PROSPECTO DEFINITIVO. Los valores descritos en este prospecto han sido inscritos en el Registro Nacional de Valores que lleva la Comisión Nacional Bancaria y de Valores. Dichos valores no podrán ser ofrecidos ni vendidos fuera de los Estados Unidos Mexicanos, a menos que sea permitido por la ley de otros países.

Promecap Capital de Riesgo, S.A. de C.V.	Banco Actinver, S.A., Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Actinver, División Fiduciaria
Fideicomitente y/o Administrador, Fideicomisario en Segundo Lugar	**Fiduciario**

PROGRAMA DE CERTIFICADOS BURSÁTILES FIDUCIARIOS

El Programa descrito en este Prospecto permite la Emisión de Certificados Bursátiles de distintas Series. Cada Emisión de Certificados Bursátiles hecha al amparo del Programa descrito en el presente Prospecto contará con sus propias características. Los recursos que se obtengan de la Emisión de Certificados Bursátiles serán utilizados para realizar Inversiones conforme a lo descrito en el presente Prospecto y en el Suplemento Respectivo. Los Certificados Bursátiles otorgarán a los Tenedores el derecho a recibir Distribuciones y/o Devoluciones y demás pagos que deban ser realizados conforme a lo estipulado en el Contrato de Fideicomiso y en el Anexo de Emisión respectivo y los demás derechos que se les otorguen al amparo de los mismos. Cualquier pago al amparo de los Certificados Bursátiles dependerá principalmente del desempeño de las Inversiones que correspondan a la Serie de dichos Certificados. La Serie de Certificados Bursátiles de cada Emisión, el precio de los Certificados Bursátiles de la Emisión, el monto total de la Emisión, la Fecha de Emisión, el mecanismo de compromiso y fondeo (ya sea Pre-Fondeo, Llamadas de Capital, Derechos de Suscripción u otros (que pudieran llegar a implementarse de tiempo en tiempo conforme a la legislación aplicable y práctica bursátil), la Fecha de Vencimiento, entre otras características de cada Emisión de Certificados Bursátiles serán acordados por el Fideicomitente, el Fiduciario, el Administrador y el/los Intermediarios Colocadores en el momento de dicha Emisión y se detallarán en cada Suplemento, respectivamente. Los Certificados Bursátiles serán denominados en Dólares.

MONTO TOTAL AUTORIZADO DEL PROGRAMA
USD$650,000,000.00 (SEISCIENTOS CINCUENTA MILLONES DE DÓLARES 00/100 MONEDA DE CURSO LEGAL EN LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA)
EQUIVALENTE A (ÚNICAMENTE PARA EFECTOS INFORMATIVOS)
$12,600,770,000 (DOCE MIL SEISCIENTOS MILLONES SETECIENTOS SETENTA MIL PESOS 00/100 M.N.) (CONSIDERANDO UN TIPO DE CAMBIO DE $19.3858 (DIECINUEVE PESOS 3858/10000 M.N.) POR DÓLAR)[1]

Los términos con mayúscula inicial utilizados en el presente Prospecto tendrán el significado que se les atribuye a los mismos en la sección "I. INFORMACIÓN GENERAL – 1. Glosario de Términos y Definiciones" del presente Prospecto.

[1] El tipo de cambio utilizado en el presente Prospecto es el publicado por Banco de México en el Diario Oficial de la Federación el 2 de junio de 2025.

Fiduciario Emisor: Banco Actinver, S.A., Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Actinver, División Fiduciaria.
Fideicomitente y Fideicomisario en Segundo Lugar: Promecap Capital de Riesgo, S.A. de C.V.
Fideicomisarios en Primer Lugar: Los Tenedores de los Certificados Bursátiles, respecto de los derechos que les corresponderán conforme al Contrato de Fideicomiso y los demás Documentos de la Operación.
Administrador: Promecap Capital de Riesgo, S.A. de C.V.
Representante Común: CIBanco, S.A., Institución de Banca Múltiple.
Tipo de Oferta: Oferta pública, primaria, nacional.
Fideicomiso: Contrato de Fideicomiso Irrevocable de Emisión de Certificados Bursátiles Fiduciarios No. F/6015, de fecha 7 de marzo de 2025, celebrado entre el Fideicomitente, el Fiduciario Emisor, el Administrador y el Representante Común.
Tipo de Instrumento: Certificados Bursátiles Fiduciarios de aquellos previstos en el Artículo 63 de la LMV y el Artículo 7, fracción II inciso (b) de la Circular de Emisoras, en el entendido que se ha adoptado, respecto de los mismos, de manera voluntaria, las características que se establecen en los Artículos 63 Bis 1 fracción I, 64 Bis y 64 Bis 1 de la LMV y el Artículo 7, fracción VI de la Circular de Emisoras, salvo por (i) la restricción territorial relativa al destino de los recursos obtenidos al amparo de las Emisiones que realice el Fideicomiso de tiempo en tiempo, toda vez que el Administrador podrá destinar los recursos obtenidos de dichas Emisiones a la realización de Inversiones en el extranjero; (ii) el derecho de los Tenedores de nombrar a miembros del Comité Técnico por la tenencia, individual o conjunta de cada 10% de los Certificados Bursátiles en circulación; y (iii) la aprobación por parte de la Asamblea de Tenedores de operaciones (incluyendo Inversiones) por montos que representen el 20% o más del Patrimonio del Fideicomiso asignado a la Serie respectiva, cuyo requisito ha sido modificado para aplicar a operaciones por montos que representen el 33% o más del Patrimonio asignado a cada Serie. La adopción de dichas características se encuentra sujeta a las especificaciones del Contrato de Fideicomiso y los demás Documentos de la Operación.
Depositario: Indeval.
Clave de Pizarra: La clave de pizarra o identificación de cada Emisión estará integrada por la clave cotización del Emisor "PMCPCC" y los dígitos que identifiquen, el año y el número de la Emisión que corresponda. El Suplemento de cada Emisión establecerá la clave de identificación respectiva.
Series de Certificados: El Contrato de Fideicomiso contempla la posibilidad de emitir diversas Series. Cada Serie tendrá sus propias características y los títulos que documenten cada una de dichas Series documentarán los derechos de los Tenedores de dicha Serie respecto al Patrimonio del Fideicomiso en los términos del propio Contrato de Fideicomiso, el Anexo de Emisión respectivo y los demás Documentos de la Operación.
Monto Total Autorizado del Programa: Hasta USD$650,000,000.00 (seiscientos cincuenta millones de Dólares 00/100 Moneda de Curso Legal en los Estados Unidos de América) equivalente a (únicamente para efectos informativos) $12,600,770,000.00 (doce mil seiscientos millones setecientos setenta mil 00/100 M.N.) (considerando un tipo de cambio de $19.3858 (diecinueve Pesos 3858/10000 M.N.) por Dólar).
Vigencia del Programa: 5 años a partir de la fecha del oficio de autorización de la CNBV.
Monto por Emisión: El monto de cada Emisión será determinado individualmente sin más restricción que la de no exceder el Monto Total Autorizado del Programa.
Valor Nominal de los Certificados Bursátiles: Será determinado para cada Emisión.
Denominación: Los Certificados Bursátiles estarán denominados en Dólares.
Fines del Fideicomiso: La finalidad del Fideicomiso es crear un instrumento para que el Fiduciario (i) establezca un Programa que le permita realizar la emisión de Certificados Bursátiles, (ii) realice la emisión y el listado en Bolsa de los Certificados Bursátiles bajo cualquier mecanismo de

compromiso y fondeo, ya sea Pre-fondeo, Llamadas de Capital, Derechos de Suscripción u otros (que pudieran llegar a implementarse de tiempo en tiempo conforme a la legislación aplicable y práctica bursátil), según sea el caso, (iii) reciba los montos derivados de cualquier Emisión y de los Certificados Bursátiles y aplique dichas cantidades de conformidad con los términos del Contrato de Fideicomiso y los demás Documentos de la Operación, (iv) realice Inversiones, (v) administre las Inversiones a través del Administrador, y (vi) en su caso, realice cualquier pago o distribución previsto en el Contrato de Fideicomiso y los demás Documentos de la Operación (incluyendo Distribuciones y/o Devoluciones a los Tenedores y el pago o reembolso de cualquier Gasto).

Patrimonio del Fideicomiso: El Patrimonio del Fideicomiso estará integrado, sin duplicar, por: (i) la Aportación Inicial; (ii) los recursos derivados de cualquier Emisión y de los Certificados Bursátiles (incluyendo del ejercicio de cualquier derecho del Fiduciario al amparo de cualquier mecanismo de compromiso o fondeo, incluyendo Pre-fondeo, Llamadas de Capital, Derechos de Suscripción u otros, (que pudieran llegar a implementarse de tiempo en tiempo conforme a la legislación aplicable y práctica bursátil); (iii) los Compromisos Restantes de los Tenedores, en su caso; (iv) las Inversiones y cualesquier derechos derivados de las mismas, según sea el caso; (v) las cantidades que se mantengan en las Cuentas del Fideicomiso; (vi) las Inversiones Permitidas y las Ganancias de las Cuentas del Fideicomiso; (vii) los Rendimientos de Inversiones y demás recursos recibidos de cualquier Inversión; y (viii) cualesquiera otras cantidades, bienes y/o derechos de los que, actualmente o en el futuro, el Fiduciario sea titular o propietario de conformidad con el Contrato de Fideicomiso o cualquier Documento de la Operación.

Inversiones: Conforme al procedimiento previsto en el Contrato de Fideicomiso, el Fideicomiso podrá, directa o indirectamente (incluyendo a través de Personas morales, vehículos, entidades, estructuras o cuentas, entidades sin personalidad jurídica creadas o constituidas en cualquier jurisdicción por el Fiduciario, el Administrador o sus Afiliadas al efecto) adquirir participaciones en Fondos Subyacentes. Los Fondos Subyacentes consisten en Personas morales, vehículos, entidades, estructuras o cuentas, entidad sin personalidad jurídica, incluyendo fideicomisos, asociaciones (partnerships), fondos de inversión colectiva, vehículos paralelos o de inversión alternativa, constituidas o creadas en cualquier jurisdicción. La naturaleza y demás características de las Inversiones que podrá realizar el Fideicomiso se describen en la sección "III. ESTRUCTURA DE LA OPERACIÓN – 2. Patrimonio del Fideicomiso – Inversiones. Contratos y Acuerdos – Inversiones" del presente Prospecto.

Fecha de Emisión: Las Fechas de Emisión de los Certificados Bursátiles de cada Serie serán determinadas individualmente respecto de cada Emisión.

Fecha de Liquidación de cada Emisión: La fecha de liquidación de cada Emisión se determinará individualmente respecto de cada Emisión.

Vigencia de las Emisiones: La vigencia de los Certificados dependerá de la vigencia de las Inversiones, así como de su comportamiento y desempeño, en el entendido que las Emisiones de Certificados Bursátiles tendrán un plazo mínimo de 365 días, equivalente a un año, y un plazo máximo de hasta 5,110 días, equivalente a 14 años, sujeto a lo establecido en los Documentos de la Operación que correspondan a cada Serie.

Mecanismo de Fondeo de los Certificados: Los Certificados Bursátiles podrán ser fondeados mediante (i) un mecanismo de Pre-fondeo, en el cual los Tenedores aportarán inicialmente, al momento de la Emisión, recursos por la totalidad del Monto Máximo de la Emisión respectivo, (ii) un mecanismo de Llamadas de Capital, en el cual se realizarán solicitudes por el Fiduciario, a efecto de que cada Tenedor de Certificados de dicha Serie suscriba y pague Certificados adicionales, (iii) un mecanismo de Derechos de Suscripción, en el cual se otorgarán derechos de suscripción preferente a los Tenedores para suscribir Certificados previamente emitidos y que pondría en circulación el Fiduciario de tiempo en tiempo, según sea el caso. Los términos y forma de fondear cada Emisión se darán a conocer en cada Suplemento de conformidad con los Documentos de la Operación, u (iv) otros mecanismos (que pudieran llegar a implementarse de tiempo en tiempo conforme a la legislación aplicable y práctica bursátil).

Derechos de los Tenedores de los Certificados Bursátiles: Los Certificados de cada Serie otorgarán derechos económicos y derechos de participación a los Tenedores de conformidad con lo dispuesto en la LMV y la Circular de Emisoras, conforme a lo dispuesto en el Contrato de Fideicomiso y los demás Documentos de la Operación, en cada caso, respecto de dicha Serie y los elementos del Patrimonio del Fideicomiso que correspondan a dicha Serie. En cuanto a los derechos económicos de los Tenedores, los Certificados otorgarán a los Tenedores el derecho a recibir Distribuciones y/o Devoluciones en los supuestos previstos y conforme a las reglas previstas en el Contrato de Fideicomiso y en los Documentos de la Operación correspondientes a la Serie respectiva. En cuanto a los derechos de participación, los Tenedores tendrán el derecho de participar en las decisiones adoptadas en la Asamblea de Tenedores, ya sea la Asamblea General de Tenedores o la Asamblea Especial de Tenedores de la Serie correspondiente. Por lo anterior, los Tenedores que participen en una Serie tendrán exactamente los mismos derechos y estarán sujetos a los mismos términos y condiciones que el resto de Tenedores que participen en dicha Serie. Adicionalmente, los Tenedores tendrán aquellos derechos previstos en la LMV, la Circular de Emisoras y demás disposiciones aplicables según se describe en el Contrato de Fideicomiso y los demás Documentos de la Operación.

Liquidación de cada Serie: La liquidación total de los Certificados Bursátiles de cada Serie se llevará a cabo en la fecha en que todas las Inversiones correspondientes a dicha Serie hayan sido liquidadas o se hayan declarado como pérdida y que el Administrador notifique al Fiduciario y al Representante Común, en la cual se realizará el pago de la Distribución final, en su caso, a los Tenedores respectivos.

Terminación del Contrato de Fideicomiso: El Contrato de Fideicomiso terminará en cuanto se liquiden totalmente los Certificados Bursátiles de todas las Series, ya sea en la Fecha de Vencimiento Final o bien en la Fecha de Liquidación Total y se pague cualquier otra obligación del Fiduciario al amparo del Contrato de Fideicomiso y los demás Documentos de la Operación, a no ser que termine antes en virtud de que así lo determine la Asamblea General de Tenedores en el supuesto de un Evento de Posible Liquidación. A la terminación de la vigencia del Fideicomiso, en el supuesto de un Evento de Posible Liquidación una vez que la Asamblea General de Tenedores determine la liquidación del Patrimonio del Fideicomiso, el Patrimonio del Fideicomiso se liquidará de conformidad con las instrucciones que al efecto emita el Administrador o, en el supuesto de un Evento de Posible Liquidación, la Asamblea General de Tenedores, según sea el caso, siendo la fecha efectiva de terminación del Contrato de Fideicomiso la fecha en que concluya la liquidación del mismo.

Fuente de Distribuciones, Devoluciones y Pagos: Las Distribuciones, Devoluciones y, en su caso, los demás conceptos que deban cubrirse al amparo de los Certificados Bursátiles de cada Serie serán realizados exclusivamente con los bienes que integran el Patrimonio del Fideicomiso y que correspondan a dicha Serie. El Patrimonio del Fideicomiso también estará disponible para cubrir los montos de las demás comisiones, honorarios, gastos, obligaciones e indemnizaciones contempladas en el Contrato de Fideicomiso y los demás Documentos de la Operación. Ni el Fiduciario, ni el Administrador, ni el Intermediario Colocador, ni el Representante Común, ni otro tercero con participación en cada Emisión de una Serie, respaldarán con su patrimonio las Emisiones de las Series que se realicen al amparo del Programa.

Garantía: Los Certificados Bursátiles serán quirografarios por lo que no contarán con garantía real o personal alguna.

Mecanismos de Liquidez: Los Documentos de la Operación correspondientes a cada Emisión podrán (mas no tendrán que) contemplar mecanismos conforme a los cuales los Tenedores puedan solicitar la venta o liquidación de sus Certificados al propio Fiduciario.

Lugar y Forma de Pago: Todos los pagos en efectivo que deban realizarse en Dólares a los Tenedores durante la vigencia de los Certificados Bursátiles se harán por medio de Indeval, en la ciudad de Concord California, Estados Unidos de América, en las oficinas centrales de Bank of America, ubicadas en 1655 Grant Street BLDG A-10 94520, a través de la cuenta número 62904-

25160 ABA número 026009593, a nombre de S.D. Indeval, S.A. de C.V. o a través de la cuenta que en su momento dé a conocer Indeval al Representante Común. En caso de que por alguna razón Indeval, durante la vigencia de alguna Emisión, ya no cuente con la cuenta señalada en el párrafo anterior, o no pueda prestar el servicio, o recibir los recursos en dicha cuenta por cualquier causa, Indeval informará por escrito al Fiduciario Emisor y al Representante Común, el (los) número(s) de cuenta (s) en las que podrá recibir los recursos. El pago de los Certificados Bursátiles denominados en Dólares, podrá realizarse, en el caso que así lo establezcan los Documentos de la Operación de la Serie respectiva, a elección del Tenedor, conforme lo acuerde con el intermediario financiero que tenga en custodia y administración los Certificados Bursátiles emitidos bajo su propio riesgo y responsabilidad, sin responsabilidad u obligación para el Fiduciario Emisor, para el Administrador, para el Intermediario Colocador, ni para Indeval, mediante (i) entrega de fondos en cuentas de depósitos bancarios denominados y pagaderos en moneda extranjera; o (ii) la entrega de documentos a la vista denominados en moneda extranjera y pagadera en el extranjero; o (iii) mediante transferencia electrónica. En este sentido, en el caso que se prevea dicha opción, cada uno de Tenedores deberá manifestar al intermediario financiero de su elección respecto a la forma de recibir los pagos que les correspondan conforme a los Certificados Bursátiles. Indeval únicamente efectuará pagos y liquidaciones en el lugar de pago señalado y de conformidad con la mecánica establecida en el Título correspondiente y en los Documentos de la Operación. Asimismo, en su caso, trasladará los recursos en Dólares a la cuenta que cada intermediario financiero le instruya. En caso de que un pago en Dólares que puedan generar los Certificados Bursátiles no sea depositado en la cuenta correspondiente por el Fiduciario Emisor, Indeval no estará obligado, ni será responsable de entregar el Título, o las constancias correspondientes, a dichos pagos. En caso de que deba realizarse algún pago en Pesos respecto de los Certificados Bursátiles, dicho pago se hará mediante transferencia electrónica a través de Indeval, ubicado en Paseo de la Reforma No. 255, Piso 3, Col. Cuauhtémoc, C.P. 06500, Ciudad de México, México al tipo de cambio que resulte aplicable, sin que el Fiduciario Emisor, el Administrador o Indeval sean responsables por la conversión de cualquier cantidad en Dólares a Pesos.

Mecánica de Liquidación de la Emisión: A través de su respectivo custodio, cada uno de los Tenedores que adquiera los Certificados Bursátiles, efectuará el pago, en Dólares en la cuenta que en su momento dé a conocer el Intermediario Colocador. En caso de que algún Tenedor no cuente con Dólares, deberá consultar a su propio custodio, sobre la posibilidad de liquidar en Pesos o sobre la posibilidad de que su custodio convierta sus Pesos a Dólares, y en su caso, el tipo de cambio que resultaría aplicable, lo anterior en el entendido que el Fiduciario Emisor únicamente recibirá Dólares con motivo de cualquier Emisión realizada al amparo del Programa.

Posibles Adquirentes: Personas físicas o morales, de nacionalidad mexicana o extranjera, cuando su régimen de inversión lo prevea y permita expresamente.

Restricciones de Adquisición: Ningún Tenedor podrá adquirir 10% o más de los Certificados Bursátiles en circulación en o con posterioridad a la Fecha Inicial de Emisión de manera individual y ningún Tenedor podrá celebrar convenios, contratos, instrumentos o documentos con cualquier otro Tenedor que tenga como objeto, entre otros, el ejercicio conjunto o coordinado de derechos de voto o cualquier otro derecho respecto de los Certificados de los que sean titulares sin la previa aprobación del Comité Técnico. Cualquier aprobación del Comité Técnico únicamente se otorgará en el caso que los Tenedores solicitantes de la misma hayan acordado renunciar a su derecho a designar a miembros propietarios o suplentes del Comité Técnico; en virtud de, y conforme a, lo anterior, los Tenedores no podrán designar a miembros del Comité Técnico.

Régimen Fiscal: El Fideicomiso no será considerado como un fideicomiso empresarial en la medida en la que se cumplan los requisitos establecidos en la fracción I de la regla 3.1.15. de la RMF vigente o aquella que la sustituya. El régimen fiscal podrá modificarse a lo largo de la vigencia de cada Emisión, por lo que los posibles inversionistas deberán consultar a sus asesores fiscales sobre el régimen fiscal aplicable a los Certificados y sobre las consecuencias fiscales que pudieran tener por la adquisición, tenencia o venta de los Certificados. Ver la sección “IX.

CONSIDERACIONES FISCALES" y la sección "I. INFORMACIÓN GENERAL – 3. Factores de Riesgo – *Cada Tenedor deberá realizar su propia determinación del régimen fiscal que le es aplicable*" de este Prospecto para un análisis más detallado del régimen fiscal que pretende sea aplicable al Fideicomiso y los Certificados.

AUSENCIA DE OBLIGACIÓN DE PAGO: NO EXISTE OBLIGACIÓN DE PAGO DE PRINCIPAL NI DE INTERESES AL AMPARO DE LOS CERTIFICADOS BURSÁTILES. LOS CERTIFICADOS BURSÁTILES ÚNICAMENTE RECIBIRÁN EFECTIVO POR CONCEPTO DE DISTRIBUCIONES DERIVADAS DE, EN SU CASO, LOS RENDIMIENTOS GENERADOS POR LAS INVERSIONES QUE CORRESPONDAN Y/O POR CONCEPTO DE DEVOLUCIONES EN AQUELLOS SUPUESTOS PREVISTOS EN EL ACTA DE EMISIÓN, ANEXO DE EMISIÓN Y/O TÍTULOS RESPECTIVOS. ÚNICAMENTE SE PAGARÁN DISTRIBUCIONES Y/O DEVOLUCIONES EN LA MEDIDA QUE LOS RECURSOS QUE INTEGRAN EL PATRIMONIO DEL FIDEICOMISO QUE SEA ASIGNADO A UNA SERIE SEAN SUFICIENTES PARA DICHOS EFECTOS CONFORME A LO ESTABLECIDO EN ACTA DE EMISIÓN, EN SU CASO, ANEXO DE EMISIÓN Y/O TÍTULOS RESPECTIVOS. EL PATRIMONIO DEL FIDEICOMISO NO INCLUYE NINGÚN MECANISMO QUE GARANTICE EL VALOR NOMINAL O CUALESQUIERA OTRAS CANTIDADES AL AMPARO DE LOS CERTIFICADOS BURSÁTILES. NI EL FIDUCIARIO (EXCEPTO CON LOS BIENES DISPONIBLES EN EL PATRIMONIO DEL FIDEICOMISO QUE SEA ASIGNADO A UNA SERIE), NI EL ADMINISTRADOR, NI EL REPRESENTANTE COMÚN, NI EL INTERMEDIARIO COLOCADOR, NI CUALESQUIERA DE SUS AFILIADAS ESTARÁN OBLIGADOS EN LO PERSONAL A HACER CUALQUIER PAGO O DISTRIBUCIÓN Y/O DEVOLUCIÓN AL AMPARO DE LOS CERTIFICADOS BURSÁTILES. LOS PAGOS DE DISTRIBUCIONES Y/O DEVOLUCIONES AL AMPARO DE LOS CERTIFICADOS BURSÁTILES SERÁN REALIZADOS EXCLUSIVAMENTE CON LOS BIENES DISPONIBLES EN EL PATRIMONIO DEL FIDEICOMISO QUE CORRESPONDAN A CADA SERIE. NO PODRÁ, RESPECTO DE LOS CERTIFICADOS BURSÁTILES DE CUALQUIER SERIE EN PARTICULAR, UTILIZARSE RECURSOS QUE CORRESPONDAN A OTRA SERIE PARA REALIZAR CUALQUIER PAGO O DISTRIBUCIONES Y/O DEVOLUCIONES RESPECTO DE LA MISMA. LOS TENEDORES, AL ADQUIRIR LOS CERTIFICADOS BURSÁTILES, ADQUIEREN CON ELLOS EL DERECHO A RECIBIR, EN SU CASO, UNA PARTE DE LOS FRUTOS, RENDIMIENTO O EL VALOR RESIDUAL DE LOS BIENES Y DERECHOS QUE CONFORMEN EL PATRIMONIO DEL FIDEICOMISO QUE SEA ASIGNADO A UNA SERIE, MISMOS QUE PUEDEN SER VARIABLES, INCIERTOS E, INCLUSIVE, NO TENER RENDIMIENTO ALGUNO O SER ESTE NEGATIVO. LAS DISTRIBUCIONES Y/O LAS DEVOLUCIONES, EN SU CASO, DERIVADAS DE LOS RENDIMIENTOS GENERADOS POR LAS INVERSIONES O DE CUALQUIER OTRO CONCEPTO DESCRITO EN EL ACTA DE EMISIÓN, ANEXO DE EMISIÓN Y/O TÍTULOS RESPECTIVOS SE REALIZARÁN A PRO RATA ENTRE LOS TENEDORES DE CERTIFICADOS DE CADA SERIE, CON BASE EN EL NÚMERO DE CERTIFICADOS EN CIRCULACIÓN Y NO PODRÁ EXCLUIR A UNO O MÁS TENEDORES DE CERTIFICADOS DE LAS DISTRIBUCIONES Y/O DEVOLUCIONES QUE LES CORRESPONDAN EN LOS TÉRMINOS DEL CONTRATO DE FIDEICOMISO, ANEXO DE EMISIÓN, EL ACTA DE EMISIÓN, EN SU CASO, EL TÍTULO CORRESPONDIENTE Y LOS DEMÁS DOCUMENTOS DE LA OPERACIÓN. LA DISTRIBUCIÓN DE LAS GANANCIAS O PÉRDIDAS SE HARÁ PROPORCIONALMENTE AL NÚMERO DE CERTIFICADOS DE LOS QUE CADA TENEDOR SEA TITULAR Y NO PODRÁ EXCLUIRSE A UNO O MÁS TENEDORES DE

CERTIFICADOS EN LA PARTICIPACIÓN INDIVIDUAL QUE LE CORRESPONDA DE LAS GANANCIAS O PÉRDIDAS ASOCIADAS A LAS INVERSIONES REALIZADAS CON RECURSOS DE LOS CERTIFICADOS CON CARGO AL PATRIMONIO DEL FIDEICOMISO QUE SEA ASIGNADO UNA SERIE.

FACTORES DE RIESGO: EN LA SECCIÓN "I. INFORMACIÓN GENERAL – 3. FACTORES DE RIESGO" DEL PRESENTE PROSPECTO SE RESUMEN CIERTOS RIESGOS QUE DEBEN TOMARSE EN CUENTA POR CUALQUIER INVERSIONISTA AL TOMAR UNA DECISIÓN DE ADQUIRIR CERTIFICADOS BURSÁTILES, INCLUYENDO SIN LIMITAR LOS FACTORES DE RIESGO QUE IDENTIFICAN LOS RIESGOS DESCRITOS A CONTINUACIÓN: (I) FACTORES DE RIESGO RELACIONADOS CON LA FALTA DE LIQUIDEZ O MERCADO SECUNDARIO DE LOS CERTIFICADOS Y QUE LAS INVERSIONES NO PERMITAN AL FIDEICOMISO RETIRAR SUS INVERSIONES EN LOS FONDOS SUBYACENTES O CO-INVERSIONES, POR LO TANTO, UNA INVERSIÓN EN EL FIDEICOMISO ES UNA INVERSIÓN ILÍQUIDA E INVOLUCRA UN ALTO RIESGO, (II) FACTORES DE RIESGO RELACIONADOS CON LAS INVERSIONES, LAS CUALES POR DIVERSAS CIRCUNSTANCIAS, INCLUYENDO LA ESTRUCTURA DE INVERSIÓN (Y NATURALEZA DE LOS INSTRUMENTOS DE INVERSIÓN), EL SECTOR, LA REGIÓN GEOGRÁFICA U OTRAS, ESTÁN SUJETAS A RIESGOS PARTICULARES, (III) FACTORES DE RIESGO DERIVADOS DE LA POSIBILIDAD DE LOS FONDOS SUBYACENTES O CO-INVERSIONES DE OBTENER FINANCIAMIENTOS, (IV) FACTORES DE RIESGO DERIVADOS DE LA CONCENTRACIÓN (YA SEA POR SECTOR O TERRITORIAL) O AUSENCIA DE DIVERSIFICACIÓN DE LAS INVERSIONES, (V) FACTORES DE RIESGO RELATIVOS A LAS EMPRESAS, ACTIVOS O PROYECTOS EN LOS CUALES LOS FONDOS SUBYACENTES REALICEN INVERSIONES DE PORTAFOLIO (POR SU TAMAÑO, ANTIGÜEDAD,TRAYECTORIA U OTROS), (VI) FACTORES DE RIESGO DERIVADOS DE LA SELECCIÓN DE LOS ADMINISTRADORES DE LOS FONDOS SUBYACENTES O LAS CO-INVERSIONES (YA SEA POR SU CAPACIDAD DE UBICAR, COMPLETAR Y SUPERVISAR INVERSIONES DE PORTAFOLIO) O POR LA OPERACIÓN POR LOS MISMOS DE LOS FONDOS SUBYACENTES, (VII) FACTORES DE RIESGO RELACIONADOS CON EL FIDEICOMISO (INCLUYENDO SU RECIENTE CONSTITUCIÓN Y AUSENCIA DE HISTORIAL OPERATIVO, LA AUSENCIA DE IDENTIFICACIÓN ACTUAL DE INVERSIONES, LA AMPLITUD DE SU RÉGIMEN DE INVERSIÓN Y LA CONSECUENTE FLEXIBILIDAD PARA QUE EL ADMINISTRADOR ENCAUCE LOS RECURSOS A SU INVERSIÓN), (VIII) FACTORES DE RIESGO RELACIONADOS CON EL ADMINISTRADOR DEL FIDEICOMISO (INCLUYENDO LA POSIBILIDAD DE QUE EL HISTORIAL DE GRUPO PROMECAP NO SEA CONSISTENTE CON LOS RESULTADOS DEL FIDEICOMISO, LA CAPACIDAD DEL ADMINISTRADOR DE UBICAR, COMPLETAR Y ADECUADAMENTE SUPERVISAR LAS INVERSIONES EN LOS FONDOS SUBYACENTES O LAS CO-INVERSIONES Y SU LIMITADA CAPACIDAD DE INFLUIR EN LOS FONDOS SUBYACENTES O CO-INVERSIONES, LA POSIBLE DEPENDENCIA DE LOS FUNCIONARIOS CLAVE O DEMÁS PERSONAL DEL ADMINISTRADOR Y LA POSIBILIDAD DE QUE EL ADMINISTRADOR RETENGA DERECHOS RESPECTO DEL FIDEICOMISO AÚN HABIENDO SIDO SUSTITUIDO), (IX) FACTORES DE RIESGO RELACIONADOS CON LA ESTRUCTURA DEL FIDEICOMISO (INCLUYENDO FACTORES DE RIESGO DERIVADOS DE LA FORMA EN QUE EL FIDEICOMISO SERÁ FONDEADO POR LOS TENEDORES, DE LOS INCENTIVOS, POSITIVOS O NEGATIVOS, QUE PUEDAN CREARSE EN VIRTUD DE LAS DISPOSICIONES DEL FIDEICOMISO Y DEMÁS

DOCUMENTOS DE LA OPERACIÓN, DE LA AUSENCIA DE MECANISMOS DE LIQUIDEZ AMPLIOS PARA LOS TENEDORES, DEL HECHO DE QUE EL PATRIMONIO DEL FIDEICOMISO SERÁ LA ÚNICA FUENTE DE RECURSOS PARA PAGOS AL AMPARO DE LOS CERTIFICADOS Y DE LAS PARTICULARIDADES DE GOBIERNO CORPORATIVO DEL FIDEICOMISO (INCLUYENDO EL HECHO QUE GENERALMENTE, LOS TENEDORES NO PODRÁN DESIGNAR A MIEMBROS DEL COMITÉ TÉCNICO SI CUENTAN UNA TENENCIA DE MÁS DEL 10% DE LOS CERTIFICADOS)), (X) FACTORES DE RIESGO RELACIONADOS CON LOS POTENCIALES CONFLICTOS DE INTERÉS QUE, EN SU CASO, PUDIERAN LLEGAR A EXISTIR RESPECTO DEL ADMINISTRADOR O LOS EMPLEADOS DEL ADMINISTRADOR, Y (XI) FACTORES DE RIESGO RELACIONADOS CON LA NATURALEZA DE LOS PROPIOS CERTIFICADOS (INCLUYENDO LA POSIBILIDAD DE QUE LOS CERTIFICADOS NO GENEREN RETORNOS O DE QUE GENEREN RETORNOS NEGATIVOS O PÉRDIDAS PARCIALES O TOTALES, LA AUSENCIA DE UNA OBLIGACIÓN DE PAGO DE PRINCIPAL O INTERESES, LA AUSENCIA DE UN MERCADO SECUNDARIO ESTABLECIDO RESPECTO DE LOS CERTIFICADOS Y RESTRICCIONES EN LA TRANSMISIÓN DE LOS MISMOS Y RESPECTO DEL RÉGIMEN FISCAL APLICABLE AL FIDEICOMISO, A DICHOS CERTIFICADOS Y A LOS TENEDORES CORRESPONDIENTES).

EL FIDEICOMISO PUEDE NO ALCANZAR SUS OBJETIVOS DE INVERSIÓN. LOS CERTIFICADOS BURSÁTILES PODRÍAN NO TENER RENDIMIENTO ALGUNO E INCLUSIVE ESTE SER NEGATIVO. LOS POTENCIALES INVERSIONISTAS DEBEN CONSIDERAR LA POSIBILIDAD DE QUE SE PIERDA SU INVERSIÓN EN SU TOTALIDAD Y SER CAPACES DE AFRONTAR DICHA POTENCIAL PÉRDIDA. LA INVERSIÓN EN LOS CERTIFICADOS PODRÍA NO SER APROPIADA PARA PERSONAS QUE REQUIERAN DE LIQUIDEZ O DISPONIBILIDAD DE LOS RECURSOS QUE SE REQUIERAN COMPROMETER PARA LA ADQUISICIÓN DE LOS CERTIFICADOS, AL SER POSIBLE QUE NO OBTENGAN RENDIMIENTOS DE LOS MISMOS O UNA DEVOLUCIÓN DE SU INVERSIÓN O LA MISMA NO SEA PRONTA U OPORTUNA.

LOS POTENCIALES INVERSIONISTAS, DEBERÁN DE CONSIDERAR QUE EL RÉGIMEN FISCAL APLICABLE AL FIDEICOMISO Y A LOS TENEDORES QUE SE DESCRIBE EN ESTE PROSPECTO (INCLUYENDO EL RÉGIMEN FISCAL APLICABLE, AL GRAVAMEN O EXENCIÓN DE LAS DISTRIBUCIONES Y/O DEVOLUCIONES O LOS INGRESOS DERIVADOS DE VENTAS DE LOS CERTIFICADOS) NO HA SIDO VALIDADO O VERIFICADO POR LA AUTORIDAD TRIBUTARIA CORRESPONDIENTE, POR LO QUE SE LES RECOMIENDA CONSULTAR A SUS PROPIOS ASESORES EN MATERIA FISCAL.

CADA TENEDOR DEBERÁ EVALUAR CÓMO CUMPLIRÁ CON SUS OBLIGACIONES DE CARÁCTER FISCAL RESPECTO DE CUALQUIER IMPUESTO QUE LE SEA APLICABLE. EL CUMPLIMIENTO DE DICHAS OBLIGACIONES FISCALES PODRÁ SER COMPLEJO Y ONEROSO.

LA DESCRIPCIÓN DEL RÉGIMEN FISCAL CONTENIDA EN LA SECCIÓN "IX. CONSIDERACIONES FISCALES" DEL PRESENTE PROSPECTO NO CONSTITUYE ASESORÍA DE CARÁCTER FISCAL PARA LOS TENEDORES. NO SE HA PROPORCIONADO NI SE PROPORCIONARÁ OPINIÓN O DICTAMEN FISCAL ALGUNO PARA BENEFICIO DE LOS TENEDORES.

LA INFORMACIÓN CONTENIDA EN EL PRESENTE PROSPECTO, INCLUYENDO AQUELLA QUE SE REFIERE A LA EXPERIENCIA DE GRUPO PROMECAP COMO ADMINISTRADOR DE INVERSIONES Y LOS EJEMPLOS DE INVERSIONES REALIZADAS POR GRUPO PROMECAP CONTENIDOS EN LA SECCIÓN "VII. GRUPO PROMECAP" DEL PRESENTE PROSPECTO, ASÍ COMO LOS DATOS RELATIVOS A SUS RETORNOS HA SIDO PROPORCIONADA POR EL FIDEICOMITENTE Y NO HA SIDO VERIFICADA POR UN TERCERO INDEPENDIENTE.

INTERMEDIARIO COLOCADOR

Scotiabank®

Scotia Inverlat Casa de Bolsa, S.A. de C.V.,
Grupo Financiero Scotiabank Inverlat

Los Certificados Bursátiles que se describen en este Prospecto se encuentran inscritos preventivamente con el número 3265-1.80-2025-031, en el Registro Nacional de Valores y son objeto de listado en el listado correspondiente en la Bolsa Mexicana de Valores, S.A.B. de C.V.

La inscripción en el RNV tiene efectos declarativos y no convalidan los actos jurídicos que sean nulos de conformidad con la legislación aplicable, ni implican certificación sobre la bondad de los valores inscritos en el mismo o sobre la solvencia, liquidez o calidad crediticia del Emisor. En virtud de lo anterior, el contenido, exactitud, veracidad y oportunidad de la información y documentación corresponden a la exclusiva responsabilidad de las personas que la suscriben, y no implica certificación ni opinión o recomendación alguna de la CNBV, de los Intermediarios Colocadores, el Fiduciario o de la BMV, sobre la solvencia, liquidez o calidad crediticia del Emisor, o la bondad de los valores.

Este Prospecto se encontrará a disposición del público en general a través del Intermediario Colocador y también podrán ser consultados en la página de internet de la Bolsa en la dirección www.bmv.com.mx/ , en la página de internet de la CNBV en la dirección www.gob.mx/cnbv, y en la página de internet del Emisor en la dirección https://actinver.com/. Ninguna de dichas páginas de internet forma parte de este Prospecto.

Ciudad de México, a 3 de junio de 2025.

Aut. para su publicación CNBV No. 153/1134/2025
de fecha 3 de junio de 2025.

ÍNDICE

I. INFORMACIÓN GENERAL 4

1. Glosario de Términos y Definiciones 4
2. Resumen Ejecutivo 25
3. Factores de Riesgo 35
4. Otros Valores 58
5. Documentos de Carácter Público 58

II. EL PROGRAMA 59

1. Características del Programa y de los Certificados Bursátiles 59
2. Destino de los Fondos 68
3. Plan de Distribución 70
4. Gastos Relacionados con el Programa 73
5. Funciones del Representante Común 74
6. Asambleas de Tenedores 79
7. Nombres de las Personas con Participación Relevante en el Programa 86

III. ESTRUCTURA DE LA OPERACIÓN 87

1. Descripción General 87
2. Patrimonio del Fideicomiso. 98
   Descripción de los Activos Fideicomitidos – Patrimonio del Fideicomiso 98
   Evolución de los Activos Fideicomitidos 98
   Contratos y Acuerdos 99
   Procesos Judiciales, Administrativos o Arbitrales 139
3. Plan de Negocios y Cronograma de Inversiones y Desinversiones 140
4. Políticas Generales del Programa, así como respecto de la Protección de los Intereses de sus Tenedores..... 164
5. Valuación..... 174
6. El Fideicomitente 176
7. Deudores Relevantes 176
8. Comisiones, Costos y Gastos del Administrador 176
9. Administrador del Patrimonio del Fideicomiso 176
10. Otros Terceros Obligados con el Fideicomiso o los Tenedores de los Certificados Bursátiles .176
11. Operaciones con Partes Relacionadas y Posibles Conflictos de Interés 177

IV. EL FIDEICOMITENTE 178

1. Historia y Desarrollo 178
2. Descripción del Negocio 178
   Actividad Principal 178
   Canales de Distribución 178
   Patentes, Licencias, Marcas y Otros Contratos 178
   Principales Clientes 179
   Legislación Aplicable 179
   Situación Tributaria 179
   Recursos Humanos y Principales Funcionarios 179
   Información de Mercado 179
   Estructura Corporativa 190

Descripción de los Principales Activos *190*
Procesos Judiciales, Administrativos o Arbitrales *190*
3. Administradores y Accionistas 191
Acciones Representativas del Capital Social de Promecap *191*
Dividendos Decretados *191*
Administración y Órganos de Administración Adicionales *191*
Otra Información *193*
4. Estatutos Sociales y otros Convenios 193
5. Auditores Externos 196
6. Operaciones con Personas Relacionadas y Conflictos de Interés 196

V. INFORMACIÓN FINANCIERA DEL FIDEICOMITENTE 198

1. Información Financiera seleccionada 198
2. Comentarios y Análisis de la administración sobre los resultados de operación y situación financiera del Fideicomitente 198
Resultados de la operación *198*
Situación financiera, liquidez y recursos de capital *198*

VI. INFORMACIÓN FINANCIERA DEL FIDEICOMISO 198

1. Información Financiera Seleccionada 198
2. Información financiera seleccionada de las sociedades respecto de las cuales el fideicomiso invierta o adquiera títulos representativos de su capital social, que no se consoliden en la información financiera del Fideicomiso 199
3. Informe de créditos relevantes 199
4. Comentarios y análisis de la administración sobre los resultados de operación y situación financiera del Fideicomiso 199

VII. GRUPO PROMECAP 200

VIII. EL ADMINISTRADOR 218

1. Historia y Desarrollo 218
2. Descripción del Negocio 218
i) Actividad Principal *218*
ii) Recursos Humanos *218*
iii) Estructura Corporativa *218*
iv) Procesos judiciales, Administrativos o Arbitrales *218*
3. Administradores y Accionistas 218

IX. CONSIDERACIONES FISCALES 219

X. PERSONAS RESPONSABLES 226

XI. ANEXOS 231

1. Opinión Legal 232
2. Opinión Fiscal 233
3. Contrato de Fideicomiso 234
4. Instrucción del Administrador 235

Los anexos incluidos en este Prospecto forman parte integral del mismo.

Ningún intermediario, apoderado para celebrar operaciones con el público, o cualquier otra persona, ha sido autorizado para proporcionar información o hacer cualquier declaración que no esté contenida en este Prospecto. Como consecuencia de lo anterior, cualquier información o declaración que no esté contenida en este Prospecto deberá entenderse como no autorizada por el Fiduciario, el Fideicomitente, el Administrador o Scotia Inverlat Casa de Bolsa, S.A. de C.V., Grupo Financiero Scotiabank Inverlat.

I. INFORMACIÓN GENERAL

1. Glosario de Términos y Definiciones

"Acta de Emisión"	significa el acta de emisión que el Fiduciario y el Representante Común suscriban en relación con la Emisión de Certificados de Series que sean realizadas bajo el mecanismo de llamadas de capital.
"Activos"	significa cualesquiera activos o bienes, incluyendo, sin limitar, activos y bienes tangibles (incluyendo bienes inmuebles o muebles) y activos y bienes intangibles (incluyendo derechos de crédito, sin importar como se encuentren documentados).
"Administrador" o "Promecap"	significa Promecap, o cualquier Persona que lo sustituya en los términos de los Documentos de la Operación.
"Administrador Sustituto"	tiene el significado que se le atribuye en la sección "III. ESTRUCTURA DE LA OPERACIÓN – 2. Patrimonio del Fideicomiso – Contratos y Acuerdos – El Contrato de Fideicomiso – El Administrador" del presente Prospecto.
"Afiliada"	significa, respecto de una Persona en particular, la Persona que Controle, directa o indirectamente a través de uno o más intermediarios a, sea Controlada por, o esté bajo el Control común con dicha Persona.
"Anexo de Emisión"	significa el documento que el Fideicomitente, el Administrador, el Fiduciario y el Representante Común suscriban en relación con la Emisión de Certificados de cualquier Serie que se realice al amparo del Contrato de Fideicomiso.
"Aportación Inicial"	significa la aportación en efectivo que realiza Promecap a efecto de constituir el Fideicomiso en los términos del Contrato de Fideicomiso.
"Aprobación de Inversión"	significa la resolución emitida por cualquier Asamblea Especial de Tenedores, por el Comité Técnico o por el Administrador, según sea el caso, aprobando la realización de una determinada Inversión.
"Asamblea Especial de Tenedores"	significa, respecto de cada Serie, la asamblea especial de Tenedores de Certificados de dicha Serie que, en términos de los Documentos de la Operación, la LMV y la LGTOC cumpla con los requisitos aplicables para ser considerada como tal.
"Asamblea General de Tenedores"	significa cualquier asamblea general de Tenedores de la totalidad de las Series que, en términos de los Documentos de la Operación, la LMV y la LGTOC cumpla con los requisitos aplicables para ser considerada como tal.

"Asamblea de Tenedores"	significa, conjuntamente o por separado, según el contexto requiera, la Asamblea General de Tenedores y/o las Asambleas Especiales de Tenedores.
"Asur"	significa Grupo Aeroportuario del Sureste
"Auditor Externo"	significa, inicialmente Castillo Miranda y Compañía, S.C., y posteriormente, cualquier otro despacho de contadores independientes (en el entendido que el requisito de independencia deberá evaluarse respecto del Fiduciario y del Administrador) que preste servicios de auditoría de estados financieros al Fideicomiso que será una de las siguientes firmas de auditoría independiente: (i) KPMG Cárdenas Dosal, S.C., (ii) PricewaterhouseCoopers, S.C., (iii) Deloitte (Galaz, Yamazaki, Ruiz Urquiza, S.C.), (iv) Ernst & Young (Mancera, S.C.), (v) Salles, Sainz Grant Thornton, S.C, (vi) Castillo Miranda y Compañía, S.C., o (vii) cualquier otra firma de auditoría; en el entendido que, el Auditor Externo podrá ser removido y sustituido conforme a la designación del Comité Técnico y ratificado por la Asamblea General de Tenedores.
"Aviso de Ejercicio de Derecho de Suscripción"	tiene el significado que se le atribuye en la sección "III. ESTRUCTURA DE LA OPERACIÓN – 2. Patrimonio del Fideicomiso – Contratos y Acuerdos – El Contrato de Fideicomiso – Mecanismos de Fondeo de las Emisiones – Derechos de Suscripción" del presente Prospecto.
"Bolsa"	significa la Bolsa Mexicana de Valores, S.A.B. de C.V., la Bolsa Institucional de Valores, S.A. de C.V. o cualquier otra bolsa o mercado de valores debidamente autorizado conforme a los términos de la LMV.
"Carrix"	significa Carrix Inc.
"Certificados" o "Certificados Bursátiles"	significa los certificados bursátiles fiduciarios de cualquier Serie, no amortizables, con expresión de valor nominal, que serán emitidos por el Fiduciario conforme a la Cláusula Octava del Contrato de Fideicomiso, el Anexo de Emisión, el Acta de Emisión, en su caso, el Título respectivo, la LMV y la Circular de Emisoras, a ser inscritos en el RNV y listados en la Bolsa.
"Circular de Emisoras"	significa las Disposiciones de Carácter General aplicables a las Emisoras de Valores y a otros Participantes del Mercado de Valores, publicadas en el Diario Oficial de la Federación el 19 de marzo de 2003, según las mismas sean modificadas de tiempo en tiempo.
"CNBV"	significa la Comisión Nacional Bancaria y de Valores.

"Co-inversión"	significa una operación conforme a la cual, el Fideicomiso, directa o indirectamente, en conjunto con otros inversionistas (que podrán incluir Fondos Subyacentes o gestores de los mismos) realice una Inversión conforme a lo establecido en el Contrato de Fideicomiso.
"Comisión de Desempeño"	significa la contraprestación que el Administrador, en su caso, tendrá derecho a recibir derivado de las distribuciones realizadas a los tenedores de cada Serie, la cual se detallará en cada Suplemento, respectivamente de conformidad con los Documentos de la Operación.
"Comisión por Asesoría"	significa la contraprestación que el Administrador tendrá derecho a recibir por los servicios realizados al amparo del Contrato de Fideicomiso respecto de cada Serie, la cual se detallará en cada Suplemento, respectivamente de conformidad con los Documentos de la Operación.
"Comisiones del Administrador"	significa, conjuntamente, la Comisión por Asesoría y la Comisión de Desempeño.
"Comité de Inversiones"	significa el comité interno de Grupo Promecap, integrado a la fecha del presente por 8 miembros. De los 8 miembros, 7 forman parte del equipo de Grupo Promecap y el restante es un miembro independiente, al cual se presentarán las potenciales Inversiones y desinversiones en los términos del Contrato de Fideicomiso.
"Comité Técnico"	tiene el significado que se le atribuye en la sección "III. ESTRUCTURA DE LA OPERACIÓN – 2. Patrimonio del Fideicomiso – Contratos y Acuerdos – El Contrato de Fideicomiso – Integración del Comité Técnico" del presente Prospecto.
"Compromiso"	significa el número de Certificados, a ser emitidos a través del mecanismo de Llamadas de Capital, en cada Emisión que un Tenedor debe suscribir por cada Certificado del que sea titular, que se determinará según se describe en la sección "II. EL PROGRAMA – 1. Características del Programa y de los Certificados Bursátiles" del presente Prospecto.
"Compromisos Restantes de los Tenedores"	significa, en cualquier fecha, la diferencia entre el Monto Máximo de la Emisión de cada Serie que haya sido emitida sujeto a un mecanismo de Llamadas de Capital y el monto de las aportaciones realizadas por los Tenedores respecto de cada una de dichas Series al Fideicomiso hasta la fecha de cálculo.
"Conflicto de Interés"	significa cualquier supuesto o escenario en el cual una Persona se vea involucrada en una actividad que pueda entrar en conflicto con él, o tenga intereses personales o intereses económicos de índole personal contrarios al, Fideicomiso.

"Consorcio"	tiene el significado que se le atribuye a dicho término en la LMV.
"Contrato de Colocación"	significa cualquier Contrato de Colocación de Certificados Bursátiles a ser celebrado por el Fiduciario, Promecap y el Intermediario Colocador, respecto de cualquier Emisión, en su caso.
"Contrato de Fideicomiso"	significa el Contrato de Fideicomiso Irrevocable de Emisión de Certificados Bursátiles No. F/6015.
"Control"	significa, respecto de cualquier Persona, la capacidad para llevar a cabo, directa o indirectamente, (i) la imposición de decisiones en las asambleas generales de accionistas, socios u órganos equivalentes, o nombrar y destituir a la mayoría de los consejeros, administradores o sus equivalentes de una Persona moral, vehículo o entidad (incluyendo cualquier entidad sin personalidad jurídica constituida en cualquier jurisdicción), (ii) el mantenimiento de la titularidad de derechos que permitan directa o indirectamente ejercer el voto de más del 50% del capital social, participaciones, o intereses de una Persona moral, vehículo o entidad (incluyendo cualquier entidad sin personalidad jurídica constituida en cualquier jurisdicción), o (iii) la dirección, directa o indirecta, de la administración, estrategia o las principales políticas de una Persona moral, vehículo o entidad (incluyendo cualquier entidad sin personalidad jurídica constituida en cualquier jurisdicción), ya sea a través de la propiedad de valores, por contrato o de cualquier otra forma.
"Convenios de Tenedores"	significan los convenios, contratos, instrumentos o documentos que celebre un Tenedor con cualquier otro Tenedor que tenga como objeto, entre otros, el ejercicio conjunto o coordinado de derechos de voto o cualquier otro derecho respecto de los Certificados de los que sean titulares.
"Cosecha"	significa el año en que un Fondo Subyacente realiza su primera inversión o el año en que dicho Fondo Subyacente tiene su primer cierre con capital comprometido.
"CUAE"	significa las Disposiciones de Carácter General Aplicables a las Entidades y Emisoras Supervisadas por la Comisión Nacional Bancaria y de Valores que contraten Servicios de Auditoría Externa de Estados Financieros Básicos.
"Cuenta Común"	significa la cuenta establecida y operada por el Fiduciario que se describe en la sección "III. ESTRUCTURA DE LA OPERACIÓN – 2. Patrimonio del Fideicomiso – Contratos y Acuerdos – El Contrato de Fideicomiso - Cuentas del Fideicomiso – Cuenta Común" del presente Prospecto.

"Cuentas de las Series"	significa conjuntamente o por separado, según el contexto requiera, cualquier cuenta abierta por el Fiduciario conforme a los términos de cualquier Documento de la Operación que sea celebrado o suscrito respecto de una Serie, que se describen en la sección "III. ESTRUCTURA DE LA OPERACIÓN – 2. Patrimonio del Fideicomiso – Contratos y Acuerdos – El Contrato de Fideicomiso – Cuentas de las Series" del presente Prospecto.
"Cuentas del Fideicomiso"	significa, conjuntamente, la Cuenta Común, cualesquiera Cuentas de las Series y cualesquiera otras cuentas abiertas por el Fiduciario de conformidad con lo descrito en la sección "III. ESTRUCTURA DE LA OPERACIÓN – 2. Patrimonio del Fideicomiso – Contratos y Acuerdos – El Contrato de Fideicomiso - Cuentas del Fideicomiso" del presente Prospecto.
"Curva J"	significa la representación gráfica en la que la línea trazada tiene inicialmente una pendiente negativa y posteriormente tiene un punto de inflexión para continuar con una pendiente positiva hasta terminar en un punto más alto que el punto de partida, asemejando la forma de la letra J. La Curva J refleja un fenómeno en el que un período de rendimientos negativos es seguido por un período de recuperación gradual de los rendimientos que se eleva a un nivel superior al inicial. Los rendimientos negativos al inicio del periodo pueden deberse al pago de gastos de emisión, gastos de inversión, comisiones de gestión, y/o a un portafolio de inversiones que aún no ha madurado. La pendiente positiva de la curva J está determinada por la plusvalía en las inversiones realizadas, los rendimientos generados y la rapidez con la que estos retornos llegan a los inversionistas. El fenómeno de la Curva J se aplica en una variedad de campos, incluyendo las finanzas y la economía.
"Daños"	significa cualquiera y todas las reclamaciones, demandas, responsabilidades, costos, gastos, daños, perjuicios, pérdidas, juicios, procedimientos o actos, ya sean judiciales, administrativos, de investigación o de cualquier otra naturaleza, que existan, puedan existir o que puedan ser incurridos por cualquier Persona Cubierta, o respecto de las cuales cualquier Persona Cubierta pudiera estar involucrado, como parte o de otra forma, o respecto de las cuales cualquier Persona Cubierta pudiera ser amenazada, en relación con, o que resulte como consecuencia de las Emisiones, las Inversiones u otras actividades del Fideicomiso, actividades emprendidas en relación con el Fideicomiso (incluyendo la estructuración e implementación de la oferta pública de los Certificados Bursátiles realizada al amparo del mismo y el cumplimiento, por cualquiera de dichas Personas Cubiertas de sus obligaciones o

	el ejercicio de sus derechos respecto del Fideicomiso, ya sea que deriven de las disposiciones del mismo o de la legislación aplicable), o que de otra forma se relacionen o resulten del Contrato de Fideicomiso y cualquier Documento de la Operación, incluyendo cantidades pagadas en cumplimiento de sentencias o resoluciones, acuerdos de transacción o como multas, penas o penalidades, y los honorarios y gastos legales incurridos en relación con la preparación para o defensa o disposición de cualquier investigación, acto, juicio, arbitraje u otro procedimiento, ya sea civil o penal.
"Declaración Informativa de REFIPREs"	significa la declaración informativa sobre los ingresos que se hayan generado o generen en el ejercicio inmediato anterior a aquél de que se trate, sujetos a regímenes fiscales preferentes, o en sociedades o entidades cuyos ingresos estén sujetos a dichos regímenes, que corresponda al ejercicio inmediato anterior a aquél de que se trate, de conformidad con la LISR.
"Derechos de Suscripción"	significa, tratándose de Emisiones que se realicen sujetas a dicho mecanismo, los derechos de suscripción preferente que se les otorgará a los Tenedores para suscribir Certificados previamente emitidos y que pondría en circulación el Fiduciario en los términos del mismo.
"Devoluciones"	significa aquellos pagos identificados como "Devoluciones" y realizados a los Tenedores de cada Serie por el Fiduciario al amparo de cualquier Documento de la Operación que sea celebrado o suscrito respecto de una Serie, los cuales derivarán de efectivo o recursos por aquellos conceptos identificados en los mencionados Documentos de la Operación.
"Distribuciones"	significa aquellos pagos identificados como "Distribuciones" y realizados a los Tenedores de cada Serie por el Fiduciario al amparo de cualquier Documento de la Operación que sea celebrado o suscrito respecto de una Serie, los cuales derivarán de efectivo o recursos por aquellos conceptos identificados en los mencionados Documentos de la Operación.
"Día Hábil"	significa cualquier día, salvo sábados y domingos en que las instituciones bancarias no estén autorizadas para cerrar en México, de conformidad con el calendario que al efecto publica la CNBV.
"Documentos de la Operación"	significa, (i) el Contrato de Fideicomiso, (ii) cualquier Anexo de Emisión, (iii) cualquier Acta de Emisión, en su caso; (iv) cualquier Título que ampare los Certificados Bursátiles y (v) cualesquiera otros convenios, contratos, instrumentos o documentos que deban celebrarse en los términos del Contrato de Fideicomiso.

"Dólares" o "USD$"	significa la moneda de curso legal en los Estados Unidos de América.
"Due Diligence"	significa el proceso de investigación o auditoría legal que se lleva a cabo, ya sea por una Persona determinada o por terceros expertos, respecto de una Persona o Activos, con la finalidad de revisar los aspectos más relevantes y, en su caso, identificar potenciales problemas o riesgos de los mismos.
"Emisión"	significa, respecto de cada Serie, la emisión de los Certificados Bursátiles correspondientes a dicha Serie incluyendo los Certificados Bursátiles de dicha Serie correspondientes a la respectiva Emisión Inicial y, en su caso, los correspondientes a las respectivas Emisiones Subsecuentes.
"Emisión Inicial"	significa, respecto de cada Serie, la emisión de Certificados correspondientes a dicha Serie que se lleve a cabo en la Fecha Inicial de Emisión correspondiente a dicha Serie.
"Emisión Subsecuente"	significa, respecto de cada Serie, en el caso que dichos Certificados sean emitidos sujetos a un mecanismo de Llamadas de Capital, las actualizaciones de la Emisión correspondientes a dicha Serie conforme a las cuales se adicionarán Certificados adicionales a los Certificados correspondientes a dicha Serie emitidos en la Fecha Inicial de Emisión y subsecuentemente, respecto de las Llamadas de Capital, en el entendido que las Emisiones Subsecuentes, junto con la Emisión Inicial, serán hasta por el Monto Máximo de la Emisión de dicha Serie.
"EMISNET"	significa el Sistema Electrónico de Comunicación con Emisoras de Valores u otro sistema de comunicación equivalente a cargo de la Bolsa.
"EPC"	significa Eagle Property Capital
"Evento de Pérdida de Control"	significa que Federico Chávez Peón Mijares y Fernando Antonio Pacheco Lippert (i) dejen de participar como miembros del consejo de administración, comité de asesoría o de cualquier otro órgano corporativo o contractual similar que esté a cargo de la administración o gestión de aquellas Personas que, directa o indirectamente, Controlen al Administrador, o (ii) dejen de contar con derechos o intereses económicos que se relacionen con el negocio desarrollado por el Administrador.
"Evento de Posible Liquidación"	significa que se emita una sentencia definitiva e inapelable de un juez o tribunal competente que declare que el Fideicomiso se encuentra sujeto a concurso mercantil o a un proceso de disolución, liquidación o terminación.

"Evento de Sustitución"	significa aquellos eventos que pueden dar lugar a la sustitución del Administrador en los términos del Contrato de Fideicomiso y que se describen en la sección "III. ESTRUCTURA DE LA OPERACIÓN – 2. Patrimonio del Fideicomiso – Contratos y Acuerdos – El Contrato de Fideicomiso – El Administrador- Vigencia del Nombramiento del Administrador; Eventos de Sustitución" del presente Prospecto.
"FCP"	significa Fernando Gerardo Chico Pardo.
"Fecha de Emisión"	significa la fecha en la que, respecto de cada Serie, el Fiduciario realice la primera Emisión de Certificados, de conformidad con los Documentos de la Operación correspondientes.
"Fecha de Liquidación"	significa la fecha en que el precio de emisión y/o colocación de los Certificados emitidos conforme a cualquier Emisión Inicial, una Emisión o conforme a una Emisión Subsecuente sea liquidado y pagado al Fiduciario a través de los sistemas de Indeval.
"Fecha de Liquidación de la Emisión Subsecuente"	significa la fecha en la que se vaya a llevar la Emisión Subsecuente y se deban pagar los Certificados Bursátiles correspondientes por parte de los Tenedores.
"Fecha de Liquidación Total"	significa aquella fecha en la cual todas las Inversiones hayan sido liquidadas o se hayan declarado como una pérdida y que el Administrador le notifique al Fiduciario y al Representante Común, en la cual se realizará el pago de la Distribución final, en su caso, a los Tenedores.
"Fecha de Registro"	significa aquella fecha que sea 1 Día Hábil antes de (i) que se realice una Distribución o una Devolución o aquella otra fecha identificada en cada aviso de Distribución o aviso de Devolución; (ii) se vaya a llevar a cabo una Emisión subsecuente, según se determine en la Llamada de Capital correspondiente, en la cual se determinarán aquellos Tenedores que tengan derecho a suscribir los Certificados que se emitan conforme a una Emisión Subsecuente; (iii) que se vaya a llevar a cabo un Derecho de Suscripción respectivo, en la cual se determinarán aquellos Tenedores que tengan derecho a suscribir los Certificados Bursátiles que se pongan en circulación conforme a un Derecho de Suscripción.
"Fecha de Remoción"	significa (i) la fecha designada por la Asamblea General de Tenedores en que deba surtir sus efectos la remoción del Administrador en los términos en la sección "III. ESTRUCTURA DE LA OPERACIÓN – 2. Patrimonio del Fideicomiso – Contratos y Acuerdos – El Contrato de Fideicomiso – El Administrador" del presente Prospecto, sujeto a que el Administrador Sustituto haya aceptado y tomado

	posesión de su cargo.
"Fecha de Suscripción"	tiene el significado que se le atribuye en la sección "III. ESTRUCTURA DE LA OPERACIÓN – 2. Patrimonio del Fideicomiso – Contratos y Acuerdos – El Contrato de Fideicomiso – Mecanismos de Fondeo de las Emisiones – Derechos de Suscripción " del presente Prospecto.
"Fecha de Vencimiento Final"	significa aquella fecha que sea posterior entre las fechas de vencimiento establecidas en los Documentos de la Operación que correspondan a cualquiera de las Series de Certificados emitidas por el Fiduciario (según las mismas puedan ser extendidas previa aprobación de la Asamblea Especial de Tenedores que corresponda).
"Fecha Ex-Derecho"	significa la fecha que sea 1 Día Hábil antes de cada Fecha de Registro o aquella otra fecha que se señale en cualquier aviso de Distribución, aviso de Devolución, Llamada de Capital o aviso de Derecho de Suscripción de conformidad con lo establecido en los Documentos de la Operación.
"Fecha Inicial de Emisión"	significa, respecto de cada Serie, la fecha en que se emitan Certificados correspondientes a dicha Serie por primera vez.
"Fecha Límite de Ejercicio de Suscripción"	tiene el significado que se le atribuye en la sección "III. ESTRUCTURA DE LA OPERACIÓN – 2. Patrimonio del Fideicomiso – Contratos y Acuerdos – El Contrato de Fideicomiso – Mecanismos de Fondeo de las Emisiones – Derechos de Suscripción " del presente Prospecto.
"Fecha Límite de Ejercicio de Suscripción para Certificados Remanentes"	tiene el significado que se le atribuye en la sección "III. ESTRUCTURA DE LA OPERACIÓN – 2. Patrimonio del Fideicomiso – Contratos y Acuerdos – El Contrato de Fideicomiso – Mecanismos de Fondeo de las Emisiones – Derechos de Suscripción " del presente Prospecto.
"Fecha Límite de Llamada de Capital"	tiene el significado que se le atribuye en la sección "III. ESTRUCTURA DE LA OPERACIÓN – 2. Patrimonio del Fideicomiso – Contratos y Acuerdos – El Contrato de Fideicomiso – Mecanismos de Fondeo de las Emisiones – Llamadas de Capital " del presente Prospecto.
"Fideicomiso" o "Fideicomiso Emisor"	significa el fideicomiso constituido de conformidad con el Contrato de Fideicomiso.
"Fideicomiso Promecap Capital de Desarrollo I"	significa el Contrato de Fideicomiso Irrevocable No. F/00722, de fecha 28 de julio de 2010, celebrado entre Promecap Capital de Desarrollo, S.A. de C.V., como fideicomitente y administrador, The Bank of New York Mellon, S.A., Institución de Banca Múltiple, como Fiduciario y Deutsche Bank México,

	S.A., Institución de Banca Múltiple, División Fiduciaria, como representante común de los tenedores de los certificados bursátiles emitidos al amparo de dicho fideicomiso.
"Fideicomiso Promecap Capital de Desarrollo II"	significa el Contrato de Fideicomiso Irrevocable No. 2214 de fecha 14 de diciembre de 2014, celebrado entre Promecap Capital de Desarrollo, S.A. de C.V. (sustituido posteriormente por Promecap), como fideicomitente y administrador, Banco Invex, S.A., Institución de Banca Múltiple, Invex Grupo Financiero como Fiduciario y Monex Casa de Bolsa, S.A. de C.V., Monex Grupo Financiero como representante común de los tenedores de los certificados bursátiles emitidos al amparo de dicho fideicomiso.
"Fideicomiso Promecap Capital de Desarrollo III"	significa el Contrato de Fideicomiso Irrevocable No. 3853 de fecha 10 de enero de 2020, celebrado entre Promecap Capital de Desarrollo, S.A. de C.V. (sustituido posteriormente por Promecap), como fideicomitente y administrador, Banco Invex, S.A., Institución de Banca Múltiple, Invex Grupo Financiero como Fiduciario y CIBanco, S.A., Institución de Banca Múltiple como representante común de los tenedores de los certificados bursátiles emitidos al amparo de dicho fideicomiso.
"Fideicomitente"	significa Promecap.
"Fiduciario" o "Fiduciario Emisor"	significa Banco Actinver, S.A., Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Actinver, División Fiduciaria.
"Fondo Subyacente"	significa aquellas Personas morales, vehículos, entidades, estructuras o cuentas, entidad sin personalidad jurídica, incluyendo fideicomisos, asociaciones (*partnerships*), fondos de inversión colectiva, vehículos paralelos o de inversión alternativa, constituidas o creadas en cualquier jurisdicción, en las que el Fideicomiso realice, directa o indirectamente, una Inversión conforme a lo establecido en el Contrato de Fideicomiso.
"Fondos"	significa fondos privados creados como Personas morales, vehículos, entidades, estructuras o cuentas, entidad sin personalidad jurídica, incluyendo fideicomisos, asociaciones (*partnerships*), fondos de inversión colectiva, vehículos paralelos o de inversión alternativa y que son constituidos o creados en cualquier jurisdicción que se dedican a realizar inversiones dentro de las diversas estrategias descritas en este Prospecto
"Fondos ¨Primarios"	significa Fondos nuevos en los cuales se realiza una inversión al momento de su creación (ya sea un cierre inicial o un cierre dentro de su periodo de levantamiento de capital) cuyos recursos se destinan a la inversión en las distintas estrategias y sub-estrategias de inversión descritas en este Prospecto.

"Fondos Secundarios"	significan Fondos existentes en los cuales se realiza una inversión mediante la compra y venta de participaciones existentes en dicho Fondo.
"Funcionarios Clave"	significa, Federico Chávez Peón Mijares, Fernando Antonio Pacheco Lippert, Jorge Federico Gil Bervera y, posteriormente, aquellas Personas que designe el Administrador y sean aprobados por el Comité Técnico conforme al procedimiento establecido en la Cláusula Décima Cuarta, inciso (u) del Contrato de Fideicomiso.
"Ganancias de las Cuentas del Fideicomiso"	significa todos los intereses e ingresos netos derivados de las Inversiones Permitidas depositadas o adquiridas con recursos integrantes de las Cuentas del Fideicomiso, incluyendo los intereses generados por las cantidades depositadas en las Cuentas del Fideicomiso.
"Gastos"	significa, conjuntamente o por separado, según el contexto requiera los Gastos de Emisión, los Gastos de Organización Comunes, los Gastos de Mantenimiento o los Gastos de Inversión.
"Gastos de Emisión"	significa los gastos (más el impuesto al valor agregado correspondiente, en su caso) que deban incurrirse respecto de cualquier Emisión o del ejercicio de cualquier derecho derivado de los Certificados, y que incluyen, entre otros: (i) los honorarios, comisiones o gastos (incluyendo honorarios de asesores legales, viáticos y gastos de promoción) del Intermediario Colocador; (ii) los honorarios del Fiduciario relativos a la mencionada Emisión o ejercicio de derechos al amparo de los Certificados en los términos de los Documentos de la Operación; (iii) los honorarios del Representante Común relativos a la mencionada Emisión o ejercicio de derechos al amparo de los Certificados en los términos de los Documentos de la Operación; (iv) los honorarios de asesores legales y fiscales relacionados con la Emisión o ejercicio de derechos al amparo de los Certificados; (v) los honorarios de consultores relacionados con la Emisión o ejercicio de derechos al amparo de los Certificados; (vi) los gastos de registro (y su actualización), listado y depósito pagaderos a la CNBV, la Bolsa e Indeval respecto de la Emisión o el ejercicio de derechos al amparo de los Certificados Bursátiles; y (vii) otros gastos relacionados con dicha Emisión, incluyendo viáticos y gastos de promoción incurridos a dicho

respecto.

Para efectos de claridad, no se podrán considerar como Gastos de Emisión cualesquiera Gastos del Administrador.

"Gastos de Inversión" significa los gastos (más el impuesto al valor agregado correspondiente, en su caso) que deban incurrirse respecto de (i) cada Inversión, incluyendo aquellos gastos que se hayan incurrido respecto del análisis e implementación de la Inversión, respecto de la administración de dicha Inversión y respecto de cualquier operación relacionada con dicha Inversión, en su caso, y (ii) cualquier potencial Inversión y operación relacionada con dicha Inversión (incluyendo potenciales Inversiones y operaciones que no hayan sido aprobadas en los términos del Contrato de Fideicomiso), incluyendo aquellos gastos que se hayan incurrido respecto del análisis de dicha potencial Inversión u operación, según sean determinados, en todos los casos, por el Administrador. Para efectos de claridad, no se podrán considerar como Gastos de Inversión cualesquiera Gastos del Administrador.

"Gastos de Mantenimiento" significa, ya sea conjuntamente o por separado, según el contexto requiera, cualquiera de los siguientes gastos, los cuales serán considerados ya sea en Gastos de Mantenimiento del Fideicomiso o Gastos de Mantenimiento de la Serie de cualquier Serie conforme se determine por el Administrador en los términos de las definiciones "Gastos de Mantenimiento de la Serie" y "Gastos de Mantenimiento del Fideicomiso" contenidas en el presente:

(i) los honorarios y los gastos del Fiduciario en los términos de los Documentos de la Operación;
(ii) los honorarios y los gastos del Representante Común en los términos de los Documentos de la Operación;
(iii) los honorarios de asesores legales y fiscales que deriven de servicios que de tiempo en tiempo se presten al Fiduciario, ya sea directamente al Fiduciario o a través del Administrador;
(iv) los honorarios de los Auditores Externos, asesores legales, asesores fiscales, asesores en materia regulatoria y de cumplimiento, terceros especializados u otros prestadores de servicios del Fideicomiso, ya sea que los servicios se presten directamente al Fiduciario, o que dichos servicios se presten a través del Administrador;
(v) las primas y demás costos pagaderos respecto de cualesquiera seguros de responsabilidad profesional o similares contratados respecto del Administrador y su personal o los miembros del Comité Técnico u otras Personas según se establece en el Contrato de Fideicomiso;
(vi) los honorarios del Valuador Independiente y de cualquier

proveedor de precios que sea contratado por el Fiduciario;

(vii) los honorarios de los Miembros Independientes del Comité Técnico;

(viii) los gastos de mantenimiento del registro (y su actualización), listado o depósito de los Certificados en el RNV, la Bolsa e Indeval, incluyendo las necesarias para cumplir con la regulación aplicable, de manera enunciativa y más no limitativa, la contraprestación por licencia de herramienta Abax XBRL;

(ix) cualesquiera gastos, costos u honorarios que deban incurrirse para efectos de sustituir al Administrador por el Administrador Sustituto en aquellos supuestos previstos en el Contrato de Fideicomiso;

(x) cualesquiera gastos, costos u honorarios que deban incurrirse para efectos de modificar el Contrato de Fideicomiso y cualquier otro Documento de la Operación;

(xi) cualesquiera gastos, costos u honorarios que deban incurrirse para efectos de dar por terminado el Contrato de Fideicomiso y/o liquidar el Fideicomiso (distintos a Gastos de Inversión);

(xii) cualesquiera gastos, costos u honorarios que deban incurrirse a efecto de llevar a cabo las Asambleas Generales de Tenedores y las reuniones del Comité Técnico y que dichos órganos funcionen adecuadamente y desarrollen sanas prácticas de gobierno corporativo;

(xiii) cualesquiera intereses, comisiones, gastos o pagos de cualquier tipo al amparo de cualquier crédito o financiamiento incurrido o garantía o derechos similares otorgados o asumidos por el Fideicomiso en los supuestos previstos en el Contrato de Fideicomiso respecto del Fideicomiso o todas las Emisiones;

(xiv) los demás gastos razonables y documentados relacionados con el mantenimiento de las Emisiones según sean determinados por el Administrador; y

(xv) cualesquiera otros gastos que se deban considerar Gastos de Mantenimiento del Fideicomiso en los términos del Contrato de Fideicomiso y los demás Documentos de la Operación.

Para efectos de claridad, no se podrán considerar como Gastos de Mantenimiento cualesquiera Gastos del Administrador.

"Gastos de Mantenimiento de la Serie"	significa, respecto de cada Serie, cualquier Gasto de Mantenimiento que el Administrador determine que, total o parcialmente debe asignarse a una Serie en particular, considerando, entre otros factores, si dichos Gastos de Mantenimiento se incurrieron por servicios prestados en beneficio exclusivamente (total o parcialmente) de una Serie de Certificados o fueron de otra manera incurridos para beneficio de o aprovechados exclusivamente por una Serie de Certificados

o sus Tenedores (incluyendo respecto de las Inversiones que correspondan a alguna Serie en particular).

Los Gastos de Mantenimiento de la Serie excluyen cualquier Gasto de Mantenimiento del Fideicomiso.

"Gastos de Mantenimiento del Fideicomiso" significa cualquier Gasto de Mantenimiento que el Administrador determine que, total o parcialmente debe asignarse a todas las Series, considerando, entre otros factores, si dichos Gastos de Mantenimiento se incurrieron por servicios prestados en beneficio (total o parcialmente) del Fideicomiso y/o todas las Emisiones o fueron de otra manera incurridos para beneficio de o aprovechados por todas las Series de Certificados o sus Tenedores (incluyendo respecto de las Inversiones que correspondan a todas las Series).

Los Gastos de Mantenimiento del Fideicomiso excluyen cualquier Gasto de Mantenimiento de la Serie de cualquier Serie.

"Gastos de Organización Comunes" significa los gastos (más el impuesto al valor agregado, en su caso) que deban incurrirse respecto de la creación del mecanismo de inversión creado conforme al Fideicomiso (incluyendo el establecimiento del Programa) y que, conforme lo determine el Administrador, se consideren incurridos respecto o en beneficio de, todas las Emisiones y que incluirán:

(i) los honorarios iniciales del Fiduciario;
(ii) los honorarios iniciales (correspondientes a la aceptación del cargo de Representante Común) del Representante Común;
(iii) los honorarios de asesores legales y fiscales relacionados con el establecimiento del Programa (incluyendo aquellos relacionados con la preparación de toda la documentación relacionada y aquellos derivados de los procesos de aprobación y listado correspondientes ante la CNBV y la Bolsa);
(iv) los honorarios de consultores relacionados con el establecimiento del Programa; y
(v) otros gastos y honorarios relacionados con el establecimiento del mecanismo de inversión creado conforme al Fideicomiso y la creación del Vehículo de Inversión, incluyendo viáticos y gastos de promoción incurridos a dicho respecto, pero excluyendo aquellos que se incurran respecto o en beneficio de la primera Emisión únicamente.

Para efectos de claridad, no se podrán considerar como Gastos de Organización Comunes cualesquiera Gastos del Administrador.

"Gastos del Administrador"	significa aquellos gastos propios del Administrador, incluyendo (i) los gastos corporativos y de personal propio del Administrador (consistentes en pagos de nómina, entre otros), (ii) gastos de viáticos incurridos por personal del Administrador, (iii) gastos incurridos por el Administrador respecto del manejo de las relaciones con inversionistas del Fideicomiso (que no constituyan Gastos de Mantenimiento conforme a cualquiera de los incisos de la definición respectiva), (iv) aquellos gastos, costos u honorarios pagados por el Administrador que no se relacionen directamente con cualquier Inversión, y (v) aquéllos que estén expresamente previstos en el Contrato Fideicomiso o cualquier Documento de la Operación que serán considerados como Gastos del Administrador.
"Grupo de Personas"	tiene el significado que se le atribuye a dicho término en la LMV.
"Grupo Empresarial"	tiene el significado que se le atribuye a dicho término en la LMV.
"Grupo Promecap"	significa el grupo de sociedades subsidiarias de (e incluyendo a) Promecap, S.A. de C.V., establecidas por FCP o sus colaboradores en su actividad de inversiones privadas y asesoría financiera desde que incursionó a dicho negocio en el año de 1997.
"Inbursa"	significa Grupo Financiero Inbursa.
"Incapacidad Permanente"	significa cualquier Incapacidad Temporal que se extienda por un periodo de más de 6 meses.
"Incapacidad Temporal"	significa, en la medida aplicable, las causas de suspensión temporal previstas en el artículo 42 de la Ley Federal del Trabajo, incluyendo, sin limitar, cualquier ausencia motivada por el desacato a una orden judicial (incluyendo una orden de aprehensión), en el entendido que las mismas no podrán extenderse por un periodo de más de 6 meses.
"Indeval"	significa S.D. Indeval Institución para el Depósito de Valores, S.A. de C.V.
"Influencia Significativa"	tiene el significado que se le atribuye a dicho término en la LMV.
"Instrumentos de Inversión"	significa cualesquiera convenios, contratos, documentos o instrumentos que el Administrador determine como necesarios o convenientes para implementar una Inversión.

"Intermediario Colocador"	significa, para efectos del presente Programa, Scotia Inverlat Casa de Bolsa, S.A. de C.V., Grupo Financiero Scotiabank Inverlat o cualquier casa de bolsa que el Administrador instruya al Fiduciario a contratar respecto de cada Emisión.
"Inversiones"	significa, conjunta o separadamente, según el contexto requiera, cualesquiera operaciones conforme a las cuales el Fideicomiso adquiera, directa o indirectamente (incluyendo a través de Vehículos de Inversión), participaciones en Fondos Subyacentes o en Co-inversiones. Las Inversiones no incluirán las Inversiones Permitidas.
"Inversiones Permitidas"	significa cualesquiera de los siguientes valores o instrumentos: (i) instrumentos de deuda con vencimiento menor o igual a cinco años, denominados en Pesos, unidades de inversión o Dólares, ya sea en directo o mediante fondos cotizados o ETFs (por sus siglas en inglés -*exchange traded funds*-), vehículos conocidos con el nombre de "*Trackers*" o "TRACs" cuyos subyacentes, en el caso de los *ETFs* o *Trackers* sean emitidos por (a) el gobierno federal de México, (b) el gobierno federal de los Estados Unidos de América, o (c) empresas mexicanas, estadounidenses o de otra jurisdicción pero que, en todos los casos, su calificación crediticia sea de grado de inversión de conformidad con los criterios de Moody's, Standard & Poors y/o Fitch Ratings, en todos los casos que se mantengan registrados en el RNV; (ii) acciones de fondos o sociedades de inversión en, o valores referenciados únicamente a, instrumentos descritos en el inciso (i) anterior inscritos en el RNV; (iii) reportos con vencimientos no mayores a 28 días naturales respecto de cualquier instrumento descrito en el inciso (i) anterior; y (iv) depósitos a la vista con instituciones financieras cuya calificación sea de grado de inversión, denominados en Pesos o Dólares.
"IPAB"	significa, el Instituto para la Protección al Ahorro Bancario.
"ISR"	significa el Impuesto Sobre la Renta aplicable de conformidad con la LISR.
"LGSM"	significa la Ley General de Sociedades Mercantiles.
"LGTOC"	significa la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito.
"LIF"	significa la Ley de Ingresos de la Federación.
"LISR"	significa la Ley del Impuesto sobre la Renta.

"Llamadas de Capital"	significa, tratándose de Emisiones que se realicen sujetas a dicho mecanismo, la solicitud que, en su caso, realice el Fiduciario de conformidad con las instrucciones del Administrador, a efecto de que cada Tenedor de Certificados de dicha Serie, suscriba y pague los Certificados que le corresponda suscribir de una Emisión Subsecuente, conforme a las reglas establecidas en los Documentos de la Operación que sean celebrados o suscritos respecto de dichas Series.
"LMV"	significa la Ley del Mercado de Valores.
"Mayoría"	significa más del 50%, según el contexto lo requiera.
"México"	significa los Estados Unidos Mexicanos.
"Miembros Independientes"	significa cualquier Persona que cumpla con los requisitos establecidos en los artículos 24, segundo párrafo, y 26 de la LMV y en la Circular de Emisoras, en el entendido que, conforme a dicha Circular de Emisoras, el cumplimiento de dichos requisitos de independencia se calificará respecto del Fideicomitente y el Administrador.
"Monto de la Emisión"	significa, respecto de cada Serie cuyos recursos se obtengan a través de un mecanismo de Pre-fondeo, el monto que se establezca como tal en el Título representativo de los Certificados Bursátiles de dicha Serie.
"Monto de la Emisión Subsecuente"	significa, respecto de cada Serie, la totalidad de los fondos obtenidos por el Fideicomiso de la Emisión Subsecuente correspondientes a dicha Serie.
"Monto de Suscripción"	significa, respecto de cada Serie que haya sido emitida sujeto a un mecanismo de Derechos de Suscripción, la totalidad de los fondos obtenidos por el Fideicomiso de cada uno de los Derechos de Suscripción correspondientes a dicha Serie, incluyendo el monto suscrito y pagado y aquel pendiente de pago mediante el ejercicio de Derechos de Suscripción, según sea el caso.
"Monto Máximo de la Emisión"	significa, respecto de cada Serie, el monto que se establezca como tal en el Título representativo de los Certificados Bursátiles de dicha Serie.
"Montos Comprometidos"	significa, respecto de cada Serie, la cantidad de Recursos de dicha Serie que el Fideicomiso se haya obligado a aportar (directa o indirectamente a través de los Fondos Subyacentes o Co-inversiones) respecto de cualquier Inversión de conformidad con los Instrumentos de Inversión correspondiente.

"Otras Entidades"	tiene el significado que se le atribuye en la sección "I. INFORMACIÓN GENERAL – 3. Factores de Riesgo – "*El Administrador podría encontrarse en situaciones de conflictos de interés*" del presente Prospecto.
"PAP"	significa Promecap Asesores Patrimoniales.
"Patrimonio del Fideicomiso"	significa el patrimonio del Fideicomiso que estará o podrá estar integrado por aquellos bienes descritos en la Cláusula Quinta del Contrato de Fideicomiso, según los mismos puedan cambiar de tiempo en tiempo.
"Periodo de Inversión"	significa, respecto de cada Serie, el periodo establecido en los Documentos de la Operación que sean celebrados o suscritos respecto de una Serie y que podrá ser extendido o podrá darse por terminado en los términos de dichos Documentos de la Operación.
"Persona"	significa cualquier persona moral o física, según el contexto lo requiera.
"Persona Cubierta"	significa (i) el Administrador y sus Afiliadas, cada uno de los accionistas, socios, funcionarios, consejeros, empleados, personal temporal, miembros, directivos, agentes y otros representantes del Administrador y sus Afiliadas, (ii) el Fiduciario y sus Afiliadas, cada uno de sus accionistas, socios, funcionarios, consejeros, delegados fiduciarios, empleados, personal temporal, miembros directivos y agentes y otros representantes del Fiduciario y sus Afiliadas, (iii) cada Persona que actúe, o que haya actuado como miembro del Comité Técnico, incluyendo a Miembros Independientes, (iv) el Representante Común y sus Afiliadas, accionistas, socios, funcionarios, consejeros, empleados, personal temporal, miembros, directivos y agentes y otros representantes del Representante Común y sus Afiliadas, (v) la Persona que funja como administrador de cualquier Vehículo de Inversión, sus Afiliadas, accionistas, socios, funcionarios, consejeros, empleados, personal temporal, miembros, directivos y agentes y otros representantes de dicha Persona y sus Afiliadas y (vi) cualquier otra Persona designada por el Administrador como Persona Cubierta que preste sus servicios, a solicitud del Administrador, en representación del Fideicomiso.
"Persona de Referencia"	tiene el significado que se le atribuye en la definición del término "Personas Relacionadas" contenida en el presente Prospecto.

"Personas Relacionadas"	significa aquellas Personas que se ubiquen dentro de cualquiera de las siguientes categorías respecto de otra Persona (una "Persona de Referencia"): (i) aquellas Personas que tengan Control o Influencia Significativa en una Persona moral que forme parte del Grupo Empresarial o Consorcio al que la Persona de Referencia pertenezca, así como los consejeros o administradores o directivos de dichas Personas morales que formen parte de dicho Grupo Empresarial o Consorcio; (ii) aquellas Personas que tengan Poder de Mando en una Persona moral que forme parte del Grupo Empresarial o Consorcio al que pertenezca la Persona de Referencia; (iii) el cónyuge, la concubina o el concubinario y las Personas que tengan parentesco por consanguinidad o civil hasta el cuarto grado o por afinidad hasta el tercer grado, con Personas físicas que se ubiquen en alguno de los supuestos señalados en los incisos (i) y (ii) anteriores, así como los socios y copropietarios de las Personas físicas mencionadas en dichos incisos con los que mantengan relaciones de negocios; (iv) las Personas que sean parte del Grupo Empresarial o Consorcio al que pertenezca la Persona de Referencia; y (v) las Personas morales sobre las cuales alguna de las Personas a que se refieren los incisos (i) a (iii) anteriores, ejerzan el Control o Influencia Significativa.
"Pesos" o "$"	significa la moneda de curso legal en México.
"Poder de Mando"	tiene el significado que se le atribuye a dicho término en la LMV.
"Portafolios"	significa, los portafolios de cartera vencida comercial e industrial propiedad del IPAB.
"Pre-fondeo"	significa, tratándose de Emisiones que se realicen sujetas a dicho mecanismo, el hecho que los Tenedores respectivos hayan aportado inicialmente, al momento de la Emisión, recursos por la totalidad del Monto de la Emisión respectivo.
"Programa"	significa, en los términos de la LMV y la Circular de Emisoras, un programa para la emisión, en una o más instancias, de Certificados.
"Promecap"	significa Promecap Capital de Riesgo, S.A. de C.V.
"Prórroga de Llamada de Capital"	tiene el significado que se le atribuye en la sección "III. ESTRUCTURA DE LA OPERACIÓN – 2. Patrimonio del Fideicomiso – Contratos y Acuerdos – El Contrato de

	Fideicomiso – Mecanismos de Fondeo de las Emisiones – Llamadas de Capital ” del presente Prospecto.
“Prospecto”	significa el presente Prospecto.
“Recursos”	significa, respecto de cada Serie, según el contexto requiera, aquellas cantidades que resulten de la emisión y colocación o suscripción de los Certificados de dicha Serie o que correspondan, ya sea como producto de una desinversión, un rendimiento u otro fruto o producto de, o a, los recursos resultado de dicha emisión y colocación o suscripción de los Certificados de dicha Serie o que de cualquier otra manera el Administrador determine asignar a una Serie en particular.
“Rendimientos de Inversiones”	significan aquellas operaciones conforme a las cuales el Fideicomiso recibe directamente o a través de cualquier Vehículo de Inversión, cualquier cantidad o ingreso derivado de una Inversión incluyendo, sin limitar, dividendos, intereses, reembolsos u otras distribuciones de cada Fondo Subyacente o Co-inversión.
“Representante Común”	significa CIBanco, S.A., Institución de Banca Múltiple, o cualquier Persona que lo sustituya de conformidad con una resolución de la Asamblea de Tenedores.
“Reserva de Gastos”	significa la reserva constituida y mantenida en los términos del Contrato de Fideicomiso para pagar o rembolsar al Administrador o a cualquier Persona los Gastos de Mantenimiento del Fideicomiso, conforme a lo descrito en la sección “III. ESTRUCTURA DE LA OPERACIÓN – 2. Patrimonio del Fideicomiso – *Cuenta Común*” del presente Prospecto.
“Reserva de Gastos de la Serie”	significa la reserva constituida y mantenida en los términos del Contrato de Fideicomiso para pagar o rembolsar al Administrador los Gastos de Mantenimiento de la Serie y la Comisión por Asesoría, conforme a lo descrito en la sección “II. EL PROGRAMA – 2. Destino de los Fondos” del presente Prospecto y la cual se detallará en cada Suplemento, respectivamente de conformidad con los Documentos de la Operación.
“Restricción de Inversión”	significa la restricción a la adquisición de acciones o títulos de crédito que las representen inscritos en el RNV o emitidos por Personas morales que sean sociedades mexicanas que hayan sido objeto de oferta pública en el extranjero salvo que (i) sean por cuando menos el 20% (o el porcentaje que al momento de realizar la Inversión respectiva establezca la Circular de Emisoras) del capital social de la Persona moral de que se trate o, (ii) que siendo menores a dicho porcentaje, contemplen la existencia de convenios de coinversión con otros inversionistas

	que les permitan adquirir, de manera conjunta, por lo menos el 20% del capital social de la Persona moral respectiva y la participación en la administración de la Persona Moral correspondiente.
"RISR"	significa el Reglamento de la Ley del Impuesto sobre la Renta.
"RMF"	significa la Resolución Miscelánea Fiscal.
"RNV"	significa el Registro Nacional de Valores a cargo de la CNBV.
"RUG"	significa el Registro Único de Garantías Mobiliarias.
"SEDI"	significa el sistema electrónico de envío y difusión de información que a la Bolsa de que se trate, le sea autorizado por la CNBV.
"Series"	significa, según el contexto requiera, cualquier serie de Certificados Bursátiles identificada como serie "A", serie "B", serie "C", serie "D" y así sucesivamente o cualquier otra forma de identificación que se especifique respecto de dichas series de Certificados Bursátiles y, tratándose de series de Certificados Bursátiles que se emitan con sub-series, cada una de las sub-series de Certificados Bursátiles identificadas con elementos numéricos (como por ejemplo, "A-1", "A-2", "A-3" y así sucesivamente).
"STIV-2"	significa el Sistema de Transferencia de Información sobre Valores de la CNBV.
"Suplementos"	significa los suplementos informativos que se preparen en términos de la Circular de Emisoras, en los cuales se establecerán las características específicas de cada una de las Emisiones que se realicen al amparo del Programa.
"Suscripción"	significa la suscripción de Certificados de Series realizada por Tenedores como resultado del Derecho de Suscripción que se les otorgue conforme a lo establecido en el Contrato de Fideicomiso y los demás Documentos de la Operación.
"Sustitución con Causa"	tiene el significado que se le atribuye en la sección "III. ESTRUCTURA DE LA OPERACIÓN – 2. Patrimonio del Fideicomiso – Contratos y Acuerdos – El Contrato de Fideicomiso – Partes – El Administrador - Vigencia del Nombramiento del Administrador; Eventos de Sustitución" del presente Prospecto.
"Sustitución sin Causa"	tiene el significado que se le atribuye en la sección "III. ESTRUCTURA DE LA OPERACIÓN – 2. Patrimonio del Fideicomiso – Contratos y Acuerdos – El Contrato de Fideicomiso – Partes – El Administrador - Vigencia del

	Nombramiento del Administrador; Eventos de Sustitución" del presente Prospecto.
"Tenedores"	significa los tenedores de los Certificados Bursátiles.
"Tenedores REFIPREs"	significa los Tenedores que se encuentren obligados a presentar la Declaración Informativa de REFIPREs.
"Títulos"	significa cada uno de los títulos que amparen los Certificados de cada una de las Emisiones al amparo del Programa, los cuales cumplirán con los requisitos establecidos en los artículos 63 y 64 de la LMV.
"TIR"	significa la Tasa Interna de Retorno.
"Valuador Independiente"	significa, inicialmente Quantit S.A. de C.V. y, en cualquier momento posterior, el tercero independiente que sea contratado por el Fiduciario en términos de lo previsto en la Cláusula Décima Tercera, inciso (a), del Contrato de Fideicomiso o cualquier Persona que lo sustituya en los términos del Contrato de Fideicomiso.
"Vehículo de Inversión"	significa cualquier sociedad o vehículo de propósito específico para, entre otras funciones, realizar Inversiones (incluyendo sin limitar, conjunta o separadamente, según el contexto requiera, cualesquiera operaciones para adquirir, directa o indirectamente, participaciones en Fondos Subyacentes, así como el otorgamiento de financiamientos o cualquier tipo de inversión de naturaleza análoga) y pagar Gastos, constituido por o con participación del Fideicomiso, el Administrador o sus Afiliadas, para tales efectos en cualquier jurisdicción.

2. Resumen Ejecutivo

A continuación, se incluye un resumen de cierta información contenida en este Prospecto. Dicho resumen no incluye toda la información que debe tomarse en cuenta para tomar una decisión de inversión respecto de los Certificados Bursátiles. Se recomienda a los inversionistas que lean cuidadosamente el presente Prospecto en su totalidad, incluyendo la sección titulada "Factores de Riesgo" y cualquier Suplemento relativo a la Emisión en particular, antes de tomar una decisión de inversión respecto de los Certificados Bursátiles.

Descripción general respecto del objetivo del Fideicomiso.

El objetivo del Fideicomiso es crear un Vehículo de Inversión que permita recibir recursos de inversionistas y direccionar dichos recursos a la creación de portafolios de inversiones que cumplan con la estrategia de inversión descrita en este Prospecto y en los Suplementos relativos a cualquier Emisión en particular.

A efecto de cumplir con dicha finalidad, el Fideicomiso contiene disposiciones que le permiten:

- suscribir los Documentos de la Operación y asumir las obligaciones ahí establecidas;

- establecer un Programa para la emisión de Certificados Bursátiles;

- realizar la emisión y el listado en Bolsa de los Certificados Bursátiles bajo cualquier mecanismo de compromiso y fondeo, ya sea Pre-fondeo, Llamadas de Capital, Derechos de Suscripción u otros (que pudieran llegar a implementarse de tiempo en tiempo conforme a la legislación aplicable y práctica bursátil), según sea el caso;

- recibir los montos derivados de cualquier Emisión y de los Certificados Bursátiles y aplicar dichas cantidades de conformidad con los términos del Contrato de Fideicomiso y los demás Documentos de la Operación;

- realizar Inversiones;

- administrar las Inversiones a través del Administrador; y

- en su caso, realizar cualquier pago por concepto de comisiones, honorarios, gastos o distribución previsto en el Contrato de Fideicomiso y los demás Documentos de la Operación (incluyendo Distribuciones y/o Devoluciones, según corresponda, a los Tenedores y el pago o reembolso de cualquier Gasto).

Se ha acordado, de manera voluntaria, que los Certificados Bursátiles adopten las características establecidas en el artículo 63 Bis 1 fracción I, 64 Bis y 64 Bis 1 de la LMV y el artículo 7, fracción VI de la Circular de Emisoras para certificados bursátiles fiduciarios de desarrollo, en el entendido que la adopción de dichas características se encuentra sujeta a las excepciones y especificaciones establecidas en el Contrato de Fideicomiso y los demás Documentos de la Operación.

Descripción general del funcionamiento operativo del Fideicomiso (series, portafolios, distribuciones).

El Fideicomiso está diseñado para que se realicen diversas Emisiones de Certificados al amparo del mismo y que los Certificados de cada Serie sean adquiridos por un grupo de Tenedores que participen en o se beneficien del portafolio de Inversiones que se originen con los recursos obtenidos por la adquisición de los Certificados. Conforme a las instrucciones del Administrador, el Fiduciario podrá emitir distintas Series, listar los Certificados en la Bolsa y colocar los Certificados correspondientes entre inversionistas.

Igualmente, el Fideicomiso contempla distintos mecanismos, incluyendo el mantenimiento de Cuentas del Fideicomiso separadas por Serie, obligaciones a cargo del Administrador de mantener identificados los Recursos de cada Serie y obligaciones a cargo del Administrador de reportar información respecto de cada Serie, que permitirán que el Fideicomiso efectivamente separe los Recursos que correspondan a cada Serie, que separe y asigne las Inversiones que se originen con los Recursos de cada Serie y, asimismo, identifique los montos que deben entregarse a los Tenedores de cada Serie como Distribuciones y/o Devoluciones que pertenezcan a las Inversiones que correspondan a dichas Series.

Cada Serie de Certificados Bursátiles se identificará secuencialmente como serie “A”, serie “B”, serie “C”, serie “D” y así sucesivamente o cualquier otra forma de identificación que se especifique respecto de dichas series de Certificados Bursátiles y, tratándose de series de Certificados Bursátiles que se emitan con sub-series, cada una de las sub-series de Certificados Bursátiles identificadas con elementos numéricos (como por ejemplo, “A-1”, “A-2”, “A-3” y así sucesivamente), según el contexto lo requiera.

Los Certificados Bursátiles, así como los términos y forma de colocar cada Emisión se darán a conocer en cada Suplemento de conformidad con los Documentos de la Operación.

Descripción general del gobierno corporativo del Fideicomiso.

El Fideicomiso contará con disposiciones de gobierno corporativo consistente con lo establecido en la Circular de Emisoras para certificados bursátiles fiduciarios de desarrollo, sujeto a lo establecido a continuación.

El Fideicomiso contará con:

- Asambleas de Tenedores, que podrán consistir en Asambleas Generales de Tenedores y Asambleas Especiales de Tenedores;

- un Comité Técnico para el Fideicomiso; y

- el Administrador.

Asambleas de Tenedores.

Las Asambleas de Tenedores podrán ser Asambleas Generales de Tenedores, en las que participarán la totalidad de los Tenedores y en ellas se discutirán asuntos que competen a la totalidad de los Tenedores o Asambleas Especiales de Tenedores en las que podrán participar los Tenedores de Certificados Bursátiles de cada Serie y en las que se discutirán asuntos que competen únicamente a los Tenedores de los Certificados de dicha Serie, en cualquier caso, sujeto a la asignación de facultades a cada Asamblea de Tenedores determinada conforme a lo previsto en el Contrato de Fideicomiso y en los Documentos de la Operación.

La Asamblea de Tenedores es el órgano supremo del Fideicomiso y respecto de cada Serie, en el entendido que sus facultades son aquellas expresamente establecidas en la LMV y la Circular de Emisoras y demás legislación aplicable. Las facultades particulares de la Asamblea de Tenedores se describen en la sección "II. EL PROGRAMA – 6. Asambleas de Tenedores" del presente Prospecto e incluyen facultades de resolver respecto de las operaciones que se detallan en dicha sección, asuntos relacionados con la remoción del Administrador, operaciones con ciertas personas relacionadas del Fideicomiso, modificaciones a los Títulos de los Certificados, el Contrato de Fideicomiso y demás Documentos de la Operación, y ciertos nombramientos relevantes (incluyendo al Auditor Externo y Valuador Independiente del Fideicomiso).

El Fideicomiso, asimismo, cuenta con un Comité Técnico. El Comité Técnico se integrará de la manera en que se detalla en la sección "III.ESTRUCTURA DE LA OPERACIÓN– 2. Patrimonio del Fideicomiso. Contratos y Acuerdos – Integración del Comité Técnico" del presente Prospecto y tendrá aquellas facultades descritas en la sección "III.ESTRUCTURA DE LA OPERACIÓN– 2. Patrimonio del Fideicomiso. Contratos y Acuerdos – Facultades del Comité Técnico" del mismo que incluyen la aprobación de asuntos relativos a operaciones significativas (es decir, que no alcancen el nivel de aquellas que correspondan a la Asamblea de Tenedores), operaciones con personas relacionadas y que involucren conflictos de interés, aprobaciones relativas a la adquisición de Certificados Bursátiles y la celebración de Convenios de Tenedores y facultades de aprobación de financiamientos a cargo del Fideicomiso. El Comité Técnico funcionará respecto del Fideicomiso y todas las Series de Certificados que se emitan al amparo del mismo, por lo que no existirán comités particulares para cada Serie. Asimismo, es importante hacer notar que en los términos descritos en la sección "III. ESTRUCTURA DE LA OPERACIÓN – 2. Patrimonio del Fideicomiso – Contratos y Acuerdos – Transferencia de Certificados; Limitantes y Restricciones" del presente Prospecto, conforme al Contrato de Fideicomiso, ningún Tenedor podrá adquirir 10% o más de los Certificados Bursátiles en circulación en o con posterioridad a la Fecha Inicial de Emisión de manera

individual y ningún Tenedor podrá celebrar Convenios de Tenedores sin la previa aprobación del Comité Técnico y dicha aprobación únicamente se otorgará en el caso que los Tenedores solicitantes de la misma hayan acordado renunciar a su derecho a designar a miembros propietarios o suplentes del Comité Técnico; en virtud de, y conforme a, lo anterior, los Tenedores no podrán designar a miembros del Comité Técnico.

En los términos del Contrato de Fideicomiso, el Fiduciario ha contratado al Administrador para prestar servicios al Fiduciario respecto de la administración del propio Fideicomiso y en particular de la gestión de las Inversiones que el Fideicomiso realice en cumplimiento de sus finalidades. Entre las funciones del Administrador, el mismo instruirá al Fiduciario respecto de la realización de la Emisión de Certificados, el manejo de los Recursos que correspondan a cada Serie de Certificados, la aplicación de dichos Recursos a la realización de Inversiones, la gestión y supervisión de dichas Inversiones (incluyendo el contacto con los administradores de los Fondos Subyacentes y los administradores de las Co-inversiones que realice el Fideicomiso) y la aplicación de Recursos a la realización de Distribuciones y/o Devoluciones a los Tenedores. El Administrador también estará obligado a reportar periódicamente al Fiduciario y participar en los reportes a ser entregados a los Tenedores. Las facultades y obligaciones del Administrador se describen con mayor detalle en la sección "VIII. EL ADMINISTRADOR" del presente Prospecto.

Mecanismos de participación de Tenedores.

El Contrato de Fideicomiso y los demás Documentos de la Operación contemplan diversos mecanismos de participación de los Tenedores en la Emisión, algunos aspectos de manera activa y otros de manera pasiva.

Dichos mecanismos incluyen la participación de los Tenedores en las Asambleas de Tenedores, ya sean Asambleas Generales de Tenedores o Asambleas Especiales de Tenedores, la titularidad de ciertos derechos de minoría de los Tenedores de los Certificados y derechos a recibir información del Fiduciario en los términos del Contrato de Fideicomiso y dichos Documentos de la Operación.

Participación en Asambleas de Tenedores.

Cada Tenedor tendrá el derecho de asistir a y votar en las Asambleas de Tenedores que se celebren al amparo del Contrato de Fideicomiso sujeto, en cualquier caso, a consideraciones relativas a conflictos de interés.

Derechos individuales de los Tenedores.

Conforme a los términos de la LMV y la Circular de Emisoras, los Tenedores tendrán, individualmente, los siguientes derechos:

- los Tenedores que en lo individual o en su conjunto tengan el 10% o más de los Certificados Bursátiles en circulación de todas las Series o de alguna Serie específica podrán solicitar al Representante Común, en cualquier momento, que convoque a una Asamblea de Tenedores especificando en su petición los puntos que en dicha Asamblea de Tenedores deberán tratarse;

- los Tenedores de Certificados Bursátiles que en lo individual o en su conjunto tengan el 10% o más de los Certificados Bursátiles en circulación con derecho a voto en una Asamblea de Tenedores, tendrán el derecho a solicitar al Representante Común que se aplace por una sola vez, por 3 días naturales y sin necesidad de nueva convocatoria, la votación de cualquier asunto respecto del cual no se consideren suficientemente informados;

- los Tenedores tendrán el derecho de que la información y documentos relacionados con el orden del día de cada Asamblea de Tenedores de Certificados Bursátiles deberá estar disponible de forma gratuita en las oficinas del Representante Común y del Fiduciario para su revisión por parte de los Tenedores de Certificados Bursátiles con derecho a voto en dicha Asamblea de Tenedores con por lo menos 10 días naturales de anticipación a la fecha de celebración de dicha Asamblea de Tenedores;

- los Tenedores de Certificados Bursátiles que en lo individual o en su conjunto tengan el 20% o más de los Certificados Bursátiles en circulación ya sean de la totalidad de las Series o de alguna Serie en particular, tendrán, según sea el caso, con respecto a las Asambleas Generales o Especiales en la cual tengan derecho a voto, el derecho de oponerse judicialmente a las resoluciones de dichas Asambleas de Tenedores sujeto al cumplimiento de los requisitos previstos en el Contrato de Fideicomiso; y

- los Tenedores de Certificados Bursátiles que en lo individual o en su conjunto tengan el 15% o más de los Certificados Bursátiles en circulación, tendrán el derecho de ejercer acciones de responsabilidad en contra del Administrador por el incumplimiento de sus obligaciones al amparo del Contrato de Fideicomiso.

De conformidad con la Circular de Emisoras, los Tenedores de Certificados Bursátiles podrán celebrar Convenios de Tenedores que contemplen acuerdos para el ejercicio del voto en Asambleas de Tenedores de Certificados Bursátiles. La celebración de dichos Convenios de Tenedores deberá ser previamente aprobada por el Comité Técnico en términos del Contrato de Fideicomiso.

La anterior, es simplemente una relación de ciertos derechos de minoría reconocidos en la legislación aplicable que se reconocen en el Contrato de Fideicomiso. Adicionalmente, el Contrato de Fideicomiso contempla una serie de derechos adicionales de los Tenedores, como por ejemplo el derecho de los Tenedores de recibir información periódica del Fiduciario y del Administrador (incluyendo información preparada por el Auditor Externo y el Valuador Independiente).

Descripción de los participantes del Fideicomiso y principales funciones.

Los principales participantes en la operación que se describe en el presente Prospecto son el Fideicomitente, el Fiduciario, el Administrador, el Representante Común, la Asamblea de Tenedores y el Comité Técnico, cuyas funciones se describen en la sección "II. EL PROGRAMA" del presente Prospecto.

Descripción general de la estrategia de inversión del Fideicomiso.

El objetivo del Fideicomiso es utilizar los recursos obtenidos a través de la colocación de los Certificados para adquirir portafolios de Inversiones que le permitan a los Tenedores respectivos obtener, potencialmente, retornos atractivos, manteniendo una relación adecuada entre riesgo y rendimiento.

Para llevar a cabo este objetivo, se pretende aprovechar la experiencia del equipo de Grupo Promecap que participará con el Administrador para continuar aplicando la misma estrategia que ha venido siguiendo Grupo Promecap en la inversión en activos alternativos por varios años.

El Fideicomiso podrá invertir en distintas estructuras, incluyendo Fondos Primarios, Fondos Secundarios y/o en Co-inversiones. El Administrador, salvo que se especifique algo distinto respecto de una Serie en particular, procurará que las Inversiones que realice el Fideicomiso estén diversificadas, entre otras, en las siguientes dimensiones: por estrategia y subestrategia de inversión, Cosechas, sectores económicos,

gestores y geografía. Sin perjuicio de lo anterior, el Contrato de Fideicomiso no establece requisitos o criterios de diversificación forzosos. En el caso que alguna Serie de Certificados cuente con requisitos de diversificación precisos y obligatorios o contemple una concentración en una sola estrategia, en un solo sector económico, con un solo gestor o en una sola geografía, dicha estrategia de diversificación o concentración específica se especificará en el Anexo de Emisión respectivo y divulgará en el Suplemento a efecto de que los potenciales inversionistas puedan considerarla al tomar una decisión de inversión.

Las estrategias y subestrategias de inversión en las que podrá invertir el Fideicomiso incluyen, entre otras, las siguientes:

- Estrategias de Capital Privado:
    - capital de crecimiento;
    - *venture capital*; y
    - *buyouts*, entre otras
- Estrategias de Activos Reales:
    - bienes raíces; e
    - infraestructura.
- Estrategias de Deuda Privada:
    - préstamos directos (*direct lending*);
    - préstamos a acreedores emproblemados (*distressed lending*);
    - deuda mezzanine;
    - deuda convertible; y
    - situaciones especiales, entre otras.
- Otros activos:
    - adquisición de activos en directo o adquisición de derechos sobre activos tangibles o intangibles, entre otras.

La forma en que se implementará cada Inversión dependerá de factores que deberán ser analizados por el Administrador al momento de realizar cada una de dichas Inversiones.

Se prevé que las Inversiones serán el activo más importante que integre el Patrimonio del Fideicomiso. Salvo por la Restricción de Inversión que se describe en la sección "III. ESTRUCTURA DE LA OPERACIÓN. 2. Patrimonio del Fideicomiso. Contratos y Acuerdos – *Restricción de Inversión*" del presente Prospecto, el Contrato de Fideicomiso no establece criterios o requisitos de inversión que deban cumplir las Inversiones que realice el Fideicomiso. Las características y los criterios de elegibilidad de los Fondos Subyacentes o Co-inversiones en las cuales el Fideicomiso invertirá, serán aquellos determinados y aprobados por el Administrador y el Comité Técnico. No se contempla la existencia de criterios de elegibilidad generales. En el caso que se determine la necesidad o conveniencia de establecer criterios de elegibilidad respecto de una Serie en particular, lo anterior se establecerá en el Anexo de Emisión respectivo y se divulgará en el Suplemento correspondiente a efecto de ser considerada por los potenciales inversionistas. En su caso, cualquier limitación adicional, se deberá de establecer en los Documentos de la Operación particulares a la Emisión respectiva.

A la fecha del presente Prospecto, el Fideicomiso no ha realizado Inversión alguna, por lo que no se proporciona información específica al respecto. Conforme se vayan realizando Inversiones, el Fiduciario deberá de reportar al público inversionista aquella información que se requiera de conformidad con la LMV y la Circular de Emisoras.

Criterios de Diversificación.

El plan de negocios conforme al cual se pretende que el Fideicomiso realice sus Inversiones tiene como objetivo principal la inversión en mercados privados globales, creando un portafolio de Fondos Primarios, Fondos Secundarios y/o Coinversiones, que buscará obtener diversificaciones en las siguientes dimensiones:

Geográficas.

Los gestores dentro de los mercados privados globales invierten en diversas regiones geográficas, con un enfoque que puede variar según las oportunidades de mercado, el potencial de crecimiento y la estabilidad económica y política de cada región. El Fideicomiso tiene como objetivo crear un portafolio diversificado por geografía, con un enfoque en Estados Unidos de América y, en menor medida, Canadá, Europa y Asia, aunque los gestores con estrategias globales podrían llevar a cabo inversiones en otras regiones geográficas.

Sectores o industrias.

El Fideicomiso buscará invertir, entre otros, en Fondos Subyacentes que a su vez inviertan o co-inviertan en una amplia gama de sectores, incluyendo sin limitar aquellos identificados en los siguientes puntos.

- Tecnología: Software y SaaS (*software as a service*), *fintech*, servicios de tecnologías de la información, comercio electrónico, ciberseguridad, inteligencia artificial y aprendizaje automático, entre otros.

- Salud: Farmacéuticas y biotecnología, dispositivos médicos, servicios de salud, tecnología sanitaria, diagnósticos y servicios de laboratorio, cuidados a domicilio y cuidados paliativos, entre otros.

- Consumo y comercio minorista: Productos de consumo, alimentos y bebidas, cadenas de comercio minorista (*retail*), marcas directas al consumidor y comercio electrónico, bienes de lujo, cuidado personal y belleza, entre otros.

- Servicios Financieros: Seguros, gestión de activos, procesamiento de pagos, finanzas especializadas, banca y préstamos, entre otros.

- Industrial y manufactura: Aeroespacial y defensa, automotriz, químicos, maquinaria y equipos, materiales de construcción, servicios industriales, entre otros.

- Energía y servicios públicos (*utilities*): Petróleo y gas, energías renovables (solar, eólica, hidráulica, entre otras), servicios públicos (*utilities*), servicios energéticos, almacenamiento de energía e infraestructura, entre otros.

- Bienes Raíces: Comerciales, residenciales, industriales, desarrollo inmobiliario, gestión de propiedades, entre otros.

- Telecomunicaciones y medios: Servicios de telecomunicaciones, medios y entretenimiento, publicidad y mercadeo, medios digitales, entre otros.

- Transporte y logística: Transporte marítimo, logística y gestión de la cadena de suministro, aviación, transporte terrestre, servicios de movilidad y automotriz, entre otros.

- Agricultura y alimentos: Agrotecnología (*AgriTech*), producción y procesamiento de alimentos, equipos agrícolas, cadenas de suministro y distribución, entre otros.

- Servicios empresariales: Servicios profesionales, consultoría, outsourcing, reclutamiento y personal, entre otros.

- Infraestructura: Transporte, energía y servicios públicos (*utilities*), digital (centros de datos, redes de fibra óptica), asociaciones público-privadas, entre otros.

- Hospitalidad y ocio: Hoteles, desarrollos turísticos (*resorts*), viajes, turismo, restaurantes, servicios de alimentos, ocio, recreación, entre otros.

- Medio ambiente y sostenibilidad: Tecnologías limpias, reciclaje, gestión de residuos, etc.

- Tecnologías avanzadas: Robótica, nanotecnología, tecnologías emergentes, etc.

Estrategias.

El Fideicomiso buscará invertir en Fondos Subyacentes que implementen, entre otras, las siguientes estrategias y sub-estrategias:

- Capital Privado:
  - capital de crecimiento;
  - *venture capital*; y
  - *buyouts*, entre otras.

- Activos Reales:
  - bienes raíces; e
  - infraestructura.

- Deuda Privada:
  - préstamos directos (*direct lending*);
  - préstamos a acreedores emproblemados (*distressed lending*);
  - deuda mezzanine;
  - deuda convertible; y
  - situaciones especiales, entre otras.

- Otros activos:
  - adquisición de activos en directo o adquisición de derechos sobre activos tangibles o intangibles, entre otras.

Cosechas.

La estrategia de inversión del Fideicomiso busca tener exposición a diferentes Cosechas mediante la realización de inversiones en Fondos cuyo periodo de inversión inicie en distintos años, lo cual ayuda a mitigar riesgos de concentración y de afectación por circunstancias temporales y ciclos económicos, obteniendo beneficios de largo plazo en términos de rendimiento.

Gestores.

Diversificar mediante la inversión en Fondos administrados por distintos gestores es relevante para mejorar la gestión de riesgos, favorecer la generación de retornos de largo plazo y aprovechar diversas habilidades, experiencias y enfoques de inversión que se presentan en distintas circunstancias.

Administradores de Fondos Subyacentes; criterios y procesos de selección.

Grupo Promecap considera que un adecuado proceso de auditoría y selección de administradores permite identificar gestores, Fondos y Co-inversiones que ofrezcan rendimientos superiores ajustados por riesgo, a lo largo de distintos ciclos económicos. Para conseguir dicho objetivo Grupo Promecap llevará a cabo la selección de gestores y potencialmente Co-inversiones, por medio de un análisis riguroso, robusto y repetible, mismo que se describe a lo largo de este documento. A continuación se enlistan, a manera de resumen, algunos de los criterios que, entre otros, se podrán considerar en este proceso de auditoría y selección de administradores de Fondos o Co-inversiones:

- experiencia del gestor;
- estrategia y subestrategia de inversión;
- desempeño histórico del gestor;
- estructura de costos, incluyendo comisiones;
- proceso de *Due Diligence*;
- acceso y redes de contactos;
- reputación y referencias; y
- tamaño de los recursos administrados.

Supuestos de excepción.

Si bien la estrategia general del Fideicomiso es aquella descrita con anterioridad respecto de la búsqueda de una diversificación dentro de las Inversiones gestionadas para cada Serie, es posible, que el Administrador identifique oportunidades precisas de Inversión que por sus características puedan ser de interés para ciertos potenciales inversionistas. El Programa permitirá al Administrador estructurar Series con un grado especial de diversificación o con una concentración particular por estrategia, sector económico, gestor o geografía. En su caso, dicha potencial concentración específica se especificará en el Anexo de Emisión respectivo y divulgará en el Suplemento a efecto de que los potenciales inversionistas puedan considerarla al tomar una decisión de inversión.

Breve descripción del plan de negocios del Fideicomiso (cronograma de inversiones y desinversiones).

Cada Emisión implicará un Periodo de Inversión separado durante el cual se podrán desplegar los Recursos correspondientes a dicha Serie para la realización, principalmente, de Inversiones. Cada uno de dichos Periodos de Inversión iniciará en la Fecha de Emisión correspondiente a dicha Serie y tendrá aquella duración establecida en los Documentos de la Operación de dicha Serie.

Se hace notar que el concepto del "Periodo de Inversión" contemplado en los Documentos de la Operación se refiere a dicho periodo para efectos del Fideicomiso. Una vez realizadas las Inversiones, los Fondos Subyacentes en los que se invierta tendrán sus propios periodos de inversión durante los cuales esos Fondos Subyacentes podrán realizar inversiones de portafolio. Cada uno de los Fondos Subyacentes tendrá un periodo de inversión y desinversión específico a la estrategia de inversión de cada uno, siendo la duración total de cada Fondo Subyacente más corta entre 5 y 8 años y la más larga entre 10 y 15 años, periodos que están sujetos a extensiones de 1 a 4 años, en función de la estrategia de que se trate.

Según se describe anteriormente, el enfoque de inversión del Fideicomiso será en Fondos y Co-inversiones dentro de las estrategias antes descritas, entre otras. Una descripción detallada del objetivo de inversión del Fideicomiso, así como de los tipos de Inversiones que pretenden realizarse y los requisitos que deben cumplirse por las mismas se incluye en la sección "III. ESTRUCTURA DE LA OPERACIÓN – Plan de Negocios y Cronograma de Inversiones y Desinversiones" del presente Prospecto.

Resumen de Grupo Promecap.

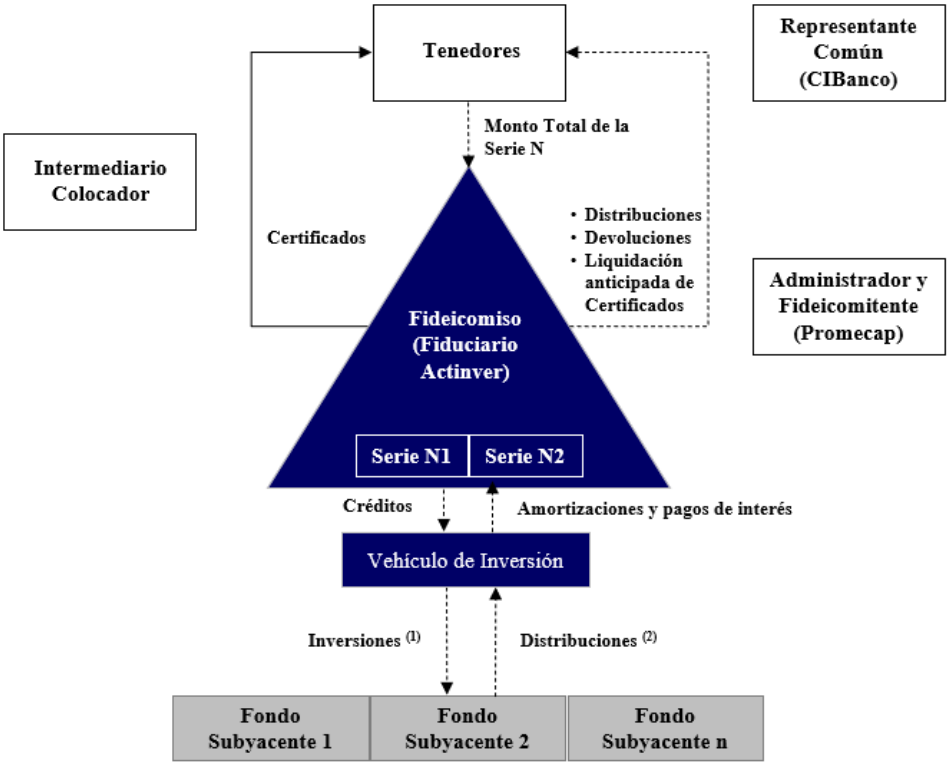
Grupo Promecap considera que es una de las firmas de gestión de activos líderes en México. Al 31 de diciembre de 2024, las distintas entidades integrantes de Grupo Promecap administraba, en su conjunto, un portafolio de aproximadamente USD$4,000 millones de recursos propios y de terceros.

Grupo Promecap fue constituido en 1997 por FCP y cuenta con más de 27 años de experiencia. Desde su creación, Grupo Promecap ha realizado 110 inversiones por un monto superior a MXN$43,500 millones, incluyendo inversiones por cuenta de terceros en 14 Fondos por un valor total superior a MXN$1,141 millones y ha asesorado 27 transacciones con un valor aproximado de MXN$45,000 millones, colocándola así en su opinión como una de las firmas de gestión de activos por cuenta propia y de terceros más importantes del país. En 2008 Grupo Promecap complementó su oferta de servicios con la creación de PAP, un asesor de inversiones que gestiona el patrimonio líquido de sus clientes mediante inversiones en mercados públicos y privados. De 2015 a la fecha, PAP ha dado acceso a sus clientes de manera exitosa a inversiones en Fondos gestionados por terceros en distintas estrategias, incluyendo capital privado, deuda privada, infraestructura y bienes raíces, entre otros, con resultados destacados. Grupo Promecap ha gestionado tres emisiones de certificados bursátiles fiduciarios de desarrollo en agosto de 2010, diciembre de 2014 y enero de 2020, por montos totales (excluyendo Co-inversión) de MXN$2,503, MXN$3,500 y MXN$6,000 millones, respectivamente. A su vez, en marzo 2018, Grupo Promecap gestionó la colocación de USD$300 millones a través de una oferta pública inicial en la BMV, dotando de recursos a una sociedad de propósito específico para la adquisición de empresas (*Special Purpose Acquisition Company* por sus siglas en inglés*).* En septiembre de 2021, Grupo Promecap se asoció con EPC para el levantamiento y gestión de un fondo de aproximadamente USD$325 millones para invertir en activos de vivienda multifamiliar en renta en Estados Unidos de América (EPC V).

Una descripción más detallada de Grupo Promecap, se incluye en la sección "VII. GRUPO PROMECAP" del presente Prospecto.

Estructura de la operación y funciones de los distintos participantes en el Fideicomiso.

A continuación, se encuentra un diagrama que describe la estructura de la operación prevista en el presente Prospecto incluyendo las partes involucradas, los Documentos de la Operación y los órganos de decisión participantes.



Fuente: Promecap.

(1) Las Inversiones se podrán fondear directa o indirectamente a través de un vehículo creado para dichos efectos, en cualquier jurisdicción.

(2) Las Distribuciones de los Fondos Subyacentes se harán al vehículo que haya realizado directamente la Inversión.

3. Factores de Riesgo

Cualquier potencial inversionista debe leer y considerar cuidadosamente toda la información contenida en este Prospecto y, en especial, los factores de riesgo que se mencionan a continuación. La siguiente sección no describe todos los riesgos de una inversión en los Certificados. Existen otros riesgos e incertidumbres que no se conocen o que no se considera que sean relevantes en este momento. Cualquiera de los riesgos que se describen a continuación, de materializarse, pudieran afectar de forma adversa y significativa la liquidez, operaciones o condición financiera del Fideicomiso, al Administrador, a las Inversiones y en consecuencia, el Patrimonio del Fideicomiso disponible para ser distribuido a los Tenedores de los Certificados Bursátiles.

Factores de Riesgo relacionados con el Fideicomiso y el Administrador del Fideicomiso

Falta de liquidez; Inversiones a largo plazo.

La adquisición de Certificados implica una inversión a largo plazo, sin garantía de retorno alguno. El Administrador no tiene expectativas de que el Fideicomiso reciba cantidades significativas de ingresos o de que obtenga ganancias importantes en el corto plazo. Considerando la imposibilidad de los Tenedores

de retirar su inversión en el Fideicomiso o, en caso que conforme a lo establecido en los Documentos de la Operación de una Emisión existan mecanismos de liquidez anticipada, la posibilidad limitada de retirar dicha inversión, la falta de liquidez o mercado secundario de los Certificados y que las Inversiones no permitirán al Fideicomiso retirar sus Inversiones en los Fondos Subyacentes o Co-inversiones, una inversión en el Fideicomiso es una inversión ilíquida e involucra un alto riesgo. Adicionalmente, los potenciales inversionistas deberán de considerar que la duración del Fideicomiso podrá extenderse conforme a las disposiciones del propio Contrato de Fideicomiso. Los Tenedores habrán fondeado o, en su caso, tendrán compromisos o derechos de fondeo que podrán ser llamados por el Administrador conforme a los términos del Contrato de Fideicomiso y los demás Documentos de la Operación durante la vigencia del Fideicomiso. Únicamente deben de invertir en el Fideicomiso inversionistas que tengan la capacidad y la intención de mantener su inversión en el Fideicomiso por un periodo de tiempo considerable y que puedan tolerar y superar potenciales pérdidas en su inversión. La inversión en los Certificados podría no ser apropiada para personas que requieran de liquidez o disponibilidad de los recursos que se requieran comprometer para la adquisición de los certificados, al ser posible que no obtengan rendimientos de los mismos o una devolución de su inversión o la misma no sea pronta u oportuna.

El Fideicomiso no cuenta con historial operativo; Existe la posibilidad de pérdida del capital invertido.

El Fideicomiso no tiene historial operativo que permita a los potenciales inversionistas evaluar su desempeño. Una inversión en el Fideicomiso conlleva el riesgo de pérdida de la inversión realizada. No existe garantía o declaración de que el Fideicomiso logrará su objetivo de inversión o que los Tenedores de los Certificados no perderán toda o sustancialmente toda su inversión en el Fideicomiso. El desempeño histórico de Promecap o de cualquier Vehículo de Inversión administrador por cualquier entidad del Grupo Promecap no garantiza un desempeño similar del Fideicomiso. No existe garantía de que el Fideicomiso será exitoso o que las Inversiones realizadas por el mismo serán rentables. Los potenciales inversionistas deben considerar la posibilidad de la pérdida de parte o la totalidad de su inversión en el Fideicomiso.

Las Inversiones no han sido totalmente identificadas y pueden no identificarse todas las oportunidades de Inversión requeridas.

El Administrador no ha identificado Inversiones particulares en las cuales el Fideicomiso vaya a invertir. Por lo tanto, cualquier potencial inversionista debe considerar que el Administrador tendrá que identificar gestores de Fondos Subyacentes u otras oportunidades de inversión y negociar la inversión en los Fondos Subyacentes o respecto de cualquier Co-inversión. El Administrador podrá tener dificultades en encontrar dichas oportunidades de Inversión u oportunidades de Inversión que tengan términos favorables para el Fideicomiso. Los términos y condiciones de las oportunidades de Inversión dependerán, en gran medida de las tendencias en el sector de inversiones privadas en las jurisdicciones en las que el Administrador pretenda desplegar recursos.

El régimen de inversión del Fideicomiso es genérico.

El régimen de inversión contemplado en el Contrato de Fideicomiso se encuentra definido y determinado de forma genérica, situación que otorga al Administrador flexibilidad y discrecionalidad amplia al momento de determinar el tipo de Inversiones que el Fideicomiso realizará, dentro del marco de inversión descrito en el propio Contrato de Fideicomiso.

La selección de los Fondos Subyacentes será complicada.

El ubicar, seleccionar e invertir en vehículos administrados por otros gestores es un proceso complicado. Al determinar cómo invertir el capital del Fideicomiso en Fondos Subyacentes, el Administrador buscará a gestores de Fondos Subyacentes cuyas estrategias de inversión potencialmente ofrezcan retornos

superiores, considerando tanto información objetiva relacionada con dichos gestores (como información de desempeño histórico) e información subjetiva. Sin embargo, no puede garantizarse que la determinación del Administrador respecto de cualquier gestor de Fondos Subyacentes será la adecuada. En particular, no puede garantizarse que la información relativa al desempeño histórico o demás información objetiva o subjetiva relativa a los gestores de los Fondos Subyacentes proporcionarán una indicación precisa o completa de cómo será el desempeño futuro de los vehículos de inversión privados de dichos gestores. Aun cuando el Administrador sea capaz de identificar gestores de Fondos Subyacentes que sean capaces de producir retornos atractivos, no puede garantizarse que el Fideicomiso pueda invertir en dichos Fondos Subyacentes.

El Administrador podría no realizar las determinaciones correctas.

No existe garantía alguna que el Administrador evaluará adecuadamente la naturaleza o magnitud de diversos factores que podrían afectar el valor y el rendimiento de sus Inversiones. La valuación de las Inversiones podría ser volátil. Una variedad de factores que son inherentemente difíciles de predecir, tales como eventos económicos y políticos domésticos o internacionales podrían afectar negativamente a los Fondos Subyacentes, empresas, activos o proyectos en las que invierta el Fideicomiso, afectando la disponibilidad de capital y su valuación.

Los Tenedores no tendrán recurso directo respecto de los Fondos Subyacentes o Co-inversiones.

Los Tenedores de los Certificados no tendrán relación directa con los Fondos Subyacentes o los gestores de dichos Fondos Subyacentes o las Co-inversiones o cualquier gestor de las mismas. Los Tenedores no tendrán los mismos derechos y obligaciones respecto de los Fondos Subyacentes y Co-inversiones que tendrán los inversionistas directos en dichos Fondos Subyacentes (como el Fideicomiso). Los Tenedores no tendrán derechos de voto u otros derechos con relación a la operación de los Fondos Subyacentes o las Co-inversiones. Por lo tanto, una inversión en el Fideicomiso no es equivalente a una inversión en los Fondos Subyacentes, empresas, activos o proyectos en los que pretende invertir el Fideicomiso.

Las Inversiones del Fideicomiso podrían no estar adecuadamente diversificadas.

En adición al riesgo de concentración derivado de la operación de los Fondos Subyacentes o Co-inversiones en los que el Fideicomiso participe y que se describen anteriormente, existe riesgo de concentración al nivel de las propias Inversiones del Fideicomiso.

El Fideicomiso no está obligado a invertir en un número mínimo de Inversiones y podría terminar realizando un número limitado de Inversiones. El Fideicomiso tampoco establece criterios de diversificación forzosos por estrategia, sector, Cosecha, gestor o geografía. Tampoco se requiere que el Administrador elija Inversiones con Fondos Subyacentes o Co-inversiones que presenten una determinada diversificación, ya sea por estrategia, Cosecha, sectorial, por gestor o geográfica. Como resultado, el retorno total del Fideicomiso podría verse sustancialmente afectado por el rendimiento desfavorable de un número limitado (inclusive uno solo) de los Fondos Subyacentes o Co-inversiones o los propios Fondos Subyacentes en los que invierta.

Es posible que en el proceso de análisis de inversión del Administrador, por distintas circunstancias, no se logre una adecuada diversificación, ya sea por estrategia, sector, Cosecha, gestor o geografía. Igualmente, la flexibilidad del propio Programa permite que se estructure una Serie donde la intención sea concentrar las Inversiones respectivas en una sola estrategia, en un solo sector económico, con un solo gestor o en una sola geografía. En cualquiera de dichos supuestos podrá existir concentración, en los términos descritos anteriormente, ya sea geográfica, en una industria o sector, inclusive por estrategia y por gestor y temporal

(Cosechas). La falta de diversificación podría exponer al Fideicomiso o a los Tenedores de alguna Serie en particular, a riesgos incrementales.

La influencia del Fideicomiso en las Inversiones será limitada.

Las Inversiones del Fideicomiso serán, en la mayoría de los casos, minoritarias. Se pretende que el Fideicomiso realice aportaciones a Fondos Subyacentes o participe en Co-inversiones donde existan un número importante de inversionistas adicionales (ya sea como inversionistas en el Fondo Subyacente, como inversionistas con el co-inversionista con el cual el Fideicomiso co-invierta o de alguna otra manera). En estos casos la influencia del Fideicomiso sobre la administración y operación de las Inversiones será limitada y el control de las mismas corresponderá a terceros, cuyos intereses podrían ser opuestos o diferentes de los intereses del Fiduciario y de los Tenedores. Asimismo, tratándose de Inversiones realizadas en Fondos Subyacentes, el Fideicomiso, a través del Administrador, únicamente tendrá aquella injerencia limitada en la operación del Fondo Subyacente que se le otorgue conforme a los convenios, contratos o instrumentos conforme a los cuales dicho Fondo Subyacente haya sido constituido u opere.

Las condiciones económicas generales podrían ser adversas al Fideicomiso.

Cambios en situaciones económicas, incluyendo movimientos en las tasas de interés, fluctuaciones en el tipo de cambio, movimientos en los niveles de inflación, cambios en las condiciones de ciertas industrias, cambios en regulación gubernamental, tendencias en competencia, desarrollo tecnológico, eventos y tendencias de índole político, políticas fiscales y una serie de otros factores pueden afectar sustancial y adversamente las Inversiones y perspectivas del Fideicomiso y de los Fondos Subyacentes o Co-inversiones en los cuales se realicen las Inversiones. Ninguna de estas condiciones está dentro del control del Administrador.

En su caso, el mecanismo de fondeo de los compromisos de los Tenedores podría poner en riesgo la capacidad del Fideicomiso de completar Inversiones.

Según se explica en este Prospecto, el Fideicomiso podrá realizar la Emisión de Certificados de distintas Series. Los Tenedores que adquieran Certificados de cada Serie, dependiendo de los términos de la misma podrán fondear sus compromisos de distintas maneras. En aquellas Series que se utilice un mecanismo de pre-fondeo, los Tenedores aportarán recursos que comprendan todos sus compromisos, es decir la totalidad los recursos que les correspondan, en cuyo caso el Administrador, respecto de dicha Serie contará con la disponibilidad de recursos para fondear las Inversiones y pagar los Gastos respectivos sin necesidad de realizar llamadas de capital a los Tenedores. En aquellas Series en las cuales los compromisos de los Tenedores se implementen a través de emisiones iniciales y posteriormente la realización de Llamadas de Capital o el otorgamiento de Derechos de Suscripción, los Tenedores recibirán una notificación conforme a la cual tendrán que fondear su compromiso remanente (en el caso de Llamadas de Capital) o tendrán la opción de fondearlo (en el caso de Derechos de Suscripción); en dichos casos, si alguno o algunos de los Tenedores no cumplen su obligación o ejercen su derecho, el Fideicomiso podría no contar con los recursos suficientes para implementar la Inversión respectiva o para pagar el Gasto correspondiente, lo que a su vez podría afectar la capacidad del Fideicomiso de cumplir con su programa de Inversiones. En el caso que el Fideicomiso no cuente con recursos suficientes para cumplir con un compromiso adquirido con un Fondo Subyacente o respecto de una Co-inversión, el Fideicomiso podría perder dicha Inversión o perder derechos (incluyendo derechos económicos a recibir distribuciones) respecto de la misma. Adicionalmente, en dicho caso, los Tenedores que no cumplan con su obligación (en el caso de Llamadas de Capital) o no ejerzan sus derechos (en el caso de Derechos de Suscripción), podrían sufrir consecuencias adversas, incluyendo una potencial dilución de su participación en la Serie correspondiente (lo que podría afectar su derecho a recibir Distribuciones u otras cantidades al amparo del Fideicomiso y su derecho de participar en Asambleas de Tenedores o de participar en futuras Llamadas de Capital o Derechos de Suscripción).

Los mecanismos de liquidez previstos en los Documentos de la Operación podrían ser insuficientes.

El Contrato de Fideicomiso no contempla un mecanismo de liquidez general aplicable a todos los Certificados que se emitan al amparo del mismo. Los Documentos de la Operación correspondientes a cada Emisión podrán contemplar mecanismos conforme a los cuales los Tenedores puedan solicitar la venta o liquidación de sus Certificados al propio Fiduciario. Dichos mecanismos se describirán en los Documentos de la Operación correspondientes a dicha Serie y podrán consistir en reservas limitadas hasta cierto monto que estarían disponibles conforme a ciertas reglas para que el Fiduciario realice dicha compra o liquidación de Certificados, potencialmente a descuento, u otros procedimientos. Dichos mecanismos, de existir, serán limitados y podrán implicar descuentos conforme a los cuales los Tenedores no reciban el valor total de sus Certificados. Igualmente, es posible que cualquiera de dichos mecanismos funcionen sujetos a la discreción del Administrador y que dicho Administrador pueda suspender o cancelar ese mecanismo de liquidez.

En el caso que no se implementen dichos mecanismos de liquidez, en el caso que los Tenedores busquen liquidar su inversión en los Certificados, tendrán que buscar vender los mismos en el mercado secundario. No existe garantía de que exista un mercado secundario sin restricciones, o lo suficientemente profundo, o que los Tenedores puedan vender sus Certificados en cualquier momento.

El Patrimonio del Fideicomiso será la única fuente de Distribuciones de los Certificados.

La única fuente de pago de las Distribuciones será el Patrimonio del Fideicomiso y, en particular para los Certificados de cada Serie, únicamente la porción del Patrimonio del Fideicomiso que corresponda a dicha Serie en particular. El Patrimonio del Fideicomiso, consistirá, principalmente en las Inversiones que se realicen en los Fondos Subyacentes y en los recursos en efectivo y reservas que se mantengan en las distintas Cuentas del Fideicomiso. En la medida que las Inversiones que correspondan a cada Serie no generen rendimientos, no se realizarán Distribuciones a los Tenedores de dicha Serie. Fuera del Patrimonio del Fideicomiso no existen activos adicionales que puedan servir de fuente de pago o de garantía respecto de los Certificados. Respecto de cada Serie, los Tenedores de cada Serie no tendrán derecho o recurso respecto de la porción del Patrimonio del Fideicomiso que no corresponde a dicha Serie.

Los Certificados Bursátiles no constituirán obligaciones de pago a cargo del Fideicomitente, del Administrador, del Representante Común, del Fiduciario (salvo con los recursos que integran el Patrimonio del Fideicomiso), del Intermediario Colocador o de cualquiera de sus Afiliadas o subsidiarias. Los Tenedores de los Certificados Bursátiles no tendrán acción alguna en contra de cualquiera de ellos en relación con Distribuciones y los demás pagos que deban realizarse al amparo de los Certificados.

Utilización del Patrimonio del Fideicomiso para otras finalidades.

En adición a la realización de Inversiones, el Fiduciario podrá utilizar los recursos mantenidos en las Cuentas del Fideicomiso para pagar Gastos, incluyendo Gastos de Organización Comunes, Gastos de Emisión, Gastos de Mantenimiento y Gastos de Inversión, según sea el caso, ya sea respecto del Fideicomiso o una Serie en particular. El monto de dichos Gastos es en función de los compromisos asumidos por el Fideicomiso y podría ser significativo.

Igualmente podrán utilizarse dichos recursos para pagar indemnizaciones en favor del Administrador, el Fiduciario, el Representante Común, miembros del Comité Técnico u otras personas (incluyendo el Intermediario Colocador). Adicionalmente dichos recursos podrán usarse para pagar impuestos u otras cargas fiscales. En el caso que los recursos antes mencionados se destinen para dichos propósitos, los recursos disponibles para realizar Distribuciones podrían reducirse o, inclusive, podrían no existir recursos disponibles para dichos propósitos.

El Administrador tendrá facultades amplias; Información de terceros.

En los términos del Contrato de Fideicomiso, el Administrador tendrá amplias facultades y en la mayoría de los casos, discreción de actuación. Si bien el Administrador estará obligado a actuar de buena fe respecto de sus funciones, no existen directrices particulares o deberes fiduciarios que obliguen al Fiduciario a actuar o dejar de actuar de determinada forma y como resultado de lo anterior podría ser complicado para los Tenedores presentar reclamaciones frente al Administrador por la forma en la que actúe en ejercicio de sus facultades. El Administrador basará sus decisiones en información que le sea proveída por terceros, incluyendo por los gestores de los Fondos Subyacentes y no tendrá, en la mayoría de los casos, completa visibilidad o, documentación de soporte para verificar que dicha información es completa o correcta. En la medida que dicha información no sea completa o correcta, el Administrador podría estar tomando determinaciones deficientes.

El gobierno corporativo del Fideicomiso podría ser distinto al de otros fideicomisos emisores de valores.

El Fideicomiso prevé disposiciones relativas a Asambleas de Tenedores que son consistentes con otros fideicomisos emisores de valores. Dichas disposiciones permiten la participación de todos los Tenedores en Asambleas Generales de Tenedores en las que se discutirán asuntos que competen a la totalidad de los Tenedores, o de los Tenedores de Certificados Bursátiles de cada Serie en Asambleas Especiales de Tenedores en las que se discutirán asuntos que competen únicamente a los Tenedores de los Certificados de dicha Serie.

En los términos del Contrato de Fideicomiso, y conforme a lo descrito más adelante, ningún Tenedor podrá adquirir 10% o más de los Certificados Bursátiles en circulación, en o con posterioridad a la Fecha Inicial de Emisión, sin la previa autorización del Comité Técnico en términos de lo establecido en el Contrato de Fideicomiso, y no se podrán celebrar convenios, contratos, instrumentos o documentos entre Tenedores que tengan como objeto, entre otros, el ejercicio conjunto o coordinado de derechos de voto o cualquier otro derecho respecto de los Certificados de los que sean titulares (inclusive derechos de nombrar a miembros del Comité Técnico del Fideicomiso). En virtud de lo anterior, la posibilidad de los Tenedores de contar con representantes en el Comité Técnico del Fideicomiso será limitada. El Comité Técnico estará integrado por miembros designados por el Administrador, incluyendo miembros que cumplan con los requisitos de independencia previstos para certificados bursátiles de desarrollo en la LMV y la Circular de Emisoras.

Valuaciones de las Inversiones y de los Certificados.

Aun cuando el Administrador podrá realizar cálculos respecto del valor de las Inversiones, los activos del Fideicomiso que sean invertidos en Fondos Subyacentes serán generalmente valuados de conformidad con los términos y condiciones de los documentos constitutivos o que regulen el funcionamiento de dichos Fondos Subyacentes. Se esperaría que dichas valuaciones se entreguen de manera trimestral por los gestores de los Fondos Subyacentes y las mismas podrán basarse en estimados y no estarán necesariamente auditadas. Adicionalmente, los propios Fondos Subyacentes dependerán de las empresas o activos en los que realicen inversiones para obtener información para preparar su propia información financiera u operativa. El Administrador podría no contar de manera oportuna o completa con información respecto de los valores de los activos invertidos en los Fondos Subyacentes al final de cada periodo contable y la información disponible para realizar valuaciones de las mismas (incluyendo respecto de la propia valuación de los Certificados) podría no ser la adecuada o tener retrasos.

En adición a la consolidación de valuaciones reportadas por los Fondos Subyacentes. que pueda realizar el Administrador, conforme a los términos del Fideicomiso, las Inversiones deberán de ser valuadas por un valuador independiente. El valuador independiente utilizará la información que tenga disponible y los

métodos de valuación que considere apropiados considerando la naturaleza de las Inversiones. Ni el Fiduciario, ni el Fideicomitente, ni el Administrador, ni el Representante Común, ni el Intermediario Colocador, ni cualquier de sus Afiliadas o subsidiarias verificarán dichas valuaciones o los procesos conforme a los cuales se realizarán.

Los Tenedores de los Certificados Bursátiles serán inversionistas pasivos y la administración del Fideicomiso será confiada principalmente al Administrador.

Los Tenedores dependerán del Administrador para que conduzca y administre los asuntos del Fideicomiso. Salvo por aquellos derechos de participación descritos en el presente Prospecto y que se reducen básicamente a su participación en las Asambleas de Tenedores, el Fideicomiso no prevé que los Tenedores de los Certificados Bursátiles se involucren activamente en la administración y negocios del Fideicomiso. Como resultado de lo anterior, los Tenedores de los Certificados Bursátiles dependerán de la capacidad del Administrador para identificar e instruir al Fideicomiso para que realice las Inversiones acertadas y para que maneje y disponga de dichas Inversiones. Los Tenedores no tendrán la oportunidad de evaluar la información económica, financiera y demás información relevante que el Administrador utilizará para decidir si se realiza o no una Inversión en particular. Las decisiones de inversión por parte del Administrador pueden afectar adversamente los rendimientos de las Inversiones (y por consecuencia, a las Distribuciones a los Tenedores de los Certificados Bursátiles).

Ausencia de historial operativo del Administrador. Dependencia de Promecap.

El Administrador es una sociedad de reciente creación que, por sí misma, no cuenta con experiencia en la gestión de inversiones como las que el Fideicomiso pretende realizar. Sin embargo, el Administrador, como se describe en el presente Prospecto, forma parte de Grupo Promecap que tiene experiencia en la gestión de inversiones como las que el Fideicomiso pretende realizar. Asimismo, Grupo Promecap cuenta con un historial respecto de la operación de vehículos de inversión similares al Fideicomiso, sobre el cual los potenciales inversionistas puedan realizar una predicción de éxito futuro del Fideicomiso. El desempeño histórico de Promecap y sus diversas Afiliadas no es un indicativo del potencial desempeño del Fideicomiso y tampoco es una garantía o aseveración respecto de que la actuación del Administrador sea consistente con dichos resultados. No existe garantía de que el Fideicomiso será exitoso o que las Inversiones realizadas por el mismo serán rentables. No hay certeza de que el Administrador utilizará los mismos equipos de inversión que ha utilizado Grupo Promecap para la gestión de otros vehículos o negocios de inversión ni de que los equipos que se utilicen tengan el mismo o similar nivel de experiencia o conocimientos técnicos o capacidad de negocios.

El Administrador utilizará la plataforma de recursos humanos, recursos materiales y tecnológicas de Grupo Promecap para prestar los servicios descritos en el Contrato de Fideicomiso. En la medida que Grupo Promecap sufra una afectación a su negocio, las capacidades propias del Administrador pudieran ser insuficientes para dar un adecuado seguimiento a las actividades del Fideicomiso.

Sustitución y renuncia o remoción del Administrador.

Los supuestos para remover al Administrador al amparo del Fideicomiso son limitados. El concepto de "Eventos de Sustitución" previsto en el Contrato de Fideicomiso contempla aquellos supuestos descritos en la sección "III. ESTRUCTURA DE LA OPERACIÓN – 2. Patrimonio del Fideicomiso. Contratos y Acuerdos. El Administrador" del presente Prospecto. En dichos casos, los Tenedores, reunidos en Asamblea General de Tenedores, tendrán el derecho, con el voto favorable del 80% de los Certificados Bursátiles en circulación, de sustituir al Administrador. Adicionalmente, los Tenedores, con la misma mayoría, podrían sustituir al Administrador sin causa. Sin embargo, dicha sustitución podría ser compleja. Ubicar a una entidad con capacidades similares al Administrador o con capacidades suficientes para

administrar las Inversiones y el Fideicomiso podría ser complicado. Igualmente, el proceso para eficazmente transferir dicha administración tendría retos relevantes en cuanto a traspaso de información, documentación y migrar datos de los sistemas del Administrador a los sistemas utilizados por cualquier administrador sustituto. Adicionalmente, en el caso que el Administrador sea removido como tal al amparo del Contrato de Fideicomiso, podría mantener el derecho a recibir comisiones u otros pagos al amparo de dicho Contrato de Fideicomiso en los términos descritos en la sección "III. ESTRUCTURA DE LA OPERACIÓN – 2. Patrimonio del Fideicomiso. Contratos y Acuerdos. El Administrador " del presente Prospecto.

En el caso que el Administrador renuncie a su cargo, también se presentarían las dificultades antes citadas respecto del reemplazo de dicho Administrador.

En caso de un Evento de Posible Liquidación, la liquidación del Patrimonio del Fideicomiso podría ser difícil.

Si ocurriera un Evento de Posible Liquidación, y conforme a los términos del Fideicomiso, se declara la liquidación del Patrimonio del Fideicomiso y la amortización de los Certificados Bursátiles en circulación, la Asamblea de Tenedores de los Certificados Bursátiles tendría que decidir sobre todo lo relacionado con la venta o liquidación del Patrimonio del Fideicomiso sujeto a las normas procedimentales establecidas en el Contrato de Fideicomiso y los demás Documentos de la Operación. No existe certeza de que, si esto ocurre, habrá un mercado para la venta de las distintas posiciones de inversión que mantenga el Patrimonio del Fideicomiso o que, si hubiera dicho mercado, qué precio se obtendría por los activos que integran el Patrimonio del Fideicomiso. En un escenario de liquidación, es posible que los ingresos obtenidos por la venta de los activos que forman parte del Patrimonio del Fideicomiso sean menores al valor de mercado de dichos activos (o que el valor de mercado al momento de su liquidación sea desfavorable).

El Administrador podría encontrarse en situaciones de conflictos de interés.

Podrían generarse situaciones de conflictos de interés derivado de las actividades de inversión realizadas por las distintas entidades que forman parte de Grupo Promecap, ya sea por cuenta propia o por cuenta de sus respectivos clientes, incluyendo otros vehículos de inversión. Distintas entidades del Grupo Promecap, sus funcionarios y empleados actualmente mantienen y podrán tener, en el futuro, roles de asesores de inversión, administradores o socios de otros Fondos, vehículos de inversión o cuentas de inversión (los "Otras Entidades") y realizan, además, actividades de inversión por cuenta propia. Dichos Otras Entidades podrían tener objetivos de inversión o pueden desarrollar estrategias de inversión sustancialmente similares a las del Fideicomiso. Adicionalmente, los funcionarios y empleados de las entidades Promecap podrían realizar y actualmente realizan inversiones propias.

Como resultado de lo anterior, el Administrador, sus funcionarios y empleados podrían tener conflictos de interés en distribuir su tiempo laborable y sus actividades entre el Fideicomiso y las Otras Entidades, en asignar inversiones entre el Fideicomiso y las Otras Entidades y en efectuar operaciones entre el Fideicomiso y Otras Entidades, en su caso, incluyendo situaciones en las que Promecap tenga mayores beneficios económicos.

Ninguno del Administrador, las entidades del Grupo Promecap y sus funcionarios y empleados estará obligado a limitar sus demás actividades o a renunciar a ingresos o utilidades derivados de dichas actividades y tampoco se les requerirá que dediquen tiempo a las actividades del Fideicomiso más allá del que consideren es apropiado para la realización de las actividades del mismo, a su propio y entero juicio y discreción. Las entidades del Grupo Promecap, sus funcionarios y empleados pueden llevar a cabo otras actividades de negocio. Sin limitar la generalidad de lo anterior, las entidades del Grupo Promecap, sus funcionarios y empleados pueden actuar como asesores de inversión o administradores de inversión para

terceros, pueden administrar recursos o capital para el beneficio de terceros, pueden tener, realizar y mantener inversiones en su propio nombre o a través de otras entidades y pueden actuar como ejecutivos, consejeros, consultores, socios o accionistas de uno o más Fondos, asociaciones, firmas bursátiles o de asesoría.

Las entidades del Grupo Promecap, sus funcionarios y empleados también pueden actuar como consultores a, socios o accionistas en, otros Fondos y empresas de asesoría en inversiones. Decisiones de inversión respecto del Fideicomiso y las Otras Entidades se toman con la intención de cumplir con sus respectivos objetivos de inversión y considerando diversos factores, incluyendo sus posiciones de portafolio existentes, las estrategias de inversión de los distintos administradores de los Fondos Subyacentes, disponibilidad de efectivo para inversión y el tamaño de sus posiciones. Las entidades del Grupo Promecap, sus funcionarios y empleados podrán prestar asesoría o tomar acciones con relación a las Otras Entidades que sea distinta a la asesoría proporcionada al Fideicomiso. En la medida en que una inversión en particular sea apropiada tanto para el Fideicomiso como para Otras Entidades, dicha inversión podrá asignarse al Fideicomiso y a las Otras Entidades considerando los activos bajo administración o de cualquier otra manera en que Grupo Promecap o las entidades integrantes de dicho grupo determinen, a su entera discreción, que es justo y apropiado bajo las circunstancias de los clientes de Grupo Promecap, incluyendo el Fideicomiso. Frecuentemente, una inversión en particular podrá ser adquirida o vendida únicamente para beneficio del Fideicomiso y/o para el beneficio de una o más Otras Entidades, en montos diferentes y en momentos diferentes y en ciertas ocasiones dichas inversiones podrían no ser adquiridas o vendidas para beneficio del Fideicomiso sino únicamente para el beneficio de Otras Entidades. Asimismo, podría adquirirse una inversión para el Fideicomiso y/o una o más Otras Entidades cuando la misma es vendida para el beneficio de una o más Otras Entidades. También pueden realizarse compras y ventas en una misma fecha para dos o más Otras Entidades (y posiblemente también para el Fideicomiso). Algunas Otras Entidades que participen en vehículos de inversión administrados o gestionados por Grupo Promecap y que, por ende, no participen a través del Fideicomiso, tienen o podrán tener términos diferentes (incluyendo términos económicos y mandatos de inversión) a los que tiene el Fideicomiso. Al realizar operaciones, no siempre será posible, o consistente con los distintos objetivos de inversión del Fideicomiso y las Otras Entidades, realizar operaciones o liquidar las mismas posiciones de inversión en el mismo momento y al mismo precio. El Administrador, las entidades del Grupo Promecap, sus funcionarios y empleados podrían llegar a tener conocimiento de operaciones de compra o venta de valores en particular realizadas por los Fondos Subyacentes. Promecap ha adoptado ciertas políticas y procedimientos diseñados para prevenir que las entidades del grupo, sus funcionarios y empleados utilicen información que hayan adquirido de una manera que sea contraria a los intereses de sus clientes.

Los deberes de los funcionarios y empleados del Administrador y de las entidades del Grupo Promecap estarán limitadas a aquellos deberes y responsabilidades específicamente establecidos en el Contrato de Fideicomiso o los demás Documentos de la Operación. No existen disposiciones que obliguen a cualquiera de dichas personas a ofrecer inversiones en primer lugar al Fideicomiso o a favorecer al Fideicomiso sobre otras cuentas o Fondos en los cuales estén involucrados, tengan algún interés o a los cuales les den asesoría.

Algunos gestores de los Fondos Subyacentes podrían poner a disposición de Promecap ciertas oportunidades de Co-inversión en una o más empresas de portafolio o activos o proyectos de dichos Fondos Subyacentes. El Fideicomiso cuenta con la flexibilidad de participar en dichas co- inversiones pero no puede garantizarse que lo anterior ocurra. Oportunidades de Co-inversión podrían ser asignadas a Otras Entidades y no al Fideicomiso.

En adición a los conflictos de interés descritos con anterioridad, podrían existir, en el caso que se encuentren vigentes los Periodos de Inversión de más de una Serie emitida al amparo del Contrato de Fideicomiso situaciones en las que el Administrador tenga que determinar qué Serie es la mejor posicionada para realizar

una Inversión en particular. El Administrador determinará, en dicho supuesto, a qué Serie destinar dicha Inversión a su discreción, sin que tenga que preferir a una Serie sobre otra.

Lo descrito en este factor de riesgo no es una lista de todos los conflictos de interés que podrían generarse y que podrían afectar al Fideicomiso o a las Inversiones.

Asignación de incentivos y comisiones de desempeño.

El hecho de que las comisiones o incentivos que pueda tener Promecap respecto de cada cliente (incluyendo el Fideicomiso) sean distintos, podría generar el potencial de crear conflictos de interés en el sentido que Promecap podría tener el incentivo de realizar inversiones de mayor riesgo o especulativas para uno o varios de dichos clientes que lo que sería el caso si Promecap no tuviera ese incentivo o comisión. Dicho esquema podría resultar en preferencia a aquellos clientes o fondos que administre Promecap dependiendo del nivel de comisiones a las que tenga derecho. Adicionalmente, Promecap podría recibir comisiones de desempeño o asignación de incentivos, respectivamente, respecto de apreciación de capital como también respecto de ganancias realizadas en un fondo o cuentas de portafolio separadas.

Por otro lado, según se describe en este Prospecto, cada Serie de Certificados que se emita por el Fideicomiso podría contemplar esquemas de comisiones e incentivos distintos para Promecap. En el caso que los Documentos de la Operación correspondientes a cada Serie establezcan comisiones distintas para Promecap, Promecap podría tener incentivos en direccionar Inversiones a ciertas de dichas Series con preferencia a otras.

Las Distribuciones y/o Devoluciones también podrían verse afectadas por el pago de comisiones.

Las Distribuciones y /o Devoluciones también podrían verse afectadas por el pago de comisiones incluyendo aquellas que le corresponden al Administrador y que se encuentran contempladas en el Contrato de Fideicomiso, así como todas aquellas contraprestaciones a los proveedores de servicios que se requieren para mantener vigente el Fideicomiso y por el pago de obligaciones de indemnización como resultado de disposiciones.

Podría existir dependencia de los funcionarios clave del Administrador.

El Administrador contará con un equipo de Personas con experiencia en la inversión de Fondos de capital privado o estructuras similares, incluyendo experiencia en la identificación, análisis y valuación y negociación de inversiones del tipo de aquellas que podrá realizar el Fideicomiso. En el caso que cualquiera de dichos Funcionarios Claves deje de prestar sus servicios al Administrador, el Administrador podría no encontrar sustitutos adecuados. En dicho caso, la capacidad del Fideicomiso de operar adecuadamente, incluyendo su capacidad para ubicar y realizar Inversiones o desinversiones en términos favorables para el Fideicomiso podría verse afectada.

El Fiduciario y el Representante Común tendrán funciones limitadas en cuanto a la operación del Fideicomiso y el manejo de las Inversiones.

Según se describe en la sección "III. ESTRUCTURA DE LA OPERACIÓN – 2. Patrimonio del Fideicomiso. Contratos y Acuerdos" del presente Prospecto, será el Administrador quien tenga a su cargo el manejo de los recursos de los Tenedores, la ubicación, análisis y ejecución de las Inversiones, la supervisión de las mismas y de los gestores de los Fondos Subyacentes o de las Co-inversiones y la gestión de los recursos recibidos por el Fideicomiso hasta que los mismos sean direccionados a los Tenedores en concepto de Distribuciones. Igualmente, el Administrador tendrá a su cargo funciones operativas y de administración del Fideicomiso, incluyendo la preparación de reportes y la asistencia al Fiduciario para su

presentación a la Bolsa y a la CNBV. El Fiduciario y el Representante Común tendrán aquellas funciones de revisión y supervisión descritas en el Contrato de Fideicomiso y en los demás Documentos de la Operación, pero dependerán, en gran medida, en la información que cada uno de ellos reciba de parte del Administrador.

Los ataques cibernéticos y otras violaciones a la seguridad de sus redes o tecnología de información, podrían tener un efecto adverso en las operaciones del Fiduciario y el Administrador.

El Fiduciario y el Administrador han establecido controles de seguridad para prevenir ataques cibernéticos y/u otras violaciones a la seguridad de las redes y tecnologías de información. Continuamente realizan actualizaciones a su equipo y software como medida de seguridad, de manera consistente con los estándares de mercado. No obstante, si se presentaran ataques cibernéticos y/u otras violaciones a la seguridad de las redes y tecnologías de información del Fiduciario o el Administrador, estos pudieran llegar a afectar directamente sus operaciones y la integridad y funcionamiento del Fideicomiso.

El cálculo de Distribuciones, Devoluciones u otras cantidades podría realizarse en monedas distintas a aquel en que se realicen el pago de dichas Distribuciones, Devoluciones u otras cantidades.

Conforme a lo dispuesto en el Contrato de Fideicomiso y según se describe en la sección "III. ESTRUCTURA DE LA OPERACIÓN – 2. Patrimonio del Fideicomiso. Contratos y Acuerdos" del presente Prospecto, es posible que se requiera realizar operaciones de conversión cambiaria por parte del Fiduciario. Igualmente, es posible que ciertos cálculos (incluyendo aquellos relacionados con las Distribuciones a entregarse a los Tenedores) tengan que hacerse en una moneda determinada, que podrá ser distinta a aquella moneda en la que se realicen pagos a los Tenedores o a terceros. En cualquiera de dichos casos, las operaciones cambiarias o la realización del cálculo correspondiente podrán impactar negativamente la disponibilidad de recursos a favor de los Tenedores o la determinación de los beneficios económicos de los mismos.

Deficiencias en la operación del Fideicomiso o en la eficacia de sus disposiciones podrían afectar al Patrimonio del Fideicomiso o a los derechos de los Tenedores.

El Fiduciario, el Administrador y el Representante Común, entre otras Personas, tendrán que cumplir ciertas funciones para promover el adecuado funcionamiento del Fideicomiso, incluyendo funciones relacionadas con preparación y entrega de información, procesamiento de datos, transferencias de recursos y divulgación de información al público inversionista. Fallas del Fiduciario, del Administrador, del Representante Común o de cualesquiera Personas que se encuentren obligadas al amparo del Fideicomiso, en el desarrollo de dichas funciones (derivadas de ineficiencias o problemas tecnológicos, entre otros) podrían resultar en afectaciones al Patrimonio del Fideicomiso y en consecuencia a los Tenedores.

El Contrato de Fideicomiso contiene, según se describe en el presente Prospecto, disposiciones relativas a la operación de las Cuentas del Fideicomiso, la asignación del Patrimonio del Fideicomiso a Series en particular y otras similares. En el caso que alguna Persona o Autoridad Gubernamental decida iniciar acciones o procedimientos respecto del Fideicomiso o el Patrimonio del Fideicomiso, es posible que algún tribunal u otro órgano judicial o arbitral no dé efecto a dichas disposiciones con la amplitud o alcance contemplado en el Contrato de Fideicomiso o los demás Documentos de la Operación. En dicho caso, los derechos de los Tenedores respecto del Patrimonio del Fideicomiso o la porción del mismo que sea asignado exclusivamente a una Serie, podrían verse afectados o limitados.

Incertidumbre e inestabilidad en el marco legal y regulatorio en México respecto del Administrador y el Fiduciario.

No podemos anticipar los potenciales cambios en el marco legal y regulatorio en México. Recientemente se han promocionado y aprobado distintas reformas a leyes en México (incluyendo reformas a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos) cuyo impacto sobre la solidez del marco regulatorio vigente y la impartición de justicia en México es incierto. En el caso que dichas reformas o futuras reformas generen inestabilidad en el ambiente de negocios en México o inseguridad jurídica, podría impactarse adversamente la gestión y administración u operación del Fideicomiso y/o la habilidad del Fiduciario, del Administrador y demás personas que participan en la estructura de la operación aquí descrita de cumplir adecuadamente sus funciones. Cambios en la legislación aplicable al Fideicomiso o a cualquiera de los participantes en la operación descrita en este Prospecto puede dificultar el cumplimiento de los objetivos del Fideicomiso o las obligaciones o facultades del Fiduciario o del Administrador, lo que podría poner en riesgo los derechos e intereses de los inversionistas. No podemos garantizar que la situación política actual, o el futuro desarrollo de la misma en México, no afecten negativamente la operación y el curso ordinario de los negocios tanto del Administrador como del Fiduciario o el propio Patrimonio del Fideicomiso. Cambios inesperados en la legislación financiera-bancaria, fiscal o en la regulación específica que rige a los fideicomisos en México podría llegar a tener un impacto significativo en el manejo de los recursos integrantes del Fideicomiso y los rendimientos a los Tenedores. Cambios que generen inseguridad jurídica (incluyendo a través de hacer menos eficiente la impartición de justicia en México) o que de alguna manera impidan un adecuado y eficiente funcionamiento de distintas entidades gubernamentales en México podrían afectar adversamente al Fideicomiso, al Fiduciario, al Administrador, al Fideicomitente y en consecuencia a los Tenedores.

Falta de opinión de un experto independiente.

Los Tenedores deberán de considerar que no se cuenta, ni se contará con la opinión de un experto independiente que confirme que se cumplan los requisitos y características establecidas en el presente Prospecto o cualquier Suplemento, respecto de los Certificados o la operación del Fideicomiso.

Factores de Riesgo relacionados con las Inversiones

El Fideicomiso realizará Inversiones en Fondos Subyacentes o Co-inversiones las cuales están sujetas a riesgos particulares.

El Fideicomiso podrá invertir en distintas estructuras, incluyendo Fondos Primarios, Fondos Secundarios y/o en Co-inversiones. Igualmente, los Fondos Subyacentes o Co-inversiones en las que participe el Fideicomiso podrá enfocarse en distintas estrategias y subestrategias, las cuales podrán incluir, entre otras, capital privado (incluyendo capital de crecimiento, *venture capital* y *buyouts*), activos reales (incluyendo bienes raíces e infraestructura) y deuda privada (incluyendo préstamos directos, préstamos a deudores emproblemados, deuda mezzanine y situaciones especiales). Cada una de dichas estrategias está sujeta a riesgos particulares, ya sea por el tipo de inversión, es decir riesgos que corresponden a inversiones de capital (por ejemplo subordinación a acreedores financieros), de propiedad directa de activos tangibles (riesgos de destrucción u operativos), de financiamiento o deuda privada (deudores con baja calificación crediticia, con acceso limitado a fuentes tradicionales de financiamiento o la insuficiencia de garantías o de garantías eficaces o la ausencia de control operativo), de carácter normativo y regulatorio, incluyendo el tratamiento fiscal al que se sujeten y derivada de los distintos sectores económicos (industriales o comerciales) donde pueden enfocarse las Inversiones correspondientes o de las regiones en las que operen. El despliegue de los recursos que haga cada uno de los Fondos Subyacentes en empresas o activos específicos estarán sujetos a riesgos de desempeño operativo y financiero de las empresas o activos específicos. Ciertos riesgos relacionados con las inversiones subyacentes (incluyendo las Inversiones en Fondos Primarios, Fondos Secundarios y Co-inversiones), se resumen a continuación.

Riesgos de endeudamiento; Riesgo de crédito.

Las inversiones de portafolio de los Fondos Subyacentes y las propias Co-inversiones podrían involucrar o utilizar estrategias de endeudamiento y/o financiamiento, las cuales podrían implicar ciertos riesgos, incluyendo los descritos en la presente sección. Dichas inversiones de portafolio pueden incluir empresas cuyas estructuras de capital tengan un nivel de endeudamiento significativo, como podría ser el caso de compras financiadas ya sea por terceros o por parte de sus respectivos equipos de administración. La estructura de capital apalancada de dichas inversiones de portafolio podría incrementar su exposición a factores económicos adversos como incrementos en las tasas de interés, variaciones en niveles de tipos de cambio o afectaciones en ciclos económicos o el deterioro en la condición de la empresa de portafolio o la industria en la que opera. Una empresa con un alto nivel de endeudamiento es generalmente más sensible a afectaciones en su negocio y a cambios en las condiciones económicas generales que una empresa con menores niveles de deuda. Una empresa con niveles importantes de deuda podría ser menos capaz de levantar capital adicional o financiamiento para atender contingencias inesperadas y, por lo tanto, tener dificultades para acceder a préstamos bancarios tradicionales. Otras inversiones en las cuales los Fondos Subyacentes o las propias Co-inversiones podrían participar, ya sea directa o indirectamente, tales como activos emproblemados (*distressed*) y otras situaciones especiales también podrían involucrar exposición a riesgos de tasa de interés o riesgos de crédito.

Riesgo de auditoría y evaluación

El Administrador realizará un proceso de auditoría (*due diligence*) de los Fondos Subyacentes o de las oportunidades de Co-inversión. Dicho proceso se realizará con aquella información disponible al Administrador, la cual el Administrador no prepara ni controla. Un análisis o evaluación inadecuada o incompleta durante el proceso de inversión y de auditoría (*due diligence*) puede resultar en una sobrevaluación de la inversión o a no identificar problemas o deficiencias en los Fondos Subyacentes o Co-inversiones. Esto puede derivar en decisiones de inversión deficientes y en una reducción o ausencia de retornos o inclusive en la pérdida del capital invertido.

Riesgos de concentración y de industria.

Los Fondos Subyacentes en los cuales invertirá el Fideicomiso o las propias Co-inversiones se podrán enfocar en inversiones en compañías o proyectos que se ubiquen en ciertos sectores económicos (industriales o comerciales), áreas geográficas específicas o de cierto tamaño. Como resultado, las Inversiones del Fideicomiso (mediante los Fondos Subyacentes) podrán estar concentradas, en muchos aspectos, incluyendo geográficamente, por capitalización de mercado e industria. Dicha concentración puede exponer a los Fondos Subyacentes y por ende al Fideicomiso a pérdidas desproporcionales a aquellas pérdidas incurridas por el mercado en general. Por ejemplo, los resultados de operación y la posibilidad de realizar distribuciones por los Fondos Subyacentes y el propio Fideicomiso podrían ser impactados por cambios que afecten de manera particular a las geografías donde se ha concentrado o en determinados sectores.

Adicionalmente, existen diversos riesgos a considerar respecto de las industrias en las que los Fondos Subyacentes podrían invertir o en las cuales se podrían realizar Co-inversiones. Por ejemplo, políticas gubernamentales, incluyendo regulación adicional o inclusive expropiaciones podrían afectar a un sector en particular; avances tecnológicos o desarrollos en materia de salud podrían impactar negativamente ciertas industrias.

El Fideicomiso no establece criterios de diversificación forzosos, por lo que podrá existir concentración, en los términos descritos anteriormente, ya sea geográfica, en una industria o sector, inclusive por estrategia y por gestor. La falta de diversificación podría exponer al Fideicomiso o a los Tenedores de alguna Serie en particular, a riesgos incrementales.

Equipos de administración de inversiones de portafolio.

Los Fondos Subyacentes y las propias Co-inversiones tendrán como intención invertir, entre otras, en empresas de portafolio o en activos operativos cuyas operaciones cotidianas serán la responsabilidad del equipo de administración de esas empresas o activos. Aun cuando dichas inversiones sean administradas por equipos administrativos sólidos, no existe garantía alguna de que los equipos gerenciales o cualquier equipo administrativo nuevo puedan operar dichas empresas o activos de conformidad con los planes de negocio correspondientes o las expectativas de los Fondos Subyacentes o las Co-inversiones.

Trayectoria de Inversiones de portafolio.

Los Fondos Subyacentes podrán invertir una porción de sus activos y/o las Co-inversiones podrían consistir en empresas o en activos operativos con trayectorias más limitadas de reciente creación. La realización de inversiones en empresas o activos de dicha índole podría generar mayores riesgos que inversiones realizadas en empresas o activos más establecidas o estabilizados. Por ejemplo, compañías con cortas trayectorias podrían tener historiales de operación más limitados con base en los cuales pueda analizarse desempeño futuro y, en ciertas circunstancias, podrían tener flujos de efectivo negativos. En el caso de empresas de reciente constitución o proyectos cuya operación haya iniciado recientemente, podrían no tener ingresos operativos significativos o podrían no tener ingreso operativo alguno. Igualmente, podrían tener niveles menores de capitalización y menores recursos (incluyendo efectivo) y ser más vulnerables al fracaso, lo que podría implicar una pérdida de todo o una parte de la inversión del Fondo Subyacente o del Fideicomiso en dicha empresa o proyecto. Empresas y proyectos con una trayectoria corta pueden contar con procesos y políticas menos desarrolladas, pudiendo generar mayor posibilidad de fraudes o malos manejos.

Tamaño de Inversiones de portafolio.

Los Fondos Subyacentes y las propias Co-inversiones podrían enfocarse en invertir en empresas o proyectos pequeños y medianos. En tanto dichas empresas o proyectos cuentan con mayor potencial de crecimiento acelerado, las mismas pueden implicar mayores riesgos por cuestiones tales como administración sin experiencia, la ausencia de recursos financieros, la ausencia de diversificación de productos y las ventajas competitivas de empresas o proyectos más grandes.

Inversiones en mercados extranjeros; Riesgos relativos a jurisdicciones de Inversión.

El Fideicomiso invertirá en Fondos Subyacentes que podrán, a su vez, invertir en diversas jurisdicciones. Inversiones en diversas jurisdicciones están sujetas a riesgos particulares a dichas jurisdicciones, incluyendo de naturaleza política, económica y social. Al invertir en distintas jurisdicciones, el portafolio de Inversiones del Fideicomiso podría estar sujeto, respecto de las inversiones en algunas de dichas jurisdicciones, a riesgos cambiarios (incluyendo fluctuaciones cambiarias respecto de diversas monedas y costos de conversión cambiaria). Adicionalmente, los mercados en distintas jurisdicciones podrían tener distintos niveles de volatilidad o liquidez y podrían estar sujetos a reglas de contabilidad, auditoría y reporteo financiero distintos o menos desarrollados que otros mercados. Adicionalmente, algunas jurisdicciones podrían tener supervisión gubernamental insuficiente o inadecuada o generar retos regulatorios de distinta índole. Algunas jurisdicciones estarán expuestas a riesgos como controles cambiarios, restricciones a inversiones extranjeras o repatriación de capitales y podrían estar sujetas a riesgos económicos o de inestabilidad política o social incluyendo riesgos relacionados con potenciales expropiaciones o políticas fiscales confiscatorias o cambio en la legislación que pueda ser en detrimento de las inversiones o inversionistas. Algunas jurisdicciones podrían tener leyes y reglamentos de carácter

impositivo que graven los ingresos o utilidades relacionadas con las inversiones respectivas a tasas más altas de lo que podría suceder en otras jurisdicciones.

La situación económica del país puede cambiar de forma negativa.

Históricamente en México se han presentado crisis económicas, caracterizadas por altas tasas de inflación, inestabilidad en el tipo de cambio, altas tasas de interés, fuerte contracción en la demanda del consumidor, reducida disponibilidad de crédito, incremento del índice de desempleo y disminución de la confianza de los inversionistas, entre otros. El Fideicomiso es un vehículo creado y que opera en México y el Fiduciario, el Fideicomitente, el Administrador y el Representante Común son entidades mexicanas con todos sus activos ubicados en México (con excepción de inversiones que se ubiquen en otras jurisdicciones). No hay garantía que dichos eventos no ocurran de nuevo en el futuro y que las situaciones que puedan derivar de ello no afecten al Fideicomiso, al Fiduciario, el Fideicomitente, el Administrador o el Representante Común.

Riesgo de Inversiones en instrumentos convertibles e instrumentos similares.

Los Fondos Subyacentes y las propias Co-inversiones podrán invertir o consistir en instrumentos convertibles o en instrumentos relacionados con capital igualmente convertibles. Los instrumentos convertibles pueden ser bonos, acciones preferentes u otros valores que pueden convertirse o intercambiarse por la cantidad fija o variable de acciones comunes del mismo o diferente emisor dentro de un periodo de tiempo específico y conforme a una fórmula de conversión determinada o un precio especifico. Un instrumento convertible le da el derecho a su tenedor a recibir intereses que normalmente son pagados o se acumulan respecto de una deuda o a un dividendo que se acumula respecto de acciones preferentes hasta en tanto el instrumento convertible no vence o no es pagado, convertido o intercambiado. Los valores convertibles cuentan con características particulares que impactan sus retornos y rendimientos. Igualmente se pueden encontrar sujetos a distintos niveles de fluctuación del valor y apreciación. Su valor es calculado de manera distinta a otras inversiones incluyendo respecto de su valor de inversión y su valor de conversión y se comporta de manera distinta a lo largo del tiempo.

Riesgo de inversión en deuda privada.

El Fideicomiso puede invertir en Fondos Subyacentes o a través de Co-inversiones cuya estrategia implique el otorgamiento de financiamiento a empresas o la adquisición de activos de deuda privada. Este tipo de Inversiones conllevan distintos tipos de riesgo, incluyendo riesgo de crédito, ya que existe la posibilidad de que los deudores incumplan con sus obligaciones de pago, particularmente en el caso de empresas con baja calidad crediticia o acceso limitado a otras fuentes de financiamiento y, por lo tanto riesgo de no tener la posibilidad de refinanciar su deuda. Lo anterior es particularmente relevante ya que los préstamos otorgados bajo la estrategia de deuda privada frecuentemente se otorgan a empresas con dificultades para acceder a préstamos bancarios tradicionales. Por otra parte, los riesgos asociados a una evaluación y monitoreo no adecuados del crédito otorgado también pueden ser significativos, puesto que una mala gestión de un proceso de auditoría puede derivar en decisiones de inversión que no tengan el desempeño esperado inicialmente y en un aumento en las tasas de incumplimiento. Otro factor relevante es el riesgo de subordinación, donde la prelación de los financiamientos en la estructura de capital de las empresas acreditadas podría estar subordinada a otros financiamientos, lo que significa que los pagos que se tengan derecho a recibir se realizarían después de haber cumplido con las obligaciones de mayor prelación.

Riesgo de inversión en situaciones especiales.

Los Fondos Subyacentes y las propias Co-inversiones podrán realizar o consistir en inversiones en emisores o activos que se encuentren involucrados en (o sean objeto de) intentos de adquisición u ofertas de adquisición o emisores o activos que se encuentren en proceso de restructura, liquidación, escisiones,

reorganización, quiebras o situaciones financieras comprometidas o similares. Aquellas oportunidades de inversión que involucren situaciones de esa índole implican riesgos consistentes en que la operación en cuestión pudiera no ser exitosa, se demore por un tiempo superior al esperado o implique distribuciones o retornos menores al costo de adquisición de la inversión. Considerando la incertidumbre respecto al resultado de una operación que involucre una empresa o activos en problemas financieros en la cual invierta un Fondo Subyacente o el propio Fideicomiso, existe el riesgo potencial de la perdida de la inversión respectiva.

Riesgo de inversión en capital.

Los instrumentos de capital en que los Fondos Subyacentes y el propio Fideicomiso (tratándose de Co-inversiones) puedan invertir podrían implicar riesgos importantes y pueden estar sujetas a fluctuaciones repentinas en su valor, generando a su vez fluctuaciones en las potenciales ganancias y/o pérdidas. No existen restricciones absolutas respecto del tamaño o la experiencia operativa de las empresas en las cuales se podrá invertir; empresas pequeñas o medianas pueden no contar con la profundidad administrativa o la habilidad de generar internamente u obtener externamente los recursos necesarios para financiar su crecimiento; empresas con productos o servicios nuevos podrían sufrir pérdidas importantes si la demanda estimada por dichos productos o servicios nuevos no se materializa.

Riesgos generales de inversiones en capital privado.

Los Fondos Subyacentes y las Co-inversiones se encuentran sujetos a todos los riesgos inherentes a la realización de inversiones en capital privado o inversiones relacionadas con capital privado, los cuales podrían exacerbarse den caso de que se utilicen estrategias de endeudamiento. Estos riesgos incluyen, sin limitación, riesgos de liquidez ya que estas inversiones son poco liquidas, riesgos macroeconómicos, microeconómicos y locales asociados a la industria, sector o tipo de activo, fluctuaciones en la valuación de las empresas o proyectos de portafolio, sus activos, activos inmobiliarios y los recursos financieros de la empresa o proyecto. Dichos riesgos también incluyen fluctuaciones en gastos operativos los cuales podrían afectar adversamente la habilidad del equipo de administración de operar o administrar de manera óptima o eficiente a la propia empresa o proyecto o controlar los costos asociados con operar o administrar la empresa. No pueden garantizarse operaciones rentables para cualquier inversión de capital privado realizada en los términos del Fideicomiso. El costo de operar una empresa o proyecto de portafolio podría ser mayor al flujo de efectivo que la misma genera y podría requerirse, con el objetivo de proteger la inversión, tener que adelantar recursos o renunciar a la recepción de ingreso de intereses en inversiones de deuda o podría darse el escenario de tener que desinvertir en términos desfavorables en el caso que la empresa o proyecto tenga que levantar recursos.

Riesgos de inversión en activos inmobiliarios.

Los Fondos Subyacentes y las Co-inversiones podrán invertir o consistir en activos inmobiliarios y estarán sujetos a riesgos relativos a inversiones de esa índole. Las inversiones inmobiliarias pueden ser, a su vez, de distinto tipo, dependiendo del sector, ya sea industrial, comercial, vivienda o turístico, las cuales están sujetas a distintos factores que pudieran tener un efecto en su desempeño, incluyendo desaceleración de la actividad económica, la disminución de actividad comercial en diversas regiones, el desempeño de clientes claves (incluyendo, por ejemplo, arrendatarios de parques industriales, plazas comerciales o activos turísticos), desastres naturales (incluyendo terremotos, huracanes, inundaciones) y cambios en segmentos altamente regulados. Las inversiones inmobiliarias comúnmente implican la asunción de financiamiento que, a su vez, podría afectar adversamente el desempeño de dichas inversiones. El costo de operar un activo inmobiliario puede superar el ingreso de arrendamiento o el ingreso operativo generado por el inmueble. El Fondo Subyacente o el Fideicomiso podrían verse en la necesidad de adelantar recursos para proteger la viabilidad de un proyecto inmobiliario o renunciar a ingreso que en otras situaciones podría recibir al

amparo de dichas inversiones o podría estar obligado a liquidar dichas inversiones en términos desfavorables.

Riesgos de inversión en Inversiones en recursos naturales.

El Fideicomiso puede invertir en Fondos Subyacentes o realizar Co-inversiones en el sector de productos básicos (*commodities*) y recursos naturales. La producción y comercialización de productos básicos (*commodities*) energía y recursos naturales puede ser afectada por políticas gubernamentales (las cuales pueden cambiar en el caso de sucesión gubernamental) y puede estar sujeta a fluctuaciones significativas de precio. Algunas de estas empresas o proyectos pueden también estar sujetos a riesgos e incertidumbres de reservas y producción (como pueden ser las actividades mineras y la exploración petrolera) y otros riesgos como pueden ser incendios, inundaciones y/o sequias, así como a riesgos deconstrucción, contaminación, disposición de sustancias peligrosas y riesgos generales de construcción y operación de proyectos. Adicionalmente, algunos recursos naturales pueden estar geográficamente concentrados y eventos políticos o asuntos similares en dichas regiones podrían afectar su valuación. Las industrias de recursos naturales se encuentran extensivamente reguladas, lo que podría resultar en costos incrementales, penalidades o multas que afecten adversamente a dichas industrias. Las inversiones en recursos naturales podrían ser menos liquidas que las inversiones en otros sectores.

Riesgo de inversión en infraestructura.

El Fideicomiso puede invertir en Fondos Subyacentes o a través de Co-inversiones en compañías o activos de infraestructura. Estas inversiones tienen mayor exposición a cambios económicos, regulatorios, políticos o legales que la que podría afectar a otro tipo de inversiones. Lo anterior podría generar fluctuaciones significativas de precio. Igualmente, la naturaleza de retornos de mayor plazo en activos de infraestructura podría resultar en que las inversiones correspondientes sean menos liquidas que otro tipo de inversiones.

Los gestores de los Fondos Subyacentes y de las Co-inversiones están expuestos a diversos riesgos.

Igualmente, los Fondos Subyacentes y las Co-inversiones serán administrados por administradores terceros distintos al propio Administrador. El Administrador tendrá, en los términos del Contrato de Fideicomiso, distintas funciones, incluyendo ubicar y analizar las oportunidades de Inversión en dichos Fondos Subyacentes y Co-inversiones, la implementación y supervisión de la inversión en dichos Fondos Subyacentes y/o Co-inversiones, pero no estará encargado de administrar el Fondo Subyacente o la Co-inversión respectiva. La operación de dichos Fondos Subyacentes está sujeta a múltiples riesgos, incluyendo riesgos relacionados con el gestor de dicho Fondo Subyacente y las características del mismo. El éxito de dichos Fondos Subyacentes dependerá de la habilidad del gestor de dichos Fondos Subyacentes de identificar y ejecutar oportunidades de inversión de manera exitosa y la habilidad de dichos Fondos de liquidar sus respectivas inversiones en una forma rentable. El rendimiento de dichos Fondos Subyacentes también podrá verse influido por factores relacionados con mercados financieros, mercados crediticios y la disponibilidad de financiamiento en general.

La operación de los Fondos Subyacentes no es controlada por el Administrador.

Ni el Fideicomiso ni el Administrador ni cualquiera de sus Afiliadas tendrán un rol activo en la administración cotidiana de los Fondos Subyacentes o de los activos administrados por el gestor de dicho Fondo Subyacente. Únicamente el gestor de dichos Fondos Subyacentes estará involucrado en evaluar inversiones específicas realizadas por cualquier Fondo Subyacente previo a la consumación de dichas inversiones. Al evaluar la inversión en un Fondo Subyacente y durante el periodo en el cual el Fideicomiso mantenga la inversión respectiva en dicho Fondo Subyacente, el Administrador tendrá acceso limitado a confirmar la información relacionada que sea recibida del gestor del Fondo Subyacente respectivo. Los

Fondos Subyacentes pueden registrar sus inversiones a costo o utilizar otros métodos de valuación que pueden diferir del valor justo de mercado de dichas inversiones. No obstante el Valuador Independiente emitirá determinados reportes con la periodicidad y en la forma indicada en la LMV y demás regulación aplicable, dicho reporte deberá tomar como referencia la información reportada por los propios gestores de los Fondos Subyacentes. Los retornos al Fideicomiso dependen, entre otros, de la experiencia, capacidad y desempeño de los gestores para identificar, seleccionar, invertir, gestionar y eventualmente desinvertir en los activos. Ni el Fideicomiso ni el Administrador tienen control y, por lo tanto, los retornos podrían verse adversamente afectados por una gestión inadecuada de los activos o por el desempeño negativo de uno o más de dichos gestores. Asimismo, cualquier afectación en la situación financiera de los administradores de los Fondos Subyacentes podría tener un impacto negativo respecto de las Inversiones.

Los convenios, contratos o instrumentos que documenten la creación y operación de los Fondos Subyacentes pueden contener reglas o incentivos que afecten su rentabilidad.

Los Fondos Subyacentes y las propias Co-inversiones que realice el Fideicomiso se documentarán mediante convenios, contratos, instrumentos o documentos en los cuales el Administrador tendrá poca o nula influencia o capacidad de negociación. El Fideicomiso podrá convivir, en dichos Fondos Subyacentes o Co-inversiones, con múltiples inversionistas y su capacidad de negociación podría ser limitada. Dichos convenios, contratos, instrumentos o documentos contendrán disposiciones acerca de la forma de realizar compromisos a los mismos, la forma en que se soliciten y deban aportarse recursos, la disponibilidad, re-inversión y distribución de dichos recursos, entre otras. El Fideicomiso podrá no tener total disponibilidad o liquidez de los recursos que haya aportado a dichos Fondos Subyacentes y en ciertos supuestos, podrá exigírsele al Fideicomiso que realice aportaciones adicionales a dichos Fondos Subyacentes. Igualmente, dichos contratos, convenios o instrumentos podrán contemplar la existencia de órganos de gobierno corporativo, supervisión o asesoría que podrían no dar un conjunto de derechos adecuados a los inversionistas. El alcance de dichos derechos podrá ser limitado o la forma de ejercerlos compleja. Los estándares de responsabilidad de los gestores de los Fondos Subyacentes o de las Co-inversiones o de su personal podrá ser insuficiente o menor al óptimo. Las reglas que regulen las comisiones y pagos a los gestores de dichos Fondos Subyacentes o Co-inversiones podrán contener comisiones o pagos significativos o esquemas que no mantengan totalmente alineados los intereses de los inversionistas y dichos gestores. Es posible que los convenios, contratos o instrumentos que regulen a dichos Fondos Subyacentes o Co-inversiones se rijan por las leyes de países distintos a México y las partes se sometan a tribunales o paneles arbitrales extranjeros que hagan el ejercicio de derechos al amparo de los mismos, un proceso complejo.

Los Fondos Subyacentes podrán no requerir co-inversión de los gestores respectivos o dicha co-inversión podría ser limitada.

Es posible que los convenios, contratos o instrumentos que regulen la operación de los Fondos Subyacentes no contemplen requisitos de co-inversión de parte de los gestores de los mismos o que dichos requisitos sean menores a aquellos que generarían una adecuada alineación de intereses entre el gestor respectivo y los inversionistas del Fondo Subyacente (incluyendo, en su caso, el Fideicomiso).

Factores de riesgo relacionados con los Certificados.

Los Certificados Bursátiles no son instrumentos adecuados para cualquier inversionista.

La inversión en los Certificados Bursátiles implica invertir en instrumentos no líquidos con características propias, e implica riesgos asociados con la estrategia de inversión descrita en este Prospecto. Los Certificados Bursátiles no son recomendables para inversionistas que no estén familiarizados con este tipo

de instrumentos. Los Certificados son activos alternativos cuyo valor y potenciales rendimientos dependen de muchos factores, incluyendo la posibilidad de destinar los recursos integrantes del Patrimonio del Fideicomiso a Inversiones apropiadas y el propio desempeño de dichas Inversiones. Las Inversiones se encuentran asimismo sujetas a múltiples riesgos descritos en este Prospecto. No puede garantizarse que se lograrán los objetivos de inversión respecto de los Certificados. No puede garantizarse que los Tenedores obtendrán Distribuciones respecto de los Certificados que adquieran o que recuperarán el capital invertido. Los Tenedores podrían perder parte o la totalidad de su inversión en los Certificados. Los Certificados podrían no ser inversiones adecuadas para inversionistas que no tengan la capacidad de perder total o parcialmente su inversión. Los Certificados Bursátiles Fiduciarios son de aquellos previstos en el Artículo 63 de la LMV y el Artículo 7, fracción II inciso (b) de la Circular de Emisoras, en el entendido que se ha adoptado, respecto de los mismos, de manera voluntaria, las características que se establecen en los Artículos 63 Bis 1 fracción I, 64 Bis y 64 Bis 1 de la LMV y el Artículo 7, fracción VI de la Circular de Emisoras, salvo por (i) la restricción territorial relativa al destino de los recursos obtenidos al amparo de las Emisiones que realice el Fideicomiso de tiempo en tiempo, toda vez que el Administrador podrá destinar los recursos obtenidos de dichas Emisiones a la realización de Inversiones en el extranjero; (ii) el derecho de los Tenedores de nombrar a miembros del Comité Técnico por la tenencia, individual o conjunta de cada 10% de los Certificados Bursátiles en circulación; y (iii) la aprobación por parte de la Asamblea de Tenedores de operaciones (incluyendo Inversiones) por montos que representen el 20% o más del Patrimonio del Fideicomiso asignado a la Serie respectiva, cuyo requisito ha sido modificado para aplicar a operaciones por montos que representen el 33% o más del Patrimonio asignado a cada Serie. La adopción de dichas características se encuentra sujeta a las especificaciones del Contrato de Fideicomiso y los demás Documentos de la Operación.

No existe obligación de pago de principal ni de intereses al amparo de los Certificados; cualquier Distribución y/o Devolución será pagada únicamente con los recursos que integran el Patrimonio del Fideicomiso.

No existe obligación de pago de principal ni de intereses al amparo de los Certificados. Los Certificados únicamente recibirán Distribuciones derivadas de los rendimientos generados por las Inversiones. Únicamente se pagarán Distribuciones y/o Devoluciones en la medida que los recursos que integran el Patrimonio del Fideicomiso sean suficientes para dichos efectos. Los Certificados de cada Serie únicamente recibirán Distribuciones con base en el desempeño de la porción del Patrimonio del Fideicomiso que les sea atribuida.

El mercado para los Certificados Bursátiles podría estar limitado o podría no desarrollarse.

Actualmente, el mercado secundario para los Certificados Bursátiles no existe, y es posible que dicho mercado no se desarrolle una vez que la oferta de dichos Certificados Bursátiles se lleve a cabo. El precio al cual los Certificados Bursátiles pueden ser vendidos puede variar dependiendo de diferentes factores, tales como los niveles de tasas de interés, las condiciones de mercado para instrumentos similares, las condiciones macroeconómicas que prevalezcan en México y la condición del Fideicomiso y el Patrimonio del Fideicomiso. Ni el Fideicomitente, ni el Fiduciario, ni el Administrador, ni el Intermediario Colocador ni sus respectivas Afiliadas estarán obligados a desarrollar un mercado secundario para los Certificados Bursátiles. Si dicho mercado secundario no se desarrolla, la liquidez de los Certificados Bursátiles sería limitada y los Tenedores de los Certificados Bursátiles podrían verse en la situación de no poder vender dichos Certificados Bursátiles en el mercado para recuperar el precio de compra (total o parcial) pagado inicialmente por dichos Certificados Bursátiles. Si un mercado secundario sí se desarrollara, podría ocurrir que el mismo no continuara o podría no ser lo suficientemente líquido para permitir a los Tenedores de los Certificados Bursátiles vender sus Certificados Bursátiles.

Restricción de transmisión de los Certificados.

En los términos del Contrato de Fideicomiso, la Persona o grupo de Personas que (a) pretenda adquirir o alcanzar por cualquier medio, directa o indirectamente, la titularidad del 10% o más de los Certificados Bursátiles en circulación de cualquier Serie en o con posterioridad a la Fecha Inicial de Emisión de dicha Serie, mediante una o varias operaciones de cualquier naturaleza, simultáneas o sucesivas, en cualquier momento, o (b), en su carácter de Tenedores, pretenda celebrar Convenios de Tenedores, requerirán una autorización previa por parte del Comité Técnico para llevar a cabo dicha adquisición o celebrar dicho Convenio de Tenedores y que dicha adquisición o Convenio de Tenedores surta efectos.

El Comité Técnico deberá de verificar el cumplimiento de aquellas disposiciones del Contrato de Fideicomiso a efecto de determinar si se otorga o se niega la aprobación para llevar a cabo dicha adquisición.

La restricción anterior podría afectar la liquidez de los Certificados Bursátiles y la facultad de los Tenedores de realizar la disposición de los mismos a alguien que pueda exceder el porcentaje de Certificados antes citado.

Cualquier Persona o grupo de Personas que, estando obligadas a sujetarse a la aprobación del Comité Técnico a que se hace referencia anteriormente, adquieran Certificados en violación a dichas disposiciones y reglas o celebren Convenios de Tenedores, no podrán ejercer los derechos de designar a miembros del Comité Técnico, de solicitar convocatoria alguna en términos del Contrato de Fideicomiso, ni de votar en las Asambleas de Tenedores respecto de los Certificados Bursátiles de su propiedad.

Limitación del derecho de los Tenedores de nombrar a miembros del Comité Técnico.

La posibilidad de los Tenedores de contar con representantes en el Comité Técnico del Fideicomiso estará limitada dado que, en términos del Fideicomiso, los supuestos regulatorios en los cuales podrían acceder a ese derecho está limitado, salvo que se cuente con aprobación del Comité Técnico el cual, únicamente otorgaría dicha aprobación si los Tenedores renuncian al derecho de nombrar a los miembros respectivos del Comité Técnico.

Los Certificados no cuentan con dictamen crediticio alguno.

Ninguna agencia calificadora de valores emitirá dictamen o evaluación alguna acerca de la calidad crediticia de los Certificados Bursátiles.

La información para que los Tenedores cumplan con sus obligaciones fiscales es limitada. El cumplimiento de las obligaciones fiscales de cada Tenedor y su complejidad podrá variar dependiendo del Tenedor y los ingresos.

Cada uno del Fideicomitente, el Fiduciario, el Administrador y los Tenedores serán individualmente responsables del cumplimiento de sus respectivas obligaciones fiscales, así como del entero de los impuestos y demás contribuciones causadas por virtud del Fideicomiso, en términos de las leyes aplicables. La información disponible a los Tenedores y aquella contenida en los reportes e información que tiene que preparar el Fiduciario, el Administrador o el intermediario financiero conforme a la legislación aplicable podría no ser suficiente para que los Tenedores cumplan estrictamente con sus obligaciones fiscales de entero y retención de impuestos, y podría no haber información disponible adicional para estos efectos. Cada Tenedor deberá de evaluar cómo cumplirá con sus obligaciones de carácter fiscal respecto de cualquier impuesto que le sea aplicable. El cumplimiento de dichas obligaciones fiscales podrá ser complejo y oneroso.

Cada Tenedor deberá realizar su propia determinación del régimen fiscal que le es aplicable.

La sección "IX. CONSIDERACIONES FISCALES" del presente Prospecto contiene una descripción del régimen fiscal aplicable al Fideicomiso y de ciertas consecuencias fiscales aplicables a los Tenedores relacionadas con la adquisición, mantenimiento y venta de los Certificados. Dichas descripciones se basan exclusivamente en la apreciación de los asesores fiscales del Fideicomitente y no han sido validadas por Persona alguna. Es posible que la apreciación de dichos asesores y por consecuencia las mencionadas descripciones no sean consistentes con la apreciación de las autoridades fiscales mexicanas o extranjeras. Cada Tenedor es responsable de determinar su propio régimen fiscal y sus obligaciones al amparo del mismo. Ni el Fiduciario, ni el Fideicomitente, ni el Administrador, ni el Representante Común, ni el Intermediario Colocador, ni cualquiera de sus Afiliadas o subsidiarias o asesores asumen responsabilidad alguna por la determinación que hagan los Tenedores de su situación fiscal (incluyendo respecto de su adquisición, mantenimiento o venta de los Certificados) o del cumplimiento de sus obligaciones fiscales al amparo de cualquier legislación aplicable. Cada Tenedor debe consultar a sus propios asesores fiscales.

La descripción del régimen fiscal contenida en la sección "IX. CONSIDERACIONES FISCALES" del presente Prospecto no constituye asesoría de carácter fiscal para los Tenedores.

Los potenciales inversionistas, deberán de considerar que el régimen fiscal aplicable al Fideicomiso y a los Tenedores que se describe en este Prospecto (incluyendo el régimen fiscal aplicable al gravamen o exención de las Distribuciones o los ingresos derivados de ventas de los Certificados) no ha sido validado o verificado por la autoridad tributaria competente, por lo que se les recomienda consultar a sus propios asesores en materia fiscal.

Resulta importante tomar en cuenta que aun cuando el régimen fiscal relativo al Fideicomiso se encuentra previsto en la fracción I de la regla 3.1.15. de la Resolución Miscelánea Fiscal vigente en 2024, las autoridades fiscales no han emitido reglas particulares ni facilidades para este tipo de vehículos. En el momento en que las autoridades fiscales emitan reglas al respecto, cada uno de los Tenedores deberá consultar con sus asesores fiscales las implicaciones fiscales por su participación en el Fideicomiso.

Asimismo, la legislación fiscal en México es constantemente modificada, por lo que no existe certeza de que el marco legal, incluyendo sin limitar el tratamiento fiscal aplicable, pueda cambiar antes del vencimiento de los Certificados Bursátiles. Los posibles adquirentes de dichos Certificados Bursátiles deberán consultar con sus asesores las consecuencias fiscales resultantes de la compra, la tenencia o la venta de los Certificados Bursátiles, incluyendo la aplicación de reglas específicas aplicables a su situación particular.

Impuestos en países distintos de México.

Los Fondos Subyacentes en los que invertirá el Fideicomiso y las Co-inversiones en las que potencialmente participe estarán, en la mayoría de los casos, domiciliados o ubicadas fuera de México. Adicionalmente, los Fondos Subyacentes tendrán generalmente un mandato de inversión que se enfoque en participar en empresas, activos o proyectos fuera de México. Las Inversiones que se realicen en otros países podrían estar sujetas a tributación en tales países lo cual podría afectar adversamente el desempeño del Fideicomiso. Es posible que los Tenedores no puedan acreditar los impuestos pagados indirectamente en el extranjero, contra el impuesto sobre la renta a su cargo en México. En dicho caso, podrían generarse ineficiencias de índole fiscal a cargo de los Tenedores.

Los Certificados podrán no replicar las características de otros instrumentos estructurados.

Los Certificados Bursátiles son emitidos como certificados bursátiles fiduciarios. Aunque se ha adoptado voluntariamente el régimen de los certificados bursátiles fiduciarios de desarrollo descritos en el artículo 63 Bis I, fracción I de la LMV, salvo por (i) la restricción territorial relativa al destino de los recursos obtenidos al amparo de las Emisiones que realice el Fideicomiso de tiempo en tiempo, toda vez que el Administrador podrá destinar los recursos obtenidos de dichas Emisiones a la realización de Inversiones en el extranjero; (ii) el derecho de los Tenedores de nombrar a miembros del Comité Técnico por la tenencia, individual o conjunta de cada 10% de los Certificados Bursátiles en circulación; y (iii) la aprobación por parte de la Asamblea de Tenedores de operaciones (incluyendo Inversiones) por montos que representen el 20% o más del Patrimonio del Fideicomiso asignado a la Serie respectiva, cuyo requisito ha sido modificado para aplicar a operaciones por montos que representen el 33% o más del Patrimonio asignado a cada Serie, es importante destacar que el Fideicomiso constituido bajo este Programa puede modificarse con la aprobación de los Tenedores. Estas modificaciones pueden resultar en la exclusión de ciertos aspectos regulatorios aplicables a los certificados bursátiles fiduciarios de desarrollo.

Adicionalmente, los potenciales inversionistas deben considerar que cualquier Serie de Certificados Bursátiles emitida bajo este Programa puede no cumplir completamente con los requisitos del régimen de certificados bursátiles fiduciarios de desarrollo. Esta información, excepciones y especificaciones, según corresponda, se comunicará en el Suplemento y los Documentos de la Operación correspondientes a cada Serie.

Los derechos de minoría con los que contaran los Tenedores de los Certificados Bursátiles se describen a detalle en la sección "II. EL PROGRAMA - 1. Características de los Certificados Bursátiles - Adopción voluntaria del régimen aplicable a los certificados bursátiles de desarrollo". Salvo por dichos derechos, y cualquiera que se otorgue respecto de una Emisión en particular, los Tenedores no contarán con derechos de minoría adicionales.

Los Certificados Bursátiles estarán denominados en Dólares.

Los Certificados Bursátiles estarán denominados en Dólares. Es importante destacar que el valor del Dólar respecto al Peso varía constantemente debido a diversos factores, tanto macroeconómicos en México como factores regionales y globales. Por lo tanto, los potenciales inversionistas deben considerar estas variaciones. Los compromisos de los Tenedores deberán cumplirse mediante la entrega de Dólares al fiduciario del Fideicomiso. Los Tenedores deben tener en cuenta que, a efecto de cumplir con sus compromisos, deben contar con recursos en Dólares o, si mantienen liquidez en una moneda diferente al Dólar, podrían requerir recursos adicionales para cubrir sus obligaciones en Dólares (mediante mecanismos como Pre-fondeo, Llamadas de Capital o Derechos de Suscripción u otros que pudieran llegar a implementarse de tiempo en tiempo conforme a la legislación aplicable y práctica bursátil), en el caso en que la moneda en que mantengan sus recursos se deprecie en valor frente al Dólar. Cualquier rendimiento que reciban los Tenedores será basado en Dólares; los movimientos del valor del Dólar frente al Peso pueden impactar que los rendimientos correspondientes en Pesos sean mayores o menores. Si bien en la fecha del presente Prospecto no existen controles cambiarios en México, la imposición de cualquier restricción en el libre intercambio, adquisición o transferencia de Dólares, podría afectar a los Tenedores y al Fideicomiso.

Información sobre Estimaciones y Riesgos Asociados

La información distinta a la información histórica que se incluye en el presente Prospecto, refleja la perspectiva del Fideicomitente y del Administrador en relación con acontecimientos futuros, y puede contener información sobre resultados financieros, situaciones económicas, tendencias y hechos inciertos. Las expresiones "cree", "espera", "estima", "considera", "prevé", "planea" y otras expresiones similares, identifican dichas proyecciones o estimaciones. Al evaluar dichas proyecciones o estimaciones, cualquier

potencial inversionista deberá tener en cuenta los factores de riesgo descritos en esta sección y otras advertencias contenidas en este Prospecto y en general el hecho que no se garantiza ni puede garantizarse el cumplimiento de dichas proyecciones o estimaciones. Dichos factores de riesgo describen ciertas de las circunstancias que podrían ocasionar que los resultados reales difieran significativamente de los esperados con base en las proyecciones o estimaciones futuras contenidas en este Prospecto.

Presentación de Información

Algunas cifras contenidas en el presente Prospecto han sido objeto de redondeo a unidades completas a efecto de facilitar su análisis, por lo que las mismas podrán no coincidir exactamente con las fuentes respectivas. La información respecto de la experiencia de Grupo Promecap como administrador de inversiones y los ejemplos de inversiones realizadas por Grupo Promecap contenidos en la sección "VII. GRUPO PROMECAP" del presente Prospecto así como los datos relativos a sus retornos fueron proporcionados por el Fideicomitente y no han sido verificados por un tercero independiente.

4. Otros Valores

A la fecha del presente, ni el Fiduciario (en su carácter de fiduciario del Fideicomiso) ni el Fideicomitente, contarán con valores inscritos en el RNV.

En términos de lo dispuesto en la LMV y disposiciones aplicables de la Circular de Emisoras, el Fiduciario tendrá la obligación de entregar a la Bolsa y a la CNBV, información financiera, económica, contable, administrativa y jurídica del Fideicomiso, en forma trimestral y anual, tales como estados financieros anuales dictaminados por auditor externo. Asimismo, el Fiduciario tiene la obligación de divulgar periódicamente cualquier hecho o acontecimiento que se considere como un evento relevante, de conformidad con la LMV y la Circular de Emisoras.

Dado que los recursos que se obtengan de las Emisiones, según corresponda, se destinarán de manera preponderante a invertir en Fondos Subyacentes que son, para efectos de la Circular de Emisoras, mecanismos de inversión colectiva no listados en alguna bolsa de valores de conformidad con lo establecido en el Artículo 7, fracción VI, inciso a), numeral 6. de la Circular de Emisoras, se advierte a los Tenedores que, la información financiera trimestral y anual, así como el reporte anual podrán ser presentados en los plazos a que se alude en el Artículo 33, fracciones I, incisos a), numeral 3, cuarto párrafo, b), numeral 1, segundo párrafo y II, cuarto párrafo de la Circular de Emisoras, según el tipo de información de que se trate.

5. Documentos de Carácter Público

La documentación presentada a la CNBV a efecto de obtener la inscripción de los Certificados Bursátiles que se emitan por el Fideicomiso en el RNV y la autorización para la oferta pública de los mismos, podrá ser consultada en la Bolsa, en sus oficinas, o en su página de internet en la siguiente dirección: www.bmv.com.mx o en la página de internet de la CNBV en la siguiente dirección: www.cnbv.gob.mx.

Copia de dicha documentación podrá obtenerse a petición de cualquier inversionista, mediante una solicitud al Administrador, a la atención de Fernando Antonio Pacheco Lippert, en sus oficinas ubicadas en Bosque de Alisos 47-A, Piso 3, Col. Bosques de las Lomas, 05120, Ciudad de México, México, o al teléfono (55) 1105-0800, o correo electrónico inversionistas@promecap.com.mx. Asimismo, copia de dicha documentación podrá ser solicitada al Fiduciario, mediante solicitud a la atención de Mauricio Rangel Laisequilla, Edgar Israel Valdez Ortiz y/o Sheyla García Guerra, en sus oficinas ubicadas en Montes Urales 620 piso 1, Colonia Lomas de Chapultepec, Alcaldía Miguel Hidalgo, código postal 11000, Ciudad de México, México o al teléfono 55-1103-6600, o a los correos electrónicos mrangell@actinver.com.mx; evaldez@actinver.com.mx; sgarciag@actinver.com.mx; fiduciarioadm@actinver.com.mx

Este Prospecto contiene información preparada por el Fideicomitente, el Administrador y por otras fuentes. Respecto de información que no haya sido preparada por ellos, ni el Fideicomitente, ni el Administrador, ni el Fiduciario, ni el Intermediario Colocador han verificado que dicha información o los métodos utilizados para prepararla sean correctos, precisos, o no omitan datos relevantes.

II. EL PROGRAMA

1. Características del Programa y de los Certificados Bursátiles

A continuación un resumen del Programa y los términos generales de los Certificados Bursátiles.

Fiduciario Emisor

Banco Actinver, S.A., Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Actinver, División Fiduciaria.

Fideicomitente y Fideicomisario en Segundo Lugar

Promecap Capital de Riesgo, S.A. de C.V.

Fideicomisarios en Primer Lugar

Los Tenedores de los Certificados Bursátiles, respecto de los derechos que les corresponderán conforme al Contrato de Fideicomiso y los demás Documentos de la Operación.

Administrador

Promecap Capital de Riesgo, S.A. de C.V.

Representante Común

CIBanco, S.A., Institución de Banca Múltiple.

Tipo de Oferta

Oferta pública, primaria, nacional.

Fideicomiso

Contrato de Fideicomiso Irrevocable de Emisión de Certificados Bursátiles Fiduciarios No. F/6015, de fecha 7 de marzo de 2025, celebrado entre el Fideicomitente, el Fiduciario Emisor, el Administrador y el Representante Común.

Tipo de Instrumento

Certificados Bursátiles Fiduciarios de aquellos previstos en el Artículo 63 de la LMV y el Artículo 7, fracción II inciso (b) de la Circular de Emisoras, en el entendido que se ha adoptado, respecto de los mismos, de manera voluntaria, las características que se establecen en los Artículos 63 Bis 1 fracción I, 64 Bis y 64 Bis 1 de la LMV y el Artículo 7, fracción VI de la Circular de Emisoras, salvo por (i) la restricción territorial relativa al destino de los recursos obtenidos al amparo de las Emisiones que realice el Fideicomiso de tiempo en tiempo, toda vez que el Administrador podrá destinar los recursos obtenidos de dichas Emisiones a la realización de Inversiones en el extranjero; (ii) el derecho de los Tenedores de nombrar a miembros del Comité Técnico por la tenencia, individual o conjunta de cada 10% de los Certificados Bursátiles en circulación; y (iii) la aprobación por parte de la Asamblea de Tenedores de operaciones (incluyendo Inversiones) por montos que representen el 20% o más del Patrimonio del Fideicomiso asignado a la Serie respectiva, cuyo requisito ha sido modificado para aplicar a operaciones por montos que representen el 33%

o más del Patrimonio asignado a cada Serie. La adopción de dichas características se encuentra sujeta a las especificaciones del Contrato de Fideicomiso y los demás Documentos de la Operación.

Depositario

Indeval.

Clave de Pizarra

La clave de pizarra o identificación de cada Emisión estará integrada por la clave cotización del Emisor "PMCPCC" y los dígitos que identifiquen, el año y el número de la Emisión que corresponda. El Suplemento de cada Emisión establecerá la clave de identificación respectiva.

Series de Certificados

El Contrato de Fideicomiso contempla la posibilidad de emitir diversas Series. Cada Serie tendrá sus propias características y los títulos que documenten cada una de dichas Series documentarán los derechos de los Tenedores de dicha Serie respecto al Patrimonio del Fideicomiso en los términos del propio Contrato de Fideicomiso, el Anexo de Emisión respectivo y los demás Documentos de la Operación.

Monto Total Autorizado del Programa

Hasta USD$650,000,000.00 (Seiscientos cincuenta millones de Dólares 00/100) equivalente a (únicamente para efectos informativos) $12,600,770,000.00 (doce mil seiscientos millones setecientos setenta mil Pesos 00/100 M.N.) (considerando un tipo de cambio de $19.3858 (diecinueve pesos 3858/10000 M.N.) por Dólar).

Vigencia del Programa

5 años a partir de la fecha del oficio de autorización de la CNBV.

Monto por Emisión

El monto de cada Emisión será determinado individualmente sin más restricción que la de no exceder el Monto Total Autorizado del Programa.

Valor Nominal de los Certificados Bursátiles

Será determinado para cada Emisión.

Denominación

Los Certificados Bursátiles estarán denominados en Dólares.

Fines del Fideicomiso

La finalidad del Fideicomiso es crear un instrumento para que el Fiduciario realice lo siguiente:

(i) establezca un Programa que le permita realizar la emisión de Certificados Bursátiles;

(ii) realice la emisión y el listado en Bolsa de los Certificados Bursátiles bajo cualquier mecanismo de compromiso y fondeo, ya sea Pre-fondeo, Llamadas de Capital, Derechos de Suscripción u otros (que pudieran llegar a implementarse de tiempo en tiempo conforme a la legislación aplicable y práctica bursátil), según sea el caso;

(iii) reciba los montos derivados de cualquier Emisión y de los Certificados Bursátiles y aplique dichas cantidades de conformidad con los términos del Contrato de Fideicomiso y los demás Documentos de la Operación;

(iv) realice Inversiones;

(v) administre las Inversiones a través del Administrador; y

(vi) en su caso, realice cualquier pago o distribución previsto en el Contrato de Fideicomiso y los demás Documentos de la Operación (incluyendo Distribuciones y/o Devoluciones a los Tenedores y el pago o reembolso de cualquier Gasto).

Patrimonio del Fideicomiso

El Patrimonio del Fideicomiso estará integrado, sin duplicar, por lo siguiente:

(i) la Aportación Inicial;

(ii) los recursos derivados de cualquier Emisión y de los Certificados Bursátiles (incluyendo del ejercicio de cualquier derecho del Fiduciario al amparo de cualquier mecanismo de compromiso o fondeo, incluyendo Pre-fondeo, Llamadas de Capital, Derechos de Suscripción u otros (que pudieran llegar a implementarse de tiempo en tiempo conforme a la legislación aplicable y práctica bursátil);

(iii) los Compromisos Restantes de los Tenedores, en su caso;

(iv) las Inversiones y cualesquier derechos derivados de las mismas, según sea el caso;

(v) las cantidades que se mantengan en las Cuentas del Fideicomiso;

(vi) las Inversiones Permitidas y las Ganancias de las Cuentas del Fideicomiso;

(vii) los Rendimientos de Inversiones y demás recursos recibidos de cualquier Inversión; y

(viii) cualesquiera otras cantidades, bienes y/o derechos de los que, actualmente o en el futuro, el Fiduciario sea titular o propietario de conformidad con el Contrato de Fideicomiso o cualquier Documento de la Operación.

Inversiones

Conforme al procedimiento previsto en el Contrato de Fideicomiso, el Fideicomiso podrá, directa o indirectamente (incluyendo a través de Personas morales, vehículos, entidades, estructuras o cuentas, entidades sin personalidad jurídica creadas o constituidas en cualquier jurisdicción por el Fiduciario, el Administrador o sus Afiliadas al efecto) adquirir participaciones en Fondos Subyacentes. Los Fondos Subyacentes consisten en Personas morales, vehículos, entidades, estructuras o cuentas, entidad sin personalidad jurídica, incluyendo fideicomisos, asociaciones (partnerships), fondos de inversión colectiva, vehículos paralelos o de inversión alternativa, constituidas o creadas en cualquier jurisdicción. La naturaleza y demás características de las Inversiones que podrá realizar el Fideicomiso se describen en la sección "III. ESTRUCTURA DE LA OPERACIÓN – 2. Patrimonio del Fideicomiso – Inversiones. Contratos y Acuerdos – Inversiones" del presente Prospecto.

Fecha de Emisión

Las Fechas de Emisión de los Certificados Bursátiles de cada Serie serán determinadas individualmente respecto de cada Emisión.

Fecha de Liquidación de cada Emisión

La fecha de liquidación de cada Emisión se determinará individualmente respecto de cada Emisión.

Vigencia de las Emisiones

La vigencia de los Certificados dependerá de la vigencia de las Inversiones, así como de su comportamiento y desempeño, en el entendido que las Emisiones de Certificados Bursátiles tendrán un plazo mínimo de 365 días, equivalente a un año, y un plazo máximo de hasta 5,110 días, equivalente a 14 años, sujeto a lo establecido en los Documentos de la Operación que correspondan a cada Serie.

Mecanismo de Fondeo de los Certificados

Los Certificados Bursátiles podrán ser fondeados mediante (i) un mecanismo de Pre-fondeo, en el cual los Tenedores aportarán inicialmente, al momento de la Emisión, recursos por la totalidad del Monto Máximo de la Emisión respectivo, (ii) un mecanismo de Llamadas de Capital, en el cual se realizarán solicitudes por el Fiduciario, a efecto de que cada Tenedor de Certificados de dicha Serie suscriba y pague Certificados adicionales, (iii) un mecanismo de Derechos de Suscripción, en el cual se otorgarán derechos de suscripción preferente a los Tenedores para suscribir Certificados previamente emitidos y que pondría en circulación el Fiduciario de tiempo en tiempo, según sea el caso, u (iv) otros mecanismos (que pudieran llegar a implementarse de tiempo en tiempo conforme a la legislación aplicable y práctica bursátil).

Los términos y forma de fondear cada Emisión se darán a conocer en cada Suplemento de conformidad con los Documentos de la Operación.

Derechos de los Tenedores de los Certificados Bursátiles

Los Certificados de cada Serie otorgarán derechos económicos y derechos de participación a los Tenedores de conformidad con lo dispuesto en la LMV y la Circular de Emisoras, conforme a lo dispuesto en el Contrato de Fideicomiso y los demás Documentos de la Operación, en cada caso, respecto de dicha Serie y los elementos del Patrimonio del Fideicomiso que correspondan a dicha Serie. En cuanto a los derechos económicos de los Tenedores, los Certificados otorgarán a los Tenedores el derecho a recibir Distribuciones y/o Devoluciones en los supuestos previstos y conforme a las reglas previstas en el Contrato de Fideicomiso y en los Documentos de la Operación correspondientes a la Serie respectiva. En cuanto a los derechos de participación, los Tenedores tendrán el derecho de participar en las decisiones adoptadas en la Asamblea

de Tenedores, ya sea la Asamblea General de Tenedores o la Asamblea Especial de Tenedores de la Serie correspondiente. Por lo anterior, los Tenedores que participen en una Serie tendrán exactamente los mismos derechos y estarán sujetos a los mismos términos y condiciones que el resto de Tenedores que participen en dicha Serie. Adicionalmente, los Tenedores tendrán aquellos derechos previstos en la LMV, la Circular de Emisoras y demás disposiciones aplicables según se describe en el Contrato de Fideicomiso y los demás Documentos de la Operación.

Liquidación de cada Serie

La liquidación total de los Certificados Bursátiles de cada Serie se llevará a cabo en la fecha en que todas las Inversiones correspondientes a dicha Serie hayan sido liquidadas o se hayan declarado como pérdida y que el Administrador notifique al Fiduciario y al Representante Común, en la cual se realizará el pago de la Distribución final, en su caso, a los Tenedores respectivos.

Terminación del Contrato de Fideicomiso

El Contrato de Fideicomiso terminará en cuanto se liquiden totalmente los Certificados Bursátiles de todas las Series, ya sea en la Fecha de Vencimiento Final o bien en la Fecha de Liquidación Total y se pague cualquier otra obligación del Fiduciario al amparo del Contrato de Fideicomiso y los demás Documentos de la Operación, a no ser que termine antes en virtud de que así lo determine la Asamblea General de Tenedores en el supuesto de un Evento de Posible Liquidación. A la terminación de la vigencia del Fideicomiso, en el supuesto de un Evento de Posible Liquidación una vez que la Asamblea General de Tenedores determine la liquidación del Patrimonio del Fideicomiso, el Patrimonio del Fideicomiso se liquidará de conformidad con las instrucciones que al efecto emita el Administrador o, en el supuesto de un Evento de Posible Liquidación, la Asamblea General de Tenedores, según sea el caso, siendo la fecha efectiva de terminación del Contrato de Fideicomiso la fecha en que concluya la liquidación del mismo.

Fuente de Distribuciones, Devoluciones y Pagos

Las Distribuciones, Devoluciones y, en su caso, los demás conceptos que deban cubrirse al amparo de los Certificados Bursátiles de cada Serie serán realizados exclusivamente con los bienes que integran el Patrimonio del Fideicomiso y que correspondan a dicha Serie. El Patrimonio del Fideicomiso también estará disponible para cubrir los montos de las demás comisiones, honorarios, gastos, obligaciones e indemnizaciones contempladas en el Contrato de Fideicomiso y los demás Documentos de la Operación. Ni el Fiduciario, ni el Administrador, ni el Intermediario Colocador, ni el Representante Común, ni otro tercero con participación en cada Emisión de una Serie, respaldarán con su patrimonio las Emisiones de las Series que se realicen al amparo del Programa.

Garantía

Los Certificados Bursátiles serán quirografarios por lo que no contarán con garantía real o personal alguna.

Mecanismos de Liquidez

Los Documentos de la Operación correspondientes a cada Emisión podrán (mas no tendrán que) contemplar mecanismos conforme a los cuales los Tenedores puedan solicitar la venta o liquidación de sus Certificados al propio Fiduciario.

Lugar y Forma de Pago

Todos los pagos en efectivo que deban realizarse en Dólares a los Tenedores durante la vigencia de los Certificados Bursátiles se harán por medio de Indeval, en la ciudad de Concord California, Estados Unidos de América, en las oficinas centrales de Bank of America, ubicadas en 1655 Grant Street BLDG A-10 94520, a través de la cuenta número 62904-25160 ABA número 026009593, a nombre de S.D. Indeval, S.A. de C.V. o a través de la cuenta que en su momento dé a conocer Indeval al Representante Común. En caso de que por alguna razón Indeval, durante la vigencia de alguna Emisión, ya no cuente con la cuenta señalada en el párrafo anterior, o no pueda prestar el servicio, o recibir los recursos en dicha cuenta por cualquier causa, Indeval informará por escrito al Fiduciario Emisor y al Representante Común, el (los) número(s) de cuenta (s) en las que podrá recibir los recursos.

El pago de los Certificados Bursátiles denominados en Dólares, podrá realizarse, en el caso que así lo establezcan los Documentos de la Operación de la Serie respectiva, a elección del Tenedor, conforme lo acuerde con el intermediario financiero que tenga en custodia y administración los Certificados Bursátiles emitidos bajo su propio riesgo y responsabilidad, sin responsabilidad u obligación para el Fiduciario Emisor, para el Administrador, para el Intermediario Colocador, ni para Indeval, mediante (i) entrega de fondos en cuentas de depósitos bancarios denominados y pagaderos en moneda extranjera; o (ii) la entrega de documentos a la vista denominados en moneda extranjera y pagadera en el extranjero; o (iii) mediante transferencia electrónica. En este sentido, en el caso que se prevea dicha opción, cada uno de Tenedores deberá manifestar al intermediario financiero de su elección respecto a la forma de recibir los pagos que les correspondan conforme a los Certificados Bursátiles. Indeval únicamente efectuará pagos y liquidaciones en el lugar de pago señalado y de conformidad con la mecánica establecida en el Título correspondiente y en los Documentos de la Operación.

Asimismo, en su caso, trasladará los recursos en Dólares a la cuenta que cada intermediario financiero le instruya. En caso de que un pago en Dólares que puedan generar los Certificados Bursátiles no sea depositado en la cuenta correspondiente por el Fiduciario Emisor, Indeval no estará obligado, ni será responsable de entregar el Título, o las constancias correspondientes, a dichos pagos. En caso de que deba realizarse algún pago en Pesos respecto de los Certificados Bursátiles, dicho pago se hará mediante transferencia electrónica a través de Indeval, ubicado en Paseo de la Reforma No. 255, Piso 3, Col. Cuauhtémoc, C.P. 06500, Ciudad de México, México al tipo de cambio que resulte aplicable, sin que el Fiduciario Emisor, el Administrador o Indeval sean responsables por la conversión de cualquier cantidad en Dólares a Pesos.

Mecánica de Liquidación de la Emisión

A través de su respectivo custodio, cada uno de los Tenedores que adquiera los Certificados Bursátiles, efectuará el pago, en Dólares en la cuenta que en su momento dé a conocer el Intermediario Colocador. En caso de que algún Tenedor no cuente con Dólares, deberá consultar a su propio custodio, sobre la posibilidad de liquidar en Pesos o sobre la posibilidad de que su custodio convierta sus Pesos a Dólares, y en su caso, el tipo de cambio que resultaría aplicable, lo anterior en el entendido que el Fiduciario Emisor únicamente recibirá Dólares con motivo de cualquier Emisión realizada al amparo del Programa.

Posibles Adquirentes

Personas físicas o morales, de nacionalidad mexicana o extranjera, cuando su régimen de inversión lo prevea y permita expresamente.

Restricciones de Adquisición

Ningún Tenedor podrá adquirir 10% o más de los Certificados Bursátiles en circulación, en o con posterioridad a la Fecha Inicial de Emisión, de manera individual y ningún Tenedor podrá celebrar

convenios, contratos, instrumentos o documentos con cualquier otro Tenedor que tenga como objeto, entre otros, el ejercicio conjunto o coordinado de derechos de voto o cualquier otro derecho respecto de los Certificados de los que sean titulares sin la previa aprobación del Comité Técnico. Cualquier aprobación del Comité Técnico únicamente se otorgará en el caso que los Tenedores solicitantes de la misma hayan acordado renunciar a su derecho a designar a miembros propietarios o suplentes del Comité Técnico; en virtud de, y conforme a, lo anterior, los Tenedores no podrán designar a miembros del Comité Técnico.

Régimen Fiscal

El Fideicomiso no será considerado como un fideicomiso empresarial en la medida en la que se cumplan los requisitos establecidos en la fracción I de la regla 3.1.15. de la RMF vigente o aquella que la sustituya. El régimen fiscal podrá modificarse a lo largo de la vigencia de cada Emisión, por lo que los posibles inversionistas deberán consultar a sus asesores fiscales sobre el régimen fiscal aplicable a los Certificados y sobre las consecuencias fiscales que pudieran tener por la adquisición, tenencia o venta de los Certificados. Ver la sección "IX. CONSIDERACIONES FISCALES" y la sección "I. INFORMACIÓN GENERAL – 3. Factores de Riesgo – *Cada Tenedor deberá realizar su propia determinación del régimen fiscal que le es aplicable*" de este Prospecto para un análisis más detallado del régimen fiscal que pretende sea aplicable al Fideicomiso y los Certificados.

AUSENCIA DE OBLIGACIÓN DE PAGO

NO EXISTE OBLIGACIÓN DE PAGO DE PRINCIPAL NI DE INTERESES AL AMPARO DE LOS CERTIFICADOS BURSÁTILES. LOS CERTIFICADOS BURSÁTILES ÚNICAMENTE RECIBIRÁN EFECTIVO POR CONCEPTO DE DISTRIBUCIONES DERIVADAS DE, EN SU CASO, LOS RENDIMIENTOS GENERADOS POR LAS INVERSIONES QUE CORRESPONDAN Y/O POR CONCEPTO DE DEVOLUCIONES EN AQUELLOS SUPUESTOS PREVISTOS EN EL ACTA DE EMISIÓN, ANEXO DE EMISIÓN Y/O TÍTULOS RESPECTIVOS. ÚNICAMENTE SE PAGARÁN DISTRIBUCIONES Y/O DEVOLUCIONES EN LA MEDIDA QUE LOS RECURSOS QUE INTEGRAN EL PATRIMONIO DEL FIDEICOMISO QUE SEA ASIGNADO A UNA SERIE SEAN SUFICIENTES PARA DICHOS EFECTOS CONFORME A LO ESTABLECIDO EN ACTA DE EMISIÓN, EN SU CASO, ANEXO DE EMISIÓN Y/O TÍTULOS RESPECTIVOS. EL PATRIMONIO DEL FIDEICOMISO NO INCLUYE NINGÚN MECANISMO QUE GARANTICE EL VALOR NOMINAL O CUALESQUIERA OTRAS CANTIDADES AL AMPARO DE LOS CERTIFICADOS BURSÁTILES. NI EL FIDUCIARIO (EXCEPTO CON LOS BIENES DISPONIBLES EN EL PATRIMONIO DEL FIDEICOMISO QUE SEA ASIGNADO A UNA SERIE), NI EL ADMINISTRADOR, NI EL REPRESENTANTE COMÚN, NI EL INTERMEDIARIO COLOCADOR, NI CUALESQUIERA DE SUS AFILIADAS ESTARÁN OBLIGADOS EN LO PERSONAL A HACER CUALQUIER PAGO O DISTRIBUCIÓN Y/O DEVOLUCIÓN AL AMPARO DE LOS CERTIFICADOS BURSÁTILES. LOS PAGOS DE DISTRIBUCIONES Y/O DEVOLUCIONES AL AMPARO DE LOS CERTIFICADOS BURSÁTILES SERÁN REALIZADOS EXCLUSIVAMENTE CON LOS BIENES DISPONIBLES EN EL PATRIMONIO DEL FIDEICOMISO QUE CORRESPONDAN A CADA SERIE. NO PODRÁ, RESPECTO DE LOS CERTIFICADOS BURSÁTILES DE CUALQUIER SERIE EN PARTICULAR, UTILIZARSE RECURSOS QUE CORRESPONDAN A OTRA SERIE PARA REALIZAR CUALQUIER PAGO O DISTRIBUCIONES Y/O DEVOLUCIONES RESPECTO DE LA MISMA. LOS TENEDORES, AL ADQUIRIR LOS CERTIFICADOS BURSÁTILES, ADQUIEREN CON ELLOS EL DERECHO A RECIBIR, EN SU CASO, UNA PARTE DE LOS FRUTOS, RENDIMIENTO O EL VALOR RESIDUAL DE LOS BIENES Y DERECHOS QUE CONFORMEN EL PATRIMONIO DEL FIDEICOMISO QUE SEA ASIGNADO A UNA SERIE, MISMOS QUE PUEDEN SER VARIABLES, INCIERTOS E, INCLUSIVE, NO TENER RENDIMIENTO ALGUNO O SER ÉSTE NEGATIVO. LAS DISTRIBUCIONES Y/O LAS DEVOLUCIONES, EN SU CASO, DERIVADAS DE LOS RENDIMIENTOS GENERADOS POR LAS INVERSIONES O DE CUALQUIER OTRO CONCEPTO

DESCRITO EN EL ACTA DE EMISIÓN, ANEXO DE EMISIÓN Y/O TÍTULOS RESPECTIVOS SE REALIZARÁN A PRO RATA ENTRE LOS TENEDORES DE CERTIFICADOS DE CADA SERIE, CON BASE EN EL NÚMERO DE CERTIFICADOS EN CIRCULACIÓN Y NO PODRÁ EXCLUIR A UNO O MÁS TENEDORES DE CERTIFICADOS DE LAS DISTRIBUCIONES Y/O DEVOLUCIONES QUE LES CORRESPONDAN EN LOS TÉRMINOS DEL CONTRATO DE FIDEICOMISO, ANEXO DE EMISIÓN, EL ACTA DE EMISIÓN, EN SU CASO, EL TÍTULO CORRESPONDIENTE Y LOS DEMÁS DOCUMENTOS DE LA OPERACIÓN. LA DISTRIBUCIÓN DE LAS GANANCIAS O PÉRDIDAS SE HARÁ PROPORCIONALMENTE AL NÚMERO DE CERTIFICADOS DE LOS QUE CADA TENEDOR SEA TITULAR Y NO PODRÁ EXCLUIRSE A UNO O MÁS TENEDORES DE CERTIFICADOS EN LA PARTICIPACIÓN INDIVIDUAL QUE LE CORRESPONDA DE LAS GANANCIAS O PÉRDIDAS ASOCIADAS A LAS INVERSIONES REALIZADAS CON RECURSOS DE LOS CERTIFICADOS CON CARGO AL PATRIMONIO DEL FIDEICOMISO QUE SEA ASIGNADO UNA SERIE.

FACTORES DE RIESGO

EN LA SECCIÓN "I. INFORMACIÓN GENERAL – 3. FACTORES DE RIESGO" DEL PRESENTE PROSPECTO SE RESUMEN CIERTOS RIESGOS QUE DEBEN TOMARSE EN CUENTA POR CUALQUIER INVERSIONISTA AL TOMAR UNA DECISIÓN DE ADQUIRIR CERTIFICADOS BURSÁTILES.

LA INFORMACIÓN CONTENIDA EN EL PRESENTE PROSPECTO, INCLUYENDO AQUELLA QUE SE REFIERE A LA EXPERIENCIA DE GRUPO PROMECAP COMO ADMINISTRADOR DE INVERSIONES Y LOS EJEMPLOS DE INVERSIONES REALIZADAS POR GRUPO PROMECAP CONTENIDOS EN LA SECCIÓN "VII. GRUPO PROMECAP" DEL PRESENTE PROSPECTO, ASÍ COMO LOS DATOS RELATIVOS A SUS RETORNOS HA SIDO PROPORCIONADA POR EL FIDEICOMITENTE Y NO HA SIDO VERIFICADA POR UN TERCERO INDEPENDIENTE.

Adopción voluntaria del régimen aplicable a los certificados bursátiles de desarrollo

Se ha acordado, de manera voluntaria, que los Certificados Bursátiles adopten algunas de las características establecidas en el Artículo 63 Bis 1 fracción I, 64 Bis y 64 Bis 1 de la LMV y el Artículo 7, fracción VI de la Circular de Emisoras para certificados bursátiles fiduciarios de desarrollo, a efectos de que se tengan algunas de las protecciones y el régimen de los certificados bursátiles fiduciarios de desarrollo, en el entendido que la adopción a dichas características se encuentra sujeta a las especificaciones del Contrato de Fideicomiso y los demás Documentos de la Operación.

A continuación se presenta una tabla comparativa que detalla el régimen de gobierno corporativo de los certificados bursátiles fiduciarios de desarrollo y las características de los Certificados Bursátiles:

	Características de Certificados Bursátiles Fiduciarios de Desarrollo	Características de Certificados Bursátiles Fiduciarios
Asambleas de Tenedores *LMV art 64 bis 1, fracc I* *CUE art. 7. VI, a) 1)*	Tendrá las facultades para aprobar:	
	a) Cambios en el régimen de inversión del patrimonio fideicomitido	✓
	b) Determinar la remoción de la sociedad que administra el patrimonio fideicomitido.	✓
	c) Las operaciones que pretendan realizarse cuando representen el 20% o más del patrimonio del fideicomiso.	X

	d) Las inversiones o adquisiciones que pretendan realizarse cuando representen el 10 % o más del patrimonio del fideicomiso, cuando pretendan realizarse con personas que se ubiquen en al menos uno de los dos supuestos siguientes (1) aquellas relacionadas respecto de las sociedades sobre las cuales el Fideicomiso realice Inversiones, del Fideicomitente o del Administrador, o (2) que representen un conflicto de interés.	✓
	e) Las ampliaciones a las emisiones que pretendan realizarse, ya sea en el monto o en el número de certificados.	✓
	f) Cualquier incremento en los esquemas de compensación y comisiones por administración.	✓
	g) Cualquier modificación a los fines del fideicomiso o bien su extinción.	✓
Comité Técnico *LMV art 64 bis 1, IV.* *CUE art 7,VI, a) 2.*	El comité técnico tendrá las siguientes facultades indelegables:	
	a) Fijar las políticas conforme a las cuales se invertirá el patrimonio fideicomitido.	✓
	b) Aprobar la adquisición o enajenación de activos, bienes o derechos con valor igual o mayor al 5 % del patrimonio del fideicomiso.	✓
	c) Aprobar las operaciones con personas relacionadas.	✓
	d) Establecer los términos y condiciones a los que se ajustará el administrador del patrimonio del fideicomiso o a quien se encomienden dichas funciones.	✓
Derechos de Tenedores *LMV 64 bis, II*	Los derechos de los tenedores serán los siguientes:	
	a) Oponerse judicialmente a las resoluciones de las asambleas generales de tenedores cuando en lo individual o en su conjunto representen el 20% o más del número de certificados bursátiles fiduciarios en circulación.	✓
	b) Ejercer acciones de responsabilidad en contra de la sociedad que administre el patrimonio del fideicomiso por el incumplimiento a sus obligaciones.	✓
	c) Designar a un miembro del comité técnico, por la tenencia, individual o en conjunto, de cada 10% del número total de certificados bursátiles fiduciarios de desarrollo.	X
	d) Solicitar al representante común que convoque a una asamblea general de tenedores.	✓
	e) Tener a su disposición de forma gratuita y con al menos 10 días naturales de anticipación a la asamblea general de tenedores, en el domicilio que se indique en la convocatoria, la información y documentos relacionados con los puntos del orden del día.	✓
	f) Celebrar convenios para el ejercicio del voto en las asambleas generales de tenedores.	✓

Como se señala en la tabla, las únicas diferencias, en cuanto a régimen de gobierno corporativo aplicable al Fideicomiso, se refiere a la integración del Comité Técnico y al porcentaje de aprobación por parte de la Asamblea de Tenedores de determinadas operaciones (incluyendo Inversiones). A dicho respecto, (i) en principio, ningún Tenedor o grupo de Tenedores podrá, salvo con la aprobación previa del Comité Técnico, adquirir 10% o más de los Certificados Bursátiles en o con posterioridad a la Fecha Inicial de Emisión, en el caso que dicha aprobación se otorgue, el Tenedor o grupo de Tenedores respectivos deberán de renunciar a su derecho a designar a miembros propietarios y suplentes del Comité Técnico; y (ii) la aprobación por parte de la Asamblea de Tenedores de operaciones (incluyendo Inversiones) por montos que representen el 20% o más del Patrimonio del Fideicomiso asignado a la Serie respectiva, ha sido modificado para aplicar a operaciones por montos que representen el 33% o más del Patrimonio asignado a cada Serie.

Adicionalmente y para efectos informativos, a continuación se detallan diferencias entre los Certificados Bursátiles a ser emitidos por el Fideicomiso respecto a los certificados bursátiles fiduciarios de desarrollo en términos regulatorios, económicos y/u operativos:

(a) Diferencias regulatorias: Las diferencias regulatorias que presentan los Certificados Bursátiles respecto de los certificados bursátiles fiduciarios de desarrollo son principalmente (i) que las Inversiones podrán realizarse en diversas jurisdicciones (y no únicamente en México como es el caso de los certificados bursátiles fiduciarios de desarrollo), (ii) que, en virtud de que se ha limitado el derecho de los Tenedores a (1) adquirir 10% o más de los Certificados Bursátiles en circulación de manera individual; y (2) celebrar Convenios de Tenedores, sin la previa aprobación del Comité Técnico, la cual únicamente se otorgará en el caso que los Tenedores solicitantes de la misma hayan acordado renunciar a su derecho a designar a miembros propietarios o suplentes del Comité Técnico, los Tenedores tendrán limitado dicho derecho de designación; y (iii) la aprobación por parte de la Asamblea de Tenedores de operaciones (incluyendo Inversiones) por montos que representen el 20% o más del Patrimonio del Fideicomiso asignado a la Serie respectiva, ha sido modificado para aplicar a operaciones por montos que representen el 33% o más del Patrimonio asignado a cada Serie.

(b) Diferencias económicas: Considerando que el tratamiento económico de cada emisión de certificados bursátiles fiduciarios de desarrollo depende de las características del fideicomiso que los emite (incluyendo mandatos de inversión y reglas de distribución), no se considera que el hecho que los Certificados Bursátiles se emitan al amparo de un instrumento que no califica como certificado bursátil fiduciario de desarrollo resulte en un tratamiento o régimen económico distinto. Sin embargo, los potenciales Tenedores deberán de revisar con detalle las características económicas de cada Serie de Certificados antes de invertir en los mismos.

(c) Diferencias operativas: Tanto lo certificados bursátiles fiduciarios de desarrollo como los Certificados Bursátiles a ser emitidos por el Fideicomiso al amparo del Programa, serán valores listados en una bolsa de valores en México, registrados ante la CNBV y depositados en Indeval. Salvo por cualquier diferencia derivada del tratamiento que otorguen los intermediarios financieros que funjan como custodios de cada Tenedor, para lo cual se recomienda que cada Tenedor consulte con su propio custodio, no se contempla que los Certificados Bursátiles tengan diferencias sustanciales o significativas con los certificados bursátiles fiduciarios de desarrollo. Sin embargo, se hace notar a los Tenedores que cada emisión de Certificados Bursátiles podrá contemplar componentes que generen particularidades operativas (como podrá ser la emisión de diversas Series o el establecimiento de un mecanismo de liquidez), para lo cual, los potenciales inversionistas en los Certificados deberán leer el Suplemento y demás documentos de la Emisión que corresponda en su totalidad.

2. Destino de los Fondos

Los recursos obtenidos de la colocación de los Certificados Bursátiles serán utilizados conforme a lo dispuesto en el Contrato de Fideicomiso y los demás Documentos de la Operación correspondientes a cada Serie de Certificados.

El Contrato de Fideicomiso prevé que el Fiduciario recibirá los recursos derivados de la Emisión y de los Certificados Bursátiles que correspondan, en su caso, netos de comisiones y gastos, incluyendo las comisiones del Intermediario Colocador. Una vez recibidos dichos recursos, el Fiduciario los aplicará para cualquier propósito establecido en los Documentos de la Operación correspondientes a la Serie respectiva. Dichos propósitos serán identificados en el Suplemento de la Emisión correspondiente y podrían incluir:

- pagar Gastos de Emisión;
- pagar o reembolsar Gastos de Organización Comunes;

- crear, o aportar recursos a reservas previamente creadas, incluyendo la Reserva de Gastos del Fideicomiso y cualquier Reserva de Gastos de la Serie correspondiente; y

- mantener las cantidades restantes disponibles para ser aplicadas para aquellos propósitos instruidos por el Administrador (incluyendo, principalmente, la realización de Inversiones).

En términos de lo establecido en el Contrato de Fideicomiso, el Administrador determinará y notificará al Fiduciario, con copia al Representante Común, la forma de aplicar los Recursos de cada Serie que corresponda, en el entendido que, respecto de aquellos casos en los que los conceptos de aplicación (por ejemplo, Gastos de Organización Comunes o Gastos de Mantenimiento del Fideicomiso, impliquen la participación de todas las Series) el Administrador asignará los Recursos de cada Serie de manera proporcional a dichos conceptos y, respecto de aquellos casos en los que los conceptos de aplicación correspondan a una sola Serie (por ejemplo Gastos de Mantenimiento de la Serie, Gastos de Inversión o inclusive el fondeo de las propias Inversiones), los Recursos de la Serie de dicha Serie serán los únicos que se utilicen para dichos propósitos.

Dado que los recursos que se obtengan de las Emisiones, según corresponda, se destinarán de manera preponderante a invertir en Fondos Subyacentes que son, para efectos de la Circular de Emisoras, mecanismos de inversión colectiva no listados en alguna bolsa de valores de conformidad con lo establecido en el Artículo 7, fracción VI, inciso a), numeral 6. de la Circular de Emisoras, se advierte a los Tenedores que, la información financiera trimestral y anual, así como el reporte anual podrán ser presentados en los plazos a que se alude en el Artículo 33, fracciones I, incisos a), numeral 3, cuarto párrafo, b), numeral 1, segundo párrafo y II, cuarto párrafo de la Circular de Emisoras, según el tipo de información de que se trate.

A la fecha del presente Prospecto no se conoce el monto que será destinado a realizar el pago de Gastos o el fondeo de cada Inversión. La realización de Inversiones y los montos que deban aplicarse a las mismas dependerá de una variedad de factores que se describen e la sección “III.- ESTRUCTURA DE LA OPERACIÓN – 3. Plan de Negocios y Cronograma de Inversiones y Desinversiones” del presente Prospecto.

3. Plan de Distribución

Para las Emisiones que se realicen al amparo del Programa, el Fiduciario, conforme a las instrucciones del Administrador, elegirá a una o más casas de bolsa para que funjan como intermediario colocador.

Para efectos del establecimiento del presente Programa Scotia Inverlat Casa de Bolsa, S.A. de C.V., Grupo Financiero Scotiabank Inverlat ha sido designado como intermediario colocador. Sin perjuicio de lo anterior, el Administrador podrá, ya sea en adición a dicho intermediario o, en lugar del mismo, instruir al Fiduciario a contratar a una o más casas de bolsa respecto de cualquier Emisión.

Salvo que se establezca lo contrario respecto de cualquier Emisión, el Intermediario Colocador respectivo ofrecerá los Certificados Bursátiles conforme a la modalidad de mejores esfuerzos, según se describa en el Contrato de Colocación correspondiente. El Intermediario Colocador no celebrará contratos de sindicación u otros contratos similares con otras casas de bolsa para formar un sindicato para la colocación de los Certificados Bursátiles salvo que se indique lo contrario en el Suplemento respectivo.

El Intermediario Colocador colocará los Certificados Bursátiles correspondientes a las Emisiones entre los posibles adquirentes de conformidad con lo establecido en el presente Prospecto y en cada uno de los Suplementos y, en cualquier caso, en los términos de las autorizaciones que emita la CNBV para dichos efectos.

Los Certificados Bursátiles se colocarán conforme a un plan de distribución con la intención de acceder a una base de inversionistas diversa que podrán incluir personas físicas o morales, de nacionalidad mexicana o extranjera, considerando sus propios regímenes de inversión, en su caso. Cualquier potencial inversionista cuyo régimen de inversión lo permita participará en la colocación de los Certificados Bursátiles conforme al procedimiento que se describe en este Prospecto y en cada uno de los Suplementos, según corresponda.

Conforme a los términos del Contrato de Fideicomiso, se acordó que los Certificados Bursátiles adopten, de manera voluntaria, las características establecidas en la LMV y en la Circular de Emisoras para los certificados bursátiles fiduciarios de desarrollo, aun cuando legalmente no constituyen dicho tipo de certificados bursátiles fiduciarios. La adopción de dichas características se encuentra sujeta a las especificaciones del Contrato de Fideicomiso y los demás Documentos de la Operación.

A efectos de promover la venta y distribución de los Certificados, el Fiduciario, el Fideicomitente y el Administrador podrán, junto con el Intermediario Colocador, realizar uno o varios encuentros o entrevistas con potenciales inversionistas, contactar por vía telefónica a dichos inversionistas y, en algunos casos, sostener reuniones separadas con esos inversionistas para efectuar la colocación de los Certificados Bursátiles.

Cualquier persona que desee invertir en los Certificados Bursátiles y que se encuentre facultado en su caso conforme a su régimen de inversión, tendrá la posibilidad de participar en el proceso de oferta conforme a lo descrito en este Prospecto. Todos los inversionistas que participen en dicho proceso lo harán en igualdad de condiciones.

Ningún Tenedor podrá adquirir 10% o más de los Certificados Bursátiles en circulación en o con posterioridad a la Fecha Inicial de Emisión de manera individual y ningún Tenedor podrá celebrar convenios, contratos, instrumentos o documentos con cualquier otro Tenedor que tenga como objeto, entre otros, el ejercicio conjunto o coordinado de derechos de voto o cualquier otro derecho respecto de los Certificados de los que sean titulares sin la previa aprobación del Comité Técnico. Cualquier aprobación del Comité Técnico únicamente se otorgará en el caso que los Tenedores solicitantes de la misma hayan

acordado renunciar a su derecho a designar a miembros propietarios o suplentes del Comité Técnico; en virtud de, y conforme a, lo anterior, los Tenedores no podrán designar a miembros del Comité Técnico.

Salvo que se establezca lo contrario en el Suplemento de cualquier Emisión y salvo por las Restricciones de Adquisición antes contempladas, para la asignación de los Certificados Bursátiles no existirán montos mínimos ni máximos por inversionista, ni tampoco se utilizará el concepto de asignación a prorrata ni el de prelación. Salvo que se especifique lo contrario en el Suplemento de cualquier Emisión, los Certificados Bursátiles se colocarán a través del mecanismo de construcción de libro mediante asignación discrecional. Salvo que se establezca lo contrario respecto de una Emisión, los inversionistas al ingresar sus órdenes de compra para la construcción del libro se someterán a las prácticas de mercado respecto a la modalidad de asignación discrecional por parte del Intermediario Colocador. Asimismo, tanto el Fideicomitente como el Intermediario Colocador se reservarán el derecho de declarar desierta la oferta de cualquier Emisión de Certificados Bursátiles y la consecuente construcción del libro. Salvo que se prevea lo contrario respecto de cualquier Emisión, el Intermediario Colocador no estará obligado, en ningún momento, a adquirir los Certificados Bursátiles por cuenta propia.

Se contempla que, para la formación del libro de demanda y colocación de los Certificados Bursátiles, el Intermediario Colocador utilizará los medios comunes de recepción de órdenes de compra (incluyendo vía telefónica) a través de los cuales los inversionistas potenciales podrán presentar dichas órdenes de compra; se podrán utilizar cualesquiera otros métodos que se describan en el Suplemento de cada Emisión. El Intermediario Colocador informará a los potenciales inversionistas las características generales de los Certificados Bursátiles mediante un aviso de oferta pública (el cual podrá omitir aquella información que no se conozca en esa fecha) que será publicado a través del EMISNET con un Día Hábil de anticipación al día en que se cierre el libro correspondiente a la emisión de Certificados Bursátiles o en aquella otra fecha que permita la regulación aplicable.

El día de la Fecha de Emisión correspondiente o en aquella otra fecha que permita la regulación aplicable, a través del EMISNET, se publicará un aviso de colocación con fines informativos que incluya el monto efectivamente colocado.

Cualquier Intermediario Colocador y sus Afiliadas podrán mantener relaciones de negocio con el Fiduciario, el Fideicomitente, el Administrador y sus respectivas Afiliadas, y periódicamente podrán prestarle servicios financieros a cambio de una contraprestación en términos de mercado. Scotia Inverlat Casa de Bolsa, S.A. de C.V., Grupo Financiero Scotiabank Inverlat, respecto del Programa, considera que no tiene ningún conflicto de interés con el Fiduciario, el Fideicomitente, o el Administrador en relación con los servicios que ha aceptado prestar para el establecimiento de dicho Programa.

Ni el Fiduciario, ni el Administrador, ni el Intermediario Colocador, tienen conocimiento de que una Persona Relacionada o alguno de sus principales accionistas, directivos o miembros del consejo de administración del Fiduciario o del Administrador, tenga la intención de adquirir más del 5% de los Certificados Bursátiles objeto de las Emisiones al amparo del Programa. Sin embargo, el Intermediario Colocador, el Fiduciario y el Administrador no podrán garantizar que cualquiera de dichas personas o una sola de dichas personas no adquirirá el 5% de los Certificados de cualquier Emisión en el futuro.

Adicionalmente, en el caso que alguna persona integrante del mismo Grupo Empresarial (según dicho término se define en la LMV) que el Intermediario Colocador pretenda adquirir Certificados Bursátiles, dicha persona participará en el proceso de colocación en igualdad de condiciones con los demás inversionistas potenciales.

Cada Intermediario Colocador tomará las medidas necesarias a efecto de que las prácticas de venta de los Certificados Bursátiles sean llevadas a cabo conforme a las regulaciones aplicables, sus políticas de perfil de clientes, metas de inversión, perfil de riesgo y los productos en los cuales sus clientes podrían invertir.

Ni el Fideicomitente ni cualquier Intermediario Colocador, en sus esfuerzos de venta de los Certificados Bursátiles, distribuirá a potenciales inversionistas información relevante distinta a la contenida en el presente Prospecto, el Suplemento correspondiente y sus anexos, o aquella que se presente a la CNBV respecto de la Emisión en particular. La distribución de los Certificados Bursátiles de cada Emisión se llevará a cabo de conformidad con los términos del Contrato de Colocación correspondiente.

4. Gastos Relacionados con el Programa

Los gastos en que se incurran en relación con cada una de las Emisiones que se lleven a cabo al amparo del Programa serán desglosados y revelados en el Suplemento correspondiente en cada una de dichas Emisiones.

Los Gastos de Organización Comunes que se incurren para el establecimiento del Programa son los siguientes (los montos descritos a continuación no incluyen impuesto al valor agregado):

1.	Derechos por estudio y trámite de la CNBV (1)		$29,979.00
2.	Galicia Abogados, S.C., como asesores legales externos del Fideicomitente y Administrador (1)		$3,625,000.00
3.	Chevez Ruiz Zamarripa y Cia., S.C., como asesores fiscales externos del Fideicomitente y Administrador		$950,000.00
4.	Banco Actinver, S.A., Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Actinver, División Fiduciaria, cargo por aceptación como fiduciario del Fideicomiso		$120,000.00
5.	CIBanco, S.A., Institución de Banca Múltiple, cargo por aceptación como Representante Común de los Tenedores de los Certificados Bursátiles		$150,000.00
6.	Constitución de Vehículo de Inversión y servicios de consultoría legal respecto del mismo (1) y (2)		$134,630.00
7.	Reembolso de gastos a Promecap Capital de Riesgo, S.A. de C.V.		$56,000.00
Total			$5,065,609

(1) Esta cantidad fue pagada total o parcialmente por el Administrador por lo que será reembolsada a éste con los recursos de las Emisiones que se realicen al amparo del Programa.
(2) Cifras en Dólares convertidas a Pesos al tipo de cambio de $19.3858 (diecinueve Pesos 3858/10000 M.N.) Pesos por Dólar.[2]

Asimismo, y de conformidad con lo establecido en el Contrato de Fideicomiso, el Administrador instruirá el pago de los honorarios anuales al Fiduciario por concepto de Gastos de Mantenimiento por la cantidad total de $450,000.00 (Cuatrocientos cincuenta mil pesos 00/100 Moneda Nacional), más el correspondiente IVA.

Todos los gastos antes mencionados serán pagados por el Fideicomiso o reembolsados al Administrador por el Fideicomiso con los recursos provenientes de cada Emisión, en la medida en que el Administrador haya pagado dichos gastos con anterioridad a la misma.

[2] Tipo de cambio publicado por Banco de México en el Diario Oficial de la Federación el 2 de junio de 2025.

5. Funciones del Representante Común

(a) Sujeto a lo dispuesto por el Artículo 68 y 69 de la Circular de Emisoras, el Representante Común tendrá las facultades y obligaciones que se contemplan en la LGTOC, en el Contrato de Fideicomiso y en los Títulos que documenten los Certificados y en la Circular de Emisoras. Para todo aquello que no esté expresamente previsto en los Documentos de la Operación que suscriba, en la LMV, en la LGTOC, y en la Circular de Emisoras, el Representante Común actuará de conformidad con las instrucciones de la Asamblea de Tenedores. Para los efectos anteriores, el Representante Común tendrá, entre otros, las siguientes facultades y obligaciones:

(1) suscribir los Títulos, en aceptación de su cargo y de las facultades y obligaciones que le derivan de los mismos y aquellos otros Documentos de la Operación que deba suscribir;

(2) revisar la constitución del Fideicomiso;

(3) verificar el estado que guarda el Patrimonio del Fideicomiso con base en la información que le sea proporcionada para tales efectos;

(4) notificar a los Tenedores de cualquier incumplimiento de las obligaciones del Fiduciario o del Administrador y, de ser el caso, iniciar cualquier acción en contra del Fiduciario o solicitar al Fiduciario el ejercicio de acciones en contra del Administrador conforme a las instrucciones de la Asamblea de Tenedores y con cargo al Patrimonio del Fideicomiso;

(5) notificar a la CNBV y a la Bolsa respecto de cualquier retraso del Fiduciario en el cumplimiento de sus obligaciones de pago conforme a los Certificados;

(6) convocar y presidir las Asambleas de Tenedores cuando la legislación aplicable o los términos del Contrato de Fideicomiso, cualquier Anexo de Emisión, cualquier Acta de Emisión, en su caso, o los Títulos que amparen los Certificados Bursátiles lo requieran y cuando lo considere necesario o conveniente para llevar a cabo cualquier acto, y llevar a cabo los actos que resulten necesarios para la ejecución de las resoluciones que se adopten en dichas Asambleas de Tenedores, en la medida que corresponda;

(7) en su caso, firmar en representación de los Tenedores en su conjunto, los contratos, convenios, instrumentos o documentos que deban subscribirse o celebrarse con el Fiduciario en relación con el Fideicomiso y las Emisiones, previa aprobación de la Asamblea de Tenedores, en caso de ser necesaria;

(8) ejercer todas las acciones necesarias a efecto de salvaguardar los derechos de los Tenedores en su conjunto, en términos del Contrato de Fideicomiso, cualquier Anexo de Emisión, cualquier Acta de Emisión, en su caso, o los Títulos que amparen los Certificados Bursátiles y la legislación aplicable; incluyendo ejercer o solicitar al Fiduciario el ejercicio de las acciones que correspondan en contra del Administrador, en el entendido que no podrá interferir con las facultades del Administrador, ni se entenderán como otorgadas facultades similares ya que aquellas son exclusivas del Administrador;

(9) actuar como intermediario entre el Fiduciario y los Tenedores de los Certificados Bursátiles, en nombre y representación de estos últimos para cualesquiera asuntos que se requieran;

(10) ejercer sus derechos y cumplir con sus obligaciones establecidas en los Documentos de la Operación de los cuales sea parte el Representante Común;

(11) entregar a cualquier Tenedor, a su costo, las copias de los reportes que le hayan sido entregados al Representante Común por el Fiduciario y el Administrador, para lo cual los Tenedores deberán solicitar dichos reportes y acreditar su tenencia con las constancias de depósito que expida el Indeval y el listado de titulares que para tal efecto expida el intermediario financiero correspondiente, de ser el caso, respecto de los Certificados Bursátiles de los cuales dichos Tenedores sean titulares, en el

entendido que, tratándose de documentación e información que haya sido entregada al Representante Común y que la parte que la hubiera entregado estaba facultada para reservar conforme a, o no haya estado obligada a entregar en los términos de, la LMV o que se encuentre sujeta a obligaciones de confidencialidad, el Representante Común deberá de guardar confidencialidad de dicha información; lo anterior sin perjuicio de las facultades del Representante Común contenidas más adelante en esta sección y de cualquier otro derecho de los Tenedores de solicitar información al Fiduciario y al Administrador al amparo de los Documentos de la Operación;

(12) conforme al artículo 68 de la Circular de Emisoras, el Representante Común está obligado a rendir cuentas del desempeño de sus funciones cuando le sean solicitados por la Asamblea de Tenedores o al momento de concluir su encargo; y

(13) en general, llevar a cabo todos los actos y ejercer las facultades y cumplir con las obligaciones que le correspondan de conformidad con lo previsto en la LGTOC, la LMV, la Circular de Emisoras y la legislación aplicable y los sanos usos y prácticas bursátiles y los Documentos de la Operación de los que sea parte.

(b) El Representante Común deberá verificar, a través de la información que se le hubiere proporcionado para tales fines, el cumplimiento en tiempo y forma de las obligaciones establecidas en el Contrato de Fideicomiso, en cualquier Anexo de Emisión, cualquier Acta de Emisión, en su caso y los Títulos por parte del Fiduciario, el Fideicomitente, el Administrador y demás partes de los documentos referidos, y que estuvieren en vigor (excepto de las obligaciones de índole contable, fiscal, laboral y administrativa de las partes de dichos documentos previstas en los mismos que no tengan injerencia directa en el pago de los Certificados o en la capacidad del Fideicomiso para realizar Distribuciones y/o Devoluciones) y el estado que guarda el Patrimonio del Fideicomiso. Para tales efectos, el Representante Común tendrá el derecho de solicitar al Fiduciario, al Fideicomitente, al Administrador o a cualquier otra parte de dichos documentos o a aquellas personas que les presten servicios relacionados ya sea con los Certificados o con el Patrimonio del Fideicomiso, incluyendo, sin limitar, al Auditor Externo, la información y documentación relacionada con el Fideicomiso, cualquier Anexo de Emisión, cualquier Acta de Emisión, en su caso, los Títulos y cualquier otro contrato, convenio, instrumento o documento que suscriba el Fiduciario y que estuviere en vigor, así como el Patrimonio del Fideicomiso, y cualesquiera otra que sea necesaria o conveniente para verificar el cumplimiento de las obligaciones a que se refiere el presente párrafo y que esté disponible o que pudiera ser generada en un plazo razonable, incluyendo la situación financiera del Patrimonio de Fideicomiso, el estado que guardan las Inversiones y otras operaciones efectuadas con cargo al Patrimonio del Fideicomiso incluyendo cualquier información económica, contable, financiera y legal, o para el ejercicio de sus facultades de conformidad con el Contrato de Fideicomiso, cualquier Anexo de Emisión, cualquier Acta de Emisión, en su caso, y los Títulos. El Fiduciario, el Fideicomitente, el Administrador, el Auditor Externo y cualquier otro de dichos terceros, según corresponda, estarán obligados a proporcionar o, en su caso, causarán que sea proporcionada al Representante Común, la información y documentación que les sea requerida por el Representante Común, y a requerir, a sus auditores externos, asesores legales o personas que les presten servicios, en relación con los Certificados o el Patrimonio del Fideicomiso, que le proporcionen dicha información y documentación al Representante Común o causar que la misma sea entregada, únicamente para los propósitos antes convenidos, dentro del plazo y con la periodicidad requerida por el Representante Común, siempre que la misma esté disponible o pudiera ser generada en un plazo razonable, en el entendido que, tratándose de documentación e información que haya sido entregada al Representante Común y que la parte que la hubiera entregado estaba facultada para reservar conforme a, o no haya estado obligada a entregar en los términos de, la LMV o que se encuentre sujeta a obligaciones de confidencialidad, el Representante Común deberá guardar confidencialidad en los términos correspondientes. Lo anterior, sin perjuicio de que el Representante Común, en cumplimiento de sus obligaciones legales y contractuales, estará autorizado para informar a la Asamblea de Tenedores de la existencia de incumplimientos y solicitar al proveedor de la documentación o información

confidencial rinda un informe a la propia Asamblea de Tenedores. El Representante Común asumirá que la información presentada por las partes y/o por los terceros señalados, es exacta y veraz por lo que podrá confiar en ella para sus funciones de revisión.

El Representante Común podrá realizar las visitas o revisiones a las Personas y para los fines señalados en el párrafo anterior, por lo menos una vez al año. Adicionalmente, podrá llevarlas a cabo en cualquier otro momento que considere necesario, mediante notificación entregada por escrito realizada con, por lo menos, 5 Días Hábiles de anticipación a la fecha en que desee llevar a cabo la visita o revisión respectiva, salvo que, a juicio razonable del Representante Común, se trate de un asunto urgente, en cuyo caso el Representante Común notificará de su visita al menos con 1 Día Hábil de anticipación por cualquier medio que tenga disponible y que considere razonable.

El Fiduciario y el Administrador tomarán las medidas razonables dentro de su control para que el Representante Común pueda realizar las visitas o revisiones que el Representante Común considere convenientes con la periodicidad y en los plazos que sean razonablemente solicitados por el Representante Común conforme al presente inciso, respecto del Fiduciario, del Fideicomitente, del Administrador y de cualquier tercero, incluyendo cualesquiera auditores externos, asesores legales o personas que les presten servicios, en relación con los Certificados o el Patrimonio del Fideicomiso, únicamente para el cumplimiento de las obligaciones y ejercicio de facultades del Representante Común.

En caso que el Representante Común no reciba la información o documentación solicitada, dentro de los plazos requeridos, o tenga conocimiento de algún otro incumplimiento de las obligaciones establecidas en el Contrato de Fideicomiso, cualquier Anexo de Emisión, cualquier Acta de Emisión, en su caso, y los Títulos, a cargo de las partes de los mismos, el Representante Común estará obligado a solicitar inmediatamente al Fiduciario que haga del conocimiento, del público inversionista el incumplimiento de que se trate respecto de las obligaciones anteriores, a través de un evento relevante, y que en caso de que el Fiduciario omita divulgar el evento relevante de que se trate, dentro de los 2 Días Hábiles siguientes a la notificación realizada por el Representante Común, éste tendrá la obligación de publicar dicho evento relevante en forma inmediata, sin que tal revelación se considere que infringe obligación de confidencialidad alguna prevista en el Contrato de Fideicomiso o en los demás documentos relacionados con la emisión de los Certificados.

(c) Todos y cada uno de los actos que lleve a cabo el Representante Común en representación o por cuenta de los Tenedores de Certificados Bursátiles de conformidad con los términos establecidos en el Contrato de Fideicomiso, cualquier Anexo de Emisión, cualquier Acta de Emisión, en su caso, los Títulos y los demás documentos de los que sea parte o la legislación aplicable, serán obligatorios para los Tenedores de Certificados Bursátiles y se considerarán como aceptados por los mismos.

(d) El Representante Común podrá ser destituido por acuerdo de la Asamblea General de Tenedores en la que estén debidamente representados por lo menos los Tenedores que representen el 75% de los Certificados Bursátiles en circulación, aprobado con el voto favorable de la Mayoría de los Certificados Bursátiles en circulación ya sea en primera o ulterior convocatoria; en el entendido que, dicha destitución sólo tendrá efectos a partir de la fecha en que un representante común sustituto haya sido designado, y el representante común sustituto haya aceptado y tomado posesión de su cargo. El Administrador tendrá el derecho de proponer a la Asamblea General de Tenedores la remoción del Representante Común.

(e) El Representante Común podrá renunciar a dicho nombramiento en los casos que se especifican y de conformidad a las disposiciones del artículo 216 de la LGTOC. El Representante Común deberá entregar notificación por escrito al Administrador y al Fiduciario de su intención de renuncia con por lo menos 60 días naturales de anticipación a la fecha en que dicha renuncia sea efectiva, y, en todo caso, dicha renuncia no será eficaz sino hasta que un representante común sustituto sea nombrado en una Asamblea

General de Tenedores de conformidad con lo previsto en el Contrato de Fideicomiso, y el representante común sustituto haya aceptado y tomado posesión de su cargo, lo cual se procurará suceda dentro del plazo de 60 días naturales antes mencionado.

(f) Para efectos de cumplir con sus obligaciones al amparo de los Documentos de la Operación de los que sea parte, el Representante Común podrá solicitar a la Asamblea General de Tenedores o ésta ordenar que se subcontrate, a terceros especializados que el Representante Común considere necesario y/o conveniente para que le auxilien en el cumplimiento de sus obligaciones de verificación establecidas en el Contrato de Fideicomiso, los Anexos de Emisión, cualquier Acta de Emisión, en su caso, y los Títulos o en la legislación aplicable, sujeto a las responsabilidades que establezca la propia Asamblea General de Tenedores, por lo que el Representante Común podrá confiar, actuar y/o abstenerse de actuar con base en las determinaciones que lleven a cabo dichos terceros especializados, según lo determine la Asamblea General de Tenedores. En caso que la Asamblea General de Tenedores no apruebe la subcontratación, ésta no se llevará a cabo y el Representante Común únicamente será responsable de las actividades que le son directamente imputables en términos del Contrato de Fideicomiso, cualquier Anexo de Emisión, cualquier Acta de Emisión, en su caso, y los Títulos o en la legislación aplicable. Los honorarios que se originen por la subcontratación de terceros especializados serán considerados Gastos de Mantenimiento, por lo que el Fiduciario deberá contratar y/o proporcionar al Representante Común, los recursos necesarios para realizar las subcontrataciones de los terceros especializados de que se trate que asistan al Representante Común en el cumplimiento de sus obligaciones, según le sea instruido por el Representante Común, en un plazo que no deberá exceder de 5 Días Hábiles contados a partir de que le sea dada dicha instrucción; el Representante Común no estará obligado a anticipar las cantidades necesarias para la contratación de dichos terceros especialistas y no será responsable bajo ninguna circunstancia del retraso de su contratación ya sea por falta de recursos en el Fideicomiso para llevar a cabo dicha contratación, o porque no le sean proporcionados.

(g) El Representante Común no estará obligado a pagar cualquier gasto o cualquier cantidad con sus propios fondos a fin de ejercer las facultades o llevar a cabo las acciones y deberes que tenga permitido o que le sea requerido llevar a cabo, en el entendido que dichos gastos serán pagados con cargo al Patrimonio del Fideicomiso. En caso que los fondos correspondientes no sean provistos, el Representante Común no estará obligado a llevar a cabo las acciones y deberes a que se refiere la presente sección, aún y cuando la omisión en la realización de dichas acciones o deberes pudiera derivar en daños o perjuicios al Patrimonio del Fideicomiso, por lo que las demás Partes, liberan al Representante Común de cualquier responsabilidad al respecto.

(h) Las obligaciones del Representante Común terminarán una vez que los Certificados hayan sido cancelados en su totalidad y, las obligaciones del mismo respecto de cada Serie en particular terminarán una vez que los Certificados de dicha Serie hayan sido cancelados en su totalidad.

(i) El Representante Común no estará obligado a erogar ningún tipo de gasto o cantidad alguna a cargo de su patrimonio para llevar a cabo los actos y desempeñar las funciones que pueda o deba llevar a cabo. En caso que una Asamblea de Tenedores apruebe el que se incurra algún gastos y el Representante Común, a su entera discreción, anticipe el importe de cualquier gasto que sea conveniente o necesario para el desempeño de sus funciones como representante común, el Fiduciario con cargo al Patrimonio del Fideicomiso, estará obligado a reembolsar al Representante Común el importe de los mencionados gastos a más tardar en la fecha que sea 30 días naturales siguientes a la solicitud de reembolso del Representante Común, la cual deberá de ir acompañada de evidencia documental de la cantidad de dichos gastos y del concepto respectivo, el cual deberá de constituir un Gasto de Mantenimiento a efecto de ser reembolsado. En ese caso, el Representante Común deberá reportar a los Tenedores a través del

SEDI, los gastos realizados que previamente hayan sido aprobados por la Asamblea de Tenedores y cuyo reembolso se solicite con cargo al Patrimonio del Fideicomiso conforme al presente inciso.

(j) El Representante Común no tendrá responsabilidad por las decisiones que se adopten en el Comité Técnico o en la Asamblea de Tenedores.

(k) Ni el Representante Común, ni cualquier funcionario, consejero, apoderado, empleado, filial o agente del Representante Común, será responsable de las decisiones de inversión, del cumplimiento del plan de negocios, ni del resultado de las Inversiones y/o de las demás operaciones efectuadas con cargo al Patrimonio del Fideicomiso. Tampoco deberá revisar ni vigilar la viabilidad jurídica o financiera de las Inversiones y demás operaciones, ni la obtención de autorizaciones y cumplimiento de requisitos legales y de otro tipo necesarios respecto de cualquier Inversión, salvo por aquella información que el Representante Común esté facultado para solicitar al Fiduciario, al Administrador y al resto de las partes de los documentos respectivos, de conformidad con esta sección.

(l) No será responsabilidad del Representante Común ni de cualquier funcionario, consejero, apoderado, empleado, filial o agente del Representante Común vigilar o supervisar el cumplimiento de los servicios contratados del Valuador Independiente, del Auditor Externo o de cualquier tercero, ni del cumplimiento de las obligaciones pactadas en los convenios, contratos, instrumentos o documentos firmados respecto de las Inversiones y demás operaciones, ni la debida instalación o funcionamiento del Comité Técnico y las obligaciones de sus miembros, ni de cualquier otro órgano distinto a la Asamblea de Tenedores.

(m) El Representante Común no forma parte del Comité Técnico y no tiene derecho a designar a un miembro del Comité Técnico pero será invitado y convocado a las sesiones del Comité Técnico en los términos del Contrato de Fideicomiso.

(n) En adición a las obligaciones del Fiduciario establecidas en la Cláusula Vigésima Cuarta del Contrato de Fideicomiso, en el caso que el Patrimonio del Fideicomiso se haya agotado y sea insuficiente para indemnizar a las Personas Cubiertas del Representante Común, el Fideicomitente indemnizará y sacará en paz y a salvo a cada Persona Cubierta del Representante Común de y en contra de cualquiera y todas las Reclamaciones respecto de las cuales tengan derecho a ser indemnizadas conforme a la Cláusula Vigésima Cuarta del Contrato de Fideicomiso.

(o) El Representante Común no será responsable (i) de la autenticidad o veracidad de los documentos públicos o privados que, en su caso, le sean proporcionados cualquiera de las Partes del Contrato de Fideicomiso, o por terceros (ii) de la oportunidad de los documentos que deban obtenerse para la emisión y oferta pública de los Certificados, ni (iii) del retraso en el cumplimiento de sus funciones como representante común ocasionado como resultado de un retraso de quien esté obligado a ello, en proporcionarle de manera oportuna la información que al efecto requiera.

6. Asambleas de Tenedores

(a) Los Tenedores de Certificados Bursátiles podrán reunirse en Asamblea de Tenedores conforme a lo descrito a continuación.

Las Asambleas de Tenedores podrán ser Asambleas Generales de Tenedores, en las que participarán la totalidad de los Tenedores y en ellas se discutirán asuntos que competen a la totalidad de los Tenedores o Asambleas Especiales de Tenedores en las que podrán participar los Tenedores de Certificados Bursátiles de cada Serie y en las que se discutirán asuntos que competen únicamente a los Tenedores de los Certificados de dicha Serie, en cualquier caso, sujeto a la asignación de facultades a cada Asamblea de Tenedores determinada conforme a lo previsto en el Contrato de Fideicomiso y en los Documentos de la Operación.

Las Asambleas Generales de Tenedores representarán al conjunto de Tenedores de todas la Series en circulación y las Asambleas Especiales de Tenedores a los Tenedores de los Certificados de las Series respectivas.

Las reglas establecidas a continuación aplicarán a las Asambleas Generales de Tenedores y a las Asambleas Especiales de Tenedores, con la particularidad de que los requisitos de asistencia y votación en las Asambleas de Tenedores respectivas y los porcentajes requeridos de tenencia de Certificados o de Tenedores para el ejercicio de derechos se determinarán, tratándose de (i) Asambleas Generales de Tenedores respecto de la totalidad de los Certificados en circulación y los Tenedores de los Certificados de cualquier Serie, y (ii) Asambleas Especiales de Tenedores, respecto de los Certificados en circulación y los Tenedores de los Certificados de dicha Serie.

Las reglas descritas en esta Sección aplicarán a la Asamblea Especial de Tenedores de Certificados:

(1) Las Asambleas de Tenedores se regirán por las disposiciones de los Certificados Bursátiles, el Contrato de Fideicomiso y, en lo no previsto en los mismos, la LMV y la LGTOC, en lo que resulte aplicable, siendo válidas sus resoluciones respecto de, en el caso de Asambleas Generales de Tenedores todos los Tenedores de Certificados Bursátiles en circulación, aún respecto de los ausentes y disidentes y, en el caso de Asambleas Especiales de Tenedores, todos los Tenedores de Certificados Bursátiles de la Serie respectiva en circulación, aún respecto de los ausentes y disidentes en el entendido que, en dicho caso, las resoluciones de las Asambleas Especiales de Tenedores no obligarán a los Tenedores de cualquier otra Serie de Certificados.

(2) Los Tenedores de Certificados Bursátiles se reunirán cada vez que sean convocados por el Representante Común. El Administrador, el Fiduciario, los Tenedores que en lo individual o en su conjunto tengan el 10% o más de los Certificados Bursátiles en circulación de todas las Series o de alguna Serie específica, así como la Mayoría de los Miembros Independientes del Comité Técnico, podrán solicitar al Representante Común, en cualquier momento, que convoque a una Asamblea de Tenedores especificando en su petición los puntos que en dicha Asamblea de Tenedores deberán tratarse.

(3) El Representante Común deberá emitir la convocatoria respectiva a más tardar el Día Hábil siguiente a que, en su caso, reciba la petición para realizar la convocatoria. Si el Representante Común no cumpliere con esta obligación, el juez de primera instancia del domicilio del Fiduciario, a petición del Administrador, el Fiduciario o los Tenedores solicitantes, deberá emitir la convocatoria.

(4) Los Tenedores de Certificados Bursátiles que en lo individual o en su conjunto tengan el 10% o más de los Certificados Bursátiles en circulación con derecho a voto en una Asamblea de Tenedores, tendrán el derecho a solicitar al Representante Común que se aplace por una sola vez, por 3 días naturales

y sin necesidad de nueva convocatoria, la votación de cualquier asunto respecto del cual no se consideren suficientemente informados. Una vez que se declare instalada la Asamblea de Tenedores, los Tenedores no podrán desintegrarla para evitar su celebración. Respecto de aquellos Tenedores que se retiren o que no concurran a la reanudación de una Asamblea de Tenedores que haya sido aplazada en los términos del presente inciso se considerará que se abstienen de emitir su voto respecto de los asuntos que se traten.

(5) Las convocatorias para las Asambleas de Tenedores se publicarán una vez, por lo menos, en cualquier periódico de amplia circulación y a través del SEDI con al menos 10 días naturales de anticipación a la fecha en que la Asamblea de Tenedores deba reunirse. En la convocatoria respectiva se incluirán los puntos que deberán tratarse en la Asamblea de Tenedores. El orden del día para las Asambleas de Tenedores no podrá incluir un punto referente a "asuntos generales" y cualquier punto que no esté incluido en dicho orden del día, no podrá ser sometido a la votación de la Asamblea de Tenedores, salvo que se encuentren representados la totalidad de los Certificados en circulación con derecho a voto en dicha Asamblea de Tenedores y los Tenedores de la totalidad de los Certificados en circulación con derecho a voto estén de acuerdo con dicha inclusión. Las Asambleas de Tenedores se celebrarán en el domicilio del Representante Común y, a falta o imposibilidad para ello, en el lugar que se exprese en la convocatoria respectiva.

(6) Salvo que se prevea algún requisito distinto en los Certificados Bursátiles y el Contrato de Fideicomiso (incluyendo conforme a lo descrito en el párrafo siguiente), para que exista quórum y se considere válidamente instalada una Asamblea de Tenedores (en virtud de primera o ulterior convocatoria), se requerirá que estén debidamente representados los Tenedores de Certificados Bursátiles que representen por lo menos la Mayoría de los Certificados Bursátiles en circulación con derecho a voto en dicha Asamblea de Tenedores.

Para que se considere válidamente instalada una Asamblea de Tenedores de Certificados Bursátiles (en virtud de primera o ulterior convocatoria), (i) que vaya a tratar los asuntos descritos en los puntos (10)(vi), (10)(viii) y (10)(ix) siguientes, los Tenedores que representen el 75% de los Certificados Bursátiles en circulación con derecho a voto en la Asamblea de Tenedores respectiva) deberán estar debidamente representados en dicha Asamblea de Tenedores, y (ii) que vaya a tratar los asuntos descritos en los puntos (8) y (9) siguientes, los Tenedores de Certificados Bursátiles que representen el porcentaje establecido en dichos incisos para adoptar las resoluciones correspondientes o aquel porcentaje superior que se establezca en la legislación aplicable deberán estar debidamente representados en dicha Asamblea de Tenedores.

En caso que el orden del día contenga puntos para los que sea necesario la asistencia de Tenedores que representen más de la Mayoría de los Certificados Bursátiles en circulación con derecho a voto en la Asamblea de Tenedores respectiva, y no se cuente con la asistencia de los Tenedores que representen el quórum especial de instalación, se podrá considerar la Asamblea de Tenedores válidamente instalada y con quórum suficiente para tratar aquéllos asuntos respecto de los que el quórum sí sea reunido y excluir los asuntos que no reúnan el quórum suficiente.

(7) Salvo que se prevea algún requisito de votación distinto en los Certificados Bursátiles y el Contrato de Fideicomiso, todas las resoluciones de las Asambleas de Tenedores deberán ser adoptadas (en virtud de primera o ulterior convocatoria) por el voto favorable de los Tenedores de Certificados Bursátiles que representen la Mayoría de los Certificados Bursátiles presentes en dicha Asamblea de Tenedores.

(8) El voto favorable de los Tenedores de los Certificados Bursátiles presentes en la Asamblea de Tenedores que representen por lo menos el 95% de los Certificados Bursátiles en circulación con derecho a voto en dicha Asamblea de Tenedores será necesario para aprobar (en virtud de primera o ulterior convocatoria) los siguientes asuntos:

(i) en cualquier Asamblea Especial de Tenedores, el desliste de los Certificados Bursátiles de la Serie correspondiente y la cancelación de la inscripción de los mismos en el RNV; o

(ii) en una Asamblea General de Tenedores, una modificación a la Cláusula Décima Tercera inciso (a)(8) del Contrato de Fideicomiso.

(9) El voto favorable de los Tenedores de los Certificados Bursátiles presentes en la Asamblea de Tenedores que representen por lo menos el 80% de los Certificados Bursátiles en circulación con derecho a voto en dicha Asamblea de Tenedores será necesario para aprobar (en virtud de primera o ulterior convocatoria) los siguientes asuntos:

(i) en una Asamblea General de Tenedores, la remoción del Administrador y la designación de un Administrador Sustituto en el supuesto de una Sustitución con Causa o Sustitución sin Causa; y

(ii) en una Asamblea General de Tenedores, una modificación a la Cláusula Décima Tercera inciso (a)(9) del Contrato de Fideicomiso.

(10) Se requiere que sean aprobados en una Asamblea General o Especial de Tenedores, los asuntos descritos a continuación:

(i) en una Asamblea Especial de Tenedores, cambios en el régimen de inversión del Patrimonio del Fideicomiso establecido en el Contrato de Fideicomiso o cualquier otro Documento de la Operación;

(ii) en una Asamblea Especial de Tenedores, cualquier potencial Inversión que represente una cantidad igual o mayor al 10% del Patrimonio del Fideicomiso que sea asignado a la Serie respectiva, conforme a las cifras correspondientes al cierre del trimestre más recientemente reportado, ya sea que se ejecute en una o múltiples operaciones (que puedan considerarse parte de la misma potencial Inversión), de manera simultánea o sucesiva, en un periodo de 12 meses a partir de que se concrete la primera operación y dicha potencial Inversión pretenda realizarse con Personas que se ubiquen en al menos uno de los 2 supuestos siguientes (1) aquellas relacionadas respecto de las sociedades sobre las cuales el Fideicomiso realice Inversiones, del Fideicomitente o del Administrador, o (2) que representen un conflicto de interés;

(iii) en una Asamblea Especial de Tenedores, cualquier potencial Inversión, en el caso que el monto de la potencial Inversión represente una cantidad igual o mayor al 33% del Patrimonio del Fideicomiso que sea asignado a la Serie respectiva, conforme a las cifras correspondientes al cierre del trimestre más recientemente reportado, ya sea que se ejecute en una o múltiples operaciones (que puedan considerarse parte de la misma potencial Inversión), de manera simultánea o sucesiva, en un periodo de 12 meses a partir de que se concrete la primera operación;

(iv) en una Asamblea Especial de Tenedores, a propuesta exclusiva del Administrador, la extensión a la Fecha de Vencimiento Final correspondiente a cada Serie;

(v) en cualquier Asamblea Especial de Tenedores, a propuesta del Administrador, la terminación o extensión de la vigencia del Periodo de Inversión que correspondan a una Serie determinada;

(vi) en cualquier Asamblea Especial de Tenedores, cualquier modificación a los términos o condiciones de los Certificados Bursátiles respectivos, el Contrato de Fideicomiso o los demás Documentos de la Operación (salvo que se trate de modificaciones para corregir cualquier error tipográfico o referencia equivocada o para dar cumplimiento a la legislación aplicable en cuyo

caso no se requerirá dicha aprobación; en el entendido que, el Fiduciario y el Representante Común se basarán para efectos de dicha determinación en una opinión legal de un despacho de reconocido prestigio), incluyendo el otorgamiento de prórrogas al Fiduciario, respecto las fechas de entregas de Distribuciones y/o Devoluciones, según corresponda, al amparo de los Certificados Bursátiles, en el entendido que, para efectos de claridad, para que sea válida cualquier modificación a los términos de los Certificados Bursátiles, el Contrato de Fideicomiso o los demás Documentos de la Operación, dicha modificación deberá ser suscrita por las Personas que se mencionan en la Cláusula Trigésima Segunda del Contrato de Fideicomiso o las partes del Documento de la Operación respectivo y en el entendido además, que tratándose de modificaciones que afecten los derechos de los Tenedores de más de una Serie, dicha modificación deberá de ser aprobada por las Asambleas Especiales de Tenedores de todas las Series afectadas o por la Asamblea General de Tenedores;

(vii) en una Asamblea General de Tenedores, cualquier remuneración a los Miembros Independientes del Comité Técnico, misma que será considerada un Gasto de Mantenimiento (en el entendido que no se entenderá como remuneración el reembolso de gastos incurrido por cualquier Miembro Independiente para efectos de participar en dicho Comité Técnico y por lo tanto dicho reembolso no requerirá de aprobación alguna);

(viii) en una Asamblea General de Tenedores, la remoción del Representante Común y la designación de un representante común sustituto;

(ix) en una Asamblea General de Tenedores, la destitución del Fiduciario y la designación de un fiduciario sustituto de conformidad con lo previsto en la Cláusula Vigésima Novena inciso (b) del Contrato de Fideicomiso;

(x) en una Asamblea Especial de Tenedores, cualquier incremento a los esquemas de compensación o comisiones del Administrador correspondientes a cada Serie;

(xi) en una Asamblea Especial de Tenedores, cualquier ampliación al Monto Máximo de la Emisión, Monto de la Emisión, según corresponda, o al número de Certificados de dicha Serie, en el entendido que no se requerirá aprobación de ninguna Asamblea de Tenedores para la realización de Llamadas de Capital o Derechos de Suscripción o el ejercicio de cualquier derecho respecto de los Certificados Bursátiles de cualquier Serie;

(xii) en una Asamblea Especial de Tenedores dispensar la Restricción de Inversión;

(xiii) en una Asamblea General de Tenedores, la remoción y designación del nuevo Auditor Externo, a propuesta del Administrador o de la Asamblea General de Tenedores (en el entendido que dicho Auditor Externo deberá ser una de las firmas de auditoría a que hace referencia la definición de "Auditor Externo" contenida en la Cláusula Primera del Contrato de Fideicomiso), así como calificar, en todos los casos, la independencia del Auditor Externo;

(xiv) en una Asamblea General de Tenedores, la remoción y la designación del nuevo Valuador Independiente, a propuesta del Administrador o de la Asamblea General de Tenedores, así como calificar, en todos los casos, la independencia del Valuador Independiente;

(xv) en una Asamblea General de Tenedores, la aprobación de los lineamientos para la contratación de financiamientos a cargo del Fideicomiso y, en su caso, para aprobar los términos específicos de la contratación de créditos o financiamientos por parte del Fideicomiso;

(xvi) en una Asamblea General de Tenedores, la aprobación de la cesión de derechos o delegación de obligaciones por parte del Administrador a personas distintas de una Afiliada del Administrador;

(xvii) en una Asamblea General de Tenedores, la aprobación de la extinción anticipada del Fideicomiso y las bases para la liquidación del mismo en el caso que se suscite un Evento de Posible Liquidación; y

(xviii) en una Asamblea General de Tenedores, la aprobación de cualquier elección o adopción de un régimen fiscal distinto al contemplado en la Cláusula Trigésima del Contrato de Fideicomiso o la modificación a lo establecido en dicha Cláusula Trigésima.

(11) Para asistir a una Asamblea de Tenedores, los Tenedores de Certificados Bursátiles entregarán las constancias de depósito que expida el Indeval y el listado de titulares de Certificados Bursátiles que a tal efecto expida el intermediario financiero correspondiente, de ser el caso, respecto de los Certificados Bursátiles de los cuales dichos Tenedores sean titulares, con el Representante Común en el lugar que se indique en la convocatoria o que indique el Representante Común a más tardar el Día Hábil previo a la fecha en que la Asamblea de Tenedores deba celebrarse. Los Tenedores de Certificados Bursátiles podrán hacerse representar en la Asamblea de Tenedores por un apoderado, acreditado con carta poder firmada ante 2 testigos y documentación que acredite la personalidad del poderdante o por cualquier otro medio autorizado por la legislación aplicable.

(12) De cada Asamblea de Tenedores se levantará acta suscrita por quienes hayan fungido como presidente y secretario de la Asamblea de Tenedores. Al acta se agregará la lista de asistencia, firmada por los Tenedores de Certificados Bursátiles presentes en la Asamblea de Tenedores y por los escrutadores. Las actas y demás información en relación con las Asambleas de Tenedores de Certificados Bursátiles o la actuación del Representante Común, serán conservados por éste y podrán, de tiempo en tiempo, ser consultadas por los Tenedores de Certificados Bursátiles, los cuales tendrán derecho a solicitarle al Representante Común, a costa de los propios Tenedores, que les expida copias certificadas de dichos documentos. El Fiduciario tendrá derecho a solicitar del Representante Común una copia de todas las actas levantadas respecto de todas y cada una de las Asambleas de Tenedores de Certificados Bursátiles. Asimismo, el Fiduciario tendrá la obligación de entregarle una copia de dicha documentación al Administrador.

(13) Para efectos de calcular el quórum de asistencia a las Asambleas de Tenedores de Certificados Bursátiles, se tomará como base el número de Certificados Bursátiles en circulación con derecho a voto en las Asambleas de Tenedores respectivas. Los Tenedores de Certificados Bursátiles tendrán derecho a un voto por cada Certificado Bursátil que posean y que tenga derecho a votar en las Asambleas de Tenedores respectivas.

(14) Cualquier Asamblea de Tenedores de Certificados Bursátiles será presidida por el Representante Común, quien designará a las Personas que actuarán como secretario y/o escrutadores de la misma.

(15) No obstante lo estipulado en las disposiciones anteriores, las resoluciones tomadas fuera de Asamblea de Tenedores por unanimidad de los Tenedores de Certificados Bursátiles que representen la totalidad de los Certificados Bursátiles o la totalidad de los Certificados Bursátiles de la Serie que corresponda en circulación tendrán la misma validez que si hubieren sido adoptadas reunidos en Asamblea de Tenedores, siempre que se confirmen por escrito y sean notificadas al Fiduciario, al Administrador y al Representante Común. Con el objetivo de cerciorarse que la totalidad de los Tenedores de los Certificados Bursátiles o de los Certificados Bursátiles de la Serie correspondiente han aprobado las resoluciones tomadas fuera de Asamblea de Tenedores, los Tenedores deberán entregar al Representante Común aquella

documentación descrita en el numeral (11) anterior, así como, los documentos que acrediten la personalidad de sus apoderados.

(16) Los Tenedores de Certificados Bursátiles que en lo individual o en su conjunto tengan el 20% o más de los Certificados Bursátiles en circulación ya sean de la totalidad de las Series o de alguna Serie en particular, tendrán, según sea el caso, con respecto a las Asambleas Generales o Especiales en la cual tengan derecho a voto, el derecho de oponerse judicialmente a las resoluciones de dichas Asambleas de Tenedores. Para poder ejercer dicho derecho de oposición, deberán cumplirse los siguientes requisitos:

(i) los Tenedores respectivos deberán presentar la demanda dentro de los 15 Días Hábiles siguientes a la fecha de la clausura de la Asamblea de Tenedores respectiva;

(ii) los Tenedores respectivos no deberán haber concurrido a la Asamblea de Tenedores o deberán haber votado en contra de la resolución respectiva;

(iii) la resolución respectiva deberá incumplir con los términos de los Documentos de la Operación o de la legislación aplicable y los conceptos de incumplimiento deben ser identificados en la reclamación de los Tenedores; y

(iv) la ejecución de la resolución de la Asamblea de Tenedores únicamente podrá suspenderse por un juez de primera instancia, siempre que los Tenedores impugnantes otorguen fianza suficiente para responder de los daños y perjuicios que pudieren causarse al resto de los Tenedores como resultado de la suspensión de la ejecución de la resolución, en el caso que la sentencia declare infundada o improcedente la oposición. Previa notificación judicial, el Administrador, en la medida que no se haya consumado o asumido obligación vinculante al respecto, deberá de suspender la realización de la Inversión que haya sido aprobada en virtud de la resolución judicialmente impugnada, en su caso, hasta que el procedimiento judicial respectivo sea resuelto.

(17) La información y documentos relacionados con el orden del día de cada Asamblea de Tenedores de Certificados Bursátiles deberá estar disponible de forma gratuita en las oficinas del Representante Común y del Fiduciario para su revisión por parte de los Tenedores de Certificados Bursátiles con derecho a voto en dicha Asamblea de Tenedores con por lo menos 10 días naturales de anticipación a la fecha de celebración de dicha Asamblea de Tenedores, en el entendido que el Representante Común, a solicitud escrita del Fiduciario, entregará al Fiduciario toda aquella información relacionada con los puntos a tratar del orden del día a que el Representante Común tenga acceso (y que el Fiduciario no posea).

(18) En el caso que el Administrador no haya designado Miembros Independientes, siempre y cuando se le haya notificado de dicha omisión y continúe sin hacer la designación respectiva por 15 días naturales, la Asamblea General de Tenedores, podrá designar miembros del Comité Técnico con carácter independiente.

(b) De conformidad con la Circular de Emisoras, los Tenedores de Certificados Bursátiles podrán celebrar Convenios de Tenedores que contemplen acuerdos para el ejercicio del voto en Asambleas de Tenedores de Certificados Bursátiles. La celebración de dichos Convenios de Tenedores deberá ser previamente aprobada por el Comité Técnico en términos de la Cláusula Trigésima Primera del Contrato de Fideicomiso. Adicionalmente, la celebración de dichos convenios y sus características deberán ser notificados al Fiduciario por los Tenedores de Certificados Bursátiles dentro de los 5 Días Hábiles siguientes al de su concertación, para que sean revelados por el Fiduciario a la Bolsa y al público inversionista a través del SEDI, así como para que se difunda su existencia en el reporte anual del Fideicomiso.

(c) La Asamblea de Tenedores únicamente tendrá las facultades previstas en el Contrato de Fideicomiso, y los Certificados y en la legislación aplicable.

(d) Los Tenedores de Certificados Bursátiles que en lo individual o en su conjunto tengan el 15% o más de los Certificados Bursátiles en circulación, tendrán el derecho de ejercer acciones de responsabilidad en contra del Administrador por el incumplimiento de sus obligaciones al amparo del Contrato de Fideicomiso.

(e) En adición a lo previsto en esta sección y demás disposiciones del Contrato de Fideicomiso y demás Documentos de la Operación, los Tenedores tendrán aquellos derechos que se les otorga en los términos de la LMV, la LGTOC y la Circular de Emisoras y salvo por lo expresamente convenido en el mismo, ninguna de las otras disposiciones contenidas en el Contrato de Fideicomiso o los demás Documentos de la Operación limitará o afectará los derechos que, en su caso, tuvieren los Tenedores de Certificados Bursátiles de conformidad con dicha LMV, LGTOC y Circular de Emisoras.

7. Nombres de las Personas con Participación Relevante en el Programa

Las Personas que se señalan a continuación, con el carácter que se indica, participaron en la asesoría y consultoría, o con otra función (según se describe más adelante), relacionadas con el establecimiento del Programa que se describe en el presente Prospecto.

(i) Banco Actinver, S.A., Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Actinver, División Fiduciaria, como fiduciario del Fideicomiso.

(ii) Promecap Capital de Riesgo, S.A. de C.V., como Fideicomitente y Administrador del Fideicomiso.

(iii) CIBanco, S.A., Institución de Banca Múltiple, como Representante Común de los Tenedores de los Certificados Bursátiles.

(iv) Scotia Inverlat Casa de Bolsa, S.A. de C.V., Grupo Financiero Scotiabank Inverlat, como intermediario colocador de los Certificados Bursátiles.

(v) Chevez, Ruiz, Zamarripa y Cia., S.C., como asesor fiscal del Fideicomitente.

(vi) Galicia Abogados, S.C., como asesores legales externos del Fideicomitente y Administrador.

(vii) Greenberg Traurig, S.C., como asesores legales externos del Intermediario Colocador.

Ninguna de las personas señaladas anteriormente, según corresponda, participa en el capital social del Fiduciario, del Fideicomitente, del Administrador o de sus subsidiarias, ni tienen un interés económico directo o indirecto en los mismos. Asimismo, no se tiene conocimiento de un vehículo paralelo o de cualquier co-inversionista gestionado o invitado por el Administrador que vaya a participar en las Inversiones junto con el Fideicomiso. Derivado de la naturaleza de las Inversiones, se esperaría que existirán otros participantes que suscriban compromisos en los Fondos Subyacentes o en las Co-inversiones; el Administrador no controla ni participa en los procesos de levantamiento de capital de dichos Fondos Subyacentes o en los procesos de organización de las Co-inversiones.

Fernando Antonio Pacheco Lippert es la persona encargada de relaciones con los Tenedores por parte de Promecap y podrá ser contactado en sus oficinas ubicadas en Bosque de Alisos 47-A, Piso 3, Col. Bosques de las Lomas, 05120, Ciudad de México, México o al teléfono (55) 1105-0800, o correo electrónico inversionistas@promecap.com.mx. Asimismo, Mauricio Rangel Laisequilla, Edgar Israel Valdez Ortiz y/o Sheyla García Guerra, son las personas encargadas de las relaciones con los Tenedores de los Certificados Bursátiles por parte del Fiduciario y podrá ser contactada en las oficinas del Fiduciario ubicadas en Montes Urales 620 piso 1, Colonia Lomas de Chapultepec, Alcaldía Miguel Hidalgo, código postal 11000, Ciudad de México o al teléfono 55-1103-6600, o a los correos electrónicos mrangell@actinver.com.mx; evaldez@actinver.com.mx; sgarciag@actinver.com.mx; fiduciarioadm@actinver.com.mx.

III. ESTRUCTURA DE LA OPERACIÓN

1. Descripción General

El Fideicomiso

El objetivo del Fideicomiso es crear un Vehículo de Inversión que permita recibir recursos de inversionistas y direccionar dichos recursos a la creación de portafolios de Inversiones que cumplan con la estrategia de inversión descrita en este Prospecto y los Suplementos relativos a cualquier Emisión en particular.

A efecto de cumplir con dicha finalidad, el Fideicomiso contiene disposiciones que le permiten:

- suscribir los Documentos de la Operación y asumir las obligaciones ahí establecidas;
- establecer un Programa para la emisión de Certificados Bursátiles;
- realizar la emisión y el listado en Bolsa de los Certificados Bursátiles bajo cualquier mecanismo de compromiso y fondeo, ya sea Pre-fondeo, Llamadas de Capital, Derechos de Suscripción u otros (que pudieran llegar a implementarse de tiempo en tiempo conforme a la legislación aplicable y práctica bursátil), según sea el caso;
- recibir los montos derivados de cualquier Emisión y de los Certificados Bursátiles y aplicar dichas cantidades de conformidad con los términos del Contrato de Fideicomiso y los demás Documentos de la Operación;
- realizar Inversiones;
- administrar las Inversiones a través del Administrador; y
- en su caso, realizar cualquier pago por concepto de comisiones, honorarios, gastos o distribución previsto en el Contrato de Fideicomiso y los demás Documentos de la Operación (incluyendo Distribuciones y/o Devoluciones, según corresponda, a los Tenedores y el pago o reembolso de cualquier Gasto).

Se ha acordado, de manera voluntaria, que los Certificados Bursátiles adopten las características establecidas en el Artículo 63 Bis 1 fracción I., 64 Bis y 64 Bis 1 de la LMV y el Artículo 7, fracción VI de la Circular de Emisoras para certificados bursátiles fiduciarios de desarrollo, en el entendido que la adopción de dichas características se encuentra sujeta a las excepciones y especificaciones establecidas en el Contrato de Fideicomiso y/o los demás Documentos de la Operación.

Descripción general del funcionamiento operativo del Fideicomiso (series, portafolios, distribuciones).

El Fideicomiso está diseñado para que se realicen diversas Emisiones de Certificados al amparo del mismo y que los Certificados de cada Serie sean adquiridos por un grupo de Tenedores que se beneficien del portafolio de Inversiones que se originen con sus propios recursos. Conforme a las instrucciones del Administrador, el Fiduciario podrá emitir distintas Series, listar los Certificados en la Bolsa y colocar los Certificados correspondientes entre inversionistas.

Igualmente, el Fideicomiso contempla distintos mecanismos, incluyendo el mantenimiento de Cuentas del Fideicomiso separadas por Serie, obligaciones a cargo del Administrador de mantener identificados los

Recursos de cada Serie y obligaciones a cargo del Administrador de reportar información respecto de cada Serie, que permitirán que el Fideicomiso efectivamente separe los Recursos que correspondan a cada Serie, que separe y asigne las Inversiones que se originen con los Recursos de cada Serie y, asimismo, identifique los montos que deben entregarse a los Tenedores de cada Serie como Distribuciones y/o Devoluciones que pertenezcan a las Inversiones que correspondan a dichas Series.

Cada Serie de Certificados Bursátiles se identificará secuencialmente como serie "A", serie "B", serie "C", serie "D" y así sucesivamente o cualquier otra forma de identificación que se especifique respecto de dichas series de Certificados Bursátiles y, tratándose de series de Certificados Bursátiles que se emitan con sub-series, cada una de las sub-series de Certificados Bursátiles identificadas con elementos numéricos (como por ejemplo, "A-1", "A-2", "A-3" y así sucesivamente), según el contexto lo requiera.

Los Certificados Bursátiles, así como los términos y forma de colocar cada Emisión se darán a conocer en cada Suplemento de conformidad con los Documentos de la Operación.

Ninguna agencia calificadora de valores emitirá dictamen o evaluación alguna acerca de la calidad crediticia de los Certificados Bursátiles. Asimismo, se hace del conocimiento a los potenciales inversionistas, que no existe verificación o validación alguna por parte de un tercero independiente sobre el cumplimiento de las políticas, restricciones o requerimientos descritos en el presente Prospecto.

Proceso de Inversión.

El Contrato de Fideicomiso prevé que el Administrador deberá investigar, analizar y estructurar las potenciales Inversiones. El Administrador estará a cargo de evaluar la factibilidad y conveniencia de las potenciales Inversiones de conformidad con los procedimientos que utiliza en el curso ordinario de su negocio y consistente con sus prácticas pasadas y las prácticas de la industria de capital privado. Según se describe en el presente Prospecto, el Administrador es parte de Grupo Promecap, que se dedica primordialmente a la búsqueda, análisis, ejecución y administración de inversiones en capital privado, deuda privada, activos reales y otros activos, entre otras, utilizando para ello recursos tanto propios como de terceros.

Una vez que el Administrador haya concluido con su proceso de investigación, análisis y estructuración de las potenciales Inversiones (incluyendo los términos y condiciones conforme a los cuales se llevaría a cabo la misma), en su caso, la aprobación de la potencial Inversión se realizará por el propio Administrador, el Comité Técnico o la Asamblea Especial de Tenedores, en los casos descritos a continuación:

- en el caso que el monto de la potencial Inversión represente una cantidad igual o mayor al 5% del Patrimonio del Fideicomiso que sea asignado a la Serie respectiva, conforme a las cifras correspondientes al cierre del trimestre más recientemente reportado, ya sea que se ejecute en una o múltiples operaciones (que puedan considerarse parte de la misma potencial Inversión), de manera simultánea o sucesiva, en un periodo de 12 meses a partir de que se concrete la primera operación, dicha potencial Inversión deberá contar con la aprobación del Comité Técnico;

- en el caso que el monto de la potencial Inversión represente una cantidad igual o mayor al 10% del Patrimonio del Fideicomiso que sea asignado a la Serie respectiva, conforme a las cifras correspondientes al cierre del trimestre más recientemente reportado, ya sea que se ejecute en una o múltiples operaciones (que puedan considerarse parte de la misma potencial Inversión), de manera simultánea o sucesiva, en un periodo de 12 meses a partir de que se concrete la primera operación y dicha potencial Inversión pretenda realizarse con Personas que se ubiquen en al menos uno de los 2 supuestos siguientes (1) aquellas relacionadas respecto de las sociedades sobre las

cuales el Fideicomiso realice Inversiones, del Fideicomitente o del Administrador, o (2) que representen un conflicto de interés, dicha potencial Inversión deberá contar con la aprobación de la Asamblea Especial de Tenedores correspondiente;

- en el caso que el monto de la potencial Inversión represente una cantidad igual o mayor al 33% del Patrimonio del Fideicomiso que sea asignado a la Serie respectiva, conforme a las cifras correspondientes al cierre del trimestre más recientemente reportado, ya sea que se ejecute en una o múltiples operaciones (que puedan considerarse parte de la misma potencial Inversión), de manera simultánea o sucesiva, en un periodo de 12 meses a partir de que se concrete la primera operación, dicha potencial Inversión deberá contar con la aprobación de la Asamblea Especial de Tenedores correspondiente; y

- en cualquier caso distinto a los descritos en los sub-incisos (i), (ii) y (iii) anteriores y sujeto a las demás facultades del Comité Técnico conforme a lo establecido en el Contrato de Fideicomiso, según resulte aplicable, el propio Administrador podrá aprobar la potencial Inversión.

El Fideicomiso no podrá realizar Inversión alguna que no sea propuesta y previamente aprobada por el Administrador.

El Administrador únicamente podrá aprobar y, en su caso, recomendar al Comité Técnico o a la Asamblea Especial de Tenedores correspondiente, la realización de Inversiones que no incumplan con la Restricción de Inversión. La Restricción de Inversión consiste en la restricción a la adquisición de acciones o títulos de crédito que las representen inscritos en el RNV o emitidos por Personas morales que sean sociedades mexicanas que hayan sido objeto de oferta pública en el extranjero salvo que (i) sean por cuando menos el 20% (o el porcentaje que al momento de realizar la Inversión respectiva establezca la Circular de Emisoras) del capital social de la Persona moral de que se trate o, (ii) que siendo menores a dicho porcentaje, contemplen la existencia de convenios de coinversión con otros inversionistas que les permitan adquirir, de manera conjunta, por lo menos el 20% del capital social de la Persona moral respectiva y la participación en la administración de la Persona Moral correspondiente.

El Fideicomiso no podrá realizar Inversiones que vayan en contra de la Restricción de Inversión, salvo que se dispense dicha prohibición en los términos del Contrato del Fideicomiso.

La Restricción de Inversión es la única limitante o restricción a la realización de Inversiones y únicamente podrá dispensarse por la Asamblea Especial de Tenedores de la Serie que pretenda fondear la Inversión respectiva. El Fiduciario estará autorizado para realizar cualquier tipo de Inversión sin ninguna restricción adicional.

Una vez aprobada una Inversión, el Fiduciario, a solicitud del Administrador suscribirá todos aquellos Instrumentos de Inversión y realizará cualesquiera actos necesarios o convenientes al respecto. El Administrador negociará y determinará los términos y condiciones de los Instrumentos de Inversión, los cuales, en su caso, presentará al Comité Técnico o a la Asamblea Especial de Tenedores de la Serie que pretenda fondear la Inversión respectiva para su aprobación en los términos del Contrato de Fideicomiso.

Habiendo recibido las instrucciones del Administrador, el Fiduciario, utilizando los recursos que se mantengan en la Cuenta del Fideicomiso que corresponda a la Serie respectiva y que sea identificada en el Contrato de Fideicomiso o en aquel otro Documento de la Operación que corresponda, transferirá los recursos correspondientes a aquella Persona que corresponda respecto de la Inversión, en el contexto del pago, suscripción, fondeo u otra transacción que sea instruida por el Administrador a efecto de realizar la Inversión respectiva o el pago o reembolso de los Gastos de Inversión, según sea el caso.

Salvo para fondear y completar Inversiones comprometidas (incluyendo Inversiones que deban fondearse una vez concluido el Periodo de Inversión aplicable) y pagar los Gastos de Inversión correspondientes y por cualquier otro supuesto expresamente previsto en el Contrato de Fideicomiso y cualquier Documento de la Operación, y por supuestos de aplicación de montos previamente comprometidos de conformidad con una Aprobación de Inversión, el Fiduciario únicamente podrá realizar Inversiones durante la vigencia del Periodo de Inversión respectivo. El Fiduciario podrá ejercer derechos al amparo de los Certificados, en su caso, realizar Llamadas de Capital o Derechos de Suscripción una vez concluido el Periodo de Inversión respectiva para aquellos efectos descritos en el Contrato de Fideicomiso y los demás Documentos de la Operación. Lo dispuesto en el presente no implica restricción alguna a la utilización de los recursos que se mantengan en las Cuentas del Fideicomiso para el pago de Gastos, la Comisión de Asesoría o cualquier otro propósito establecido en el Contrato de Fideicomiso o los demás Documentos de la Operación o las instrucciones del Administrador una vez concluido los Periodos de Inversión respectivos.

Las Inversiones se podrán fondear directa o indirectamente a través de un Vehículo de Inversión creado para dichos efectos por el Fiduciario, el Administrador o cualquiera de sus Afiliadas en cualquier jurisdicción. El Fiduciario, en el caso de implementar dicho vehículo fondearía dichas Inversiones a través del mismo. El Administrador instruirá al Fiduciario la forma en que los recursos deben aportarse al mencionado vehículo para su posterior utilización en las Inversiones.

Una vez realizada una Inversión, cualquier actividad de la Persona que administre dicha Inversión, incluyendo cualquier gestor de la misma, no requerirá aprobación adicional del Comité Técnico, de la Asamblea Especial de Tenedores o de la Asamblea General de Tenedores. El Fiduciario estará obligado a cumplir con cualquier compromiso asumido respecto de su Inversión hasta que se extinga dicho compromiso conforme a los términos de los Instrumentos de Inversión correspondientes.

Periodo de Inversión

Cada Serie y los Documentos de la Operación correspondientes establecerán el periodo de inversión que corresponda a dicha Serie y durante el cual puedan realizarse Inversiones con los Recursos de dicha Serie. Se contempla que dichos periodos de inversión puedan ser de entre 3 y 5 años, en el entendido que podrán ser mayores o menores, dependiendo de las circunstancias que se consideren relevantes al momento de la Emisión respectiva.

Proceso de Desinversión

Aun cuando el Administrador retiene, en los términos del Contrato de Fideicomiso la flexibilidad de desinvertir de las Inversiones, mediante su enajenación (o de alguna otra manera), se esperaría que las Inversiones en los Fondos Subyacentes se mantengan por parte del Fideicomiso hasta en tanto los gestores de dichos Fondos Subyacentes a su vez liquiden sus propias inversiones y retornen, en su caso, su capital y rendimientos a sus inversionistas (incluyendo al Fideicomiso). Cualesquiera recursos que reciba el Fideicomiso de las Inversiones (incluyendo aquellos que reciba en concepto de intereses, dividendos, reembolsos u otras distribuciones de los Fondos Subyacentes) serán utilizados conforme se establezca en los Documentos de la Operación correspondientes a la Serie que fondee dichas Inversiones (incluyendo para hacer Distribuciones y/o Devoluciones a los Tenedores).

Las Co-inversiones, serán desinvertidas por el Fideicomiso generalmente de manera simultánea con la desinversión que realice el gestor de dicha Co-inversión y los recursos derivados de la misma se tratarán de la misma manera, aplicándose, conforme a los Documentos de la Operación, para el pago de Distribuciones a los Tenedores, entre otros usos.

Flujo de Recursos

El Fideicomiso y los Documentos de la Operación contemplarán una serie de Cuentas del Fideicomiso que permitirán un manejo de los Recursos de cada Serie. Dichas Cuentas del Fideicomiso incluirán Cuentas de las Series, que tendrán la finalidad de manejar los Recursos de cada Serie y una Cuenta Común que se establecerá a nivel del Fideicomiso y que servirá, entre otras cosas, para recibir Recursos de todas las Series y realizar ciertos pagos comunes a todas ellas.

Se contempla que las Cuentas de las Series que se establezcan conforme a los Documentos de la Operación de cada Serie sirvan para recibir el producto de la Emisión de los Certificados de dicha Serie, realizar las Inversiones de dicha Serie y pagar Gastos de la misma, recibir los rendimientos y productos de dichas Inversiones y distribuir las Distribuciones correspondientes a los Tenedores.

Considerando que el Fideicomiso servirá como el vehículo al amparo del cual se realiza la Emisión de todas las Series, cada Serie tendrá que realizar ciertas aportaciones al propio Fideicomiso para realizar el pago de ciertos Gastos de Mantenimiento del Fideicomiso. Dichos recursos se transferirán a la Cuenta Común del Fideicomiso de la cual se utilizarán, principalmente, para la realización del pago de Gastos de Mantenimiento del Fideicomiso (pudiéndose utilizarse para algunos otros propósitos, incluyendo el pago de impuestos).

La aplicación de los Recursos de cada Serie se determinará por el Administrador, en el entendido que:

- para efectos de cualquier Gasto de Organización Comunes y Gasto de Mantenimiento del Fideicomiso, del que participarán todas las Series, los Recursos de cada Serie se utilizarán para pagar proporcionalmente (considerando el Monto Máximo de la Emisión de cada Serie) dichos Gastos de Organización Comunes y Gastos de Mantenimiento del Fideicomiso y para fondear, en esa misma proporción, cualquier Reserva de Gastos del Fideicomiso; y

- para efectos de cualquier Gasto de Emisión, Gasto de Mantenimiento de la Serie, Gasto de Inversión y demás conceptos que identifique el Administrador que correspondan sufragar únicamente a una Serie, los Recursos de las Series respectivas se utilizarán para pagar completamente dichos Gastos de Emisión, Gastos de Mantenimiento de la Serie, Gastos de Inversión y demás conceptos que sean pagaderos y para fondear cualquier reserva que corresponda.

En términos del Contrato de Fideicomiso, se establece que el pago de los Gastos, incluyendo sin limitar los Gastos de Organización Comunes, los Gastos de Mantenimiento del Fideicomiso, los Gastos de Emisión, los Gastos de Mantenimiento de la Serie y los Gastos de Inversión y la constitución o fondeo de cualquier reserva que se requiera conforme al Fideicomiso o cualquier Documento de la Operación, se podrán pagar o fondear directamente con cargo a las Cuentas del Fideicomiso o, en el caso que así lo determine el Administrador, a través de cualquier Vehículo de Inversión. Para lo anterior, el Administrador determinará y notificará al Fiduciario o al administrador del Vehículo de Inversión, en cada caso y en la medida necesaria, la forma de recibir, separar y realizar dicho pago o reserva, y las transferencias que deban realizarse (incluyendo a las cuentas del Vehículo de Inversión) a dicho efecto y el Administrador deberá mantener los registros correspondientes (incluyendo para distinguir los Gastos que correspondan a cada Serie y su relación con los Recursos que correspondan a cada Serie y para permitir la realización de cualquier cálculo que deba realizarse en términos del Contrato de Fideicomiso y los demás Documentos de la Operación y de manera consistente con los mismos), los cuales estarán a disposición del Fiduciario.

Descripción general del gobierno corporativo del Fideicomiso.

El Fideicomiso contará con disposiciones de gobierno corporativo consistente con lo establecido en la Circular de Emisoras para certificados bursátiles fiduciarios de desarrollo, sujeto a lo establecido a continuación.

El Fideicomiso contará con:

- Asambleas de Tenedores, que podrán consistir en Asambleas Generales de Tenedores y Asambleas Especiales de Tenedores;

- un Comité Técnico para el Fideicomiso; y

- el Administrador.

Asambleas de Tenedores.

Las Asambleas de Tenedores podrán ser Asambleas Generales de Tenedores, en las que participarán la totalidad de los Tenedores y en ellas se discutirán asuntos que competen a la totalidad de los Tenedores o Asambleas Especiales de Tenedores en las que podrán participar los Tenedores de Certificados Bursátiles de cada Serie y en las que se discutirán asuntos que competen únicamente a los Tenedores de los Certificados de dicha Serie, en cualquier caso, sujeto a la asignación de facultades a cada Asamblea de Tenedores determinada conforme a lo previsto en el Contrato de Fideicomiso y en los Documentos de la Operación.

La Asamblea de Tenedores es el órgano supremo del Fideicomiso y respecto de cada Serie, en el entendido que sus facultades son aquellas expresamente establecidas en la LMV y la Circular de Emisoras y demás legislación aplicable. Las facultades particulares de la Asamblea de Tenedores se describen en la sección "II. EL PROGRAMA – 6. Asambleas de Tenedores" del presente Prospecto e incluyen facultades de resolver respecto de operaciones relevantes, asuntos relacionados con la remoción del Administrador, operaciones relevantes con ciertas personas relacionadas del Fideicomiso, modificaciones a los Títulos de los Certificados, el Contrato de Fideicomiso y demás Documentos de la Operación, y ciertos nombramientos relevantes (incluyendo al Auditor Externo y Valuador Independiente del Fideicomiso).

El Fideicomiso, asimismo, cuenta con un Comité Técnico. El Comité Técnico se integrará de la manera en que se detalla en la sección "III.ESTRUCTURA DE LA OPERACIÓN– 2. Patrimonio del Fideicomiso. Contratos y Acuerdos – Integración del Comité Técnico" del presente Prospecto y tendrá aquellas facultades descritas en la sección "III.ESTRUCTURA DE LA OPERACIÓN– 2. Patrimonio del Fideicomiso. Contratos y Acuerdos – Facultades del Comité Técnico" del mismo que incluyen la aprobación de asuntos relativos a operaciones significativas (que no alcancen el nivel de aquellas que correspondan a la Asamblea de Tenedores), operaciones con personas relacionadas y que involucren conflictos de interés, aprobaciones relativas a la adquisición de Certificados Bursátiles y la celebración de Convenios de Tenedores y facultades de aprobación de financiamientos a cargo del Fideicomiso. El Comité Técnico funcionará respecto del Fideicomiso y todas las Series de Certificados que se emitan al amparo del mismo, por lo que no existirán comités particulares para cada Serie. Asimismo, es importante hacer notar que en los términos descritos en la sección "III. ESTRUCTURA DE LA OPERACIÓN – 2. Patrimonio del Fideicomiso – Contratos y Acuerdos – Transferencia de Certificados; Limitantes y Restricciones" del presente Prospecto, conforme al Contrato de Fideicomiso, ningún Tenedor podrá adquirir 10% o más de los Certificados Bursátiles en circulación, en o con posterioridad a la Fecha Inicial de Emisión, de manera individual y ningún Tenedor podrá celebrar Convenios de Tenedores sin la previa aprobación del Comité Técnico y dicha aprobación únicamente se otorgará en el caso que los Tenedores solicitantes de la misma

hayan acordado renunciar a su derecho a designar a miembros propietarios o suplentes del Comité Técnico; en virtud de, y conforme a, lo anterior, los Tenedores no podrán designar a miembros del Comité Técnico.

En los términos del Contrato de Fideicomiso, el Fiduciario ha contratado al Administrador para prestar servicios al Fiduciario respecto de la administración del propio Fideicomiso y en particular de la gestión de las Inversiones que el Fideicomiso realice en cumplimiento de sus finalidades. Entre las funciones del Administrador, el mismo instruirá al Fiduciario respecto de la realización de la Emisión de Certificados, el manejo de los Recursos que correspondan a cada Serie de Certificados, la aplicación de dichos Recursos a la realización de Inversiones, la gestión y supervisión de dichas Inversiones (incluyendo el contacto con los gestores de los Fondos Subyacentes y los gestores de las Co-inversiones que realice el Fideicomiso) y la aplicación de Recursos a la realización de Distribuciones y/o Devoluciones a los Tenedores. El Administrador también estará obligado a reportar periódicamente al Fiduciario y participar en los reportes a ser entregados a los Tenedores. Las facultades y obligaciones del Administrador se describen con mayor detalle en la sección "VIII. EL ADMINISTRADOR" del presente Prospecto.

Mecanismos de participación de Tenedores.

El Contrato de Fideicomiso y los demás Documentos de la Operación contemplan diversos mecanismos de participación de los Tenedores en la Emisión, algunos aspectos de manera activa y otros de manera pasiva.

Dichos mecanismos incluyen la participación de los Tenedores en las Asambleas de Tenedores, ya sean Asambleas Generales de Tenedores o Asambleas Especiales de Tenedores, la titularidad de ciertos derechos de minoría de los Tenedores de los Certificados y derechos a recibir información del Fiduciario en los términos del Contrato de Fideicomiso y dichos Documentos de la Operación.

Participación en Asambleas de Tenedores.

Cada Tenedor tendrá el derecho de asistir a y votar en las Asambleas de Tenedores que se celebren al amparo del Contrato de Fideicomiso sujeto, en cualquier caso, a consideraciones relativas a conflictos de interés.

Derechos individuales de los Tenedores.

Conforme a los términos de la LMV y la Circular de Emisoras, los Tenedores tendrán, individualmente, los siguientes derechos:

- los Tenedores que en lo individual o en su conjunto tengan el 10% o más de los Certificados Bursátiles en circulación de todas las Series o de alguna Serie específica podrán solicitar al Representante Común, en cualquier momento, que convoque a una Asamblea de Tenedores especificando en su petición los puntos que en dicha Asamblea de Tenedores deberán tratarse;

- los Tenedores de Certificados Bursátiles que en lo individual o en su conjunto tengan el 10% o más de los Certificados Bursátiles en circulación con derecho a voto en una Asamblea de Tenedores, tendrán el derecho a solicitar al Representante Común que se aplace por una sola vez, por 3 días naturales y sin necesidad de nueva convocatoria, la votación de cualquier asunto respecto del cual no se consideren suficientemente informados;

- los Tenedores tendrán el derecho de que la información y documentos relacionados con el orden del día de cada Asamblea de Tenedores de Certificados Bursátiles deberá estar disponible de forma gratuita en las oficinas del Representante Común y del Fiduciario para su revisión por parte de los

Tenedores de Certificados Bursátiles con derecho a voto en dicha Asamblea de Tenedores con por lo menos 10 días naturales de anticipación a la fecha de celebración de dicha Asamblea de Tenedores;

- los Tenedores de Certificados Bursátiles que en lo individual o en su conjunto tengan el 20% o más de los Certificados Bursátiles en circulación ya sean de la totalidad de las Series o de alguna Serie en particular, tendrán, según sea el caso, con respecto a las Asambleas Generales o Especiales en la cual tengan derecho a voto, el derecho de oponerse judicialmente a las resoluciones de dichas Asambleas de Tenedores sujeto al cumplimiento de los requisitos previstos en el Contrato de Fideicomiso; y

- los Tenedores de Certificados Bursátiles que en lo individual o en su conjunto tengan el 15% o más de los Certificados Bursátiles en circulación, tendrán el derecho de ejercer acciones de responsabilidad en contra del Administrador por el incumplimiento de sus obligaciones al amparo del Contrato de Fideicomiso.

De conformidad con la Circular de Emisoras, los Tenedores de Certificados Bursátiles podrán celebrar Convenios de Tenedores que contemplen acuerdos para el ejercicio del voto en Asambleas de Tenedores de Certificados Bursátiles. La celebración de dichos Convenios de Tenedores deberá ser previamente aprobada por el Comité Técnico en términos del Contrato de Fideicomiso.

La anterior, es simplemente una relación de ciertos derechos de minoría reconocidos en la legislación aplicable que se reconocen en el Contrato de Fideicomiso. Adicionalmente, el Contrato de Fideicomiso contempla una serie de derechos adicionales de los Tenedores, como por ejemplo el derecho de los Tenedores de recibir información periódica del Fiduciario y del Administrador (incluyendo información preparada por el Auditor Externo y el Valuador Independiente).

Descripción de los participantes del Fideicomiso y principales funciones.

Los principales participantes en la operación que se describe en el presente Prospecto son el Fideicomitente, el Fiduciario, el Administrador y el Representante Común.

El Fideicomitente y el Administrador

Promecap Capital de Riesgo, S.A. de C.V. actuará como fideicomitente del Fideicomiso. En dicho carácter realizará una aportación inicial de recursos para formalmente crear el Patrimonio del Fideicomiso previo a la primera Emisión que se realice al amparo del mismo. Con posterioridad a dicho acto, el rol de Promecap Capital de Riesgo, S.A. de C.V. como fideicomitente será limitado, asumiendo algunas obligaciones (incluyendo obligaciones de proporcionar información) según se describe en la sección "III.ESTRUCTURA DE LA OPERACIÓN– 2. Patrimonio del Fideicomiso. Contratos y Acuerdos – Reportes del Administrador" del presente Prospecto.

Promecap Capital de Riesgo, S.A. de C.V. también actuará como administrador del Fideicomiso. Según se menciona con anterioridad, entre las funciones del Administrador, el mismo instruirá al Fiduciario respecto de la realización de la Emisión de Certificados, el manejo de los Recursos que correspondan a cada Serie de Certificados, la aplicación de dichos Recursos a la realización de Inversiones, la gestión y supervisión de dichas Inversiones (incluyendo el contacto con los gestores de los Fondos Subyacentes y los gestores de las Co-inversiones que realice el Fideicomiso) y la aplicación de Recursos a la realización de Distribuciones y/o Devoluciones a los Tenedores. El Administrador también estará obligado a reportar periódicamente al Fiduciario y participar en los reportes a ser entregados a los Tenedores. Las facultades y obligaciones del

Administrador se describen con mayor detalle en la sección "VIII. EL ADMINISTRADOR" del presente Prospecto.

Adicionalmente y conforme al Contrato de Fideicomiso, los Tenedores, por la mera adquisición de los Certificados Bursátiles, reconocen la delegación por parte del Fiduciario de la administración del Patrimonio del Fideicomiso al Administrador, delegándole la facultad de determinar los términos y condiciones de las Inversiones, desinversiones, la participación en los Vehículos de Inversión, Fondos Subyacentes y Co-inversiones y de financiamientos (otorgados y/o recibidos) que el Fiduciario realice, estando expresamente autorizado el Fiduciario para ejecutar cada una de las instrucciones recibidas por el Administrador, el cual estará obligado a obtener las aprobaciones previas que en términos del Contrato de Fideicomiso se requieran. El Fiduciario no asume responsabilidad de validar, verificar, revisar, dar seguimiento, vigilar o supervisar el cumplimiento de las obligaciones del Administrador, el Comité Técnico, el Representante Común, asesores, prestadores de servicios contratados ni de cualquier parte o tercero, así como respecto de las Inversiones, Fondos Subyacentes, Vehículos de Inversión, Co-inversiones, desinversiones y financiamientos (otorgados y/o recibidos), y no prestará asesoría de ningún tipo, incluyendo, de inversión, legal, financiera, ni realizará enunciativamente, análisis de crédito, verificación de criterios ni restricciones de inversión, verificación de capacidad crediticia, legitimidad y suficiencia de garantías o garantes y en general no será responsable de las consecuencias y alcances de las Inversiones, desinversiones, Vehículos de Inversión, Fondos Subyacentes, Co-inversiones, y financiamientos (otorgados y/o recibidos) incluyendo sin limitar, consecuencias legales, fiscales, financieros, comerciales y económicas, por lo que Banco Actinver, S.A. Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Actinver y las Personas Cubiertas del Fiduciario, no asumen y se encuentran liberados de cualesquier responsabilidad en relación con lo anterior, por rendimientos y pérdidas que resulten en su caso, por la ejecución de los actos que le sean instruidos, incluyendo, de las Inversiones, desinversiones y financiamientos (otorgados y recibidos), que realice directamente o aquellos que realicen los Vehículos de Inversión, Fondos Subyacentes o Co-inversiones, en virtud del Fideicomiso y las instrucciones del Administrador.

El Fiduciario

El Fiduciario es Banco Actinver, S.A., Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Actinver, División Fiduciaria. Banco Actinver, S.A., Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Actinver, División Fiduciaria es una institución de banca múltiple autorizada para actuar como tal por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público. El Fiduciario es el emisor de los Certificados Bursátiles y el titular de todos las cantidades, bienes y derechos integrantes del Patrimonio del Fideicomiso. El Fiduciario es quien realiza, formalmente, sustancialmente todos los actos relativos al funcionamiento del Fideicomiso, incluyendo dicha emisión de los Certificados Bursátiles, la recepción y el manejo de los Recursos de cada una de las Series, la realización de las Inversiones, la realización de las Distribuciones y/o Devoluciones a los Tenedores, entre otras. El Fiduciario actúa, en la generalidad de los casos, conforme a las instrucciones de quien, en los términos del Contrato de Fideicomiso, está facultado para otorgar dichas instrucciones (en la mayoría de los casos, el propio Administrador). Una descripción completa del Contrato de Fideicomiso y de las facultades y obligaciones del Fiduciario se encuentra en la sección "III.ESTRUCTURA DE LA OPERACIÓN– 2. Patrimonio del Fideicomiso. Contratos y Acuerdos – El Contrato de Fideicomiso" del presente Prospecto.

El Representante Común

El Representante Común es CIBanco, S.A., Institución de Banca Múltiple. CIBanco, S.A., Institución de Banca Múltiple es una institución de banca múltiple autorizada para actuar como tal por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público. El Representante Común actúa para beneficio de los Tenedores de los Certificados. Las obligaciones del Representante Común se establecen en la LMV y la LGTOC y se desarrollan en el Contrato de Fideicomiso y en cada uno de los Títulos que documenten los Certificados

Bursátiles, incluyendo la suscripción de documentación, actos de verificación relacionados con el estatus del Patrimonio del Fideicomiso y el cumplimiento de relaciones contractuales de las partes del Fideicomiso, la gestión de las Asambleas de Tenedores y el ejercicio de acciones en representación de los derechos de los Tenedores. Una descripción completa de las funciones del Representante Común se incluyen en la sección "II. EL PROGRAMA. 5. Funciones del Representante Común" del presente Prospecto.

Otros Participantes

Existen otras Personas con participación en el mecanismo de inversión creado conforme al Fideicomiso.

Conforme a los términos del Contrato de Fideicomiso, el Auditor Externo deberá auditar los estados financieros anuales del Fideicomiso. Adicionalmente, al Auditor Externo se le encomendará realizar revisiones anuales, en los términos del Contrato de Fideicomiso, de la aplicación de los recursos que integran el Patrimonio de Fideicomiso, los Gastos de Mantenimiento y Gastos de Inversión incurridos por el Fideicomiso, y los reportes preparados por el Administrador.

El Valuador Independiente deberá de realizar aquellas valuaciones que se requieren conforme a la Circular de Emisoras según la misma se encuentre vigente. A la fecha del presente Prospecto, la Circular de Emisoras requiere que las valuaciones de los Certificados se realicen de manera anual y cuando haya modificaciones a la estructura del Patrimonio del Fideicomiso (en el entendido que la contratación de financiamientos, la realización de Distribuciones, Devoluciones o cualquier otro acto derivado de la operación ordinaria del Fideicomiso, no implicará la modificación a la estructura del Patrimonio del Fideicomiso).

Adicionalmente, podrán contratarse otros prestadores de servicios al amparo del Contrato de Fideicomiso ya sea para auxiliar al Fiduciario, al Representante Común o al Administrador.

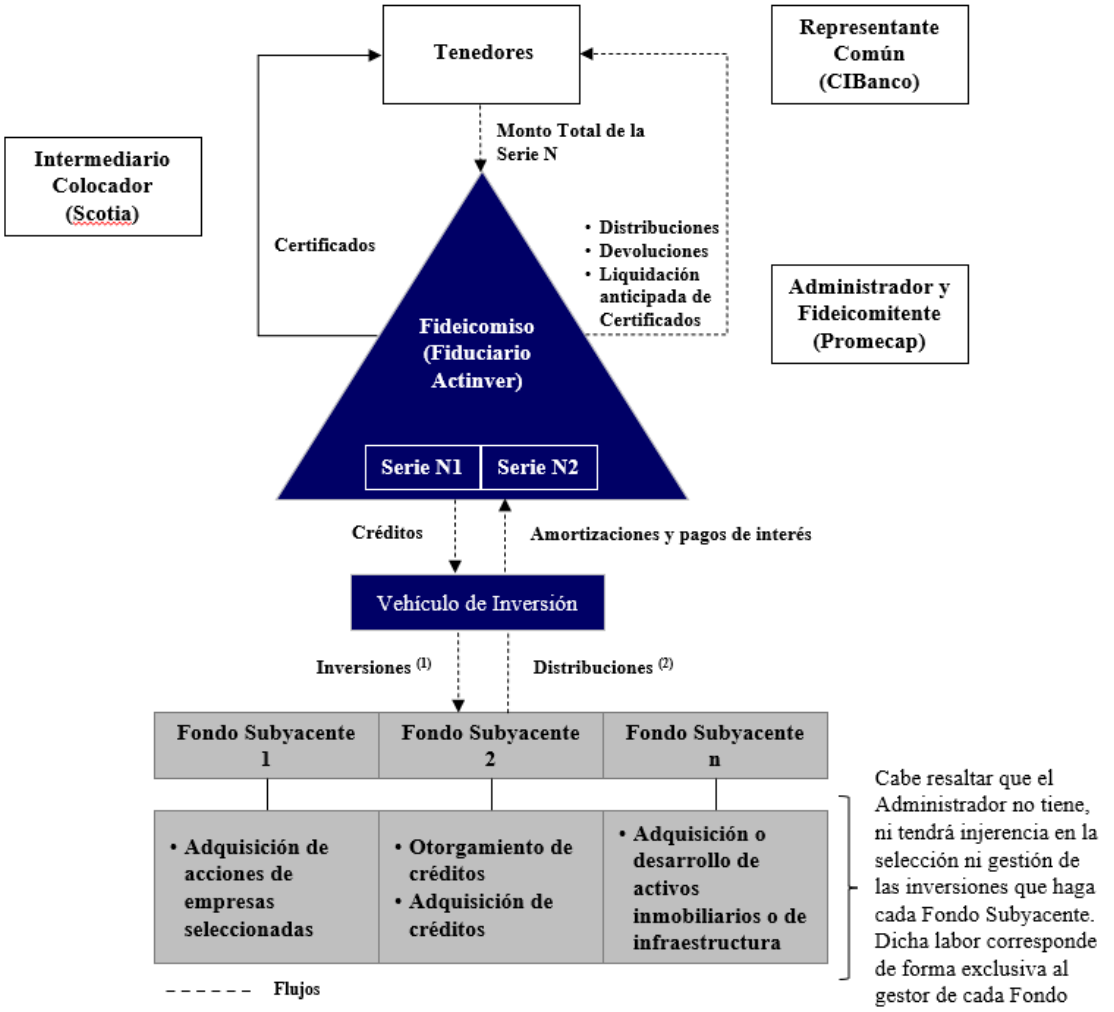
Ausencia de Acuerdos

Ni el Fiduciario ni el Administrador tienen conocimiento de la existencia de acuerdos o convenios de los Tenedores o los miembros del Comité Técnico respecto a la forma de ejercer su derecho al voto en las Asambleas de Tenedores respectivas o a la forma de los miembros de los Comités de votar en las sesiones de dichos Comités, respectivamente.

Estructura de las operaciones de inversión.

A continuación se encuentra un diagrama que describe la estructura de la operación prevista en el presente Prospecto:

[Espacio en blanco intencionalmente, continúa diagrama que incluye la estructura de las operaciones de inversión]



Fuente: Promecap.

(1) Las Inversiones se podrán fondear directa o indirectamente a través de un Vehículo de Inversión creado para dichos efectos por el Fiduciario en cualquier jurisdicción. El Fiduciario, en el caso de implementar dicho vehículo fondearía dichas Inversiones a través del mismo. El Administrador instruirá al Fiduciario la forma en que los recursos deben aportarse al mencionado vehículo para su posterior utilización en las Inversiones.

(2) Las Distribuciones de los Fondos Subyacentes se harán al vehículo que haya realizado directamente la Inversión.

2. Patrimonio del Fideicomiso.

Descripción de los Activos Fideicomitidos – Patrimonio del Fideicomiso

Conforme a los términos del Contrato de Fideicomiso, el Patrimonio del Fideicomiso estará integrado, de tiempo en tiempo, pero sin duplicar por lo siguiente:

- la Aportación Inicial;
- los recursos derivados de cualquier Emisión de los Certificados Bursátiles (incluyendo del ejercicio de cualquier derecho del Fiduciario al amparo de cualquier mecanismo de compromiso o fondeo, incluyendo Pre-fondeo, Llamadas de Capital, Derechos de Suscripción u otros (que pudieran llegar a implementarse de tiempo en tiempo conforme a la legislación aplicable y práctica bursátil);
- los Compromisos Restantes de los Tenedores, en su caso;
- las Inversiones y cualesquier derechos derivados de las mismas, según sea el caso;
- las cantidades que se mantengan en las Cuentas del Fideicomiso;
- las Inversiones Permitidas y las Ganancias de las Cuentas del Fideicomiso;
- los Rendimientos de Inversiones y demás recursos recibidos de cualquier Inversión; y
- cualesquiera otras cantidades, bienes y/o derechos de los que, actualmente o en el futuro, el Fiduciario sea titular o propietario de conformidad con el Contrato de Fideicomiso o cualquier Documento de la Operación.

Las Inversiones serán el activo más importante que integre el Patrimonio del Fideicomiso. Según se describe en el presente Prospecto, dichas Inversiones podrán incluir participaciones en Fondos Primarios, Fondos Secundarios y Co-inversiones. Una descripción de los parámetros conforme a los cuales se podrán realizar dichas Inversiones se incluye en la sección "III. ESTRUCTURA DE LA OPERACIÓN - 3. Plan de Negocios y Cronograma de Inversiones y Desinversiones - Periodos de Inversión y Desinversión" del presente Prospecto.

El Patrimonio del Fideicomiso es único; sin embargo, según se describe en este Prospecto, cada Serie (y por consecuencia los Tenedores de los Certificados de dicha Serie) tendrá sus propias Cuentas del Fideicomiso y dichas Cuentas de la Serie manejarán los Recursos de dicha Serie. Además, las Inversiones que se realicen con los Recursos de cada Serie serán para beneficio exclusivo de dicha Serie y de los Tenedores respectivos, por lo que al grupo de Tenedores de cada Serie les corresponderá una porción del Patrimonio del Fideicomiso y las demás Series (y sus Tenedores) no tendrán recurso o derecho alguno respecto de la porción del Patrimonio del Fideicomiso que le corresponda a las demás Series.

Evolución de los Activos Fideicomitidos

A la fecha del presente Prospecto, el Fideicomiso no ha realizado Emisión de Certificados alguna y por consecuencia Inversión alguna. En virtud de lo anterior no se proporciona información específica respecto a activos previamente fideicomitidos. Conforme se vayan realizando Inversiones, el Fiduciario deberá de

reportar al público inversionista aquella información que se requiera de conformidad con la LMV y la Circular de Emisoras.

Contratos y Acuerdos

El Contrato de Fideicomiso

A continuación, se incluye una descripción general de los principales términos y condiciones del Contrato de Fideicomiso. Dicha descripción no pretende ser exhaustiva y su finalidad principal es la de destacar ciertos aspectos del Contrato de Fideicomiso que pudieren ser del interés de los inversionistas potenciales de los Certificados Bursátiles. Una copia completa del Contrato de Fideicomiso se adjunta al presente Prospecto como Anexo 4 y deberá ser leída por inversionistas potenciales antes de tomar una decisión de inversión respecto de los Certificados Bursátiles. En los términos del Contrato de Fideicomiso y de los Certificados Bursátiles, los Tenedores de los Certificados Bursátiles por el hecho de adquirir los Certificados aceptan que conocen y se adhieren a los términos del Contrato de Fideicomiso.

Partes

El Fideicomitente

Promecap actúa como fideicomitente del Fideicomiso. Para una descripción más detallada acerca del Fideicomitente, ver la sección "IV. EL FIDEICOMITENTE" del presente Prospecto.

Las funciones del Fideicomitente son limitadas y consisten principalmente en pagar la Aportación Inicial al Fideicomiso. Adicionalmente, conforme a los términos del Fideicomiso y los demás Documentos de la Operación, el Fideicomitente preparará y proporcionará información al Fiduciario de conformidad con lo establecido en el Contrato de Fideicomiso.

El Fiduciario

Banco Actinver, S.A., Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Actinver, División Fiduciaria actúa como fiduciario del Fideicomiso. El Fiduciario es una institución de banca múltiple debidamente autorizada para operar en México y cuenta con la capacidad para actuar como fiduciario de contratos de fideicomiso constituidos de conformidad con las leyes de México.

Los Fideicomisarios

Son fideicomisarios del Fideicomiso:

- en *primer* lugar, los Tenedores de los Certificados Bursátiles; y
- en *segundo* lugar, Promecap.

Representante Común

CIBanco, S.A., Institución de Banca Múltiple, ha sido designado como representante del conjunto de Tenedores, quien tendrá los derechos y obligaciones que se establecen en la LGTOC, la LMV y en el Contrato de Fideicomiso.

El Administrador

El Contrato de Fideicomiso prevé que el Administrador deberá investigar, analizar y estructurar las potenciales Inversiones. El Administrador estará a cargo de evaluar la factibilidad y conveniencia de las potenciales Inversiones de conformidad con los procedimientos que utiliza en el curso ordinario de su negocio y consistente con sus prácticas pasadas y las prácticas de la industria de capital privado. Según se describe en el presente Prospecto, el Administrador es parte de Grupo Promecap, que se dedica primordialmente a la búsqueda, análisis, ejecución y administración de inversiones en capital privado, deuda privada, activos reales y otros activos, entre otras, utilizando para ello recursos tanto propios como de terceros.

Asimismo, el Administrador será el encargado de instruir al Fiduciario en relación con la administración del portafolio de Inversiones, la realización de desinversiones, la realización de Distribuciones, Devoluciones, la aplicación de recursos que se mantengan en las Cuentas del Fideicomiso y el ejercicio de todos los derechos respecto de las Inversiones.

Adicionalmente a los servicios prestados al Fiduciario, el Administrador o cualquier Persona Relacionada con el Administrador podrá realizar actividades y prestar servicios con relación a o para beneficio de cualquier Afiliada de Promecap.

El Administrador únicamente podrá instruir al Fiduciario o recomendar al Comité Técnico o a la Asamblea de Tenedores la realización de Inversiones que cumplan con los criterios que se establezcan dentro de cada Suplemento relacionado con la Emisión de una Serie en específico y no contravengan lo establecido en el Contrato de Fideicomiso.

Reportes del Administrador

El Administrador ha asumido obligaciones de preparar y entregar reportes e información entre las cuales destacan las siguientes:

- El Administrador tendrá la obligación de entregar, en los términos del Contrato de Fideicomiso, al Fiduciario, a cada uno de los miembros del Comité Técnico y al Representante Común el Reporte del Administrador.

- El Administrador tendrá la obligación de entregar, en los términos del Contrato de Fideicomiso, al Comité Técnico, al Representante Común y a los Tenedores que lo soliciten, un informe trimestral del desempeño de sus funciones, así como la información y documentación que se le solicite en el cumplimiento de sus funciones, de conformidad con lo requerido por la legislación aplicable.

- El Administrador tendrá la obligación de mantener y entregar, en los términos del Contrato de Fideicomiso, registros independientes de la aplicación de los Recursos de cada Serie que se depositen o mantengan en cualquier momento en cualquier Cuenta del Fideicomiso que de tiempo en tiempo lleguen a aperturarse.

- El Administrador tendrá la obligación de entregar, en los términos del Contrato de Fideicomiso, al Comité Técnico toda la información y documentación necesaria para el cumplimiento de sus funciones, en el entendido que el Administrador deberá entregar dicha documentación o información al Comité Técnico dentro de los 10 Días Hábiles siguientes a la recepción de la solicitud tratándose de información o documentación existente que tenga en su posesión o, en su caso, en los plazos y con la periodicidad que el Comité Técnico solicite de manera razonable.

Por otra parte, de conformidad con el Contrato de Fideicomiso, el Administrador tendrá, entre otras, las siguientes obligaciones y facultades en relación con la administración de las Inversiones:

- la búsqueda y análisis de oportunidades para que el Fideicomiso realice Inversiones;

- instruir al Fiduciario en relación con la realización de Distribuciones y/o Devoluciones;

- instruir al Fiduciario respecto de la aplicación de recursos que se mantengan en las Cuentas del Fideicomiso;

- instruir al Fiduciario en relación con cualesquiera aspectos relacionados con la operación del Contrato de Fideicomiso;

- instruir al Fiduciario respecto del ejercicio de todos los derechos de los cuales sea titular el Fiduciario respecto de las Inversiones;

- instruir al Fiduciario respecto de cualquier aspecto relacionado con las Personas morales, vehículos, entidades, estructuras o cuentas, entidad sin personalidad jurídica creadas o constituidas en cualquier jurisdicción por el Fiduciario, el Administrador o sus Afiliadas para la realización de Inversiones, en el entendido que dichas Personas morales, vehículos,
entidades, estructuras o cuentas, entidad sin personalidad jurídica puedan contar con una administración separada en alguna de dichas jurisdicciones;

- instruir al Fiduciario respecto del cálculo, pago, devolución o reembolso de impuestos u otras cargas fiscales, en los términos del Contrato de Fideicomiso y/o los demás Documentos de la Operación;

- preparar los reportes que se establecen en el Contrato de Fideicomiso y en cualquier otro Documento de la Operación a su cargo;

- proporcionar la información que esté a su alcance y requiera el Fiduciario en la preparación de la contabilidad del Fideicomiso de acuerdo con la legislación aplicable, así como cooperar con el mismo para dichos fines;

- verificar que los Funcionarios Clave cumplan con los estándares establecidos en el Contrato de Fideicomiso y se conduzcan con diligencia y lealtad en el desempeño de sus cargos de conformidad con la legislación aplicable;

- asignar cantidades a los conceptos que correspondan, ya sean Recursos de alguna Serie en particular e instruir al Fiduciario el mantenimiento de registros que sean necesarios para asignar Recursos a cada Serie, según corresponda, en el entendido que, para dichos efectos, aquellas cantidades que se encuentren claramente identificadas respecto de una Serie en particular, el Administrador deberá de asignar los recursos respectivos a dicha Serie y, tratándose de cantidades o recursos que no sean identificados claramente a una Serie en particular, el Administrador deberá asignar dichas cantidades entre las Series conforme a lo establecido en el Contrato de Fideicomiso; y

- el Administrador tendrá la facultad (más no la obligación) de instruir al Fiduciario para que éste lleve a cabo, ante cualquier autoridad gubernamental, cualquier trámite o procedimiento relacionado con la devolución de impuestos (incluyendo la devolución del impuesto al valor

agregado pagado por el Fiduciario por concepto de los pagos realizados por éste al amparo del Contrato de Fideicomiso o cualquier Documento de la Operación.

Conforme a los términos del Contrato de Fideicomiso, el Administrador se ha obligado a ejercer las facultades mencionadas en los puntos anteriores de manera consistente con las disposiciones de dicho Contrato y las resoluciones adoptadas por el Comité Técnico o la Asamblea de Tenedores, en su caso.

En caso que el Administrador lo considere conveniente o necesario, el Administrador podrá anticipar directa o indirectamente a través de cualquier Persona, cualesquiera, Gastos de Emisión, Gastos de Organización Comunes o Gastos de Mantenimiento o montos necesarios para pagar impuestos u otras cargas fiscales pagaderos por el Fideicomiso. En dicho supuesto, el Administrador podrá solicitar al Fiduciario el reembolso de los Gastos anticipados o los montos por impuestos anticipados y el Fiduciario realizará dicho reembolso conforme a lo previsto en el Contrato de Fideicomiso.

El Administrador, en el ejercicio de sus facultades y en cumplimiento de sus obligaciones de conformidad con el Contrato de Fideicomiso, deberá actuar con diligencia y lealtad (conforme a lo previsto para dichos efectos en la LMV) en el desempeño de sus funciones y de conformidad con los procedimientos que utiliza en el curso ordinario de su negocio y consistente con sus prácticas pasadas. El Administrador deberá actuar de buena fe y en el mejor interés del Fideicomiso y los Tenedores aplicando el mismo nivel de cuidado y prudencia que el Administrador aplicaría respecto de su propio negocio y que deberá ser el que cualquier Persona cuidadosa y prudente utilizaría en dichas circunstancias.

Dedicación de Tiempo; Personas Clave; Sustitución de Funcionarios Clave

Durante su actuación como administrador al amparo del Contrato de Fideicomiso, el Administrador hará que, durante los Periodos de Inversión y una vez concluidos los mismos, los Funcionarios Clave dediquen al Fideicomiso todo aquel tiempo que sea necesario para administrar las Inversiones, gestionar la relación con los gestores de los Fondos Subyacentes y Co-inversiones, en su caso gestionar la realización de Distribuciones y/o Devoluciones y demás actividades del Fideicomiso.

Comisiones del Administrador

El Administrador tendrá derecho a recibir, en los términos establecidos en el Contrato de Fideicomiso y en el resto de Documentos de la Operación, la Comisión por Asesoría por los servicios realizados al amparo del Contrato de Fideicomiso respecto de cada Serie. Dicha Comisión por Asesoría se detallará en cada Suplemento, respectivamente de conformidad con los Documentos de la Operación.

Asimismo, el Administrador, en su caso, tendrá derecho a recibir, derivado de las distribuciones realizadas a los Tenedores de cada Serie, una Comisión de Desempeño, la cual se detallará en cada Suplemento, respectivamente de conformidad con los Documentos de la Operación.

En términos del Contrato de Fideicomiso, el pago de la Comisión por Asesoría y, en su caso, de la Comisión de Desempeño y la constitución o fondeo de cualquier reserva que se requiera conforme al Contrato de Fideicomiso o los demás Documentos de la Operación, se podrán pagar o fondear directamente con cargo a las Cuentas del Fideicomiso o, en el caso que así lo determine el Administrador, a través de cualquier Vehículo de Inversión. Para lo anterior, el Administrador determinará y notificará al Fiduciario o al administrador del Vehículo de Inversión, en cada caso y en la medida necesaria, la forma de recibir, separar y realizar dicho pago o reserva, y las transferencias que deban realizarse (incluyendo a las cuentas del Vehículo de Inversión) a dicho efecto y el Administrador deberá mantener los registros correspondientes (incluyendo para distinguir los Gastos que correspondan a cada Serie y su relación con los Recursos que correspondan a cada Serie y para permitir la realización de cualquier cálculo que deba realizarse en términos

del Contrato de Fideicomiso y los demás Documentos de la Operación y de manera consistente con los mismos), los cuales estarán a disposición del Fiduciario.

Vigencia del Nombramiento del Administrador; Eventos de Sustitución

Sustitución con Causa

Cualquier Sustitución con Causa se realizará conforme a lo descrito a continuación.

Conforme a los términos del Contrato de Fideicomiso, los siguientes eventos se considerarán "Eventos de Sustitución":

(i) que el Administrador o 2 o más Funcionarios Clave sean declarados, mediante sentencia definitiva e inapelable de un juez o tribunal competente, culpable de cualquier delito de índole patrimonial, de haber actuado con dolo, mala fe o negligencia inexcusable respecto de sus obligaciones al amparo del Contrato de Fideicomiso o cualquier otro Documento de la Operación;

(ii) que el Administrador (1) incumpla con sus obligaciones contempladas en el Contrato de Fideicomiso o cualquier otro Documento de la Operación, o (2) haya incurrido en falsedad en sus declaraciones hechas en cualquier Documento de la Operación, en cualquier aspecto relevante, a la fecha en que dichas declaraciones fueran realizadas, siempre y cuando, dicha declaración continúe siendo incorrecta, en cualquier aspecto relevante, en un periodo de 3 meses después de que el Administrador tenga conocimiento de la misma, y dicho incumplimiento o declaración resulte en una pérdida para el Patrimonio del Fideicomiso superior al 10% del Monto Máximo de la Emisión de todas las Series, según sea determinado mediante sentencia definitiva e inapelable de un juez o tribunal competente, de conformidad con lo establecido en el Contrato de Fideicomiso;

(iii) (1) que el Administrador inicie cualquier procedimiento o acción que tenga como objetivo solicitar el concurso mercantil, la quiebra, insolvencia, liquidación, disolución o cualquier otro procedimiento de la misma naturaleza, o (2) que se inicie en contra del Administrador un procedimiento o acción del tipo mencionado en el inciso (i) anterior que (A) resulte en que se emita una declaración firme y definitiva de concurso mercantil o de insolvencia, o entre en proceso de liquidación o disolución, o (B) continúe sin desecharse legalmente por un período de 180 (ciento ochenta) días naturales;

(iv) que se suscite un Evento de Pérdida de Control;

(v) que cualquiera de los Funcionarios Clave incumpla con sus obligaciones de dedicación de tiempo al Fideicomiso o con sus obligaciones derivadas del convenio que celebrará por separado con el Fideicomiso y el Administrador;

(vi) que se separen del cargo Federico Chávez Peón Mijares, Fernando Antonio Pacheco Lippert, y Jorge Federico Gil Bervera, en el entendido que en caso de Incapacidad Permanente o muerte de los Funcionarios Clave mencionados no se considerará que éstos se separaron de sus cargos; o

(vii) que ocurra un Evento de Posible Liquidación y la Asamblea General de Tenedores resuelva iniciar un procedimiento de liquidación del Patrimonio del Fideicomiso.

No se entenderá que constituyen Eventos de Sustitución aquellos eventos previstos en los incisos (i) y (v) en la medida que el Funcionario Clave sea removido de su posición en Promecap o sus Afiliadas dentro de los 90 días naturales posteriores a la fecha de resolución respectiva, y el Administrador, éstos últimos o cualquier otra Persona restituya el daño sufrido en el Patrimonio del Fideicomiso como consecuencia de

dicho Evento de Sustitución. Tampoco se considerará que constituye un Evento de Sustitución aquel supuesto previsto en el inciso (ii) anterior en la medida que el Administrador restituya el daño sufrido en el Patrimonio del Fideicomiso como consecuencia de dicho Evento de Sustitución y así lo evidencie a la Asamblea General de Tenedores en un plazo de 60 días naturales siguientes a la fecha en que el Administrador sea notificado de dicho incumplimiento.

En el caso que se suscite un Evento de Sustitución, el Fiduciario tan pronto como tenga conocimiento de ello, deberá notificar al Representante Común, el cual deberá convocar a una Asamblea General de Tenedores, la cual tendrá que resolver sobre la remoción del Administrador y la designación de un Administrador Sustituto. Para remover al Administrador y nombrar a un Administrador Sustituto, deberá haber ocurrido un Evento de Sustitución y dicha remoción y nombramiento deberá ser aprobado por el voto favorable de los Tenedores de Certificados Bursátiles que representen al menos el 80% de los Certificados Bursátiles en circulación en los términos del Contrato de Fideicomiso. Cualquier Asamblea General de Tenedores que resuelva la remoción del Administrador y el nombramiento de un Administrador Sustituto deberá designar una Fecha de Remoción.

En el supuesto en el que el Administrador sea removido con Causa, éste tendrá derecho a recibir la Comisión por Asesoría hasta la Fecha de Remoción o sustitución respectiva, pagadera en la Fecha de Remoción o sustitución respectiva.

Sustitución sin Causa

Para remover al Administrador mediante una Sustitución sin Causa y nombrar a un Administrador Sustituto, dicha remoción y nombramiento deberá de ser aprobada por el voto de los Tenedores de Certificados Bursátiles que representen al menos el 80% de los Certificados Bursátiles en circulación. Cualquier Asamblea de Tenedores que resuelva la remoción del Administrador y la designación de un Administrador Sustituto deberá designar la fecha a partir de la cual deberá ser removido el Administrador.

En el supuesto en el que el Administrador sea removido sin causa, éste tendrá derecho a recibir (A) la Comisión por Asesoría hasta la Fecha de Remoción o sustitución respectiva; (B) la cantidad que resulte de multiplicar por 4 la última Comisión por Asesoría que haya sido pagada al o se haya devengado a favor del Administrador, en ambos casos en la Fecha de Remoción o sustitución respectiva; y (C) la Comisión de Desempeño a la que tuviere derecho el Administrador, inclusive con posterioridad a la Fecha de Remoción y hasta la Fecha de Liquidación Total correspondiente como si hubiera continuado actuando como administrador. Para efectos de claridad, cualquier Comisión de Desempeño se pagará al Administrador en aquellas fechas en las que le hubiera correspondido recibirlas en los términos de los Documentos de la Operación.

Renuncia del Administrador

El Administrador podrá renunciar a su cargo al amparo del Contrato de Fideicomiso y los demás Documentos de la Operación únicamente en el caso que exista alguna legislación aplicable o se emita alguna determinación judicial que prohíba el desempeño del Administrador como administrador al amparo del Contrato de Fideicomiso. En este supuesto, la Asamblea General de Tenedores deberá designar a un Administrador Sustituto en un plazo no mayor a 30 Días Hábiles a partir de la renuncia del Administrador y establecer la Fecha de Remoción propuesta para la remoción del Administrador.

En el supuesto en el que el Administrador renuncie, éste tendrá derecho a recibir la Comisión por Asesoría hasta la Fecha de Remoción o sustitución respectiva pagadera en la Fecha de Remoción o sustitución respectiva. Asimismo, la renuncia del Administrador no afectará el derecho del mismo de recibir cualquier Comisión de Desempeño a la cual el Administrador tenga derecho conforme a lo establecido en el Contrato

de Fideicomiso y los demás Documentos de la Operación, inclusive con posterioridad a la Fecha de Remoción y hasta la Fecha de Liquidación Total correspondiente como si hubiera continuado actuando como administrador y, por lo tanto, cualquier Comisión de Desempeño se pagará al Administrador en aquellas fechas en las que le hubiera correspondido recibirlas en los términos de los Documentos de la Operación.

Lo anterior, en el entendido que Promecap continuará actuando como Administrador al amparo del Contrato de Fideicomiso y los demás Documentos de la Operación hasta en tanto no se le hayan pagado en su totalidad la Comisión por Asesoría y las Comisiones por Desempeño a las que tenga derecho, en su caso, conforme a lo establecido en el Contrato de Fideicomiso. Sin embargo, La remoción o renuncia del Administrador no afectará sus derechos como Fideicomitente en su carácter de parte del Contrato de Fideicomiso.

Objeto del Fideicomiso

El objetivo del Fideicomiso es crear un Vehículo de Inversión que permita recibir recursos de inversionistas y direccionar dichos recursos a la creación de portafolios de inversiones que cumplan con la estrategia de inversión descrita en este Prospecto y los Suplementos relativos a cualquier Emisión en particular.

A efecto de cumplir con dicha finalidad, el Fideicomiso contiene disposiciones que le permiten:

- suscribir los Documentos de la Operación y asumir las obligaciones ahí establecidas;
- establecer un Programa para la emisión de Certificados Bursátiles;
- realizar la emisión y el listado en Bolsa de los Certificados Bursátiles bajo cualquier mecanismo de compromiso y fondeo, ya sea Pre-fondeo, Llamadas de Capital, Derechos de Suscripción u otros (que pudieran llegar a implementarse de tiempo en tiempo conforme a la legislación aplicable y práctica bursátil), según sea el caso;
- recibir los montos derivados de cualquier Emisión y de los Certificados Bursátiles y aplicar dichas cantidades de conformidad con los términos del Contrato de Fideicomiso y los demás Documentos de la Operación;
- realizar Inversiones;
- administrar las Inversiones a través del Administrador; y
- en su caso, realizar cualquier pago por concepto de comisiones, honorarios, gastos o distribución previsto en el Contrato de Fideicomiso y los demás Documentos de la Operación (incluyendo Distribuciones y/o Devoluciones, según corresponda, a los Tenedores y el pago o reembolso de cualquier Gasto).

Cualquier Documento de la Operación deberá especificar claramente que el Fiduciario únicamente responderá de las obligaciones derivadas del Contrato de Fideicomiso y los demás Documentos de la Operación hasta donde alcance el Patrimonio del Fideicomiso y en ningún momento estará obligado a utilizar recursos propios para dichos efectos; en virtud de lo anterior, la responsabilidad del Fiduciario estará limitada de conformidad con los términos establecidos en el Contrato de Fideicomiso y los Documentos de la Operación.

En particular, el Fiduciario estará facultado para realizar, entre otras actividades, las siguientes actividades principales:

- suscribir los Documentos de la Operación y asumir las obligaciones ahí establecidas;

- establecer un Programa para la emisión de Certificados Bursátiles;

- emitir los Certificados, listar y/o colocar los Certificados en la Bolsa, incluyendo, en su caso, a través de cualquier Intermediario Colocador en los términos acordados en el Contrato de Colocación respectivo;

- ejercer cualquier derecho frente a, u otorgar cualquier derecho a los Tenedores en relación con los mecanismos de compromiso y fondeo con base en los cuales se haya realizado la Emisión de los Certificados respectivos o con cualquier opción de adquisición de Certificados o derecho de ampliación de las Emisiones respectivas en los términos establecidos en el Contrato de Fideicomiso y cualquier Documento de la Operación, incluyendo incrementar el número de Certificados, o poner en circulación Certificados previamente emitidos;

- abrir las Cuentas del Fideicomiso de conformidad con lo previsto en el Contrato de Fideicomiso a efecto de administrar adecuadamente los recursos que formen parte del Patrimonio del Fideicomiso o que por cualquier razón lleguen a ingresar al Fideicomiso;

- aplicar los recursos derivados de las Emisiones y de los Certificados Bursátiles en los términos previstos en el Contrato de Fideicomiso y los demás Documentos de la Operación, incluyendo para realizar, de manera directa o indirecta (incluyendo a través de Vehículos de Inversión), Inversiones y para realizar el pago o el reembolso de Gastos;

- encomendar la administración de las Inversiones al Administrador conforme a lo establecido en el Contrato de Fideicomiso y los demás Documentos de la Operación y administrar dichas Inversiones a través de dicho Administrador (incluyendo ejercer cualquier derecho que le corresponda respecto de las Inversiones);

- recibir los Rendimientos de Inversiones y demás recursos que deban distribuirse al Fideicomiso conforme a los términos de los Instrumentos de Inversión;

- aplicar los recursos que en cualquier momento integren el Patrimonio del Fideicomiso, en los términos del Contrato de Fideicomiso, incluyendo para realizar las Distribuciones y/o Devoluciones a los Tenedores y para pagar o reembolsar Gastos;

- en tanto no deban de aplicarse a otra finalidad conforme al Contrato de Fideicomiso, invertir los recursos líquidos con que cuente el Fideicomiso en Inversiones Permitidas;

- realizar, en aquellos supuestos previstos en el Contrato de Fideicomiso o cualquier Documento de la Operación, o a solicitud del Administrador, operaciones cambiarias de conversión de moneda con aquellas instituciones que le indique el Administrador sujeto a los requisitos establecidos en el Contrato de Fideicomiso o cualquier otro Documento de la Operación;

- llevar los registros que sean necesarios a efecto de poder preparar y entregar a las partes del Fideicomiso, los reportes que deban entregarse en los términos del Contrato de Fideicomiso y los demás Documentos de la Operación;

- entregar, con la asistencia del Administrador, al Fideicomitente, al Administrador, al Representante Común, a la CNBV y a la Bolsa los reportes e información que se señalan de manera expresa en el Contrato de Fideicomiso, en los demás Documentos de la Operación, en la LMV, en la Circular de Emisoras y demás legislación aplicable;

- solicitar, conforme a las instrucciones del Administrador, de cualquier autoridad gubernamental competente o entidad privada, aquellas aprobaciones o autorizaciones necesarias para llevar a cabo las finalidades del Contrato de Fideicomiso y demás Documentos de la Operación, incluyendo cualquier aprobación, autorización o registro de o ante la CNBV, la Bolsa o Indeval;

- contratar y destituir, conforme a las instrucciones del Administrador, al Auditor Externo, al Valuador Independiente, al proveedor de precios y a cualesquiera otros asesores, consultores, depositarios, contadores, expertos, agentes o cualquier otra Persona cuya contratación esté requerida o permitida (incluyendo Personas cuya contratación se solicite por el Administrador o el Representante Común, en los supuestos previstos en el Contrato de Fideicomiso, según sea el caso) que se requieran en los términos del Contrato de Fideicomiso y los demás Documentos de la Operación y, en los supuestos requeridos o permitidos los mismos, o cualquier convenio, contrato, documento o instrumento suscrito al efecto, realizar el pago de los honorarios y gastos respectivos, de conformidad con las instrucciones que reciba para tal efecto;

- contratar, conforme a las instrucciones del Administrador, seguros de responsabilidad profesional respecto del Administrador, su personal, miembros del Comité Técnico y, en su caso, del administrador del Vehículo de Inversión, en el entendido que, las primas y demás costos respecto de la contratación de dichos seguros se considerarán Gastos de Mantenimiento del Fideicomiso;

- contratar, directa o indirectamente, créditos o financiamientos de instituciones financieras, nacionales o extranjeras, o de cualquier tercero, con o sin garantía o derechos similares, sujetos a condiciones de mercado, con la finalidad de financiar la realización de Inversiones o el pago de Gastos, siempre y cuando se cuente con la previa aprobación del Comité Técnico y se cumplan, respecto de dichos créditos o financiamientos, en la medida que resulten legalmente aplicables al Fideicomiso, aquellas disposiciones previstas en la LMV, la Circular de Emisoras y demás legislación aplicable y aquellos lineamientos para la contratación de financiamientos a cargo del Fideicomiso que sean determinados por el Comité Técnico. Sin perjuicio de la generalidad de lo establecido anteriormente, dichos financiamientos podrán contemplar, el otorgamiento de una garantía o cualquier otro derecho en favor del acreditante respectivo sobre bienes y/o derechos integrantes del Patrimonio del Fideicomiso, en el entendido que, en el caso que dichos bienes y/o derechos al amparo de cualquier mecanismo de compromiso o de fondeo, incluyendo Pre-fondeo, Llamadas de Capital, Derechos de Suscripción u otro (que pudiera llegar a implementarse de tiempo en tiempo conforme a la legislación aplicable y práctica bursátil), el Fiduciario, conforme a las instrucciones del Administrador, podrá otorgar a los acreditantes respectivos, aquellos derechos (inclusive el derecho de realizar los procedimientos operativos relacionados al ejercicio de dichos compromisos previstos en el Contrato de Fideicomiso o cualquier Documento de la Operación) necesarios para hacer valer sus derechos o beneficios, en los términos de los convenios, contratos, instrumentos y documentos en los que se documenten dichas garantías o derechos, en el entendido que dichas garantías o derechos en favor de los acreditantes no podrán crear obligaciones a los Tenedores para adquirir Certificados de una Serie distinta a las ya emitidas o de modificar los

términos de los Certificados respectivos. Corresponderá al Administrador instruir al Fiduciario sobre la forma y términos de contratación de tales créditos o financiamientos y de cualquier garantía o derechos similares a ser otorgados respecto de los mismos. Conforme a lo establecido en las oraciones anteriores, la contratación de cualquier crédito o financiamiento estará sujeto a aquellas limitantes que sean legalmente aplicables establecidas en la Circular de Emisoras incluyendo respecto de niveles de apalancamiento máximos y de cobertura de servicio de deuda mínimos, en el entendido que, de no resultar aplicables legalmente al Fideicomiso, dichos créditos y financiamientos únicamente tendrán que cumplir con aquellos lineamientos establecidos por el Comité Técnico. En el caso que se incumplan con los lineamientos o las limitantes aplicables establecidas por el Comité Técnico o en la Circular de Emisoras (en el caso de ser legalmente aplicables), en adición a cualquier otra consecuencia que aplique en los términos de dicha Circular de Emisoras, el Administrador, previa autorización del Comité Técnico (la cual se deberá obtener en un plazo no mayor a 20 Días Hábiles posterior a que se dé a conocer el incumplimiento), someterá, a la aprobación de la Asamblea General de Tenedores, un plan correctivo que cumpla, en su caso, con los términos de la Circular de Emisoras. El Administrador instruirá al Fiduciario la forma de realizar el pago, total o parcial, de cualquier crédito o financiamiento contratado conforme a lo dispuesto anteriormente, incluyendo si dicho pago se realizará con cargo a los Recursos de alguna Serie en particular. Cualquier garantía o derecho similar se otorgará respecto de los elementos integrantes del patrimonio del Fideicomiso correspondientes a la Serie con relación a la cual se contrate el financiamiento, en su caso. Para efectos de claridad, no se consideran créditos o financiamientos las Inversiones realizadas por el Fideicomiso, el anticipo realizado por el Administrador de recursos para pagar Gastos o impuestos, ni el pago a plazo a proveedores o prestadores de servicios. Los documentos de los créditos y financiamientos y cualesquiera garantías o cualesquiera otros que se celebren o suscriban al amparo del Contrato de Fideicomiso, deberán establecer expresamente que (1) el Fiduciario no será beneficiario del crédito o financiamiento sino el Patrimonio del Fideicomiso y, por lo tanto, el Fiduciario, con sus propios recursos no será responsable del pago de los créditos contratados ni garantizará el pago de los mismos con recursos propios, sino única y exclusivamente con los activos disponibles en el patrimonio del Fideicomiso, sin responsabilidad alguna incluyendo por insuficiencia, en el entendido que, el Fiduciario no determinará ni verificará la capacidad de pago del Fideicomiso, ni de sus garantes personales, ni la suficiencia de, en su caso, las garantías otorgadas, y (2) que el acreedor y cualesquier terceros, no tendrán acción ni derecho a ejercer acción alguna en contra del patrimonio de Banco Actinver, S.A. Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Actinver, División Fiduciaria, sus Afiliadas y Partes Relacionadas o de sus delegados fiduciarios, funcionarios y empleados;

- contratar instrumentos financieros derivados exclusivamente para efectos de cubrir riesgos relacionados con fluctuaciones cambiarias y de tasas de interés relacionadas con el manejo de los recursos que integren el Patrimonio del Fideicomiso y no para efectos especulativos. La contratación por parte del Fiduciario de dichos instrumentos financieros derivados deberá haber sido instruida al Fiduciario por el Administrador;

- una vez que la vigencia del Fideicomiso haya concluido y los Certificados Bursátiles hayan sido, en su caso, liquidados en su totalidad, proceder a liquidar el Fideicomiso de conformidad con lo establecido en el Contrato de Fideicomiso conforme a las instrucciones del Administrador, con el fin de distribuir el producto de dicha liquidación a los Tenedores o Personas que correspondan;

- realizar, en el supuesto que ocurra un Evento de Posible Liquidación y le sea requerido por la Asamblea General de Tenedores, la liquidación del Fideicomiso, con el fin de distribuir el producto de dicha liquidación a los Tenedores o Personas que correspondan;

- celebrar y suscribir, de conformidad con las instrucciones del Administrador, todos aquellos convenios, contratos, documentos o instrumentos que sean necesarios o convenientes a efecto de dar cumplimiento a los fines del Fideicomiso antes mencionados, incluyendo, de manera enunciativa, mas no limitativa (1) los Certificados Bursátiles, los Anexos de Emisión, las Actas de Emisión, en su caso, el Contrato de Colocación, los contratos para apertura de cuentas con instituciones financieras, los Instrumentos de Inversión, los convenios, contratos, documentos o instrumentos necesarios para evidenciar la contratación de cualquier Persona cuya contratación esté requerida o permitida que se requieran en los términos del Contrato de Fideicomiso y los demás Documentos de la Operación, (2) todos aquellos demás convenios, contratos, documentos o instrumentos que se contemplan específicamente en el Contrato de Fideicomiso (incluyendo un contrato de prestación de servicios en el cual se formalice la contratación del Representante Común, el cual no podrá contradecir los términos del Contrato de Fideicomiso o modificar los derechos, obligaciones o responsabilidades del Representante Común contenidas en los Documentos de la Operación), y (3) aquellos convenios, contratos, documentos o instrumentos cuya celebración o suscripción sea solicitada por el Administrador cuando los mismos no se contemplen expresamente en el Contrato de Fideicomiso, en caso que el Administrador lo considere conveniente;

- en la medida que sea solicitado por el Administrador, realizar cualquier acto y celebrar o suscribir todos aquellos convenios, contratos, instrumentos o documentos cuya celebración o suscripción sea necesaria o conveniente para constituir o crear Vehículos de Inversión para efectos de realizar, directa o indirectamente, las Inversiones, en el entendido que, el Administrador se asegurará de que se trate de Personas morales, vehículos, entidades, estructuras, cuentas o entidades sin personalidad jurídica constituidas bajo la legislación aplicable conforme al lugar de su constitución y que dicho Administrador estará facultado y obligado a causar que se cumpla con las obligaciones y el ejercicio de derechos que al Fideicomiso (y el Fiduciario en dicho carácter) correspondan por su participación en dichos Vehículos de Inversión;

- realizar cualquier acto que sea necesario o conveniente a efecto de dar cumplimiento, y que sea acorde a, los fines del Fideicomiso antes mencionados incluyendo aquellos actos que sean solicitados por el Administrador cuando los mismos no se contemplen expresamente en el Contrato de Fideicomiso o cualquier Documento de la Operación;

- otorgar los poderes generales o especiales que se requieran para la consecución de los fines del Fideicomiso o para la defensa del Patrimonio del Fideicomiso, incluyendo de manera enunciativa, mas no limitativa, (1) los poderes generales o especiales que se contemplan específicamente en el Contrato de Fideicomiso (incluyendo aquellos que deban otorgarse conforme a las instrucciones del Administrador o del Representante Común), y (2) aquellos poderes generales o especiales cuyo otorgamiento sea solicitado por el Administrador cuando los mismos no se contemplen específicamente en el Contrato de Fideicomiso. El otorgamiento de poderes es facultativo del Fiduciario (quien podrá realizar los actos respectivos a través de sus delegados fiduciarios conforme las instrucciones del Administrador) y cualquier otorgamiento y/o revocación de poderes estará sujeto a las disposiciones del Contrato de Fideicomiso y las políticas vigentes del Fiduciario al momento de su otorgamiento o revocación según corresponda. Asimismo, el Fiduciario únicamente otorgará poderes con facultades para actos de administración y, de ser necesario, poderes con facultades para pleitos y cobranzas. Cualquier otra facultad distinta para actos de administración o pleitos y cobranzas se otorgará mediante poderes especiales y previa instrucción del Administrador.;

- llevar a cabo cualquier acto que sea necesario o conveniente para efectos de realizar la inscripción del Contrato de Fideicomiso y cualesquiera modificaciones al mismo en la Sección Única del

Registro Único de Garantías Mobiliarias, así como la cancelación de dicha inscripción a la terminación del Contrato de Fideicomiso, así como gestionar la obtención de evidencia de los actos registrales anteriormente descritos; y

- cumplir con sus obligaciones al amparo de la CUAE, en el entendido que las actividades, facultades y obligaciones previstas en la CUAE para el consejo de administración y el director general de emisoras serán realizadas por el Comité Técnico del Fideicomiso y el Fiduciario, de conformidad con lo previsto en la CUAE.

Para efectos de llevar a cabo los fines descritos en el Contrato de Fideicomiso, el Fiduciario, única y exclusivamente con base en la información y documentación que para tales efectos reciba del Fideicomitente o del Administrador al amparo del Contrato de Fideicomiso y los demás Documentos de la Operación, verificará la existencia y el estado que guarda el Patrimonio del Fideicomiso. Salvo por lo descrito anteriormente y por aquellas otras obligaciones establecidas en la legislación aplicable y siempre y cuando haya cumplido con los procedimientos y acciones correspondientes conforme a dicha legislación aplicable, el Fiduciario no asume y de conformidad con lo establecido en el Contrato de Fideicomiso quedará liberado de cualquier responsabilidad u obligación, expresa o implícita, con respecto a la autenticidad, titularidad, por quien realiza la aportación, o legitimidad del Patrimonio del Fideicomiso.

Emisión de Certificados Bursátiles

Los Certificados Bursátiles serán emitidos de conformidad con lo establecido en la LMV y la Circular de Emisoras, en los términos y condiciones establecidos en el Contrato del Fideicomiso, el Anexo de Emisión, el Acta de Emisión, en su caso, y/o el Título que documente los Certificados Bursátiles correspondientes. El Fiduciario emitirá, de conformidad con las instrucciones del Administrador, Certificados de cualquier Serie en la Fecha de Emisión correspondiente sujeto a la inscripción de dichos Certificados Bursátiles en el RNV, a su listado en la Bolsa y, en su caso, a la obtención de la autorización de la CNBV para llevar a cabo la oferta pública de los mismos y la recepción de cualesquier otras autorizaciones gubernamentales que se requieran.

El Fiduciario, en términos del Contrato de Fideicomiso, podrá realizar la emisión de Certificados Bursátiles sujeto a un mecanismo de compromiso o fondeo de Pre-fondeo, Llamadas de Capital, Derechos de Suscripción u otros (que pudieran llegar a implementarse de tiempo en tiempo conforme a la legislación aplicable y práctica bursátil), según sea instruido por el Administrador al Fiduciario. Los términos y condiciones de los Certificados Bursátiles (incluyendo el funcionamiento de cualquier mecanismo de compromiso y fondeo) se establecerán en el Anexo de Emisión, en el Acta de Emisión, en su caso, y en el Título correspondiente. Dichos documentos igualmente podrán establecer disposiciones que otorguen a los Tenedores respectivos opciones para la adquisición de Certificados de otras Series, derechos opcionales para participar en la ampliación de la Emisión correspondiente, entre otros derechos.

Mecanismos de Fondeo de las Emisiones

Llamadas de Capital

De conformidad con las instrucciones del Administrador, el Fiduciario emitirá, tratándose de Certificados Bursátiles que se emitan sujetos a un mecanismo de Llamadas de Capital en términos de lo establecido en el Contrato de Fideicomiso y los demás Documentos de la Operación, Certificados Bursátiles de cualquier Serie en cada fecha en que se lleve a cabo una Emisión Subsecuente de dicha Serie conforme al mecanismo de Llamadas de Capital que se establece en el Contrato de Fideicomiso, hasta por el monto de los Compromisos Restantes de los Tenedores, sin que sea necesario consentimiento alguno de los Tenedores, la celebración de una Asamblea de Tenedores o la modificación del Anexo de Emisión y Acta de Emisión,

sujeto a la recepción de cualesquier otras autorizaciones gubernamentales que se requieran conforme a lo dispuesto en los Documentos de la Operación. Ahora bien. el Fiduciario no podrá llevar a cabo Emisiones Subsecuentes cuyo monto acumulado, junto con el Monto de la Emisión respectiva, sea mayor al Monto Máximo de la Emisión de la Serie correspondiente.

Las Emisiones Subsecuentes que se hayan emitido sujeto a un mecanismo de Llamadas de Capital, de conformidad con lo establecido en los Documentos de la Operación, se realizarán conforme a las solicitudes que realice el Fiduciario a los Tenedores, según le sea instruido por el Administrador con por lo menos 2 Días Hábiles de anticipación a la fecha de publicación en la Bolsa, a través del SEDI, con copia al Representante Común. Cada solicitud será considerada una "Llamada de Capital" y será considerada efectiva cuando el Fiduciario realice el anuncio respectivo a través del SEDI. El Fiduciario deberá entregar, al mismo tiempo, copia de dicho anuncio a Indeval, a la CNBV y al Representante Común. Cada Llamada de Capital deberá ser anunciada nuevamente en el SEDI cada 2 Días Hábiles contados a partir del primer anuncio y hasta la Fecha Límite de Llamada de Capital. El Administrador instruirá al Fiduciario, con copia al Representante Común, a realizar Llamadas de Capital según requiera recursos el Fideicomiso para cualquiera de los propósitos establecidos en el Contrato de Fideicomiso o cualquier otro Documento de la Operación, sujeto a aquellas aprobaciones que se requieran, respecto de dicha Llamada de Capital, de conformidad con lo previsto en el Contrato de Fideicomiso y en la legislación aplicable. Cada Llamada de Capital deberá realizarse con al menos 10 Días Hábiles de anticipación a la fecha en la que se vaya a llevar a cabo la Emisión Subsecuente correspondiente y deberá establecer:

(1) la Serie respecto de la cual se realiza;

(2) el número de Llamada de Capital;

(3) la Fecha de inicio de la Llamada de Capital, la Fecha de Registro, la Fecha Ex-Derecho, la fecha límite para ofrecer suscribir los Certificados que se vayan a emitir en la Emisión Subsecuente, la cual deberá coincidir con el día que ocurra 2 Días Hábiles antes a la fecha en que se vaya a llevar a cabo la Emisión Subsecuente (la "Fecha Límite de Llamada de Capital"), y la Fecha de Liquidación de la Emisión Subsecuente;

(4) el Monto de la Emisión Subsecuente, el cual no podrá ser menor a USD$100,000.00 y no podrá ser mayor al Compromiso Restante de los Tenedores respectivo;

(5) el número de Certificados Bursátiles correspondientes a la Emisión Subsecuente;

(6) el precio por Certificado Bursátil, el cual será determinados en Dólares;

(7) el Compromiso correspondiente a cada Certificado Bursátil en circulación previo a la Emisión Subsecuente;

(8) el destino de los recursos que se vayan a obtener con dicha Llamada de Capital; y

(9) un estimado de los Gastos a ser incurridos en relación con dicha Llamada de Capital.

Cada Tenedor que al cierre de operaciones de la Fecha de Registro especificada en la Llamada de Capital respectiva, sea titular de Certificados Bursátiles en términos de la legislación aplicable, deberá ofrecer suscribir, a más tardar en la Fecha Límite de Llamada de Capital, los Certificados Bursátiles que le corresponda suscribir conforme a dicha Llamada de Capital con base en el Compromiso correspondiente al número de Certificados de los que sea titular en la Fecha de Registro, y deberá pagar el precio correspondiente a dichos Certificados en la Fecha de Liquidación de la Emisión Subsecuente; en el

entendido que el número de Certificados Bursátiles que deberá ofrecer suscribir y pagar se determinará multiplicando el Compromiso que se indique conforme al subinciso (6) anterior por el número de Certificados de los que sea titular dicho Tenedor en la Fecha de Registro, cuando el resultado contenga una fracción, redondeado al entero inferior más próximo (utilizando el resultado expresado a trece decimales).

El Fiduciario únicamente emitirá los Certificados Bursátiles que los Tenedores hayan ofrecido suscribir en o antes de la Fecha Límite de Llamada de Capital. Sólo tendrán derecho a suscribir los Certificados Bursátiles que se emitan en una Emisión Subsecuente, los Tenedores de Certificados Bursátiles con base en el Compromiso correspondiente al número de Certificados Bursátiles de los que sea titular en la Fecha de Registro. La suscripción se considerará realizada en la Fecha de Liquidación de la Emisión Subsecuente. En caso que un Tenedor no suscriba y pague los Certificados Bursátiles que le corresponda, ya sea en su totalidad o en una porción, se verá sujeto a la dilución punitiva prevista más adelante. Los resultados de cada Llamada de Capital deberán ser notificados a través del SEDI y STIV-2 en términos del artículo 35 Bis de la Circular de Emisoras.

Considerando los mecanismos de operación de la Bolsa, cualquier Persona que adquiera Certificados Bursátiles en o con posterioridad a la Fecha Ex-Derecho especificada en la Llamada de Capital respectiva, no tendrá derecho a suscribir y pagar los Certificados Bursátiles que se emitan en la Emisión Subsecuente correspondiente y, como consecuencia, también se verá sujeta a la dilución punitiva que se describe más adelante. Por el contrario, el Tenedor que transfiera Certificados Bursátiles con posterioridad a dicha Fecha Ex-Derecho, podrá ofrecer suscribir a más tardar en la Fecha Límite de Llamada de Capital, los Certificados Bursátiles que le corresponda suscribir conforme a dicha Llamada de Capital con base en el Compromiso correspondiente al número de Certificados Bursátiles de los que era titular en dicha Fecha Ex-Derecho, aún si en la fecha de la Emisión Subsecuente ya no es titular de los mismos.

En caso de que al cierre de operaciones de la Fecha Límite de Llamada de Capital el Fiduciario no hubiere recibido evidencia de las órdenes de suscripción correspondientes a la totalidad de los Certificados Bursátiles a ser emitidos en la Emisión Subsecuente correspondiente, el Fiduciario, previa instrucción del Administrador con copia al Representante Común, (1) podrá modificar la Llamada de Capital mediante la prórroga a la Fecha Límite de Llamada de Capital por un plazo de 2 Días Hábiles (dicha modificación, una "Prórroga de Llamada de Capital") y además (2) podrá modificar la Llamada de Capital o emitir una nueva Llamada de Capital (dejando sin efecto la anterior) de conformidad con las instrucciones del Administrador entregadas al Fiduciario, con copia al Representante Común, en ambos casos debiendo hacer el anuncio respectivo a través del SEDI y entregando un aviso por escrito a Indeval y a la CNBV notificándole dicha prórroga o modificación a la Llamada de Capital respectiva (incluyendo, de ser el caso cualquier modificación a la Fecha de Liquidación respectiva) a más tardar antes del inicio de operaciones del Día Hábil inmediato siguiente a dicha Fecha Límite de Llamada de Capital. La modificación a la Llamada de Capital o la nueva Llamada de Capital deberá cumplir, en todo caso, con los requisitos establecidos para una Llamada de Capital previstos anteriormente, incluyendo sin limitación, los tiempos con que la misma deba realizarse salvo que la única modificación de dicha llamada de capital sea la Prórroga de Llamada de Capital.

Tratándose de Prórrogas de Llamadas de Capital, cualquier Tenedor que no haya suscrito la totalidad de los Certificados que le hayan correspondido suscribir conforme a dicha Llamada de Capital en la Fecha Límite de Llamada de Capital original y que suscriba dichos Certificados previo al cierre de operaciones de la nueva Fecha Límite de Llamada de Capital pagará en la Fecha de Liquidación respectiva, en adición al precio de los Certificados correspondientes, una penalidad calculada conforme a los términos establecidos en los Documentos de la Operación correspondientes a la Serie respectiva. Dicha penalidad será calculada por el Administrador y pagada al Fiduciario. Las cantidades recibidas por el Fideicomiso en concepto de penalidad en términos de lo anterior serán aplicadas como tal de conformidad con las instrucciones del Administrador y lo dispuesto en los Documentos de la Operación respectivos.

El Administrador deberá mantener, respecto de cada Serie de Certificados que se haya emitido sujeto a un mecanismo de Llamadas de Capital, un registro en el que conste el monto de las aportaciones recibidas por el Fideicomiso como resultado de la Emisión Inicial y de cada Emisión Subsecuente, los Compromisos Restantes de los Tenedores, el número de Certificados Bursátiles que corresponda emitir en cada Emisión Subsecuente por cada Tenedor que se hubiera realizado a esa fecha (según haya sido determinado conforme se señala a continuación) y el Compromiso correspondiente a cada Certificado en circulación para cada Emisión Subsecuente que se hubiera realizado a esa fecha (según haya sido determinado conforme se señala más adelante). El Administrador mantendrá dicho registro a disposición del Fiduciario y del Representante Común cuando éstos lo soliciten, en el caso de éste último, en el cumplimiento de sus funciones.

El Fiduciario no podrá realizar Llamadas de Capital después de que termine el Periodo de Inversión respectivo, salvo por lo previsto a continuación:

(1) para fondear la Reserva de Gastos, la Reserva de Gastos de la Serie y pagar Gastos;

(2) para pagar la Comisión por Asesoría del Administrador;

(3) para fondear y completar Inversiones comprometidas (incluyendo Inversiones que deban fondearse una vez concluido el Periodo de Inversión aplicable) y pagar los Gastos de Inversión correspondientes;

(4) para cumplir con las obligaciones del Fiduciario respecto de cualquier crédito o financiamiento u otro pasivo o compromiso contratado conforme a lo previsto en el Contrato de Fideicomiso.

El número de Certificados Bursátiles que correspondería emitir en una Emisión Subsecuente de cualquier Serie cuyos Certificados sean emitidos sujeto a un mecanismo de Llamadas de Capital, asumiendo que todos los Tenedores han suscrito y pagado todos los Certificados Bursátiles que les hubiera correspondido suscribir conforme a las Llamadas de Capital previas a la fecha de cálculo, se determinará utilizando la siguiente fórmula (en el entendido que el número de Certificados Bursátiles que efectivamente se emitan en una Emisión Subsecuente podrá ser ajustado para reflejar el monto que haya sido efectivamente suscrito en la Fecha Límite de Llamada de Capital correspondiente, y que dicho ajuste no afectará los cálculos que se establecen en este párrafo, ni en los dos párrafos siguientes):

$$X_i = (2^n) (Y_i/P)$$

Donde:

X_i = al número de Certificados Bursátiles que correspondería emitir en la Emisión Subsecuente correspondiente, asumiendo que todos los Tenedores han suscrito y pagado todos los Certificados Bursátiles que les hubiera correspondido suscribir conforme a las Llamadas de Capital previas a la fecha de cálculo;

Y_i = al Monto de la Emisión Subsecuente correspondiente;

n = al número de Llamada de Capital correspondiente;

i = identifica el número de Llamada de Capital para cada factor; y

P = identifica el precio inicial al que fueron colocados los Certificados de la Serie correspondiente.

El precio a pagar por Certificado Bursátil en cada Emisión Subsecuente se determinará utilizando la siguiente fórmula:

$$P_i = Y_i / X_i$$

Donde:

P_i = al precio por Certificado Bursátil en la Emisión Subsecuente correspondiente; en el entendido que para calcular P_i se utilizarán hasta diez puntos decimales.

El número de Certificados Bursátiles a ser emitidos en una Emisión Subsecuente que un Tenedor debe suscribir por cada Certificado Bursátil del que sea titular en la Fecha de Registro correspondiente por concepto de "Compromiso"), se determinará utilizando la siguiente fórmula:

$$C_i = \frac{X_i}{\sum_{j=1}^{i} X_j - 1}$$

Donde:

C_i = al Compromiso por Certificado;

en el entendido que el número de Certificados Bursátiles que deberá ofrecer, suscribir y pagar cada Tenedor se determinará multiplicando dicho Compromiso por el número de Certificados Bursátiles de los que sea titular dicho Tenedor en la Fecha de Registro, cuando el resultado contenga una fracción, redondeado al entero inferior más próximo (utilizando el resultado expresado a trece decimales).

De manera ilustrativa, a continuación se desarrollan las fórmulas para determinar el Compromiso para la primera, la segunda y la tercera Llamada de Capital de cualquier Serie cuyos Certificados sean emitidos sujeto a un mecanismo de Llamadas de Capital:

(1) En la primera Llamada de Capital, el Compromiso se determinará utilizando la siguiente fórmula:

$$C_1 = \frac{X_1}{X_0}$$

Donde:

X_1 = al número de Certificados Bursátiles que correspondería emitir respecto de la primera Llamada de Capital; y

X_0 = al número de Certificados Bursátiles correspondientes a la Emisión Inicial.

(2) En la segunda Llamada de Capital, el Compromiso se determinará utilizando la siguiente fórmula:

$$C_2 = \frac{X_2}{X_0 + X_1}$$

Donde:

X_2 = al número de Certificados Bursátiles que correspondería emitir respecto de la segunda Llamada de Capital, asumiendo que todos los Tenedores han suscrito y pagado todos los Certificados Bursátiles que les hubiera correspondido suscribir conforme a la primera Llamada de Capital.

(3) En la tercera Llamada de Capital, el Compromiso se determinará utilizando la siguiente fórmula:

$$C_3 = \frac{X_3}{X_0 + X_1 + X_2}$$

Donde:

X_3 = al número de Certificados Bursátiles que correspondería emitir respecto de la tercer Llamada de Capital, asumiendo que todos los Tenedores han suscrito y pagado todos los Certificados Bursátiles que les hubiera correspondido suscribir conforme a la primera y segunda Llamadas de Capital.

El monto de la aportación que realice cada Tenedor al Fideicomiso será igual al monto que resulte de multiplicar el número de Certificados Bursátiles que suscriba dicho Tenedor en la Emisión Subsecuente correspondiente, por el precio por Certificado Bursátil de la Emisión Subsecuente correspondiente.

Los montos que reciba el Fiduciario respecto de la Emisión Inicial y las Emisiones Subsecuentes serán recibidos en aquella Cuenta del Fideicomiso que el Administrador instruya al Fiduciario y estarán sujetos a los procedimientos que se establecen en el Contrato de Fideicomiso y en los demás Documentos de la Operación. Asimismo, el Administrador deberá notificar a Indeval la Cuenta del Fideicomiso en la que serán recibidos los montos derivados de la Emisión Inicial y las Emisiones Subsecuentes.

En caso de que algún Tenedor haya ofrecido suscribir en o antes de la Fecha Límite de Llamada de Capital los Certificados Bursátiles correspondientes y no haya pagado los Certificados a emitirse conforme a la Llamada de Capital en la Fecha de Liquidación identificada en la Llamada de Capital, dicho Tenedor perderá el derecho a suscribir los Certificados Bursátiles correspondientes a emitirse conforme a dicha Llamada de Capital en la Fecha de Liquidación identificada en la Llamada de Capital.

En virtud del mecanismo de Llamadas de Capital antes previsto, si un Tenedor existente no suscribe y paga los Certificados Bursátiles que se emitan en una Emisión Subsecuente conforme a una Llamada de Capital, se verá sujeto a una dilución punitiva, ya que el monto aportado por dicho Tenedor al Fideicomiso no será proporcional al número de Certificados Bursátiles que tendrá después de la Emisión Subsecuente respecto de la cual no suscribió y pagó Certificados Bursátiles conforme a su Compromiso, tanto respecto de la Serie

en específico como respecto de la totalidad de los Certificados Bursátiles emitidos al amparo del Fideicomiso. En otras palabras, el porcentaje que representen los Certificados Bursátiles de los que sea titular antes de la Emisión Subsecuente respecto de los Certificados Bursátiles en circulación después de la Emisión Subsecuente tanto respecto de la Serie en específico como respecto de la totalidad de los Certificados Bursátiles emitidos al amparo del Fideicomiso, disminuirá más allá del monto proporcional que debía haber aportado al Fideicomiso respecto de la Emisión Subsecuente conforme a su Compromiso, y la parte proporcional acrecentará en beneficio de los Tenedores que sí suscribieron y pagaron los Certificados Bursátiles que se emitieron en la Emisión Subsecuente. Dicha dilución punitiva para el Tenedor que no acuda a una Llamada de Capital y beneficio incremental para los Tenedores que sí lo hagan, se verá reflejada ya sea respecto de la Serie en particular o la totalidad de las Series de Certificados emitidos al amparo del Fideicomiso.

Derechos de Suscripción

De conformidad con las instrucciones del Administrador entregadas al Fiduciario (con copia al Representante Común), el Fiduciario ofrecerá un derecho de suscripción preferente a los Tenedores y pondrá en circulación Certificados Bursátiles adicionales de la Serie de que se trate en la Fecha de Suscripción por el Monto de Suscripción de la Serie de que se trate, sujeto a la recepción de cualesquier otras autorizaciones gubernamentales que se requieran conforme a lo dispuesto en el Contrato de Fideicomiso y los demás Documentos de la Operación.

Los Tenedores de los Certificados que ejerzan el derecho de suscripción preferente mencionado anteriormente para adquirir los Certificados Bursátiles adicionales de la Serie que se trate, se obligan a realizar una aportación al Patrimonio del Fideicomiso por la totalidad del precio de los Certificados de la Serie que se trate a ser suscritos por dichos Tenedores.

El Derecho de Suscripción se realizará de conformidad con el aviso que realice el Fiduciario a los Tenedores de la Serie correspondiente, según le sea instruido por el Administrador, quien entregará copia de dicha instrucción al Representante Común. Cada aviso será considerado como un "Derecho de Suscripción" y será considerado efectivo cuando el Fiduciario realice el aviso respectivo a través del SEDI. El Fiduciario deberá entregar, al mismo tiempo, copia de dicho aviso a Indeval y a la CNBV por medio de STIV-2 y al Representante Común. Cada aviso de Derechos de Suscripción deberá ser anunciado nuevamente en el SEDI cada 2 Días Hábiles contados a partir del primer aviso y hasta la Fecha Límite de Ejercicio de la Suscripción. El Administrador instruirá al Fiduciario, con copia al Representante Común, a realizar cada aviso de Derecho de Suscripción según requiera poner en circulación para suscripción y pago Certificados para los efectos descritos en el aviso de Derecho de Suscripción. El Administrador podrá decidir el momento en que debe realizarse cualquier Derecho de Suscripción.

El aviso del Derecho de Suscripción deberá realizarse con una anticipación mínima de 6 Días Hábiles a la fecha en la que se vaya a llevar a cabo la Suscripción correspondiente y deberá establecer:

(1) la Serie respecto de la cual se realiza;

(2) la Fecha de Registro, la Fecha Ex-Derecho, la fecha límite para ejercer el Derecho de Suscripción que se vaya a realizar en la Fecha de Suscripción de que se trate, la cual deberá coincidir con el día que ocurra 6 Días Hábiles antes a la fecha en que se vaya a llevar a cabo la Suscripción (la "Fecha Límite de Ejercicio de Suscripción"), la fecha límite para ejercer la opción de adquirir Certificados adicionales objeto de la Suscripción, a los que les correspondería adquirir a cada Tenedor considerando los Certificados de dicha Serie de los que sean titulares, en caso de que alguno de los demás Tenedores de Certificados de dicha Serie no ejerzan su Derecho de Suscripción respecto de la totalidad de los Certificados de dicha Serie que les correspondería, la cual deberá coincidir con

el día que ocurra 2 Días Hábiles antes a la fecha en que se vaya a llevar a cabo la Suscripción (la "Fecha Límite de Ejercicio de Suscripción para Certificados Remanentes"), y la fecha en la que se deban pagar los Certificados de la Serie correspondiente por parte de los Tenedores (la "Fecha de Suscripción");

(3) el Monto de Suscripción, desglosando, respecto de dicho Monto de Suscripción, la totalidad de los fondos ya obtenidos, incluyendo de la Emisión Inicial respectiva y de cada uno de los Derechos de Suscripción previos correspondientes a dicha Serie y aquellos pendientes de pago mediante el ejercicio de Derechos de Suscripción, según sea el caso;

(4) el Monto de la Emisión de la Serie de que se trate, señalando el importe a suscribir y pagar en el Derecho de Suscripción, respecto del Monto Máximo de la Emisión de la Serie de que se trate;

(5) la utilización propuesta para los recursos derivados de la Suscripción respectiva;

(6) el número de Certificados de la Serie que corresponda que tendrán derecho a adquirir los Tenedores de dicha Serie de Certificados por cada Certificado del que sean titulares conforme a dicho Derecho de Suscripción; en el entendido que, en la Fecha Límite de Ejercicio de Suscripción, el Fiduciario, a solicitud del Administrador, publicará un aviso en el SEDI (debiendo entregar copia de dicho aviso a Indeval y a la CNBV por medio de STIV-2 y al Representante Común) en el que indique el número de Certificados de la Serie respectiva respecto de los cuales alguno de los Tenedores de Certificados de dicha Serie no haya ejercido su Derecho de Suscripción y los Tenedores de Certificados de dicha Serie podrán ofrecer suscribir, a más tardar en la Fecha Límite de Ejercicio de Suscripción, dichos Certificados Adicionales de dicha Serie a los que les correspondería suscribir considerando los Certificados de dicha Serie de los que sean titulares, los cuales, en el caso que las ofertas de adquisición superen el número de Certificados de dicha Serie disponibles, les serán asignados proporcionalmente considerando su tenencia de Certificados de dicha Serie (calculada respecto de la totalidad de los Certificados de dicha Serie respecto de los cuales si se haya ejercido el Derecho de Suscripción); y

(7) el precio de los Certificados de dicha Serie, el cual será determinado en Dólares.

El Fiduciario, de conformidad con las instrucciones del Administrador, deberá depositar en Indeval, en la Fecha de Suscripción, el título que represente la totalidad de los Certificados de la Serie que son objeto del ejercicio del Derecho de Suscripción respectivo.

El aviso del Derecho de Suscripción podrá contener respecto de los Certificados de dicha Serie, otras disposiciones que sirvan para efectos de determinar la operación y cálculos a realizarse respecto de los Certificados de dicha Serie, en la medida que no contravengan lo dispuesto en el Contrato de Fideicomiso o los Documentos de la Operación, en el entendido que dicho aviso deberá de desarrollar la información necesaria al respecto y que los términos contenidos en dicho aviso de Derecho de Suscripción únicamente serán obligatorios para los Tenedores que suscriban Certificados de dicha Serie en los términos descritos en esta sección y no afectarán los derechos y obligaciones de los Tenedores de Certificados de las demás Series establecidos en el Contrato de Fideicomiso o los demás Documentos de la Operación.

Cada Tenedor que al cierre de operaciones de la Fecha de Registro especificada en el aviso del Derecho de Suscripción respectivo, sea titular de Certificados de la Serie de que se trate, en términos de la legislación aplicable, tendrá derecho a ejercer el Derecho de Suscripción y suscribir Certificados de la Serie de que se trate. El ejercicio del Derecho de Suscripción se realizará por cualquier Tenedor mediante la entrega de una instrucción firme, incondicional e irrevocable al intermediario financiero que mantenga en custodia sus Certificados de dicha Serie para que éste envíe a Indeval, con copia al Fiduciario y al Representante Común,

a más tardar en la Fecha Límite de Ejercicio de Suscripción y, en su caso la Fecha Límite de Ejercicio de Suscripción para Certificados remanentes, un aviso por escrito (el "Aviso de Ejercicio de Derecho de Suscripción"), que tendrá el carácter de incondicional e irrevocable (por lo que no podrá incluir condición alguna), donde dicho intermediario financiero correspondiente manifieste que, por instrucción de su cliente, ejerce el derecho de suscribir, en relación con el Derecho de Suscripción, el número de Certificados de la Serie de que se trate y que se indique en dicho Aviso de Ejercicio de Derecho de Suscripción, según corresponda. El número de Certificados que serán asignados a cada Tenedor se determinará sumando (i) el número de Certificados de la Serie de que se trate identificados en el Aviso de Ejercicio de Derecho de Suscripción entregado previo a la Fecha Límite de Ejercicio de Suscripción, y (ii), en su caso, el número de Certificados de dicha Serie identificados en el Aviso de Ejercicio de Derechos de Suscripción entregado previo a la Fecha Límite de Ejercicio de Suscripción para Certificados remanentes, en el entendido que, en este caso, si las ofertas de adquisición superan el número de Certificados de dicha Serie disponibles, les serán asignados proporcionalmente considerando su tenencia de Certificados de dicha Serie (calculada respecto de la totalidad de los Certificados de dicha Serie respecto de los cuales si se haya ejercido su Derecho de Suscripción) y los Certificados que no hayan sido objeto de un ejercicio de Derecho de Suscripción por otros Tenedores.

Cada Tenedor de Certificados de dicha Serie que haya ejercido su Derecho de Suscripción conforme a lo previsto anteriormente, deberá pagar el precio correspondiente a los Certificados respecto de los cuales ejerza su Derecho de Suscripción y que le sean asignados para su suscripción.

En caso de que al cierre de operaciones de la Fecha Límite de Ejercicio de Suscripción o la Fecha Límite de Ejercicio de Suscripción para Certificados Remanentes no hubiere recibido evidencia de los Avisos de Ejercicio de Suscripción correspondientes a la totalidad de los Certificados a ser puestos en circulación para su suscripción, el Fiduciario podrá modificar el Derecho de Suscripción o emitir un nuevo aviso de conformidad con las instrucciones del Administrador entregadas al Fiduciario, con copia al Representante Común, debiendo hacer el anuncio respectivo a través del SEDI a más tardar antes del inicio de operaciones del Día Hábil inmediato siguiente a dicha Fecha Límite de Ejercicio de Suscripción o la Fecha Límite de Ejercicio de Suscripción para Certificados Remanentes y estando obligado el Fiduciario a entregar dicho anuncio a Indeval, a la CNBV por medio de STIV-2 y al Representante Común. La modificación al aviso de Derechos de Suscripción o el nuevo aviso deberá cumplir, en todo caso, con los requisitos establecidos para un aviso de Derechos de Suscripción que se establecen anteriormente, incluyendo sin limitación, los tiempos con que la misma deba realizarse.

Los Certificados respecto de los cuales no se ejerzan Derechos de Suscripción y no se suscriban por algún Tenedor conforme a los incisos anteriores, de conformidad con las instrucciones del Administrador entregadas al Fiduciario (con copia al Representante Común) serán (i) cancelados por el Fiduciario, o (ii) reservados para efectos de Derechos de Suscripción futuros a ser realizados durante aquel plazo que se determine por el Administrador (en el entendido que una vez vencido dicho plazo los mencionados Certificados, conforme sea instruidos por el Administrador, serán cancelados por el Fiduciario). El Fiduciario, en el caso de ser necesario y conforme sea instruido por el Administrador en cada caso, deberá sustituir el Título que hubiera depositado en Indeval conforme a lo establecido anteriormente por un Título que represente la totalidad de los Certificados que hayan sido efectivamente suscritos y pagados.

Considerando los mecanismos de operación de la Bolsa, cualquier Persona que adquiera Certificados objeto de Derechos de Suscripción en o con posterioridad a la Fecha Ex-Derecho especificada en el aviso del Derecho de Suscripción, no tendrá derecho a suscribir los Certificados de la Serie que se trate. Por el contrario, el Tenedor que transfiera Certificados con posterioridad a dicha Fecha Ex-Derecho, podrá ofrecer suscribir antes de la Fecha Límite de Ejercicio de Suscripción y la Fecha Límite de Ejercicio de Suscripción para Certificados remanentes, los Certificados de la Serie correspondiente que tenga derecho a suscribir conforme al Derecho de Suscripción que corresponda en base al número de Certificados de los que era

titular en dicha Fecha Ex-Derecho, aún si en la Fecha de Suscripción correspondiente ya no es titular de los mismos.

El Fiduciario deberá mantener, con la asistencia y con la información que le proporcione el Administrador, respecto de cada Serie de Certificados que se haya emitido sujeto a Derechos de Suscripción, un registro en el que conste el monto de las aportaciones recibidas por el Fideicomiso como resultado de la Emisión Inicial y de cada Suscripción, el número de Certificados Bursátiles que corresponda emitir en cada Suscripción por cada Tenedor que se hubiera realizado a esa fecha (según haya sido determinado conforme se establece más adelante). El Administrador mantendrá dicho registro a disposición del Fiduciario y del Representante Común cuando éstos lo soliciten, en el caso de éste último, en el cumplimiento de sus funciones.

El Fiduciario no podrá realizar Derechos de Suscripción después de que termine el Periodo de Inversión respectivo, salvo por lo previsto a continuación:

(1) para fondear la Reserva de Gastos, la Reserva de Gastos de la Serie y pagar Gastos;

(2) para pagar la Comisión por Asesoría del Administrador;

(3) para fondear y completar Inversiones comprometidas (incluyendo Inversiones que deban fondearse una vez concluido el Periodo de Inversión aplicable) y pagar los Gastos de Inversión correspondientes;

(4) para cumplir con las obligaciones del Fiduciario respecto de cualquier crédito o financiamiento u otro pasivo o compromiso contratado conforme a lo establecido en el Contrato de Fideicomiso.

El monto de la aportación que realice cada Tenedor al Fideicomiso será igual al monto que resulte de multiplicar el número de Certificados Bursátiles que suscriba dicho Tenedor en el Derecho de Suscripción correspondiente, por el precio por Certificado Bursátil del Derecho de Suscripción correspondiente.

Los montos que reciba el Fiduciario respecto de los Derechos de Suscripción serán recibidos en aquella Cuenta del Fideicomiso que el Administrador instruya al Fiduciario y estarán sujetos a los procedimientos que se establecen en el Contrato de Fideicomiso y en los demás Documentos de la Operación. Asimismo, el Administrador deberá notificar a Indeval la Cuenta del Fideicomiso en la que serán recibidos los montos derivados de los Derechos de Suscripción.

En caso de que algún Tenedor haya ejercido su Derecho de Suscripción conforme a lo establecido anteriormente y no haya pagado los Certificados respecto de los cuales ejerció su Derecho de Suscripción en la Fecha de Suscripción identificada en el aviso del Derecho de Suscripción, dicho Tenedor perderá el derecho de ejercer su Derecho de Suscripción respecto de los Certificados Bursátiles correspondientes en la Fecha de Suscripción identificada en el aviso del Derecho de Suscripción.

En virtud del mecanismo de Derecho de Suscripción previsto, si un Tenedor existente no ofrece suscribir o no paga los Certificados que se emitan en la Fecha de Suscripción en la medida que tenga derecho a hacerlo, se verá sujeto a una dilución, ya que el número de Certificados Bursátiles respecto de los cuales sea titular representará un porcentaje menor del número total de Certificados Bursátiles en circulación después de la suscripción respectiva, y el porcentaje de los demás Tenedores que si hayan ejercido su derecho y realizado el pago respectivo se acrecentará.

Generalidades de los Certificados respecto de Llamadas de Capital y Derechos de Suscripción

En las Distribuciones y/o Devoluciones que realice el Fiduciario conforme al Contrato de Fideicomiso y los demás Documentos de la Operación y cualquier otro pago que tengan derecho a recibir los Tenedores respecto de los Certificados Bursátiles, ya que dichas Distribuciones y/o Devoluciones y pagos se realizarán con base en el número de Certificados Bursátiles en circulación al momento en que se lleven a cabo.

En los derechos de voto en las Asambleas de Tenedores y otros derechos relacionados a las Asambleas de Tenedores, ya que conforme a lo estipulado en el Contrato de Fideicomiso y los demás Documentos de la Operación, las resoluciones de las Asambleas de Tenedores se toman y los derechos relacionados a las Asambleas de Tenedores se ejercen con base en el número de Certificados Bursátiles en circulación al momento que se realicen las Asambleas de Tenedores o en el momento en que se ejerzan dichos derechos.

En el derecho a suscribir Certificados Bursátiles que se emitan en Emisiones Subsecuentes o en el derecho a participar en los Derechos de Suscripción, ya que dichos derechos se basan en el número de Certificados Bursátiles de los que sea titular el Tenedor en la Fecha de Registro correspondiente, y no en el número de Certificados Bursátiles que adquirió dicho Tenedor respecto de la Emisión Inicial.

Adicionalmente si un Tenedor existente no suscribe y paga los Certificados Bursátiles que se emitan en una Emisión Subsecuente conforme a una Llamada de Capital o no paga los Certificados Bursátiles correspondientes a un Derecho de Suscripción, el Fideicomiso podría no contar con los recursos suficientes para cumplir con las obligaciones que adquiera de realizar una Inversión conforme a los convenios, contratos, documentos e instrumentos que hubiere suscrito para tales efectos, y podría verse sujeto a penalidades o pérdidas al respecto, así como el posible incumplimiento del plan de negocios y calendario de inversiones establecido en el prospecto y suplemento de colocación relativo a los Certificados, independientemente de otros riesgos que se describen en dicho prospecto y suplementos de colocación relativo a los Certificados, sin que el Fiduciario pueda ser considerado responsable por el incumplimiento de las obligaciones y celebración de los actos aquí referidos.

En el caso que la LMV, la Circular de Emisoras, el Reglamento Interior de la Bolsa o la práctica de la CNBV, la Bolsa o Indeval se modifique y siempre y cuando dicha modificación sea procedimental y no afecte adversamente los derechos de los Tenedores, el Administrador podrá instruir al Fiduciario a realizar Llamadas de Capital o Derechos de Suscripción conforme a dicha regulación o práctica modificada, debiendo incluirse en los avisos de Llamada de Capital o avisos de Derechos de Suscripción respectivos, una descripción de dichas modificaciones procedimentales.

Información de los Tenedores

Los Tenedores, por la mera adquisición de los Certificados Bursátiles, autorizan e irrevocablemente instruyen a los intermediarios financieros a través de los cuales sean propietarios de Certificados, a proporcionar al Fiduciario y al Administrador la documentación necesaria para determinar si dicho Tenedor participó, suscribió y pagó los Certificados Bursátiles que se emitan en una Emisión conforme a un mecanismo de compromiso o fondeo de Pre-fondeo, Llamadas de Capital, Derechos de Suscripción u otros (que pudieran llegar a implementarse de tiempo en tiempo conforme a la legislación aplicable y práctica bursátil), según corresponda.

Inscripción y Listado; Actualización

El Fiduciario emitirá y colocará, previa instrucción del Administrador, los Certificados Bursátiles entre el público inversionista a través de oferta pública autorizada por la CNBV, a través de los mecanismos de compromiso o fondeo de Pre-fondeo, Llamadas de Capital, Derechos de Suscripción u otros (que pudieran llegar a implementarse de tiempo en tiempo conforme a la legislación aplicable y práctica bursátil), según corresponda.

Para lo anterior, el Fiduciario se obliga a llevar a cabo aquellos actos necesarios para solicitar y obtener de la CNBV, la Bolsa, el Indeval y cualquier otra autoridad las autorizaciones, inscripciones y registros necesarios para realizar la Emisión y colocación, según sea el caso, de los Certificados Bursátiles.

En particular, el Fiduciario se obliga a llevar a cabo aquellos actos necesarios para solicitar y obtener la inscripción de los Certificados Bursátiles respectivos en el RNV, su listado en la Bolsa, y el depósito de los Títulos correspondientes en Indeval.

En el caso que se requiera al amparo de los Documentos de la Operación correspondientes a cualquier Emisión, la LMV, la Circular de Emisoras o cualquier otra legislación aplicable o a petición de la CNBV o cualquier otra autoridad, respecto de cualquier Emisión o respecto a los Certificados Bursátiles, la actualización de la inscripción de los Certificados Bursátiles en el RNV o el aviso a la CNBV respecto de la modificación al número, clase o serie de valores derivado de Llamadas de Capital de conformidad con la legislación aplicable, el Administrador deberá instruir y asistir al Fiduciario para que este de aviso a, o solicite y obtenga de la CNBV dicha actualización de la inscripción de los Certificados Bursátiles en el RNV conforme a la legislación aplicable.

Documentos de Emisión

El Fiduciario suscribirá, respecto de cada Emisión, (i) un Anexo de Emisión, (ii) tratándose de Emisiones que se realicen sujetas al mecanismo de Llamadas de Capital, un Acta de Emisión, y (iii) el Título o Títulos que amparen los Certificados Bursátiles respectivos. Dichos Anexos de Emisión, Actas de Emisión, en su caso, y Títulos, establecerán los términos generales conforme a los cuales se llevará a cabo la Emisión respectiva y, en su caso, cualquier adición o modificación (a lo previsto en el Contrato de Fideicomiso) y la forma de operar cualquier mecanismo de compromiso o fondeo relativo a dicha Emisión, ya sea Pre-fondeo, Llamadas de Capital, Derechos de Suscripción u otro proceso similar.

Los Títulos deberán cumplir con lo siguiente: (i) contener todos los datos y/o características de la Emisión, según corresponda, y los requisitos establecidos en el Artículo 64 de la LMV; (ii) ser emitidos en los términos del Artículo 63, 63 Bis 1 fracción I, y cualquier otro aplicable, y (iii) ser depositados en el Indeval.

Los Certificados Bursátiles de cada Serie emitidos por el Fideicomiso estarán documentados mediante un solo Título que amparará todos los Certificados Bursátiles de dicha Serie, en el entendido que, de existir sub-series, cada una de ellas podrá estar representada por su propio Título.

En el caso que se requiera al amparo de los Documentos de la Emisión, la LMV, la Circular de Emisoras o cualquier otra legislación aplicable o a petición de la CNBV o cualquier otra autoridad, respecto de cualquier Emisión o respecto a los Certificados Bursátiles, los Títulos que representen los Certificados Bursátiles respectivos podrán ser sustituidos por nuevos Títulos y los mismos canjeados en Indeval.

Los Certificados conferirán a los Tenedores el derecho a participar en una parte de los rendimientos, frutos, productos y, en su caso, valor residual, de los bienes que formen parte del Patrimonio del Fideicomiso y que correspondan a dicha Serie en términos de lo establecido en el Contrato de Fideicomiso y los demás Documentos de la Operación, en el entendido que los Certificados no obligan al pago de suma alguna, incluyendo por concepto de principal o intereses.

Para efectos de su listado o mantenimiento de listado en la Bolsa, los Certificados Bursátiles no tendrán que ser adquiridos por un número mínimo de inversionistas.

Las Distribuciones, Devoluciones y los demás pagos que deban realizarse al amparo de los Certificados Bursátiles serán realizados exclusivamente con los bienes que integran el Patrimonio del Fideicomiso y que correspondan a dicha Serie. El Patrimonio del Fideicomiso también estará disponible para realizar pagos de las demás comisiones, honorarios, gastos, obligaciones e indemnizaciones contempladas en el Contrato de Fideicomiso.

El Administrador determinará y notificará al Fiduciario, con copia al Representante Común, en el contexto de las notificaciones que se realizan respecto de las Distribuciones y/o Devoluciones realizadas al amparo del Contrato de Fideicomiso y los demás Documentos de la Operación, la Serie a la que corresponderá cada Distribución y/o Devolución, en el entendido que el Administrador realizará dicha determinación considerando precisamente los Recursos que correspondan a cada Serie.

Ni el Fiduciario (excepto con los bienes disponibles en el Patrimonio del Fideicomiso según se prevé específicamente en el Contrato de Fideicomiso), ni el Fideicomitente, ni el Administrador, ni el Representante Común, ni el Intermediario Colocador, ni cualesquiera de sus Afiliadas, estarán obligados en lo personal a hacer cualquier pago o Distribución y/o Devolución debidas al amparo de los Certificados Bursátiles.

Los pagos al amparo de los Certificados Bursátiles serán realizados exclusivamente con los bienes disponibles en el Patrimonio del Fideicomiso que correspondan a cada Serie. No habrá obligación del Fiduciario, del Administrador, del Fideicomitente, del Representante Común, del Intermediario Colocador o cualesquiera de sus Afiliadas, de realizar cualquier pago o Distribución y/o Devolución respecto de los Certificados Bursátiles de cualquier Serie y no podrán, respecto de los Certificados Bursátiles de una Serie en particular, utilizarse Recursos que correspondan a otra Serie para realizar cualquier pago o Distribución y/o Devolución respecto de la misma.

El Anexo de Emisión, el Acta de Emisión, en su caso, los Títulos que representen los Certificados Bursátiles se regirán e interpretarán de conformidad con la legislación aplicable en México.

Los Tenedores, por la mera adquisición de los Certificados Bursátiles, (i) manifiestan su consentimiento de los riesgos asociados a los Certificados Bursátiles; (ii) estarán sujetos a lo previsto en el Contrato de Fideicomiso, el Anexo de Emisión, Acta de Emisión, en su caso, y en los Títulos que representen los Certificados Bursátiles de la Serie respectiva, incluyendo la sumisión a jurisdicción contenida en el Contrato de Fideicomiso.

Asimismo, los Tenedores, por la mera adquisición de los Certificados Bursátiles, se obligan a proporcionar al Fiduciario y al Administrador, y para ello autorizan e irrevocablemente instruyen a los intermediarios financieros a través de los cuales mantengan la custodia o administración de los Certificados Bursátiles a proporcionar al Fiduciario y al Administrador toda aquella información que se requiera por el Fiduciario o el Administrador para cualesquiera efectos establecidos en el Contrato de Fideicomiso o los demás Documentos de la Operación o que sea necesario para dar cumplimiento a la legislación aplicable.

Los Tenedores, por la mera adquisición de los Certificados Bursátiles autorizan e irrevocablemente instruyen al Fiduciario, a los intermediarios financieros a través de los cuales mantengan la custodia o administración de los Certificados Bursátiles, al Representante Común y al Administrador, de conformidad con lo establecido en el Contrato de Fideicomiso a entregar a las autoridades competentes o a cualquier otra Persona (incluyendo a la Bolsa y a Indeval) cualquier información que les sea requerida de conformidad con la legislación aplicable.

Cualquier cálculo que deba realizarse en los términos de lo establecido en el Contrato de Fideicomiso, cualquier Anexo de Emisión, cualquier Acta de Emisión, en su caso, y los Títulos respectivos serán realizados por el Administrador.

Inversiones

Conforme al procedimiento previsto en el Contrato de Fideicomiso, el Fideicomiso buscará invertir en Fondos Subyacentes que implementen, entre otras, las siguientes estrategias:

- Capital Privado:
  - capital de crecimiento;
  - *venture capital*;
  - *buyouts*, entre otras.

- Activos Reales:
  - bienes raíces; e
  - infraestructura.

- Deuda Privada:
  - préstamos directos (*direct lending*);
  - préstamos a acreedores emproblemados (*distressed lending*);
  - deuda mezzanine;
  - deuda convertible; y
  - situaciones especiales, entre otras.

- Otros activos:
  - adquisición de activos en directo, o adquisición de derechos sobre activos tangibles o intangibles; entre otras.

El Contrato de Fideicomiso prevé que el Fiduciario recibirá los recursos derivados de la Emisión y de los Certificados Bursátiles que correspondan, en su caso, netos de comisiones y gastos, incluyendo las comisiones del Intermediario Colocador. Una vez recibidos dichos recursos, el Fiduciario los aplicará para, en adición a cualquier otro propósito establecido en los Documentos de la Operación correspondientes a la Serie respectiva, de conformidad con el procedimiento de aplicación de los recursos derivados de la Emisión conforme a lo establecido en la sección "II. EL PROGRAMA – 2. Destino de los Fondos" del presente Prospecto para llevar a cabo las Inversiones de conformidad con lo que se detalla en la sección "III. ESTRUCTURA DE LA OPERACIÓN – 1. Descripción General – Proceso de Inversión" del presente Prospecto.

Restricción de Inversión

El Fideicomiso no podrá realizar Inversiones que se ubiquen dentro de la Restricción de Inversión, salvo que se dispense dicha prohibición por la Asamblea de Tenedores en los términos del Contrato de Fideicomiso.

Una vez aprobada una Inversión, el Fiduciario o, en su caso, el Vehículo de Inversión que corresponda, a solicitud del Administrador suscribirá todos aquellos Instrumentos de Inversión y realizará cualesquiera actos necesarios o convenientes al respecto.

El Administrador negociará y determinará los términos y condiciones de los Instrumentos de Inversión, los cuales, en su caso, presentará al Comité de Inversión y al Comité Técnico o a la Asamblea Especial de Tenedores de la Serie que pretenda fondear la Inversión respectiva, para su aprobación en los términos previstos en el Contrato de Fideicomiso. En la negociación de los términos de los Instrumentos de Inversión, el Administrador se cerciorará que los mismos contengan las disposiciones necesarias para determinar el objeto de la Inversión, el compromiso monetario a cargo del Fideicomiso, los derechos económicos y, en su caso, corporativos y/o de supervisión y/o de acceso a información del Fideicomiso, el régimen legal aplicable y un sistema de resolución de controversias, en el entendido que dichas disposiciones podrán omitirse solo en el caso que la legislación aplicable las supla o en caso que el Administrador lo determine recomendable sin detrimento para el Fideicomiso. Adicionalmente, los Instrumentos de Inversión, dependiendo del tipo de Inversión realizada, contendrán aquellas disposiciones que les son propias a cada tipo de Inversión. El Administrador se cerciorará que los Instrumentos de Inversión prevean el acceso del Administrador o el Fiduciario a aquella información que el Fiduciario requiera para dar cumplimiento a sus obligaciones de reportar, con una antelación suficiente para dichos propósitos. El Administrador y el Fiduciario deberán de ejercer dichos derechos a efecto de obtener la información necesaria para dar cumplimiento a las obligaciones del Fiduciario previstas en el Contrato de Fideicomiso.

Salvo para fondear y completar Inversiones comprometidas (incluyendo Inversiones que deban fondearse una vez concluido el Periodo de Inversión aplicable) y pagar los Gastos de Inversión correspondientes y por cualquier otro supuesto expresamente previsto en el Contrato de Fideicomiso y cualquier Documento de la Operación, y por supuestos de aplicación de montos previamente comprometidos de conformidad con una Aprobación de Inversión, el Fiduciario únicamente podrá realizar Inversiones durante la vigencia del Periodo de Inversión respectivo. El Fiduciario podrá ejercer derechos al amparo de los Certificados, en su caso, realizar Llamadas de Capital o Derechos de Suscripción una vez concluido el Periodo de Inversión respectiva para aquellos efectos descritos en el Contrato de Fideicomiso y los demás Documentos de la Operación. Lo dispuesto en el presente no implica restricción alguna a la utilización de los recursos que se mantengan en las Cuentas del Fideicomiso para el pago de Gastos, la Comisión de Asesoría o cualquier otro propósito establecido en el Contrato de Fideicomiso o los demás Documentos de la Operación o las instrucciones del Administrador una vez concluido los Periodos de Inversión respectivos. Para efectos de claridad, en el caso que se actualice una Fecha de Remoción, o exista una resolución por parte de la Asamblea de Tenedores en los términos del Contrato de Fideicomiso, el Periodo de Inversión terminará y el Fiduciario no podrá realizar Inversiones adicionales a las realizadas a dicha fecha.

Cuentas del Fideicomiso

El Fiduciario abrirá, en los términos del Contrato de Fideicomiso las siguientes cuentas:

(i) una Cuenta Común del Fideicomiso; y

(ii) aquellas Cuentas de las Series que se identifiquen en los Documentos de la Operación correspondientes a cada Serie.

Adicionalmente, en el caso de que alguna Cuenta del Fideicomiso mantenga Recursos de más de una Serie y, a efecto de distinguir los recursos que deban mantenerse en dicha Cuenta del Fideicomiso y que constituyan Recursos de cada una de las Series que correspondan, el Administrador podrá mantener registros individualizados o solicitar al Fiduciario que mantenga registros individualizados, y el Fiduciario deberá de implementar a través de dichos registros en sus sistemas, según lo permitan sus sistemas de administración. El Fiduciario podrá solicitar al Administrador aquella información que sea necesaria para crear y actualizar dichos registros, en su caso.

Las Cuentas del Fideicomiso se denominarán en Pesos, Dólares y/o en cualquier otra moneda que instruya el Administrador y deberán devengar intereses a tasas de mercado. Las Cuentas del Fideicomiso deberán establecerse por el Fiduciario a su nombre, inicialmente en Grupo Financiero Actinver, en el entendido que, cualesquiera de dichas cuentas podrán ubicarse con otras instituciones financieras conforme a las instrucciones escritas del Administrador.

Inversiones Permitidas

El Fiduciario invertirá los recursos que se encuentren depositados en las Cuentas del Fideicomiso en Inversiones Permitidas conforme a las instrucciones que para tales efectos reciba por escrito del Administrador, en el entendido que, el Fiduciario solo será responsable del cumplimiento de dichas instrucciones pero no asume responsabilidad por el desempeño de las Inversiones Permitidas. El Contrato de Fideicomiso prevé que el Fiduciario invertirá, siempre y cuando la institución financiera donde se mantengan abiertas las Cuentas del Fideicomiso esté en posibilidades de brindar la inversión de que se trate, en Inversiones Permitidas, en el entendido que lo establecido previamente se considera como una instrucción permanente hasta en tanto el Fiduciario no reciba instrucciones por escrito del Administrador, en el entendido además, que si la institución financiera en la cual se mantengan las Cuentas de Fideicomiso no cuenta con los mecanismos para llevar a cabo las inversiones señaladas previamente, el Fiduciario deberá mantener los recursos del Fideicomiso a la vista en las Cuentas del Fideicomiso.

El Fiduciario, conforme a lo establecido en el Contrato de Fideicomiso, invertirá el mismo día todos los fondos inmediatamente disponibles que se mantengan en las Cuentas del Fideicomiso en Inversiones Permitidas antes de las 12:00 horas (horario de la Ciudad de México), o el Día Hábil inmediato siguiente, si dichos fondos se reciben en las Cuentas del Fideicomiso con posterioridad al horario antes señalado, sin que lo anterior se considere un incumplimiento al amparo del Contrato de Fideicomiso.

Asimismo, el Fiduciario en cumplimiento al numeral 3.2 de la Circular 1/2005, en caso de no contar con instrucciones de parte del Administrador, invertirá en Inversiones Permitidas conforme a lo establecido en el Contrato de Fideicomiso y sujeto a la disponibilidad de liquidez en el Patrimonio del Fideicomiso y a las condiciones del mercado existentes en ese momento, siempre y cuando se cumpla con lo establecido en el Fideicomiso, y en tanto los recursos sean aplicados al fin pactado en el Fideicomiso.

Cuenta Común

El propósito principal de la Cuenta Común será recibir los recursos (i) que, conforme a los Documentos de la Operación, deban pagarse o depositarse en la Cuenta Común o que deban o puedan recibirse por el Fiduciario y cuya recepción no se determine debe ser a otra Cuenta del Fideicomiso, o (ii) que el Administrador determine que deben aplicarse a dicha Cuenta Común para que la misma cuente con recursos para realizar los pagos o transferencias que correspondan conforme a los del Contrato de Fideicomiso y los demás Documentos de la Operación o de cualquier otra manera.

El Fiduciario, conforme a las instrucciones del Administrador podrá aplicar los recursos que se mantengan en la Cuenta Común para (i) integrar la Reserva de Gastos del Fideicomiso, (ii) realizar las retenciones y pagos, a las autoridades fiscales correspondientes, de cualesquiera impuestos u otras cargas fiscales que deban pagarse de conformidad con lo establecido en el Contrato de Fideicomiso, los demás Documentos de la Operación y la legislación aplicable; y (iii) cualquier otro propósito establecido en el Contrato de Fideicomiso y los demás Documentos de la Operación, incluyendo para fondear cualquier otra Cuenta del Fideicomiso o para aplicarlos de manera directa a pagar o reembolsar al Administrador o cualquier Persona (en el caso que el Administrador o cualquier otra Persona haya anticipado Gastos) cualesquiera Gastos, entre otros, en cualquier caso, conforme a las instrucciones del Administrador.

La Reserva de Gastos del Fideicomiso podrá incrementarse o disminuirse en la medida necesaria para fondear los pagos o reembolsos que deban hacerse con cargo a la misma en los términos del Contrato de Fideicomiso, los demás Documentos de la Operación y las instrucciones del Administrador. El Administrador podrá instruir que se transfieran recursos a la Cuenta Común de cualquier otra Cuenta del Fideicomiso que el Administrador determine para aumentar la Reserva de Gastos del Fideicomiso y se podrán transferir recursos de la Cuenta de Reserva de Gastos a cualquier otra Cuenta del Fideicomiso que el Administrador determine para disminuir la Reserva de Gastos del Fideicomiso.

Las cantidades que se mantengan reservadas en la Reserva de Gastos del Fideicomiso podrán utilizarse para pagar o reembolsar al Administrador o a cualquier otra Persona (en el caso que el Administrador o cualquier otra Persona haya anticipado Gastos de Mantenimiento del Fideicomiso) los Gastos de Mantenimiento del Fideicomiso en los términos del Contrato de Fideicomiso y cualquier otro Documento de la Operación o conforme a las instrucciones del Administrador. El Administrador determinará y notificará al Fiduciario, la forma de aplicar los Recursos de cada Serie para el pago o reembolso de Gastos de Mantenimiento del Fideicomiso o para el pago de cualquier otro concepto que deba pagarse conforme a los Documentos de la Operación y dichas instrucciones, en el entendido que, salvo que exista instrucción contraria por el Administrador, la asignación respectiva se realizará conforme a lo establecido en el Contrato de Fideicomiso.

Asimismo, en el supuesto en el que se hayan separado recursos para efectos del pago de impuestos u otras cargas fiscales (incluyendo sin limitar en concepto de impuesto sobre la renta o impuesto al valor agregado) y dichas cantidades no hayan sido utilizadas para realizar pagos a las autoridades fiscales correspondientes (en virtud de que el Fideicomiso haya contado con un saldo a favor o por cualquier otra razón en términos de la legislación aplicable), el Administrador instruirá al Fiduciario la transferencia de dichos recursos a la Cuenta del Fideicomiso que el Administrador determine o de cualquier otra manera que resulte el Administrador considere aplicable. Cualquier cantidad que se mantenga en la Cuenta Común en cualquier fecha en que deban pagarse en su totalidad los Certificados Bursátiles u otra fecha determinada por el Administrador será aplicada conforme a las instrucciones del Administrador, en cuyo caso Administrador instruirá al Fiduciario que se transfiera a aquellas Cuentas del Fideicomiso que correspondan a efecto de que se apliquen en los términos previstos en el Contrato de Fideicomiso y los demás Documentos de la Operación o dichas
instrucciones del Administrador.

Cuentas de las Series

El Fiduciario abrirá, en los términos del Contrato de Fideicomiso aquellas Cuentas de las Series que se identifiquen en los Documentos de la Operación correspondientes a cada Serie. Se abrirán, por cada Serie, al menos una cuenta bancaria a efectos de manejar adecuadamente los Recursos de la Serie de dicha Serie.

Integración del Comité Técnico

De conformidad con el artículo 80 de la Ley de Instituciones de Crédito y el numeral 2 de la fracción VI del artículo 7 de la Circular de Emisoras, el Fideicomiso creará (1) un comité que iniciará sus funciones tan pronto sea designado conforme al Contrato de Fidecomiso y permanecerá en funciones durante la vigencia del Fideicomiso.

El Comité Técnico estará integrado por hasta de 21 miembros propietarios y sus suplentes, mismos que serán nombrados y removidos por el Administrador. Como mínimo, el 25% de los miembros del Comité Técnico y sus suplentes deberán de ser Miembros Independientes. Los miembros designados como Miembros Independientes deberán de calificar como tal en la fecha de su nombramiento y deberán continuar cumpliendo con los requisitos aplicables con posterioridad a su designación. La independencia de los

miembros del Comité Técnico será calificada por la Asamblea General de Tenedores en la que se designen o se ratifiquen los nombramientos o donde se informe sobre dichas designaciones o ratificaciones. Cualquier miembro que cumpla los requisitos establecidos en la LMV para ser considerado como un Miembro Independiente podrá ser calificado por la Asamblea General de Tenedores con dicho carácter.

En caso de que un Miembro Independiente deje de calificar como tal, estará obligado a notificar dicha situación al Fiduciario, el Administrador y el Representante Común y, por lo tanto, dicho miembro dejará de ser miembro del Comité Técnico y se deberá nombrar a un nuevo miembro en su sustitución. El Representante Común y el Fiduciario no forman parte del Comité Técnico pero serán invitados a asistir a las sesiones del Comité Técnico

El nombramiento de miembros del Comité Técnico designados por el Administrador y que no sean Miembros Independientes, es honorífico y no da derecho a recibir una contraprestación de cualquier naturaleza por el desempeño del mismo. El Fideicomiso prevé que será facultad de la Asamblea General de Tenedores podrá determinar una remuneración para los Miembros Independientes del Comité Técnico, misma que será considerada como un Gasto de Mantenimiento del Fideicomiso, en el entendido que, salvo que el Administrador determine lo contrario (considerando, entre otros factores, si al Comité Técnico se le asigna cualquier labor o aprobación relacionada con una serie exclusivamente), en cuyo caso dicha remuneración se podrá total o parcialmente, asignar a una Serie en particular, el pago de dicho Gasto de Mantenimiento se realizará proporcionalmente por cada Serie de conformidad con los términos establecido en el Contrato de Fideicomiso, y en el entendido, además, que no se entenderá como remuneración el reembolso de gastos incurrido por cualquier Miembro Independiente para efectos de participar en dicho Comité Técnico y por lo tanto dicho reembolso no requerirá de aprobación alguna.

El Contrato de Fideicomiso permite que los miembros del Comité Técnico pueden celebrar convenios o acuerdos con relación a sus derechos de voto en el Comité Técnico. La celebración de dichos convenios y sus características deberán ser notificados al Fiduciario con copia al Representante Común por los miembros del Comité Técnico dentro de los 5 Días Hábiles siguientes al de su concertación, en su caso, o antes de una sesión del Comité Técnico, para que sean revelados por el Fiduciario al público inversionista a través del SEDI de conformidad con los términos previstos en el Contrato de Fideicomiso, así como para que se difunda su existencia en el reporte anual del Fideicomiso.

Conforme a los términos del Contrato de Fideicomiso, no se contempla que el Comité Técnico del Fideicomiso cuenta con subcomité alguno.

Los miembros iniciales del Comité Técnico son los siguientes:

Comité Técnico Inicial		
Propietario	**Suplente**	**Tipo**
Federico Chávez Peón Mijares (1)	Pablo Dosal Escalante (3)	No independiente
Fernando Antonio Pacheco Lippert	Edmundo César Recio Prud'Homme (3)	No independiente
Jorge Federico Gil Bervera (2)	Luz María Ramírez Ramón (3)	No independiente
Alejandro Cortina Gallardo	Suplente 1 (4)	Independiente

(1) Se designa como Presidente del Comité Técnico.
(2) Se designa como Secretario del Comité Técnico.
(3) Se nombran suplentes de forma indistinta. Es decir, cualquier miembro suplente puede sustituir en el Comité Técnico a cualquier miembro propietario no independiente ausente. En el entendido que cualquier suplente no podrá suplir a más de un miembro propietario en cada momento.

(4) Se nombran suplentes de forma indistinta. Es decir, cualquier miembro suplente puede sustituir en el Comité Técnico a cualquier miembro propietario independiente ausente. En el entendido que cualquier suplente no podrá suplir a más de un miembro propietario en cada momento.

El 100% de los miembros del comité técnico son hombres y 0% son mujeres. El Fideicomiso no cuenta ni contará con una política de inclusión de género para la composición de los miembros del Comité Técnico. Sin perjuicio de lo anterior, Grupo Promecap cuenta con aquellas políticas en esta materia que se describen en la Sección "VII. GRUPO PROMECAP. Políticas y manuales relevantes (transparencia, integridad y confidencialidad)" del presente Prospecto.

Facultades del Comité Técnico

El Comité Técnico tendrá las siguientes facultades las cuales serán indelegables:

(i) vigilar el cumplimiento de lo establecido en los Documentos de la Operación;

(ii) proponer a la Asamblea de Tenedores modificaciones a los términos y condiciones de los Certificados Bursátiles, el Contrato de Fideicomiso o los demás Documentos de la Operación que requieran la aprobación de los Tenedores, en el entendido que, para efectos de claridad para llevar a cabo cualquier modificación a los términos de los Certificados Bursátiles, el Contrato de Fideicomiso o los demás Documentos de la Operación, dicha documentación deberá ser suscrita por las Personas que se mencionan en la Cláusula Trigésima Segunda del Contrato de Fideicomiso o las partes del Documento de la Operación;

(iii) fijar las políticas conforme a las cuales se invertirá el Patrimonio del Fideicomiso;

(iv) aprobar cualquier potencial Inversión o desinversión, en el caso que el monto de la potencial Inversión o desinversión represente una cantidad igual o mayor al 5% del Patrimonio del Fideicomiso que sea asignado a cualquier Serie, conforme a las cifras correspondientes al cierre del trimestre más recientemente reportado, ya sea que se ejecute en una o múltiples operaciones (que puedan considerarse parte de la misma potencial Inversión o desinversión), de manera simultánea o sucesiva, en un periodo de 12 meses a partir de que se concrete la primera operación;

(v) aprobar cualquier potencial operación, que represente una cantidad menor al 10% del Patrimonio del Fideicomiso que sea asignado a cualquier Serie, ya sea que se ejecute en una o múltiples operaciones (que puedan considerarse parte de la misma potencial Inversión), de manera simultánea o sucesiva, en un periodo de 12 meses a partir de que se concrete la primera operación y dicha potencial operación pretenda realizarse con Personas que se ubiquen en al menos uno de los 2 supuestos siguientes (i) aquellas relacionadas respecto de las sociedades sobre las cuales el Fideicomiso realice Inversiones, del Fideicomitente o del Administrador, o (ii) que representen un conflicto de interés;

(vi) establecer los términos y condiciones a los que se ajustará el Administrador en el ejercicio de sus facultades de actos de dominio y de administración;

(vii) solicitar por escrito al Administrador toda la información y documentación necesaria para el cumplimiento de sus funciones, en el entendido que el Administrador deberá entregar dicha documentación o información al Comité Técnico dentro de los 10 Días Hábiles siguientes a la recepción de la solicitud tratándose de información o documentación existente que tenga en su posesión o, en su caso, en los plazos y con la periodicidad que el Comité Técnico solicite de manera razonable;

(viii) aprobar la adquisición por cualquier medio, directa o indirectamente, de la titularidad del 10% o más de los Certificados Bursátiles en circulación con posterioridad a cualquier Fecha Inicial de Emisión, mediante una o varias operaciones de cualquier naturaleza, simultáneas o sucesivas, en cualquier momento, por parte de cualquier Persona o grupo de Personas y aprobar la celebración de cualquier Convenio de Tenedores;

(ix) vigilar que se establezcan los mecanismos y controles que permitan verificar que la contratación o asunción de créditos o financiamientos cumplan con lo previsto en el Contrato de Fideicomiso y a lo dispuesto en la legislación aplicable, incluyendo, en caso de resultarle aplicable, lo establecido en la LMV y la Circular Emisoras;

(x) aprobar con voto favorable de los Miembros Independientes, los términos específicos de la contratación de créditos o financiamientos por parte del Fideicomiso, en el entendido que, el Comité Técnico deberá observar y procurar que cualquier financiamiento de ser necesario: (i) se contrate preferentemente por aquel Vehículo de Inversión creado por el Fideicomiso para la realización de las Inversiones y cuyo uso de recursos sean sustancialmente para fondear nuevas Inversiones; (ii) el monto del financiamiento en ningún caso supere el 20% del Monto Máximo de la Emisión o el Monto de la Emisión, según corresponda, de la Serie respectiva a ser beneficiada por el financiamiento y (iii) el plazo de contratación del financiamiento, no sea superior a 36 meses;

(xi) aprobar la sustitución o adición de cualquier Persona como Funcionario Clave;

(xii) discutir y, en su caso, aprobar la designación, ratificación o cualquier sustitución del Auditor Externo; y

(xiii) cualesquiera otras facultades que se le otorguen al amparo de los Documentos de la Operación, en su caso.

La Mayoría de los Miembros Independientes del Comité Técnico podrán solicitar al Fiduciario la publicación de eventos relevantes y demás información que a juicio del Comité Técnico deba ser del conocimiento del público inversionista.

En el evento en el que la opinión de la Mayoría de los Miembros Independientes del Comité Técnico no sea acorde con la determinación del Comité Técnico, se revelará dicha situación al público inversionista, a través de la Bolsa en la que estén listados los Certificados Bursátiles.

Comité de Inversiones

El Comité de Inversiones de Grupo Promecap es el órgano interno de analizar y en su caso, autorizar las inversiones en Fondos gestionados por terceros, al cual se presentan para su aprobación las potenciales Inversiones. El Comité de Inversiones se reunirá cada que se requiera aprobar una potencial Inversión y desinversión. El Comité de Inversiones está integrado por 8 miembros, de los cuales 3 son los Funcionarios Clave y un miembro independiente. Las decisiones del Comité de Inversiones serán tomadas por Mayoría, contando necesariamente con el voto favorable de FCP. FCP tiene voto de calidad en caso de empate. Para obtener mayor información acerca de FCP, Federico Chávez Peón Mijares, y Fernando Antonio Pacheco Lippert, ver la sección "VII. GRUPO PROMECAP – Equipo de Grupo Promecap" de este Prospecto.

Reportes del Fiduciario

El Fiduciario ha asumido obligaciones de preparar y entregar reportes e información a las partes del Contrato de Fideicomiso y a terceros. Entre dichas obligaciones destacan las siguientes:

- El Fiduciario deberá preparar y divulgar, incluyendo al Representante Común, a los Tenedores, a la Bolsa y la CNBV, estados financieros trimestrales y anuales del Fideicomiso, en aquellos plazos y conforme a los demás requisitos establecidos en la LMV y en la Circular de Emisoras. Para efectos de la preparación de los estados financieros trimestrales y anuales del Fideicomiso dichos estados financieros deberán ser preparados de manera agregada por el Administrador o por el contador o especialista contratado para dichos efectos por el Fiduciario, previa instrucción del Administrador, incluyendo los activos de todas las Series, en su caso, en el entendido que, la información detallada de movimientos correspondientes (ingresos, gastos, inversiones, distribuciones, etc.) a cada Serie, será incluida en las notas de dichos estados financieros para cuyos efectos, para la asignación entre Series del Fideicomiso, el Administrador deberá de llevar a cabo las gestiones necesarias a fin de que todos los movimientos correspondientes (ingresos, gastos, inversiones, Distribuciones, Devoluciones, etc.) se encuentren claramente identificados para su registro en la Serie que corresponda, a través de contratos o convenios, así como con los registros en las cuentas bancarias particulares de cada Serie. En ningún caso el Fiduciario será responsable por la elaboración, emisión, firma ni contenido de los estados financieros del Fideicomiso, preparados de manera agregada por el Administrador o por el contador o especialista contratado para dichos efectos por el Fiduciario, y desde el momento de la firma del Contrato de Fideicomiso queda liberado de cualquiera responsabilidad derivada del contenido de dichos estados financieros.

- El Fiduciario deberá preparar y divulgar, incluyendo al Representante Común, a los Tenedores, a la Bolsa y la CNBV aquellos reportes periódicos y eventos relevantes, en aquellos plazos y conforme a los demás requisitos establecidos en la LMV y en la Circular de Emisoras. Para dichos propósitos, el Fiduciario preparará y divulgará la información correspondiente con base en la información y documentación proporcionada por el Administrador. Asimismo y para efectos de claridad, la información financiera trimestral y anual, así como el reporte anual podrán ser presentados en los plazos a que se alude en el Artículo 33, fracciones I, inciso a), numeral 3, cuarto párrafo, b), numeral 1, segundo párrafo, y II, cuarto párrafo de la Circular de Emisoras, según el tipo de información de que se trate.

- Tratándose de aquellos reportes trimestrales, anuales y/o cualesquiera otros reportes periódicos que conforme a la LMV, la Circular de Emisoras y cualesquiera otras disposiciones aplicables el Fiduciario esté obligado a presentar, la información correspondiente deberá ser entregada por el Administrador al Fiduciario con al menos 5 Días Hábiles de anticipación a la fecha en la que deba presentarse, tratándose de reportes trimestrales y con una anticipación de por lo menos 5 Días Hábiles, tratándose de información anual.

- El Fiduciario deberá entregar al Administrador o al Representante Común, dentro de los 3 Días Hábiles siguientes a la recepción de una solicitud por parte del Administrador o del Representante Común, aquella información relacionada con las cantidades que se encuentren en cada una de las Cuentas del Fideicomiso y los movimientos realizados respecto de las mismas.

- El Fiduciario deberá entregar al Administrador y al Representante Común, dentro de los 10 Días Hábiles siguientes al término de cada mes calendario, copia de los estados de cuenta respecto del Patrimonio del Fideicomiso y toda correspondencia recibida por el Fiduciario por parte de las instituciones financieras en las que mantenga Cuentas del Fideicomiso.

- El Fiduciario deberá entregar al Administrador y al Representante Común cualquier otra información adicional que el Administrador o el Representante Común soliciten de manera

razonable y en la medida en que el Fiduciario mantenga o pueda producir la información solicitada, para permitir que el Fideicomiso cumpla con sus obligaciones frente a terceros.

- El Fiduciario, deberá gestionar y divulgar, en la medida que sea requerido conforme a la LMV y la Circular de Emisoras, las valuaciones realizadas por el Valuador Independiente respecto de las Inversiones y los Certificados Bursátiles. Las valuaciones por el Valuador Independiente se realizarán trimestralmente. Una valuación, según sea determinada por el Valuador Independiente, deberá igualmente realizarse cuando haya un cambio en la estructura del Patrimonio del Fideicomiso. Las valuaciones por parte del Valuador Independiente se llevarán a cabo de conformidad con los estándares de contabilidad, empleando una metodología con base en estándares internacionales incluyendo las guías establecidas por el IPEV (*International Private Equity & Venture Capital Guidelines*), IVSC (*International Valuation Standards Council*), ILPA (*International Limited Partners Association*) y GIPS (*Global Investment Performance Standards*) , entre otros

- El Fiduciario tendrá que cumplir con las obligaciones de divulgación de información y de reporte periódico de información previstas en la LMV y en las disposiciones emitidas conforme a la misma así como en el Reglamento Interno de la Bolsa.

Auditor Externo

Inicialmente Castillo Miranda y Compañía, S.C. actuará como Auditor Externo del Fideicomiso, quien deberá, en los términos contemplados en el convenio, contrato o instrumento que evidencie su contratación, realizar las siguientes funciones:

- auditar los estados financieros anuales del Fideicomiso;

- revisar anualmente (y de manera simultánea con la auditoría de los estados financieros anuales del Fideicomiso y por el mismo periodo auditado) que la aplicación, por parte del Fiduciario de los recursos que integren el Patrimonio del Fideicomiso, se haya llevado a cabo conforme a las disposiciones del Contrato de Fideicomiso y entregar al Fiduciario y a cada uno de los miembros del Comité Técnico, un reporte que evidencie los resultados de dicha revisión, en el entendido que si no incluye el resultado de su revisión en el dictamen anual de estados financieros del Fideicomiso, dicho reporte será independiente de dicho dictamen; y

- verificar anualmente (y de manera simultánea con la auditoría de los estados financieros anuales del Fideicomiso y por el mismo periodo auditado), que cualquier Reporte del Administrador preparado por el Administrador sea consistente con las disposiciones del Contrato de Fideicomiso y entregar al Fiduciario, a cada uno de los miembros del Comité Técnico y al Representante Común, un reporte que evidencie los resultados de dicha revisión, en el entendido que si no incluye el resultado de su revisión en el dictamen anual de estados financieros del Fideicomiso, dicho reporte será independiente de dicho dictamen.

En el caso que el Auditor Externo determine, conforme a la auditoría o revisión realizada, que debe de realizarse una reclasificación o ajuste de algún Gasto o Distribución y/o Devolución a los Tenedores realizada en el periodo auditado, el Fiduciario y el Administrador cooperarán con el Auditor Externo a efecto de determinar la forma de realizar dicha reclasificación o ajuste. En la medida que dicha reclasificación o ajuste consista en una devolución que deba de hacer el Administrador de cantidades recibidas por el Administrador de manera indebida, el Administrador estará obligado a restituir la cantidad dentro de los 5 (cinco) Días Hábiles siguientes a la fecha en que tenga conocimiento de dicha situación, con

la finalidad de que dicha cantidad sea aplicada de manera consistente con lo establecido en el Contrato de Fideicomiso.

Distribuciones y Devoluciones

Las Distribuciones y/o Devoluciones y, de ser el caso, cualquiera otro pago que deba realizarse al amparo de los Certificados Bursátiles serán realizados exclusivamente con los bienes que integran el Patrimonio del Fideicomiso y que correspondan a dicha Serie. El Administrador determinará y notificará al Fiduciario, con copia al Representante Común, en el contexto de las notificaciones que se realizan respecto de las Distribuciones y/o Devoluciones realizadas al amparo del Contrato de Fideicomiso y los demás Documentos de la Operación, la Serie a la que corresponderá cada Distribución y/o Devolución de conformidad con lo establecido en el Suplemento correspondiente, en el entendido que el Administrador realizará dicha determinación considerando precisamente los Recursos que correspondan a cada Serie.

Respecto de las Distribuciones, éstas podrán consistir en pagos a ser realizados a los Tenedores de cada Serie por el Fiduciario, los cuales incluirán efectivo o recursos que podrán derivar de, entre otros, (i) el resultado de Rendimientos de Inversiones, (ii) Ganancias de las Cuentas del Fideicomiso que correspondan, o (iii) cualquier otro recurso que deba aplicarse para realizar Distribuciones. Lo anterior, en el entendido que los detalles respecto de dichas Distribuciones se especificarán en los Documentos de la Operación de cada Emisión.

Ahora bien, respecto de las Devoluciones, éstas podrán consistir en pagos a ser realizado a los Tenedores de cada Serie por el Fiduciario, los cuales incluirán efectivo o recursos que podrán derivar de, entre otros, (i) recursos no invertidos o comprometidos en una Inversión, (ii) que no se hayan transferido a la Reserva de Gastos o a la Reserva de Gastos de la Serie, (iii) que no se hayan utilizado para cualquier otro propósito señalado en los Documentos de la Operación, o (iv) respecto de la devolución de cualquier impuesto al valor agregado recuperado por el Fideicomiso de cualquier autoridad fiscal y que se haya pagado respecto de cualquier pago realizado por el Fiduciario al amparo de los Documentos de la Operación. Lo anterior, en el entendido que los detalles respecto de dichas Devoluciones se especificarán en los Documentos de la Operación de cada Emisión.

En caso que el Patrimonio del Fideicomiso que corresponda a alguna Serie sea insuficiente para realizar las Distribuciones, Devoluciones o cualesquiera otros pagos que deban realizarse al amparo de los Certificados Bursátiles de dicha Serie. No habrá obligación del Fiduciario, del Administrador, del Representante Común, del Fideicomitente del Intermediario Colocador o cualesquiera de sus Afiliadas, de realizar dichas Distribuciones, Devoluciones o pagos respecto de los Certificados Bursátiles de dicha Serie en particular y no podrán utilizarse Recursos que correspondan a otra Serie para realizar cualquier pago, Distribución o Devolución respecto de la misma.

Transferencia de Certificados; Limitantes y Restricciones

Con el objeto de prevenir una adquisición de Certificados Bursátiles de cualquier Serie o sub-serie, ya sea de manera directa o indirecta, que pudiere afectar el cumplimiento de las obligaciones y funciones del Administrador en los términos del Contrato de Fideicomiso en perjuicio de los Tenedores que tengan un porcentaje minoritario de los Certificados Bursátiles de dicha Serie o sub-serie en circulación, la Persona o grupo de Personas que (a) pretenda adquirir o alcanzar por cualquier medio, directa o indirectamente, la titularidad del 10% o más de los Certificados Bursátiles en circulación de cualquier Serie en o con posterioridad a la Fecha Inicial de Emisión de dicha Serie, mediante una o varias operaciones de cualquier naturaleza, simultáneas o sucesivas, en cualquier momento, o (b), en su carácter de Tenedores, pretenda celebrar Convenios de Tenedores, requerirán una autorización previa por parte del Comité Técnico para llevar a cabo dicha adquisición o celebrar dicho Convenio de Tenedores y que dicha adquisición o Convenio

de Tenedores surta efectos. Dicha aprobación se solicitará de conformidad con el procedimiento establecido en la Cláusula Trigésima Primera del Contrato de Fideicomiso.

Modificaciones

Cualquier modificación que se pretenda realizar al Contrato de Fideicomiso deberá ser efectuada por el Fideicomitente, el Administrador, el Fiduciario y el Representante Común, celebrando los convenios modificatorios respectivos.

El Contrato de Fideicomiso prevé que cualquier modificación requerirá de la aprobación de la Asamblea General de Tenedores salvo que se trate de modificaciones para corregir cualquier error tipográfico o referencia equivocada o para dar cumplimiento a la legislación aplicable. Por otro lado, no se requerirá que los Tenedores aprueben de forma específica las modificaciones propuestas y será suficiente que aprueben el contenido o sustancia de las modificaciones.

Cualquier modificación al Contrato de Fideicomiso deberá ser revelada por el Fiduciario a los Tenedores de Certificados Bursátiles como un evento relevante. Adicionalmente, el Fideicomiso establece que, el Fiduciario y el Representante Común podrán basarse en una opinión legal de un despacho externo independiente proporcionada por el Administrador o la Asamblea General de Tenedores, en la cual se señale que la modificación propuesta está autorizada y permitida conforme al Contrato de Fideicomiso y la legislación aplicable.

Asimismo, los Anexos de Emisión, Actas de Emisión, en su caso, y Títulos, establecerán los términos generales conforme a los cuales se llevará a cabo la Emisión respectiva y, en su caso, cualquier adición o modificación (a lo previsto en el Contrato de Fideicomiso) y la forma de operar cualquier mecanismo de compromiso o fondeo relativo a dicha Emisión, ya sea Pre-fondeo, Llamadas de Capital, Derechos de Suscripción u otro proceso similar.

Cesión

De conformidad con los términos del Contrato de Fideicomiso, ni el Fideicomitente, ni el Administrador, ni el Representante Común, ni el Fiduciario podrán ceder sus derechos o delegar sus obligaciones conforme al mismo; excepto (a) con el consentimiento de las demás partes, o (b) en caso del Administrador, éste podrá ceder sus derechos y delegar sus obligaciones a cualquier Afiliada del Administrador sin el consentimiento de las demás partes o de los Tenedores. Cualquier otra cesión de derechos o delegación de obligaciones por parte del Administrador deberá contar con el consentimiento de las demás partes.

Conflictos de Interés; Operaciones con Partes Relacionadas

Conforme a los términos del Contrato de Fideicomiso, en el caso que el Administrador identifique la posible celebración de una operación por el Fiduciario con Personas Relacionadas del Fideicomitente, del Administrador o de los Funcionarios Clave o que el Administrador considere representan un conflicto de interés, deberá someter la aprobación de dicha operación al Comité Técnico o la Asamblea Especial de Tenedores según corresponda para su resolución.

En el caso que por cualquier razón el Administrador no identifique la posible celebración de operaciones por el Fiduciario en los términos de lo establecido en el párrafo anterior y cualquier miembro del Comité Técnico tenga conocimiento que dicha posible operación deba ser aprobada por el Comité Técnico para los efectos y en los términos señalados en el presente apartado, dicho miembro podrá solicitar al secretario del Comité Técnico que convoque a una sesión de dicho comité conforme a lo establecido en la Cláusula

Décima Cuarta del Contrato de Fideicomiso, a efecto de someter a su aprobación la celebración de la posible operación.

Sin perjuicio de lo anterior e independientemente de la aprobación por el Comité Técnico, cualquier operación a la que se hace referencia deberá celebrarse en términos de mercado, entendiéndose como tal, en términos y condiciones similares a las que podrían haber obtenido de Personas no relacionadas con cualesquiera de ellos.

Mediante la adquisición de los Certificados Bursátiles por los Tenedores estos reconocen y el Fiduciario y el Representante Común reconocen que las Afiliadas del Administrador y del Fideicomitente participan en una amplia gama de actividades, que incluyen transacciones con valores, venta y negociación de valores, asesoría patrimonial, asesoría financiera, análisis de inversiones, administración de inversiones y otras actividades. Por lo anterior, las Afiliadas del Administrador y el Fideicomitente, en el curso ordinario de negocios, participan en actividades en las que sus intereses o los intereses de sus clientes pueden entrar en conflicto con los intereses del Fideicomiso, cualquier Fondo Subyacente o Co-inversión, no obstante las obligaciones del Administrador con el Fideicomiso, y los intereses de las Afiliadas del Administrador, del Fideicomitente y de sus empleados y clientes y otros intereses de negocios pueden entrar en conflicto con los intereses del Fideicomiso o cualquier Fondo Subyacente o Co-inversión en el que participe el Fideicomiso.

Cuestiones Fiscales

De conformidad con lo establecido en el Contrato de Fideicomiso, éste será considerado como fideicomiso no empresarial de conformidad con lo establecido en la regla 3.1.15. de la RMF vigente o aquella que la sustituya. En este sentido, las Partes convienen que, en la medida de lo posible, el Fideicomiso cumplirá con lo dispuesto en la fracción I de dicha regla, para lo que se deberá observar lo siguiente:

(i) El Fiduciario con asistencia del Administrador o un contador que sea contratado conforme a las instrucciones del Administrador, en su caso, deberá llevar un registro de los ingresos generados a través del Fideicomiso con objeto de poder soportar que los ingresos pasivos generados en un ejercicio representen cuando menos el 90% de los ingresos totales generados a través del Fideicomiso en ese mismo ejercicio. Para estos efectos, deberá realizar el cálculo de la proporción de ingresos pasivos que el Fideicomiso haya obtenido en el ejercicio.

La fracción I de la regla 3.1.15. de la RMF vigente establece que se consideran ingresos pasivos los ingresos por intereses, incluso la ganancia cambiaria y la ganancia proveniente de operaciones financieras derivadas de deuda; ganancia por la enajenación de certificados de participación o bursátiles fiduciarios emitidos al amparo de un fideicomiso dedicado a la adquisición o construcción de inmuebles, dividendos; ganancia por la enajenación de acciones, ganancia proveniente de operaciones financieras derivadas de capital; ajuste anual por inflación acumulable; ingresos provenientes del arrendamiento o subarrendamiento y en general por otorgar a título oneroso el uso o goce temporal de bienes inmuebles, entre otros.

(ii) El Fiduciario con asistencia del Administrador o un contador que sea contratado conforme a las instrucciones del Administrador, en su caso, deberá llevar un registro mensual de los ingresos generados a través del Fideicomiso, a fin de poder evidenciar que los ingresos pasivos generados durante el periodo comprendido desde el inicio del ejercicio y hasta el último día del mes de que se trate representen cuando menos el 90% de los ingresos totales generados a través del Fideicomiso en ese mismo periodo. Para estos efectos, deberá realizar el cálculo mensualmente de la proporción de ingresos pasivos que el Fideicomiso haya obtenido en el periodo correspondiente.

(iii) Para determinar los ingresos y los porcentajes a que se refieren los puntos (i) y (ii) anteriores, se deberá considerar que los ingresos se obtienen en las fechas que se señalan en el Título II de la LISR y se deberán incluir el total de los ingresos que se obtengan a través del Fideicomiso por la totalidad de los fideicomisarios o, en su defecto, de los fideicomitentes.

(iv) El Administrador deberá proporcionar al Fiduciario y a quien éste le indique por escrito toda la información que obre en su poder y que el Fiduciario requiera para efectos de mantener los registros establecidos en esta sección.

(v) En el caso de que el Fideicomiso no cumpla con los requisitos establecidos en la fracción I de la regla 3.1.15. de la RMF vigente y deba considerarse como un fideicomiso que realiza actividades empresariales, el Fiduciario, por instrucciones del Administrador, deberá solicitar el cambio de obligaciones fiscales ante el Servicio de Administración Tributaria y realizar las demás gestiones de carácter obligatorio que sean necesarias a efecto de aplicar el régimen fiscal aplicable a fideicomisos empresariales establecido en el artículo 13 de la LISR, a partir del mes inmediato siguiente a aquél en que se determinó que no se cumplió con el porcentaje del 90% de ingresos pasivos y hasta el último mes de calendario del ejercicio fiscal de que se trate. Asimismo, en caso de que el Fideicomiso fuera considerado como empresarial, el Fiduciario, de conformidad con las instrucciones previas y por escrito del Administrador, otorgará los poderes necesarios al Administrador a fin de que, a nombre del Fideicomiso, prepare, o contrate a un contador con cargo al Patrimonio del Fideicomiso para que prepare, las declaraciones de pagos provisionales de impuesto sobre la renta correspondientes, y realice el entero de impuestos u otras contribuciones fiscales correspondientes conforme a la LISR, su reglamento, y cualquier otra disposición aplicable y vigente en ese momento. Posteriormente y para efectos del siguiente ejercicio fiscal, el Fiduciario, por instrucciones del Administrador, deberá solicitar el cambio de obligaciones fiscales ante el Servicio de Administración Tributaria y realizar las demás gestiones de carácter obligatorio que sean necesarias (incluyendo, la contratación de asesores por el Fiduciario, previa aprobación de la Asamblea de Tenedores) para que el Fideicomiso no se considere como fideicomiso que realiza actividades empresariales sino como un fideicomiso transparente por ingresos pasivos en términos de la fracción I de la regla 3.1.15. de la RMF.

Registro Federal de Contribuyentes. En los términos del Contrato de Fideicomiso, el Administrador instruyó al Fiduciario para llevar a cabo la inscripción del Fideicomiso en el Registro Federal de Contribuyentes y realizar las demás gestiones de carácter obligatorio que sean necesarias ante las autoridades fiscales, como sería el caso de ejercer la opción a que se refiere el artículo 74 del Reglamento de la Ley del Impuesto al Valor Agregado. Para estos efectos, el Fiduciario manifiesta en el Contrato de Fideicomiso que asume la responsabilidad solidaria por el impuesto que se deba pagar por las actividades realizadas a través del Fideicomiso. Lo anterior en el entendido que, la obligación solidaria a que se refiere el mismo, única y exclusivamente se asumirá con cargos a los bienes del Patrimonio del Fideicomiso.

Para efectos de su inscripción en el Registro Federal de Contribuyentes, se denominará al Fideicomiso como "Fideicomiso Promecap Alternativos Globales No. F/6015".

Disposiciones generales. En términos del Contrato de Fideicomiso se pactó expresamente que, en términos de la regla 3.1.15. de la RMF vigente, cada una de las partes de dichos Contrato de Fideicomiso será individualmente responsable del cumplimiento de sus respectivas obligaciones fiscales, así como del entero de los impuestos u otras cargas fiscales causadas por virtud del Fideicomiso, en los términos de la legislación aplicable. Por lo tanto, ninguna de dichas partes sería considerada como obligada solidaria respecto de cualquier otra parte en lo que se refiere a dichas obligaciones de carácter fiscal, salvo que se establezca lo contrario en la legislación fiscal vigente.

De conformidad con lo establecido en el Contrato de Fideicomiso, los Tenedores, por la mera adquisición de los Certificados Bursátiles reconocen que lo establecido en la Cláusula Trigésima del Contrato de Fideicomiso no constituirá asesoría legal, fiscal o contable y que deberán de consultar a sus propios asesores respecto del tratamiento legal, fiscal o contable que les aplique relativo a su compra, tenencia y venta de los Certificados Bursátiles. Además, dichos Tenedores, por dicha adquisición de los Certificados Bursátiles reconocen que el tratamiento fiscal aplicable puede cambiar antes del vencimiento de los Certificados Bursátiles por lo que aceptan consultar con sus asesores las consecuencias fiscales resultantes de la compra, la tenencia o la venta de los Certificados Bursátiles, incluyendo la aplicación de reglas específicas aplicables a su situación particular.

El régimen fiscal del Fideicomiso atiende a lo establecido en las disposiciones fiscales vigentes a la fecha del presente Prospecto, mismas que podrán modificarse a lo largo de la vigencia del mismo.

Retención de Impuestos. En términos del Contrato de Fideicomiso, las partes reconocieron que ni el Fiduciario ni el Administrador deberán realizar retenciones o pagos por concepto de impuestos u otras contribuciones fiscales.

En caso de que las leyes fiscales vigentes impusieran la obligación de realizar retenciones de impuesto sobre la renta a otra Persona, como sería el caso del intermediario financiero o cualquier institución depositaria de valores que tenga en custodia o administración los Certificados Bursátiles por cuenta de cualquier Tenedor, tanto el Fiduciario como el Administrador harán su mejor esfuerzo para proporcionar la información que requieran dichos intermediarios financieros para que puedan realizar la retención de impuestos que correspondan.

En caso de que el régimen de retención vigente sufra modificaciones en el futuro, el Fiduciario y/o cualquier otra Persona que, de conformidad con la legislación aplicable, tenga la obligación de retener los impuestos generados por los Tenedores a través del Fideicomiso, aplicarán las disposiciones fiscales vigentes conforme al régimen fiscal que en su momento resulte aplicable.

En el supuesto de que algún fideicomisario del Contrato de Fideicomiso pretenda aplicar alguna opción, beneficio, tratado internacional, regla o criterio con objeto de que se le aplique una retención menor o incluso para que no se le efectúe retención, será completa responsabilidad de dicho fideicomisario el cumplimiento de los requisitos correspondientes, para lo cual, deberá informar tal situación al Administrador, al Fiduciario, al intermediario financiero o institución depositaria de valores que tenga en custodia o administración sus Certificados Bursátiles, según corresponda, y deberá proporcionarle toda la información que resulte necesaria.

Obligaciones de los Tenedores. Con la finalidad de que los Tenedores reciban cada Distribución, Devolución o cualquier otro pago que les corresponda del intermediario financiero que tenga en custodia o administración los Certificados Bursátiles en los términos del Contrato de Fideicomiso, deberán proporcionarle a dicho intermediario, cuando éste así se los solicite de conformidad con los términos y condiciones del contrato de intermediación correspondiente, la siguiente información:

(i) su nombre, denominación o razón social;

(ii) su domicilio fiscal;

(iii) el número de Certificados propiedad del Tenedor de que se trate;

(iv) la especificación de si dicho Tenedor es:

(1) una Persona moral no contribuyente residente para efectos fiscales en México;

(2) una Persona moral contribuyente residente para efectos fiscales en México;

(3) una Persona física residente para efectos fiscales en México; o

(4) una Persona residente para efectos fiscales en el extranjero;

(v) clave de Registro Federal de Contribuyentes (incluyendo homoclave);

(vi) copia de la constancia de residencia fiscal en el extranjero incluyendo los datos por lo que hace a la identificación de su residencia fiscal, en el caso de una Persona residente para efectos fiscales en el extranjero; y

(vii) la Clave Única de Registro de Población (CURP) en el caso de una Persona física residente para efectos fiscales en México.

Dicha información deberá proporcionarse por medio del formulario que solicite el intermediario financiero correspondiente.

De igual forma, por la mera adquisición de los Certificados Bursátiles, de conformidad con los términos del Contrato de Fideicomiso, los Tenedores se obligan a proporcionar al intermediario financiero que los tenga en custodia o administración en los términos del Contrato de Fideicomiso, y autorizan e irrevocablemente instruyen al intermediario financiero a proporcionar al Fiduciario y al Administrador, con copia al Indeval, dentro de los 5 Días Hábiles siguientes a la fecha de adquisición de los Certificados, la información y documentación listada anteriormente en los incisos (i), (ii), (iv), (v), (vi) y (vii), así como:

(i) el número de Certificados adquiridos;

(ii) la fecha de adquisición de los Certificados; y

(iii) manifestación de que desean ejercer la opción a que se refiere el artículo 74 del Reglamento de la Ley Impuesto al Valor Agregado a fin de que el Fiduciario pueda expedir por su cuenta los comprobantes respectivos.

Será responsabilidad de cada Tenedor que la información a que hace referencia la presente sección y de conformidad con lo establecido en el Contrato de Fideicomiso sea debidamente entregada al intermediario financiero que tenga en custodia o administración los Certificados Bursátiles dentro de los plazos señalados, por lo que los Tenedores, por la mera adquisición de los Certificados liberan a dicho intermediario financiero, al Indeval, al Fiduciario, al Administrador y sus Afiliadas, al Representante Común y a cualquier otra Persona obligada en términos de la legislación aplicable a realizar retenciones, de cualquier responsabilidad que se derive de la falta de entrega de dicha información.

Asimismo, cada Tenedor, por la mera adquisición de los Certificados Bursátiles, de conformidad con lo establecido en el Contrato de Fideicomiso acepta que estará obligado a suscribir y/o entregar cualquier documento, incluyendo sin limitación, documentos de soporte que sean requeridos por el Fiduciario o el Administrador respecto de cualquier Distribución y/o Devolución a los Tenedores recibida por dicho Tenedor, de conformidad con la legislación aplicable.

En cualquier momento, los Tenedores, a través del Representante Común, tendrán el derecho de solicitar por escrito al Fiduciario, y el Fiduciario tendrá la obligación de entregar oportunamente, antes del 15 de

febrero de cada año, (1) la información y documentación necesaria y razonable que se encuentre a su disposición para que el(los) Tenedor(es) respectivo(s) se encuentre(n) en posibilidad de determinar si tienen la obligación de presentar la Declaración Informativa de los regímenes fiscales preferentes y, en su caso, presentar la declaración referida ante la autoridad gubernamental correspondiente; e (2) información de cualquier impuesto sobre la renta pagado en el extranjero por ingresos procedentes de fuente ubicada en el extranjero, siempre que por dichos ingresos se estuviera obligado al pago del ISR en los términos de la LISR y pudieran ser objeto de acreditamiento por Tenedores residentes en México. El Fiduciario deberá contar con la documentación comprobatoria del pago del impuesto en el extranjero que cumpla con los requisitos previstos por la legislación aplicable en materia fiscal, a efecto de que los Tenedores estén en posibilidad de llevar a cabo el acreditamiento de dicho impuesto, en caso de resultar aplicable. Cualquier gasto relacionado con lo anterior será pagado por el Fideicomiso como un Gasto del Fideicomiso.

Con objeto de cumplir con la obligación establecida en el párrafo anterior, el Fiduciario deberá contratar, previa instrucción del Administrador a un asesor fiscal externo para que éste le asesore respecto de la información que deberá ser notificada a los Tenedores en los términos referidos, en el entendido, que ni el Fiduciario, ni el Administrador, ni el Fideicomitente serán responsables de cualquier acto u hecho que derive de la asesoría o posturas sostenidas por dicho asesor fiscal externo.

El Fiduciario no será responsable por el incumplimiento de sus obligaciones fiscales al amparo de la presente sección, en la medida que dicho incumplimiento derive de la falta de recepción de la información necesaria para dar cumplimiento a las mismas, sea por el incumplimiento del Administrador o los Tenedores o por cualquier otra razón.

Impuesto sobre la Renta. Se pretende que el Fideicomiso califique como un fideicomiso que no realiza actividades empresariales, por lo que no deberá cumplir con las obligaciones de carácter fiscal que son aplicables en términos del artículo 13 de la LISR.

En tanto el Fideicomiso no sea considerado empresarial, los fideicomisarios del Fideicomiso deberán tributar conforme a los Títulos II, III, IV o V de la LISR según les corresponda, respecto de todos los ingresos que obtengan a través del Fideicomiso.

El Administrador y/o el Fiduciario deberán proporcionar a los intermediarios financieros la información necesaria que obre en su poder para que los Tenedores puedan cumplir con sus obligaciones fiscales.

En caso de que en algún periodo mensual no se logre el porcentaje del 90% de ingresos pasivos respecto de los ingresos totales generados a través del Fideicomiso en el periodo, el Administrador deberá instruir al Fiduciario para efectuar el pago provisional correspondiente con los recursos que se encuentren en las Cuentas del Fideicomiso que el Administrador determine y a partir del mes inmediato siguiente y hasta el último día del ejercicio, dejará de aplicar lo previsto en la fracción I de la regla 3.1.15. de la RMF vigente y deberá estar a lo dispuesto en el artículo 13 de la LISR.

Impuesto al Valor Agregado. En caso de que los pagos que realice el Fiduciario con cargo al Patrimonio del Fideicomiso estén sujetos al pago del impuesto al valor agregado, a dichos pagos se les adicionará la cantidad correspondiente al impuesto al valor agregado que le sea trasladado al Fideicomiso, conforme a lo señalado en la Ley del Impuesto al Valor Agregado.

A través del Contrato de Fideicomiso se manifiesta que todas las Partes que participan en el Contrato de Fideicomiso desean ejercer la opción a que se refiere el artículo 74 del Reglamento de la Ley del Impuesto al Valor Agregado, a fin de que el Fiduciario pueda expedir por su cuenta los comprobantes fiscales respectivos, trasladando en forma expresa y por separado el impuesto, por la realización de actividades por las que se deba pagar el impuesto al valor agregado a través del Fideicomiso. Para estos efectos, el

Fiduciario manifiesta que asume la responsabilidad solidaria por el impuesto que se deba pagar por las actividades realizadas a través del Fideicomiso.

Legislación Aplicable; Jurisdicción

El Contrato de Fideicomiso se rige por la legislación mexicana y en caso de cualquier controversia, las partes del mismo se han sometido expresa e irrevocablemente a la jurisdicción de los tribunales federales competentes de la Ciudad de México, México, renunciando expresa e irrevocablemente al fuero de cualquier otra jurisdicción que les pudiere corresponder en virtud de sus domicilios actuales o futuros o por cualquier otro motivo.

Procesos Judiciales, Administrativos o Arbitrales

Ni el Administrador ni el Fiduciario tienen conocimiento de cualquier procedimiento legal pendiente en contra del Administrador o el Fiduciario o cualquier tercero que sea relevante para los Tenedores. El Administrador y el Fiduciario tampoco tienen conocimiento de procedimientos que puedan ser ejecutados por autoridades gubernamentales.

3. Plan de Negocios y Cronograma de Inversiones y Desinversiones

El Fideicomiso tiene como objetivo principal la inversión en mercados privados globales, que son segmentos del sistema financiero en los cuales se realizan transacciones de inversiones no cotizadas en bolsas de valores públicas. Estas inversiones incluyen una variedad de activos y vehículos financieros como, entre otros, el capital privado, bienes raíces, infraestructura, deuda privada y otros activos.

El mecanismo de inversión creado a través del Fideicomiso utilizará los recursos obtenidos de la Emisión de los Certificados para invertir en Fondos Primarios, Fondos Secundarios, y/o Co-inversiones, en distintas estrategias de inversión dentro de los mercados privados globales. El fin último del Fideicomiso es, para cada una de las Series y para los Tenedores de dichas Series, crear un portafolio de Inversiones buscando diversificación a través de distintas estrategias y subestrategias de inversión, gestores, Cosechas y geografías que potencialmente generen un retorno atractivo sobre la inversión de dichos Tenedores.

Las inversiones o adquisiciones a ser realizadas por el Fideicomiso se efectuarán con base en la información disponible al Administrador al momento de llevar a cabo dichas inversiones o adquisiciones, la cual puede cambiar, y por lo tanto, el comportamiento real de éstas podría diferir, en mayor o menor medida, de los rendimientos esperados por las mismas.

A continuación, se describen brevemente las principales estrategias dentro de los mercados privados globales:

- *Capital Privado*: Esta estrategia consiste en inversiones en acciones o intereses representativos del capital social de empresas no cotizadas en bolsa con el objetivo de mejorar su desempeño y eventualmente vender dichas acciones a una mayor valuación.

- *Activos Reales*: Las estrategias de activos reales involucran potenciales inversiones en bienes raíces o activos de infraestructura.

    - Bienes Raíces. Consisten en inversiones en propiedades inmobiliarias no disponibles en los mercados públicos. Pueden incluir propiedades con finalidades comerciales, residenciales, industriales y de uso mixto.

    - Infraestructura. Consisten en inversiones en activos reales de larga duración, como carreteras, puentes, puertos y redes de energía. Estos activos suelen tener flujos de ingresos estables y a largo plazo.

- *Deuda Privada*: Esta estrategia comprende actividades de originación de financiamientos y otros instrumentos de deuda otorgados por entidades privadas en lugar de bancos tradicionales.

- *Otros Activos*. Esta estrategia implica la adquisición de distintos tipos de activos en directo, o de derechos sobre activos tangibles o intangibles. Dentro del tipo de activos que pudieran caer dentro de esta estrategia de inversión están: carteras crediticias, derechos de autor, derechos sobre regalías, etc.

El Fideicomiso podrá invertir en distintas estructuras, incluyendo Fondos Primarios, Fondos Secundarios y/o Co-inversiones, diversificados en varias dimensiones, incluyendo estrategia de inversión, geografía, Cosechas, sectores y gestores.

Las siguientes son las estrategias y subestrategias, en las que, entre otras, podría invertir el Fideicomiso:

Estrategia de Inversión	***Descripción***	***Subestrategias***
Capital Privado	Inversiones en acciones representativas del capital social de empresas no cotizadas en bolsa.	Capital de crecimiento, *venture capital* y *buyouts*.
Activos Reales	Inversiones en propiedades físicas y proyectos de infraestructura	*Core*, *core plus*, *value add* y oportunista.
Deuda Privada	Financiamientos y otros instrumentos de deuda otorgados por entidades privadas en lugar de bancos tradicionales.	Préstamos directos, préstamos a acreedores emproblemados, *mezzanine* y situaciones especiales.
Otros Activos	Adquisición de activos en directo o de derechos sobre activos tangibles o intangibles.	Adquisición de carteras crediticias, derechos de autor, derechos sobre marcas, patentes, entre otros.

3.1. Capital Privado.

El capital privado es una clase de activo en la que se invierte capital en empresas privadas o públicas, a cambio de acciones o participación en el capital social de las mismas. Las empresas privadas no cotizan públicamente ni están listadas en una bolsa de valores. Ahora bien, las empresas públicas también pueden ser adquiridas por un inversionista privado, para lo cual, la empresa pública debe de dejar de cotizar en bolsa y así, convertirse en empresa privada.

Estrategias

A continuación, se describen las principales estrategias que podrían ser utilizadas por el Fideicomiso en la realización de Inversiones en capital privado.

Capital de crecimiento

En esta estrategia los Fondos Subyacentes adquieren acciones representativas del capital social de empresas con potencial de crecimiento. Esta estrategia se emplea generalmente en empresas que requieren capital para expandirse, pero que no desean o que por cualquier razón no pueden cotizar en los mercados públicos. Las empresas en las que invierten este tipo de Fondos suelen ser relativamente más maduras en comparación con aquellas de *venture capital*, pero menos maduras que las empresas objetivo en Fondos de *buyouts*. El enfoque en este tipo de inversiones versa más sobre el crecimiento orgánico o inorgánico, que en la reducción de costos o estrategias de ingeniería financiera. Por lo general para este tipo de inversiones, se utiliza un menor nivel de endeudamiento en capital de crecimiento que en otro tipo de estrategias de capital privado como *buyouts*.

Los principales beneficios que se buscan obtener a través de esta estrategia son, entre otros, los siguientes:

- una alta rentabilidad esperada por medio del crecimiento y eventual venta de la participación de la empresa;
- el acceso a sectores o tendencias de mercado;
- en comparación con otras estrategias de capital privado, normalmente existe una mayor flexibilidad en la estrategia de salida, ya sea a través de una adquisición estratégica, una salida a bolsa o una venta a otro inversionista.

Algunos de los riesgos a los que se puede enfrentar esta estrategia son, entre otros, los siguientes:

- no hay certeza de que exista un mercado secundario lo suficientemente profundo y líquido en el que se puedan vender las participaciones de los Fondos Subyacentes en las empresas;
- las inversiones en Fondos de capital de crecimiento generalmente implican un horizonte de inversión de aproximadamente 10 años;
- riesgo de ejecución debido a los desafíos operativos que se pudieran enfrentar y/o a la falta de un historial robusto de desempeño de la empresa en la cual se invierta; y
- estrategias de salida que pudieran complicarse al depender de factores externos (incluyendo geopolíticos, económicos y mercados financieros volátiles).

Venture Capital

Es una forma de financiamiento corporativo que se implementa mediante la adquisición de acciones representativas del capital social de empresas en etapas tempranas, que se considera que tienen potencial de crecimiento significativo y que no tienen un historial de desempeño suficiente para atraer capital de fuentes tradicionales, como los mercados públicos o instituciones bancarias. Usualmente, a medida que la empresa crece, los Fondos de *venture capital* proporcionan financiamiento adicional vía la adquisición de acciones, en forma de "rondas" para facilitar su desarrollo hacia siguientes etapas de madurez. Este tipo de Inversiones tienen un potencial de crecimiento relevante, sin embargo, usualmente conllevan un alto grado de riesgo.

Los principales beneficios que se buscan obtener a través de esta estrategia son, entre otros, los siguientes:

- una alta rentabilidad esperada por medio de crecimiento relevante de las empresas en las que se invierte; una inversión exitosa puede resultar en retornos relevantes, en ocasiones a varias veces el capital invertido; y
- el potencial de invertir en empresas que tengan una participación disruptiva en sus respectivos mercados.

Algunos de los riesgos asociados a esta estrategia son, entre otros, los siguientes:

- es común que en un porcentaje relevante de las inversiones individuales en este tipo de empresas no se recupere totalmente el capital invertido; como consecuencia de lo anterior, se tiene una dependencia relevante en el desempeño exitoso de un número limitado de inversiones;
- las inversiones en Fondos de *venture capital* generalmente implican horizonte de inversión de aproximadamente 10 años;
- no hay certeza de que exista un mercado secundario lo suficientemente profundo y líquido en el que se puedan vender las participaciones de los Fondos Subyacentes en las empresas;

- riesgo de dilución a nivel de las inversiones individuales, al existir necesidad constante de capital por parte de las empresas;
- el riesgo de sobrevaluación de las empresas en etapas tempranas, dada la ausencia de información histórica representativa; y
- el riesgo de ejecución debido a los desafíos operativos que se pudieran enfrentar y la falta de historial operativo y financiero de las empresas en las que se invierta.

Buyouts

Se refiere a Inversiones en las que los Fondos adquieren participaciones en el capital social de empresas privadas o públicas (las cuales, por lo tanto, dejarán de ser públicas), utilizando regularmente una combinación de capital y deuda con el objetivo de mejorar el desempeño de la empresa y, potencialmente, venderlas a una mayor valuación. Generalmente, los activos de las empresas que se adquieren fungen como garantía para los créditos obtenidos por el Fondo, que posteriormente amortizará el crédito utilizando el flujo de caja generado por la empresa adquirida. Bajo esta estrategia de inversión, cuando se adquiere una empresa pública, es con el objetivo de deslistarla y volverla privada. La estrategia de *buyouts* representa el segmento más grande dentro del capital privado, medido por los activos bajo gestión.

Los principales beneficios que se buscan obtener a través de esta estrategia son, entre otros, los siguientes:

- una alta rentabilidad potencial que se puede obtener mediante un incremento en la valuación de las empresas adquiridas y por el nivel de endeudamiento financiero utilizado al momento de adquirir la empresa correspondiente;
- generalmente el Fondo Subyacente tiene influencia directa en las empresas con el objetivo de generar mejoras operativas, financieras y de otro tipo; y
- estabilidad y flujos de caja más predecibles comparado con otras estrategias de capital privado, debido a que usualmente se invierte en empresas con mayor madurez e historial de desempeño.

Algunos de los riesgos a los que se puede enfrentar esta estrategia son, entre otros, los siguientes:

- alto nivel de endeudamiento; en ocasiones los *buyouts* dependen del uso significativo de financiamiento, lo que puede aumentar el riesgo financiero si la empresa no genera suficiente flujo para servir la deuda contratada;
- las inversiones en Fondos de *buyouts* generalmente implican un horizonte de inversión de aproximadamente 10 años;
- existe el riesgo de ejecución debido a la complejidad operativa a la que se pudieran enfrentar los Fondos en las empresas que se adquieren; y
- no hay certeza de que exista un mercado secundario suficientemente profundo o líquido en el que se puedan vender participaciones de los Fondos Subyacentes en las empresas.

3.2. Activos Reales.

Las Inversiones en activos reales incluyen las siguientes subestrategias:

Bienes Raíces:

Se refiere a los diferentes tipos de propiedades que se utilizan con fines comerciales o de inversión, con el objetivo de generar apreciación de capital, ingresos o ambos. Las inversiones privadas en bienes raíces comerciales generalmente se negocian de manera directa y no se comercializan en mercados públicos. Los

diferentes tipos de bienes raíces comerciales incluyen: residencial, industrial, comercial minorista, oficinas y hospitalidad.

Infraestructura:

La infraestructura como clase de activo alternativo abarca la inversión en instalaciones y servicios consideradas como fundamentales para el funcionamiento y la productividad económica de una sociedad.

El mercado privado para este tipo de estrategias de inversión, usualmente las agrupa en cuatro categorías en función de las características de los activos: core, core plus, value add y oportunista. A continuación, se presenta una breve descripción de cada una de estas categorías:

Core

Consisten en inversiones en propiedades inmobiliarias o en activos de infraestructura que son consideradas como fundamentales para el mercado. Este tipo de activos se refieren a propiedades que se consideran como "estabilizadas" (es decir, que tienen una demanda demostrable, alta ocupación, y que generan ingresos estables) y/o de bajo riesgo. Estos activos suelen estar ubicados en áreas o zonas de alta demanda y pueden incluir propiedades inmobiliarias comerciales, residenciales e industriales, o de infraestructura como carreteras, puentes, aeropuertos, y otros activos tangibles. Los activos reales dentro de la categoría *core* usualmente se caracterizan por tener contratos de largo plazo que generan ingresos o que se consideran estables.

Los principales beneficios que se buscan obtener a través de esta estrategia son, entre otros, los siguientes:

- flujos que se consideran estables y consistentes;
- inversiones con volatilidad moderada;
- por lo general, larga duración de arrendamientos, concesiones o contratos relacionados con los activos; y
- riesgo de pérdida de capital moderado.

Asimismo, algunos de los riesgos a los que se puede enfrentar esta estrategia son, entre otros, los siguientes:

- en su caso, riesgo de renovación de contratos o concesiones;
- cumplimiento de obligaciones del concesionario, en su caso;
- usualmente conllevan altos requerimientos de mantenimiento;
- cambios regulatorios;
- cambios en las condiciones macroeconómicas;
- no hay certeza de que exista liquidez suficiente para una eventual desinversión; y
- la posible existencia de desastres naturales y/o disturbios.

Core Plus

Consisten en inversiones en propiedades inmobiliarias o en activos de infraestructura que, a pesar de tener ciertas similitudes con la categoría *Core*, en este tipo de activos se requiere llevar a cabo ciertas mejoras incluyendo remodelaciones, reposicionamiento del activo, cambios en los términos y/o condiciones de los contratos, optimización de la estructura de capital o, en el caso de bienes raíces, arrendatarios con características más favorables. Los activos reales del segmento Core Plus se sitúan en una categoría intermedia entre los activos *Core* (más estables y de menor riesgo) y los *Value Add*. Los activos *Core Plus*

suelen tener características que los hacen más riesgosos que los activos *Core* tradicionales, pero aun así conservan atributos de estabilidad y previsibilidad como contratos de largo plazo, barreras de entrada para competidores y/o, en el caso de activos de infraestructura, esquemas de ajuste de precios favorables.

Los principales beneficios que se buscan al invertir en estas estrategias son, entre otros, los siguientes:

- el potencial de incrementar el valor y calidad de los activos;
- el potencial de mejorar la gestión de los activos;
- el potencial de mejorar el flujo de ingresos; y
- riesgo de pérdida de capital moderado.

En adición a los riesgos aplicables a la categoría *Core*, esta estrategia conlleva los siguientes riesgos, entre otros:

- menor ocupación o demanda por los activos de lo previsto inicialmente; y
- riesgo de ejecución de la estrategia de mejoras a los activos, incluyendo su gestión, renovación o remodelación, renegociación de contratos, etc.

Value Add

Son propiedades inmobiliarios o activos de infraestructura que presentan oportunidades de incrementar su valor por medio de mejoras o reestructuraciones profundas. A diferencia de los activos *Core* y *Core Plus*, que tienden a ser estables y generar ingresos más predecibles y de forma recurrente, la rentabilidad esperada de las Inversiones en activos *Value Add* depende en mayor medida del incremento en la valuación de los activos, lo cual, a su vez, implica mejoras con un mayor grado de profundidad que en los activos *Core Plus*. Las propiedades *Value Add* también pueden incluir activos que, de no ser por no tener un alto nivel de ocupación, serían consideradas *Core Plus*. Los activos *Value Add* suelen tener mayor proporción de deuda en sus estructuras de capital que los activos *Core Plus*.

Los principales beneficios que se buscan obtener a través de esta estrategia son, entre otros, los siguientes:

- con una adecuada gestión del activo e implementación de la estrategia de mejoras, existe potencial de incrementar el valor y la calidad de los activos;
- potencial de mejorar los ingresos generados por los activos; y
- al generarse una porción relevante del retorno con el incremento en la valuación de los activos, este tipo de inversiones tienen un horizonte de inversión más corto que en el caso de las categorías *Core* y *Core Plus*.

En adición a los riesgos aplicables a la categoría *Core* y *Core Plus*, entre los principales riesgos asociados a esta estrategia se encuentran los siguientes:

- mayor requerimiento de capital que en las categorías *Core* y *Core Plus*; y
- la implementación de la estrategia de mejoras incorpora un riesgo de ejecución, ya que en este tipo de estrategias las reestructuras de los activos pueden ser complejas y costosas.

Oportunista

Son inversiones que se caracterizan por buscar oportunidades que impliquen un potencial de retorno atractivo, pero que implican un mayor grado de riesgo que las inversiones *Core, Core Plus* y *Value Add*.

Suelen involucrar inversiones en activos subvaluados, en dificultades financieras, que requieren una reestructuración significativa y/o un reposicionamiento en el mercado o el desarrollo de activos. Se considera que la categoría oportunista tiene el perfil de riesgo/rendimiento más alto de entre las categorías de activos reales. El enfoque de los inversionistas en esta categoría de activos suele estar menos en generar ingresos estables y más en lograr un crecimiento del capital a través del aumento del valor del activo subyacente, lo cual implica que una porción significativa del retorno esperado de este tipo de inversiones está relacionada con el incremento en la valuación de los activos.

Los principales beneficios que derivan de esta estrategia son, entre otros, los siguientes:

- existe mayor potencial de incrementar el valor del activo;
- pueden incluir la adquisición de activos a descuento; y
- puede implicar un enfoque contra cíclico al buscar oportunidades de inversión en momentos de dislocación del mercado, o en mercados desordenados.

En adición a los riesgos aplicables a las categorías *Core*, *Core Plus* y *Value Add*, entre los principales riesgos de esta estrategia se encuentran los siguientes:

- se requiere una gestión activa e intensiva de los activos adquiridos o en desarrollo; y
- dentro de las distintas categorías de activos reales, oportunista tienen un alto riesgo de ejecución y volatilidad.

3.3 Deuda Privada

La deuda privada es el financiamiento otorgado a empresas por parte de Fondos, en lugar de por bancos o mercados públicos que ofrecen alternativas tradicionales. En mercados desarrollados la deuda privada se utiliza a menudo para financiar adquisiciones, aunque también se emplea como capital de expansión. La deuda privada ha venido adquiriendo mayor relevancia a partir de la crisis financiera global de los años 2008 y 2009, cuando los bancos redujeron su participación en ese tipo de créditos y empezaron a concentrarse en el otorgamiento de créditos a clientes corporativos más grandes, creando una brecha en el mercado que los Fondos de deuda privada han venido cubriendo. Los Fondos de deuda privada otorgan financiamiento bajo distintas estrategias, incluyendo préstamos directos, deuda *distressed* o situaciones especiales. A continuación, se presenta una breve descripción de los principales tipos de deuda privada en los que el Fideicomiso podrá llevar a cabo Inversiones:

Préstamos Directos (direct lending)

Dentro de las estrategias de deuda privada, existe una subestrategia que consiste en préstamos otorgados directamente por Fondos a empresas generalmente medianas o pequeñas. Estos financiamientos pueden adoptar diversas formas y estructuras según las necesidades del deudor y las preferencias de los acreedores, aunque usualmente son créditos con prelación dentro de la estructura de capital de la empresa (créditos *senior*). Es común que las empresas a las que se les otorgan estos financiamientos tengan participación de algún Fondo de capital privado.

Entre los beneficios que se esperan obtener al invertir en esta subestrategia están, entre otros, los siguientes:

- la existencia de flujos estables y mayormente predecibles, generados por pagos programados de intereses y principal;

- permite personalizar las condiciones de préstamos otorgados en los que los Fondos pueden negociar directamente los términos del préstamo con el deudor, lo que puede permitir un mayor control sobre la inversión; y
- este tipo de financiamientos tienen un horizonte de inversión de aproximadamente 6 años.

Algunos de los riesgos asociados a esta estrategia son, entre otros, los siguientes:

- conllevan riesgo de crédito, es decir, el riesgo de incumplimiento de las obligaciones de pago de los deudores;
- dependencia en la calidad crediticia del deudor por lo que los préstamos a menudo se otorgan a empresas que tienen acceso limitado a financiamiento bancario tradicional; y
- riesgos de evaluación de crédito (*due diligence)* conforme a los cuales la evaluación y monitoreo inadecuados del crédito pueden llevar a la toma de decisiones de inversión deficientes y/o a mayores tasas de incumplimiento.

Préstamos a empresas emproblemadas (distressed lending)

Esta subestrategia consiste ya sea en la adquisición, generalmente a descuentos relevantes, de carteras de créditos emproblemados (*distressed*), o en el otorgamiento de créditos a empresas en dificultades financieras, en ambos casos con la intención de obtener beneficios después de la reestructuración o cobranza de los créditos adquiridos y otorgados.

Los principales beneficios que se buscan utilizando esta estrategia son, entre otros, los siguientes:

- expectativa de retornos atractivos generados por los descuentos en la compra de las carteras crediticias, la reestructuración de los financiamientos, y/o la recuperación de las empresas a las que se les otorgó el financiamiento;
- la baja correlación con otros activos;
- el acceso a oportunidades de inversión exclusivas identificadas o generadas por los gestores;
- influencia y participación activa en la reestructuración de los financiamientos o de las empresas acreditadas;
- este tipo de financiamientos tienen un horizonte de inversión de aproximadamente 6 años; y
- un enfoque contra cíclico, ya que las inversiones en activos distressed pueden ser exitosas aún durante periodos de recesión económica o volatilidad del mercado, proporcionando una fuente de retornos en diferentes ciclos económicos.

Algunos de los riesgos a los que se puede enfrentar esta estrategia son, entre otros, los siguientes:

- riesgo de crédito - los créditos emproblemados implican altos niveles de incumplimiento y una calidad crediticia generalmente baja;
- no existe certeza de que habrá un mercado secundario que permita una eventual desinversión de este tipo de activos; y
- existe riesgo de ejecución relevante dada la complejidad de la reestructuración de los créditos.

Deuda mezzanine

Esta subestrategia se refiere a un tipo de inversión con características tanto de capital como de deuda y se denomina *mezzanine* porque, dentro de la estructura de capital de una empresa, se ubica entre el capital y la deuda. La deuda *mezzanine* puede considerarse como una forma de capital privado porque

frecuentemente incluye derechos de participación en el capital de la empresa, a pesar de que se registra como deuda en el balance del acreditado. Usualmente, la deuda *mezzanine* se estructura como un financiamiento con algún componente de capital ("*equity kicker*") como incentivo adicional para el inversionista. Un "*equity kicker*" es una opción para algún tipo de participación en el capital de la empresa (por ejemplo, opciones para comprar acciones ordinarias) que se incluye en una transacción de financiamiento de deuda *mezzanine*. El "*equity kicker*" proporciona al inversionista una participación en el crecimiento de la empresa, mientras que el componente de deuda permite participar de un flujo recurrente de pagos.

Entre los principales beneficios que se busca al invertir en esta subestrategia están, entre otros, los siguientes:

- una mayor expectativa de rentabilidad generada por tasas de interés más altas en comparación con la deuda *senior* y potencialmente un "*equity kicker*" u otros mecanismos de participación en el capital, que permiten participar en la potencial revaluación del mismo;
- dentro de la estructura de capital de las empresas, tienen prioridad sobre el capital, ofreciendo una capa adicional de seguridad en comparación con las inversiones de capital privado tradicionales; y
- en estructuras de préstamos personalizados los inversionistas pueden negociar directamente los términos del préstamo con el deudor, lo que permite una mayor personalización y potencialmente mayor control sobre la inversión.

Entre los principales riesgos que resultan de invertir de esta estrategia están, entre otros, los siguientes:

- riesgo de subordinación que consiste en que la deuda *mezzanine* es subordinada a la deuda senior, lo cual implica que los tenedores de deuda *mezzanine* recibirán pagos sólo después que se hayan satisfecho las obligaciones de deuda con mayor prelación;
- el riesgo de crédito, que implica un potencial incumplimiento de las obligaciones de pago de los deudores;
- la calidad de crédito, en el entendido que los préstamos a menudo se otorgan a empresas con acceso limitado a financiamiento tradicional; y
- riesgos relacionados con la evaluación de crédito y *due diligence*, en virtud de que una evaluación y/o monitoreo inadecuados del crédito pueden llevar a la toma de decisiones de inversión deficientes y mayores tasas de incumplimiento.

Situaciones Especiales.

Esta subestrategia puede abarcar, a su vez, diversas subestrategias, incluyendo préstamos a empresas emproblemadas y deuda *mezzanine*, en donde usualmente la decisión de inversión se define por factores distintos a los fundamentos subyacentes de la empresa. Algunos ejemplos de inversiones bajo esta estrategia son, entre otros, los siguientes:

- préstamos otorgados a empresas que pueden haber sido afectadas por eventos particulares como cambios generacionales, conflictos entre accionistas, y adquisiciones financiadas con deuda, entre otros; o
- la adquisición, generalmente a descuentos relevantes de activos, de carteras de créditos emproblemados (*distress*), o en el otorgamiento de créditos a empresas en dificultades, en ambos casos con la intención de obtener beneficios después de la reestructuración de los créditos, y/o de una eventual recuperación de la compañía acreditada.

Los principales beneficios que se buscan obtener a través de esta sub-estrategia son, entre otros, los siguientes:

- expectativas de retornos atractivos generados por la reestructuración exitosa de una empresa en dificultades; opciones de conversión en instrumentos de capital u otros mecanismos de participación en el capital; los descuentos, en su caso, en la compra de carteras crediticias; la reestructuración de los financiamientos; y/o la recuperación de las empresas acreditadas;
- pudiera implicar acceso a oportunidades exclusivas identificadas o generadas por los gestores;
- se puede ejercer influencia en la reestructuración de los créditos y/o de las empresas o activos;
- tiene un horizonte de inversión intermedio; e
- implica un enfoque contra cíclico ya que las inversiones en activos de situaciones especiales pueden ser exitosas aún durante periodos de recesión económica o volatilidad del mercado, proporcionando una fuente de retornos en diferentes ciclos económicos.

Dicha subestrategia también implica, entre otros, los siguientes riesgos:

- riesgo de crédito ya que las empresas en situaciones especiales pueden tener altos niveles de incumplimiento y una calidad crediticia generalmente baja;
- no existe certeza de que habrá un mercado secundario que permita una eventual desinversión de este tipo de activos; y
- riesgo de ejecución dada la complejidad en la estructuración de este tipo de transacciones.

3.4 Otros Activos

La estrategia de inversión del Fideicomiso incluye Inversiones en otros activos. Dentro de esta categoría de Inversiones están, entre otras, las siguientes subestrategias: adquisición de carteras crediticias, adquisición de ciertos activos intangibles, incluyendo derechos de autor, marcas, patentes, regalías, entre otras.

Los principales beneficios de esta estrategia son, entre otros, los siguientes:

- retornos esperados atractivos, usualmente con limitada correlación a otros mercados;
- relación entre riesgo y rendimiento favorable al existir activos que respaldan la Inversión;
- se espera que este tipo de activos tengan resiliencia ante entornos inflacionarios, al existir potencial para la apreciación de los activos subyacentes y/o la posibilidad de que existan provisiones contractuales que indicen los flujos esperados a tasas de interés o inflación; y
- se espera que este tipo de Inversiones tengan un flujo de ingresos recurrente. Ciertos tipos de activos, incluyendo las regalías derivadas de derechos musicales, patentes u otros activos de propiedad intelectual usualmente generan ingresos recurrentes a través de acuerdos de licenciamiento, tarifas por uso y otros mecanismos.

Por otro lado, entre los principales riesgos de invertir en otros activos están, entre otros, los siguientes:

- dificultad en la valuación de los activos; en ocasiones, este tipo de activos puede ser difícil de valuar con precisión, especialmente al proyectar flujos de regalías futuros o al evaluar su demanda estimada en el largo plazo; un mal cálculo del precio de este tipo de activos puede llevar a pagar en exceso y obtener rendimientos más bajos de lo esperado o incluso ser estos negativos;
- demanda incierta; ciertos tipos de activos, como las regalías dependen del uso futuro o de la popularidad, lo cual puede ser difícil de predecir; por ejemplo, la demanda por un tipo de activo en particular puede disminuir debido a cambios en las preferencias de los consumidores o en la tecnología;

y cambios en los estándares de la industria o en las tendencias de consumo pueden hacer que ciertos activos se vuelvan obsoletos, reduciendo su capacidad para generar ingresos;

- riesgos legales y regulatorios: las leyes que protegen este tipo de activos (por ejemplo propiedad intelectual y/o las protecciones de patentes) pueden ser complejas y variar según la jurisdicción. Las disputas sobre derechos de propiedad, acuerdos de licencias o infracciones pueden resultar en litigios costosos y resultar en la pérdida de valor si cambian las leyes, o si se vuelve difícil hacer cumplir los derechos asociados al activo; y
- desafíos operacionales y de gestión. Gestionar y monetizar este tipo de activos puede requerir experiencia especializada y el monitorear el uso de cierto tipo de activo, recaudar regalías y asegurar el cumplimiento de los acuerdos de licencias puede ser complejo y costoso sin los recursos y la experiencia adecuados.

3.5 Estructuras de Inversión.

El Fideicomiso podrá llevar a cabo Inversiones a través de Fondos Primarios, Fondos Secundarios o, en su caso, en Co-inversiones directas.

Fondos Primarios

La inversión en Fondos Primarios dentro de los mercados privados globales implica comprometer capital en nuevos Fondos cuyos recursos se destinan a la inversión en las distintas estrategias y subestrategias de inversión descritas en este Prospecto. Esta estrategia es fundamental para financiar el crecimiento y desarrollo de las empresas, proyectos y/o activos en sus etapas iniciales o de expansión.

Fondos Secundarios

La estrategia de inversión en Fondos Secundarios dentro de los mercados privados globales, también conocida como mercado secundario, implica la compra y venta usualmente a descuento, por parte de un Fondo, de participaciones existentes en otros Fondos. Esta estrategia ofrece a los inversionistas la oportunidad de adquirir usualmente a descuento activos de Fondos ya establecidos, en lugar de comprometer capital en Fondos de nueva creación, lo que usualmente implica adelantar los flujos esperados, en comparación con un Fondo Primario. Existen Fondos Secundarios especializados en la adquisición de este tipo de posiciones de Fondos Primarios.

Co-inversiones.

Son transacciones en las que varios inversionistas (ya sean individuales y/o institucionales) colaboran para financiar una sola inversión en una empresa, activo o proyecto específico. Esta estructura permite a los inversionistas coinvertir en empresas, activos o proyectos específicos identificados por el administrador o gestor respectivo (incluyendo, en su caso, del Fondo Subyacente correspondiente), en lugar de invertir en el propio Fondo Subyacente. Estas Inversiones normalmente se realizan de manera paralela con una inversión principal realizada por el Fondo Subyacente y usualmente se rigen por convenios, contratos o instrumentos distintos a aquellos que documentan el Fondo Subyacente.

3.6 Criterios de diversificación

El Fideicomiso tiene como objetivo principal la inversión en mercados privados globales, creando un portafolio de Fondos Subyacentes, que generalmente buscará obtener diversificación, de manera enunciativa más no limitativa en las siguientes dimensiones.

Geográficas.

Los gestores dentro de los mercados privados globales invierten en diversas regiones geográficas, con un enfoque que puede variar según las oportunidades de mercado, el potencial de crecimiento y la estabilidad económica y política de cada región. El Fideicomiso tiene como objetivo crear un portafolio diversificado por geografía, con un enfoque en Estados Unidos de América y, en menor medida, Canadá, Europa y Asia, aunque los gestores con estrategias globales podrían llevar a cabo inversiones en otras regiones geográficas.

Sectores o industrias.

Entre otros, el Fideicomiso buscará invertir en Fondos Subyacentes que a su vez inviertan o co-inviertan en una amplia gama de sectores, incluyendo los siguientes:

- Tecnología: Software y SaaS (*software as a service*), *fintech*, servicios de tecnologías de la información, comercio electrónico, ciberseguridad, inteligencia artificial y aprendizaje automático, entre otros.
- Salud: Farmacéuticas y biotecnología, dispositivos médicos, servicios de salud, tecnología sanitaria, diagnósticos y servicios de laboratorio, cuidados a domicilio y cuidados paliativos, entre otros.
- Consumo y comercio minorista: Productos de consumo, alimentos y bebidas, cadenas de comercio minorista (*retail*), marcas directas al consumidor y comercio electrónico, bienes de lujo, cuidado personal y belleza, entre otros.
- Servicios Financieros: Seguros, gestión de activos, procesamiento de pagos, finanzas especializadas, banca y préstamos, entre otros.
- Industrial y manufactura: Aeroespacial y defensa, automotriz, químicos, maquinaria y equipos, materiales de construcción, servicios industriales, entre otros.
- Energía y servicios públicos (*utilities*): Petróleo y gas, energías renovables (solar, eólica, hidráulica, entre otras), servicios públicos (*utilities*), servicios energéticos, almacenamiento de energía e infraestructura, entre otros.
- Bienes Raíces: Comerciales, residenciales, industriales, desarrollo inmobiliario, gestión de propiedades, entre otros.
- Telecomunicaciones y medios: Servicios de telecomunicaciones, medios y entretenimiento, publicidad y mercadeo, medios digitales, entre otros.
- Transporte y logística: Transporte marítimo, logística y gestión de la cadena de suministro, aviación, transporte terrestre, servicios de movilidad y automotriz, entre otros.
- Agricultura y alimentos: Agrotecnología (*AgriTech*), producción y procesamiento de alimentos, equipos agrícolas, cadenas de suministro y distribución, entre otros.
- Servicios empresariales: Servicios profesionales, consultoría, outsourcing, reclutamiento y personal, entre otros.
- Infraestructura: Transporte, energía y servicios públicos (*utilities*), digital (centros de datos, redes de fibra óptica), asociaciones público-privadas, entre otros.
- Hospitalidad y ocio: Hoteles, desarrollos turísticos (*resorts*), viajes, turismo, restaurantes, servicios de alimentos, ocio, recreación, entre otros.
- Medio ambiente y sostenibilidad: Tecnologías limpias, reciclaje, gestión de residuos, etc.
- Tecnologías avanzadas: Robótica, nanotecnología, tecnologías emergentes, etc.

Estrategias.

El Fideicomiso buscará invertir en Fondos Subyacentes que, entre otras cosas, implementen las siguientes estrategias y sub-estrategias:

- Capital Privado:
    - capital de crecimiento;
    - *venture capital*;
    - *buyouts*, entre otras.

- Activos Reales:
    - bienes raíces; e
    - infraestructura.

- Deuda Privada:
    - préstamos directos (*direct lending*);
    - préstamos a acreedores emproblemados (*distressed lending*);
    - deuda mezzanine;
    - deuda convertible; y
    - situaciones especiales, entre otras.

- Otros activos:
    - adquisición de activos en directo, o adquisición de derechos sobre activos tangibles o intangibles; entre otras.

Cosechas.

La estrategia de inversión del Fideicomiso tiene como uno de sus objetivos, procurar que cada Serie busque invertir en Fondos Subyacentes de más de una Cosecha, con el objetivo de tener exposición a distintas etapas de diferentes ciclos económicos. Mediante esta estrategia, se buscaría alcanzar un mayor grado de diversificación cuando los Tenedores invierten en distintas Series. No obstante, el objetivo del Fideicomiso es que cada Serie también obtenga cierta diversificación por Cosechas al procurar invertir en Fondos Subyacentes cuyo periodo de inversión inicie en distintos años.

La diversificación en Cosechas se refiere a realizar inversiones en Fondos Subyacentes cuyo periodo de inversión inicie en distintos años, lo cual ayuda a mitigar riesgos de concentración, obteniendo beneficios de largo plazo en términos de volatilidad y rendimiento. Esta estrategia es relevante por varias razones:

- *Mitigación del riesgo de ciclos económicos*: Los Fondos Subyacentes lanzados en diferentes años enfrentarán distintas condiciones de mercado, lo que puede afectar la disponibilidad y atractivo de las oportunidades de inversión. La diversificación ayuda a suavizar el impacto de estas condiciones exógenas, ayudando a que no todas las inversiones se realicen en períodos económicos potencialmente desfavorables, ya sea al momento de la inversión, de la desinversión.

- *Estabilizar los flujos de las distribuciones*: Invertir en Fondos Subyacentes de diferentes Cosechas tiende a mejorar el perfil de flujos, volviéndolos más constantes y predecibles

- *Captura de oportunidades*: Invertir en Fondos Subyacentes de diferentes Cosechas permite capturar una gama más amplia de oportunidades de inversión que surgen debido a dinámicas de mercado variables generados durante distintas etapas de los ciclos económicos, cambios regulatorios, condiciones de los mercados financieros y avances tecnológicos, entre otros.

Gestores.

Diversificar mediante la inversión en Fondos Subyacentes administrados por distintos gestores es relevante para mejorar la gestión de riesgos, favorecer la generación de retornos de largo plazo y aprovechar diversas habilidades y enfoques de inversión que se presentan en distintas circunstancias.

Entre las principales razones para diversificar por gestores están las siguientes:

- *Riesgo de desempeño del gestor:* Diversificar entre varios gestores ayuda a reducir el impacto negativo que podría tener el mal desempeño de un gestor individual en el portafolio consolidado.

- *Riesgo de concentración:* Invertir con un solo gestor puede exponer al inversionista a riesgos específicos de ese gestor, como su enfoque de inversión, su equipo de gestión y su capacidad para identificar y ejecutar oportunidades.

- *Variedad de estrategias:* Diferentes gestores pueden especializarse en distintas estrategias de inversión, esto permite a los inversionistas beneficiarse de una gama más amplia de enfoques y oportunidades.

- *Consistencia en el rendimiento*: Al no tener una concentración en gestores, los inversionistas pueden lograr una mayor consistencia en el rendimiento del portafolio a lo largo del tiempo.

Etapas de madurez de los portafolios de los Fondos Subyacentes.

La estrategia de inversión del Fideicomiso prevé la inversión en Fondos Primarios, Fondos Secundarios o Co-inversiones. Cada uno de estos tipos de Fondos Subyacentes o inversiones brindan una diversificación en cuanto al periodo de madurez, duración y características de las posiciones de sus portafolios.

Algunos beneficios de diversificar en cuanto a las etapas de madurez de los Fondos Subyacentes son los siguientes:

- *Gestión de riesgo:* Los Fondos Secundarios suelen ser menos riesgosos y tienden a generar retornos más predecibles y estables, ya que sus portafolios están en etapas más maduras. Por otro lado, los Fondos Primarios pueden ofrecer mayores oportunidades de crecimiento y mayor rendimiento esperado, pero con mayor riesgo al invertir en activos subyacentes en directo.

- *Perfil de liquidez:* Invertir en Fondos Secundarios permite mejorar el perfil de flujos de un portafolio, ya que dichos tipos de Fondos pueden estar en la fase de distribución de flujos provenientes de desinversiones, mientras que los Fondos Primarios se encuentran, por definición al momento de realizar una inversión en ellos, en su periodo de inversión.

- *Reducción de la volatilidad del portafolio:* Complementar un portafolio de Fondos con Fondos Secundarios permite reducir la volatilidad general del portafolio y proporciona un perfil de flujos generalmente más estable.

Supuestos de excepción.

Si bien la estrategia general del Fideicomiso es aquella descrita con anterioridad respecto de la búsqueda de una diversificación dentro de las Inversiones gestionadas para cada Serie, es posible que el Administrador identifique oportunidades precisas de Inversión que por sus características puedan ser de interés para ciertos potenciales inversionistas.

El Programa permitirá al Administrador estructurar Series con un grado especial de diversificación o con una concentración particular por estrategia, sector económico, gestor o geografía. En su caso, dicha potencial concentración específica se especificará en el Anexo de Emisión respectivo y divulgará en el Suplemento a efecto de que los potenciales inversionistas puedan considerarla al tomar una decisión de inversión.

3.7 Proceso de inversión y construcción del portafolio de Inversiones.

Grupo Promecap considera que un adecuado proceso de inversión permite identificar gestores, Fondos Subyacentes y Co-inversiones que ofrezcan rendimientos atractivos ajustados por riesgo, a lo largo de distintos ciclos económicos.

Para conseguir dicho objetivo Grupo Promecap llevará a cabo la selección de gestores, Fondos Subyacentes y, potencialmente Co-inversiones, por medio de un riguroso proceso de inversión, mismo que se describe a lo largo de este Prospecto. Grupo Promecap considera que, dado que las inversiones en Fondos Subyacentes son inversiones de mediano a largo plazo, antes de seleccionar al gestor y al Fondo en que se invertirá, es preciso llevar a cabo un proceso de análisis riguroso y robusto, que permita incrementar las probabilidades de éxito en dicha selección.

Selección de gestores

A continuación, se enlistan algunos de los criterios que, entre otros, serán tomados por el Administrador en el proceso de análisis, auditoría y selección de gestores y los cuales están incluidos en el proceso de inversión de Grupo Promecap:

1. *Experiencia del gestor*

- *Historial de rendimiento:* Evaluación del desempeño histórico del gestor.
- *Experiencia en la industria:* Verificar la experiencia del gestor en el sector objetivo del Fondo.
- *Antecedentes profesionales:* Examinar el historial profesional y académico del equipo gestor.
- *Equipo:* Evaluar el grado de involucramiento del equipo actual del gestor en las inversiones anteriores llevadas a cabo por dicho gestor.

2. *Estrategia de inversión*

- *Claridad y coherencia:* La estrategia de inversión debe de ser clara, bien definida y coherente con los objetivos del Fondo.
- *Diversificación:* Evaluar la diversificación de los portafolios de los Fondos previos del gestor en términos geográficos, de industrias y sectores y de etapas de inversión.
- *Valuación:* Analizar los métodos de valuación empleados por el gestor.
- *Construcción de portafolio:* Analizar el proceso de diseño del portafolio empleado por el gestor, incluyendo los criterios utilizados en la selección de inversiones.

3. *Desempeño del gestor*

- *Retornos ajustados por riesgo:* Comparar los rendimientos históricos del Fondo en relación con los riesgos implícitos en la estrategia de inversión del mismo.

- *Consistencia de rendimiento:* Observar la consistencia de los retornos a lo largo del tiempo y en diferentes condiciones de mercado y ciclos económicos.

- *Análisis relativo:* Evaluar el desempeño del gestor en comparación con índices de referencia relevantes *(benchmarks)* y con otros Fondos comparables en cuanto a estrategia y Cosecha.

4. *Estructura de costos*

- *Comisiones de administración:* Validar que las comisiones de administración del gestor del Fondo sean de mercado y que estén alineadas con los intereses de los inversionistas.

- *Comisiones por desempeño:* Evaluar las comisiones de desempeño pagaderas por el Fondo, que sean de mercado, su estructura y su alineamiento con los intereses de los inversionistas.

- *Gastos operativos:* Considerar los gastos operativos y otros costos asociados con la inversión en el Fondo. Verificar que sean de mercado.

5. *Proceso de Due Diligence*

- *Capacidad de gestión de riesgos:* Analizar las políticas y procedimientos de gestión de riesgos del Fondo.

- *Gobierno corporativo y cumplimiento (compliance):* Determinar si el Fondo cumple con las normativas y mejores prácticas de gobierno corporativo y transparencia, como pueden ser aquellos establecidos en los Principios de la ILPA *(Institutional Limited Partners Association).*

6. *Acceso y redes de contacto*

- *Acceso a oportunidades:* Evaluar la capacidad del gestor para acceder a oportunidades de inversión exclusivas.

- *Relaciones con inversionistas y empresas:* Evaluar la calidad de las relaciones del gestor con otros inversionistas y empresas del sector.

7. *Reputación y referencias*

- *Reputación en el mercado:* Investigar la reputación del gestor en el mercado de Fondos.

- *Referencias:* Obtener referencias de inversionistas actuales y anteriores.

8. *Tamaño del Fondo*

- *Tamaño:* Asegurarse que el tamaño del Fondo sea adecuado para la estrategia de inversión y el mercado objetivo.

- *Capacidad de despliegue de capital:* Evaluar la capacidad del Fondo para desplegar capital de manera efectiva y oportuna.

Grupo Promecap ha empleado estos criterios en la selección de gestores de los Fondos en los que ha llevado a cabo inversiones, lo cual, en su opinión, le ha permitido obtener retornos favorables para sus inversionistas.

Periodos de Inversión y Desinversión.

Cada Serie tendrá su Periodo de Inversión propio. Se contempla que el Periodo de Inversión de cada Serie iniciará en la Fecha de Emisión de dicha Serie y tendrá una duración de 4 años (aunque dicho plazo podrá ser distinto en el caso que así se especifique en los Documentos de la Operación correspondientes), periodo durante el cual el Fideicomiso realizará compromisos a Fondos Subyacentes, ya sea de manera directa o indirecta (incluyendo a través de cualquier Vehículo de Inversión creado por el Fiduciario, el Administrador o sus Afiliadas).

Se espera que cada Serie tendrá un periodo de vigencia de 14 años considerando la duración total y potenciales extensiones de los Fondos Subyacentes en los que se lleven a cabo inversiones (en el entendido que dicho plazo podrá ser menor o mayor según se desprenda de los Documentos de la Operación que correspondan a cada Serie). Cada uno de los Fondos Subyacentes tendrá un periodo de inversión y desinversión específico a la estrategia de inversión de cada uno. La siguiente tabla muestra un estimado del periodo de vigencia por estrategia (que derivan de la experiencia de Grupo Promecap con Fondos similares en el pasado)[3]:

Estrategia	**Período de Inversión (años)**	**Duración Total (años)**	**Posibles extensiones (años) (1)**
Capital Privado			
• Capital de crecimiento:	3 a 5	7 a 10	1 a 2
• *Venture Capital*:	3 a 5	7 a 10	1 a 2
• *Buyouts*:	3 a 6	7 a 12	1 a 2
Activos Reales			
• Bienes Raíces	2 a 5	7 a 12	1 a 2
• Infraestructura (2)	3 a 5	10 a 15	1 a 3
Deuda Privada			
• Préstamos directos	2 a 5	7 a 10	1 a 2
• Distressed	2 a 5	7 a 10	1 a 2
• *Mezzanine*	2 a 5	7 a 10	1 a 2
• Situaciones especiales	2 a 5	7 a 10	1 a 2
Coinversiones	1 a 3	5 a 8	1 a 2
Secundarios	3 a 5	7 a 10	1 a 4

Notas:
(1) No incluidas en la columna de duración total del Fondo.

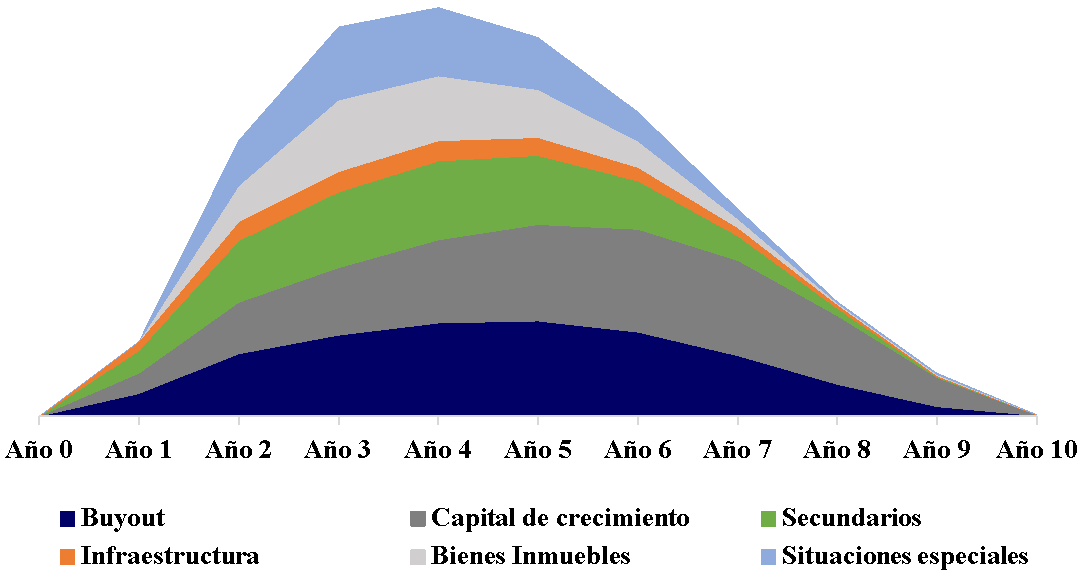
[3] La inclusión de esta información en el presente Prospecto no representa una garantía de que los Fondos Subyacentes en los que invierta el Fideicomiso tendrán estos periodos de vigencia.

(2) No obstante que algunos Fondos de infraestructura tienen una duración total de hasta 15 años, se plantea que las inversiones que lleve a cabo el Fideicomiso en Fondos de esta estrategia tengan una duración total de hasta 11 años, más posibles extensiones de hasta 3 años, de manera que la duración total con extensiones sea de hasta 14 años.

Durante los periodos de inversión de los Fondos Subyacentes, estos harán llamadas de capital al Fideicomiso. El Fideicomiso utilizará los recursos que se mantengan en las Cuentas del Fideicomiso para directa o indirectamente fondear las solicitudes de recursos (incluyendo llamadas de capital) que le realicen los Fondos Subyacentes en los cuales se realicen Inversiones. La forma en la que se asignarán dichos Recursos para el cumplimiento de los requerimientos realizados por los Fondos Subyacentes se describirá en los Documentos de la Operación que correspondan a cada Serie.

A continuación, se muestra de manera conceptual el perfil del valor neto de ciertos Fondos en función de las inversiones y desinversiones esperadas por cada una de las estrategias de inversión en las que podrá invertir el Fideicomiso, en todos los casos, asumiendo, entre otras, que las inversiones se lleven a cabo en la misma fecha[4]:

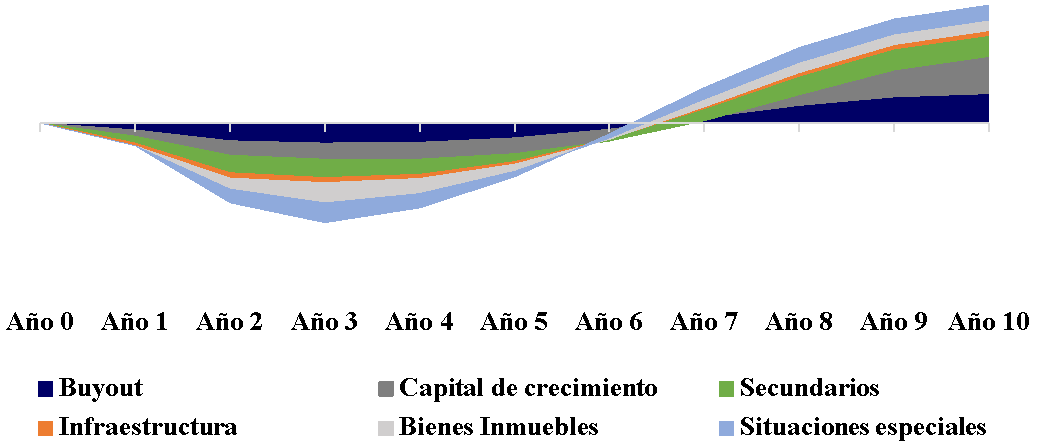
Valor Neto Proyectado de las Diferentes Estrategias del Portafolio en Función de las Inversiones y Desinversiones (Conceptual)



Asimismo, a continuación se presenta, para efectos ilustrativos, el flujo acumulado proyectado de las inversiones y desinversiones por estrategia, asumiendo, entre otras, que las inversiones se lleven a cabo en la misma fecha[5]:

Flujo libre acumulado de inversión por estrategia (Conceptual)

[4] Esta información se presenta únicamente para efectos ilustrativos. No hay garantía de que las Inversiones que lleve a cabo el Fideicomiso se comporten como se describe en estas gráficas.
[5] Esta información se presenta únicamente para efectos ilustrativos. No hay garantía de que las Inversiones que lleve a cabo el Fideicomiso se comporten como se describe en estas gráficas.



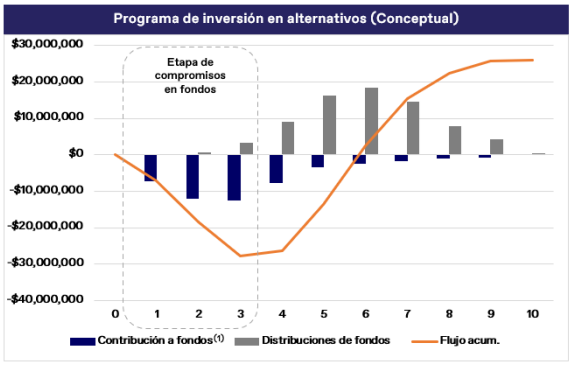
Como se puede apreciar en la gráfica que antecede, a pesar de que no hay garantía de que los Fondos Subyacentes en los que invierta el Fideicomiso tengan un comportamiento y/o desempeño como el de dicha gráfica, se espera que los recursos que se inviertan en cada Fondo Subyacente se recuperen a partir del año 6 de la fecha inicial de Inversión en cada uno de ellos.

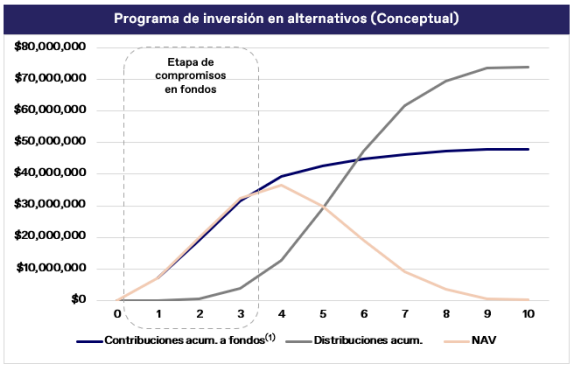
Proceso de asignación de activos

Salvo que exista un supuesto que justifique una estrategia especifica de diversificación o concentración, Grupo Promecap ha considerado que, un portafolio equilibrado de inversiones en Fondos Subyacentes debe de considerar una diversificación en varias dimensiones (sectores, estrategias, regiones, Cosechas, gestores, etc.), teniendo en cuenta el flujo neto de efectivo esperado para cada tipo de activo y el portafolio en su conjunto.

El proceso de asignación en un portafolio de Fondos Subyacentes debe considerar un conjunto de compromisos que deben realizarse a lo largo del tiempo en los Fondos Subyacentes del portafolio. Como parte de la estrategia, se debe elaborar una proyección financiera del capital que se comprometerá, se llamará y se distribuirá. Estas proyecciones serán factores relevantes en el proceso de toma de decisiones respecto a los compromisos de capital que se pueden llevar a cabo para cualquier Cosecha.

Algunos de los principales supuestos detrás de estas proyecciones son las tasas de crecimiento del portafolio y las estrategias en las que se haya invertido y su comportamiento en términos de la Curva J de cada una de las diferentes estrategias y clases de activos.





Fuente: Promecap, Bloomberg
Notas:
(1) Proyección conceptual que se incluye para efectos ilustrativos
(2) Contribuciones a Fondos incluye, entre otras, llamadas de capital para inversiones, gastos y comisiones del Fondo.
(3) Asume un compromiso y un comportamiento teórico de una inversión de MXN$50,000,000.
Las proyecciones incluidas en esta sección no representan ninguna garantía de rendimiento; los resultados finales pueden tener desviaciones relevantes respecto de lo mostrado en esta sección. La información, estimaciones y datos en general incluidos en esta sección deberán considerarse únicamente como datos indicativos o como simulador de desempeño previo, solo con fines ilustrativos.

Flujos de efectivo, necesidades de liquidez y riesgo de iliquidez.

Una de las principales consideraciones al invertir en Fondos es la iliquidez. La estrategia de Grupo Promecap asignará capital a diferentes tipos de activos y estrategias específicas durante el periodo de inversión para buscar mitigar la profundidad de la Curva J y procurar favorecer distribuciones tempranas, mejorando el rendimiento esperado y buscar reducir la exposición neta de capital requerido. Por otro lado, la diversificación por Cosechas es una de las principales consideraciones al estructurar un portafolio de Fondos Subyacentes, por lo tanto, salvo casos que se consideren justificados, se procurará desplegar capital en Fondos Subyacentes cuyos periodos de inversión inicien en años diferentes.

Gestión de la liquidez.

Con el objetivo de mejorar el perfil de liquidez del portafolio, el Fideicomiso procurará invertir, durante el despliegue inicial de capital, en estrategias como los Fondos Secundarios y/o aquellas que generen flujo recurrente como ciertos Fondos de Deuda Privada. Asimismo, la estrategia de inversión del Fideicomiso considera la duración esperada de cada una de las estrategias a invertir, favoreciendo en el despliegue inicial, la inversión en Fondos con de mayor duración.

Construcción del Portafolio

Grupo Promecap espera alcanzar los objetivos de la estrategia de inversión del Fideicomiso mediante una adecuada asignación de activos en el portafolio, siguiendo los siguientes criterios tácticos.

1. Diversificación.

El plan de negocios conforme al cual se pretende que el Fideicomiso realice sus Inversiones tiene como objetivo principal la inversión en mercados privados globales, creando un portafolio de Fondos Primarios, Fondos Secundarios y/o Coinversiones, que buscará obtener diversificaciones en las siguientes dimensiones:

Geográficas.

Los gestores dentro de los mercados privados globales invierten en diversas regiones geográficas, con un enfoque que puede variar según las oportunidades de mercado, el potencial de crecimiento y la estabilidad económica y política de cada región. El Fideicomiso tiene como objetivo crear un portafolio diversificado por geografía, con un enfoque en América del Norte y, en menor medida, Canadá, Europa y Asia, aunque los gestores con estrategias globales podrían llevar a cabo inversiones en otras regiones geográficas.

Sectores o industrias.

El Fideicomiso buscará invertir, entre otros, en Fondos Subyacentes que a su vez inviertan o co-inviertan en una amplia gama de sectores, incluyendo sin limitar aquellos identificados en los siguientes puntos.

- Tecnología: Software y SaaS (*software as a service*), *fintech*, servicios de tecnologías de la información, comercio electrónico, ciberseguridad, inteligencia artificial y aprendizaje automático, entre otros.

- Salud: Farmacéuticas y biotecnología, dispositivos médicos, servicios de salud, tecnología sanitaria, diagnósticos y servicios de laboratorio, cuidados a domicilio y cuidados paliativos, entre otros.

- Consumo y comercio minorista: Productos de consumo, alimentos y bebidas, cadenas de comercio minorista (*retail*), marcas directas al consumidor y comercio electrónico, bienes de lujo, cuidado personal y belleza, entre otros.

- Servicios Financieros: Seguros, gestión de activos, procesamiento de pagos, finanzas especializadas, banca y préstamos, entre otros.

- Industrial y manufactura: Aeroespacial y defensa, automotriz, químicos, maquinaria y equipos, materiales de construcción, servicios industriales, entre otros.

- Energía y servicios públicos (*utilities*): Petróleo y gas, energías renovables (solar, eólica, hidráulica, entre otras), servicios públicos (*utilities*), servicios energéticos, almacenamiento de energía e infraestructura, entre otros.

- Bienes Raíces: Comerciales, residenciales, industriales, desarrollo inmobiliario, gestión de propiedades, entre otros.

- Telecomunicaciones y medios: Servicios de telecomunicaciones, medios y entretenimiento, publicidad y mercadeo, medios digitales, entre otros.

- Transporte y logística: Transporte marítimo, logística y gestión de la cadena de suministro, aviación, transporte terrestre, servicios de movilidad y automotriz, entre otros.

- Agricultura y alimentos: Agrotecnología (*AgriTech*), producción y procesamiento de alimentos, equipos agrícolas, cadenas de suministro y distribución, entre otros.

- Servicios empresariales: Servicios profesionales, consultoría, outsourcing, reclutamiento y personal, entre otros.

- Infraestructura: Transporte, energía y servicios públicos (*utilities*), digital (centros de datos, redes de fibra óptica), asociaciones público-privadas, entre otros.

- Hospitalidad y ocio: Hoteles, desarrollos turísticos (*resorts*), viajes, turismo, restaurantes, servicios de alimentos, ocio, recreación, entre otros.

- Medio ambiente y sostenibilidad: Tecnologías limpias, reciclaje, gestión de residuos, etc.

- Tecnologías avanzadas: Robótica, nanotecnología, tecnologías emergentes, etc.

Estrategias.

El Fideicomiso buscará invertir en Fondos Subyacentes que implementen, entre otras, las siguientes estrategias y sub-estrategias:

- Capital Privado:
  - capital de crecimiento;
  - *venture capital*;
  - *buyouts*, entre otras.

- Activos Reales:
  - bienes raíces; e
  - infraestructura.

- Deuda Privada:
  - préstamos directos (*direct lending*);
  - préstamos a acreedores emproblemados (*distressed lending*);
  - deuda mezzanine;
  - deuda convertible; y
  - situaciones especiales, entre otras.

- Otros activos:
  - adquisición de activos en directo, o adquisición de derechos sobre activos tangibles o intangibles; entre otras

Cosechas.

La estrategia de inversión del Fideicomiso busca tener exposición a diferentes Cosechas mediante la realización de inversiones en Fondos cuyo periodo de inversión inicie en distintos años, lo cual ayuda a mitigar riesgos de concentración y de afectación por circunstancias temporales y ciclos económicos, obteniendo beneficios de largo plazo en términos de rendimiento.

Gestores.

Diversificar mediante la inversión en Fondos administrados por distintos gestores es relevante para mejorar la gestión de riesgos, favorecer la generación de retornos de largo plazo y aprovechar diversas habilidades, experiencias y enfoques de inversión que se presentan en distintas circunstancias.

Supuestos de excepción.

Si bien la estrategia general del Fideicomiso es aquella descrita con anterioridad respecto de la búsqueda de una diversificación dentro de las Inversiones gestionadas para cada Serie, es posible, que el Administrador identifique oportunidades precisas de Inversión que por sus características puedan ser de interés para ciertos potenciales inversionistas. El Programa permitirá al Administrador estructurar Series con un grado especial de diversificación o con una concentración particular por estrategia, sector económico, gestor o geografía. En su caso, dicha potencial concentración específica se especificará en el Anexo de Emisión respectivo y divulgará en el Suplemento a efecto de que los potenciales inversionistas puedan considerarla al tomar una decisión de inversión.

2. Potenciadores de retornos.

La estrategia de Inversión del Administrador considera llevar a cabo Inversiones en estrategias que usualmente funcionan como potenciadores de retorno en un portafolio como son el *venture capital*, capital de crecimiento, Fondos Secundarios, *buyouts* y Fondos de deuda *distressed*.

3. Protección contra la inflación y diversificación de tasas de interés.

Se espera asignar recursos a activos que potencialmente generen rendimientos en términos reales y que brinden protección contra la inflación, como activos reales y deuda privada. Como parte de la estrategia de inversión, se buscará invertir en activos que ofrezcan diversificación de tasas de interés por medio de la inversión en estrategias y activos que incluyan instrumentos de tasa flotante en deuda privada y activos reales.

4. Protección contra el riesgo de pérdida de capital y mitigación de la Curva J.

Uno de los objetivos de la estrategia de inversión del Fideicomiso es una adecuada gestión del riesgo, procurando proporcionar rendimientos atractivos a los inversionistas mientras se busca proteger el riesgo de pérdida de capital.

Se procura invertir en estrategias que ayuden a mitigar la Curva J, sin sacrificar significativamente el retorno. Algunas de las estrategias de inversión que tienen estas cualidades son los Fondos Secundarios y los Fondos que no han cerrado su etapa de levantamiento de capital pero ya han invertido parte del capital comprometido.

5. Gestión de Liquidez.

La generación de flujos recurrentes en las Inversiones representan un factor relevante para mejorar el perfil de liquidez y mitigación de la Curva J. Algunas de las estrategias que potencialmente cumplen con los objetivos anteriormente descritos son los activos reales y el crédito privado.

6. Análisis Estratégico.

El proceso de construcción del portafolio utiliza un análisis de arriba hacia abajo (“*top-down*”) y de abajo hacia arriba (“*bottom-up*”)

- Análisis de arriba hacia abajo

  Considera riesgos macroeconómicos relacionados con el entorno económico global y factores específicos de las industrias y sectores en las que se enfocarán las estrategias de inversión de los

Fondos. Algunos de los factores a considerar durante un análisis de arriba hacia abajo son los siguientes:

- Volatilidad en el entorno de tasas de interés.
- Desviación de los rendimientos objetivo en activos convencionales (acciones y bonos).
- Entorno económico.
- Costo de liquidez.
- Valuaciones en los mercados públicos relevantes.

o Análisis de abajo hacia arriba

El proceso de selección de gestores descrito en el presente Prospecto y el proceso de auditoría (*due diligence)* permiten identificar gestores e inversiones que potencialmente ofrezcan rendimientos atractivos, ajustados por riesgo en el largo plazo. Algunas de las características a considerar durante un análisis de abajo hacia arriba son las siguientes:

- El análisis debe considerar la experiencia y reputación del gestor, el historial de rendimiento en la estrategia, la concentración al interior del portafolio y el tamaño del Fondo, etc.
- Se debe implementar un proceso robusto de auditoría (*due diligence*) de cada uno de los gestores.
- Cada oportunidad de inversión se somete al Comité de Inversiones, donde se procura llevar un análisis detallado y en el que sus miembros presentan cuestionamientos detallados de la potencial Inversión, antes de llegar a una decisión.
- La Inversión se analiza cuidadosamente para procurar que el portafolio mantenga la composición adecuada entre las estrategias y los sectores seleccionados, buscando que se cumplan los criterios de selección que se hayan definido.

Además de los factores mencionados anteriormente, la filosofía de inversión de Grupo Promecap se basa, entre otros, en buscar la consistencia en los rendimientos y una adecuada la gestión del riesgo. Grupo Promecap considera que, aplicando la estrategia de inversión de forma disciplinada, se pueden obtener retornos atractivos de manera estable y consistente a largo plazo por medio de una selección adecuada de los gestores y de Inversiones con un enfoque en la protección contra el riesgo de perder capital.

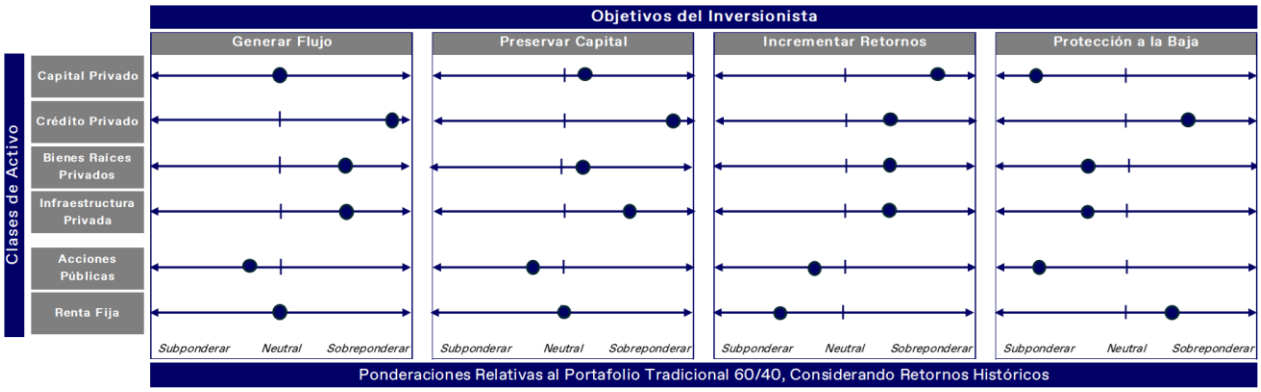
Se espera que, al implementar la estrategia de inversión de Grupo Promecap, se generen retornos atractivos mediante los siguientes diferenciadores:

- *Acceso a gestores con historial atractivo*. La inversión en Fondos se vuelve atractiva cuando se tiene acceso a gestores capaces de generar rendimientos dentro del decil o cuartil superior de cada una de sus Cosechas. Históricamente, Grupo Promecap ha aprovechado su posición como inversionista y gestor líder de activos alternativos, logrando tener acceso a gestores relevantes dentro de cada sector y geografía. Asimismo, Grupo Promecap ha invertido por cuenta de sus clientes en Fondos que han estado sobre suscritos y cuyo acceso es usualmente complejo.

- *Políticas de asignación de activos*. Como se describe a lo largo de este Prospecto, el historial de inversión de Grupo Promecap se basa en políticas de asignación de activos disciplinadas. Mediante estas políticas se busca tener portafolios de inversión diversificados en distintas dimensiones, buscando mitigar el riesgo de pérdida de capital.

- *Eficiencia de costos*. Invertir a través de la estructura adecuada y aprovechar las relaciones con los gestores ha permitido a Grupo Promecap proporcionar un impacto positivo a sus inversionistas mediante condiciones de inversión favorables y una estructura de comisiones eficiente.

La siguiente gráfica muestra como un inversionista podría conseguir distintos objetivos al variar la exposición a distintas clases de activos alternativos, en comparación con un portafolio tradicional de acciones públicas y renta fija (60% / 40%):



Nota: Cambridge, Bloomberg, análisis de KKR GBR. Las variaciones de asignación mostradas son relativas a una cartera existente 60/40 que consiste en un 60% de renta variable y un 40% de renta fija.
S&P 500 para acciones públicas, el Bloomberg Global *Aggregate* para renta fija, el Cambridge Associates Benchmark para capital privado, el *Cliffwater Direct Lending Index* para crédito privado, el *Cambridge Associate Global Infrastructure Benchmark* para infraestructura privada y el *Cambridge Associates Real Estate Index* para bienes raíces privados.
Fuentes: Global Weatlh Investment Playbook Highlights, KKR, noviembre 2023 y análisis Promecap

4. Políticas Generales del Programa, así como respecto de la Protección de los Intereses de sus Tenedores

4.1 Políticas Generales del Programa

A continuación, se presenta un resumen del Programa y los términos generales de los Certificados Bursátiles.

Fiduciario Emisor

Banco Actinver, S.A., Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Actinver, División Fiduciaria.

Fideicomitente y Fideicomisario en Segundo Lugar

Promecap Capital de Riesgo, S.A. de C.V.

Fideicomisarios en Primer Lugar

Los Tenedores de los Certificados Bursátiles, respecto de los derechos que les corresponderán conforme al Contrato de Fideicomiso y los demás Documentos de la Operación.

Administrador

Promecap Capital de Riesgo, S.A. de C.V.

Representante Común

CIBanco, S.A., Institución de Banca Múltiple.

Tipo de Oferta

Oferta pública, primaria, nacional.

Fideicomiso

Contrato de Fideicomiso Irrevocable de Emisión de Certificados Bursátiles Fiduciarios No. F/6015, de fecha 7 de marzo de 2025, celebrado entre el Fideicomitente, el Fiduciario Emisor, el Administrador y el Representante Común.

Tipo de Instrumento

Certificados Bursátiles Fiduciarios de aquellos previstos en el Artículo 63 de la LMV y el Artículo 7, fracción II inciso (b) de la Circular de Emisoras, en el entendido que se ha adoptado, respecto de los mismos, de manera voluntaria, las características que se establecen en los Artículos 63 Bis 1 fracción I, 64 Bis y 64 Bis 1 de la LMV y el Artículo 7, fracción VI de la Circular de Emisoras, salvo por (i) la restricción territorial relativa al destino de los recursos obtenidos al amparo de las Emisiones que realice el Fideicomiso de tiempo en tiempo, toda vez que el Administrador podrá destinar los recursos obtenidos de dichas Emisiones a la realización de Inversiones en el extranjero; (ii) el derecho de los Tenedores de nombrar a miembros del Comité Técnico por la tenencia, individual o conjunta de cada 10% de los Certificados Bursátiles en circulación; y (iii) la aprobación por parte de la Asamblea de Tenedores de operaciones (incluyendo Inversiones) por montos que representen el 20% o más del Patrimonio del Fideicomiso asignado a la Serie respectiva, cuyo requisito ha sido modificado para aplicar a operaciones por montos que representen el 33% o más del Patrimonio asignado a cada Serie. La adopción de dichas características se encuentra sujeta a las especificaciones del Contrato de Fideicomiso y los demás Documentos de la Operación.

Depositario

Indeval.

Clave de Pizarra

La clave de pizarra o identificación de cada Emisión estará integrada por la clave cotización del Emisor "PMCPCC" y los dígitos que identifiquen, el año y el número de la Emisión que corresponda. El Suplemento de cada Emisión establecerá la clave de identificación respectiva.

Series de Certificados

El Contrato de Fideicomiso contempla la posibilidad de emitir diversas Series. Cada Serie tendrá sus propias características y los títulos que documenten cada una de dichas Series documentarán los derechos de los Tenedores de dicha Serie respecto al Patrimonio del Fideicomiso en los términos del propio Contrato de Fideicomiso, el Anexo de Emisión respectivo y los demás Documentos de la Operación.

Monto Total Autorizado del Programa

Hasta USD$650,000,000.00 (Seiscientos cincuenta millones de Dólares 00/100) equivalente a (únicamente para efectos informativos) $12,600,770,000.00 (doce mil seiscientos millones setecientos setenta mil Pesos 00/100 M.N.) (considerando un tipo de cambio de $19.3858 (diecinueve pesos 3858/10000 M.N.) por Dólar).

Vigencia del Programa

5 años a partir de la fecha del oficio de autorización de la CNBV.

Monto por Emisión

El monto de cada Emisión será determinado individualmente sin más restricción que la de no exceder el Monto Total Autorizado del Programa.

Valor Nominal de los Certificados Bursátiles

Será determinado para cada Emisión.

Denominación

Los Certificados Bursátiles estarán denominados en Dólares.

Fines del Fideicomiso

La finalidad del Fideicomiso es crear un instrumento para que el Fiduciario realice lo siguiente:

(i) establezca un Programa que le permita realizar la emisión de Certificados Bursátiles;

(ii) realice la emisión y el listado en Bolsa de los Certificados Bursátiles bajo cualquier mecanismo de compromiso y fondeo, ya sea Pre-fondeo, Llamadas de Capital, Derechos de Suscripción u otros (que pudieran llegar a implementarse de tiempo en tiempo conforme a la legislación aplicable y práctica bursátil), según sea el caso;

(iii) reciba los montos derivados de cualquier Emisión y de los Certificados Bursátiles y aplique dichas cantidades de conformidad con los términos del Contrato de Fideicomiso y los demás Documentos de la Operación;

(iv) realice Inversiones;

(v) administre las Inversiones a través del Administrador; y

(vi) en su caso, realice cualquier pago o distribución previsto en el Contrato de Fideicomiso y los demás Documentos de la Operación (incluyendo Distribuciones y/o Devoluciones a los Tenedores y el pago o reembolso de cualquier Gasto).

Patrimonio del Fideicomiso

El Patrimonio del Fideicomiso estará integrado, sin duplicar, por lo siguiente:

(i) la Aportación Inicial;

(ii) los recursos derivados de cualquier Emisión y de los Certificados Bursátiles (incluyendo del ejercicio de cualquier derecho del Fiduciario al amparo de cualquier mecanismo de compromiso o fondeo, incluyendo Pre-fondeo, Llamadas de Capital, Derechos de Suscripción u otros (que pudieran llegar a implementarse de tiempo en tiempo conforme a la legislación aplicable y práctica bursátil);

(iii) los Compromisos Restantes de los Tenedores, en su caso;

(iv) las Inversiones y cualesquier derechos derivados de las mismas, según sea el caso;

(v) las cantidades que se mantengan en las Cuentas del Fideicomiso;

(vi) las Inversiones Permitidas y las Ganancias de las Cuentas del Fideicomiso;

(vii) los Rendimientos de Inversiones y demás recursos recibidos de cualquier Inversión; y

(viii) cualesquiera otras cantidades, bienes y/o derechos de los que, actualmente o en el futuro, el Fiduciario sea titular o propietario de conformidad con el Contrato de Fideicomiso o cualquier Documento de la Operación.

Inversiones

Conforme al procedimiento previsto en el Contrato de Fideicomiso, el Fideicomiso podrá, directa o indirectamente (incluyendo a través de Personas morales, vehículos, entidades, estructuras o cuentas, entidades sin personalidad jurídica creadas o constituidas en cualquier jurisdicción por el Fiduciario, el Administrador o sus Afiliadas al efecto) adquirir participaciones en Fondos Subyacentes. Los Fondos Subyacentes consisten en Personas morales, vehículos, entidades, estructuras o cuentas, entidad sin personalidad jurídica, incluyendo fideicomisos, asociaciones (partnerships), fondos de inversión colectiva, vehículos paralelos o de inversión alternativa, constituidas o creadas en cualquier jurisdicción. La naturaleza y demás características de las Inversiones que podrá realizar el Fideicomiso se describen en la sección "III. ESTRUCTURA DE LA OPERACIÓN – 2. Patrimonio del Fideicomiso – Inversiones. Contratos y Acuerdos – Inversiones" del presente Prospecto.

Fecha de Emisión

Las Fechas de Emisión de los Certificados Bursátiles de cada Serie serán determinadas individualmente respecto de cada Emisión.

Fecha de Liquidación de cada Emisión

La fecha de liquidación de cada Emisión se determinará individualmente respecto de cada Emisión.

Vigencia de las Emisiones

La vigencia de los Certificados dependerá de la vigencia de las Inversiones, así como de su comportamiento y desempeño, en el entendido que las Emisiones de Certificados Bursátiles tendrán un plazo mínimo de 365 días, equivalente a un año, y un plazo máximo de hasta 5,110 días, equivalente a 14 años, sujeto a lo establecido en los Documentos de la Operación que correspondan a cada Serie.

Mecanismo de Fondeo de los Certificados

Los Certificados Bursátiles podrán ser fondeados mediante (i) un mecanismo de Pre-fondeo, en el cual los Tenedores aportarán inicialmente, al momento de la Emisión, recursos por la totalidad del Monto Máximo de la Emisión respectivo, (ii) un mecanismo de Llamadas de Capital, en el cual se realizarán solicitudes por el Fiduciario, a efecto de que cada Tenedor de Certificados de dicha Serie suscriba y pague Certificados adicionales, (iii) un mecanismo de Derechos de Suscripción, en el cual se otorgarán derechos de suscripción preferente a los Tenedores para suscribir Certificados previamente emitidos y que pondría en circulación el Fiduciario de tiempo en tiempo, según sea el caso, u (iv) otros (que pudieran llegar a implementarse de tiempo en tiempo conforme a la legislación aplicable y práctica bursátil).

Los términos y forma de fondear cada Emisión se darán a conocer en cada Suplemento de conformidad con los Documentos de la Operación.

Derechos de los Tenedores de los Certificados Bursátiles

Los Certificados de cada Serie otorgarán derechos económicos y derechos de participación a los Tenedores de conformidad con lo dispuesto en la LMV y la Circular de Emisoras, conforme a lo dispuesto en el Contrato de Fideicomiso y los demás Documentos de la Operación, en cada caso, respecto de dicha Serie y los elementos del Patrimonio del Fideicomiso que correspondan a dicha Serie. En cuanto a los derechos económicos de los Tenedores, los Certificados otorgarán a los Tenedores el derecho a recibir Distribuciones y/o Devoluciones en los supuestos previstos y conforme a las reglas previstas en el Contrato de Fideicomiso y en los Documentos de la Operación correspondientes a la Serie respectiva. En cuanto a los derechos de participación, los Tenedores tendrán el derecho de participar en las decisiones adoptadas en la Asamblea de Tenedores, ya sea la Asamblea General de Tenedores o la Asamblea Especial de Tenedores de la Serie correspondiente. Por lo anterior, los Tenedores que participen en una Serie tendrán exactamente los mismos derechos y estarán sujetos a los mismos términos y condiciones que el resto de Tenedores que participen en dicha Serie. Adicionalmente, los Tenedores tendrán aquellos derechos previstos en la LMV, la Circular de Emisoras y demás disposiciones aplicables según se describe en el Contrato de Fideicomiso y los demás Documentos de la Operación.

Liquidación de cada Serie

La liquidación total de los Certificados Bursátiles de cada Serie se llevará a cabo en la fecha en que todas las Inversiones correspondientes a dicha Serie hayan sido liquidadas o se hayan declarado como pérdida y que el Administrador notifique al Fiduciario y al Representante Común, en la cual se realizará el pago de la Distribución final, en su caso, a los Tenedores respectivos.

Terminación del Contrato de Fideicomiso

El Contrato de Fideicomiso terminará en cuanto se liquiden totalmente de los Certificados Bursátiles de todas las Series, ya sea en la Fecha de Vencimiento Final o bien en la Fecha de Liquidación Total y se pague cualquier otra obligación del Fiduciario al amparo del Contrato de Fideicomiso y los demás Documentos de la Operación, a no ser que termine antes en virtud de que así lo determine la Asamblea General de Tenedores en el supuesto de un Evento de Posible Liquidación. A la terminación de la vigencia del Fideicomiso, en el supuesto de un Evento de Posible Liquidación una vez que la Asamblea General de

Tenedores determine la liquidación del Patrimonio del Fideicomiso, el Patrimonio del Fideicomiso se liquidará de conformidad con las instrucciones que al efecto emita el Administrador o, en el supuesto de un Evento de Posible Liquidación, la Asamblea General de Tenedores, según sea el caso, siendo la fecha efectiva de terminación del Contrato de Fideicomiso la fecha en que concluya la liquidación del mismo.

Fuente de Distribuciones, Devoluciones y Pagos

Las Distribuciones, Devoluciones y, en su caso, los demás conceptos que deban cubrirse al amparo de los Certificados Bursátiles de cada Serie serán realizados exclusivamente con los bienes que integran el Patrimonio del Fideicomiso y que correspondan a dicha Serie. El Patrimonio del Fideicomiso también estará disponible para cubrir los montos de las demás comisiones, honorarios, gastos, obligaciones e indemnizaciones contempladas en el Contrato de Fideicomiso y los demás Documentos de la Operación. Ni el Fiduciario, ni el Administrador, ni el Intermediario Colocador, ni el Representante Común, ni otro tercero con participación en cada Emisión de una Serie, respaldarán con su patrimonio las Emisiones de las Series que se realicen al amparo del Programa.

Garantía

Los Certificados Bursátiles serán quirografarios por lo que no contarán con garantía real o personal alguna.

Mecanismos de Liquidez

Los Documentos de la Operación correspondientes a cada Emisión podrán (mas no tendrán que) contemplar mecanismos conforme a los cuales los Tenedores puedan solicitar la venta o liquidación de sus Certificados al propio Fiduciario.

Lugar y Forma de Pago

Todos los pagos en efectivo que deban realizarse en Dólares a los Tenedores durante la vigencia de los Certificados Bursátiles se harán por medio de Indeval, en la ciudad de Concord California, Estados Unidos de América, en las oficinas centrales de Bank of America, ubicadas en 1655 Grant Street BLDG A-10 94520, a través de la cuenta número 62904-25160 ABA número 026009593, a nombre de S.D. Indeval, S.A. de C.V. o a través de la cuenta que en su momento dé a conocer Indeval al Representante Común. En caso de que por alguna razón Indeval, durante la vigencia de alguna Emisión, ya no cuente con la cuenta señalada en el párrafo anterior, o no pueda prestar el servicio, o recibir los recursos en dicha cuenta por cualquier causa, Indeval informará por escrito al Fiduciario Emisor y al Representante Común, el (los) número(s) de cuenta (s) en las que podrá recibir los recursos.

El pago de los Certificados Bursátiles denominados en Dólares, podrá realizarse, en el caso que así lo establezcan los Documentos de la Operación de la Serie respectiva, a elección del Tenedor, conforme lo acuerde con el intermediario financiero que tenga en custodia y administración los Certificados Bursátiles emitidos bajo su propio riesgo y responsabilidad, sin responsabilidad u obligación para el Fiduciario Emisor, para el Administrador, para el Intermediario Colocador, ni para Indeval, mediante (i) entrega de fondos en cuentas de depósitos bancarios denominados y pagaderos en moneda extranjera; o (ii) la entrega de documentos a la vista denominados en moneda extranjera y pagadera en el extranjero; o (iii) mediante transferencia electrónica. En este sentido, en el caso que se prevea dicha opción, cada uno de Tenedores deberá manifestar al intermediario financiero de su elección respecto a la forma de recibir los pagos que les correspondan conforme a los Certificados Bursátiles. Indeval únicamente efectuará pagos y liquidaciones en el lugar de pago señalado y de conformidad con la mecánica establecida en el Título correspondiente y en los Documentos de la Operación.

Asimismo, en su caso, trasladará los recursos en Dólares a la cuenta que cada intermediario financiero le instruya. En caso de que un pago en Dólares que puedan generar los Certificados Bursátiles no sea depositado en la cuenta correspondiente por el Fiduciario Emisor, Indeval no estará obligado, ni será responsable de entregar el Título, o las constancias correspondientes, a dichos pagos. En caso de que deba realizarse algún pago en Pesos respecto de los Certificados Bursátiles, dicho pago se hará mediante transferencia electrónica a través de Indeval, ubicado en Paseo de la Reforma No. 255, Piso 3, Col. Cuauhtémoc, C.P. 06500, Ciudad de México, México al tipo de cambio que resulte aplicable, sin que el Fiduciario Emisor, el Administrador o Indeval sean responsables por la conversión de cualquier cantidad en Dólares a Pesos.

Mecánica de Liquidación de la Emisión: A través de su respectivo custodio, cada uno de los Tenedores que adquiera los Certificados Bursátiles, efectuará el pago, en Dólares en la cuenta que en su momento dé a conocer el Intermediario Colocador. En caso de que algún Tenedor no cuente con Dólares, deberá consultar a su propio custodio, sobre la posibilidad de liquidar en Pesos o sobre la posibilidad de que su custodio convierta sus Pesos a Dólares, y en su caso, el tipo de cambio que resultaría aplicable, lo anterior en el entendido que el Fiduciario Emisor únicamente recibirá Dólares con motivo de cualquier Emisión realizada al amparo del Programa.

Posibles Adquirentes

Personas físicas o morales, de nacionalidad mexicana o extranjera, cuando su régimen de inversión lo prevea y permita expresamente.

Restricciones de Adquisición

Ningún Tenedor podrá adquirir 10% o más de los Certificados Bursátiles en circulación, en o con posterioridad a la Fecha Inicial de Emisión, de manera individual y ningún Tenedor podrá celebrar convenios, contratos, instrumentos o documentos con cualquier otro Tenedor que tenga como objeto, entre otros, el ejercicio conjunto o coordinado de derechos de voto o cualquier otro derecho respecto de los Certificados de los que sean titulares sin la previa aprobación del Comité Técnico. Cualquier aprobación del Comité Técnico únicamente se otorgará en el caso que los Tenedores solicitantes de la misma hayan acordado renunciar a su derecho a designar a miembros propietarios o suplentes del Comité Técnico; en virtud de, y conforme a, lo anterior, los Tenedores no podrán designar a miembros del Comité Técnico.

Régimen Fiscal

El Fideicomiso no será considerado como un fideicomiso empresarial en la medida en la que se cumplan los requisitos establecidos en la fracción I de la regla 3.1.15. de la RMF vigente o aquella que la sustituya. El régimen fiscal podrá modificarse a lo largo de la vigencia de cada Emisión, por lo que los posibles inversionistas deberán consultar a sus asesores fiscales sobre el régimen fiscal aplicable a los Certificados y sobre las consecuencias fiscales que pudieran tener por la adquisición, tenencia o venta de los Certificados. Ver la sección "IX. CONSIDERACIONES FISCALES" y la sección "I. INFORMACIÓN GENERAL – 3. Factores de Riesgo – *Cada Tenedor deberá realizar su propia determinación del régimen fiscal que le es aplicable*" de este Prospecto para un análisis más detallado del régimen fiscal que pretende sea aplicable al Fideicomiso y los Certificados.

AUSENCIA DE OBLIGACIÓN DE PAGO

NO EXISTE OBLIGACIÓN DE PAGO DE PRINCIPAL NI DE INTERESES AL AMPARO DE LOS CERTIFICADOS BURSÁTILES. LOS CERTIFICADOS BURSÁTILES ÚNICAMENTE RECIBIRÁN EFECTIVO POR CONCEPTO DE DISTRIBUCIONES DERIVADAS DE, EN SU CASO, LOS

RENDIMIENTOS GENERADOS POR LAS INVERSIONES QUE CORRESPONDAN Y/O POR CONCEPTO DE DEVOLUCIONES EN AQUELLOS SUPUESTOS PREVISTOS EN EL ACTA DE EMISIÓN, ANEXO DE EMISIÓN Y/O TÍTULOS RESPECTIVOS. ÚNICAMENTE SE PAGARÁN DISTRIBUCIONES Y/O DEVOLUCIONES EN LA MEDIDA QUE LOS RECURSOS QUE INTEGRAN EL PATRIMONIO DEL FIDEICOMISO QUE SEA ASIGNADO A UNA SERIE SEAN SUFICIENTES PARA DICHOS EFECTOS CONFORME A LO ESTABLECIDO EN ACTA DE EMISIÓN, EN SU CASO, ANEXO DE EMISIÓN Y/O TÍTULOS RESPECTIVOS. EL PATRIMONIO DEL FIDEICOMISO NO INCLUYE NINGÚN MECANISMO QUE GARANTICE EL VALOR NOMINAL O CUALESQUIERA OTRAS CANTIDADES AL AMPARO DE LOS CERTIFICADOS BURSÁTILES. NI EL FIDUCIARIO (EXCEPTO CON LOS BIENES DISPONIBLES EN EL PATRIMONIO DEL FIDEICOMISO QUE SEA ASIGNADO A UNA SERIE), NI EL ADMINISTRADOR, NI EL REPRESENTANTE COMÚN, NI EL INTERMEDIARIO COLOCADOR, NI CUALESQUIERA DE SUS AFILIADAS ESTARÁN OBLIGADOS EN LO PERSONAL A HACER CUALQUIER PAGO O DISTRIBUCIÓN Y/O DEVOLUCIÓN AL AMPARO DE LOS CERTIFICADOS BURSÁTILES. LOS PAGOS DE DISTRIBUCIONES Y/O DEVOLUCIONES AL AMPARO DE LOS CERTIFICADOS BURSÁTILES SERÁN REALIZADOS EXCLUSIVAMENTE CON LOS BIENES DISPONIBLES EN EL PATRIMONIO DEL FIDEICOMISO QUE CORRESPONDAN A CADA SERIE. NO PODRÁ, RESPECTO DE LOS CERTIFICADOS BURSÁTILES DE CUALQUIER SERIE EN PARTICULAR, UTILIZARSE RECURSOS QUE CORRESPONDAN A OTRA SERIE PARA REALIZAR CUALQUIER PAGO O DISTRIBUCIONES Y/O DEVOLUCIONES RESPECTO DE LA MISMA. LOS TENEDORES, AL ADQUIRIR LOS CERTIFICADOS BURSÁTILES, ADQUIEREN CON ELLOS EL DERECHO A RECIBIR, EN SU CASO, UNA PARTE DE LOS FRUTOS, RENDIMIENTO O EL VALOR RESIDUAL DE LOS BIENES Y DERECHOS QUE CONFORMEN EL PATRIMONIO DEL FIDEICOMISO QUE SEA ASIGNADO A UNA SERIE, MISMOS QUE PUEDEN SER VARIABLES, INCIERTOS E, INCLUSIVE, NO TENER RENDIMIENTO ALGUNO O SER ÉSTE NEGATIVO. LAS DISTRIBUCIONES Y/O LAS DEVOLUCIONES, EN SU CASO, DERIVADAS DE LOS RENDIMIENTOS GENERADOS POR LAS INVERSIONES O DE CUALQUIER OTRO CONCEPTO DESCRITO EN EL ACTA DE EMISIÓN, ANEXO DE EMISIÓN Y/O TÍTULOS RESPECTIVOS SE REALIZARÁN A PRO RATA ENTRE LOS TENEDORES DE CERTIFICADOS DE CADA SERIE, CON BASE EN EL NÚMERO DE CERTIFICADOS EN CIRCULACIÓN Y NO PODRÁ EXCLUIR A UNO O MÁS TENEDORES DE CERTIFICADOS DE LAS DISTRIBUCIONES Y/O DEVOLUCIONES QUE LES CORRESPONDAN EN LOS TÉRMINOS DEL CONTRATO DE FIDEICOMISO, ANEXO DE EMISIÓN, EL ACTA DE EMISIÓN, EN SU CASO, EL TÍTULO CORRESPONDIENTE Y LOS DEMÁS DOCUMENTOS DE LA OPERACIÓN. LA DISTRIBUCIÓN DE LAS GANANCIAS O PÉRDIDAS SE HARÁ PROPORCIONALMENTE AL NÚMERO DE CERTIFICADOS DE LOS QUE CADA TENEDOR SEA TITULAR Y NO PODRÁ EXCLUIRSE A UNO O MÁS TENEDORES DE CERTIFICADOS EN LA PARTICIPACIÓN INDIVIDUAL QUE LE CORRESPONDA DE LAS GANANCIAS O PÉRDIDAS ASOCIADAS A LAS INVERSIONES REALIZADAS CON RECURSOS DE LOS CERTIFICADOS CON CARGO AL PATRIMONIO DEL FIDEICOMISO QUE SEA ASIGNADO UNA SERIE.

FACTORES DE RIESGO

EN LA SECCIÓN “I. INFORMACIÓN GENERAL – 3. FACTORES DE RIESGO” DEL PRESENTE PROSPECTO SE RESUMEN CIERTOS RIESGOS QUE DEBEN TOMARSE EN CUENTA POR CUALQUIER INVERSIONISTA AL TOMAR UNA DECISIÓN DE ADQUIRIR CERTIFICADOS BURSÁTILES:

LA INFORMACIÓN CONTENIDA EN EL PRESENTE PROSPECTO, INCLUYENDO AQUELLA QUE SE REFIERE A LA EXPERIENCIA DE GRUPO PROMECAP COMO ADMINISTRADOR DE INVERSIONES Y LOS EJEMPLOS DE INVERSIONES REALIZADAS POR GRUPO PROMECAP

CONTENIDOS EN LA SECCIÓN "VII. GRUPO PROMECAP" DEL PRESENTE PROSPECTO, ASÍ COMO LOS DATOS RELATIVOS A SUS RETORNOS HA SIDO PROPORCIONADA POR EL FIDEICOMITENTE Y NO HA SIDO VERIFICADA POR UN TERCERO INDEPENDIENTE.

4.2 Mecanismos de Protección de los Intereses de los Tenedores

El Fideicomitente

Las funciones del Fideicomitente son limitadas y consisten principalmente en pagar la Aportación Inicial al Fideicomiso. Adicionalmente, conforme a los términos del Fideicomiso y los demás Documentos de la Operación, el Fideicomitente preparará y proporcionará información al Fiduciario. Para una descripción más detallada acerca del Fideicomitente, ver la sección "IV. EL FIDEICOMITENTE" del presente Prospecto.

El Fiduciario

Banco Actinver, S.A., Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Actinver, División Fiduciaria actúa como fiduciario del Fideicomiso. El Fiduciario es una institución de banca múltiple debidamente autorizada para operar en México y cuenta con la capacidad para actuar como fiduciario de contratos de fideicomiso constituidos de conformidad con las leyes de México.

El objetivo del Fideicomiso es crear un Vehículo de Inversión que permita recibir recursos de inversionistas y direccionar dichos recursos a la creación de portafolios de inversiones que cumplan con la estrategia de inversión descrita en este Prospecto y los Suplementos relativos a cualquier Emisión en particular.

A efecto de cumplir con dicha finalidad, el Fideicomiso contiene disposiciones que le permiten:

- suscribir los Documentos de la Operación y asumir las obligaciones ahí establecidas;
- establecer un Programa para la emisión de Certificados Bursátiles;
- realizar la emisión y el listado en Bolsa de los Certificados Bursátiles bajo cualquier mecanismo de compromiso y fondeo, ya sea Pre-fondeo, Llamadas de Capital, Derechos de Suscripción u otros (que pudieran llegar a implementarse de tiempo en tiempo conforme a la legislación aplicable y práctica bursátil), según sea el caso;
- recibir los montos derivados de cualquier Emisión y de los Certificados Bursátiles y aplicar dichas cantidades de conformidad con los términos del Contrato de Fideicomiso y los demás Documentos de la Operación;
- realizar Inversiones;
- administrar las Inversiones a través del Administrador; y
- en su caso, realizar cualquier pago por concepto de comisiones, honorarios, gastos o distribución previsto en el Contrato de Fideicomiso y los demás Documentos de la Operación (incluyendo Distribuciones y/o Devoluciones, según corresponda, a los Tenedores y el pago o reembolso de cualquier Gasto).

Para una descripción más detallada acerca del Fiduciario, ver la sección "III. ESTRUCTURA DE LA OPERACIÓN – 2. Patrimonio del Fideicomiso – Contratos y Acuerdos – El Contrato de Fideicomiso – Partes – El Fiduciario" del presente Prospecto.

El Representante Común

El Representante Común ha sido designado para representar conjuntamente a los Tenedores de los Certificados Bursátiles conforme a lo establecido por la LGTOC. Las funciones del Representante Común están descritas en la sección "II. EL PROGRAMA– 5. Funciones del Representante Común" de este Prospecto.

Asamblea de Tenedores

Los Tenedores podrán participar en la Asamblea de Tenedores de conformidad con las reglas previstas en la sección "II. EL PROGRAMA– 6. Asambleas de Tenedores" del presente Prospecto. Asimismo, la Asamblea de Tenedores tendrá, aquellas facultades previstas en la sección "II. EL PROGRAMA – 6. Asambleas de Tenedores" del Prospecto y se reunirá conforme a las reglas previstas en esa misma sección.

Comité Técnico

De conformidad con el artículo 80 de la Ley de Instituciones de Crédito y el numeral 2 de la fracción VI del artículo 7 de la Circular de Emisoras, el Fideicomiso creará (1) un comité técnico que iniciará sus funciones tan pronto sea designado conforme al Contrato de Fidecomiso y permanecerá en funciones durante la vigencia del Fideicomiso.

El Comité Técnico estará integrado por hasta de 21 miembros propietarios y sus suplentes, mismos que serán nombrados y removidos por el Administrador. Como mínimo, el 25% de los miembros del Comité Técnico y sus suplentes deberán de ser Miembros Independientes. Los miembros designados como Miembros Independientes deberán de calificar como tal en la fecha de su nombramiento y deberán continuar cumpliendo con los requisitos aplicables con posterioridad a su designación. La independencia de los miembros del Comité Técnico será calificada por la Asamblea General de Tenedores en la que se designen o se ratifiquen los nombramientos o donde se informe sobre dichas designaciones o ratificaciones. Cualquier miembro que cumpla los requisitos establecidos en la LMV para ser considerado como un Miembro Independiente podrá ser calificado por la Asamblea General de Tenedores con dicho carácter. Adicionalmente, el Fideicomiso prevé que no habrá requisitos de nacionalidad respectos de los miembros del Comité Técnico.

Ahora bien, en caso de que un Miembro Independiente deje de calificar como tal, dicho miembro dejará de ser miembro del Comité Técnico y se deberá nombrar a un nuevo miembro en su sustitución. Para efectos de claridad, el Representante Común no forma parte del Comité Técnico pero será invitado a asistir a las sesiones del Comité Técnico de conformidad con los términos establecidos en el Contrato de Fideicomiso.

El nombramiento de miembros del Comité Técnico designados por el Administrador y que no sean Miembros Independientes, es honorífico y no da derecho a recibir una contraprestación de cualquier naturaleza por el desempeño del mismo. El Fideicomiso prevé que será facultad de la Asamblea General de Tenedores determinar una remuneración para los Miembros Independientes del Comité Técnico, misma que será considerada como un Gasto de Mantenimiento del Fideicomiso, en el entendido que, salvo que el Administrador determine lo contrato (considerando, entre otros factores, si al Comité Técnico se le asigna cualquier labor o aprobación relacionada con una serie exclusivamente), en cuyo caso dicha remuneración se podrá total o parcialmente, asignar a una Serie en particular, el pago de dicho Gasto de Mantenimiento se realizará proporcionalmente por cada Serie de conformidad con los términos establecido en el Contrato

de Fideicomiso, y en el entendido, además, que no se entenderá como remuneración el reembolso de gastos incurrido por cualquier Miembro Independiente para efectos de participar en dicho Comité Técnico y por lo tanto dicho reembolso no requerirá de aprobación alguna.

El Contrato de Fideicomiso permite que los miembros del Comité Técnico pueden celebrar convenios o acuerdos con relación a sus derechos de voto en el Comité Técnico. La celebración de dichos convenios y sus características deberán ser notificados al Fiduciario por los miembros del Comité Técnico dentro de los 5 (cinco) Días Hábiles siguientes al de su concertación, en su caso, o antes de una sesión del Comité Técnico, para que sean revelados por el Fiduciario al público inversionista a través del SEDI de conformidad con los términos previstos en el Contrato de Fideicomiso, así como para que se difunda su existencia en el reporte anual del Fideicomiso.

Las funciones, reglas de operación y facultades del Comité Técnico se describen más a detalle en la sección "III. ESTRUCTURA DE LA OPERACIÓN – 2. Patrimonio del Fideicomiso – Contratos y Acuerdos – El Contrato de Fideicomiso – Comité Técnico" de este Prospecto.

El Administrador

De conformidad con el Contrato de Fideicomiso, Promecap ha sido designado para actuar como administrador quien de conformidad con los términos del Contrato de Fideicomiso, deberá, ente otras, investigar, analizar y estructurar las potenciales Inversiones así como las potenciales operaciones de desinversión respecto de las Inversiones. Promecap, en su carácter de Administrador, estará a cargo de evaluar la factibilidad y conveniencia de las potenciales inversiones de conformidad con los procedimientos que utiliza en el curso ordinario de su negocio y consistente con sus prácticas pasadas y las prácticas de la industria de capital privado.

Adicionalmente a las funciones o actividades que se le atribuyen específicamente al Administrador en los términos del Contrato de Fideicomiso, estará autorizado para instruir al Fiduciario respecto de situaciones que no estén específicamente previstas en el mismo, incluyendo respecto de la suscripción de convenios, contratos, instrumentos o documentos, el otorgamiento de poderes, y el manejo de las transferencias, pagos y movimientos en las Cuentas del Fideicomiso.

Las funciones y responsabilidades del Administrador se describen más a detalle en la sección "III. ESTRUCTURA DE LA OPERACIÓN – 2. Patrimonio del Fideicomiso – Contratos y Acuerdos – El Contrato de Fideicomiso – Partes – El Administrador" del presente Prospecto.

5. Valuación

La valuación de los Certificados Bursátiles se realizará por un Valuador Independiente con la experiencia y recursos necesarios para realizar la valuación correspondiente, incluyendo la valuación de los Fondos Subyacentes en los cuales el Fideicomiso lleve a cabo Inversiones. El Valuador Independiente deberá de preparar una valuación por cada Inversión que realice el Fideicomiso. Las valuaciones se realizarán de manera anual y cada vez que exista una modificación a la estructura del Patrimonio del Fideicomiso (en el entendido que la contratación de financiamientos, la realización de Inversiones, la realización de Distribuciones, Devoluciones o cualquier otro acto derivado de la operación ordinaria del Fideicomiso, no implicará la modificación a la estructura del Patrimonio del Fideicomiso). A juicio del Administrador, el Valuador Independiente deberá de contar con la experiencia y recursos necesarios para llevar a cabo dicha valuación. Para efectos de claridad, ni el Fiduciario, ni el Fideicomitente, ni el Administrador, ni el Representante Común, ni el Intermediario Colocador, ni cualquiera de sus Afiliadas o subsidiarias serán responsables de dichas valuaciones o de los procesos conforme a los cuales se realizarán.

El objetivo del Valuador Independiente es obtener un valor razonable, justo, transparente y adecuado, en función de las inversiones realizadas, apegado a las normas y estándares internacionales de valuación. El informe de valuación emitido por el Valuador Independiente se realizará trimestralmente como parte de la información que publicará el Fideicomiso.

Metodología de valuación

La metodología que será empleada por el Valuador Independiente para efecto de llevar a cabo la valuación de los Certificados está basada en estándares internacionales, incluyendo las guías establecidas por el IPEV (*International Private Equity & Venture Capital Guidelines*), IVSC (*International Valuation Standards Council*), ILPA (*International Limited Partners Association*) y GIPS (*Global Investment Performance Standards*), con el fin de asegurar mejores prácticas en esta importante actividad.

La determinación o estimación de valor de los Certificados se hará en función de las inversiones realizadas en los diferentes Fondos Subyacentes y basándose en la valuación asignada por cada Fondo Subyacente.

Bajo la regla NIIF 13 párrafo 91, (*IFRS* 13, por sus siglas en inglés) las inversiones de un Fondo de Fondos se deberán valuar en función al último estado financiero / cuenta de capital disponible reportado por el gestor del Fondo Subyacentes. El Valuador Independiente podrá realizar ajustes al valor de las inversiones basado en las siguientes consideraciones:

- La liquidez de las inversiones subyacentes del Fideicomiso.
- La fecha proporcionada del valor neto de los activos (*Net Asset Value*).
- Los flujos de efectivo (llamadas de capital y/o devoluciones) desde la última fecha de valuación.
- La base contable en caso de que sea diferente al valor justo.

Proceso de Valuación

1. *Organización y análisis de la información*: el Valuador Independiente analizará cada Inversión y su entorno respectivo.

2. *Elaboración del modelo de seguimiento*: el Valuador Independiente creará un modelo a la medida de cada Inversión que permita darle un seguimiento adecuado y calculará el valor de cada Inversión con base en las condiciones de cada Inversión proporcionadas por el Administrador.

3. *Aplicación de la metodología de valuación*: el Valuador Independiente obtendrá el valor de cada Inversión llevada a cabo por el Fideicomiso de acuerdo con la metodología de valuación seleccionada por el Valuador Independiente.

4. *Valor razonable*: el Valuador Independiente calculará el valor razonable de cada Inversión, mismo que se incluirá en el informe de valuación que se emitirá trimestralmente.

5. *Informe de valuación*: el informe que emita el Valuador Independiente deberá contener, como mínimo, la descripción general de cada Inversión y su correspondiente valuación de forma trimestral durante la vigencia de la serie correspondiente.

Los costos de dichas valuaciones formarán parte de los Gastos de Mantenimiento del Fideicomiso. Los Gastos de Mantenimiento serán pagados de conformidad con lo dispuesto en la sección "III. ESTRUCTURA DE LA OPERACIÓN – 2. Patrimonio del Fideicomiso – Contratos y Acuerdos – El Contrato de Fideicomiso – Cuenta Común" del presente Prospecto.

El Fiduciario y el Administrador pondrán a disposición del Valuador Independiente aquella información que requiera para realizar las valuaciones respectivas.

Las valuaciones anteriormente descritas se deberán entregar a la CNBV con la periodicidad y en la forma indicada en la LMV y demás regulación aplicable.

6. El Fideicomitente

Una descripción del Fideicomitente se incluye en la sección "IV. EL FIDEICOMITENTE" del presente Prospecto.

7. Deudores Relevantes

El cumplimiento de las obligaciones del Fideicomiso no depende total o parcialmente de un solo deudor o deudores.

8. Comisiones, Costos y Gastos del Administrador

Como contraprestación por los servicios de administración prestados conforme al Fideicomiso, el Administrador tendrá derecho a cobrar la Comisión por Asesoría y la Comisión de Desempeño conforme a los términos específicos, montos, así como los ejemplos numéricos correspondientes se establezcan en los Documentos de la Operación de la Serie correspondiente; en el entendido que, en todo caso dichas comisiones deberán establecerse considerando la protección a los intereses de los Tenedores.

Las Comisiones del Administrador serán pagaderas de manera independiente en cada Emisión, sin que exista obligación de pago de la misma entre cada una de las Series.

9. Administrador del Patrimonio del Fideicomiso

El Patrimonio del Fideicomiso será administrado por Promecap. Una descripción del Fideicomitente se incluye en la sección "VIII. EL ADMINISTRADOR" del presente Prospecto.

10. Otros Terceros Obligados con el Fideicomiso o los Tenedores de los Certificados Bursátiles

No existen otros terceros obligados con respecto al Fideicomiso o con los Tenedores de los Certificados Bursátiles, distintos a las personas que participaron como partes en la celebración del Contrato de Fideicomiso, mismas que se obligan exclusivamente en términos de lo expresamente establecido en el Contrato de Fideicomiso. Lo anterior en el entendido de que ninguna de las partes del Contrato de Fideicomiso asume obligaciones de pago en términos del mismo, salvo el Fiduciario.

No hay garantía alguna de que los Tenedores de los Certificados Bursátiles recibirán cualesquiera pagos al amparo de los Certificados Bursátiles, en caso que el Patrimonio del Fideicomiso sea insuficiente para dichos efectos. No existe, ni existirá, obligación alguna por parte del Fiduciario, el Fideicomitente, el Administrador, el Representante Común, el Intermediario Colocador, ni de cualesquiera de sus afiliadas o subsidiarias de realizar pagos al amparo de los Certificados Bursátiles.

11. Operaciones con Partes Relacionadas y Posibles Conflictos de Interés

Eventualmente, las inversiones podrían colocar al Administrador en situaciones en las que sus intereses, ya sea como miembro de Grupo Promecap o de cualquier otra manera sean contrarios a los intereses del Fideicomiso.

En el curso ordinario de sus negocios, Grupo Promecap se involucra en actividades donde sus intereses o los intereses de terceras personas, clientes de Grupo Promecap o vehículos de inversión de Grupo Promecap pudieran estar en conflicto con los intereses de los Tenedores de los Certificados Bursátiles.

Si bien los Funcionarios Clave han asumido restricciones para invertir en proyectos similares a las Inversiones, dichas restricciones no impiden su capacidad de recomendar inversiones a terceros.

Ahora bien, el Administrador mantiene una relación de negocios con Banco Actinver, S.A., Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Actinver, toda vez que éste ha fungidos como fiduciario en ciertos fideicomisos de los cuales alguna entidad de Grupo Promecap ha formado parte. No obstante lo anterior, no existe acuerdo de exclusividad alguno entre el Administrador y Banco Actinver, S.A., Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Actinver y su relación es comercial. A la fecha del presente, Banco Actinver, S.A., Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Actinver no cuenta con relación de negocios, acuerdos o convenios relevantes que pudieran implicar conflicto de interés entre el Administrador y los potenciales inversionistas al amparo del presente Programa y de las distintas Emisiones que se realicen al amparo del mismo.

Los Documentos de la Operación prevén ciertos mecanismos para alinear los intereses del Administrador y el Fideicomiso. Sin embargo, no se puede asegurar que dichos procesos sean suficientes. Los mecanismos mencionados incluyen:

- Un esquema de Comisiones del Administrador conforme al cual el Administrador recibirá remuneración adicional en caso de que las Inversiones sean exitosas. (ver la sección "III. ESTRUCTURA DE LA OPERACIÓN – 2. Patrimonio del Fideicomiso – Contratos y Acuerdos – El Contrato de Fideicomiso – Partes – El Administrador" del presente Prospecto para una descripción de dichas Comisiones del Administrador);

- Mecanismos conforme a los cuales ciertas operaciones (incluyendo operaciones con partes relacionadas que pudieran generar conflictos de interés) deben ser discutidas y aprobadas exclusivamente por el Comité Técnico (ver la sección "III. ESTRUCTURA DE LA OPERACIÓN – 2. Patrimonio del Fideicomiso – Contratos y Acuerdos – El Contrato de Fideicomiso – Conflictos de Interés; Operaciones con Partes Relacionadas" del presente Prospecto para una descripción de dichos supuestos);

IV. EL FIDEICOMITENTE

1. Historia y Desarrollo

Promecap es el Fideicomitente y Fideicomisario en Segundo Lugar del Contrato de Fideicomiso y el Administrador del mismo.

Constitución, Denominación y Duración

Promecap se constituyó en la Ciudad de México, mediante escritura pública No. 95,415 de fecha 3 de enero de 2024, otorgada ante la fe del Lic. Luis Antonio Montes de Oca Mayagoitia, Notario Público No. 29 de la Ciudad de México, la cual quedó inscrita en el Registro Público del Comercio de la Ciudad de México, el 24 de enero de 2024, bajo el folio mercantil No. N-2024005147.

Dirección y Teléfono

Promecap tiene su domicilio y oficinas en Bosque de Alisos 47-A, Piso 3, Col. Bosques de las Lomas, 05120, Ciudad de México, y su teléfono es (55) 1105-0800.

Una descripción de la historia, desarrollo y experiencia Grupo Promecap se incluye en la sección "VII. GRUPO PROMECAP – Historia y Desarrollo" de este Prospecto.

2. Descripción del Negocio

Actividad Principal

Grupo Promecap se dedica primordialmente a la búsqueda, análisis, ejecución y administración de inversiones en capital privado, deuda privada y activos reales, entre otros, utilizando para ello recursos tanto propios como de terceros. Dichas inversiones se realizan primordialmente mediante la selección de Fondos gestionados por terceros, por cuenta de sus clientes patrimoniales, y mediante adquisición de participaciones en el capital social de empresas, el otorgamiento de diversos tipos de financiamiento, la adquisición de títulos de crédito vigentes y/o vencidos, así como la adquisición de activos inmobiliarios de empresas localizadas principalmente dentro de la República Mexicana.

Canales de Distribución

En virtud de que Promecap es una entidad cuya actividad única y exclusiva, a la fecha, ha sido la de actuar como fideicomitente del Fideicomiso Promecap Capital de Desarrollo II y del Fideicomiso Promecap Capital de Desarrollo III, así como la de prestar los servicios de administración de las inversiones y del patrimonio del Fideicomiso Promecap Capital de Desarrollo II y del Fideicomiso Promecap Capital de Desarrollo III de conformidad con los términos de los contratos de dichos fideicomisos, no se presenta información adicional con relación a los canales de distribución y comercialización de Promecap. No obstante, tratándose de la distribución de los Certificados al amparo del Programa, se utilizarán los mecanismos de venta y distribución de valores que se describirán respecto de cada Emisión, en el Suplemento respectivo.

Patentes, Licencias, Marcas y Otros Contratos

A la fecha, Grupo Promecap no cuenta con patentes, licencias ni marcas o contratos de asociación relevantes. Los contratos relevantes celebrados por Promecap son los contratos de fideicomiso del, Fideicomiso Promecap Capital de Desarrollo II y del Fideicomiso Promecap Capital de Desarrollo III, un

contrato de prestación de servicios con Promecap, S.A. de C.V. y ciertos convenios de confidencialidad y cartas de términos y condiciones no vinculantes relacionadas con las inversiones y el patrimonio del Fideicomiso Promecap Capital de Desarrollo II y del Fideicomiso Promecap Capital de Desarrollo III. Sin embargo, se considera que dichos contratos no son relevantes para la Emisión de Certificados a ser realizadas al amparo del Fideicomiso, ya que se refieren a las actividades de Promecap respecto de dichos otros mecanismos de inversión.

Principales Clientes

Como se describió en la sección anterior, a la fecha la única actividad de Promecap ha sido participar como fideicomitente y administrador del Fideicomiso Promecap Capital de Desarrollo II y del Fideicomiso Promecap Capital de Desarrollo III. Salvo por las relaciones contractuales que derivan de su actuación como administrador de dichos fideicomisos, Promecap no cuenta con relaciones con clientes.

Legislación Aplicable

Promecap es una sociedad anónima de capital variable, regulada por la Ley General de Sociedades Mercantiles. Los Certificados que se emitan al amparo del Contrato de Fideicomiso y que se describen en el presente Prospecto, estarán regidos y se interpretarán conforme a la LMV, la Circular de Emisoras y la legislación federal mexicana.

Situación Tributaria

Conforme a la legislación fiscal aplicable, Promecap es contribuyente del impuesto sobre la renta, como del impuesto al valor agregado. Una descripción del régimen fiscal aplicable al Fideicomiso se incluye en la sección "IX. CONSIDERACIONES FISCALES" del presente Prospecto.

Recursos Humanos y Principales Funcionarios

Tal y como se menciona en el apartado anterior "*Actividad Principal*", para llevar a cabo su actividad como Fideicomitente y Administrador, se pretende aprovechar la experiencia del equipo de Grupo Promecap.

Una descripción de las Personas que integran el Grupo Promecap se incluye en la sección "VII. GRUPO PROMECAP – Equipo de Grupo Promecap" de este Prospecto. Una descripción de las Personas que integran el Grupo Promecap se incluye en la sección "VII. GRUPO PROMECAP – Equipo de Grupo Promecap" de este Prospecto.

Información de Mercado

El Fideicomiso tiene como objetivo principal la inversión en mercados privados globales, que son segmentos del sistema financiero en los cuales se realizan transacciones de inversiones no cotizadas en bolsas de valores públicas. Estas inversiones incluyen una variedad de activos y vehículos financieros como, entre otros, el capital privado, bienes raíces, infraestructura, deuda privada y otros activos.

El mecanismo de inversión creado a través del Fideicomiso utilizará los recursos obtenidos de la Emisión de los Certificados para invertir en Fondos Primarios, Fondos Secundarios, y/o Co-inversiones, en distintas estrategias de inversión dentro de los mercados privados globales. El Fideicomiso tiene como uno de sus objetivos, para cada una de las Series y para los Tenedores de dichas Series, crear un portafolio de Inversiones diversificadas a través de distintas estrategias y subestrategias de inversión, gestores, Cosechas y geografías que potencialmente generen un retorno atractivo sobre la inversión de dichos Tenedores. Según se describe en este Prospecto, en el caso que el Administrador considere que una oportunidad existe de

acceder a Inversiones atractivas en un esquema donde exista concentración en estrategias, sectores, Cosechas, gestores o geografías, podrá estructurar una Serie con dichas características, debiendo divulgarse lo anterior en el Suplemento respectivo a efecto de que los potenciales inversionistas puedan considerar la oportunidad respectiva.

A continuación, se describen brevemente las principales estrategias dentro de los mercados privados globales:

- *Capital Privado*: Esta estrategia consiste en inversiones en acciones o intereses representativos del capital social de empresas no cotizadas en bolsa con el objetivo de mejorar su desempeño y eventualmente vender dichas acciones a una mayor valuación.

- *Activos Reales*: Las estrategias de activos reales involucra potenciales inversiones en bienes raíces o activos de infraestructura.

    - Bienes Raíces. Consisten en inversiones en propiedades inmobiliarias no disponibles en los mercados públicos. Pueden incluir propiedades con finalidades comerciales, residenciales, industriales y de uso mixto.

    - Infraestructura. Consisten en inversiones en activos reales de larga duración, como carreteras, puentes, puertos y redes de energía. Estos activos suelen tener flujos de ingresos estables y a largo plazo.

- *Deuda Privada*: Esta estrategia comprende actividades de originación de financiamientos y otros instrumentos de deuda otorgados por entidades privadas en lugar de bancos tradicionales.

- Otros activos: Esta estrategia comprende la adquisición de activos en directo, o adquisición de derechos sobre activos tangibles o intangibles; entre otras.

Algunas de las características más relevantes de los mercados privados globales son las siguientes:

- *Diversas clases de activos:* Capital privado, activos reales y deuda privada.

- *Liquidez limitada:* La mayoría de las inversiones alternativas tienen una liquidez más limitada que la de los activos tradicionales, lo que pudiera dificultar transformar dichas inversiones en efectivo rápidamente. La mayoría de los vehículos que invierten en activos alternativos son Fondos cerrados, lo que implica que los inversionistas realizan un compromiso de inversión que los obliga a transferir recursos al gestor cada vez que este lo requiera durante el periodo de inversión hasta por el monto de su compromiso. A su vez, estos Fondos tienen una duración determinada durante la cual el gestor tiene la flexibilidad de decidir si mantener invertido el capital o buscar una salida, por lo que los inversionistas deben esperar a que el gestor desinvierta y les regrese el capital invertido y su posible plusvalía, o bien que el Fondo llegue al final de su duración.

- *Complejidad en valuación:* Valuar inversiones alternativas puede ser complejo debido a su naturaleza única y la limitada disponibilidad de información de mercado.

- *Mayor potencial de riesgo y rendimiento:* Las inversiones alternativas a menudo conllevan un mayor riesgo en comparación con los activos tradicionales, pero también tienen el potencial de generar mayores retornos. La relación riesgo-rendimiento es atractiva para los inversionistas que buscan diversificar sus portafolios y obtener ganancias más elevadas.

- *Habilidad y experiencia:* Invertir con éxito en activos alternativos requiere conocimiento y experiencia especializados.

- *Horizontes de inversión más largos:* La mayoría de las inversiones alternativas tienen horizontes de inversión más largos en comparación con los activos tradicionales.

- *Ineficiencias del mercado:* Los mercados alternativos suelen ser menos eficientes y menos líquidos que los mercados tradicionales. Esto crea oportunidades para que los inversionistas capacitados aprovechen las ineficiencias del mercado y generen retornos.

- *Beneficios de diversificación:* Las inversiones alternativas pueden ofrecer beneficios de diversificación al proporcionar retornos con poca correlación con las clases de activos tradicionales. Incluir este tipo de inversiones en un portafolio, puede contribuir a reducir el riesgo general del mismo.

Tipo de activos objetivo y sus principales características

El Fideicomiso podrá invertir en distintas estructuras, incluyendo Fondos Primarios, Fondos Secundarios y/o Co-inversiones, diversificados en varias dimensiones, incluyendo estrategia de inversión, geografía, Cosechas, sectores y gestores.

Las siguientes son las estrategias y subestrategias consideradas:

Estrategia de Inversión	***Descripción***	***Subestrategias***	***Características Clave Esperadas***
Capital Privado	Inversiones en acciones representativas del capital social de empresas no cotizadas en bolsa	Capital de crecimiento, *venture capital*, y *buyouts*.	• Alta rentabilidad potencial. • Menor liquidez que el resto de las estrategias. • Horizonte de inversión a largo plazo.
Activos Reales	Inversiones en propiedades físicas y proyectos de infraestructura	*Core, core plus, value add* y oportunista.	• Generación estable de ingresos • Protección contra la inflación • Alta inversión inicial • Riesgos asociados a la gestión y al mercado inmobiliario
Deuda Privada	Financiamientos y otros instrumentos de deuda otorgados por entidades	Préstamos directos, préstamos a acreedores emproblemados,	• Diversificación

	privadas en lugar de bancos tradicionales.	*mezzanine* y situaciones especiales	• Generación estable de ingresos • Potencial protección contra el riesgo de pérdida de capital • Potencial resiliencia ante condiciones macroeconómicas adversas

Los Fondos Subyacentes dentro de los mercados privados globales se han convertido en una opción atractiva para los inversionistas que buscan diversificación, rendimientos atractivos y acceso a oportunidades exclusivas. Estos Fondos Subyacentes ofrecen beneficios que van más allá de las posibilidades de los mercados públicos, al explorar mercados y regiones diversas, pueden mitigar riesgos y participar en el desarrollo de empresas innovadoras que no participen en los mercados públicos tradicionales.

Algunas de las ventajas de invertir en Fondos Subyacentes son las siguientes:

- Diversificación Geográfica:
    - *Reducción de riesgos*: Invertir en diversas regiones puede servir para mitigar riesgos asociados a eventos económicos, políticos y sociales específicos de un solo país.
- Acceso a oportunidades exclusivas:
    - *Empresas privadas*: Los Fondos invierten en empresas que no cotizan en los mercados públicos, ofreciendo oportunidades únicas de crecimiento.
    - *Negocios familiares y startups*: Algunas estrategias invierten en empresas familiares y startups que tienen un gran potencial pero necesitan capital y experiencia para crecer.
- Potencial de rendimiento alto:
    - *Historial de rendimiento*: Los rendimientos históricos de los Fondos comparan favorablemente con los retornos de los mercados públicos a lo largo de diferentes periodos.
    - *Crecimiento*: Los inversionistas pueden capturar una mayor porción de la plusvalía generada por el crecimiento de una empresa, desde una fase temprana hasta su madurez o venta.
- Valor agregado por los gestores:
    - *Involucramiento activo*: Los gestores no sólo proporcionan capital, sino que usualmente también ofrecen asesoría estratégica, operativa y financiera a las empresas de su portafolio.

- *Mejoras de gestión*: Los gestores pueden ayudar a las empresas de su portafolio a mejorar su gobernanza corporativa, eficiencia operativa y estrategia de mercado.

- Horizonte de inversión a largo plazo:

  - *Enfoque en crecimiento sostenible*: Las empresas, al no estar sujetas a la presión de los resultados trimestrales, pueden enfocarse en estrategias de crecimiento a largo plazo.

  - *Reducción de volatilidad*: La ausencia de fluctuaciones diarias en los precios de las acciones reduce la volatilidad de la inversión.

- Diversificación del portafolio:

  - *Correlación baja*: Las inversiones en Fondos suelen tener una correlación baja con los mercados públicos, proporcionando una diversificación efectiva.

  - *Equilibrio de riesgos y rendimientos*: Al generar un portafolio diversificado de estrategias de Fondos Subyacentes, se puede equilibrar el riesgo y mejorar el perfil de rendimiento del portafolio.

- Estructuras Flexibles:

  - *Tipos de financiación*: Los Fondos pueden diseñar transacciones de financiación personalizadas, incluyendo capital, deuda, e instrumentos híbridos.

  - *Participación personalizada*: Los gestores pueden negociar términos de financiamiento para las empresas de su portafolio que sean específicos a sus necesidades y objetivos de inversión.

Uno de los objetivos de la estrategia de inversión en Fondos Subyacentes es crear un portafolio que funcione en diferentes condiciones de mercado y ciclos económicos a través de la diversificación. La composición del portafolio buscará proporcionar protección contra la inflación, diversificación de tasas de interés, protección contra el riesgo de pérdida de capital y mitigación de la Curva J.

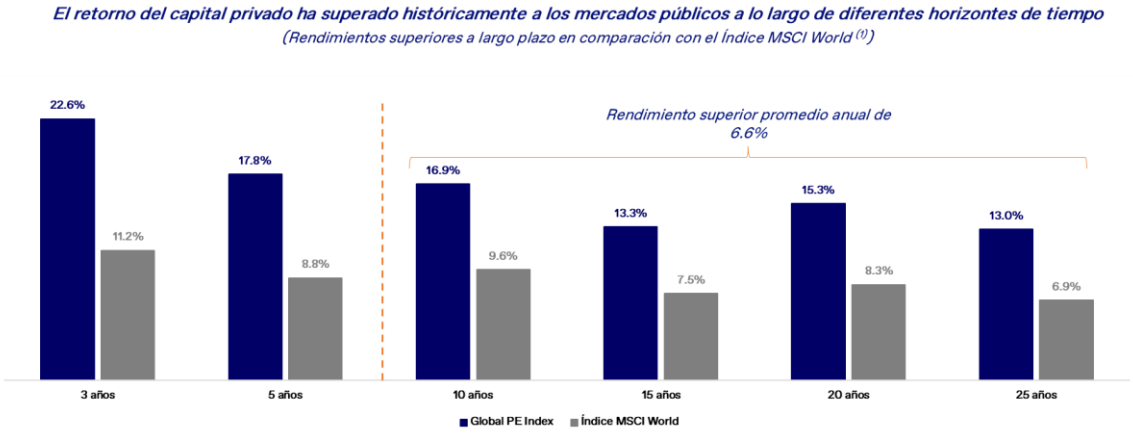
Sin embargo, los activos subyacentes están sujetos a las condiciones del mercado en algunas de las siguientes situaciones:

- *Mercados financieros al alza:* Cuando la economía en general y el mercado de valores están en crecimiento, algunos activos alternativos también pueden beneficiarse, el valor de los activos inmobiliarios puede aumentar y las inversiones en capital privado pueden generar retornos atractivos si las empresas están operando de manera eficiente y con un alto rendimiento.

- *Mercados financieros a la baja:* Cuando los precios de las acciones de empresas públicas están disminuyendo, los activos alternativos, en algunas circunstancias, pueden actuar como una cobertura y protección contra dicha dinámica.

- *Recesión económica:* Los activos tradicionales como las acciones y los bonos se pueden ver afectados durante una recesión económica, pero los activos alternativos pueden mostrar un rendimiento mixto. La recesión puede generar oportunidades para gestores capacitados, ya que históricamente algunas de las mejores cosechas realizan inversiones durante mercados a la baja y recesiones.

- *Inflación:* La inflación puede afectar a varios activos de manera diferente. Los activos reales probablemente mantendrán su valor durante períodos inflacionarios.



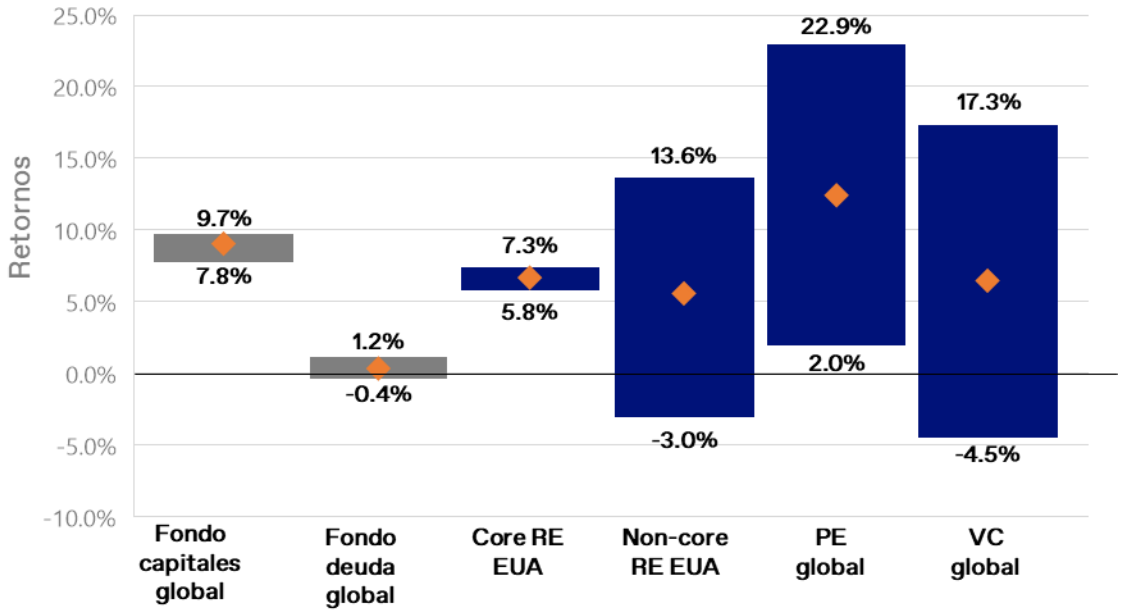
Nota: (1) Cambridge Associates LLC Benchmark Statistics. Al 30 de junio de 2023, los datos reflejan el rendimiento acumulado, neto de comisiones, gastos y comisiones por éxito de fondos estructurados entre 1986 y 2021.
Fuente: US Private Equity Index and selected benchmark statistics, Cambridge Associates, 30 de junio de 2023

Proceso de selección

Grupo Promecap considera que un adecuado proceso de auditoría y selección de gestores permite identificar gestores, Fondos Subyacentes y Co-inversiones que ofrezcan rendimientos superiores ajustados por riesgo, a lo largo de distintos ciclos económicos. Para conseguir dicho objetivo Grupo Promecap llevará a cabo la selección de gestores, Fondos Subyacentes y potencialmente Co-inversiones, por medio de un análisis riguroso y robusto mismo que se describe a lo largo del presente Prospecto.

Una adecuada selección de gestores incrementa las posibilidades de llevar a cabo Inversiones exitosas, como lo demuestra la siguiente gráfica:

Dispersión en Selección de Gestores: Mercados Públicos vs. Privados



Nota: La dispersión de gestores se basa en los rendimientos anuales de Fondos de capital global, Fondos de deuda global y *Core real estate* EUA en un período de 10 años hasta el tercer trimestre de 2024. Los datos de *Non-core real estate* EUA, PE global y VC global se basan en la TIR a 10 años hasta el segundo trimestre de 2023. Los datos están actualizados al 30 de noviembre de 2024. Burgiss, Morningstar, NCREIF, J.P. Morgan Asset Management.
Fuente: Guide to Alternatives, J.P. Morgan Asset Management, 30 de noviembre de 2024.

A continuación, se enlistan algunos de los criterios que, entre otros, se podrán considerar en este proceso de auditoría y selección de gestores:

- Experiencia del gestor
    - *Historial de rendimiento:* Evaluar el desempeño pasado del gestor en términos de retornos ajustados al riesgo.
    - *Experiencia en la industria:* Verificar la experiencia del gestor en el sector objetivo del Fondo.
    - *Antecedentes profesionales:* Examinar el historial profesional y académico del equipo gestor.
- Estrategia de inversión
    - *Claridad y coherencia:* La estrategia de inversión debe de ser clara, bien definida y coherente con los objetivos del Fondo.
    - *Diversificación:* Evaluar la diversificación de la cartera en términos de geografías, industrias y etapas de inversión.
    - *Valuación:* Analizar los métodos de valuación empleados por el gestor.
    - *Construcción de portafolio:* Analizar el proceso de diseño del portafolio empleado por el gestor, incluyendo los criterios utilizados en la selección de inversiones.

- Desempeño del gestor

    - *Retornos ajustados por riesgo*: Comparar los rendimientos históricos del Fondo en relación con los riesgos implícitos en la estrategia de inversión del mismo.

    - *Consistencia de rendimiento:* Observar la consistencia de los retornos a lo largo del tiempo y en diferentes condiciones de mercado y ciclos económicos.

    - *Análisis relativo:* Evaluar el desempeño del gestor en comparación con índices de referencia relevantes (*benchmarks*).

- Estructura de costos

    - *Comisiones de administración:* Validar que las comisiones de administración del gestor del Fondo estén alineadas con los intereses de los inversionistas.

    - *Comisiones por desempeño:* Evaluar las comisiones de desempeño pagaderas por el Fondo, su estructura y su alineamiento con los intereses de los inversionistas.

    - *Gastos operativos:* Considerar los gastos operativos y otros costos asociados con la inversión en el Fondo.

- Proceso de Due Diligence

    - *Capacidad de gestión de riesgos:* Verificar las políticas y procedimientos de gestión de riesgos del Fondo.

    - *Gobernanza y Compliance:* Asegurarse que el Fondo cumple con las normativas y mejores prácticas de gobernanza y transparencia.

- Acceso y redes de contacto

    - *Acceso a oportunidades:* Evaluar la capacidad del gestor para acceder a oportunidades de inversión exclusivas.

    - *Relaciones con inversionistas y empresas:* La calidad de las relaciones del gestor con otros inversionistas y empresas del sector.

- Reputación y referencias

    - *Reputación en el mercado*: Investigar la reputación del gestor en el mercado de Fondos.

    - *Referencias*: Obtener referencias de inversionistas actuales y anteriores.

- Tamaño del Fondo

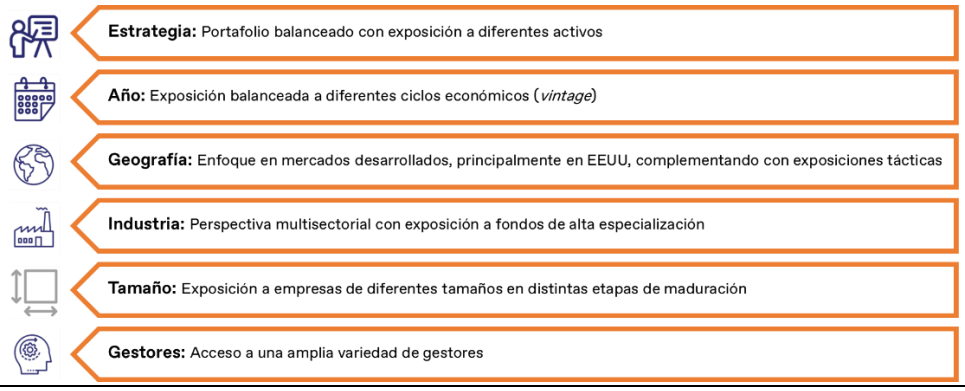
    - *Tamaño:* Asegurarse que el tamaño del Fondo sea adecuado para la estrategia de inversión y el mercado objetivo.

- *Capacidad de despliegue de capital:* Evaluar la capacidad del Fondo para desplegar capital de manera efectiva y oportuna.

Grupo Promecap ha empleado estos criterios en la selección de gestores de los Fondos en los que ha llevado a cabo inversiones, lo cual le ha permitido obtener retornos atractivos para sus inversionistas.

Criterios de diversificación por geografía, sector, o industria.

El Fideicomiso tiene como objetivo principal la inversión en mercados privados globales, creando un portafolio de Fondos Primarios, Fondos Secundarios y/o Co-inversiones, que buscará obtener diversificación en las siguientes dimensiones.



Fuente: Promecap.
Nota: Geográfica conceptual.

Geográficas

Los gestores dentro de los mercados privados globales invierten en diversas regiones geográficas, con un enfoque que puede variar según las oportunidades de mercado, el potencial de crecimiento y la estabilidad económica y política de cada región. El Fideicomiso tiene como objetivo crear un portafolio diversificado por geografía, con un enfoque en Estados Unidos de América y, en menor medida, Canadá, Europa y Asia, aunque los gestores con estrategias globales podrían llevar a cabo inversiones en otras regiones geográficas.

Sectores o industrias

Entre otros, el Fideicomiso buscará invertir en Fondos que a su vez inviertan en una amplia gama de sectores, incluyendo los siguientes:

- Tecnología: Software y SaaS (*software as a service*), *fintech*, servicios de tecnologías de la información, comercio electrónico, ciberseguridad, inteligencia artificial y aprendizaje automático, entre otros.
- Salud: Farmacéuticas y biotecnología, dispositivos médicos, servicios de salud, tecnología sanitaria, diagnósticos y servicios de laboratorio, cuidados a domicilio y cuidados paliativos, entre otros.
- Consumo y comercio minorista: Productos de consumo, alimentos y bebidas, cadenas de comercio minorista, marcas directas al consumidor y comercio electrónico, bienes de lujo, cuidado personal y belleza, entre otros.
- Servicios Financieros: Seguros, gestión de activos, procesamiento de pagos, finanzas especializadas, banca y préstamos, entre otros.

- Industrial y manufactura: Aeroespacial y defensa, automotriz, químicos, maquinaria y equipos, materiales de construcción, servicios industriales, entre otros.
- Energía y servicios públicos (*utilities*): Petróleo y gas, energías renovables (solar, eólica, hidráulica, etc.), servicios públicos (*utilities*), servicios energéticos, almacenamiento de energía e infraestructura, entre otros.
- Bienes Raíces: Comerciales, residenciales, industriales, desarrollo inmobiliario, gestión de propiedades, entre otros.
- Telecomunicaciones y medios: Servicios de telecomunicaciones, medios y entretenimiento, publicidad y mercadeo, medios digitales, entre otros.
- Transporte y logística: Transporte marítimo, logística y gestión de la cadena de suministro, aviación, transporte terrestre, servicios de movilidad y automotriz, entre otros.
- Agricultura y alimentos: Agrotecnología (*AgriTech*), producción y procesamiento de alimentos, equipos agrícolas, cadenas de suministro y distribución, entre otros.
- Servicios empresariales: Servicios profesionales, consultoría, outsourcing, reclutamiento y personal, entre otros.
- Infraestructura: Transporte, energía y servicios públicos (*utilities*), digital (centros de datos, redes de fibra óptica), asociaciones público-privadas (PPP), entre otros.
- Hospitalidad y ocio: Hoteles, desarrollos turísticos (*resorts*), viajes, turismo, restaurantes, servicios de alimentos, ocio, recreación, entre otros.
- Medio ambiente y sostenibilidad: Tecnologías limpias, reciclaje, gestión de residuos, entre otros.
- Tecnologías avanzadas: Robótica, nanotecnología, tecnologías emergentes, entre otros.

Estrategias

Entre otros el Fideicomiso buscará invertir en Fondos Subyacentes en las siguientes estrategias:

- *Capital Privado*: Inversiones en acciones representativas del capital social de empresas no cotizadas en bolsa con el objetivo de mejorar su desempeño y eventualmente vender dichas acciones a una mayor valuación.

- *Activos Reales*:

  - Bienes Raíces: Inversiones en propiedades inmobiliarias no disponibles en los mercados públicos. Pueden incluir propiedades comerciales, residenciales, industriales y de uso mixto.

  - Infraestructura: Inversiones en activos reales de larga duración, como carreteras, puentes, puertos y redes de energía. Estos activos suelen tener flujos de ingresos estables y a largo plazo.

- *Deuda Privada*: Financiamientos y otros instrumentos de deuda otorgados por entidades privadas en lugar de bancos tradicionales.

Gestores

Diversificar mediante la inversión en Fondos administrados por distintos gestores es relevante para mejorar la gestión de riesgos, favorecer la generación de retornos de largo plazo y aprovechar diversas habilidades y enfoques de inversión que se presentan en distintas circunstancias.

Razones principales para diversificar por gestores:

- *Riesgo de desempeño del gestor:* Diversificar entre varios gestores ayuda a reducir el impacto negativo que podría tener el mal desempeño de un gestor individual en el portafolio global.

- *Riesgo de concentración:* Invertir con un solo gestor puede exponer al inversionista a riesgos específicos de ese gestor, como su enfoque de inversión, su equipo de gestión y su capacidad para identificar y ejecutar oportunidades.

- *Variedad de estrategias:* Diferentes gestores pueden especializarse en distintas estrategias de inversión, esto permite a los inversionistas beneficiarse de una gama más amplia de enfoques y oportunidades.

- *Consistencia en el rendimiento*: Al no tener una concentración en gestores, los inversionistas pueden lograr una mayor consistencia en el rendimiento del portafolio a lo largo del tiempo.

Cosechas

La estrategia de inversión del Fideicomiso tiene como uno de sus objetivos, que cada Serie procure invertir en Fondos Subyacentes de distintas Cosechas, con el objetivo de tener exposición a distintas etapas de diferentes ciclos económicos. Mediante esta estrategia, se alcanzaría un mayor grado de diversificación cuando los tenedores invierten en distintas Series. No obstante, el objetivo del Fideicomiso es procurar que cada Serie también obtenga diversificación por Cosechas, al invertir en Fondos Subyacentes cuyo periodo de inversión inicie en años distintos.

La diversificación por Cosechas se refiere a realizar inversiones en Fondos Subyacentes cuyo periodo de inversión inicie en distintos años, lo cual ayuda a mitigar riesgos de concentración, obteniendo beneficios de largo plazo en términos de volatilidad y rendimiento. Esta estrategia es relevante por varias razones:

- *Mitigación del riesgo de ciclos económicos*: Los Fondos Subyacentes lanzados en diferentes años enfrentarán distintas condiciones de mercado, lo que puede afectar la disponibilidad y atractivo de las oportunidades de inversión. La diversificación ayuda a suavizar el impacto de estas condiciones exógenas, ayudando a que no todas las inversiones se realicen en períodos económicos potencialmente desfavorables, ya sea al momento de la inversión, de la desinversión.

- *Estabilizar los flujos de las distribuciones*: Invertir en Fondos Subyacentes de Cosechas tiende a mejorar el perfil de flujos, volviéndolos más constantes y predecibles.

- *Captura de oportunidades*: Invertir en Fondos Subyacentes con diferentes Cosechas permite capturar una gama más amplia de oportunidades de inversión que surgen debido a dinámicas de mercado variables generados durante distintas etapas de los ciclos económicos, cambios regulatorios, condiciones de los mercados financieros y avances tecnológicos, entre otros.

Etapas de madurez de los portafolios de los Fondos

La estrategia de inversión del Fideicomiso prevé la inversión en Fondos Primarios, Fondos Secundarios o Co-inversiones. Cada uno de estos tipos de Fondos Subyacentes o inversiones brindan una diversificación en cuanto al periodo de madurez, duración y características de las posiciones de sus portafolios.

Algunos beneficios de diversificar en cuanto a las etapas de madurez de los Fondos Subyacentes son los siguientes:

- *Gestión de riesgo:* Los Fondos Secundarios suelen ser menos riesgosos y tienden a generar retornos más predecibles y estables, ya que sus portafolios están en etapas más maduras. Por otro lado, los Fondos Primarios pueden ofrecer mayores oportunidades de crecimiento y mayor rendimiento esperado, pero con mayor riesgo al invertir en activos subyacentes en directo.

- *Perfil de liquidez:* Invertir en Fondos Secundarios permite mejorar el perfil de flujos de un portafolio, ya que dichos tipos de Fondos pueden estar en la fase de distribución de ganancias mientras que los Fondos Primarios se encuentran, por definición al momento de realizar una inversión en ellos, en su periodo de inversión.

- *Reducción de la volatilidad del portafolio:* Complementar un portafolio de Fondos Subyacentes con Fondos Secundarios permite reducir la volatilidad general del portafolio y proporciona un perfil de flujos generalmente más estable.

Supuestos de excepción.

Si bien la estrategia general del Fideicomiso es aquella descrita con anterioridad respecto de la búsqueda de una diversificación dentro de las Inversiones gestionadas para cada Serie, es posible, que el Administrador identifique oportunidades precisas de Inversión que por sus características puedan ser de interés para ciertos potenciales inversionistas. El Programa permitirá al Administrador estructurar Series con un grado especial de diversificación o con una concentración particular por estrategia, sector económico, gestor o geografía. En su caso, dicha potencial concentración específica se especificará en el Anexo de Emisión respectivo y divulgará en el Suplemento a efecto de que los potenciales inversionistas puedan considerarla al tomar una decisión de inversión.

Desempeño Ambiental

En virtud de que las actividades propias de Promecap no implican un riesgo ambiental, no se cuenta con una política ambiental específica ni se pretende instalar un sistema de administración ambiental ni programa alguno para la protección, defensa o protección del medio ambiente y los recursos naturales.

Estructura Corporativa

Una descripción de Grupo Promecap, grupo al cual pertenece Promecap, se incluye en la sección “VII. GRUPO PROMECAP” del presente Prospecto.

Descripción de los Principales Activos

Promecap es una entidad que se creó el 3 de enero de 2024 y, a la fecha de este documento, no ha realizado Inversión alguna, por lo que no se proporciona información específica al respecto.

Procesos Judiciales, Administrativos o Arbitrales

Tal y como se menciona en la sección “III. ESTRUCTURA DE LA OPERACIÓN – 2. Patrimonio del Fideicomiso – D. Procesos Judiciales, Administrativos o Arbitrales”, Promecap, a la fecha del presente Prospecto, no tiene conocimiento de cualquier procedimiento legal pendiente en contra del mismo o cualquier tercero que sea relevante para los Tenedores. Promecap tampoco tiene conocimiento de procedimientos que puedan ser ejecutados en su contra por autoridad gubernamental alguna.

3. Administradores y Accionistas

Acciones Representativas del Capital Social de Promecap

El capital social del Fideicomitente es de MXN$15´740,000.00, representado por 15,740,000 acciones conforme a lo que se indica a continuación:

a) la cantidad de MXN$50,000.00 correspondientes a la parte fija del capital social, los cuales se encuentran representados por 50,000 acciones ordinarias, nominativas, Serie "I", sin expresión de valor nominal; y

b) la cantidad de MXN$15´690,000.00 correspondientes a la parte variable del capital social, los cuales se encuentran representados por 15´690,000 acciones ordinarias, nominativas, Serie "II", sin expresión de valor nominal.

La estructura accionaria de Promecap al 31 de mayo de 2024 se encuentra distribuida como se indica a continuación:

Accionista	Acciones			%
	Capital fijo	Capital variable	Total	
Promecap, S.A. de C.V.	49,999	15'690,000	15'739,999	99.999%
Promecap Asesores Patrimoniales, S.A. de C.V.	1	------	1	0.001%
Total	50,000	15'690,000	15'740,000	100%

Una descripción de la estructura corporativa de su accionista mayoritario, Promecap, S.A. de C.V., se encuentra en la sección "VII. GRUPO PROMECAP – Estructura Corporativa de Grupo Promecap" del presente Prospecto.

Dividendos Decretados

Desde su constitución, Promecap no ha decretado dividendos.

Administración y Órganos de Administración Adicionales

Consejo de Administración

A la fecha del presente Prospecto y según consta en la escritura pública No. 95,415 de fecha 3 de enero de 2024, otorgada ante la fe del Lic. Luis Antonio Montes de Oca Mayagoitia, Notario Público No. 29 de la Ciudad de México, la cual quedó inscrita en el Registro Público del Comercio de la Ciudad de México, el 24 de enero de 2024, bajo el folio mercantil No. N-2024005147, la dirección y administración de Promecap, está confiada a un consejo de administración conformado de la siguiente manera:

Consejo de Administración(1)				
Nombre	**Puesto**	**Tipo de Consejero**	**Año de designación**	**Genero**
Fernando Gerardo Chico Pardo	Presidente	No independiente	2024	Masculino
Federico Chávez Peón Mijares	Secretario	No independiente	2024	Masculino
Fernando Antonio Pacheco Lippert	Miembro	No independiente	2024	Masculino

(1) En el nombramiento del Consejo de Administración no se designaron suplentes.

Los miembros del Consejo de Administración son electos, como regla general, por los accionistas del Fideicomitente en su asamblea general ordinaria anual.

El 100% de los miembros del Consejo de Administración del Administrador son hombres y el 0% son mujeres. Sin perjuicio de lo anterior, el Administrador cuenta con una política para impulsar la inclusión laboral sin distinción de sexo en la composición de sus órganos de gobierno y entre sus empleados tal y como se establece en la Sección "VII. GRUPO PROMECAP. Políticas y manuales relevantes (transparencia, integridad y confidencialidad)" del Prospecto. Dicha política fue elaborada colectivamente por los miembros y colaboradores de Grupo Promecap y su cumplimiento es vigilado por el área de recursos humanos y directivos de Grupo Promecap.

Los miembros del Consejo de Administración mencionados anteriormente, en su conjunto, tienen el 100% de la participación accionaria agregada en el Administrador.

Comité de Inversión

El Comité de Inversión del Administrador se encuentra integrado de la siguiente manera:

Comité de Inversión				
Nombre	**Puesto**	**Tipo de Consejero**	**Año de designación**	**Genero**
Fernando Gerardo Chico Pardo	Presidente	No independiente	2008	Masculino
Federico Chávez Peón Mijares	Socio	No independiente	2008	Masculino
Fernando Antonio Pacheco Lippert	Socio	No independiente	2008	Masculino
Jorge Federico Gil Bervera	Socio Director	No independiente	2021	Masculino
Luz María Ramírez Ramón	Director	No independiente	2015	Femenino
Edmundo Recio Prud'Homme	Director	No independiente	2020	Masculino
Pablo Dosal Escalante	Principal	No independiente	2021	Masculino
Albert Pani Bano	N/A	Miembro Independiente	2020	Masculino

El Comité de Inversiones es un órgano operativo y no corporativo de Grupo Promecap. Por lo tanto, no hay un órgano que nombre a los miembros a través de un proceso de selección establecido. Por lo anterior, los miembros tienen una duración indefinida en su cargo y su principal función es analizar, discutir y, en su caso, aprobar las potenciales Inversiones y desinversiones que se le presentan.

El 87.5% de los miembros del Comité de Inversión son hombres y el 12.5% de los miembros del Comité de Inversión son mujeres.
Salvo por el Consejo de Administración y el Comité de Inversión, el Administrador no cuenta con órganos intermedios de administración adicionales.

Salvo por aquellas biografías incluidas a continuación, las biografías de los demás miembros del Comité de Inversión, pueden ser consultados en la Sección "VII. GRUPO PROMECAP. Equipo de Grupo Promecap" del presente Prospecto:

Luz Maria Ramírez Ramón, Directora de Relación con Clientes

Luz María se incorporó al equipo de PAP en 2015. Dentro de sus funciones destaca el manejo de la relación con los clientes de PAP, incluyendo el manejo e implementación de vehículos de inversión y estructuras patrimoniales; asimismo, tiene a su cargo el área de cumplimiento regulatorio. Luz María tiene más de 40 años de experiencia en el sector financiero, manejando

clientes de alto perfil en instituciones financieras como Ixe Banco y Banorte Casa de Bolsa. En dichas instituciones, como directora ejecutiva del área de Administración de Portafolios del Grupo Financiero, manejó la cartera de clientes personas físicas y fondos de pensiones tanto públicos como privados, así como compañías multinacionales. En ese rol, Luz María formó parte del comité de inversiones de varias compañías de seguros y de ciertos inversionistas institucionales. Asimismo, fue integrante del Comité de Ética Corporativa de Ixe Grupo Financiero. Anteriormente fungió como directora de las áreas de promoción y crédito corporativo en Banco Mexicano y fue directora de finanzas de Seguros América. Previamente fungió como subdirectora del área de mercado de dinero en Casa de Bolsa Inverlat.

Luz María es Licenciada en Administración de Empresas por la Universidad Iberoamericana, con diversos Diplomados en Finanzas Bursátiles y Corporativas en el ITAM y en la Universidad de Columbia en Nueva York. Así mismo, cursó el Programa de Alta Dirección Empresarial en la escuela de negocios del IPADE.

Alberto Pani, miembro independiente del comité de inversiones.

Alberto Pani es miembro independiente del comité de inversiones de Promecap Asesores Patrimoniales desde 2020. Desde 2017 es director general, presidente del consejo y socio fundador de Estrategia Energía Eléctrica (e3), empresa participante del Mercado Eléctrico Mayorista mexicano. El señor Pani tiene más de 26 años de experiencia combinada en mercados financieros y de energía. Previo a fundar e3 Alberto era el director de inversiones de PAP, donde administraba un portafolio global diversificado de activos convencionales y alternativos. Antes de trabajar en PAP, Alberto era socio director y administrador de portafolio de la firma Pani Bekaert Pluim Capital LLC, un fondo de cobertura global basado en San Francisco, California. Anteriormente, el señor Pani fue el coordinador de asesores del subsecretario de electricidad, en la Secretaría de Energía donde encabezaba el grupo encargado de diseñar y negociar la reforma eléctrica. Alberto es licenciado en matemáticas aplicadas por el Instituto Tecnológico Autónomo de México, tiene un diploma en sistemas econométricos dinámicos por la misma institución, y escribió su tesis sobre modelos de cointegración de equilibro de largo plazo de precios de combustibles fósiles. El señor Pani tiene una maestría de administración de empresas del Haas Graduate School of Business at the University of California, Berkeley.

Otra Información

Una descripción detallada de los procedimientos a ser utilizados por Promecap en el ejercicio de sus funciones al amparo del Fideicomiso y de su equipo operativo se incluyen en las secciones “III. ESTRUCTURA DE LA OPERACIÓN – 3. Plan de Negocios y Cronograma de Inversiones y Desinversiones” y “VII. GRUPO PROMECAP” del presente Prospecto.

4. Estatutos Sociales y otros Convenios

Promecap se constituyó como sociedad anónima de capital variable el 3 de enero de 2024, con la denominación social “Promecap Capital de Riesgo, S.A. de C.V.” y estableció su domicilio en México, Distrito Federal (ahora Ciudad de México).

Objeto Social de Promecap

Además de ser el Fideicomitente y el Administrador de conformidad con el Contrato de Fideicomiso, Promecap tiene como objeto, entre otros:

- constituir cualquier clase de fideicomisos como fideicomitente afectando bienes al patrimonio de los mismos y participar en sus comités técnicos y en cualesquiera otros órganos y comités que sean parte de dichos fideicomisos;

- recibir recursos, directamente, a través de fideicomisos o por cualquier otro medio legal, en relación con la emisión de obligaciones, valores, papel comercial o cualquier tipo de instrumentos que podrán o no estar inscritos en el Registro Nacional de Valores, y ser colocados mediante oferta pública o privada de conformidad con la legislación aplicable;

- promover, constituir, organizar, adquirir y tomar participación en el capital social y/o patrimonio de todo tipo de sociedades, mercantiles o civiles, asociaciones o empresas, ya sean industriales, comerciales, de servicios o de cualquier índole, tanto nacionales como extranjeras, así como participar en su administración o liquidación;

- participar, por medio de adquisición o por cualquier medio o título legal, de todo tipo de acciones, partes sociales, o cualquier otro tipo de participación en el capital social de sociedades de acciones, asociaciones u otras formas legales de sociedades de negocios, ya sean mercantiles o civiles, que operen en giros comerciales, industriales o de servicios similares, así como proyectos de inversión industrial o comercial ya sea directa o indirectamente; y

- proporcionar servicios que sean necesarios para el logro de su objeto social, incluyendo asesoría de carácter técnico, financiero, de ingeniería, de administración, de organización, de mercadotecnia, contable incluyendo sistemas de computación, presupuestos, proporción y formulación de informes financieros y de declaración fiscal y, en general, de cualquier clase de servicios relacionados con las actividades industriales y comerciales, así como recibir de terceros cualquiera de dichos servicios para beneficios de sus clientes.

Del Capital Social y las Acciones

El capital social de Promecap es variable. La parte mínima fija del capital social, sin derecho a retiro, es de MXN$50,000.00, representada por 50,000 acciones ordinarias, nominativas Serie "I", con pleno derecho de voto, sin expresión de valor nominal. La parte variable estará representada por acciones que tendrán las características y serie que determine la asamblea general de accionistas que acuerde su emisión, pero en todo caso serán nominativas, sin expresión de valor nominal, de la Serie "II".

Cada acción otorgará a su tenedor los mismos derechos y obligaciones. Por otra parte, a la fecha del presente Prospecto, Promecap Capital de Riesgo no ha emitido acciones de una serie distinta que otorgue distintos derechos corporativos. Actualmente, las acciones de Promecap Capital de Riesgo confieren a sus titulares los mismos derechos y obligaciones.

Los estatutos sociales de Promecap Capital de Riesgo no establecen restricciones a la suscripción de acciones representativas de su capital social salvo por establecido en la legislación aplicable y por la restricción de que cualquier Persona extranjera que participe en el capital social de Promecap Capital de Riesgo deberá considerarse como mexicano respecto de las acciones de Promecap Capital de Riesgo que adquieran o de que sean titulares.

Las acciones de Promecap podrán ser transferidas libremente a cualquier Persona, mediante el endoso en propiedad de los títulos representativos de las acciones de Promecap Capital de Riesgo y la anotación que se haga al respecto en el libro de registro de accionistas del mismo.

De las Asambleas de Accionistas

Las asambleas generales extraordinarias de accionistas de Promecap son aquellas convocadas para tratar cualquiera de los asuntos indicados en el artículo 182 de la LGSM. Todas las demás asambleas generales serán ordinarias.

Las convocatorias para asambleas de accionistas deberán ser hechas por el consejo de administración, por el administrador único, en su caso, por el comisario, en los casos en que lo consideren conveniente o en los casos que deban hacerlas en los términos de las disposiciones aplicables de la LGSM, y el consejo de administración o administrador único según sea el caso, y el comisario tendrán la obligación de convocar una asamblea de accionistas a petición expresa de los accionistas que representen el 33% del capital social. Las convocatorias para las asambleas de accionistas de Promecap deberán publicarse en el sistema electrónico establecido por la Secretaria de Economía para tal fin, por lo menos con 15 días naturales de anticipación a la fecha fijada para la asamblea y contendrán, por lo menos, la fecha, hora y lugar en la que se llevará a cabo dicha asamblea, así como el correspondiente orden del día.

Cualquier asamblea podrá celebrarse sin necesidad de previa convocatoria si los accionistas que representan la totalidad de las acciones emitidas por la sociedad estuvieron presentes o representados en el momento de la votación. Los asuntos no contenidos en la orden del día de una asamblea de accionistas podrán ser válidamente discutidos si los accionistas que representan la totalidad de las acciones emitidas por la sociedad estuvieron presentes o debidamente representados en la asamblea.

Para que una asamblea general ordinaria se considere legalmente reunida en virtud de primera convocatoria, deberá estar representado en ella por lo menos el 51% de las del total de las acciones emitidas por la sociedad con derecho a voto y en circulación; y, en virtud de segunda o ulterior convocatoria bastará la representación de cualquier número de acciones emitidas por la sociedad, y sus resoluciones serán válidas cuando se tomen por mayoría simple de votos de las acciones comunes u ordinarias representadas en ella.

Por su parte, para que una asamblea extraordinaria se considere legalmente reunida en virtud de primera convocatoria, deberá estar representado en ella por lo menos el 75% del total de las acciones emitidas por la sociedad con derecho a voto y en circulación; y, en virtud de segunda o ulterior convocatoria, bastara la representación de por lo menos dos terceras partes del total de las acciones emitidas por la sociedad con derecho a voto y en circulación, y sus resoluciones serán válidas con el voto favorable del 51% de las acciones comunes u ordinarias representadas en ella.
Las resoluciones adoptadas fuera de asamblea, por unanimidad de la totalidad de los accionistas, tendrán, para todos los efectos legales, la misma validez que si hubieran sido adoptadas reunidos en asamblea general o especial, respectivamente, siempre que se confirmen por escrito.

De la Administración

La administración de Promecap estará a cargo de un administrador único o de un consejo de administración, según lo determine la propia asamblea general ordinaria de accionistas. El consejo de administración estará integrado por el número de miembros que designe la asamblea general de accionistas, el cual en ningún momento podrá ser inferior a 3 miembros.

Actualmente la administración de Promecap está a cargo de un consejo de administración integrado por las personas que se detallan en la presente sección "IV. FIDEICOMITENTE. – 3. Administradores y Accionistas" del presente Prospecto.

De conformidad con la LGSM y con los estatutos sociales de Promecap, cualquier accionista o grupo de accionistas que represente por lo menos el 25% del capital social tendrá derecho de nombrar a un miembro del consejo de administración.

En caso de que la administración de Promecap se encomiende a un consejo de administración, el quórum para adoptar resoluciones en las sesiones del consejo será de la mayoría de los consejeros y dichas resoluciones serán válidas cuando sean aprobadas por el voto de la mayoría de los consejeros presentes. Las sesiones del consejo de administración se podrán llevar a cabo mediante el uso de medios electrónicos, ópticos o de cualquier otra tecnología.

Vigilancia

La vigilancia de las operaciones de la sociedad estará confiada a uno o varios comisarios propietarios, los cuales serán nombrados por la asamblea general de accionistas. No podrán ser comisarios las personas mencionadas en el artículo 165 de la LGSM y en cualquier otra legislación aplicable.

De las Ganancias y Pérdidas

De las utilidades netas de cada ejercicio social, que arrojen los estados financieros debidamente aprobados por la asamblea general ordinaria de accionistas, una vez deducidas las cantidades necesarias para hacer los pagos o las provisiones para pagar los impuestos correspondientes, las separaciones que resulten obligatorias por imperativo legal, y en su caso, amortizaciones de pérdidas de ejercicios anteriores, se harán las siguientes aplicaciones:

- se separará un 5% de las utilidades netas para constituir, incrementar o en su caso reponer el fondo de reserva, hasta que dicho fondo sea igual al 20% del capital social;

- se destinará al monto requerido para cubrir la reaparición de utilidades entre los empleados y trabajadores de la sociedad;

- se podrán crear o incrementar reservas de reinversión, contingencia o especiales que se estimen convenientes; y

- el remanente, se aplicará en la forma que determine la asamblea general ordinaria de accionistas.

5. Auditores Externos

Promecap tiene como Auditor Externo a Castillo Miranda y Compañía, S.C.

Los auditores externos de Promecap han sido designados tomando en cuenta sus capacidades técnicas y su reputación profesional, entre otros factores. Además de los servicios que han prestado a Promecap respecto de la auditoría de sus estados financieros, no se contempla que dichos auditores presten servicios adicionales a Promecap.

Los Tenedores deberán de considerar que no se cuenta con la opinión de un experto independiente que confirme que se cumplen con los requisitos y características establecidas en el presente Prospecto.

6. Operaciones con Personas Relacionadas y Conflictos de Interés

La información relativa a este apartado ha sido incluida en la sección “III. ESTRUCTURA DE LA OPERACIÓN. 10 Operaciones con Partes Relacionadas y Posibles Conflictos de Interés” de este Prospecto.

V. INFORMACIÓN FINANCIERA DEL FIDEICOMITENTE

1. Información Financiera seleccionada

Información Financiera Seleccionada

En virtud de que Promecap es una entidad cuya actividad única y exclusiva ha sido la de actuar como fideicomitente del Fideicomiso Promecap Capital de Desarrollo II y del Fideicomiso Promecap Capital de Desarrollo III y la de prestar los servicios de administración de las inversiones y del patrimonio del Fideicomiso Promecap Capital de Desarrollo I, Fideicomiso Promecap Capital de Desarrollo II y del Fideicomiso Promecap Capital de Desarrollo III de conformidad con los términos de los contratos de dichos fideicomisos y de que de ninguna manera será responsable de realizar cualquier pago al amparo de los Certificados no se presenta información financiera seleccionada del Fideicomitente.

2. Comentarios y Análisis de la administración sobre los resultados de operación y situación financiera del Fideicomitente

En virtud de que Promecap es una entidad cuya actividad única y exclusiva ha sido la de actuar como fideicomitente del Fideicomiso Promecap Capital de Desarrollo II y del Fideicomiso Promecap Capital de Desarrollo III y la de prestar los servicios de administración de las inversiones y del patrimonio del Fideicomiso Promecap Capital de Desarrollo I, Fideicomiso Promecap Capital de Desarrollo II y del Fideicomiso Promecap Capital de Desarrollo III de conformidad con los términos de los contratos de dichos fideicomisos y de que de ninguna manera será responsable de realizar cualquier pago al amparo de los Certificados no se presenta una descripción de los movimientos o tendencias en la información financiera del Fideicomitente.

Resultados de la operación

Toda vez que el Fideicomitente no es responsable de realizar cualquier pago al amparo de los Certificados, no se presenta una descripción de los movimientos o tendencias en la información financiera del Fideicomitente.

Situación financiera, liquidez y recursos de capital

Toda vez que el Fideicomitente no es responsable de realizar cualquier pago al amparo de los Certificados, no se presenta una descripción de los movimientos o tendencias en la información financiera del Fideicomitente.

VI. INFORMACIÓN FINANCIERA DEL FIDEICOMISO

1. Información Financiera Seleccionada

No aplica en virtud de que a la fecha del presente Prospecto el Fideicomiso es de reciente creación y, por lo tanto, no ha realizado inversiones.

2. Información financiera seleccionada de las sociedades respecto de las cuales el fideicomiso invierta o adquiera títulos representativos de su capital social, que no se consoliden en la información financiera del Fideicomiso

No aplica en virtud de que a la fecha del presente Prospecto el Fideicomiso es de reciente creación y, por lo tanto, no ha realizado inversiones.

3. Informe de créditos relevantes

No aplica en virtud de que a la fecha del presente Prospecto el Fideicomiso es de reciente creación y, por lo tanto, no ha solicitado ningún tipo de financiamiento.

4. Comentarios y análisis de la administración sobre los resultados de operación y situación financiera del Fideicomiso

Toda vez que el Fideicomiso será de reciente creación, no existe información financiera relevante que incluir en la presente Sección.

VII. GRUPO PROMECAP

Historia y Desarrollo Grupo Promecap

Grupo Promecap considera que es una de las firmas de inversión en capital privado líderes en México. Al 31 de diciembre de 2024, las distintas entidades integrantes de Grupo Promecap administraban, en su conjunto, un portafolio de aproximadamente USD $4,000 millones de recursos propios y de terceros.

Grupo Promecap fue constituido en 1997 por FCP y cuenta con más de 27 años de experiencia. Desde su creación, Grupo Promecap ha realizado 110 inversiones por un monto superior a MXN$43,500 millones, incluyendo inversiones por cuenta de terceros en 14 Fondos por un valor total superior a MXN$1,141 millones y ha asesorado 27 transacciones con un valor aproximado de MXN$45,000 millones, colocándola así en su opinión como una de las firmas de gestión de activos por cuenta propia y de terceros más importantes del país. En 2008 Grupo Promecap complementó su oferta de servicios con la creación de PAP, un asesor de inversiones que gestiona el patrimonio líquido de sus clientes mediante inversiones en mercados públicos y privados. De 2015 a la fecha, PAP ha dado acceso a sus clientes de manera exitosa a inversiones en Fondos gestionados por terceros en distintas estrategias, incluyendo capital privado, deuda privada, infraestructura y bienes raíces, entre otros, con resultados destacados.

Grupo Promecap ha gestionado tres emisiones de certificados bursátiles fiduciarios de desarrollo en agosto de 2010, diciembre de 2014 y enero de 2020, por montos totales (excluyendo coinversión) de MXN$2,503, MXN$3,500 y MXN$6,000 millones de pesos, respectivamente.

A su vez, en marzo 2018, Grupo Promecap realizó la colocación de USD$300 millones a través de una oferta pública inicial en la BMV, dotando de recursos a una sociedad de propósito específico para la adquisición de empresas (*Special Purpose Acquisition Company* por sus siglas en inglés). En septiembre de 2021, Grupo Promecap se asoció con EPC para el levantamiento y gestión de un Fondo de aproximadamente USD $325 millones para invertir en activos de vivienda multifamiliar en renta en Estados Unidos de América (EPC V).

Antecedentes y Cronología

Grupo Promecap fue fundado por FCP en el mes de septiembre de 1997 como una empresa especializada en la prestación de servicios de asesoría financiera y administración de inversiones. Desde sus orígenes, se ha dedicado a la búsqueda, análisis y seguimiento de inversiones en, entre otras, capital privado, deuda privada, activos reales y otros activos, ejecutadas por el propio Grupo Promecap, o por gestores terceros seleccionados por Grupo Promecap.

En su primera etapa (de los años 1997 a 2002), Grupo Promecap se dedicó a administrar un Fondo de inversión denominado *MSIF*, el cual contaba con recursos aportados tanto por FCP como por el grupo de Fondos manejados por el renombrado inversionista George Soros. Dicho Fondo se enfocó primordialmente a realizar inversiones en capital privado, a través de participaciones minoritarias en el capital social de empresas mexicanas. Algunas inversiones relevantes realizadas a través de *MSIF* fueron Grupo Famsa, Industrias Innopack, Parque Industrial Apodaca y diversas carteras adquiridas del IPAB.

En su segunda etapa, a partir de 2002, con base en la experiencia adquirida, Grupo Promecap rediseñó su estrategia de inversión con el fin de adecuarla a las particularidades propias del mercado mexicano. A partir de dicha etapa, las inversiones ejecutadas por Grupo Promecap en México se han enfocado primordialmente en instrumentos de inversión con una relación entre riesgo y rendimiento atractiva y con menor competencia de otros proveedores de capital. Asimismo, el enfoque ha incluido inversiones en sectores empresariales

financieramente sub-atendidos por la banca tradicional, en empresas medianas con alto potencial de crecimiento, y en situaciones generadas a partir de situaciones especiales y coyunturas particulares.

En marzo de 2002, Promecap creó un Fondo de inversión de capital privado, denominado *PDDF*, con recursos aportados tanto por el Fondo de pensiones de General Electric como por FCP. El objetivo de dicho Fondo fue adquirir participaciones en Portafolios. *PDDF* resultó ganador en dos licitaciones de Portafolios.

En mayo de 2008, Grupo Promecap creó PAP para prestar servicios de asesoría financiera y gestión de patrimonios líquidos de sus clientes, realizando inversiones en mercados públicos y privados, en Fondos de inversión gestionados por terceros y seleccionados por PAP.

En agosto 2010, diciembre 2014 y enero de 2020 Grupo Promecap gestionó la realización de emisiones de certificados fiduciarios bursátiles de capital de desarrollo por montos totales de MXN$2,503, MXN$3,500 y MXN$6,000 millones de pesos respectivamente.

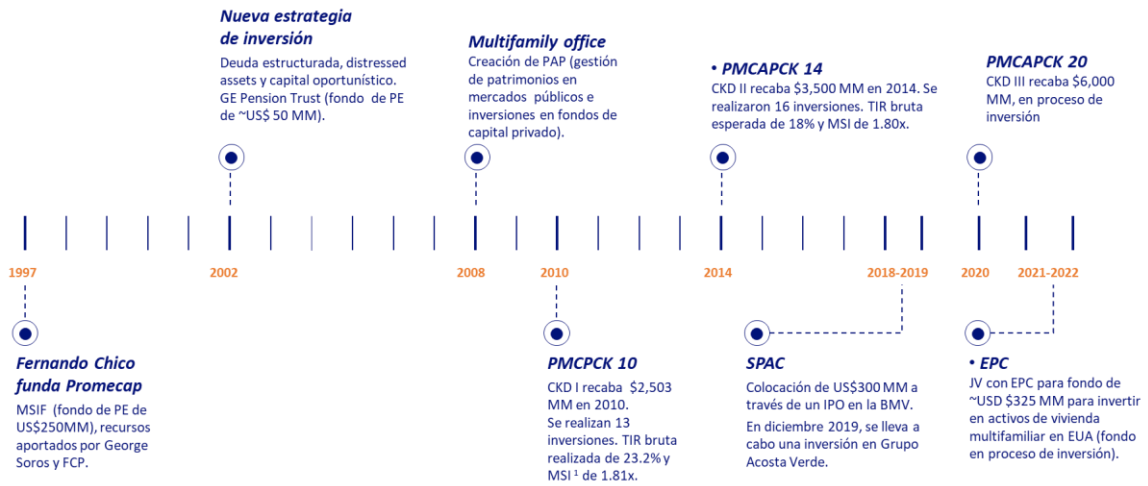
En marzo de 2018 Grupo Promecap colocó USD$300 millones a través de una oferta pública inicial en la BMV, dotando de recursos a una sociedad de propósito específico para la adquisición de empresas (*Special Purpose Acquisition Company*).

En septiembre de 2021, Grupo Promecap se asoció con EPC para el levantamiento y gestión de un Fondo de ~USD$325 millones para invertir en activos de vivienda multifamiliar en renta en Estados Unidos de América (EPC V).

Cronología de Grupo Promecap

La siguiente gráfica muestra, de manera resumida, el desarrollo cronológico de Grupo Promecap.

Gráfica 5.1: Cronología de Grupo Promecap



Notas: (1) MSI = Múltiplo Sobre Inversión.
Fuente: Grupo Promecap.

Experiencia de Grupo Promecap como gestor de inversiones privadas y administrador de fideicomisos emisores

A diciembre de 2024, Grupo Promecap ha llevado a cabo 110 transacciones de capital privado con un monto invertido superior a MXN$43,500 millones, incluyendo inversiones por cuenta de sus clientes patrimoniales, en 14 Fondos con un monto comprometido mayor a MXN$1,141 millones.

Grupo Promecap tiene experiencia relevante administrando fideicomisos emisores de certificados bursátiles fiduciarios, similares al Fideicomiso. En agosto de 2010. Promecap Capital de Desarrollo, S.A. de C.V., sociedad integrante de Grupo Promecap, participó como fideicomitente y administrador en una emisión de certificados bursátiles fiduciarios por un monto total de MXN$2,503 millones, más una coinversión de hasta 25%, con clave de pizarra PMCPCK 10, a través del Fideicomiso Promecap Capital de Desarrollo I. En diciembre de 2014 concluyó el periodo de inversión de dicho fideicomiso, habiendo realizado 13 inversiones con un monto total de MXN$2,839 millones, de los cuales MXN$2,152 millones corresponden al Fideicomiso Promecap Capital de Desarrollo I con lo cual se invirtió el 89% del monto total invertible inicial de dicho fideicomiso. En octubre 2017, el Fideicomiso Promecap Capital de Desarrollo I alcanzó el retorno preferente a los tenedores y se inició la distribución de la comisión de desempeño al administrador. En noviembre de 2018, Fideicomiso Promecap Capital de Desarrollo I concretó la desinversión total de las 13 de inversiones de su portafolio. El monto acumulado de las desinversiones brutas totales del Fideicomiso Promecap Capital de Desarrollo I fue de MXN$5,149 millones (incluyendo el monto de Co-inversión), representado un múltiplo sobre inversión bruto realizado de 1.81 veces y una TIR bruta realizada del 23.2%, cumpliendo con el objetivo original de Fideicomiso Promecap Capital de Desarrollo I.

En diciembre de 2014, Promecap participó como fideicomitente y administrador en una segunda emisión de certificados bursátiles fiduciarios de desarrollo por un monto total de MXN$3,500 millones, más una Co-inversión de hasta 30%, con clave de pizarra PMCAPCK 14, a través del Fideicomiso Promecap Capital de Desarrollo II, con una estrategia de inversión sustancialmente similar a la del Fideicomiso Promecap Capital de Desarrollo I. En diciembre de 2014 concluyó el periodo de inversión del Fideicomiso Promecap Capital de Desarrollo II habiendo realizado 16 inversiones por un monto total de MXN$4,288 millones, de los cuales MXN$3,075 millones corresponden al Fideicomiso Promecap Capital de Desarrollo II, lo cual representa 88% del monto del total de la emisión. En abril de 2024, el Fideicomiso Promecap Capital de Desarrollo II alcanzó el retorno preferente a los tenedores y se inició la distribución de la comisión de desempeño al administrador. Al 31 de diciembre de 2024, el Fideicomiso Promecap Capital de Desarrollo II ha distribuido a los tenedores un total de MXN$4,776.1 millones lo cual representa el 136.6% del monto total de la emisión. El administrador del Fideicomiso Promecap Capital de Desarrollo II es Promecap.

Asimismo, en enero de 2020, Promecap participó nuevamente como fideicomitente y administrador en una tercera emisión de certificados bursátiles fiduciarios de desarrollo por un monto total de MXN$6,000 millones, más una Co-inversión de hasta 30%, con clave de pizarra PMCAPCK 20, a través del Fideicomiso Promecap Capital de Desarrollo III, con una estrategia de inversión sustancialmente similar a la del Fideicomiso Promecap Capital de Desarrollo I y el Fideicomiso Promecap Capital de Desarrollo II. Al 31 de diciembre de 2024, el Fideicomiso Promecap Capital de Desarrollo III ha realizado 20 inversiones por un monto total de MXN$7,383 millones, lo cual representa más del 95% del monto del total de la emisión. El administrador del Fideicomiso Promecap Capital de Desarrollo III es Promecap.

Tomando en cuenta las tres emisiones de certificados bursátiles de desarrollo, Grupo Promecap ha invertido MXN$14,510 millones a través de 49 inversiones, en diversos sectores en México incluyendo servicios financieros, cartera crediticia, bienes raíces, infraestructura, servicios médicos, medios, servicios inmobiliarios, comercio minorista y transporte. Al 31 de diciembre de 2024, 23 inversiones han sido desinvertidas en su totalidad, resultando en rendimientos dentro o superiores al rango esperado.

Desde el año 2015 Grupo Promecap ha invertido más de MXN$1,141 millones por cuenta de sus clientes patrimoniales en Fondos gestionados por terceros que han sido seleccionados por Grupo Promecap. Grupo Promecap considera que al utilizar altos estándares técnicos y aprovechando la amplia red de contactos de

Grupo Promecap, le ha permitido a sus clientes acceder a una amplia gama de estrategias y subestrategias de inversión y a Fondos administrados por los que consideramos son los mejores gestores a nivel mundial. La estrategia de inversión de Grupo Promecap ha permitido alcanzar un nivel de pulverización tal en beneficio de sus clientes patrimoniales, que les ha permitido invertir montos individuales pequeños en Fondos cuyo acceso ha sido históricamente reservado para grandes inversionistas o inversionistas institucionales. Al 30 de septiembre de 2024 la TIR de este portafolio es de aproximadamente 20% en Dólares, neta de comisiones de los Fondos y bruta de cualquier otro costo o gasto. El portafolio de inversiones en Fondos gestionados por terceros, administrado por Grupo Promecap se ha ido conformando de manera gradual siguiendo un proceso de inversión robusto, disciplinado y repetible y, al 31 de diciembre de 2024, está compuesto como sigue:

Fecha inversión[6]	Estrategia	Sub estrategia	Monto Comprometido[7]
Oct-16	Capital Privado	*Buyouts*	$57,119,700
Apr-16	Capital Privado	Secundarios	$104,940,000
Mar-18	Capital Privado	Capital de crecimiento	$64,961,400
Jun-19	Capital Privado	Secundarios	$114,987,000
Dec-19	Crédito Privado	*Mezzanine*	$57,535,500
Aug-20	Capital Privado	Capital de crecimiento	$66,788,400
Apr-20	Crédito Privado	Situaciones Especiales	$71,228,100
Nov-20	Capital Privado	Capital de crecimiento	$61,590,900
Feb-22	Activos Reales	Infraestructura *Core Plus* y *Value Add*	$61,256,400
Jul-21	Activos Reales	*Real Estate* Oportunistico (Co-inversión)	$94,074,175
May-21	Crédito Privado	Crédito al consumidor	$30,074,250
Dec-21	Capital Privado	Secundarios	$125,629,800
May-21	Capital Privado	*Buyouts*	$60,148,500
Apr-22	Activos Reales	*Real Estate Value Add*	$171,225,241
Total			$1,141,559,366

La experiencia acumulada de los distintos Fondos que Grupo Promecap ha gestionado y las inversiones que ha llevado a cabo por cuenta de sus clientes patrimoniales en Fondos gestionados por terceros que han sido seleccionados por Grupo Promecap, lo consolidan, en su opinión, como un gestor de activos líder en México.

Grupo Promecap busca aprovechar su experiencia invirtiendo en distintas estrategias ya sea en Fondos gestionados por el propio Grupo Promecap o por terceros, para recabar recursos a través del Fideicomiso descrito en el presente Prospecto para darle acceso a los Tenedores a invertir en Fondos seleccionados por Grupo Promecap bajo una estrategia diversificada en múltiples dimensiones, incluyendo por estrategia y subestrategia de inversión, por gestor, por fecha de inversión y por geografía, entre otros. Grupo Promecap buscará capitalizar la amplia experiencia adquirida a la fecha con el fin de buscar, analizar, seleccionar e invertir en Fondos que cumplan con las características descritas en este Prospecto con el objetivo de lograr un rendimiento atractivo para sus inversionistas, manteniendo una relación adecuada entre riesgo y rendimiento, y con una diversificación eficiente. Grupo Promecap llevará a cabo la función de

[6] Se refiere a la fecha de la primera llamada de capital de cada Fondo.
[7] Cifras en Pesos, convertidas al tipo de cambio de cada fecha de inversión.

Administrador del Fideicomiso a través de Promecap, administrador de sus dos fideicomisos actualmente vigentes emisores de certificados bursátiles fiduciarios de desarrollo.

Objetivo de Grupo Promecap

El objetivo de Grupo Promecap es obtener rendimientos atractivos para sus inversionistas mediante la implementación, seguimiento y salida de inversiones en Fondos gestionados por terceros con una relación adecuada entre riesgo y rendimiento, dentro de un portafolio diversificado. Para cumplir dicho objetivo, Grupo Promecap le dará acceso a sus inversionistas a inversiones sofisticadas con base en los más altos estándares de institucionalización, buscando obtener un portafolio diversificado en diversas dimensiones, incluyendo por estrategia y subestrategia de inversión, por gestor, por fecha de inversión y procurando tener una exposición geográfica adecuada.

Experiencia de Grupo Promecap

Grupo Promecap considera que tiene la experiencia necesaria para lograr sus objetivos, ya que cuenta con más de 27 años de trayectoria realizando, entre otras, inversiones en capital privado, deuda privada, activos reales y otros activos, por cuenta propia y de terceros, gestionando Fondos e invertido en Fondos gestionados por terceros por cuenta de sus clientes patrimoniales. En adición, previo a la fundación de Grupo Promecap en 1997, FCP dedicó más de 21 años de su vida profesional a la búsqueda, análisis y adquisición de más de 12 empresas para el grupo empresarial del cual formaba parte (Grupo Carso). La experiencia total combinada de más de 270 años que tienen tanto el equipo dedicado a inversiones en Fondos gestionados por terceros, como FCP participando activamente en la originación, selección, ejecución, administración y salida de inversiones de distintos tipos, incluyendo en Fondos gestionados por terceros en su opinión los posiciona como una de las firmas de gestión de activos más experimentadas y exitosas dentro del mercado mexicano.

Al 31 de diciembre de 2024, Grupo Promecap ha realizado 110 inversiones por un monto superior a MXN$43,500 millones, incluyendo 14 inversiones por más de MXN$1,141 millones en Fondos gestionados por terceros, colocándose así en su opinión como una de las firmas de inversión más importantes del país. Las experiencias obtenidas en las inversiones realizadas, tanto positivas como negativas, le han permitido a Grupo Promecap aprender de las particularidades propias del negocio de inversión de capital privado, deuda privada, activos reales y otros activos, con lo cual ha logrado afinar y adaptar la estrategia de inversión a transacciones e inversiones en Fondos con mayor probabilidad de éxito y riesgo moderado.

A continuación, se muestra una tabla que incluye las inversiones realizadas bajo la gestión de Grupo Promecap por instrumento.

Tabla 5.1: Clasificación por Instrumento[(1)]

Instrumento	Número de inversiones realizadas	Monto invertido (millones de Pesos)
Capital privado	22	$22,402
Deuda privada	32	$7,734
Activos [(2)]	42	$12,312
Total	**96**	**$42,448**

(1) Inversiones realizadas por Grupo Promecap desde su constitución, por cuenta propia o de terceros, excluyendo: (i) inversiones pasivas en instrumentos públicos, (ii) inversiones realizadas durante el periodo de inversión del Fideicomiso

Promecap Capital de Desarrollo por un monto menor a $75'000,000 de pesos y durante el periodo de inversión del Fideicomiso Promecap Capital de Desarrollo II por un monto menor a $100'000,000 de pesos, y (iii) inversiones en Fondos gestionados por terceros. Cifras en millones de Pesos considerando el monto invertido, sin actualización, y en el caso de inversiones en Dólares convertidas a Pesos al tipo de cambio de la fecha de inversión.

(2) Incluye adquisición de 4 activos vigentes o sanos a vendedores emproblemados.
Fuente: Grupo Promecap.

A continuación, se muestra una tabla que incluye las inversiones realizadas por Grupo Promecap por cuenta de sus clientes patrimoniales, en Fondos gestionados por terceros.

Tabla 5.2: Clasificación por Estrategia[(1)]

Instrumento	Número de inversiones realizadas	Monto invertido (millones de Pesos)
Capital privado	8	$656.2
Deuda privada	3	$158.8
Bienes raíces	2	$265.3
Infraestructura	1	$61.3
Total	**14**	**$1,141.6**

Fuente: Grupo Promecap.

En adición a su experiencia realizando inversiones propias y por cuenta de terceros, Promecap tiene experiencia transaccional relevante para la gestión de inversiones, incluyendo el siguiente tipo de transacciones:

Tabla 5.3: Experiencia transaccional de Grupo Promecap[(1)]

Tipo de transacción	Número de transacciones realizadas	Monto de transacciones (millones de Pesos)
Obtención de deuda bancaria	11	$13,763
Adquisición y venta de empresas [(2)]	5	$12,654
Reestructuras financieras	6	$10,407
Colocaciones públicas primarias	2	$8,163
Adquisición y venta de activos	1	$286
Obtención de capital para terceros [(3)]	2	$150
Total	**27**	**$45,423**

(1) Por cuenta propia y por mandato de terceros, desde la constitución de Grupo Promecap. Cifras en millones de Pesos a valor histórico (sin actualización), montos en Dólares convertidos a Pesos al tipo de cambio de la fecha de transacción.
(2) Por mandato de terceros únicamente, sin incluir inversiones de portafolio de activos administrados por Grupo Promecap.
(3) No incluye los recursos recabados de terceros para ser invertidos por Grupo Promecap.

Fuente: Grupo Promecap.

Ventajas de Grupo Promecap

Grupo Promecap considera que cuenta con una combinación de atributos que lo distinguen de otros gestores de activos en México, entre los cuales se encuentran los descritos a continuación:

Acceso

Siguiendo el modelo que ha implementado exitosamente desde hace más de 8 años, mediante los recursos que recabe el Fideicomiso, Grupo Promecap llevará a cabo inversiones en Fondos gestionados por terceros cuyo acceso usualmente ha estado restringido para inversionistas institucionales o grandes inversionistas individuales. Lo anterior implica que un inversionista que adquiera Certificados emitidos por el Fideicomiso podrá participar en Fondos gestionados por terceros, seleccionados por Grupo Promecap, con un nivel de diversificación en múltiples dimensiones, incluyendo por estrategia y subestrategia de inversión, por gestor, por fecha de inversión y por geografía, entre otros. Actualmente Grupo Promecap administra un portafolio de 14 inversiones en Fondos gestionados por terceros y seleccionados por Grupo Promecap, por un monto invertido superior a MXN$1,141 millones cuya TIR al 31 de diciembre de 2024 neta de comisiones de los Fondos es de aproximadamente 20% en Dólares.

Capacidades para analizar, auditar y seleccionar oportunidades de inversión.

Con su experiencia de más de 27 años como gestor de Fondos de inversión propios y más de 8 años gestionando un portafolio de Fondos gestionados por terceros, Grupo Promecap considera que está bien posicionado para implementar su estrategia de inversión en beneficio de los tenedores de Certificados emitidos por el Fideicomiso. Durante las etapas de levantamiento de capital para los Fondos de inversión en los que Grupo Promecap ha fungido como gestor, ha desarrollado una sólida experiencia en procesos de auditoría multidisciplinaria. Grupo Promecap aplica toda la experiencia acumulada como entidad auditada, en los procesos de auditoría para seleccionar a los gestores globales de Fondos en los que invierte.

Asimismo, desde su fundación, Grupo Promecap ha construido una amplia plataforma de negocios y red de contactos entre un gran número de gestores globales de Fondos que le facilita el acceso a oportunidades que pudieran cumplir con el perfil de inversión del Fideicomiso. Con ello, Grupo Promecap toma un rol activo en la originación de sus prospectos de inversión, lo cual le permite seleccionar los Fondos que más se apeguen a sus criterios de inversión y objetivos. Actualmente Grupo Promecap analiza en promedio cada año aproximadamente 140 oportunidades de inversión en Fondos. La experiencia de Grupo Promecap de más de 27 años, ha resultado en una capacidad de filtro de transacciones eficiente y efectiva.

Información, reporteo

Una de las limitantes tradicionales para invertir en Fondos ha sido la falta de homogeneidad en los procesos de reporteo y emisión de información de éstos. Grupo Promecap atenderá esta situación elevando el nivel de reporteo al de una emisión pública, como la que hará el Fideicomiso. Con base en la regulación vigente, el Fideicomiso emitirá reportes trimestrales, anuales y otros requeridos por la regulación. No obstante que la información de los Fondos recaerá enteramente en la información proveída por los gestores terceros, los reportes emitidos por el Fideicomiso contendrán toda la información requerida por la normatividad vigente.

Flexibilidad

La estructura de Grupo Promecap se ha mantenido compacta y ágil, lo que la hace una institución flexible y capaz de tomar decisiones de manera eficiente y con rapidez sin perder el rigor y la institucionalidad en el proceso de autorización. Grupo Promecap ha participado en diversos tipos de transacciones en México y el extranjero, con estructuras complejas y originales. Esta flexibilidad se ha reflejado en inversiones atractivas para Grupo Promecap.

Como se mencionó anteriormente, el proceso de aprobación de las inversiones realizadas por Grupo Promecap en Fondos gestionados por terceros es ágil y riguroso, debido a que el Comité de Inversión está conformado por FCP, Federico Chávez Peón Mijares, Fernando Antonio Pacheco Lippert, los directores de PAP y un miembro independiente. Es importante mencionar que, durante la etapa de análisis detallado de

cada potencial inversión, los miembros del Comité de Inversiones se involucran desde el principio del proceso, por lo que cuando se presente una inversión al comité, la decisión es expedita.

Experiencia

Como se ha mencionado anteriormente, Grupo Promecap considera que cuenta con un historial de desempeño exitoso de FCP y Grupo Promecap con más de 50 y 27 años, respectivamente, realizando inversiones en capital privado. Cuenta con experiencia en la administración de recursos de inversionistas nacionales e internacionales que exigen la aplicación de altos estándares de transparencia y gobierno corporativo. Al 31 de diciembre de 2024, Grupo Promecap administra un portafolio de aproximadamente USD$4,000 millones de recursos propios y de terceros, y ha realizado 110 inversiones por un monto total superior a MXN$43,500 millones, colocándola así como una de las firmas de inversión más importantes del país.

Otras experiencias relevantes

Al 31 de diciembre de 2024, Grupo Promecap ha asesorado en 27 transacciones con un valor aproximado de MXN$45,000 millones, en empresas tanto públicas como privadas, en relación con sus empresas de portafolio y por mandato de terceros, incluyendo las siguientes:

- levantamiento de capital y deuda de terceros;
- desinversiones, incluyendo colocaciones de acciones en el mercado bursátil (*IPO's*), recapitalizaciones apalancadas (*leveraged recaps*), ventas de empresas, entre otras;
- ofertas públicas de compras;
- reestructuración de deuda; y
- asesoría en banca de inversión, incluyendo asesoría en fusiones y adquisiciones (tanto en el lado de la venta como en el lado de la compra), asesorías para inversionistas estratégicos públicos y privados, y negocios familiares.

En marzo de 2018, Grupo Promecap realizó la colocación de Promecap Acquisition Company, S.A.B. de C.V. en la BMV y una colocación internacional bajo el formato 144A/Reg S (en EEUU) por un monto de USD$300 millones. Los recursos obtenidos fueron utilizados para la realización de una inversión en la sociedad Grupo Acosta Verde, misma que se fusionó con el vehículo público, quedando listada en la BMV a partir de dicha operación.

En septiembre de 2021, Grupo Promecap se asoció con Eagle Property Capital para el levantamiento y gestión de un Fondo de aproximadamente USD$325 millones para invertir en activos de vivienda multifamiliar en renta en Estados Unidos de América (EPC V). Al 31 de diciembre de 2024, EPC V ha realizado 10 inversiones, por valor combinado de MXN$4,873 millones.

Intereses alineados

Una parte importante de la filosofía de Grupo Promecap consiste en invertir a través de estructuras en las cuales se encuentren alineados sus intereses con los de sus inversionistas. En todas las inversiones que Grupo Promecap realiza con recursos de terceros, cuida que los intereses de los gestores de los Fondos en los que ha invertido, estén alineados con los de sus inversionistas.

Por otro lado, Grupo Promecap mantiene alineados los intereses de sus directivos y empleados, otorgando incentivos claros y en línea con los intereses de sus inversionistas. De este modo, Grupo Promecap

considera que ha logrado un historial de éxito en sus inversiones, otorgando a sus clientes e inversionistas rendimientos atractivos.

Capacidades del equipo

Grupo Promecap está conformado por un equipo de experimentados profesionales que combinan experiencia operativa con experiencia en inversiones de distintos tipos, incluyendo capital privado, deuda privada, bienes raíces, infraestructura, banca de inversión, financiamiento corporativo, consultoría estratégica y finanzas bursátiles, entre otros. El equipo está encabezado por FCP, un inversionista y empresario mexicano con resultados probados a través de su larga trayectoria profesional.

Los ejecutivos que conforman el equipo de Grupo Promecap comparten los valores y principios de integridad, compromiso con la excelencia, confiabilidad, responsabilidad y trabajo en equipo. Grupo Promecap considera que estos atributos le han otorgado la reputación de profesionalismo y eficiencia de la cual goza y que está al servicio de sus inversionistas, clientes y proveedores.

Experiencia profesional

Los ejecutivos de Grupo Promecap que participarán en el Administrador acumulan más de 130 años de experiencia profesional previa a su incorporación a la firma. Grupo Promecap se ha beneficiado de la diversidad en la experiencia de su equipo.

El equipo de Grupo Promecap tiene experiencia en el manejo de recursos de inversionistas nacionales e internacionales. El equipo aplica en todas sus inversiones los más altos estándares de responsabilidad, profesionalismo, transparencia y gobierno corporativo.

El equipo de Grupo Promecap dedicado a inversiones de capital privado acumula en total más de 250 años de experiencia en sectores tan diversos como el financiero, gestión patrimonial, gestión de pensiones, turístico, gestión de activos emproblemados, recuperación de cartera, industrial/manufacturero, micro financiamiento, servicios, agrícola, comercial, infraestructura, inmobiliario y entretenimiento, entre otros. En adición a lo anterior, los miembros del equipo han participado en los consejos de administración de, entre otras, las siguientes empresas:

Empresa	Breve Descripción
Bombardier Transportation México	Empresa transnacional productora de aeronaves y ferrocarriles
Carrix, Inc,	Operador privado independiente de terminales portuarias y ferroviarias
Grupo Aeroportuario del Sureste, S.A.B. de C.V.	Concesionario de aeropuertos en el sureste de México, Puerto Rico y Colombia
Grupo Carso, S.A.B. de C.V.	Conglomerado que controla y opera una variedad de empresas en diversos ramos
Grupo Famsa, S.A.B. de C.V.	Empresa minorista enfocada en la venta de productos y servicios a crédito
Grupo Financiero BBVA Bancomer, S.A. de C.V.	Grupo Financiero
Grupo Gepp, S.A.P.I. de C.V.	Producción y distribución de bebidas
Grupo Industrial Saltillo, S.A.B. de C.V.	Empresa que manufactura y comercializa productos para el sector automotriz, construcción y del hogar
Grupo Posadas, S.A.B. de C.V.	Grupo hotelero
Industrias Innopack, S.A. de C.V.	Productora de envases de PET y tapas plásticas para la industria de bebidas carbonatadas y agua
Inversiones y Técnicas Aeroportuarias, S.A. de C.V.	Empresa controladora de Asur
Maizoro, S.A. de C.V.	Fabricantes de productos alimenticios para consumo humano
Organización Cultiba, S.A.B. de C.V.	Empresa dedicada a la producción y comercialización de azúcar de caña y sus derivados
Promecap Acquisition Company, S.A.B. de C.V.	Empresa enfocada en la adquisición de una empresa privada o pública
Promotora Automotriz Santa Fe, S.A. de C.V.	Distribuidora de vehículos Toyota
Quantum Group of Funds	Administrador de Fondos de inversión afiliado a la organización de George Soros
Sanborn's, S.A. de C.V.	Controladora de tiendas departamentales, restaurantes y fábricas de diversos artículos
Sears Roebuck de México, S.A. de C.V.	Cadena de tiendas departamentales
Tasaciones y Avalúos, S.A.P.I. de C.V.	Empresa dedica a la realización de avalúos para inmuebles y equipo
Unifin Financiera, S.A.P.I. de C.V. SOFOM E.N.R.	SOFOM dedicada al arrendamiento puro y factoraje
Veolia Holding México, S.A. de C.V. (anteriormente Proactiva Medio Ambiente México, S.A. de C.V.)	Empresa de servicios medioambientales, especializada en la gestión integral de agua y residuos
Grupo Acosta Verde, S.A.B. de C.V.	Empresa mexicana especializada en el desarrollo de centros comerciales en México
Industria Mexicana de Equipo Marino, S.A. de C.V.	Distribuidores en el territorio mexicano de equipo marino de la empresa japonesa Yamaha Motor Company, Ltd.

En adición a lo anterior, FCP ha sido Presidente del Patronato del Fomento de Investigación y Cultura Superior (FICSAC) de la Universidad Iberoamericana, miembro de Pronatura México, del Patronato del Museo Tamayo, del Comité de Inversiones del Fondo de Pensiones de la Organización de las Naciones Unidas y del Consejo del Pacto Global del mismo organismo. En adición, FCP participa en el Board of Trustees de Northwestern University donde es miembro del comité de emprendimiento e innovación.

Estudios Académicos

Grupo Promecap no solamente valora el rigor y la profundidad en la formación técnica y académica de sus integrantes, sino que también pondera la diversidad de la misma. Es por ello por lo que ha existido la

preocupación de buscar, contratar y retener ejecutivos que se hayan formado en las más prestigiadas instituciones académicas de México y el mundo, particularmente en áreas económico-administrativas e ingeniería. Asimismo, un porcentaje relevante de los miembros del equipo cuentan con maestrías en administración de empresas y estudios de post-grado los cuales se han llevado a cabo en instituciones extranjeras que son consistentemente catalogadas dentro de los primeros lugares del mundo.

Conocimiento del mercado

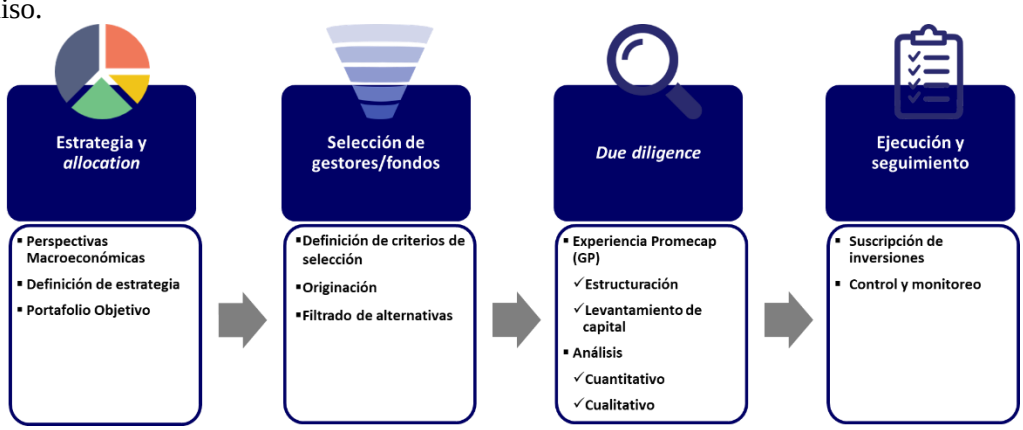
Grupo Promecap considera que uno de sus factores de éxito radica en el conocimiento y experiencia del mercado financiero americano. Grupo Promecap considera que, a través de su grupo de profesionales, mantiene una ventaja competitiva al tener un conocimiento y un entendimiento relevante de dicho mercado. A su vez, Grupo Promecap tiene acceso a una gama de inversiones amplia y atractiva, lo cual le permite escoger las inversiones en las cuales considere que le puede dar valor agregado a sus inversionistas.

Capacidad de ejecución

El objetivo principal de Grupo Promecap es crear valor para sus inversionistas. Esto es logrado a través de un detallado proceso de selección de inversiones, en el cual ha logrado combinar su amplia experiencia en el ramo de inversiones en capital privado, deuda privada, activos reales y otros activos, entre otros, junto con un proceso exhaustivo y detallado de análisis fundamental y de mercado en cada una de las inversiones realizadas por la firma.

Actividades de Grupo Promecap

Grupo Promecap se dedica primordialmente a la búsqueda, análisis, ejecución y administración de inversiones en capital privado, deuda privada, activos reales y otros activos, entre otros, utilizando para ello recursos tanto propios como de terceros. Dichas inversiones se realizan primordialmente mediante la selección de Fondos de inversión gestionados por terceros, por cuenta de sus clientes patrimoniales, y mediante adquisición de participaciones en el capital social de empresas, el otorgamiento de diversos tipos de financiamiento, la adquisición de títulos de crédito vigentes y/o vencidos, así como la adquisición de activos inmobiliarios de empresas localizadas principalmente dentro de la República Mexicana.
A continuación, se describe brevemente el proceso utilizado por Grupo Promecap para una inversión en Fondos gestionados por terceros. Dicho proceso será el mismo utilizado por el Administrador respecto del Fideicomiso.



- *Diseño: estrategia y allocation* – consiste en determinar la composición del portafolio objetivo de Fondos en los que se invertirá, considerando condiciones macroeconómicas actuales y esperadas, perfil de los inversionistas y objetivos del portafolio, entre otras.

- *Originación: selección de gestores y Fondos* – consiste en realizar la búsqueda, filtro y selección de las oportunidades de inversión en Fondos, utilizando la extensa red de contactos de Grupo Promecap y bases de datos a las que tiene acceso.

- *Análisis: auditoría de gestores y Fondos* – consiste en realizar una evaluación detallada de cada Fondo y su gestor, desde el punto de vista cuantitativo y cualitativo, así como la validación de las principales premisas de inversión. Para ello, Grupo Promecap utiliza su experiencia en los procesos de auditoría que ha tenido en su calidad de gestor de Fondos en México y el extranjero.

- *Ejecución y seguimiento* – consiste en llevar a cabo negociaciones con la contraparte para definir los términos y condiciones en los que se llevaría a cabo la inversión en cada Fondo, así como determinar su idoneidad desde el punto de vista fiscal. Asimismo, una vez firmada la suscripción a cada Fondo, se verifica que las premisas fundamentales en las que se basó la decisión de inversión se estén cumpliendo, así como dar un seguimiento puntual a la salida de la inversión en cada Fondo.

Políticas y manuales relevantes (transparencia, integridad y confidencialidad)

Grupo Promecap cuenta con un conjunto de políticas y manuales que tienen como principal objetivo el establecimiento de pautas y directrices que rijan el actuar de los empleados del grupo, así como fijar normas que regulen distintas actividades en las empresas de Grupo Promecap. A continuación, se enlistan algunas de las principales políticas de Grupo Promecap, así como una breve descripción de cada una de ellas:

Código de ética	Documento que fija objetivos, pautas y directrices relacionadas con: • Integridad y ética en el comportamiento de todos los empleados y directivos de Grupo Promecap. • Alto sentido de responsabilidad personal. • Conducta al interior de los distintos equipos que laboran en Grupo Promecap y hacia terceros, incluyendo fuera de las instalaciones. – trato justo, igualdad de oportunidades y no discriminación – respeto y comunicación – prevención del acoso – uso de recursos y sistemas – confidencialidad en el uso de la información – prevención de conflicto de intereses – relación con proveedores y clientes • Sistema de denuncias y sanciones aplicables en caso de incumplimiento al Código de Ética
Política de inclusión laboral	Documento cuyo objetivo es el de impulsar la inclusión laboral en la composición de la plantilla laboral de Grupo Promecap, sin distinción de género, condición social, raza, religión, u otros motivos que no estén estrictamente ligados al desempeño laboral de las personas. A continuación, la información acerca de los porcentajes de los empleados y directivos del Administrador que son mujeres y hombres:

	• Las actividades relacionadas con el análisis e inversión en las estrategias de capital emprendedor y de crecimiento, de deuda privada y en general de mercados privados, así como de relación con inversionistas se llevan a cabo a través del equipo de PAP, cuyo equipo está conformado 10 miembros en total, de los cuales 30% son del género femenino y 70% del género masculino; y • Las actividades relacionadas con finanzas, legal y cumplimiento normativo se llevan a cabo mediante un equipo de servicios administrativos que forma parte de Grupo Promecap, el cual consta de 18 miembros en total, de los cuales 72% es del género femenino y 28% es de género masculino. En total el equipo de Grupo Promecap está integrado por 50 personas de las cuales 42% son del género femenino y 58% del género masculino.
Política Ambiental, Social y de Gobierno Corporativo	Documento que tiene como principal objetivo procurar que las distintas actividades en que participa Grupo Promecap, se lleven a cabo, en la medida de lo posible, de conformidad con estándares en materia ambiental, social y gobierno corporativo.
Política de Derechos Humanos	Política que se deriva directamente de la Declaración de Compromiso Político con los Derechos Humanos de Grupo Promecap y se relaciona directamente y complementa el Código de Ética y la Política de Inclusión Laboral del grupo. El objetivo de esta política es definir la posición, así como los principios corporativos de Grupo Promecap en relación con la protección de los derechos humanos respecto de las entidades que forman parte del grupo y las actividades que las mismas desarrollan.

Canales de Distribución.

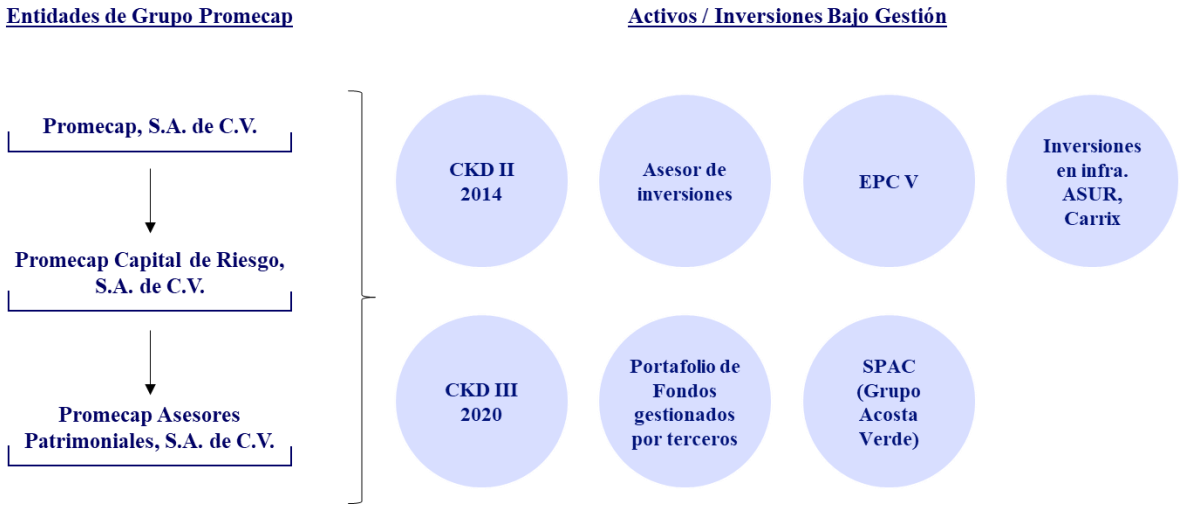
En virtud de que Promecap es una entidad cuya actividad única y exclusiva, a la fecha ha sido la de actuar como fideicomitente del Fideicomiso Promecap Capital de Desarrollo II y del Fideicomiso Promecap Capital de Desarrollo III, así como la de prestar los servicios de administración de las inversiones y del patrimonio del Fideicomiso Promecap Capital de Desarrollo II y del Fideicomiso Promecap Capital de Desarrollo III, de conformidad con los términos de los contratos de dichos fideicomisos, no se presenta información adicional con relación a los canales de distribución y comercialización de Promecap. No obstante, tratándose de la distribución de los Certificados al amparo del Programa, se utilizarán los mecanismos de venta y distribución de valores que se describirán, respecto de cada Emisión, en el Suplemento respectivo.

Estructura Corporativa de Grupo Promecap

Grupo Promecap actualmente realiza sus inversiones a través de distintos vehículos de inversión administrados por Promecap; de manera directa por parte de FCP o por parte de Promecap, S.A. de C.V., o a través de vehículos de propósito específico propiedad de FCP o de Promecap, S.A. de C.V.

FCP es propietario de 65% de Promecap, S.A. de C.V. Por su parte, Promecap, S.A. de C.V. es propietaria de 99.9% de Promecap Capital de Riesgo, S.A. de C.V., entidad que fungirá como Administrador del

Fideicomiso. El Administrador es propietario de 99.9% de Promecap Asesores Patrimoniales, S.A. de C.V., entidad que funge como asesor de inversiones y que invirtió por cuenta de sus clientes en el portafolio de Fondos gestionados por terceros.



Fuente: Grupo Promecap.

El Comité de Inversiones de Grupo Promecap, órgano interno encargado de analizar y, en su caso, autorizar las inversiones en Fondos gestionados por terceros, está compuesto por los Socios de Grupo Promecap, el director general de PAP, miembros senior de su equipo de inversiones, la directora de cumplimiento y relación con clientes y un miembro independiente. Este comité sesiona cada vez que se deba aprobar alguna inversión, así como al menos trimestralmente para darle seguimiento a las inversiones del portafolio de Fondos gestionados por terceros.

La estructura de inversiones de Grupo Promecap está soportada por un robusto equipo de administración y soporte integrado por 20 personas, incluyendo contabilidad, tesorería fiscal, jurídico y soporte. Este equipo ha sido responsable de la administración del Fideicomiso Promecap Capital de Desarrollo I, Fideicomiso Promecap Capital de Desarrollo II y Fideicomiso Promecap Capital de Desarrollo IIII y será responsable del soporte administrativo y contable del Fideicomiso.

En la integración de sus distintos equipos, órganos y comités, Grupo Promecap no solamente valora el rigor y la profundidad en la formación técnica y académica de sus integrantes, sino que también pondera la diversidad de la misma. Considerando lo anterior es que Grupo Promecap ha establecido una política de inclusión, que tiene como objetivo el impulsar la inclusión en la composición de su plantilla laboral, sin distinción de género, condición social, raza, religión, u otros motivos que no estén estrictamente ligados al desempeño laboral de las personas. Asimismo, ha existido la preocupación de buscar, contratar y retener ejecutivos que se hayan formado en las más prestigiadas instituciones académicas de México y el mundo, particularmente en áreas económico-administrativas e ingeniería. Asimismo, un porcentaje relevante de los miembros del equipo cuentan con maestrías en administración de empresas y estudios de post-grado los cuales se han llevado a cabo en instituciones extranjeras que son consistentemente catalogadas dentro de los primeros lugares del mundo.

Equipo de Grupo Promecap

Grupo Promecap considera que tiene al equipo necesario para lograr sus objetivos, al contar con profesionales experimentados y calificados para llevar a cabo la originación, análisis, selección,

negociación, seguimiento y salida de inversiones en Fondos gestionados por terceros, así como en la administración de fideicomisos emisores. Grupo Promecap considera que hay pocas firmas de gestión de activos en México con la experiencia conjunta que tienen tanto FCP como el resto del equipo para realizar inversiones en Fondos gestionados por terceros.

Grupo Promecap tiene 3 socios y 45 empleados, dentro de los cuales 26 son profesionales dedicados a la inversión en valores privados y públicos en las diferentes estrategias del grupo. El equipo enfocado en la administración del portafolio de inversiones en Fondos gestionados por terceros, incluyendo a los 3 socios de Grupo Promecap, está actualmente conformado por 13 profesionales con un promedio de más de 20 años de experiencia y ha laborado en conjunto más de 10 años en promedio en la firma. Este grupo de ejecutivos ha adquirido experiencia en áreas relevantes, tales como gestión patrimonial, fondos de pensiones, banca de inversión, finanzas bursátiles, bienes raíces y productos derivados y son egresados de las mejores instituciones académicas.

A continuación, se presenta una biografía resumida de los principales ejecutivos del equipo enfocado en la administración del portafolio de inversiones en Fondos gestionados por terceros:

Fernando Chico Pardo, Presidente

En 1997, FCP funda Grupo Promecap, ejerciendo el control y ocupando el cargo de Presidente y Director General desde su constitución. A la fecha, FCP acumula más de 50 años de experiencia en inversiones. Inició su carrera profesional en 1972 laborando en diversas instituciones nacionales e internacionales. En 1978 fue representante en México de Mocatta Metals Corporation y del Standard Chartered Bank. En 1980 funda Acciones y Asesoría Bursátil Casa de Bolsa, siendo uno de los pioneros del sector bursátil en nuestro país. En los siguientes años, Acciones y Asesoría Bursátil se fusiona con Inversora Bursátil, misma que posteriormente se convirtió en Inbursa. FCP fue director general de Inbursa de 1983 a 1997. Durante este periodo, el grupo creció hasta tener un valor de capitalización de USD$1,600 millones, teniendo un margen operativo de 31.6%, con ingresos superiores a los USD$1,722 millones.

Posterior a Inbursa, FCP funda Promecap como un administrador de un Fondo de capital privado de USD$250 millones, teniendo como principal inversionista a Soros Fund Management y otros Fondos afiliados.

A partir del año 2003, FCP, con el soporte de Grupo Promecap, adquirió el control accionario de Inversiones y Técnicas Aeroportuarias, empresa controladora de Asur, así como una posición significativa de acciones de Asur a través del mercado bursátil. A la fecha, Asur es concesionario y opera nueve aeropuertos ubicados en el sureste de la República Mexicana (entre los cuales destaca el aeropuerto de Cancún), así como el aeropuerto internacional de la ciudad de San Juan, en Puerto Rico, y (seis) aeropuertos en la República de Colombia.

Destaca también la adquisición que hizo FCP en el año 2014, con el soporte de Grupo Promecap, del 49% de las acciones FRS Capital Corp, tenedora de Carrix, uno de los operadores privados independientes de terminales portuarias más grandes del mundo con operaciones en más de 10 países.

FCP es o ha sido miembro del Consejo de Administración de varias empresas líderes, incluyendo Asur, Carrix, Grupo Financiero BBVA Bancomer, Grupo Carso, GEPP, Organización Cultiba, Bombardier Transportation México, Grupo Acosta Verde, Grupo Industrial Saltillo, Teléfonos de México, Inbursa, Grupo Sanborns, Sears Operadora México y Grupo Posadas, entre otras.

En adición, FCP participa en el Board of Trustees de Northwestern University donde es miembro del comité de emprendimiento e innovación. Adicionalmente fue miembro del Consejo Estratégico Franco Mexicano

(grupo de alto nivel dedicado a estrechar las relaciones comerciales y culturales con la República Francesa) y Vicepresidente del capítulo mexicano de la Legión de Honor de la República Francesa. Del año 1998 al año 2013, FCP fue miembro del Comité de Inversiones del Fondo Pensiones de la Organización de las Naciones Unidas y del Consejo del Pacto Global del mismo organismo. Además de su actividad empresarial, FCP fue Presidente del Patronato de Fomento de Investigación y Cultura Superior (FICSAC) de la Universidad Iberoamericana y miembro de Pronatura México y del Patronato del Museo Tamayo entre otros.

FCP estudió la Licenciatura en Administración de Empresas en la Universidad Iberoamericana y posteriormente cursó una maestría en administración de empresas en la Kellogg School of Management de Northwestern University, en Evanston, Illinois.

Federico Chávez-Peón Mijares, Socio

Federico ingresó a Promecap en noviembre de 1997. A la fecha acumula más de 36 años de experiencia transaccional primordialmente en inversiones de capital privado, banca corporativa, finanzas bursátiles y banca de inversión. Desde su ingreso a Promecap ha liderado la ejecución de 105 inversiones por un monto combinado superior a MXN$40,000 millones. En adición a lo anterior, ha encabezado la ejecución de 27 proyectos de banca de inversión por un monto aproximado de MXN$45,000 millones. Federico ha acumulado experiencia significativa en diversos sectores, entre los que destacan: capital privado, infraestructura, crédito privado, activos emproblemados (*distressed assets)*, bienes raíces, industrial/manufacturero, servicios, agrícola, comercial, entretenimiento, transporte y turismo. Como Socio de la firma, en adición a ser responsable por la operación diaria de la empresa, Federico lidera las actividades de originación, análisis, instrumentación, ejecución, seguimiento y salida de las inversiones que realiza Grupo Promecap, incluyendo la inversión en Fondos gestionados por terceros. Es o ha sido consejero de diversas empresas, entre las que destacan: Promecap Acquisition Company, Carrix, Asur, Inversiones y Técnicas Aeroportuarias, Grupo Famsa, Industrias Innopack, Organización Cultiba, Unifin Financiera, Veolia Holding México, Tasaciones y Avalúos, Grupo Acosta Verde y Maxcom Telecomunicaciones.

Previo a su ingreso a la firma, Federico trabajó cuatro años en el área de promoción corporativa en Casa de Bolsa Inverlat, ofreciendo a sus clientes productos de mesa de dinero, cambios de divisas, banca de inversión, arrendamiento financiero y factoraje. Durante los siguientes seis años, Federico se desempeñó primero como Director Divisional de Banca Corporativa para Grupo Financiero Inverméxico. Posteriormente se desempeñó como Jefe de Riesgos en Banco Santander Mexicano, siendo responsable de la supervisión de la totalidad de los riesgos crediticios de la institución, incluyendo los créditos originados a través de las áreas de crédito corporativo, empresarial, hipotecario, arrendamiento y factoraje. Asimismo, era responsable del control de riesgos de la cartera en los segmentos de originación, seguimiento, *workout* y cartera IPAB. Tuvo a su cargo a más de 600 profesionales a través de las seis zonas regionales del banco en el país.

Cursó la carrera de Ingeniero Mecánico Electricista en la Universidad Nacional Autónoma de México.

Fernando Antonio Pacheco Lippert, Socio

Fernando se reincorporó a Promecap en 2004 y lleva 20 años en la firma. Además de llevar a cabo actividades de originación, lidera el análisis, instrumentación, ejecución, seguimiento y salida de las inversiones realizadas por Grupo Promecap a su cargo, incluyendo la inversión en Fondos gestionados por terceros. Fernando acumula más de 26 años de experiencia transaccional, primordialmente en inversiones de capital privado, en Fondos gestionados por terceros y banca de inversión. Desde su ingreso a Promecap ha liderado o participado en la ejecución de 94 inversiones por un monto combinado superior a MXN$38,000 millones. En adición a lo anterior, ha participado en la ejecución de más de 15 proyectos de

banca de inversión por un monto acumulado superior a MXN$24,800 millones. En estas transacciones Fernando ha acumulado experiencia en diversos sectores, entre los que destacan: capital privado, crédito privado, crédito privado, infraestructura, bienes raíces, servicios financieros, activos emproblemados (*distressed assets*), industrial/manufacturero, servicios, telecomunicaciones y comercio.

Fernando es o ha sido consejero de diversas empresas, entre las que destacan: Promecap Acquisition Company, Grupo GEPP, Veolia Holding México, Aircrete México, Tasaciones y Avalúos, Grupo Acosta Verde e Industria Mexicana de Equipo Marino. Asimismo, es miembro del consejo consultivo (Board of Trustees) de The American School Foundation, A.C.

Previamente fue Socio Director de una firma especializada de banca de inversión y consultor en The Boston Consulting Group. Antes de estudiar su maestría, Fernando fue Analista Senior en Grupo Promecap, participando desde su fundación en las primeras inversiones de la firma. Anteriormente fue Analista en el área de Fusiones y Adquisiciones de Casa de Bolsa InverMéxico.
Se tituló con honores como Licenciado en Administración por el ITAM y obtuvo una maestría en administración de empresas en la Kellogg School of Management de Northwestern University, en Evanston, Illinois.

Jorge Federico Gil Bervera, Socio Director

Jorge se incorporó al equipo de Grupo Promecap a finales del año 2000. A partir de noviembre de 2006 dejó de laborar en la empresa para cursar una maestría en administración de empresas y, al terminar esta, se reincorporó a la firma en enero de 2008. Jorge tiene más de 27 años de experiencia en diversos sectores, ha participado en y/o ejecutado 25 transacciones de inversión de capital privado, compra de activos, banca de inversión y financiamiento corporativo con valor combinado superior a los MXN$4,000 millones.

Ha estado involucrado en diversas inversiones en los sectores de capital privado, crédito privado, infraestructura, bienes raíces, micro financiamiento, comercio minorista, servicios funerarios, agroindustrial y participa activamente en la originación, análisis, ejecución, seguimiento y salida de las inversiones de Grupo Promecap, incluyendo en las inversiones en Fondos gestionados por terceros. Previo a su entrada al equipo, laboró 2 años en GBM Casa de Bolsa como operador en la mesa de capitales. Posteriormente formó parte de una empresa participante en el Mercado Mexicano de Derivados (MexDer) fungiendo como promotor y operador de productos derivados.
Es Licenciado en Economía por el ITAM y obtuvo el International MBA en el Instituto de Empresa en Madrid, España.

Jorge actualmente, en adición a su posición en Grupo Promecap, tiene una posición ejecutiva en la empresa Tasaciones y Avalúos.

Edmundo Recio Prud'Homme, Director de Inversiones

Edmundo se unió a Grupo Promecap en 2020 y cuenta con más de 16 años de experiencia en el sector financiero. Actualmente, como Director de Inversiones de PAP, tiene bajo su responsabilidad la gestión de un portafolio de inversiones en mercados públicos y privados, incluyendo las inversiones en Fondos gestionados por terceros.

Antes de incorporarse a Promecap, Edmundo trabajó en el área de Banca de Inversión de Banco Actinver, donde lideró la estructuración, suscripción y colocación de transacciones por un valor combinado de aproximadamente USD$760 millones en los sectores de bienes raíces, infraestructura, crédito privado y capital privado. En Afore Invercap, fue miembro del equipo de inversiones encargado de gestionar un portafolio de pensiones de aproximadamente USD$10,000 millones, definiendo estrategias y asignaciones

en inversiones de renta variable, bienes raíces y activos alternativos por aproximadamente USD$3,000 millones. También ocupó cargos relevantes en Scotiabank Asset Management y Afore Profuturo, donde desarrolló e implementó estrategias de inversión y fue responsable de la gestión de portafolios de renta variable.
Edmundo es Licenciado en Administración Financiera, titulado con honores, y Maestro en Finanzas por el Tecnológico de Monterrey, Campus Estado de México. Además, obtuvo una maestría en administración de empresas por la escuela de negocios de Wharton de la Universidad de Pennsylvania y cuenta con la designación CFA.

Pablo Dosal Escalante, Principal

Pablo se incorporó a Grupo Promecap en 2021 y actualmente es el responsable del portafolio de inversiones alternativas dentro del equipo del asesor de inversiones del grupo.

Pablo tiene más de 9 años de experiencia en la estructuración y ejecución de transacciones de capital privado, con un enfoque particular en activos reales y el sector inmobiliario. Pablo ha liderado la ejecución de 10 inversiones que suman un monto aproximado de USD$200 millones.
Antes de incorporarse a Promecap, Pablo trabajó en Abilia, una empresa de desarrollo inmobiliario y posteriormente en Interland, una firma de capital privado especializada en transacciones inmobiliarias.

Pablo es egresado de la Universidad Iberoamericana con una Licenciatura en Ingeniería Civil y, posteriormente, obtuvo una maestría en administración de empresas y una maestría en bienes raíces del Instituto de Empresa en Madrid, España.

VIII. EL ADMINISTRADOR

1. Historia y Desarrollo

La información relativa a este apartado ha sido incluida en la sección "IV. EL FIDEICOMITENTE – 1 Historia y Desarrollo" de este Prospecto.

2. Descripción del Negocio

i) Actividad Principal

La información relativa a este apartado ha sido incluida en la sección "IV. EL FIDEICOMITENTE – 2 Descripción del Negocio – Actividad Principal" de este Prospecto.

ii) Recursos Humanos

La información relativa a este apartado ha sido incluida en la sección "IV. EL FIDEICOMITENTE – 2 Descripción del Negocio – Recursos Humanos y Principales Funcionarios" de este Prospecto.

iii) Estructura Corporativa

La información relativa a este apartado ha sido incluida en la sección "IV. EL FIDEICOMITENTE – 2 Descripción del Negocio – Estructura Corporativa" de este Prospecto.

iv) Procesos judiciales, Administrativos o Arbitrales

La información relativa a este apartado ha sido incluida en la sección "IV. EL FIDEICOMITENTE– 2 Descripción del Negocio – Procesos Judiciales, Administrativos o Arbitrales" de este Prospecto.

3. Administradores y Accionistas

La información relativa a este apartado ha sido incluida en la sección "IV. EL FIDEICOMITENTE - 3 Administradores y Accionistas" de este Prospecto.

IX. CONSIDERACIONES FISCALES

Esta sección es un resumen del tratamiento fiscal aplicable en México, exclusivamente en materia de impuesto sobre la renta, a los Tenedores de los Certificados, preparado por los asesores fiscales del Fideicomitente. El siguiente resumen no pretende ser un análisis de todos los escenarios que pudieran resultar relevantes para tomar una decisión en cuanto a la adquisición, tenencia o venta de los Certificados. Todos los posibles inversionistas deberán consultar a sus asesores fiscales sobre el régimen fiscal aplicable a los Certificados y sobre las consecuencias fiscales que pudieran tener por la adquisición, tenencia o venta de los Certificados. El tratamiento fiscal aplicable puede cambiar antes del vencimiento de los Certificados, ya sea por cambios en las leyes fiscales, sus reglamentos o las reglas administrativas que emiten las autoridades fiscales. Ver la sección "I. INFORMACIÓN GENERAL – 3. Factores de Riesgo – *Cada Tenedor deberá realizar su propia determinación del régimen fiscal que le es aplicable*" de este Prospecto.

Naturaleza del fideicomiso y régimen fiscal

El Artículo 381 de la LGTOC establece que, en virtud del fideicomiso, el fideicomitente transmite a una institución fiduciaria la propiedad de la titularidad de uno o más bienes o derechos, según sea el caso, para ser destinados a fines lícitos y determinados, encomendando la realización de dichos fines a la propia institución fiduciaria.

Los contratos de fideicomiso son regulados en materia fiscal como vehículos transparentes que permiten que los efectos fiscales de las operaciones celebradas por conducto de los mismos, sean reconocidos por los fideicomitentes o fideicomisarios de dichos fideicomisos.

No obstante lo anterior, el artículo 13 de la LISR establece que cuando se realicen actividades empresariales a través de un fideicomiso el Fiduciario tendrá diversas responsabilidades, tales como efectuar los pagos provisionales, determinar el resultado o la pérdida fiscal de dichas actividades en cada ejercicio, llevar una cuenta de capital de aportación por cada uno de los fideicomisarios en las que se registrarán las aportaciones que haga al fideicomiso.

De esta manera, el régimen fiscal que resulta aplicable a un fideicomiso, así como a los fideicomitentes y fideicomisarios, será determinado por las actividades que se llevan a cabo a través del contrato de fideicomiso; en caso que no se realicen actividades empresariales, el fideicomiso será completamente transparente para efectos fiscales en México y, por el contrario, si se realizan dichas actividades, el fiduciario adquirirá ciertas obligaciones que deberá cumplir por cuenta de los beneficiarios y, en su caso, de los fideicomitentes.

La regla 3.1.15. de la RMF señala que para los efectos del tercer párrafo del artículo 2 y 13 de la LISR, se podrá optar por considerar que no se realizan actividades empresariales a través de un fideicomiso, entre otros, cuando los "ingresos pasivos" representen cuando menos el 90% de la totalidad de los ingresos que se obtengan a través del fideicomiso, durante el ejercicio fiscal de que se trate.

Para estos efectos se consideran "ingresos pasivos" los siguientes:

(i) Ingresos por intereses,
(ii) ganancia cambiaria,
(iii) ganancia proveniente de operaciones financieras derivadas de deuda y capital,
(iv) ganancia por la enajenación de certificados de participación o bursátiles fiduciarios emitidos al amparo de un fideicomiso dedicado a la adquisición o construcción de inmuebles, así como en fideicomisos de inversión en energía e infraestructura,

(v) dividendos,
(vi) ganancia por la enajenación de acciones,
(vii) ajuste anual por inflación acumulable,
(viii) ingresos por el arrendamiento o subarrendamiento, e
(ix) ingresos por otorgar el uso o goce temporal de bienes inmuebles.

Para estos efectos, el 90% de los ingresos pasivos se calculará dividiendo los ingresos pasivos que se obtengan a través del fideicomiso durante el ejercicio fiscal de que se trate, entre la totalidad de los ingresos obtenidos a través del mismo fideicomiso durante el mismo ejercicio fiscal.

Para efectos de los pagos provisionales, se podrá considerar que no se realizaron actividades empresariales a través del Fideicomiso durante el periodo comprendido desde el inicio del ejercicio y hasta el último día del mes al que se refiere el pago provisional de que se trate, siempre que los ingresos pasivos representen cuando menos el 90% de la totalidad de los ingresos que se obtengan a través del Fideicomiso durante el periodo mencionado, en cuyo caso el Fiduciario no efectuará pagos provisionales.

Para determinar los ingresos y los por cientos a que se refiere la regla 3.1.15. de la RMF, se considerará que los ingresos se obtienen en las fechas que se señalan en la LISR para personas morales residentes en México y se deberá incluir el total de los ingresos que se obtengan a través del Fideicomiso por la totalidad de los fideicomisarios o, en su defecto, de los fideicomitentes.

Lo señalado en el párrafo anterior únicamente resulta aplicable para la medición del límite de 90% establecido en la regla señalada, y no implica que los fideicomitentes o fideicomisarios estarán obligados a acumular los ingresos de que se trate conforme al régimen aplicable a personas morales mexicanas, en lugar de aplicar las reglas que les resulten aplicables a su caso particular.

Por lo anterior, independientemente de que el Fideicomiso lleve a cabo actividades que por su naturaleza son comerciales, si al menos el 90% de los ingresos que reciba se consideran como ingresos pasivos al amparo de la citada regla miscelánea, el Fideicomiso podrá ser tratado como un fideicomiso "no empresarial" y, por ende, transparente desde un punto de vista fiscal en México.

Considerando que con base en el análisis legal realizado por los asesores fiscales del Programa, los ingresos que a través del Fideicomiso se percibirían tendrían la naturaleza de intereses, y en consecuencia ingresos pasivos, pues corresponderán únicamente a intereses derivados de los créditos que sean otorgados, se espera que el Fideicomiso sea considerado como un vehículo completamente transparente para efectos fiscales.

Es importante señalar que de acuerdo con la citada regla 3.1.15. de la RMF para 2024, la institución fiduciaria del Fideicomiso estaría obligada a proporcionar a los fideicomisarios la información correspondiente a los tipos de ingresos pasivos que se generen a través del Fideicomiso, a fin de que los fideicomisarios puedan tributar respecto de dichos ingresos en los términos de la Ley del Impuesto sobre la Renta que les corresponda, para lo cual las disposiciones establecen que el Fiduciario deberá emitir un CFDI (a manera de constancia) que cumpla con los requisitos establecidos en las disposiciones fiscales que sean aplicables (incluyendo la regla 2.7.5.4. de la Resolución Miscelánea vigente referente a constancias de ingresos).

Las disposiciones fiscales han venido reconociendo un régimen fiscal específico en materia del flujo de la información referida para fideicomisos que colocan certificados bursátiles fiduciarios, conforme a la evolución de los mercados y de los productos de inversión que se ofrecen en el mercado bursátil a través de fideicomisos, como es el caso de los fideicomisos de inversión en bienes raíces (*FIBRAS*), o fideicomisos que inviertan en FIBRAS, los fideicomisos accionarios, los fideicomisos de deuda y los fideicomisos de

inversión en capital privado (*FICAPs*). Para estos casos, se han establecido regulaciones específicas a efecto de que la obligación de entregar la información referida a los beneficiarios sea cumplida por un intermediario financiero que tenga en custodia y administración los certificados emitidos por los fideicomisos, que es quien tiene el contacto directo con los tenedores de los certificados, y puede tener acceso a la información relativa a la adquisición y enajenación de los mismos.

Aun cuando el Fideicomiso bajo análisis no califica bajo los supuestos regulados antes referidos, será necesario que se siga un proceso similar al previsto por las disposiciones relevantes para el caso de fideicomisos antes señalados para el flujo de la información hacia los Tenedores de los Certificados, pues en este caso es también el Fiduciario quien tiene la obligación de reportar los montos de ingreso obtenidos por los beneficiarios a través del Fideicomiso, como fue señalado previamente, pero son los intermediarios los únicos que pueden hacer llegar dicha información a cada Tenedor.

De esta forma, los asesores fiscales del Fideicomiso consideran que, en la medida en que el Fideicomiso entregue la información referida al INDEVAL, y ésta se haga llegar a través de los intermediarios financieros a los Tenedores de los Certificados, señalando que los pagos que se realizan son un interés que deriva de los contratos de crédito celebrados, los mismos deberán ser reconocidos como un interés pagado por los intermediarios bursátiles a sus clientes.

Por lo que se refiere a la enajenación de este tipo de certificados, la ganancia en su enajenación debe considerarse como interés, en los términos del artículo 8 de la LISR, en virtud de que se trata de títulos de crédito que representan el derecho a una parte del derecho de propiedad o de la titularidad sobre bienes o derechos afectos de un patrimonio afecto en fideicomiso, y no otorgarán a sus tenedores derechos de aprovechamiento directo de los bienes que forman parte del Patrimonio del Fideicomiso.

Inclusive, las autoridades fiscales han emitido el criterio normativo 7/ISR/N "*Ganancia en la enajenación de certificados bursátiles fiduciarios, colocados entre el gran público inversionista. Se debe considerar interés.*" en el que confirman que, la ganancia en la enajenación de certificados bursátiles fiduciarios, colocados entre el gran público inversionista, debe considerarse como interés, basando dicho criterio en lo previsto por el artículo 14 del Código Fiscal de la Federación.

Por lo tanto, con base en el artículo 14 del CFF y el Criterio Normativo 7/ISR/N "*Ganancia en la enajenación de certificados bursátiles fiduciarios, colocados entre el gran público inversionista. Se debe considerar interés.*", los Certificados Bursátiles Fiduciarios califican, para efectos fiscales, como títulos de crédito colocados entre el gran público inversionista a cuya enajenación se refiere el artículo 8 de la LISR, por lo que la ganancia obtenida en su enajenación debe tratarse como interés para todos los efectos fiscales.

En virtud de ello, los intermediarios financieros que participen en la enajenación de los Certificados tendrían que otorgar el tratamiento fiscal en materia de retenciones que aplican normalmente para operaciones que realizan con títulos cuya enajenación, al determinarse una ganancia, califica como interés.

Rendimientos de los Certificados

De acuerdo con la LISR, en la medida en que se cumplan los requisitos establecidos en la regla 3.1.15. de la RMF, los Tenedores de los Certificados, en su calidad de fideicomisarios del Fideicomiso, estarán obligados a acumular los ingresos obtenidos a través de dicho Fideicomiso a sus demás ingresos, considerando que los mismos mantienen la naturaleza fiscal de los ingresos obtenidos por dicho Fideicomiso.

En este sentido, partiendo de la premisa que el Fideicomiso recibirá los ingresos como rendimientos de los créditos otorgados, dichos ingresos calificarán como intereses.

De esta misma manera, en caso de que lo que se entregue a los Tenedores sea el reembolso del principal de dichos créditos dichas cantidades no se considerarán ingresos para los Tenedores, al ser simplemente el repago del principal de los créditos otorgados a través del Fideicomiso.

A continuación, se señalan las implicaciones fiscales que se generarán para los distintos tipos de Tenedores por los ingresos que percibirán por la tenencia de los Certificados.

a) Personas morales residentes en México

El Artículo 1° de la LISR establece que están obligadas al pago de este impuesto las personas físicas y morales residentes en México, respecto de todos sus ingresos, cualquiera que sea la ubicación de la fuente de riqueza de donde procedan.

Asimismo, el artículo 9 de la LISR establece que las personas morales residentes en México deben calcular el impuesto sobre la renta a su cargo, aplicando al resultado fiscal obtenido en el ejercicio la tasa corporativa vigente.

Por su parte el Artículo 16 de dicha LISR señala que las personas morales residentes en el país acumularán la totalidad de los ingresos en efectivo, en bienes, en servicio, en crédito o de cualquier otro tipo, que obtengan en el ejercicio, inclusive los provenientes de sus establecimientos en el extranjero. La fracción IX del artículo 18 de la LISR establece que se consideran ingresos acumulables los intereses devengados a favor en el ejercicio.

Para tales efectos, conforme al Artículo 8 de la LISR se consideran intereses, cualquiera que sea el nombre con el que se les designe, los rendimientos de créditos de cualquier clase.

Como regla general, las personas morales residentes en México deben acumular los ingresos por concepto de intereses conforme se devenguen, de acuerdo con las disposiciones de la LISR. Derivado de lo anterior, los Tenedores, personas morales residentes en México, de los Certificados tendrán la obligación de considerar como ingresos acumulables para la determinación de su utilidad o pérdida fiscal a nivel anual, así como en principio como ingresos para efectos de sus pagos provisionales, los ingresos por intereses que reporte el Fideicomiso a través del intermediario financiero de que se trate, en la participación que corresponda a cada certificado.

Las personas morales residentes en México que adquieran Certificados tendrán que considerar, dada la transparencia fiscal del Fideicomiso, que mantienen un crédito a su favor por el monto que corresponda a cada Certificado, y podrán considerar dicho valor como un crédito para efectos de determinar el ajuste anual por inflación, en los términos del artículo 44 de la Ley del Impuesto sobre la Renta.

En materia de retenciones, el artículo 54 de la LISR establece que las instituciones que componen el sistema financiero que efectúan pagos por intereses, como regla general, deberán retener y enterar el impuesto como pago provisional, aplicando la tasa que al efecto establezca el Congreso de la Unión para el ejercicio de que se trate en la LIF, sobre el monto del capital que dé lugar al pago de los intereses. Esta retención resulta aplicable a cualquier pago de intereses que se realice a través de un intermediario financiero, salvo que la retención se encuentre exceptuada en la propia LISR o en alguna regla administrativa publicada por el Servicio de Administración Tributaria.

Esta tasa de retención se publica en la LIF y es de vigencia anual. Esta tasa de retención se considera

anual, por lo que la retención se efectuará aplicando la proporción que corresponda al número de días en que se mantenga la inversión que da lugar al pago de intereses, de conformidad con la regla 3.5.4. de la RMF.

Dado que el pago de las distribuciones de los Certificados que realizaría el intermediario financiero a los Tenedores califica como interés para efectos fiscales, dichos intermediarios tendrán que efectuar la retención y entero del impuesto sobre la renta a la tasa correspondiente sobre el monto del capital que dé origen a dichos intereses.

b) Personas físicas residentes en México

El artículo 90 de la LISR establece que las personas físicas residentes en México que obtengan ingresos en efectivo, en bienes, en crédito, en servicios o en los casos que la ley señale, están obligadas al pago del impuesto sobre la renta.

En este sentido, el Artículo 133 de la LISR establece que se consideran ingresos por intereses los establecidos en el Artículo 8 de la LISR y los que conforme a la misma tengan el tratamiento de interés. Por su parte, el Artículo 134 de la LISR señala que las personas físicas deberán acumular a sus demás ingresos los intereses reales percibidos en el ejercicio, por lo que dichos ingresos serán considerados como gravables hasta el momento en que sean percibidos. El interés real deberá ser determinado conforme a lo previsto por el Artículo 134 de la LISR, disminuyendo el ajuste por inflación que se determine conforme a dicho precepto, del monto de los intereses.

Dicho precepto señala que tratándose de intereses pagados por sociedades que no se consideren integrantes del sistema financiero y que deriven de títulos valor que no sean colocados entre el gran público inversionista, los mismos se acumularán conforme se devenguen. El hecho de que los intereses deriven de títulos valor que se colocan entre el gran público inversionista (los Certificados) implica que los mismos sean acumulables hasta que se perciben conforme a lo anterior.

Conforme al Artículo 8 de la LISR se consideran intereses, cualquiera que sea el nombre con el que se les designe, a los rendimientos de créditos de cualquier clase, por lo que dado que la tenencia de los Certificados implica que cada tenedor tenga una participación individual en un crédito, cada tenedor deberá considerar como ingreso acumulable para efectos de su declaración anual los rendimientos que se deriven de dichos créditos al momento de percibirlos a través del Fideicomiso.

El Artículo 135 de la LISR señala que quienes paguen los intereses a que se refiere el Artículo 133 de la LISR (pagos efectuados por instituciones parte del sistema financiero), están obligados a retener y enterar el impuesto aplicando la tasa que al efecto establezca el Congreso de la Unión para el ejercicio de que se trate en la LIF sobre el monto del capital que dé lugar al pago de los intereses, como pago provisional.

Esta tasa de retención se publica en la LIF y es de vigencia anual. Esta tasa de retención se considera que es anual, por lo que la retención se efectuará aplicando la proporción que corresponda al número de días en que se mantenga la inversión que da lugar al pago de intereses, de conformidad con la regla 3.5.4. de la RMF.

Dado que el pago de las distribuciones de los Certificados que realizaría el intermediario financiero a los Tenedores califica como interés para efectos fiscales, dichos intermediarios tendrían que efectuar la retención y entero del impuesto sobre la renta a la tasa correspondiente sobre el monto del capital que dé origen a dichos intereses.

Enajenación de Certificados

a) Personas morales residentes en México

La ganancia por la enajenación de los Certificados califica como interés al tratarse de una ganancia derivada de la enajenación de certificados bursátiles; por lo tanto, cualquier ganancia que resulte de una enajenación realizada por una persona moral sería acumulable para efectos del impuesto sobre la renta al momento de obtenerse.

Dado que la enajenación de los Certificados se considera interés, en los términos del Artículo 8 de la LISR, el intermediario financiero que participa en la operación con intercambio de flujos debe realizar la retención conforme a lo previsto en el Artículo 54 de la LISR.

Lo anterior, aun cuando no exista una disposición que expresamente refiera tal obligación, ya que el intermediario financiero que participa en la enajenación es quien se considerará, en este caso, que es quien paga el interés representado por dicha ganancia al tenedor del Certificado que lo enajena.

En este sentido, la ganancia en la enajenación de estos títulos debe tratarse como interés, en los términos del Artículo 8 de la LISR, los intermediarios financieros están obligados a retener y enterar el impuesto aplicando la tasa que al efecto establezca el Congreso de la Unión para el ejercicio de que se trate en la LIF sobre la ganancia en la enajenación de estos títulos, como pago provisional, considerando dicha tasa.

Esta tasa de retención se publica en la LIF y es de vigencia anual. Esta tasa de retención se considera que es anual, por lo que la retención se efectuará aplicando la proporción que corresponda al número de días en que se mantenga la inversión que da lugar al pago de intereses, de conformidad con la regla 3.5.4. de la RMF.

b) Personas físicas residentes en México

El Artículo 133 de la LISR establece que se consideran ingresos por intereses los establecidos en el artículo 8 de la LISR. Por consiguiente, las personas físicas residentes en el país deberán dar el tratamiento de interés a la ganancia que obtengan por la enajenación de los certificados que sean de los que se colocan entre el gran público inversionista.

De conformidad con lo anterior, los Tenedores personas físicas deberán dar el tratamiento fiscal aplicable a los rendimientos de los certificados a los ingresos que obtengan como ganancia derivada de la enajenación de los Certificados, pues califican como un ingreso acumulable por concepto de intereses que deben considerar para efectos de su declaración anual.

Es importante señalar que el Artículo 135 de la LISR, que regula los ingresos por intereses de las personas físicas residentes en México, establece que quienes paguen intereses (que incluye la ganancia en la enajenación de estos Certificados) están obligados a retener y enterar el impuesto aplicando la tasa que al efecto establezca el Congreso de la Unión para el ejercicio de que se trate en la LIF, sobre el monto del capital que dé lugar al pago de los intereses, como pago provisional.

En este contexto, los intermediarios financieros realizarían la retención a que se refiere el Artículo 135, conforme a las reglas que sean aplicables en lo conducente.

El Artículo 228 del RLISR señala que las instituciones de crédito o casas de bolsa que intervengan en la enajenación de los títulos a que se refiere el artículo 8 de la LISR, efectuarán la retención del impuesto señalada en el Artículo 135 de la LISR (la tasa que establezca el Congreso de la Unión para el ejercicio de

que se trate en la LIF), en cuyo caso los compradores no estarán obligados a efectuar retención alguna por concepto de la adquisición de los títulos.

El ingreso por intereses que en su caso obtengan los Tenedores como consecuencia de la enajenación de Certificados es un ingreso por intereses distinto del ingreso por intereses que derivan de los Certificados, por lo que la retención que se realizaría conforme a lo anterior, por la enajenación, es adicional a la que deben realizar por la misma.

Declaraciones Informativas

Los Tenedores que califiquen como contribuyentes del Título VI de la LISR deberán presentar la Declaración Informativa de REFIPREs. Para estos efectos, se consideran ingresos sujetos a la Declaración informativa de REFIPREs tanto los depósitos como los retiros.

También se encuentran obligados a presentar la Declaración Informativa de REFIPREs, los Tenedores contribuyentes del ISR que generen ingresos de cualquier clase provenientes de alguno de los territorios señalados en las disposiciones transitorias de la LISR (Territorios Listados), así como los que realicen operaciones a través de figuras o entidades jurídicas extranjeras transparentes fiscalmente a que se refiere el artículo 4-B de la LISR.

De conformidad con el Código Fiscal de la Federación, se podrán imponer sanciones de carácter penal a quien sea responsable de omitir la presentación de la declaración informativa referida en esta sección, o bien, a quien la presente en forma incompleta.

Por lo anterior, los Tenedores deberán consultar a sus asesores fiscales externos en cada ejercicio fiscal, con objeto de determinar si actualizan alguno de los supuestos bajo los cuales se encontrarían obligados a presentar la Declaración Informativa de REFIPREs.

Para tales efectos, los Tenedores tienen el derecho, a través del Representante Común, de solicitar al Fiduciario, y el Fiduciario empleará los esfuerzos razonables para entregar la información para que éstos se encuentren en posibilidad de determinar si tienen la obligación de presentar la Declaración Informativa de REFIPREs y, en su caso, presentar la declaración referida ante la autoridad fiscal competente.

Los Tenedores REFIPREs que se encuentren obligados a presentar la Declaración Informativa de REFIPREs, deberán manifestar dicha circunstancia al Fiduciario, a través del Representante Común, a más tardar el 31 de enero del ejercicio fiscal inmediato posterior a aquél de que se trate.

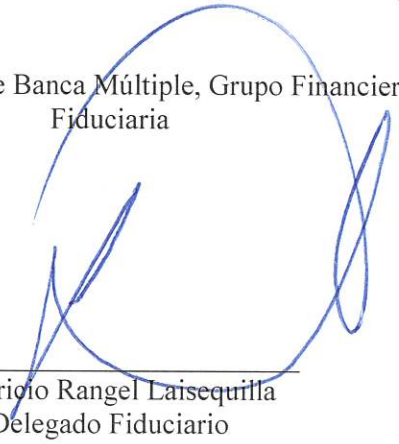
Asimismo, el Fiduciario, a través del Administrador o el asesor fiscal, deberá notificar a más tardar el diez de febrero del ejercicio fiscal inmediato siguiente al ejercicio fiscal de que se trate la información que sea necesaria para que los Tenedores REFIPREs estén en posibilidad de presentar la Declaración Informativa de REFIPREs, (que se encuentre razonablemente a disposición del Fiduciario).

Con objeto del cumplir con la obligación establecida en los dos párrafos anteriores, el Fiduciario podrá contratar, previa instrucción por escrito del Administrador, a un asesor fiscal externo para que éste le asesore respecto de la información que deberá ser notificada a los Tenedores en los términos referidos, en el entendido que ni el Fiduciario, ni el Administrador, ni el Fideicomitente serán responsables de cualquier acto u hecho que derive de la asesoría o posturas sostenidas por dicho asesor fiscal externo.

X. PERSONAS RESPONSABLES

Los suscritos manifestamos, bajo protesta de decir verdad, que nuestra representada, en su carácter de fiduciario, preparó la información relativa al contrato de fideicomiso contenida en el presente Prospecto, la cual, a mi leal saber y entender, refleja razonablemente los términos y condiciones pactados. Asimismo, manifestamos que, dentro del alcance de las actividades para las que fue contratada nuestra representada, no tenemos conocimiento de información relevante que haya sido omitida o falseada en este Prospecto o que el mismo contenga información que pudiera inducir a error a los inversionistas.

Banco Actinver, S.A., Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Actinver, División Fiduciaria



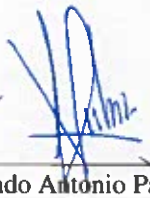
Mauricio Rangel Laisequilla
Delegado Fiduciario



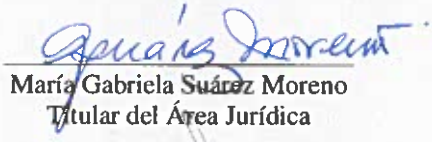
David León García
Delegado Fiduciario

Los suscritos manifestamos, bajo protesta de decir verdad, que en el ámbito de nuestras respectivas funciones, preparamos la información relativa a los bienes, derechos o valores fideicomitidos en su caso, así como la información financiera de nuestra representada contenida en el presente Prospecto, la cual, a nuestro leal saber y entender, refleja razonablemente su situación. Asimismo, manifestamos que no tenemos conocimiento de información relevante que haya sido omitida o falseada en este Prospecto o que el mismo contenga información que pudiera inducir a error a los inversionistas.

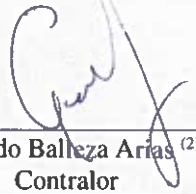
Promecap Capital de Riesgo, S.A. de C.V.



Fernando Antonio Pacheco Lippert
Socio Director [1]



María Gabriela Suárez Moreno
Titular del Área Jurídica



Gerardo Balleza Arias [2]
Contralor

[1] El Socio Director ejerce las funciones de Director General
[2] El Contralor ejerce las funciones del Titular del Área de Finanzas

El suscrito manifiesta bajo protesta de decir verdad, que mi representada en su carácter de Intermediario Colocador, ha realizado la investigación, revisión y análisis del negocio del Fideicomitente, así como participado en la definición de los términos de la oferta pública y que, a su leal saber y entender, dicha investigación fue realizada con amplitud y profundidad suficientes para lograr un entendimiento adecuado del negocio. Asimismo, mi representada no tiene conocimiento de información relevante que haya sido omitida o falseada en este Prospecto o que el mismo contenga información que pudiera inducir a error a los inversionistas.

Igualmente, mi representada está de acuerdo en concentrar sus esfuerzos en alcanzar la mejor distribución de los Certificados Bursátiles materia de la oferta pública, con vistas a lograr una adecuada formación de precios en el mercado y que ha informado al Fiduciario y al Fideicomitente el sentido y alcance de las responsabilidades que deberá asumir frente al gran público inversionista, las autoridades competentes y demás participantes del mercado de valores, como una sociedad con valores inscritos en el Registro Nacional de Valores y en la Bolsa.

Mi representada ha participado con el Fiduciario Emisor, en la definición del rango de precio de los Certificados materia de la oferta pública, tomando en cuenta las características de la Emisión Inicial y atendiendo a los diversos factores que se han juzgado convenientes para su determinación.

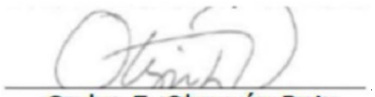
Scotia Inverlat Casa de Bolsa, S.A. de C.V.,
Grupo Financiero Scotiabank Inverlat



José O´Gorman Merino
Representante Legal

El suscrito, exclusivamente para efectos de la opinión legal adjunta al presente Prospecto, así como la información jurídica que fue revisada por el suscrito y que se incluye en el presente Prospecto, manifiesta bajo protesta de decir verdad, que a su leal saber y entender, la emisión y colocación de los valores cumple con las leyes y demás disposiciones legales aplicables. Asimismo, tomando como base anterior, manifiesta que no tiene conocimiento de información jurídica relevante que haya sido omitida o falseada en este Prospecto o que el mismo contenga información que pudiera inducir a error a los inversionistas.

Galicia Abogados, S.C.



Carlos F. Obregón Rojo
Socio

El suscrito manifiesta bajo protesta de decir verdad, que su representada en su carácter de Representante Común, revisó la información financiera relativa al Patrimonio del Fideicomiso, así como la relacionada con los valores emitidos y los contratos aplicables, contenida en el presente Prospecto, la cual, a su leal saber y entender, refleja razonablemente su situación.

CIBanco, S.A., Institución de Banca Múltiple

Mónica Jiménez Labora Sarabia
Delegado Fiduciario

Cristina Reus Medina
Delegado Fiduciario

XI. ANEXOS

1. Opinión Legal

Galicia Abogados

CDMX
T. +52 (55) 5540 9200
MTY
T. +52 (81) 9689 9030
galicia.com.mx

Torre del Bosque
Blvd. Manuel Ávila Camacho #24, piso 7
Lomas de Chapultepec
11000, Ciudad de México

Torre Sofía
Av. Ricardo Margáin #440
Desp. 901, Valle del Campestre
66265, San Pedro Garza García, NL

29 de mayo de 2025

Comisión Nacional Bancaria y de Valores
Vicepresidencia de Supervisión Bursátil
Dirección General de Emisoras
Insurgentes Sur No. 1971
Colonia Guadalupe Inn
01020, México, Ciudad de México.

Estimadas señoras y señores:

Hago referencia a la solicitud de autorización presentada a la Comisión Nacional Bancaria y de Valores (la "CNBV") por Banco Actinver, S.A., Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Actinver (el "Fiduciario" o el "Fiduciario Emisor"), en su carácter de fiduciario del Contrato de Fideicomiso Irrevocable de Emisión de Certificados Bursátiles Fiduciarios número F/6015, de fecha 7 de marzo de 2025 (el "Contrato de Fideicomiso", y el fideicomiso constituido conforme al mismo, el "Fideicomiso"), entre Promecap Capital de Riesgo, S.A. de C.V., en su carácter de fideicomitente y administrador (el "Administrador" o el "Fideicomitente"), el Fiduciario, en dicho carácter, CIBanco, S.A., Institución de Banca Múltiple, en su carácter de representante común (el "Representante Común"), relativa a: (i) la inscripción preventiva de los certificados bursátiles fiduciarios, de aquellos previstos en el Artículo 63 de la LMV y el Artículo 7, fracción II inciso (b) de las Disposiciones (según dicho término se define más adelante), en el entendido que se ha adoptado, respecto de los mismos, de manera voluntaria, las características que se establecen en los Artículos 63 Bis 1 fracción I, 64 Bis y 64 Bis 1 de la LMV y el Artículo 7, fracción VI de las Disposiciones, (los "Certificados Bursátiles"), en el Registro Nacional de Valores a cargo de la CNBV (el "RNV"), bajo la modalidad de programa de colocación (el "Programa") por un monto total autorizado de USD$650,000,000.00 (Seiscientos cincuenta millones de Dólares 00/100 Moneda de curso legal de los Estados Unidos de América), (ii) la oferta pública de la totalidad de los Certificados Bursátiles que se puedan llegar a emitir al amparo del Programa, (iii) la primera emisión y oferta pública de [hasta] [3,000,000] Certificados Bursátiles de la Serie A, a identificarse como Sub-serie A-1 y Sub-serie A-2, por un monto total de [hasta] USD$[150,000,000.00] emitidos al amparo del Programa (la "Emisión") así como la inscripción de los Certificados Bursátiles de la Emisión en el RNV; y (iv) la difusión del prospecto de colocación del Programa, así como del suplemento informativo, del aviso de oferta pública y del documento con información clave para la inversión correspondiente a la Emisión.

He revisado la documentación e información legal que se señala más adelante a efecto de rendir una opinión legal de conformidad con lo previsto por la fracción IV del artículo 85 y la

fracción II del artículo 87, de la Ley del Mercado de Valores ("LMV"), así como por el inciso (h) de la fracción I del artículo 2 y el Artículo 7, fracción II, numeral 2 de las Disposiciones de Carácter General Aplicables a las Emisoras de Valores y a Otros Participantes del Mercado de Valores, emitidas por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público por conducto de esa H. Comisión y publicadas en el Diario Oficial de la Federación el 19 de marzo de 2003, según han sido modificadas de tiempo en tiempo (las "Disposiciones").

Los términos con mayúscula inicial que no se definan expresamente en la presente tendrán el significado que se les atribuye en el Contrato de Fideicomiso.

Para efectos de la presente opinión, he revisado:

(i) Constitutiva y Estatutos Sociales – Fiduciario Emisor. Copias certificadas de (a) la escritura pública número 69,375, de fecha 15 de noviembre de 2006, otorgada ante la fe del Licenciado Javier Gutiérrez Silva, titular de la Notaría Pública número 147 de la Ciudad de México, en donde se señala que la misma quedó inscrita en el Registro Público de la Propiedad y de Comercio de la Ciudad de México, bajo el folio mercantil número 357,980 con fecha 20 de diciembre de 2006, en la cual se hace constar la constitución de Prudential Bank, Institución de Banca Múltiple, Prudential Grupo Financiero, (b) la escritura pública número 35,694, de fecha 1 de marzo de 2010, otorgada ante la fe del licenciado Héctor Manuel Cárdenas Villareal, titular de la notaría pública número 201 de la Ciudad de México, en donde se señala que la misma quedó inscrita en el Registro Público de la Propiedad y de Comercio de la Ciudad de México, bajo el folio mercantil número 357,980 con fecha 15 de abril de 2010, en la cual se hace constar la incorporación de Prudential Bank, Institución de Banca Múltiple a Grupo Financiero Actinver y en consecuencia la modificación a la denominación social, y (c) la escritura pública número 96,435, de fecha 6 de octubre de 2014, otorgada ante la fe del licenciado Joaquín Talavera Sánchez, titular de la notaría pública número 50 de la Ciudad de México, en donde se señala que la misma quedó inscrita en el Registro Público de la Propiedad y de Comercio de la Ciudad de México, bajo el folio mercantil número 357,980 con fecha 24 de noviembre de 2014, en la cual se hace constar la reforma de los estatutos sociales del Fiduciario Emisor, las cuales me fueron proporcionadas por el Fiduciario Emisor para mi revisión y respecto de las cuales el Fiduciario Emisor me confirmó que, a esta fecha, dichos estatutos sociales están vigentes y no han sido modificados.

(ii) Poderes – Fiduciario Emisor. Copia certificada de la escritura pública número 6,758 de fecha 2 de mayo de 2023, otorgada ante la fe del licenciado Joaquín Talavera Autrique, Notario Público número 1 del distrito notarial del Estado de Guerrero, cuyo primer testimonio quedó debidamente inscrito en el Registro Público de la Propiedad y de Comercio de la Ciudad de México bajo el folio mercantil electrónico número 357980-1, el día 7 de agosto de 2023, la cual contiene, entre otros, el otorgamiento de poderes generales para pleitos y cobranzas, para actos de administración, para actos de dominio, para otorgar, suscribir, aceptar, girar, emitir, endosar y avalar toda clase de títulos de crédito otorgados por el Fiduciario Emisor, para ser ejercidos por cualesquiera dos apoderados designados como "Apoderados A" o por un "Apoderado A" y un "Apoderado B". Los poderes fueron otorgados a favor de Joaquín Gallastegui Armella, Pabel Estudillo Herrera, Mauricio Rangel Laisequilla, Marcela Eugenia Arrieta Barraza, Edgar Israel Valdez Ortíz, Mercy Myrtha Muñoz Díaz, Edgar Antonio Atilano Cienfuegos, Pedro Martínez Solano, Víctor Manuel Pérez Lima, Karla Viviana Arévalo González, Edna Guadalupe García García, Jorge Luis Muro Sosa, Bernardo González Molina y Héctor Martin Rincón Suastegui, como delegados fiduciarios Apoderados "A". Los Apoderados "A" mencionados en este párrafo serán en lo

sucesivo referidos como los "Apoderados del Fiduciario Emisor". La escritura pública a que se hace referencia en este inciso me fue proporcionada por el Fiduciario Emisor para mi revisión y el Fiduciario Emisor me confirmó, respecto de la misma que, a esta fecha, dichos poderes están vigentes y no han sido revocados.

(iii) Constitutiva, Estatutos Sociales y Poderes – Fideicomitente. Copia certificada de la escritura pública número 95,415, de fecha 3 de enero de 2024, otorgada ante la fe del licenciado Luis Antonio Montes de Oca Mayagoitia, titular de la notaría pública número 29 de la Ciudad de México, en donde se señala que la misma quedó inscrita en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de la Ciudad de México bajo el folio mercantil número N-2024005147 con fecha 24 de enero de 2024, en la cual se hace constar la constitución y estatutos vigentes de Promecap Capital de Riesgo, S.A. de C.V., y que además contiene el otorgamiento de poderes generales para pleitos y cobranzas, actos de administración, actos de dominio, para otorgar, suscribir, aceptar, girar, emitir, endosar y avalar toda clase de títulos de crédito otorgados a Fernando Antonio Pacheco Lippert y Jorge Federico Gil Bervera (los "Apoderados del Fideicomitente"), la cual me fue proporcionada por Promecap para mi revisión y respecto de la cual Promecap me confirmó que, a esta fecha, dichos estatutos sociales y poderes están vigentes y no han sido modificados o revocados.

(iv) Constitutiva y Estatutos sociales - Representante Común. Copias certificadas de (a) la escritura pública número 57,840, de fecha 6 de febrero de 2008, otorgada ante la fe del licenciado Roberto Núñez y Bandera, titular de la notaría pública número 1 de la Ciudad de México, con sello de inscripción en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de la Ciudad de México, en donde se señala el registro bajo el folio mercantil número 384,235 con fecha 25 de julio de 2008, en la cual se hace constar la constitución de The Bank of New York Mellon, S.A., Institución de Banca Múltiple, (b) la escritura pública número 111,339, de fecha 23 de abril de 2014, otorgada ante la fe del licenciado Amando Mastachi Aguario, titular de la notaría pública número 121 de la Ciudad de México, con sello de inscripción en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de la Ciudad de México, en donde se señala el registro bajo los folios mercantiles número 66,277 y 384,235 con fecha 23 de abril de 2014, en la cual se hace constar la fusión de The Bank of New York Mellon, S.A., Institución de Banca Múltiple, como fusionante y CIBanco, S.A., Institución de Banca Múltiple, como fusionada, y (c) la escritura pública número 115,472, de fecha 21 de noviembre de 2014, otorgada ante la fe del licenciado Amando Mastachi Aguario, titular de la notaría pública número 121 de la Ciudad de México, con sello de inscripción en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de la Ciudad de México, en donde se señala el registro bajo el folio mercantil número 384,235 con fecha 16 de enero de 2015, en la cual se hace constar la reforma integral de los estatutos sociales del Fiduciario, la cual me fue proporcionada por el Representante Común para mi revisión y respecto de la cual el Representante Común me confirmó que, a esta fecha, dichos estatutos sociales están vigentes y no han sido modificados.

(v) Poderes – Representante Común. Copia certificada de la escritura pública 190,443 de fecha 31 de mayo de 2023, otorgada ante la fe del licenciado Amando Mastachi Aguario, titular de la notaría pública número 121 de la Ciudad de México, la cual contiene un documento que señala que la misma quedó inscrita en el Registro Público de la Propiedad y de Comercio de la Ciudad de México, bajo el folio mercantil número 384235-1 con fecha 12 de julio de 2023, mediante la cual se hizo constar la protocolización del acta de asamblea general anual ordinaria de accionistas de fecha 28 de abril de 2023, en la cual se acordó, entre otros, el otorgamiento de



poderes generales para actos de administración y para suscribir títulos de crédito otorgados por el Representante Común, para ser ejercidos por cualesquiera dos apoderados designados como "Apoderados A" o por un "Apoderado A" y un "Apoderado B". Los poderes mencionados fueron otorgados y/o ratificados, entre otros, a favor de Ricardo Antonio Rangel Fernández Macgregor, Juan Pablo Baigts Lastiri, Cristina Reus Medina, Patricia Flores Milchorena, Mónica Jiménez Labora Sarabia, Gerardo Andrés Sainz González, Alonso Rojas Dingler, como Apoderados "A" y Gerardo Ibarrola Samaniego, Rodolfo Isaías Osuna Escobedo, Itzel Crisóstomo Guzmán, Alfredo Basurto Dorantes, María Montserrat Uriarte Carlin, Adán Alejandro Salazar Sánchez, como Apoderados "B". Los Apoderados "A" y "B" mencionados en este párrafo serán en lo sucesivo referidos como los "Apoderados del Representante Común", en el entendido que el Representante Común me confirmó que dichos poderes están vigentes y no han sido revocados.

(vi) Documentos de la Opinión. (a) Contrato de Fideicomiso, (b) Anexo de Emisión Serie A que corresponde a la Emisión de fecha [●] de [●] de 2025 (el "Anexo de Emisión"), (c) los títulos que documentan los Certificados Bursátiles Serie A de fecha [●] de [●] de 2025 (los "Títulos"), y (d) la carta instrucción suscrita por el Administrador dirigida al Fiduciario, de fecha 29 de mayo de 2025, por medio de la cual se instruyó (1) la inscripción preventiva de los Certificados Bursátiles en el RNV, (2) la implementación del Programa, (3) la Oferta y (4) la Primera Emisión de los Certificados Bursátiles (la "Carta Instrucción").

La presente opinión se basa en la documentación e información referida en los puntos (i) a (vi) anteriores, misma que me fue proporcionada por el Fiduciario Emisor, el Fideicomitente y/o el Representante Común, según corresponda, para mi revisión y no implica, en modo alguno, haber realizado revisión o investigación independiente, examen particular o averiguación sobre el estado actual o potencial de los asuntos en que están involucrados el Fiduciario Emisor, el Fideicomitente y el Representante Común. La asesoría que brindo al Fideicomitente y al Fiduciario Emisor se ha limitado a las cuestiones particulares indicadas en la presente y no ha consistido, en caso alguno, en el examen de aspectos laborales, fiscales, contenciosos o de litigio o en el examen de obligaciones contractuales asumidas por Fideicomitente, el Fiduciario Emisor, o el Representante Común frente a terceros distintas a las establecidas en el Contrato de Fideicomiso.

Asimismo, he supuesto, sin haber realizado investigación independiente alguna o verificación de cualquier índole:

a. la autenticidad y legitimidad de las firmas y de los documentos que me fueron proporcionados por el Fiduciario Emisor, el Fideicomitente y el Representante Común para efectos de llevar a cabo mi revisión y rendir la presente opinión legal;

b. la fidelidad y suficiencia de todos los documentos originales que me fueron proporcionados para efecto de llevar a cabo mi revisión y rendir la presente opinión legal;

c. que, a la fecha de la presente opinión, (a) los poderes otorgados a favor de los Apoderados del Fiduciario Emisor, los Apoderados del Fideicomitente y los Apoderados del Representante Común a que se refieren las escrituras públicas mencionadas, respectivamente, en los incisos (ii), (iii) y (v) anteriores, no han sido revocados, modificados o limitados en forma alguna, y (b) los accionistas del Fiduciario Emisor, del Representante Común y del Fideicomitente no han ni habrán modificado los estatutos sociales a que se refieren los documentos mencionados, respectivamente, en los incisos (i), (iii), y (iv) anteriores; y



d. que el Contrato de Fideicomiso, el Anexo de Emisión, los Títulos y la Carta Instrucción fueron suscritos en los términos de los documentos a los que hace referencia el inciso (vi) anterior.

Con base en, y considerando las presunciones anteriores y sujeto a las limitaciones y salvedades mencionadas más adelante, manifestamos a esa H. Comisión que, a la fecha de la presente opinión y a mi leal saber y entender:

1. según se desprende de las escrituras públicas referidas en el punto (i) anterior, el Fiduciario se encuentra constituido y existe de conformidad con las leyes de los Estados Unidos Mexicanos ("México") y, conforme a sus estatutos sociales, está autorizado para suscribir el Contrato de Fideicomiso, el Anexo de Emisión y los Títulos;

2. según se desprende de la escritura pública a que se refiere el punto (ii) anterior, los Apoderados del Fiduciario Emisor cuentan con facultades generales para actos de administración y poder para otorgar y suscribir con cualquier carácter toda clase de títulos y operaciones de crédito, el cual deberá ser ejercido de manera mancomunada por dos Apoderados del Fiduciario Emisor que sean apoderados "A" o un apoderado "A" junto con un apoderado "B"; facultades que son suficientes para suscribir el Contrato de Fideicomiso, el Anexo de Emisión y los Títulos en nombre y representación del Fiduciario Emisor;

3. según se desprende de la escritura pública a que se refiere el punto (iii) anterior, el Fideicomitente se encuentra constituido y existe de conformidad con las leyes de México y, conforme a sus estatutos sociales está autorizado para celebrar aquellas operaciones establecidas en el Contrato de Fideicomiso y el Anexo de Emisión y realizar aquellos actos necesarios para efectuar la aportación inicial al patrimonio del Fideicomiso conforme a los términos del Contrato de Fideicomiso;

4. según se desprende de la escritura pública a que se refiere el punto (iii) anterior, los Apoderados del Fideicomitente cuentan con facultades generales para actos de administración, para actos de dominio y para suscribir títulos de crédito, las cuales podrán ser ejercidos de manera mancomunada, facultades que son suficientes para suscribir el Contrato de Fideicomiso, el Anexo de Emisión, la Carta Instrucción y realizar cualquier acto jurídico que se celebre para efectos de la aportación inicial al Patrimonio del Fideicomiso, en nombre y representación del Fideicomitente;

5. según se desprende de la escritura pública a que se refiere el punto (iv) anterior, el Representante Común se encuentra constituido y existe de conformidad con las leyes de México y, conforme a sus estatutos sociales, tiene la capacidad para actuar como representante común de los tenedores de los Certificados Bursátiles y suscribir el Contrato de Fideicomiso, el Anexo de Emisión y los Títulos;

6. según se desprende de la escritura pública a que se refiere el punto (v) anterior, los Apoderados del Representante Común cuentan con facultades generales para actos de administración y poder para otorgar y suscribir con cualquier carácter toda clase de títulos y operaciones de crédito, el cual deberá ser ejercido de manera mancomunada por dos Apoderados del Representante Común que sean apoderados "A" o un apoderado "A" junto con un apoderado



"B"; facultades que son suficientes para suscribir el Contrato de Fideicomiso, el Anexo de Emisión y los Títulos en nombre y representación del Representante Común, a efectos de aceptar su encargo y los derechos y obligaciones que se le confieren en los mismos;

7. Toda vez que han sido obtenidas las autorizaciones correspondientes y realizados los actos legales necesarios (incluyendo, sin limitación, la suscripción de los Títulos por parte de los Apoderados del Fiduciario Emisor y de los Apoderados del Representante Común con facultades suficientes y el depósito de los Títulos ante la S.D. Indeval Institución para el Depósito de Valores, S.A. de C.V.), los Certificados Bursátiles constituyen una obligación válida del Fiduciario Emisor exigible en su contra de conformidad con sus términos;

8. La Carta Instrucción ha sido válidamente suscrita, por los Apoderados del Fideicomitente con facultades suficientes, y las instrucciones y obligaciones que sean a cargo del Fiduciario son válidas y exigibles a partir de la fecha de entrega en sus términos, de conformidad con lo establecido en el Contrato de Fideicomiso y las disposiciones legales aplicables;

9. El Contrato de Fideicomiso y el Anexo de Emisión han sido válidamente suscritos por Apoderados del Fiduciario Emisor, Apoderados del Fideicomitente y Apoderados del Representante Común con facultades suficientes y las obligaciones que se crean a cargo de sus partes son válidas y exigibles a partir de la fecha de firma, de conformidad con sus términos, exclusivamente con cargo al patrimonio del Contrato de Fideicomiso en sus términos, de conformidad con las disposiciones legales aplicables. Una vez que se haya realizado la aportación inicial por parte del Fideicomitente y el Fiduciario haya recibido los recursos derivados de la Emisión, dichos recursos formarán parte del Patrimonio del Fideicomiso constituido conforme a los términos de la Cláusula Quinta del Contrato de Fideicomiso.

Asimismo, mi opinión está sujeta a las siguientes limitaciones específicas:

a. se basa en documentación proporcionada por el Fiduciario Emisor, el Fideicomitente y el Representante Común para rendir la presente opinión, misma que se encuentra en mi poder, así como en las circunstancias existentes a la fecha y de las que tengo conocimiento;

b. no se refiere ni incluye a subsidiaria alguna, a accionistas, sociedades controladoras o filiales de ninguna de las personas mencionadas en la presente opinión;

c. se limita a (1) las cuestiones a las que hace referencia la fracción IV del artículo 85 y la fracción II del artículo 87 de la LMV, la fracción I, inciso (h) del artículo 2 y el inciso (b) de la fracción (II) del artículo 7 de las Disposiciones, respecto de las cuales he recibido instrucciones expresas de actuar y sobre las cuales he puesto atención especial, y (2) cuestiones de derecho aplicable y vigente en México, por lo que no emito opinión alguna respecto de leyes aplicables en otras jurisdicciones;

d. no emito opinión respecto del tratamiento y régimen fiscal aplicable a (i) los Certificados Bursátiles y (ii) a la transmisión o enajenación de bien o derecho alguno a favor del o por parte del Fideicomiso;



e. la presente opinión se basa en las declaraciones, información y documentación proporcionadas por funcionarios del Fiduciario Emisor, el Fideicomitente y el Representante Común, por lo que el contenido y la veracidad de la misma se encuentra sujeta a la veracidad de las declaraciones, información y documentación proporcionadas por dichos funcionarios;

f. no he obtenido ni revisado certificado o documento alguno emitido por registro público alguno para efectos de la presente opinión legal; y

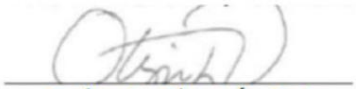
g. no acepto responsabilidades genéricas sobre materias distintas a las que se hace referencia en la presente opinión.

Las manifestaciones antes expresadas se emiten en la fecha de la presente y, por lo tanto, están condicionadas y/o sujetas a probables modificaciones por causa de cambios en las leyes, circulares y demás disposiciones aplicables, hechos que imposibiliten el cumplimiento de las obligaciones citadas u otras situaciones similares. No expreso manifestación alguna ni adquiero compromiso u obligación alguna de informar a ustedes o a cualquier otra persona respecto de cualesquiera cambios en la documentación o información descritas que resulten de cuestiones, circunstancias o eventos que pudieran surgir en el futuro o que pudieran ser traídos a nuestra atención con fecha posterior a la de la presente opinión y que modifiquen su alcance y/o contenido.

La presente opinión sustituye y deja sin efectos la opinión de fecha 6 de mayo de 2025 respecto de los asuntos contenidos en la presente.

Atentamente,

Galicia Abogados, S.C.



Carlos F. Obregón Rojo
Socio

Licenciado en Derecho responsable de la presente Opinión Legal
con cédula profesional número 3159321

2. Opinión Fiscal

Docusign Envelope ID: 888B2F1A-15EE-406E-9E42-8AFAE6103756

Chevez Ruiz Zamarripa

29 de mayo de 2025

BANCO ACTINVER, S.A., INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE,
GRUPO FINANCIERO ACTINVER, DIVISIÓN FIDUCIARIA

Señores,

En relación con la oferta pública de certificados bursátiles fiduciarios a ser inscritos en el Registro Nacional de Valores (los "Certificados Bursátiles"), a que se refieren los Artículos 62, 63, 63 Bis 1 fracción I, 64, 64 Bis 1, 64 Bis 2 y 68 de la Ley del Mercado de Valores y el Artículo 7, fracción II inciso b) de las Disposiciones de Carácter General aplicables a las Emisoras de Valores y a otros Participantes del Mercado de Valores, publicadas en el Diario Oficial de la Federación el día 19 de marzo de 2003, como han sido modificadas de manera subsecuente, por un monto de hasta $650,000,000.00 (seiscientos cincuenta millones de dólares 00/100 moneda de curso legal de los Estados Unidos de América), a realizarse por parte de Banco Actinver, S.A., Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Actinver, División Fiduciaria en su calidad de fiduciario (el "Fiduciario"), al amparo del Contrato de Fideicomiso Irrevocable de Emisión de Certificados Bursátiles Fiduciarios No. F/6015 (el "Contrato de Fideicomiso"), que celebrarán Promecap Capital de Riesgo, S.A. de C.V., como Fideicomitente, Fideicomisario en segundo lugar y Administrador, el Fiduciario y CIBanco, S.A., Institución de Banca Múltiple como representante común de los Tenedores de los Certificados Bursátiles, emito la presente opinión, con el fin de dar cumplimiento a lo previsto por el último párrafo del artículo 87 de la Ley del Mercado de Valores.

Alcance

La presente opinión se basa en y refiere al prospecto respecto de la oferta pública de los Certificados Bursátiles (el "Prospecto"), específicamente en los aspectos fiscales que se señalan en la sección IX "Consideraciones Fiscales" del Prospecto.

Docusign Envelope ID: 888B2F1A-15EE-406E-9E42-8AFAE6103756

Si de alguna manera el Prospecto, incluyendo la sección IX antes citada, es modificado, las conclusiones contenidas en la presente podrían variar.

Esta carta se emite exclusivamente para los fines previstos en el último párrafo del artículo 87 de la Ley del Mercado de Valores. Salvo para los efectos señalados, no puede considerarse aplicable para otra persona o circunstancia.

El tratamiento fiscal descrito en la sección IX "Consideraciones Fiscales" del Prospecto puede cambiar antes del vencimiento de los Certificados Bursátiles que sean emitidos por el Fiduciario conforme al Contrato de Fideicomiso, caso en el cual las conclusiones mencionadas en la presente podrían cambiar.

Los posibles adquirentes de los Certificados Bursátiles deberán consultar con sus asesores las consecuencias fiscales resultantes de la compra, la tenencia o la venta de los Certificados Bursátiles, incluyendo la aplicación de reglas específicas aplicables a su situación particular, así como de cualquier cambio en la legislación fiscal.

Esta opinión no hace referencia a la legislación fiscal local o municipal aplicable en México, ni a la legislación extranjera.

Mi opinión no constituye una resolución de aplicación obligatoria para entidad o autoridad alguna, y dada las características específicas del Fidecomiso y de su inversión en el Vehículo Intermedio, así como la falta de regulación específica para este tipo de vehículos y operaciones, un tercero, como las autoridades fiscales, pudiese expresar una opinión diferente o contraria a la aquí expresada. Inclusive, en caso de una revisión o de un litigio, las autoridades fiscales o los tribunales podrían adoptar un criterio distinto al manifestado.

Opinión

En virtud de lo dispuesto en el último párrafo del artículo 87 de la Ley del Mercado de Valores, revisé los aspectos fiscales contenidos en el Prospecto, específicamente la sección IX "Consideraciones Fiscales" del mismo, los cuales en mi opinión resultan ser aplicables a los Certificados Bursátiles que emita el Fiduciario conforme al Contrato de Fideicomiso, según se hace referencia en el

Docusign Envelope ID: 888B2F1A-15EE-406E-9E42-8AFAE6103756

Prospecto, siempre que se cumplan los requisitos y consideraciones específicamente descritos en dicha sección IX "Consideraciones Fiscales" del Prospecto.

La anterior opinión la emito en mi carácter de Contador Público Certificado para formular dictámenes fiscales en términos de lo dispuesto en el artículo 52 del Código Fiscal de la Federación. Me encuentro registrado para tales efectos en el Sistema de Contadores Públicos Registrados del Servicio de Administración Tributaria con número de registro 18582, mismo que se encuentra vigente.

* * * * *

A t e n t a m e n t e,



C.P.C. René Meza Aragón

Docusign Envelope ID: 888B2F1A-15EE-406E-9E42-8AFAE6103756

Chevez Ruiz Zamarripa

29 de mayo de 2025

BANCO ACTINVER, S.A., INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE,
GRUPO FINANCIERO ACTINVER, DIVISIÓN FIDUCIARIA

Señores,

Por medio del presente, el suscrito otorga su consentimiento y autorización a Banco Actinver, S.A., Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Actinver, División Fiduciaria en su calidad de Fiduciario, al amparo del Contrato de Fideicomiso Irrevocable de Emisión de Certificados Bursátiles Fiduciarios No. F/6015 en el que participan: (i) Promecap Capital de Riesgo, S.A. de C.V., como Fideicomitente, Fideicomisario en segundo lugar y Administrador, (ii) Banco Actinver, S.A., Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Actinver, División Fiduciaria, como Fiduciario y (iii) CIBanco, S.A., Institución de Banca Múltiple como representante común de los Tenedores de los Certificados Bursátiles, entre otros, a efecto de que haga pública la Opinión Fiscal de fecha 29 de mayo de 2025, en relación con la oferta pública de certificados bursátiles fiduciarios que pretende llevar a cabo el Fideicomiso Emisor, e incluya dicha Opinión como anexo al prospecto de colocación preliminar de esa operación.

* * * * *

A t e n t a m e n t e,

C.P.C. René Meza Aragón

3. Contrato de Fideicomiso

CONTRATO DE FIDEICOMISO IRREVOCABLE DE EMISIÓN DE CERTIFICADOS BURSÁTILES FIDUCIARIOS NO. F/6015

celebrado entre

Promecap Capital de Riesgo, S.A. de C.V.,
como Fideicomitente y Fideicomisario en Segundo Lugar,

Promecap Capital de Riesgo, S.A. de C.V.,
como Administrador,

Banco Actinver, S.A., Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Actinver,
División Fiduciaria,
como Fiduciario,

y

CIBanco, S.A., Institución de Banca Múltiple
como Representante Común de los Tenedores
de los Certificados Bursátiles

7 de marzo de 2025

SIN TEXTO

ÍNDICE

ANTECEDENTE **4**
DECLARACIONES **4**
CLÁUSULAS **13**
PRIMERA. Términos Definidos; Reglas de Interpretación. 13
SEGUNDA. Constitución; Aportaciones de Activos al Fideicomiso. 35
TERCERA. Partes y Fideicomisarios del Fideicomiso. 35
CUARTA. Fines del Fideicomiso. 36
QUINTA. Patrimonio del Fideicomiso. 42
SEXTA. Aceptación del Fiduciario. 44
SÉPTIMA. Nombre del Fideicomiso. 44
OCTAVA. Establecimiento del Programa; Emisión de los Certificados Bursátiles. 45
NOVENA. Uso de Recursos derivados de la Emisión; Aplicación de Recursos de las Series. 62
DÉCIMA. Cuentas del Fideicomiso; Inversiones Permitidas; Operaciones Cambiarias. 63
DÉCIMA PRIMERA. Cuenta Común. 68
DÉCIMA SEGUNDA. Proceso de Aprobación de Inversiones; Restricción de Inversión. 70
DÉCIMA TERCERA. Asamblea de Tenedores; Derechos de los Tenedores. 74
DÉCIMA CUARTA. Comité Técnico. 82
DÉCIMA QUINTA. Representante Común. 89
DÉCIMA SEXTA. Designación del Administrador; Poderes del Administrador. 95
DÉCIMA SÉPTIMA. Dedicación de Tiempo de Funcionarios Clave. 101
DÉCIMA OCTAVA. Contraprestaciones del Administrador. 101
DÉCIMA NOVENA. Vigencia del Nombramiento del Administrador; Eventos de Sustitución del Administrador. 103
VIGÉSIMA. Conflictos de Interés; Operaciones con Partes Relacionadas. 107
VIGÉSIMA PRIMERA. Ausencia de Derechos Adicionales. 108
VIGÉSIMA SEGUNDA. Obligaciones de Reportar; Entrega de Información; Oficial de Cumplimiento 108
VIGÉSIMA TERCERA. Obligaciones Adicionales del Fiduciario. 112
VIGÉSIMA CUARTA. Indemnizaciones. 114
VIGÉSIMA QUINTA. Facultades del Fiduciario. 117
VIGÉSIMA SEXTA. Responsabilidad del Fiduciario. 117
VIGÉSIMA SÉPTIMA. Defensa del Patrimonio del Fideicomiso. 119
VIGÉSIMA OCTAVA. Acceso; Información. 122
VIGÉSIMA NOVENA. Renuncia del Fiduciario; Destitución del Fiduciario. 123
TRIGÉSIMA. Cuestiones Fiscales. 126
TRIGÉSIMA PRIMERA. Transferencia de Certificados; Limitantes y Restricciones. 133
TRIGÉSIMA SEGUNDA. Modificaciones. 135
TRIGÉSIMA TERCERA. Notificaciones. 135

SIN TEXTO



TRIGÉSIMA CUARTA. Duración y Terminación del Fideicomiso; Liquidación del Patrimonio del Fideicomiso. 140
TRIGÉSIMA QUINTA. Cesión. 141
TRIGÉSIMA SEXTA. Confidencialidad. 142
TRIGÉSIMA SÉPTIMA. Encabezados. 142
TRIGÉSIMA OCTAVA. Ejemplares. 142
TRIGÉSIMA NOVENA. Indivisibilidad 142
CUADRAGÉSIMA. Ausencia de Renuncia; Recursos Acumulables 143
CUADRAGÉSIMA PRIMERA. Acciones Adicionales 143
CUADRAGÉSIMA SEGUNDA. Legislación Aplicable. 143
CUADRAGÉSIMA TERCERA. Jurisdicción Aplicable. 143
CUADRAGÉSIMA CUARTA. Honorarios del Fiduciario y Representante Común. 143
CUADRAGÉSIMA QUINTA. Inscripción en Registro Único de Garantías Mobiliarias. 144
CUADRAGÉSIMA SEXTA. No Agente de Cálculo. 144
CUADRAGÉSIMA SÉPTIMA. Actos que conlleven responsabilidad. 145
CUADRAGÉSIMA OCTAVA. Otorgamiento de Poderes. 145

CONTRATO DE FIDEICOMISO IRREVOCABLE DE EMISIÓN DE CERTIFICADOS BURSÁTILES FIDUCIARIOS NO. F/6015 (EL "CONTRATO" O "CONTRATO DE FIDEICOMISO"), CELEBRADO ENTRE PROMECAP CAPITAL DE RIESGO, S.A. DE C.V., COMO FIDEICOMITENTE Y FIDEICOMISARIO EN SEGUNDO LUGAR (EL "FIDEICOMITENTE" O EL "FIDEICOMISARIO EN SEGUNDO LUGAR"), PROMECAP CAPITAL DE RIESGO, S.A. DE C.V., COMO ADMINISTRADOR (EL "ADMINISTRADOR" O "PROMECAP"), BANCO ACTINVER, S.A., INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO ACTINVER, DIVISIÓN FIDUCIARIA (EL "FIDUCIARIO") Y CIBANCO, S.A., INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, COMO REPRESENTANTE COMÚN DE LOS TENEDORES DE LOS CERTIFICADOS BURSÁTILES (EL "REPRESENTANTE COMÚN" Y, CONJUNTAMENTE CON EL FIDEICOMITENTE, EL ADMINISTRADOR Y EL FIDUCIARIO, LAS "PARTES"), AL TENOR DEL SIGUIENTE ANTECEDENTE Y LAS SIGUIENTES DECLARACIONES Y CLÁUSULAS.

LOS TÉRMINOS CON MAYÚSCULA INICIAL UTILIZADOS EN ESTE CONTRATO TIENEN EL SIGNIFICADO QUE SE LES ATRIBUYE EN LA CLÁUSULA PRIMERA SIGUIENTE.

ANTECEDENTE

El Fideicomitente y el Administrador desean establecer un esquema para el establecimiento de un Programa que permita la emisión de Certificados Bursátiles de distintas Series, para financiar la realización de Inversiones que puedan resultar en la realización de Distribuciones a los Tenedores.

DECLARACIONES

I. Promecap (incluyendo en su carácter de Fideicomitente, Administrador y Fideicomisario en Segundo Lugar) declara que:

(a) Constitución. Es una sociedad anónima de capital variable, debidamente constituida conforme a las leyes de México.

(b) Ausencia de Conflicto y Ausencia de Incumplimiento. La celebración del presente Contrato así como el cumplimiento de sus obligaciones conforme al mismo no: (1) resultan o resultarán en un conflicto o en un incumplimiento significativo de los términos y condiciones de, o constituirán un evento de incumplimiento conforme a cualquier convenio, contrato, documento o instrumento al amparo del cual sea deudor o garante o conforme a cualquier convenio, contrato, documento o instrumento que documente el establecimiento u operación de un mecanismo de inversión administrado por Promecap o sus Afiliadas, (2) resultan o resultará en la creación o constitución de cualquier gravamen o carga sobre cualesquiera de sus propiedades o activos de conformidad con los términos de cualesquiera de dichos convenios, contratos, documentos o instrumentos (distinto al presente Contrato), (3) contraviene o contravendrán sus estatutos sociales o

documentos corporativos constitutivos, o (4) contravienen o contravendrán cualquier ley, decreto o regla que le sea aplicable, de cualquier tribunal u órgano gubernamental, ya sea federal o estatal, administrativo o de cualquier otro órgano gubernamental que tenga jurisdicción sobre él o sus propiedades, en cada caso, cuyo conflicto, contravención, incumplimiento, gravamen o violación pudiera razonablemente esperarse que tendría un Efecto Significativo Adverso.

(c) Facultades, Autorización y Validez. Cuenta con la capacidad y facultades para celebrar y cumplir con los términos del presente Contrato. Ha autorizado la celebración y cumplimiento del presente Contrato. El presente Contrato constituye una obligación válida de Promecap, exigible en su contra de conformidad con los términos del mismo, salvo por lo previsto en cualquier ley relativa a insolvencia, concurso mercantil, quiebra, reorganización u otras leyes que afecten los derechos de acreedores en forma general.

(d) Autorizaciones. Ha obtenido todas las autorizaciones, aprobaciones y consentimientos (los cuales permanecen vigentes), ya sean gubernamentales o de cualquier otra naturaleza, que se requieran conforme a la legislación aplicable para que celebre el presente Contrato y para que cumpla con sus obligaciones conforme al mismo y ha acordado actuar como Fideicomitente y Administrador conforme a los términos del presente Contrato.

(e) Ausencia de Procedimientos. Hasta donde es de su conocimiento, no existen procedimientos o investigaciones pendientes o amenazadas de forma fehaciente y por escrito, que hayan sido iniciados ante cualquier tribunal u órgano gubernamental que tenga jurisdicción sobre Promecap o sus propiedades: (1) que amenacen la validez de cualquiera de las disposiciones del presente Contrato o de cualquier otro Documento de la Operación, (2) que impidan la emisión de los Certificados Bursátiles o la consumación de cualquiera de las operaciones contempladas en el presente Contrato o en cualquier otro Documento de la Operación, o (3) que tengan como propósito la emisión de una resolución o sentencia que razonablemente pudiera esperarse resultaría en un Efecto Adverso Significativo.

(f) Solvencia. No se encuentra en ninguno de los supuestos previstos en la Ley de Concursos Mercantiles u otra legislación aplicable en materia de insolvencia, quiebra o reorganización para ser declarado en concurso mercantil, insolvencia o quiebra y la celebración del presente Contrato así como el cumplimiento de sus obligaciones conforme al mismo no resultará en que se ubique en cualesquiera de dichos supuestos.

(g) Intención. Es su intención asumir las obligaciones establecidas a su cargo en el presente Contrato y actuar con el carácter de Fideicomitente o de Administrador al amparo del mismo.

(h) Facultades de su Representante. Sus representantes cuentan con las facultades suficientes para celebrar el presente Contrato en su nombre y representación, según consta en la escritura número 95,415, de fecha 3 de enero de 2024, otorgada ante la

fe del Licenciado Luis Antonio Montes de Oca Mayagoitia, Notario Público número 29 de la Ciudad de México, inscrita en el Registro Público de Comercio de la Ciudad de México bajo el folio mercantil electrónico número N-2024005147, con fecha 24 de enero de 2024, las cuales, a la fecha del presente Contrato, no les han sido modificadas, revocadas o limitadas de forma alguna.

(i) Procedencia Lícita. Tiene la certeza de que los recursos que aporta al presente Fideicomiso son de procedencia lícita y que no existe conexión alguna entre el origen, procedencia o destino de los bienes afectos al Fideicomiso o los productos que tales generen y actividades ilícitas o de apoyo a grupos terroristas y se obliga a entregar al Fiduciario la información y documentación que le pueda ser requerida conforme a la legislación aplicable (incluyendo el artículo 115 de la LIC) y la política "conoce a tu cliente" ("*know your costumer*") y cualesquiera otros requisitos similares del Fiduciario, de conformidad con lo previsto por la legislación aplicable y, aquella para dar cumplimiento a la regulación en materia FATCA/CRS (*Foreign Account Tax Compliance Act / Common Reporting Standard*), incluyendo la identificación de beneficiarios controladores y cualquier otra aplicable. Asimismo, en este acto reconoce que, en el supuesto de que, bajo cualquier circunstancia su participación societaria se vea modificada durante la vigencia del presente Fideicomiso, deberá de hacer dicha situación del conocimiento del Fiduciario en un plazo no mayor a 10 Días Hábiles, a efectos de que el Fiduciario pueda mantener los registros de sus clientes actualizados en todo momento y reconoce que entregar cualquier información y/o documentación falsa al Fiduciario, así como actuar como prestanombres de un tercero en la celebración del presente Contrato, pueden llegar a constituir un delito.

(j) Asesoría Profesional. Ha obtenido asesoría de profesionistas de su elección respecto del alcance e implicaciones de cuestiones legales y fiscales relacionadas con este Contrato y los Documentos de la Operación, y entiende que el Fiduciario no es responsable por la estructura legal y fiscal establecida en los términos de este Contrato y los Documentos de la Operación y que el Fiduciario no garantiza ni asegura que la estructura contenida en este Contrato y los Documentos de la Operación no sea alterada con subsecuentes modificaciones a la legislación fiscal.

(k) Investigación Crediticia. Promecap, con la firma del presente Contrato, autoriza expresa e irrevocablemente, en términos del artículo 28 de la Ley para regular las Sociedades de Información Crediticia, a que el Fiduciario a su cargo y costa realice, desde la constitución del presente Fideicomiso y en cualquier tiempo durante la vigencia del presente, cuantas consultas estime pertinente a la o las sociedad(es) de información crediticia que opere(n) en México, respecto del Fideicomitente.

(l) Aviso de Privacidad. El Representante Común y el Fiduciario pusieron a su disposición, en su oportunidad y a su entera conformidad, con anterioridad a la celebración del presente Contrato e inclusive previo a la entrega de sus datos y/o los de su personal, el aviso de privacidad correspondiente a cada uno de ellos que se contiene en la página de internet www.cibanco.com y www.actinver.com.mx respectivamente.

(m) Actividades Vulnerables. En términos de lo establecido por el artículo 17 de la Ley Federal para la Prevención e Identificación de Operaciones con Recursos de Procedencia Ilícita, en este acto manifiesta que no llevará a cabo operaciones vulnerables, de conformidad con dicho artículo, a través del presente Fideicomiso y en caso de que así fuera, será el único y directo responsable de dar o causar que se dé debido cumplimiento a las disposiciones aplicables en la materia.

(n) Esquemas Reportables. No prevé que las actividades que se pretenden llevar a cabo en el Fideicomiso se consideren esquemas reportables que se deban revelar al Servicio de Administración Tributaria conforme a la legislación aplicable en materia fiscal vigente a la fecha de celebración del presente Contrato. Sin perjuicio de lo anterior, en el evento de que en la ejecución de alguno de los actos jurídicos o administrativos en cumplimiento de los fines del presente Fideicomiso, se considere un esquema reportable que se deba revelar a dicha autoridad gubernamental conforme a la legislación aplicable en materia fiscal vigente a la fecha de celebración del presente Contrato o sus reformas posteriores, será de la exclusiva responsabilidad del Administrador realizar el reporte correspondiente y, por lo tanto, el Fiduciario no se encuentra ni se encontrará obligado en forma alguna a preparar o realizar reporte alguno relacionado.

(o) Documentos Relacionados. Reconoce y conviene en que, el Fiduciario no conoce ni debe conocer los términos y condiciones de aquellos contratos relacionados con y derivados del presente Contrato, que hayan sido o sean celebrados sin que en ellos intervenga el Fiduciario; en el entendido que, el Fiduciario no es ni será responsable en forma alguna, respecto de la veracidad, legitimidad, autenticidad o legalidad de dichos contratos, y que el Fiduciario, no se encuentra ni se encontrará obligado en forma alguna por dichos contratos, cualesquiera otros documentos y sus respectivos anexos.

(p) Beneficiarios Controladores. De conformidad con lo previsto en el artículo 32-B Quáter del Código Fiscal de la Federación, se obliga a informar al Fiduciario cualquier información que le sea requerida para la identificación de beneficiarios controladores del presente Fideicomiso, y a informar de cualquier cambio de éstos. Los Fideicomitentes y Fideicomisarios estarán obligados a entregar, para el caso que el Fiduciario les notifique que ha recibido del Servicio de Administración Tributaria y/o cualesquier autoridad competente, una notificación y solicitud de información y actualización sobre las Personas que tienen el carácter de beneficiarios controladores en el presente Fideicomiso, la información y expediente actualizado a la brevedad posible pero en ningún caso en un plazo mayor a 10 Días Hábiles posteriores dicha notificación.

II. El Fiduciario declara que:

(a) Constitución. Es una sociedad anónima, debidamente constituida conforme a las leyes de México y debidamente autorizada por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público para actuar como una institución de banca múltiple.

(b) Intención. Es su intención celebrar el presente Contrato y aceptar su nombramiento como fiduciario conforme al mismo, con el propósito de llevar a cabo los

actos que sean necesarios para la consecución de los fines del presente Fideicomiso y para cumplir con sus obligaciones conforme al mismo, así como para celebrar cualesquiera operaciones objeto del Fideicomiso en su carácter de fiduciario.

(c) Ausencia de Conflicto y Ausencia de Incumplimiento. La celebración del presente Contrato así como el cumplimiento de sus obligaciones conforme al mismo no: (1) contraviene o contravendrán sus estatutos sociales, o (2) resultan o resultarán en un conflicto o incumplimiento de los términos y condiciones de, o constituirán un evento de incumplimiento conforme a cualquier convenio, contrato, documento o instrumento celebrado o suscrito por el Fiduciario o (3) contravienen o contravendrán cualquier ley, orden, decreto o regla que le sea aplicable, de cualquier tribunal u órgano gubernamental, ya sea federal o estatal, administrativo o de cualquier otro órgano gubernamental que tenga jurisdicción sobre él o sus propiedades.

(d) Autorizaciones. Ha obtenido todas las autorizaciones, aprobaciones y consentimientos (los cuales permanecen vigentes), ya sean gubernamentales o de cualquier otra naturaleza, que se requieran conforme a la legislación aplicable para que el Fiduciario celebre el presente Contrato y para que cumpla con sus obligaciones conforme al mismo y ha acordado actuar como fiduciario conforme a los términos del presente Contrato.

(e) Ausencia de Procedimientos. Hasta donde es de su conocimiento, no existen procedimientos o investigaciones pendientes o amenazadas de forma fehaciente y por escrito, que hayan sido iniciados ante cualquier tribunal u órgano gubernamental que tenga jurisdicción sobre el Fiduciario o sus propiedades: (1) que amenacen la validez de cualquiera de las disposiciones del presente Contrato o de cualquier otro Documento de la Operación, (2) que impidan la emisión de los Certificados Bursátiles o la consumación de cualquiera de las operaciones contempladas en el presente Contrato o en cualquier otro Documento de la Operación, o (3) que tengan como propósito la emisión de una resolución o sentencia que razonablemente pudiera esperarse resultaría en un Efecto Adverso Significativo.

(f) Facultad de sus Delegados Fiduciarios. Sus delegados fiduciarios cuentan con las facultades suficientes para celebrar el presente Contrato en su nombre y representación, las cuales, a la fecha del presente, no les han sido modificadas, revocadas o limitadas de forma alguna.

(g) Aviso de Privacidad. El Representante Común puso a su disposición, en su oportunidad y a su entera conformidad, con anterioridad a la celebración del presente Contrato e inclusive previo a la entrega de sus datos y/o los de su personal, el aviso de privacidad que se contiene en la página de internet www.cibanco.com..

III. El Representante Común declara que:

(a) Constitución. Es una sociedad anónima, debidamente constituida conforme a las leyes de México y debidamente autorizada por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público para actuar como una institución de banca múltiple.

(b) Intención. Es su intención celebrar el presente Contrato y aceptar su nombramiento como Representante Común de los Tenedores de los Certificados Bursátiles conforme al mismo.

(c) Facultades de sus Delegados Fiduciarios. Sus delegados fiduciarios cuentan con las facultades suficientes para celebrar el presente Contrato en su nombre y representación, las cuales, a la fecha del presente, no le han sido modificadas, revocadas o limitadas de forma alguna.

(d) Aviso de Privacidad. El Fiduciario puso a su disposición, en su oportunidad y a su entera conformidad, con anterioridad a la celebración del presente Contrato e inclusive previo a la entrega de sus datos y/o los de su personal, el aviso de privacidad que se contiene en la página de internet www.actinver.com.mx y que se adjunta al presente como Anexo 8.

IV. Las Partes conjuntamente declaran que:

(a) Prohibiciones Legales. El Fiduciario les ha explicado de forma clara, sin que a las Partes del presente Contrato les haya quedado duda alguna, los términos, significado y consecuencias legales de (1) la fracción XIX del artículo 106 de la LIC, (2) la sección 5.4 de la Circular 1/2005 emitida por Banco de México, y (3) la sección 6 de la Circular 1/2005 emitida por Banco de México, los cuales se transcriben a continuación:

> *"Artículo 106.- A las instituciones de crédito les estará prohibido:*
> ....
>
> *XIX. En la realización de las operaciones a que se refiere la fracción XV del artículo 46 de esta Ley:*
>
> *a) Se deroga.*
>
> *b) Responder a los fideicomitentes, mandantes o comitentes, del incumplimiento de los deudores, por los créditos que se otorguen, o de los emisores, por los valores que se adquieran, salvo que sea por su culpa, según lo dispuesto en la parte final del artículo 391 de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito, o garantizar la percepción de rendimientos por los fondos cuya inversión se les encomiende.*
>
> *Si al término del fideicomiso, mandato o comisión constituidos para el otorgamiento de créditos, éstos no hubieren sido liquidados por los deudores, la institución deberá transferirlos al fideicomitente o fideicomisario, según sea el caso, o al mandante o comitente, absteniéndose de cubrir su importe.*

En los contratos de fideicomiso, mandato o comisión se insertará en forma notoria lo dispuesto en este inciso y una declaración de la fiduciaria en el sentido de que hizo saber inequívocamente su contenido a las personas de quienes haya recibido bienes o derechos para su afectación fiduciaria;

c) Actuar como fiduciarias, mandatarias o comisionistas en fideicomisos, mandatos o comisiones, respectivamente, a través de los cuales se capten, directa o indirectamente, recursos del público, mediante cualquier acto causante de pasivo directo o contingente, excepto tratándose de fideicomisos constituidos por el Gobierno Federal a través de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, y de fideicomisos a través de los cuales se emitan valores que se inscriban en el Registro Nacional de Valores de conformidad con lo previsto en la Ley del Mercado de Valores;

d) Desempeñar los fideicomisos, mandatos o comisiones a que se refiere el segundo párrafo del artículo 88 de la Ley de Sociedades de Inversión;

e) Actuar en fideicomisos, mandatos o comisiones a través de los cuales se evadan limitaciones o prohibiciones contenidas en las leyes financieras;

f) Utilizar fondos o valores de los fideicomisos, mandatos o comisiones destinados al otorgamiento de créditos, en que la fiduciaria tenga la facultad discrecional, en el otorgamiento de los mismos para realizar operaciones en virtud de las cuales resulten o puedan resultar deudores sus delegados fiduciarios; los miembros del consejo de administración o consejo directivo, según corresponda, tanto propietarios como suplentes, estén o no en funciones; los empleados y funcionarios de la institución; los comisarios propietarios o suplentes, estén o no en funciones; los auditores externos de la institución; los miembros del comité técnico del fideicomiso respectivo; los ascendientes o descendientes en primer grado o cónyuges de las personas citadas, las sociedades en cuyas asambleas tengan mayoría dichas personas o las mismas instituciones, asimismo aquellas personas que el Banco de México determine mediante disposiciones de carácter general;

g) Administrar fincas rústicas, a menos que hayan recibido la administración para distribuir el patrimonio entre herederos, legatarios, asociados o acreedores, o para pagar una obligación o para garantizar su cumplimiento con el valor de la misma finca o de sus productos, y sin que en estos casos la administración exceda del plazo de dos años, salvo los casos de fideicomisos a la producción o fideicomisos de garantía, y obligación o para garantizar su cumplimiento con el valor de la misma finca o de sus productos, y sin que en estos casos la administración exceda

del plazo de dos años, salvo los casos de fideicomisos a la producción o fideicomisos de garantía, y

h) Celebrar fideicomisos que administren sumas de dinero que aporten periódicamente grupos de consumidores integrados mediante sistemas de comercialización, destinados a la adquisición de determinados bienes o servicios, de los previstos en la Ley Federal de Protección al Consumidor.

Cualquier pacto contrario a lo dispuesto en los incisos anteriores, será nulo."

"5.4. MEDIDAS PREVENTIVAS

Las Instituciones Fiduciarias, deberán cumplir al menos las medidas preventivas siguientes:

a) Prever que se podrán realizar las operaciones a que se refiere el presente numeral en el contrato de Fideicomiso;

b) Pactar en el contrato de Fideicomiso: i) que las operaciones a que se refiere el presente numeral se lleven a cabo previa aprobación expresa que, en cada caso, otorguen la Fideicomitente, el fideicomisario o el comité técnico a través de algún medio que deje constancia documental, incluso en medios electrónicos, o bien ii) el tipo de operaciones que podrán realizar con la institución actuando por cuenta propia, y en su caso, sus características;

c) Prever en los contratos de fideicomiso cláusulas que eviten que los derechos y obligaciones de la Institución Fiduciaria actuando con tal carácter y por cuenta propia se extingan por confusión, y

d) El departamento o área de la Institución Fiduciaria que actúe por cuenta propia y el departamento o área fiduciaria de dicha Institución, no deberán ser dependientes directamente entre ellas."

"6.1 En la celebración de Fideicomisos, las Instituciones Fiduciarias tendrán prohibido lo siguiente:

a) Cargar al patrimonio fideicomitido precios distintos a los pactados al concertar la operación de que se trate;

b) Garantizar la percepción de rendimientos o precios por los fondos cuya inversión se les encomiende, y

c) Realizar operaciones en condiciones y términos contrarios a sus políticas internas y a las sanas prácticas financieras.

6.2 Las Instituciones Fiduciarias no podrán celebrar operaciones con valores, títulos de crédito o cualquier otro instrumento financiero, que no cumplan con las especificaciones que se hayan pactado en el contrato de Fideicomiso correspondiente.

6.3 Las Instituciones Fiduciarias no podrán llevar a cabo tipos de Fideicomiso que no estén autorizadas a celebrar de conformidad con las leyes y disposiciones que las regulan.

6.4 En ningún caso las Instituciones Fiduciarias podrán cubrir con cargo al patrimonio fideicomitido el pago de cualquier sanción que les sea impuesta a dichas Instituciones por alguna autoridad.

6.5 En los Fideicomisos de garantía, las Instituciones de Fianzas y las Sofoles no podrán recibir sino bienes o derechos que tengan por objeto garantizar las obligaciones de que se trate.

6.6 Las Instituciones Fiduciarias deberán observar lo dispuesto en los artículos 106 fracción XIX de la Ley de Instituciones de Crédito, 103 fracción IX de la Ley del Mercado de Valores, 62 fracción VI de la Ley General de Instituciones y Sociedades Mutualistas de Seguros, 60 fracción VI Bis de la Ley Federal de Instituciones de Fianzas y 16 de la Ley Orgánica de la Financiera Rural, según corresponda a cada Institución."

(b) Responsabilidad del Fiduciario. De conformidad con el numeral 5 de la Circular 1/2005 emitida por el Banco de México, las Partes reconocen que el Fiduciario responderá civilmente por los daños y perjuicios que resulten del incumplimiento por parte del Fiduciario de sus obligaciones conforme al presente Contrato, causado por su directa y exclusiva responsabilidad en caso de que así sea determinado por autoridad judicial competente mediante sentencia firme e inapelable.

(c) Ausencia de Garantía. Reconocen expresamente que fueron informados por el Fiduciario y entienden que los Certificados Bursátiles no se considerarán obligaciones garantizadas por Banco Actinver, S.A., Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Actinver, por sus controladoras, subsidiarias y Afiliadas, ni por el Instituto para la Protección al Ahorro Bancario.

Con base en el Antecedente y las Declaraciones anteriores, las Partes convienen en sujetarse a lo que de común acuerdo establecen las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA. Términos Definidos; Reglas de Interpretación.

(a) Según se utilizan en el presente Contrato, los términos que se indican a continuación tendrán los significados siguientes.

"Acta de Emisión"	significa el acta de emisión que el Fiduciario y el Representante Común suscriban en relación con la Emisión de Certificados de Series que sean realizadas bajo el mecanismo de llamadas de capital.
"Administrador" o "Promecap"	tiene el significado que se le atribuye en el proemio del presente Contrato.
"Administrador Sustituto"	tiene el significado que se le atribuye en la Cláusula Décima Novena inciso (c) del presente Contrato.
"Afiliada"	significa, respecto de una Persona en particular, la Persona que Controle, directa o indirectamente a través de uno o más intermediarios a, sea Controlada por, o esté bajo el Control común con dicha Persona.
"Anexo de Emisión"	significa el documento que el Fideicomitente, el Administrador, el Fiduciario y el Representante Común suscriban en relación con la Emisión de Certificados de cualquier Serie que se realice al amparo del presente Contrato.
"Aportación Inicial"	tiene el significado que se le atribuye en la Cláusula Segunda inciso (b) del presente Contrato.
"Aprobación de Inversión"	significa la resolución emitida por cualquier Asamblea Especial de Tenedores, por el Comité Técnico o por el Administrador, según sea el caso, aprobando la realización de una determinada Inversión.
"Asamblea Especial de Tenedores"	significa, respecto de cada Serie, la asamblea especial de Tenedores de Certificados de dicha Serie que, en términos de los Documentos de la Operación, la LMV y la LGTOC cumpla con los requisitos aplicables para ser considerada como tal.
"Asamblea General de Tenedores"	significa cualquier asamblea general de Tenedores de la totalidad de las Series que, en términos de los Documentos de la Operación, la LMV y la LGTOC

	cumpla con los requisitos aplicables para ser considerada como tal.
"Asamblea de Tenedores"	significa, conjuntamente o por separado, según el contexto requiera, la Asamblea General de Tenedores y/o las Asambleas Especiales de Tenedores.
"Auditor Externo"	significa, inicialmente Castillo Miranda y Compañía, S.C., y posteriormente, cualquier otro despacho de contadores independientes (en el entendido que el requisito de independencia deberá evaluarse respecto del Fiduciario y del Administrador) que preste servicios de auditoría de estados financieros al Fideicomiso que será una de las siguientes firmas de auditoría independiente: (i) KPMG Cárdenas Dosal, S.C., (ii) PricewaterhouseCoopers, S.C., (iii) Deloitte (Galaz, Yamazaki, Ruiz Urquiza, S.C.), (iv) Ernst & Young (Mancera, S.C.), (v) Salles, Sainz Grant Thornton, S.C, (vi) Castillo Miranda y Compañía, S.C., o (vii) cualquier otra firma de auditoría; en el entendido que, el Auditor Externo podrá ser removido y sustituido conforme a la designación del Comité Técnico y ratificado por la Asamblea General de Tenedores.
"Aviso de Ejercicio de Derecho de Suscripción"	tiene el significado que se le atribuye a dicho término en la Cláusula Octava inciso (c), apartado B), inciso (ii) del presente Contrato.
"Aviso de Privacidad"	tiene el significado que se le atribuye a dicho término en el Anexo 8 del presente Contrato.
"Bolsa"	significa la Bolsa Mexicana de Valores, S.A.B. de C.V., o cualquier otra bolsa o mercado de valores debidamente autorizada conforme a los términos de la LMV.
"Certificados" o "Certificados Bursátiles"	significa los certificados bursátiles fiduciarios de cualquier Serie, no amortizables, con expresión de valor nominal, que serán emitidos por el Fiduciario conforme a la Cláusula Octava del presente Contrato, el Anexo de Emisión, el Acta de Emisión, en su caso, el Título respectivo, la LMV y la Circular de Emisoras, a ser inscritos en el RNV y listados en la Bolsa.
"Circular de Emisoras"	significa las Disposiciones de Carácter General aplicables a las Emisoras de Valores y a otros Participantes del Mercado de Valores.



"CNBV"	significa la Comisión Nacional Bancaria y de Valores.
"Comisión de Desempeño"	significa la contraprestación que el Administrador, en su caso, tendrá derecho a recibir derivado de las Distribuciones realizadas a los tenedores de cada Serie, la cual se detallará, según corresponda, en los Documentos de la Operación que correspondan a dicha Serie.
"Comisión por Asesoría"	tiene el significado que se le atribuye en la Cláusula Décima Octava del presente Contrato.
"Comité Técnico"	tiene el significado que se le atribuye en la Cláusula Décima Cuarta inciso (a) del presente Contrato.
"Competidor"	significa cualquier Persona que compita directa o indirectamente (a través de cualquier Afiliada o subsidiaria o cualquier vehículo de inversión o de cualquier otra manera) con (o que se presente como que participa en actividades de negocio que represente competencia respecto de) el negocio principal del Administrador o cualquier Afiliada del Administrador, según dichas circunstancias sean determinadas por el Administrador o alguna Afiliada del Administrador y notificada al Comité Técnico.
"Compromiso"	significa el número de Certificados a ser emitidos, a través del mecanismo de Llamadas de Capital, en cada Emisión que un Tenedor debe suscribir por cada Certificado del que sea titular.
"Compromisos Restantes de los Tenedores"	significa la diferencia entre el Monto Máximo de la Emisión de cada Serie que haya sido emitida sujeto a un mecanismo de Llamadas de Capital y el monto de las aportaciones realizadas por los Tenedores respecto de cada una de dichas Series al Fideicomiso hasta la fecha de cálculo.
"Conducta Inhabilitadora"	significa, respecto de (i) cualquier Persona (distinta de un miembro con derecho a voto del Comité Técnico, actuando en tal carácter), cualquier delito de índole patrimonial, dolo, mala fe, o negligencia inexcusable, o el incumplimiento significativo de las obligaciones importantes de dicha Persona, en el desempeño de su cargo, y (ii) cualquier miembro con derecho a voto del Comité Técnico actuando con tal carácter, cualquier

	delito de índole patrimonial, dolo o mala fe, en el desempeño de su cargo.
"Consorcio"	tiene el significado que se le atribuye a dicho término en la LMV.
"Contrato de Colocación"	significa cualquier Contrato de Colocación de Certificados Bursátiles a ser celebrado por el Fiduciario, Promecap y el Intermediario Colocador respecto de cualquier Emisión, en su caso.
"Contrato de Fideicomiso" o "Contrato"	significa el presente Contrato de Fideicomiso Irrevocable de Emisión de Certificados Bursátiles Fiduciarios No. F/6015.
"Control"	significa, respecto de cualquier Persona, la capacidad para llevar a cabo, directa o indirectamente, (i) la imposición de decisiones en las asambleas generales de accionistas, socios u órganos equivalentes, o nombrar y destituir a la mayoría de los consejeros, administradores o sus equivalentes de una Persona moral, vehículo o entidad (incluyendo cualquier entidad sin personalidad jurídica constituida en cualquier jurisdicción), (ii) el mantenimiento de la titularidad de derechos que permitan directa o indirectamente ejercer el voto de más del 50% del capital social, participaciones, o intereses de una Persona moral, vehículo o entidad (incluyendo cualquier entidad sin personalidad jurídica constituida en cualquier jurisdicción), o (iii) la dirección, directa o indirecta, de la administración, estrategia o las principales políticas de una Persona moral, vehículo o entidad (incluyendo cualquier entidad sin personalidad jurídica constituida en cualquier jurisdicción), ya sea a través de la propiedad de valores, por contrato o de cualquier otra forma.
"Convenios de Tenedores"	tiene el significado que se le atribuye en la Cláusula Décima Cuarta inciso (a) del presente Contrato.
"Co-inversión"	significa una operación conforme a la cual, el Fideicomiso, directa o indirectamente, en conjunto con otros inversionistas (que podrán incluir Fondos Subyacentes o gestores de los mismos) realice una Inversión conforme a lo establecido en el presente Contrato de Fideicomiso.
"CUAE"	significa las Disposiciones de Carácter General

Aplicables a las Entidades y Emisoras Supervisadas por la Comisión Nacional Bancaria y de Valores que Contraten Servicios de Auditoría Externa de Estados Financieros Básicos.

"Cuenta Común" significa la cuenta establecida y operada por el Fiduciario de conformidad con la Cláusula Décima Primera del presente Contrato.

"Cuentas de las Series" significa conjuntamente o por separado, según el contexto requiera, cualquier cuenta abierta por el Fiduciario conforme a los términos de cualquier Documento de la Operación que sea celebrado o suscrito respecto de una Serie.

"Cuentas del Fideicomiso" significa, conjuntamente, la Cuenta Común, cualesquiera Cuentas de las Series y cualesquiera otras cuentas abiertas por el Fiduciario de conformidad con la Cláusula Décima del presente Contrato.

"Daños" tiene el significado que se le atribuye en la Cláusula Vigésima Cuarta inciso (a) del presente Contrato.

"Derechos de Suscripción" significa, tratándose de Emisiones que se realicen sujetas a dicho mecanismo, los derechos de suscripción preferente que se les otorgará a los Tenedores para suscribir Certificados previamente emitidos y que pondría en circulación el Fiduciario en los términos del mismo.

"Devoluciones" significa aquellos pagos identificados como "Devoluciones" y realizados a los Tenedores de cada Serie por el Fiduciario al amparo de cualquier Documento de la Operación que sea celebrado o suscrito respecto de una Serie, los cuales derivarán de efectivo o recursos por aquellos conceptos identificados en los mencionados Documentos de la Operación.

"Distribuciones" significa aquellos pagos identificados como "Distribuciones" y realizados a los Tenedores de cada Serie por el Fiduciario al amparo de cualquier Documento de la Operación que sea celebrado o suscrito respecto de una Serie, los cuales derivarán de efectivo o recursos por aquellos conceptos identificados en los mencionados Documentos de la Operación.

"Día Hábil"	significa cualquier día, salvo sábados y domingos y los días en que las instituciones bancarias no estén autorizadas para cerrar en México, de acuerdo con el calendario que al efecto publica la CNBV.
"Documentos de la Operación"	significa, (i) el presente Contrato de Fideicomiso, (ii) cualquier Anexo de Emisión, (iii) cualquier Acta de Emisión, y (iv) cualquier Título que ampare los Certificados Bursátiles.
"Dólares" o "USD$"	significa la moneda de curso legal en los Estados Unidos de América.
"Efecto Adverso Significativo"	significa, un efecto adverso y significativo sobre (i) la capacidad de cualquier Persona de cumplir con sus obligaciones significativas conforme al presente Contrato o cualquier Documento de la Operación del cual sea parte, (ii) la validez o exigibilidad del presente Contrato o de cualquier otro Documento de la Operación, o (iii) el Patrimonio del Fideicomiso.
"Emisión"	significa, respecto de cada Serie, la emisión de los Certificados Bursátiles correspondientes a dicha Serie incluyendo los Certificados Bursátiles de dicha Serie correspondientes a la respectiva Emisión Inicial y, en su caso, los correspondientes a las respectivas Emisiones Subsecuentes.
"Emisión Inicial"	significa, respecto de cada Serie, la emisión de Certificados correspondientes a dicha Serie que se lleve a cabo en la Fecha Inicial de Emisión correspondiente a dicha Serie.
"Emisión Subsecuente"	significa, respecto de cada Serie, en el caso que dichos Certificados sean emitidos sujetos a un mecanismo de Llamadas de Capital, las actualizaciones de la Emisión correspondientes a dicha Serie conforme a las cuales se adicionarán Certificados adicionales a los Certificados correspondientes a dicha Serie emitidos en la Fecha Inicial de Emisión y subsecuentemente, respecto de las Llamadas de Capital, en el entendido que las Emisiones Subsecuentes, junto con la Emisión Inicial, serán hasta por el Monto Máximo de la Emisión de dicha Serie.
"Evento de Pérdida de Control"	significa que Federico Chávez Peón Mijares y Fernando Antonio Pacheco Lippert (i) dejen de participar como



	miembros del consejo de administración, comité de asesoría o de cualquier otro órgano corporativo o contractual similar que esté a cargo de la administración o gestión de aquellas Personas que, directa o indirectamente, Controlen al Administrador, o (ii) dejen de contar con derechos o intereses económicos que se relacionen con el negocio desarrollado por el Administrador o cualquiera de sus Afiliadas.
"Evento de Posible Liquidación"	significa que se emita una sentencia definitiva e inapelable de un juez o tribunal competente que declare que el Fideicomiso se encuentra sujeto a concurso mercantil o a un proceso de disolución, liquidación o terminación.
"Eventos de Sustitución"	significa aquellos eventos enumerados en la Cláusula Décima Novena inciso (c) del presente Contrato.
"Fecha de Emisión"	significa la fecha en la que, respecto de cada Serie, el Fiduciario realice la primera Emisión de Certificados, de conformidad con los Documentos de la Operación correspondientes.
"Fecha de Liquidación"	significa la fecha en que el precio de colocación de los Certificados emitidos conforme a una Emisión Inicial o conforme a una Emisión Subsecuente sea liquidado y pagado al Fiduciario a través de los sistemas de Indeval.
"Fecha de Liquidación de la Emisión Subsecuente"	significa la fecha en la que se vaya a llevar la Emisión Subsecuente y se deban pagar los Certificados Bursátiles correspondientes por parte de los Tenedores.
"Fecha de Liquidación Total"	significa aquella fecha en la cual todas las Inversiones hayan sido liquidadas o se hayan declarado como una pérdida y que el Administrador le notifique al Fiduciario y al Representante Común, en la cual se realizará el pago de la Distribución final, en su caso, a los Tenedores.
"Fecha de Registro"	significa aquella fecha que sea 1 Día Hábil antes de (i) que se realice una Distribución o una Devolución o aquella otra fecha identificada en cada aviso de Distribución o aviso de Devolución; (ii) se vaya a llevar a cabo una Emisión subsecuente, según se determine en la Llamada de Capital correspondiente, en la cual se determinarán aquellos Tenedores que tengan derecho a suscribir los Certificados que se emitan conforme a una

	Emisión Subsecuente; (iii) que se vaya a llevar a cabo un Derecho de Suscripción respectivo, en la cual se determinarán aquellos Tenedores que tengan derecho a suscribir los Certificados Bursátiles que se pongan en circulación conforme a un Derecho de Suscripción.
"Fecha de Remoción"	significa la fecha designada por la Asamblea General de Tenedores en que deba surtir sus efectos la remoción del Administrador en los términos de la Cláusula Décima Novena incisos (c), (d) y (e) del presente Contrato, sujeto a que el Administrador Sustituto haya aceptado y tomado posesión de su cargo.
"Fecha de Suscripción"	tiene el significado que se le atribuye a dicho término en la Cláusula Octava inciso (c) , apartado B), inciso (i) del presente Contrato.
"Fecha de Vencimiento Final"	significa aquella fecha que sea posterior entre las fechas de vencimiento establecidas en los Documentos de la Operación que correspondan a cualquiera de las Series de Certificados emitidas por el Fiduciario (según las mismas puedan ser extendidas previa aprobación de la Asamblea Especial de Tenedores que corresponda).
"Fecha Ex-Derecho"	significa la fecha que sea 1 Día Hábil antes de cada Fecha de Registro o aquella otra fecha que se señale en cualquier aviso de Distribución, aviso de Devolución, Llamada de Capital o aviso de Derecho de Suscripción de conformidad con lo establecido en los Documentos de la Operación.
"Fecha Inicial de Emisión"	significa, respecto de cada Serie, la fecha en que se emitan Certificados correspondientes a dicha Serie por primera vez.
"Fecha Límite de Ejercicio de Suscripción"	tiene el significado que se le atribuye a dicho término en la Cláusula Octava inciso (c) , apartado B), inciso (i) del presente Contrato.
"Fecha Límite de Ejercicio de Suscripción para Certificados Remanentes"	tiene el significado que se le atribuye a dicho término en la Cláusula Octava inciso (c) , apartado B), inciso (i) del presente Contrato.
"Fecha Límite de Llamada de Capital"	tiene el significado que se le atribuye a dicho término en la Cláusula Octava inciso (c) , apartado A), inciso (i) del presente Contrato.

"Fideicomisario en Segundo Lugar"	tiene el significado que se le atribuye en el proemio del presente Contrato.
"Fideicomiso"	significa el fideicomiso constituido de conformidad con el presente Contrato de Fideicomiso.
"Fideicomitente"	tiene el significado que se le atribuye en el proemio del presente Contrato.
"Fiduciario"	tiene el significado que se le atribuye en el proemio del presente Contrato.
"Fondo Subyacente"	significa aquellas Personas morales, vehículos, entidades, estructuras o cuentas, entidad sin personalidad jurídica, incluyendo fideicomisos, asociaciones (*partnerships*), fondos de inversión colectiva, vehículos paralelos o de inversión alternativa, constituidas o creadas en cualquier jurisdicción, en las que el Fideicomiso realice, directa o indirectamente, una Inversión conforme a lo establecido en el presente Contrato de Fideicomiso.
"Funcionarios Clave"	significa Federico Chávez Peón Mijares, Fernando Antonio Pacheco Lippert y Jorge Federico Gil Bervera y posteriormente, aquellas Personas que designe el Administrador y sean aprobados por el Comité Técnico conforme al procedimiento establecido en la Cláusula Décima Cuarta inciso (u).
"Ganancias de las Cuentas del Fideicomiso"	significa todos los intereses e ingresos netos derivados de las Inversiones Permitidas depositadas o adquiridas con recursos integrantes de las Cuentas del Fideicomiso, incluyendo los intereses generados por las cantidades depositadas en las Cuentas del Fideicomiso.
"Gastos"	significa, conjuntamente o por separado, según el contexto requiera los Gastos de Emisión, los Gastos de Organización Comunes, los Gastos de Mantenimiento, o los Gastos de Inversión.
"Gastos de Emisión"	significa los gastos (más el impuesto al valor agregado correspondiente, en su caso) que deban incurrirse respecto de cualquier Emisión o del ejercicio de cualquier derecho derivado de los Certificados, y que incluyen, entre otros: (i) los honorarios, comisiones o gastos

(incluyendo honorarios de asesores legales, viáticos y gastos de promoción) del Intermediario Colocador;

(ii) los honorarios del Fiduciario relativos a la mencionada Emisión o ejercicio de derechos al amparo de los Certificados en los términos de los Documentos de la Operación;

(iii) los honorarios del Representante Común relativos a la mencionada Emisión o ejercicio de derechos al amparo de los Certificados en los términos de los Documentos de la Operación;

(iv) los honorarios de asesores legales y fiscales relacionados con la Emisión o ejercicio de derechos al amparo de los Certificados;

(v) los honorarios de consultores relacionados con la Emisión o ejercicio de derechos al amparo de los Certificados;

(vi) los gastos de registro (y su actualización), listado y depósito pagaderos a la CNBV, la Bolsa e Indeval respecto de la Emisión o el ejercicio de derechos al amparo de los Certificados Bursátiles; y

(vii) otros gastos relacionados con dicha Emisión, incluyendo viáticos y gastos de promoción incurridos a dicho respecto.

Para efectos de claridad, no se podrán considerar como Gastos de Emisión cualesquiera Gastos del Administrador.

"Gastos de Inversión" significa los gastos (más el impuesto al valor agregado correspondiente, en su caso) que deban incurrirse respecto de (i) cada Inversión, incluyendo aquellos gastos que se hayan incurrido respecto del análisis e implementación de la Inversión, respecto de la administración de dicha Inversión y respecto de cualquier operación relacionada con dicha Inversión, en su caso, y (ii) cualquier potencial Inversión y operación relacionada con dicha Inversión (incluyendo potenciales Inversiones y operaciones que no hayan sido aprobadas en los términos del presente Contrato), incluyendo aquellos gastos que se hayan incurrido respecto del análisis de dicha potencial Inversión u operación, según sean determinados, en todos los casos, por el Administrador. Para efectos de claridad, no se podrán considerar como

Gastos de Inversión cualesquiera Gastos del Administrador.

"Gastos de Mantenimiento" significa, ya sea conjuntamente o por separado, según el contexto requiera, cualquiera de los siguientes, gastos, los cuales serán considerados ya sea Gastos de Mantenimiento del Fideicomiso o Gastos de Mantenimiento de la Serie de cualquier Serie conforme se determine por el Administrador en los términos de las definiciones de "Gastos de Mantenimiento de la Serie" y "Gastos de Mantenimiento del Fideicomiso" contenidas en esta Cláusula Primera:

(i) los honorarios y los gastos del Fiduciario en los términos de los Documentos de la Operación;

(ii) los honorarios y los gastos del Representante Común en los términos de los Documentos de la Operación;

(iii) los honorarios de asesores legales y fiscales que deriven de servicios que de tiempo en tiempo se presten al Fiduciario, ya sea directamente al Fiduciario o a través del Administrador;

(iv) los honorarios de los Auditores Externos, asesores legales, asesores fiscales, asesores en materia regulatoria y de cumplimiento, terceros especializados u otros prestadores de servicios del Fideicomiso, ya sea que los servicios se presten directamente al Fiduciario, o que dichos servicios se presten a través del Administrador;

(v) las primas y demás costos pagaderos respecto de cualesquiera seguros de responsabilidad profesional o similares contratados respecto del Administrador y su personal o los miembros del Comité Técnico u otras personas según se detalla en el presente Contrato;

(vi) los honorarios del Valuador Independiente y de cualquier proveedor de precios que sea contratado por el Fiduciario;

(vii) los honorarios de los Miembros Independientes del Comité Técnico;

(viii) los gastos de mantenimiento del registro (y su actualización), listado o depósito de los Certificados en el RNV, la Bolsa e Indeval,

incluyendo las necesarias para cumplir con la regulación aplicable, de manera enunciativa y más no limitativa, la contraprestación por licencia de herramienta *Abax XBRL*;

(ix) cualesquiera gastos, costos u honorarios que deban incurrirse para efectos de sustituir al Administrador por el Administrador Sustituto en aquellos supuestos previstos en el presente Contrato;

(x) cualesquiera gastos, costos u honorarios que deban incurrirse para efectos de modificar el presente Contrato y cualquier otro Documento de la Operación;

(xi) cualesquiera gastos, costos u honorarios que deban incurrirse para efectos de dar por terminado el presente Contrato y/o liquidar el Fideicomiso (distintos a Gastos de Inversión);

(xii) cualesquiera gastos, costos u honorarios que deban incurrirse a efecto de llevar a cabo las Asambleas Generales de Tenedores y las reuniones del Comité Técnico y que dichos órganos funcionen adecuadamente y desarrollen sanas prácticas de gobierno corporativo;

(xiii) cualesquiera intereses, comisiones, gastos o pagos de cualquier tipo al amparo de cualquier crédito o financiamiento incurrido o garantía o derechos similares otorgados o asumidos por el Fideicomiso en los supuestos previstos en este Contrato respecto del Fideicomiso o todas las Emisiones;

(xiv) los demás gastos razonables y documentados relacionados con el mantenimiento de las Emisiones según sean determinados por el Administrador; y

(xv) cualesquiera otros gastos que se deban considerar Gastos de Mantenimiento del Fideicomiso en los términos del presente Contrato y los demás Documentos de la Operación.

Para efectos de claridad, no se podrán considerar como Gastos de Mantenimiento cualesquiera Gastos del

Administrador.

"Gastos de Mantenimiento de la Serie" significa, respecto de cada Serie, cualquier Gasto de Mantenimiento que el Administrador determine que, total o parcialmente debe asignarse a una Serie en particular, considerando, entre otros factores, si dichos Gastos de Mantenimiento se incurrieron por servicios prestados en beneficio exclusivamente (total o parcialmente) de una Serie de Certificados o fueron de otra manera incurridos para beneficio de o aprovechados exclusivamente por una Serie de Certificados o sus Tenedores (incluyendo respecto de las Inversiones que correspondan a alguna Serie en particular).

Los Gastos de Mantenimiento de la Serie excluyen cualquier Gasto de Mantenimiento del Fideicomiso.

"Gastos de Mantenimiento del Fideicomiso" significa cualquier Gasto de Mantenimiento que el Administrador determine que, total o parcialmente debe asignarse a todas las Series, considerando, entre otros factores, si dichos Gastos de Mantenimiento se incurrieron por servicios prestados en beneficio (total o parcialmente) del Fideicomiso y/o todas las Emisiones o fueron de otra manera incurridos para beneficio de o aprovechados por todas las Series de Certificados o sus Tenedores (incluyendo respecto de las Inversiones que correspondan a todas las Series).

Los Gastos de Mantenimiento del Fideicomiso excluyen cualquier Gasto de Mantenimiento de la Serie de cualquier Serie.

"Gastos de Organización Comunes" significa los gastos (más el impuesto al valor agregado, en su caso) que deban incurrirse respecto de la creación del mecanismo de inversión creado conforme al Fideicomiso (incluyendo el establecimiento del Programa) y que, conforme lo determine el Administrador, se consideren incurridos respecto o en beneficio de, todas las Emisiones y que incluirán:

(i) los honorarios iniciales del Fiduciario;
(ii) los honorarios iniciales (correspondientes a la aceptación del cargo de Representante Común) del Representante Común;
(iii) los honorarios de asesores legales y fiscales relacionados con el establecimiento del

Programa (incluyendo aquellos relacionados con la preparación de toda la documentación relacionada y aquellos derivados de los procesos de aprobación y listado correspondientes ante la CNBV y la Bolsa);

(iv) los honorarios de consultores relacionados con el establecimiento del Programa; y

(v) otros gastos y honorarios relacionados con el establecimiento del mecanismo de inversión creado conforme al Fideicomiso y la creación del Vehículo de Inversión, incluyendo viáticos y gastos de promoción incurridos a dicho respecto pero excluyendo aquellos que se incurran respecto o en beneficio de la primera Emisión únicamente.

Para efectos de claridad, no se podrán considerar como Gastos de Organización Comunes cualesquiera Gastos del Administrador.

"Gastos del Administrador" significa aquellos gastos propios del Administrador, incluyendo (i) los gastos corporativos y de personal propio del Administrador (consistentes en pagos de nómina), (ii) gastos de viáticos incurridos por personal del Administrador, (iii) gastos incurridos por el Administrador respecto del manejo de las relaciones con inversionistas del Fideicomiso (que no constituyan Gastos de Mantenimiento conforme a cualquiera de los incisos de la definición respectiva), (iv) aquellos gastos, costos u honorarios pagados por el Administrador que no se relacionen directamente con cualquier Inversión, y (v) aquéllos que estén expresamente previstos en este Contrato o cualquier Documento de la Operación que serán considerados como Gastos del Administrador.

"Grupo Empresarial" tiene el significado que se le atribuye a dicho término en la LMV.

"Incapacidad Permanente" significa cualquier Incapacidad Temporal que se extienda por un periodo de más de 6 meses.

"Incapacidad Temporal" significa, en la medida aplicable, las causas de suspensión temporal previstas en el artículo 42 de la Ley Federal del Trabajo, incluyendo, sin limitar, cualquier ausencia motivada por el desacato a una orden judicial (incluyendo una orden de aprehensión), en el entendido que las

mismas no podrán extenderse por un periodo de más de 6 meses.

"Indeval" significa S.D. Indeval Institución para el Depósito de Valores, S.A. de C.V.

"Influencia Significativa" tiene el significado que se le atribuye a dicho término en la LMV.

"Instrumentos de Inversión" significa cualesquiera convenios, contratos, documentos o instrumentos que el Administrador determine como necesarios o convenientes para implementar una Inversión.

"Intermediario Colocador" significa cualquier casa de bolsa que el Administrador instruya al Fiduciario a contratar respecto de cualquier Emisión.

"Inversiones" significa, conjunta o separadamente, según el contexto requiera, cualesquiera operaciones conforme a las cuales el Fideicomiso adquiera, directa o indirectamente (incluyendo a través de Vehículos de Inversión), participaciones en Fondos Subyacentes o en Co-inversiones. Las Inversiones no incluirán las Inversiones Permitidas.

"Inversiones Permitidas" significa cualesquiera de los siguientes valores o instrumentos y según se detalla en la Cláusula Décima:

(i) instrumentos de deuda con vencimiento menor o igual a cinco años, denominados en Pesos, unidades de inversión o Dólares, ya sea en directo o mediante fondos cotizados o *ETFs* (por sus siglas en inglés *-exchange traded funds-*), vehículos conocidos con el nombre de "Trackers" o "TRACs" cuyos subyacentes, en el caso de los *ETFs* o *Trackers* sean emitidos por (a) el gobierno federal de México, (b) el gobierno federal de los Estados Unidos de América, o (c) empresas mexicanas, estadounidenses o de otra jurisdicción pero que, en todos los casos, su calificación crediticia sea de grado de inversión de conformidad con los criterios de Moody's, Standard & Poors y/o Fitch Ratings, en todos los casos que se mantengan registrados en el RNV;

(ii) acciones de fondos o sociedades de inversión en, o valores referenciados únicamente a, instrumentos descritos en el inciso (i) anterior inscritos en el RNV;

(iii) reportos con vencimientos no mayores a 28 días naturales respecto de cualquier instrumento descrito en el inciso (i) anterior; y

(iv) depósitos a la vista con instituciones financieras cuya calificación crediticia sea de grado de inversión, denominados en Pesos o Dólares.

"LGTOC"	significa la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito.
"LIC"	significa la Ley de Instituciones de Crédito.
"LISR"	significa la Ley del Impuesto sobre la Renta.
"LIVA"	significa la Ley del Impuesto al Valor Agregado.
"Llamadas de Capital"	significa, tratándose de Emisiones que se realicen sujetas a dicho mecanismo, la solicitud que, en su caso, realice el Fiduciario de conformidad con las instrucciones del Administrador, a efecto de que cada Tenedor de Certificados de dicha Serie, suscriba y pague los Certificados que le corresponda suscribir de una Emisión Subsecuente, conforme a las reglas establecidas en los Documentos de la Operación que sean celebrados o suscritos respecto de dichas Series.
"LMV"	significa la Ley del Mercado de Valores.
"Mayoría"	significa más del 50%, según el contexto requiera.
"México"	significa los Estados Unidos Mexicanos.
"Miembros Independientes"	significa cualquier Persona que cumpla con los requisitos establecidos en los artículos 24, segundo párrafo, y 26 de la LMV y en la Circular de Emisoras, en el entendido que, conforme a dicha Circular de Emisoras, el cumplimiento de dichos requisitos de independencia se calificará respecto del Fideicomitente y el Administrador.
"Monto de la Emisión"	significa, respecto de cada Serie cuyos recursos se obtengan a través de un mecanismo de Pre-fondeo, el



monto que se establezca como tal en el Título representativo de los Certificados Bursátiles de dicha Serie.

"Monto de la Emisión Subsecuente" significa, respecto de cada Serie, la totalidad de los fondos obtenidos por el Fideicomiso de la Emisión Subsecuente correspondientes a dicha Serie.

"Monto de Suscripción" significa, respecto de cada Serie que haya sido emitida sujeto a un mecanismo de Derechos de Suscripción, la totalidad de los fondos obtenidos por el Fideicomiso de cada uno de los Derechos de Suscripción correspondientes a dicha Serie, incluyendo el monto suscrito y pagado y aquel pendiente de pago mediante el ejercicio de Derechos de Suscripción, según sea el caso.

"Monto Máximo de la Emisión" significa, respecto de cada Serie, el monto que se establezca como tal en el Título representativo de los Certificados Bursátiles de dicha Serie.

"Montos Comprometidos" significa, respecto de cada Serie, la cantidad de Recursos de dicha Serie que el Fideicomiso se haya obligado a aportar (directa o indirectamente a través de cualquier Vehículo de Inversión) a Fondos Subyacentes o Co-inversiones) respecto de cualquier Inversión de conformidad con los Instrumentos de Inversión correspondiente.

"Patrimonio del Fideicomiso" significa el patrimonio del Fideicomiso que podrá estar integrado por aquellos bienes descritos en la Cláusula Quinta del presente Contrato, según los mismos puedan cambiar de tiempo en tiempo.

"Periodo de Inversión" significa, respecto de cada Serie, el periodo establecido en los Documentos de la Operación que sean celebrados o suscritos respecto de una Serie y que podrá ser extendido o podrá darse por terminado en los términos de dichos Documentos de la Operación.

"Persona" significa cualquier persona moral o física, según el contexto lo requiera.

"Persona Cubierta" significa (i) el Administrador y sus Afiliadas, cada uno de los accionistas, socios, funcionarios, consejeros, empleados, personal temporal, miembros, directivos y agentes y otros representantes del Administrador y sus

Afiliadas, (ii) el Fiduciario y sus Afiliadas, cada uno de sus accionistas, socios, funcionarios, consejeros, delegados fiduciarios, empleados, personal temporal, miembros, directivos y agentes y otros representantes del Fiduciario y sus Afiliadas, (iii) cada Persona que actúe, o que haya actuado como miembro del Comité Técnico, incluyendo a Miembros Independientes, (iv) el Representante Común y sus Afiliadas, accionistas, socios, funcionarios, consejeros, empleados, personal temporal, miembros, directivos y agentes y otros representantes del Representante Común y sus Afiliadas, (v) la Persona que funja como administrador de cualquier Vehículo de Inversión, sus Afiliadas, accionistas, socios, funcionarios, consejeros, empleados, personal temporal, miembros, directivos y agentes y otros representantes de dicha Persona y sus Afiliadas, y, (vi) cualquier otra Persona designada por el Administrador como Persona Cubierta que preste sus servicios, a solicitud del Administrador, en representación del Fideicomiso.

"Persona Cubierta del Fiduciario" significa aquellas Personas a que se hace referencia en el inciso (ii) de la definición del término "Persona Cubierta" contenida en la Cláusula Primera del presente Contrato.

"Persona Cubierta del Representante Común" significa aquellas Personas a que se hace referencia en el inciso (iv) de la definición del término "Persona Cubierta" contenida en la Cláusula Primera del presente Contrato.

"Persona de Referencia" tiene el significado que se le atribuye en la definición del término "Personas Relacionadas" contenida en la Cláusula Primera del presente Contrato.

"Personas Relacionadas" significa aquellas Personas que se ubiquen dentro de cualquiera de las siguientes categorías respecto de otra Persona (una "Persona de Referencia"):

(i) aquellas Personas que tengan Control o Influencia Significativa en una Persona moral que forme parte del Grupo Empresarial o Consorcio al que la Persona de Referencia pertenezca, así como los consejeros o administradores o directivos de dichas Personas morales que formen parte de dicho Grupo Empresarial o Consorcio;

(ii) aquellas Personas que tengan Poder de Mando en una Persona moral que forme parte del

Grupo Empresarial o Consorcio al que pertenezca la Persona de Referencia;

(iii) el cónyuge, la concubina o el concubinario y las Personas que tengan parentesco por consanguinidad o civil hasta el cuarto grado o por afinidad hasta el tercer grado, con Personas físicas que se ubiquen en alguno de los supuestos señalados en los incisos (i) y (ii) anteriores, así como los socios y copropietarios de las Personas físicas mencionadas en dichos incisos con los que mantengan relaciones de negocios;

(iv) las Personas que sean parte del Grupo Empresarial o Consorcio al que pertenezca la Persona de Referencia; y

(v) las Personas morales sobre las cuales alguna de las Personas a que se refieren los incisos (i) a (iii) anteriores, ejerzan el Control o Influencia Significativa.

"Pesos" o "$"	significa la moneda de curso legal en México.
"Poder de Mando"	tiene el significado que se le atribuye a dicho término en la LMV.
"Pre-fondeo"	significa, tratándose de Emisiones que se realicen sujetas a dicho mecanismo, el hecho que los Tenedores respectivos hayan aportado inicialmente, al momento de la Emisión, recursos por la totalidad del Monto de la Emisión respectivo.
"Procedimiento"	tiene el significado que se le atribuye en la Cláusula Vigésima Cuarta inciso (a) del presente Contrato.
"Programa"	significa, en los términos de la LMV y la Circular de Emisoras, un programa para la emisión, en una o más instancias, de Certificados.
"Prórroga de Llamada de Capital"	tiene el significado que se le atribuye a dicho término en la Cláusula Octava inciso (c) , apartado A), inciso (v) del presente Contrato.
"Reclamaciones"	tiene el significado que se le atribuye en la Cláusula Vigésima Cuarta inciso (a) del presente Contrato.
"Recursos"	significa, respecto de cada Serie, según el contexto

	requiera, aquellas cantidades que resulten de la emisión y colocación o suscripción de los Certificados de dicha Serie o que correspondan, ya sea como producto de una desinversión, un rendimiento u otro fruto o producto de, o a, los recursos resultado de dicha emisión y colocación o suscripción de los Certificados de dicha Serie o que de cualquier otra manera el Administrador determine asignar a una Serie en particular.
"Reglamento Interior de la Bolsa"	significa el reglamento interior u otro ordenamiento regulatorio de la Bolsa.
"Rendimientos de Inversiones"	significan aquellas operaciones conforme a las cuales el Fideicomiso recibe directamente, o través de cualquier Vehículo de Inversión, cualquier cantidad o ingreso derivado de una Inversión incluyendo, sin limitar, dividendos, reembolsos u otras distribuciones de cada Fondo Subyacente o Co-inversión.
"Reporte del Administrador"	tiene el significado que se le atribuye en la Cláusula Vigésima Segunda inciso (i) del presente Contrato.
"Representante Común"	tiene el significado que se le atribuye en el proemio del presente Contrato.
"Reserva de Gastos"	significa la reserva constituida y mantenida en los términos de la Cláusula Décima Primera del presente Contrato.
"Reserva de Gastos de la Serie"	significa la reserva que en su caso deba ser constituida y mantenida en los términos de los Documentos de la Operación celebrados o suscritos respecto de una Serie.
"Restricción de Inversión"	significa aquella restricción que no debe incumplir cualquier Inversión potencial, según se establece en la Cláusula Décima Segunda inciso (e) del presente Contrato.
"RMF"	significa la Resolución Miscelánea Fiscal.
"RNV"	significa el Registro Nacional de Valores a cargo de la CNBV.
"SEDI"	significa el sistema electrónico de envío y difusión de información que a la Bolsa de que se trate, le sea autorizado por la CNBV.

"Series"	significa, según el contexto requiera, cualquier serie de Certificados Bursátiles identificada como serie "A", serie "B", serie "C", serie "D" y así sucesivamente o cualquier otra forma de identificación que se especifique respecto de dichas series de Certificados Bursátiles y, tratándose de series de Certificados Bursátiles que se emitan con sub-series, cada una de las sub-series de Certificados Bursátiles identificadas con elementos numéricos (como por ejemplo, "A-1", "A-2", "A-3" y así sucesivamente).
"Sociedades Financieras"	tiene el significado que se le atribuye en la Cláusula Décima del presente Contrato.
"STIV-2"	significa el Sistema de Transferencia de Información sobre Valores de la CNBV.
"Suscripción"	significa la suscripción de Certificados Bursátiles adicionales realizada por Tenedores como resultado del Derecho de Suscripción que se les otorgue conforme a la Cláusula Octava inciso (c) apartado B) del presente Contrato.
"Sustitución con Causa"	significa la remoción del Administrador como consecuencia de un Evento de Sustitución en los términos de la Cláusula Décima Novena inciso (c) del presente Contrato.
"Sustitución sin Causa"	significa la remoción del Administrador resuelta por los Tenedores, en los términos de la Cláusula Décima Novena inciso (d) del presente Contrato.
"Tenedores"	significa los tenedores de los Certificados Bursátiles.
"Títulos"	tiene el significado que se le atribuye en la Cláusula Octava inciso (e) del presente Contrato.
"Valuador Independiente"	significa, inicialmente Quantit S.A. de C.V. y, en cualquier momento posterior, el tercero independiente que sea contratado por el Fiduciario en términos de lo previsto en la Cláusula Décima Tercera inciso (a) del presente Contrato o cualquier Persona que lo sustituya en los términos del presente Contrato.
"Vehículo de Inversión"	significa cualquier sociedad o vehículo de propósito específico para, entre otras funciones, realizar

Inversiones (incluyendo sin limitar, conjunta o separadamente, según el contexto requiera, cualesquiera operaciones para adquirir, directa o indirectamente, participaciones en Fondos Subyacentes, así como el otorgamiento de financiamientos o cualquier tipo de inversión de naturaleza análoga) y pagar Gastos, constituido por o con participación del Fideicomiso, el Administrador o sus Afiliadas, para tales efectos en cualquier jurisdicción.

(b) Las siguientes reglas de interpretación aplican al presente Contrato y a cualquier Documento de la Operación.

(1) El término "documentos" incluye cualesquiera y todos los convenios, contratos, documentos, instrumentos, certificados, notificaciones, reportes, declaraciones o cualesquiera otras comunicaciones escritas, independientemente de la forma en que se documenten, ya sea de forma electrónica o física.

(2) Referencias a "Cláusula", "Anexo" o cualquier otra subdivisión de o a un documento adjunto, excepto que se especifique lo contrario, son a las Cláusulas, Anexos, subdivisiones o documento adjunto a los documentos en los cuales dicha referencia aparece.

(3) Cualquier documento definido o al que se haga referencia en el presente Contrato o cualquier Documento de la Operación significa dicho documento según sea modificado, adicionado o reemplazado de tiempo en tiempo e incluye todos los anexos a o instrumentos incorporados a dicho documento.

(4) Cualquier ley, reglamento o norma definida o a la que se haga referencia en el presente Contrato o cualquier Documento de la Operación significa dicha ley, reglamento o norma según sea modificada, reformada, adicionada o reemplazada por una ley, reglamento o norma comparable o por leyes, reglamentos o normas que las reemplacen que sean aplicables, e incluye cualesquiera otros ordenamientos promulgados o emitidos conforme a las mismas así como cualquier interpretación judicial o administrativa de dicha ley, reglamento o norma.

(5) Todos los términos definidos en este Contrato y los demás Documentos de la Operación pueden ser aplicados en singular o plural y el término "incluyendo" significa "incluyendo sin limitación".

(6) Las referencias a una Persona también son a sus causahabientes, cesionarios permitidos y, según sea aplicable, a cualquier Persona que las sustituya en los términos del presente Contrato o de los Documentos de la Operación.

(7) Las referencias a cualquier acto que deba realizar o abstenerse de realizar el "Fideicomiso", se entenderán como hechas a un acto que deberá realizar o abstenerse de realizar el Fiduciario al amparo del presente Contrato, según el contexto requiera. Para cualquier valuación o estimación realizada respecto del Patrimonio del Fideicomiso en los términos del presente Contrato, se incluirán todos los elementos integrantes del mismo (incluyendo los Compromisos Restantes de los Tenedores).

(8) Cualquier referencia contenida en el presente Contrato o en los Documentos de la Operación a algún porcentaje del Patrimonio del Fideicomiso que deba medirse respecto de las cifras correspondientes a algún trimestre en particular se entenderán, en la medida en la que el Fideicomiso no haya aún emitido estados financieros, respecto del Monto Máximo de la Emisión o el Monto de la Emisión, según corresponda, agregado de las Emisiones en ese momento insolutas.

SEGUNDA. Constitución; Aportaciones de Activos al Fideicomiso.

(a) El Fideicomitente en este acto constituye un fideicomiso irrevocable con el Fiduciario, conforme a los términos y condiciones del presente Contrato.

(b) El Fideicomitente en este acto nombra a Banco Actinver, S.A., Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Actinver, División Fiduciaria, como fiduciario del presente Contrato, para ser propietario y titular del Patrimonio del Fideicomiso para los fines del Fideicomiso y queda autorizado para para tomar todas y cualesquiera acciones que sean necesarias o convenientes para cumplir con los fines del Fideicomiso en términos del presente y la legislación aplicable.

(c) El Fideicomitente aportará al Fideicomiso la cantidad de $1,000.00 en efectivo (la "Aportación Inicial"), mediante depósito de la mencionada cantidad en la Cuenta Común. El Fiduciario expedirá la constancia respectiva del recibo de dicha Aportación Inicial una vez recibido el mencionado depósito.

Las Partes en este acto y, los Tenedores mediante la adquisición de los Certificados Bursátiles, reconocen que la Aportación Inicial, no se encontrará sujeta a los términos de Inversiones Permitidas conforme a lo dispuesto en el presente Contrato, por lo que se entenderá que no generarán ningún tipo de rendimiento y/o interés, en el entendido que, dicha Aportación Inicial será revertida al Fideicomitente al momento de extinguir el presente Fideicomiso o cuando se extinga por cualquier otra causa, así como, en su caso, al momento en que el Fiduciario sea sustituido.

TERCERA. Partes y Fideicomisarios del Fideicomiso.

Son Partes o fideicomisarios del presente Contrato, las siguientes Personas, en la calidad que se indica frente a su denominación o nombre:

Fideicomitente y Fideicomisario en Segundo Lugar: Promecap Capital de Riesgo, S.A. de C.V.

Fiduciario:	Banco Actinver, S.A., Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Actinver, División Fiduciaria.
Fideicomisarios en Primer Lugar:	Los Tenedores de los Certificados Bursátiles quienes estarán en todo momento representados en su conjunto por el Representante Común.
Administrador:	Promecap Capital de Riesgo, S.A. de C.V.
Representante Común:	CIBanco, S.A., Institución de Banca Múltiple.

Los Tenedores, en su calidad de fideicomisarios en primer lugar y el Administrador, en dicho carácter tendrán los derechos y obligaciones que se les otorgan y que asumen conforme al presente Contrato y los demás Documentos de la Operación y en los términos de la LMV, la Circular de Emisoras y demás legislación aplicable.

CUARTA. Fines del Fideicomiso.

La finalidad del presente Fideicomiso es crear un instrumento para que el Fiduciario, conforme a las instrucciones y con la participación del Administrador (en los términos de este Contrato y los demás Documentos de la Operación) (i) establezca un Programa que le permita realizar la emisión de Certificados Bursátiles, (ii) realice la emisión y el listado en Bolsa de los Certificados Bursátiles bajo cualquier mecanismo de compromiso y fondeo, ya sea Pre-fondeo, Llamadas de Capital, Derechos de Suscripción u otros (que pudieran llegar a implementarse de tiempo en tiempo conforme a la legislación aplicable y práctica bursátil), según sea el caso (sujetos a cualesquiera autorizaciones gubernamentales que se requieran), (iii) reciba los montos derivados de cualquier Emisión y de los Certificados Bursátiles y aplique dichas cantidades de conformidad con los términos del presente Contrato y los demás Documentos de la Operación, (iv) realice Inversiones, (v) administre las Inversiones a través del Administrador, y (vi) en su caso, realice cualquier pago o distribución previsto en el presente Contrato y los demás Documentos de la Operación (incluyendo, en su caso, Distribuciones y/o Devoluciones, según corresponda, a los Tenedores y el pago o reembolso de cualquier Gasto).

Cualquier Documento de la Operación deberá especificar claramente que el Fiduciario únicamente responderá de las obligaciones derivadas del presente Contrato y los demás Documentos de la Operación hasta donde alcance el Patrimonio del Fideicomiso y en ningún momento estará obligado a utilizar recursos propios para dichos efectos; en virtud de lo anterior, las Partes acuerdan que como parte de los fines del Fideicomiso, la responsabilidad del Fiduciario estará limitada en los términos establecidos en el presente Contrato de Fideicomiso y los Documentos de la Operación.

En función de los fines del Fideicomiso, el Fiduciario tendrá todas las facultades necesarias o convenientes para cumplir con sus obligaciones conforme al presente Contrato y cualquier otro Documento de la Operación. En particular, el Fiduciario estará facultado

para realizar, de manera enunciativa más no limitativa, lo establecido en los incisos siguientes y conforme a las instrucciones que, en su caso, reciba.

(a) Suscribir los Documentos de la Operación conforme a las instrucciones del Administrador y asumir las obligaciones ahí establecidas exclusivamente en su carácter de Fiduciario.

(b) Establecer un Programa para la emisión de Certificados Bursátiles en los términos instruidos por el Administrador.

(c) Emitir los Certificados, listar y, en su caso, colocar los Certificados en la Bolsa, a través de cualquier Intermediario Colocador en los términos instruidos por el Administrador y acordados en el Contrato de Colocación respectivo.

(d) Ejercer cualquier derecho frente a, u otorgar cualquier derecho a los Tenedores en relación con los mecanismos de compromiso y fondeo con base en los cuales se haya realizado la Emisión de los Certificados respectivos o con cualquier opción de adquisición de Certificados o derecho de ampliación de las Emisiones respectivas en los términos establecidos en este Contrato y cualquier Documento de la Operación, incluyendo incrementar el número de Certificados, o poner en circulación Certificados previamente emitidos, en cualquier caso, según le sea instruido por el Administrador.

(e) Abrir las Cuentas del Fideicomiso de conformidad con lo previsto en el presente Contrato a efecto de administrar, en los términos del presente Contrato y las instrucciones que reciba, los recursos que formen parte del Patrimonio del Fideicomiso o que por cualquier razón lleguen a ingresar al Fideicomiso.

(f) Aplicar los recursos derivados de las Emisiones y de los Certificados Bursátiles en los términos previstos en el presente Contrato y los demás Documentos de la Operación, incluyendo para realizar, de manera directa o indirecta (incluyendo a través de un Vehículo de Inversión), Inversiones seleccionadas por el Administrador y para realizar el pago o el reembolso de Gastos. El Fiduciario podrá realizar todos aquellos actos necesarios para fondear o realizar los pagos y reembolsos a los que se hace referencia (incluyendo, conforme a las instrucciones del Administrador, fondear a cualquier Vehículo de Inversión, al efecto y a través de las cuales se realicen Inversiones, pagos o reembolsos).

(g) Encomendar la administración de las Inversiones al Administrador conforme a lo establecido en el presente Contrato y los demás Documentos de la Operación y administrar dichas Inversiones a través de dicho Administrador (incluyendo ejercer cualquier derecho que le corresponda respecto de las Inversiones).

(h) Recibir los Rendimientos de Inversiones y demás recursos que deban distribuirse al Fideicomiso conforme a los términos de los Instrumentos de Inversión.

(i) Aplicar, en los términos instruidos por el Administrador, los recursos que en cualquier momento integren el Patrimonio del Fideicomiso, en los términos del presente

Contrato, incluyendo en su caso, para realizar las Distribuciones y/o Devoluciones, según corresponda, a los Tenedores y para pagar o reembolsar Gastos.

(j) En tanto no deban de aplicarse a otra finalidad conforme al presente Contrato de Fideicomiso, invertir los recursos líquidos con que cuente el Fideicomiso en Inversiones Permitidas conforme al procedimiento establecido en la Cláusula Décima del presente Contrato.

(k) Realizar, en aquellos supuestos previstos en el presente Contrato o cualquier Documento de la Operación, o a solicitud del Administrador, operaciones cambiarias de conversión de moneda con aquellas instituciones que le indique el Administrador sujeto a los requisitos establecidos en el presente Contrato o cualquier otro Documento de la Operación.

(l) Llevar con la asistencia del Administrador los registros que sean necesarios a efecto de poder entregar a las Partes, los reportes y estados de cuenta que deban entregarse en los términos del presente Contrato y los demás Documentos de la Operación.

(m) Entregar, con la asistencia del Administrador, al Fideicomitente, al Administrador, al Representante Común, a la CNBV y a la Bolsa los reportes e información que se señalan de manera expresa en el presente Contrato, en los demás Documentos de la Operación, en la LMV, en la Circular de Emisoras y demás legislación aplicable.

(n) Solicitar, conforme a las instrucciones del Administrador, de cualquier autoridad gubernamental competente o entidad privada, aquellas aprobaciones o autorizaciones necesarias para llevar a cabo las finalidades del presente Contrato y demás Documentos de la Operación, incluyendo cualquier aprobación, autorización o registro de o ante la CNBV, la Bolsa o Indeval.

(o) Contratar y destituir, conforme a las instrucciones del Administrador o demás supuestos previstos en este Contrato, al Auditor Externo, al Valuador Independiente, al proveedor de precios y a cualesquiera otros asesores, consultores, depositarios, contadores, expertos, agentes o cualquier otra Persona cuya contratación esté requerida o permitida (incluyendo Personas cuya contratación se solicite por el Administrador o el Representante Común, en los supuestos previstos en este Contrato, según sea el caso) que se requieran en los términos del presente Contrato y los demás Documentos de la Operación y, en los supuestos requeridos o permitidos en este Contrato, los demás Documentos de la Operación o cualquier convenio, contrato, documento o instrumento suscrito al efecto, realizar el pago de los honorarios y gastos respectivos, de conformidad con las instrucciones que reciba para tal efecto.

(p) Contratar, conforme a las instrucciones del Administrador, seguros de responsabilidad profesional respecto del Administrador, su personal, miembros del Comité Técnico y, en su caso, del administrador del Vehículo de Inversión, en el entendido que las primas y demás costos respecto de la contratación de dichos seguros se considerarán Gastos de Mantenimiento del Fideicomiso.

(q) Contratar, directa o indirectamente, créditos o financiamientos de instituciones financieras, nacionales o extranjeras, o de cualquier tercero, con o sin garantía o derechos similares, sujetos a condiciones de mercado, con la finalidad de financiar la realización de Inversiones o el pago de Gastos, siempre y cuando se cuente con la previa aprobación del Comité Técnico y se cumplan, respecto de dichos créditos o financiamientos, en la medida que resulten legalmente aplicables al Fideicomiso, aquellas disposiciones previstas en la LMV, la Circular de Emisoras y demás legislación aplicable y aquellos lineamientos para la contratación de financiamientos a cargo del Fideicomiso que sean determinados por el Comité Técnico. Sin perjuicio de la generalidad de lo establecido anteriormente, dichos financiamientos podrán contemplar, el otorgamiento de una garantía o cualquier otro derecho en favor del acreditante respectivo sobre bienes y/o derechos integrantes del Patrimonio del Fideicomiso, en el entendido que, en el caso que dichos bienes y/o derechos al amparo de cualquier mecanismo de compromiso o de fondeo, incluyendo Pre-fondeo, Llamadas de Capital, Derechos de Suscripción u otro (que pudiera llegar a implementarse de tiempo en tiempo conforme a la legislación aplicable y práctica bursátil), el Fiduciario, conforme a las instrucciones del Administrador, podrá otorgar a los acreditantes respectivos, aquellos derechos (inclusive el derecho de realizar los procedimientos operativos relacionados al ejercicio de dichos compromisos previstos en este Contrato o cualquier Documento de la Operación) necesarios para hacer valer sus derechos o beneficios, en los términos de los convenios, contratos, instrumentos y documentos en los que se documenten dichas garantías o derechos, en el entendido que dichas garantías o derechos en favor de los acreditantes no podrán crear obligaciones a los Tenedores para adquirir Certificados de una Serie distinta a las ya emitidas o de modificar los términos de los Certificados respectivos. Corresponderá al Administrador instruir al Fiduciario sobre la forma y términos de contratación de tales créditos o financiamientos y de cualquier garantía o derechos similares a ser otorgados respecto de los mismos. Conforme a lo establecido en las oraciones anteriores, la contratación de cualquier crédito o financiamiento estará sujeto a aquellas limitantes que sean legalmente aplicables establecidas en la Circular de Emisoras incluyendo respecto de niveles de apalancamiento máximos y de cobertura de servicio de deuda mínimos, en el entendido que, de no resultar aplicables legalmente al Fideicomiso, dichos créditos y financiamientos únicamente tendrán que cumplir con aquellos lineamientos establecidos por el Comité Técnico. En el caso que se incumplan con los lineamientos o las limitantes aplicables establecidas por el Comité Técnico o en la Circular de Emisoras (en el caso de ser legalmente aplicables), en adición a cualquier otra consecuencia que aplique en los términos de dicha Circular de Emisoras, el Administrador, previa autorización del Comité Técnico (la cual se deberá obtener en un plazo no mayor a 20 Días Hábiles posterior a que se dé a conocer el incumplimiento), someterá, a la aprobación de la Asamblea General de Tenedores, un plan correctivo que cumpla, en su caso, con los términos de la Circular de Emisoras. El Administrador instruirá al Fiduciario la forma de realizar el pago, total o parcial, de cualquier crédito o financiamiento contratado conforme a lo dispuesto anteriormente, incluyendo si dicho pago se realizará con cargo a los Recursos de alguna Serie en particular. Cualquier garantía o derecho similar se otorgará respecto de los elementos integrantes del Patrimonio del Fideicomiso correspondientes a la Serie con relación a la cual se contrate el financiamiento, en su caso. Para efectos de claridad, no se consideran

créditos o financiamientos las Inversiones realizadas por el Fideicomiso, el anticipo realizado por el Administrador de recursos para pagar Gastos o impuestos, ni el pago a plazo a proveedores o prestadores de servicios. Los documentos de los créditos y financiamientos y cualesquiera garantías o cualesquiera otros que se celebren o suscriban al amparo de este inciso, deberán establecer expresamente que (1) el Fiduciario no será beneficiario del crédito o financiamiento sino el Patrimonio del Fideicomiso y, por lo tanto, el Fiduciario, con sus propios recursos no será responsable del pago de los créditos contratados ni garantizará el pago de los mismos con recursos propios, sino única y exclusivamente con los activos disponibles en el Patrimonio del Fideicomiso, sin responsabilidad alguna incluyendo por insuficiencia, en el entendido que, el Fiduciario no determinará ni verificará la capacidad de pago del Fideicomiso, ni de sus garantes personales, ni la suficiencia de, en su caso, las garantías otorgadas, y (2) que el acreedor y cualesquier terceros, no tendrán acción ni derecho a ejercer acción alguna en contra del patrimonio de Banco Actinver, S.A. Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Actinver, División Fiduciaria, sus Afiliadas y Partes Relacionadas o de sus delegados fiduciarios, funcionarios y empleados.

(r) Contratar instrumentos financieros derivados exclusivamente para efectos de cubrir riesgos relacionados con fluctuaciones cambiarias y de tasas de interés relacionadas con el manejo de los recursos que integren el Patrimonio del Fideicomiso y no para efectos especulativos. La contratación por parte del Fiduciario de dichos instrumentos financieros derivados deberá haber sido instruida al Fiduciario por el Administrador.

(s) Una vez que la vigencia del Fideicomiso haya concluido y los Certificados Bursátiles hayan sido, en su caso, liquidados en su totalidad, proceder a liquidar el Fideicomiso de conformidad con lo establecido en el presente Contrato de Fideicomiso conforme a las instrucciones del Administrador, con el fin de distribuir el producto de dicha liquidación a los Tenedores o Personas que correspondan.

(t) Realizar, en el supuesto que ocurra un Evento de Posible Liquidación y le sea requerido por la Asamblea General de Tenedores, la liquidación del Fideicomiso, con el fin de distribuir el producto de dicha liquidación a los Tenedores o Personas que correspondan.

(u) Celebrar y suscribir, de conformidad con las instrucciones del Administrador, todos aquellos convenios, contratos, documentos o instrumentos que sean necesarios o convenientes a efecto de dar cumplimiento a los fines del Fideicomiso antes mencionados, incluyendo, de manera enunciativa, mas no limitativa (1) los Certificados Bursátiles, los Anexos de Emisión, las Actas de Emisión, en su caso, el Contrato de Colocación, los contratos para apertura de cuentas con instituciones financieras, los Instrumentos de Inversión, los convenios, contratos, documentos o instrumentos necesarios para evidenciar la contratación de cualquier Persona cuya contratación esté requerida o permitida que se requieran en los términos del presente Contrato y los demás Documentos de la Operación, (2) todos aquellos demás convenios, contratos, documentos o instrumentos que se contemplan específicamente en el presente Contrato (incluyendo un

contrato de prestación de servicios en el cual se formalice la contratación del Representante Común, el cual no podrá contradecir los términos del presente Contrato o modificar los derechos, obligaciones o responsabilidades del Representante Común contenidas en los Documentos de la Operación), y (3) aquellos convenios, contratos, documentos o instrumentos cuya celebración o suscripción sea solicitada por el Administrador cuando los mismos no se contemplen expresamente en el presente Contrato, en caso que el Administrador lo considere conveniente.

(v) En la medida que sea solicitado por el Administrador, realizar cualquier acto y celebrar o suscribir todos aquellos convenios, contratos, instrumentos o documentos cuya celebración o suscripción sea necesaria o conveniente para constituir o crear Vehículos de Inversión para efectos de realizar, directa o indirectamente, las Inversiones, en el entendido que, el Administrador se asegurará de que se trate de Personas morales, vehículos, entidades, estructuras, cuentas o entidades sin personalidad jurídica constituidas bajo la legislación aplicable conforme al lugar de su constitución y que dicho Administrador estará facultado y obligado a causar que se cumpla con las obligaciones y el ejercicio de derechos que al Fideicomiso (y el Fiduciario en dicho carácter) correspondan por su participación en dichos Vehículos de Inversión.

(w) Realizar cualquier acto que sea necesario o conveniente a efecto de dar cumplimiento, y que sea acorde a, los fines del Fideicomiso antes mencionados incluyendo aquellos actos que sean solicitados por el Administrador cuando los mismos no se contemplen expresamente en el presente Contrato o cualquier Documento de la Operación.

(x) Otorgar los poderes generales o especiales que se requieran para la consecución de los fines del Fideicomiso o para la defensa del Patrimonio del Fideicomiso, incluyendo de manera enunciativa, mas no limitativa, (1) los poderes generales o especiales que se contemplan específicamente en el presente Contrato (incluyendo aquellos que deban otorgarse conforme a las instrucciones del Administrador o del Representante Común), y (2) aquellos poderes generales o especiales cuyo otorgamiento sea solicitado por el Administrador cuando los mismos no se contemplen específicamente en el presente Contrato. Las Partes reconocen que el otorgamiento de poderes es facultativo del Fiduciario (quien podrá realizar los actos respectivos a través de sus delegados fiduciarios conforme las instrucciones del Administrador) y cualquier otorgamiento y/o revocación de poderes estará sujeto a las disposiciones del presente Contrato y las políticas vigentes del Fiduciario al momento de su otorgamiento o revocación según corresponda. Asimismo, las Partes reconocen que el Fiduciario únicamente otorgará poderes con facultades para actos de administración y, de ser necesario, poderes con facultades para pleitos y cobranzas. En el supuesto en el que se requiera celebrar cualquier acto que requiera que el firmante tenga facultades distintas a actos de administración o pleitos y cobranzas, el Fiduciario podrá, a su elección, otorgar poderes especiales a aquellas personas que le indique el Administrador o bien, suscribir o realizar dichos actos que le sean instruidos por el Administrador a través de los delegados fiduciarios debidamente autorizados.

(y) Llevar a cabo cualquier acto que sea necesario, conveniente o requerido por el Administrador o Representante Común, para efectos de realizar la inscripción del

presente Contrato y cualesquiera modificaciones al mismo en la Sección Única del Registro Único de Garantías Mobiliarias, así como la cancelación de dicha inscripción a la terminación del presente Contrato, así como gestionar la obtención de evidencia de los actos registrales anteriormente descritos.

(z) Cumplir con sus obligaciones al amparo de la CUAE, en el entendido que las actividades, facultades y obligaciones previstas en la CUAE para el consejo de administración y el director general de emisoras serán realizadas por el Comité Técnico del Fideicomiso y el Fiduciario, de conformidad con lo previsto por la CUAE.

El Fiduciario realizará los fines y actividades conforme le sea instruido en términos del presente Contrato, y en ningún caso, el Fiduciario relevará de responsabilidad a la Persona que actúe en contravención y/o exceso de sus facultades conforme a las disposiciones del presente Fideicomiso o la legislación aplicable, puesto que cada Parte acepta y se obliga a ejercer sus facultades en observancia y estricto apego de los términos y condiciones del Contrato de Fideicomiso. El Fiduciario se reserva el derecho a las acciones legales que le correspondan por cualquier incumplimiento de cualquier Persona a lo anterior.

QUINTA. Patrimonio del Fideicomiso.

El Patrimonio del Fideicomiso estará integrado, sin duplicar, por:

(a) la Aportación Inicial;

(b) los recursos derivados de cualquier Emisión y de los Certificados Bursátiles (incluyendo del ejercicio de cualquier derecho del Fiduciario al amparo de cualquier mecanismo de compromiso o fondeo, incluyendo Pre-fondeo, Llamadas de Capital, Derechos de Suscripción u otro (que pudiera llegar a implementarse de tiempo en tiempo conforme a la legislación aplicable y práctica bursátil));

(c) los Compromisos Restantes de los Tenedores, en su caso;

(d) las Inversiones y cualesquier derechos derivados de las mismas, según sea el caso;

(e) las cantidades que se mantengan en las Cuentas del Fideicomiso;

(f) las Inversiones Permitidas y las Ganancias de las Cuentas del Fideicomiso;

(g) los Rendimientos de Inversiones y demás recursos recibidos de cualquier Inversión; y

(h) cualesquiera otras cantidades, bienes y/o derechos de los que, actualmente o en el futuro, el Fiduciario sea titular o propietario de conformidad con el presente Contrato o cualquier Documento de la Operación.

Los bienes integrantes del Patrimonio del Fideicomiso se aplicarán por el Fiduciario de conformidad con los términos del presente Contrato y los demás Documentos de la Operación únicamente para cumplir con los fines del Fideicomiso.

Para efectos de llevar a cabo los fines descritos en el presente Contrato de Fideicomiso, el Fiduciario, única y exclusivamente con base en la información y documentación que para tales efectos reciba del Fideicomitente o del Administrador al amparo del presente Contrato y los demás Documentos de la Operación, verificará la existencia y el estado que guarda el Patrimonio del Fideicomiso. Salvo por lo descrito anteriormente y por aquellas otras obligaciones establecidas en la legislación aplicable y siempre y cuando haya cumplido con los procedimientos y acciones correspondientes conforme a dicha legislación aplicable, el Fiduciario no asume y en este acto queda liberado de cualquier responsabilidad u obligación, expresa o implícita, con respecto a la autenticidad, titularidad, por quien realiza la aportación, o legitimidad del Patrimonio del Fideicomiso.

En este acto las Partes acuerdan que, de conformidad con lo establecido en la Circular 1/2005 publicada por el Banco de México y lo establecido en la presente Cláusula, la Aportación Inicial hará las veces de inventario de los bienes o derechos que integran el Patrimonio del Fideicomiso a la constitución del presente Fideicomiso y que al momento de su firma el Fideicomitente conserva una copia del mismo. Asimismo las Partes reconocen que dicho inventario se irá modificando en el tiempo conforme a las actividades del propio Fideicomiso en los términos previstos en el presente Contrato. Tales variaciones se harán constar en los estados de cuenta del Fideicomiso.

El Fideicomitente se obliga a proporcionar al Fiduciario cualquier información que le sea requerida por éste a efecto de dar cumplimiento con lo establecido en el artículo 115 de la LIC, las disposiciones de carácter general que deriven de dicho precepto y las políticas internas del Fiduciario. El Fiduciario no asume responsabilidad alguna sobre la legitimidad de los derechos que se transmitan al mismo.

Para los efectos relativos a los reportes que el Fiduciario debe dar a las autoridades bancarias y regulatorias, las Partes y los Tenedores, por la mera adquisición de los Certificados Bursátiles, reconocen que el Administrador tendrá la obligación de entregar al Fiduciario, cuando éste último se lo solicite por escrito, la información respectiva del valor de los derechos, bienes, y demás valores que integran el Patrimonio del Fideicomiso. Las Partes y los Tenedores, por la mera adquisición de los Certificados Bursátiles, reconocen que el Fiduciario no recibirá dinero en efectivo ni metales amonedados. El Fiduciario se reserva el derecho de rechazar aportaciones efectuadas en contravención a lo anterior o a sus políticas internas.

El Administrador mantendrá y proporcionará al Fiduciario registros que permitan identificar los bienes y derechos que correspondan a cada Serie, incluyendo la Inversión que corresponde a cada Serie, los recursos de cada Serie, las Cuentas del Fideicomiso que se establezcan y mantengan respecto de cada Serie, entre otros, y el Fiduciario deberá,

conforme a las instrucciones del Administrador, administrar y aplicar el Patrimonio del Fideicomiso considerando la asignación de dichos bienes y derechos a cada una de dichas Series.

SEXTA. Aceptación del Fiduciario.

Banco Actinver, S.A., Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Actinver, División Fiduciaria, acepta en este acto su cargo como fiduciario, protestando su fiel y leal desempeño.

SÉPTIMA. Nombre del Fideicomiso.

El Administrador autoriza al Fiduciario, por medio del presente Contrato, que para todos los efectos comerciales, el Fideicomiso creado al amparo de este Contrato sea referido como el "Fideicomiso Promecap Alternativos Globales" y para efectos fiscales se denominará como "Fideicomiso Promecap Alternativos Globales No. F/6015".

En caso que el Administrador o cualquiera de sus Afiliadas deje de ser el administrador del Fideicomiso o el presente Contrato se dé por terminado, el Fiduciario, el Representante Común, los Tenedores (por el solo hecho de adquirir los Certificados Bursátiles) y el Administrador Sustituto, se obligan, en el entendido que la aceptación del Administrador Sustituto de su cargo constituirá su aceptación de dicha obligación, de manera expedita a:

(a) preparar y celebrar un convenio modificatorio al presente Contrato en el que se cambie el nombre del Fideicomiso a fin de que no incluya la palabra "Promecap" y se reconozca la terminación del uso de dicho nombre, salvo por las referencias que se hagan, en su caso, a la denominación del Fideicomitente, como parte del presente Contrato;

(b) dejar de emplear el nombre "Promecap" o cualquier otra marca asociada de cualquier forma, en relación con el negocio del Fideicomiso o los Certificados Bursátiles (incluyendo, en su caso, cualquier abreviación de dicho nombre incluida en la clave de pizarra de los Certificados Bursátiles); y

(c) hacer que cualquier Persona bajo el Control del Fideicomiso, cuyo nombre incluya la palabra "Promecap" (incluyendo, en su caso, cualquier abreviación de dicho nombre), cambie el nombre de dicha Persona y cese de utilizar dicha palabra, según sea el caso, siempre que el Fiduciario pueda hacerlo en su carácter de accionista o socio o cualquier otro carácter (incluyendo derechos contractuales) de la Persona bajo el Control del Fideicomiso.

El Fiduciario, el Representante Común y el Administrador Sustituto llevarán a cabo los actos previstos en los incisos anteriores dentro de los 20 Días Hábiles siguientes a la fecha en que el Administrador haya entregado una notificación para dichos efectos, en el entendido que, en el caso que el Fiduciario determine de manera razonable que dicho plazo es insuficiente, el Fiduciario deberá notificar lo anterior al Administrador, con copia al

Representante Común, y solicitarle un plazo de prórroga justificando claramente las razones para la misma y el tiempo adicional que se solicita, el cual en ningún caso podrá exceder de 60 Días Hábiles. Las Partes reconocen que en ningún caso el Fiduciario tendrá responsabilidad alguna por cualquier retraso, incumplimiento de cualquiera de las otras Partes involucradas o por estar imposibilitado legalmente a lo establecido en la presente Cláusula.

Los derechos al amparo de las disposiciones previstas en esta Cláusula podrán ejercerse por Promecap o sus Afiliadas, no obstante que dicha Persona haya dejado de ser el administrador del Fideicomiso.

Los gastos en que incurra el Fideicomiso en cumplimiento a lo establecido en la presente Cláusula, serán a cargo (i) del Administrador, en caso de una Sustitución con Causa; o (ii) del Patrimonio del Fideicomiso, en cualquier otro caso.

OCTAVA. Establecimiento del Programa; Emisión de los Certificados Bursátiles.

(a) El Fiduciario establecerá el Programa conforme al cual podrá realizar la Emisión de Certificados Bursátiles, de conformidad con el artículo 63 de la LMV y el 7, fracción II inciso (b) de la Circular de Emisoras, de cualquier Serie con las características que se determinen en los Documentos de la Operación correspondientes.

(b) Las Partes han acordado que, de manera voluntaria, los Certificados Bursátiles adopten las características establecidas en el artículo 63 Bis 1 fracción I., 64 Bis y 64 Bis 1 de la LMV y el artículo 7, fracción VI de la Circular de Emisoras, en el entendido que la adopción de dichas características se encuentra sujeta a las excepciones y especificaciones establecidas en el presente Contrato y/o los demás Documentos de la Operación.

(c) Los Certificados Bursátiles serán emitidos de conformidad con lo establecido en la LMV y la Circular de Emisoras, en los términos y condiciones establecidos en este Contrato, el Anexo de Emisión, el Acta de Emisión, en su caso, y/o el Título que documente los Certificados Bursátiles correspondientes. El Fiduciario emitirá, de conformidad con las instrucciones del Administrador, Certificados de cualquier Serie en la Fecha de Emisión correspondiente sujeto a la inscripción de dichos Certificados Bursátiles en el RNV, a su listado en la Bolsa y, en su caso, a la obtención de la autorización de la CNBV para llevar a cabo la oferta pública de los mismos y la recepción de cualesquier otras autorizaciones gubernamentales que se requieran.

La emisión de Certificados Bursátiles se realizará sujeto a un mecanismo de compromiso o fondeo de Pre-fondeo, Llamadas de Capital, Derechos de Suscripción, u otros (que pudieran llegar a implementarse de tiempo en tiempo conforme a la legislación aplicable y práctica bursátil), según sea instruido por el Administrador al Fiduciario de conformidad con lo establecido en el presente inciso (c). Lo anterior, en el entendido que, en caso que se decida llevar a cabo una emisión mediante un mecanismo de Llamadas de

Capital, Derechos de Suscripción u otros que de tiempo en tiempo prevea la legislación aplicable, que sean distintos al Pre-fondeo, la participación del Fiduciario en dicha emisión de Certificados Bursátiles podría estar sujeta a la obtención de autorizaciones internas por parte de la institución financiera a la que pertenece el Fiduciario. En caso que, como resultado de dicho proceso de autorización, no se autorice dicho mecanismo de fondeo de la Emisión, el Fiduciario podrá abstenerse de realizar la Emisión instruida por el Administrador sin responsabilidad alguna y, en su caso, solicitar su sustitución sin necesidad de resolución judicial. Los términos y condiciones de los Certificados Bursátiles se establecerán en el Anexo de Emisión, en el Acta de Emisión, en su caso, y en el Título correspondiente. Dichos documentos igualmente podrán establecer disposiciones que otorguen a los Tenedores respectivos opciones para la adquisición de Certificados de otras Series, derechos opcionales para participar en la ampliación de la Emisión correspondiente, entre otros derechos.

La emisión de Certificados Bursátiles se podrá realizar sujeto a un mecanismo de Llamadas de Capital, Derechos de Suscripción u otros, de conformidad con lo siguiente

A) De conformidad con los artículos 63 Bis 1 fracción I., 64 Bis y 64 Bis 1 y demás aplicables de la LMV, el artículo 7, fracción VI de la Circular de Emisoras, en los términos y condiciones establecidos en este Contrato, el Anexo de Emisión, el Acta de Emisión y el Título respectivo que documente los Certificados Bursátiles, y de conformidad con las instrucciones del Administrador, el Fiduciario emitirá, tratándose de Certificados Bursátiles que se emitan sujetos a un mecanismo de Llamadas de Capital, Certificados Bursátiles de cualquier Serie en cada fecha en que se lleve a cabo una Emisión Subsecuente de dicha Serie conforme al mecanismo de Llamadas de Capital que se establece en este inciso, hasta por el monto de los Compromisos Restantes de los Tenedores, sin que sea necesario consentimiento alguno de los Tenedores, la celebración de una Asamblea de Tenedores o la modificación del Anexo de Emisión y Acta de Emisión, sujeto a la recepción de cualesquier otras autorizaciones gubernamentales que se requieran conforme a lo dispuesto en esta Cláusula. El Fiduciario no podrá llevar a cabo Emisiones Subsecuentes cuyo monto acumulado, junto con el monto de la Emisión Inicial respectiva, sea mayor al Monto Máximo de la Emisión de la Serie correspondiente.

(i) Las Emisiones Subsecuentes que se hayan emitido sujeto a un mecanismo de Llamadas de Capital se realizarán de conformidad con las solicitudes que realice el Fiduciario a los Tenedores, según le sea instruido por el Administrador con por lo menos 2 Días Hábiles de anticipación a la fecha de publicación en la Bolsa, a través del SEDI, con copia al Representante Común. Cada solicitud será considerada una "Llamada de Capital" y será considerada efectiva cuando el Fiduciario realice el anuncio respectivo a través del SEDI. El Fiduciario deberá entregar, al mismo tiempo, copia de dicho anuncio a Indeval, a la CNBV y al Representante Común. Cada Llamada de Capital deberá ser anunciada nuevamente en el SEDI cada 2 Días Hábiles contados a partir del primer anuncio y hasta la Fecha Límite de Llamada de Capital. El Administrador instruirá al Fiduciario, con copia al Representante Común, a realizar Llamadas de Capital según requiera recursos el Fideicomiso para cualquiera de los propósitos establecidos en este Contrato de Fideicomiso o cualquier otro Documento de la Operación, sujeto a aquellas aprobaciones que se

requieran, respecto de dicha Llamada de Capital, de conformidad con lo previsto en el presente Contrato de Fideicomiso y en la legislación aplicable. Cada Llamada de Capital deberá realizarse con al menos 10 Días Hábiles de anticipación a la fecha en la que se vaya a llevar a cabo la Emisión Subsecuente correspondiente y deberá establecer:

(1) la Serie respecto de la cual se realiza;

(2) el número de Llamada de Capital;

(3) la Fecha de inicio de la Llamada de Capital, la Fecha de Registro, la Fecha Ex-Derecho, la fecha límite para ofrecer suscribir los Certificados que se vayan a emitir en la Emisión Subsecuente, la cual deberá coincidir con el día que ocurra 2 Días Hábiles antes a la fecha en que se vaya a llevar a cabo la Emisión Subsecuente (la "Fecha Límite de Llamada de Capital"), y la Fecha de Liquidación de la Emisión Subsecuente;

(4) el monto de la Emisión Subsecuente, el cual no podrá ser menor a USD$100,000.00 y no podrá ser mayor al Compromiso Restante de los Tenedores respectivo;

(5) el número de Certificados Bursátiles correspondientes a la Emisión Subsecuente;

(6) el precio por Certificado Bursátil, el cual será determinados en Dólares;

(7) el Compromiso correspondiente a cada Certificado Bursátil en circulación previo a la Emisión Subsecuente;

(8) el destino de los recursos que se vayan a obtener con dicha Llamada de Capital; y

(9) un estimado de los Gastos a ser incurridos en relación con dicha Llamada de Capital.

(ii) Cada Tenedor que al cierre de operaciones de la Fecha de Registro especificada en la Llamada de Capital respectiva, sea titular de Certificados Bursátiles en términos de la legislación aplicable, (1) deberá ofrecer suscribir, a más tardar en la Fecha Límite de Llamada de Capital, los Certificados Bursátiles que le corresponda suscribir conforme a dicha Llamada de Capital con base en el Compromiso correspondiente al número de Certificados de los que sea titular en la Fecha de Registro, y (2) deberá pagar el precio correspondiente a dichos Certificados en la Fecha de Liquidación de la Emisión Subsecuente; en el entendido que el número de Certificados Bursátiles que deberá ofrecer suscribir y pagar se determinará multiplicando el Compromiso que se indique conforme al subinciso (i)(6) anterior por el número de Certificados de los que sea titular dicho Tenedor

en la Fecha de Registro, cuando el resultado contenga una fracción, redondeado al entero inferior más próximo (utilizando el resultado expresado a trece decimales).

(iii) El Fiduciario únicamente emitirá los Certificados Bursátiles que los Tenedores hayan ofrecido suscribir en o antes de la Fecha Límite de Llamada de Capital. Sólo tendrán derecho a suscribir los Certificados Bursátiles que se emitan en una Emisión Subsecuente, los Tenedores de Certificados Bursátiles con base en el Compromiso correspondiente al número de Certificados Bursátiles de los que sea titular en la Fecha de Registro. La suscripción se considerará realizada en la Fecha de Liquidación de la Emisión Subsecuente. En caso que un Tenedor no suscriba y pague los Certificados Bursátiles que le corresponda, ya sea en su totalidad o en una porción, se verá sujeto a la dilución punitiva que se describe en el subinciso (xv) siguiente. Los resultados de cada Llamada de Capital deberán ser notificados a través del SEDI y STIV-2 en términos del artículo 35 Bis de la Circular de Emisoras.

(iv) Considerando los mecanismos de operación de la Bolsa, cualquier Persona que adquiera Certificados Bursátiles en o con posterioridad a la Fecha Ex-Derecho especificada en la Llamada de Capital respectiva, no tendrá derecho a suscribir y pagar los Certificados Bursátiles que se emitan en la Emisión Subsecuente correspondiente y, como consecuencia, también se verá sujeta a la dilución punitiva que se describe en el subinciso (xv) siguiente. Por el contrario, el Tenedor que transfiera Certificados Bursátiles con posterioridad a dicha Fecha Ex-Derecho, podrá ofrecer suscribir a más tardar en la Fecha Límite de Llamada de Capital, los Certificados Bursátiles que le corresponda suscribir conforme a dicha Llamada de Capital con base en el Compromiso correspondiente al número de Certificados Bursátiles de los que era titular en dicha Fecha Ex-Derecho, aún si en la fecha de la Emisión Subsecuente ya no es titular de los mismos.

(v) En caso de que al cierre de operaciones de la Fecha Límite de Llamada de Capital el Fiduciario no hubiere recibido evidencia de las órdenes de suscripción correspondientes a la totalidad de los Certificados Bursátiles a ser emitidos en la Emisión Subsecuente correspondiente, el Fiduciario, previa instrucción del Administrador con copia al Representante Común, (1) podrá modificar la Llamada de Capital mediante la prórroga a la Fecha Límite de Llamada de Capital por un plazo de 2 Días Hábiles (dicha modificación, una "Prórroga de Llamada de Capital") y además (2) podrá modificar la Llamada de Capital o emitir una nueva Llamada de Capital (dejando sin efecto la anterior) de conformidad con las instrucciones del Administrador entregadas al Fiduciario, con copia al Representante Común, en ambos casos debiendo hacer el anuncio respectivo a través del SEDI y entregando un aviso por escrito a Indeval y a la CNBV notificándole dicha prórroga o modificación a la Llamada de Capital respectiva (incluyendo, de ser el caso cualquier modificación a la Fecha de Liquidación respectiva) a más tardar antes del inicio de operaciones del Día Hábil inmediato siguiente a dicha Fecha Límite de Llamada de Capital. La modificación a la Llamada de Capital o la nueva Llamada de Capital deberá cumplir, en todo caso, con los requisitos establecidos para una Llamada de Capital que se establecen en el subinciso (i) anterior, incluyendo sin limitación, los tiempos con que la misma deba realizarse salvo que la única modificación de dicha llamada de capital sea la Prórroga de Llamada de Capital.

Tratándose de Prórrogas de Llamadas de Capital, cualquier Tenedor que no haya suscrito la totalidad de los Certificados que le hayan correspondido suscribir conforme a dicha Llamada de Capital en la Fecha Límite de Llamada de Capital original y que suscriba dichos Certificados previo al cierre de operaciones de la nueva Fecha Límite de Llamada de Capital pagará en la Fecha de Liquidación respectiva, en adición al precio de los Certificados correspondientes, una penalidad calculada conforme a los términos establecidos en los Documentos de la Operación correspondientes a la Serie respectiva. Dicha penalidad será calculada por el Administrador y pagada al Fiduciario. Las cantidades recibidas por el Fideicomiso en concepto de penalidad en términos de lo anterior serán aplicadas como tal de conformidad con las instrucciones del Administrador y lo dispuesto en los Documentos de la Operación respectivos.

(vi) El Administrador deberá mantener, respecto de cada Serie de Certificados que se haya emitido sujeto a un mecanismo de Llamadas de Capital, un registro en el que conste el monto de las aportaciones recibidas por el Fideicomiso como resultado de la Emisión Inicial y de cada Emisión Subsecuente, los Compromisos Restantes de los Tenedores, el número de Certificados Bursátiles que corresponda emitir en cada Emisión Subsecuente por cada Tenedor que se hubiera realizado a esa fecha (según haya sido determinado conforme al subinciso (ix) siguiente) y el Compromiso correspondiente a cada Certificado en circulación para cada Emisión Subsecuente que se hubiera realizado a esa fecha (según haya sido determinado conforme al subinciso (xi) siguiente). El Administrador mantendrá dicho registro a disposición del Fiduciario y del Representante Común cuando éstos lo soliciten, en el caso de éste último, en el cumplimiento de sus funciones.

(vii) El Fiduciario no podrá realizar Llamadas de Capital después de que termine el Periodo de Inversión respectivo, salvo por lo previsto a continuación:

(1) para fondear la Reserva de Gastos, la Reserva de Gastos de la Serie y pagar Gastos;

(2) para pagar la Comisión por Asesoría del Administrador;

(3) para fondear y completar Inversiones comprometidas (incluyendo Inversiones que deban fondearse una vez concluido el Periodo de Inversión aplicable) y pagar los Gastos de Inversión correspondientes;

(4) para cumplir con las obligaciones del Fiduciario respecto de cualquier crédito o financiamiento u otro pasivo o compromiso contratado conforme a lo previsto en el inciso (q) de la Cláusula Cuarta anterior.

(viii) El número de Certificados Bursátiles que correspondería emitir en una Emisión Subsecuente de cualquier Serie cuyos Certificados sean emitidos sujeto a un

mecanismo de Llamadas de Capital, asumiendo que todos los Tenedores han suscrito y pagado todos los Certificados Bursátiles que les hubiera correspondido suscribir conforme a las Llamadas de Capital previas a la fecha de cálculo, se determinará utilizando la siguiente fórmula (en el entendido que el número de Certificados Bursátiles que efectivamente se emitan en una Emisión Subsecuente podrá ser ajustado para reflejar el monto que haya sido efectivamente suscrito en la Fecha Límite de Llamada de Capital correspondiente, y que dicho ajuste no afectará los cálculos que se establecen en este subinciso (ix), ni en los subincisos (x) y (xi) siguientes):

$$X_i = (2^n) (Y_i/P)$$

Donde:

X_i = al número de Certificados Bursátiles que correspondería emitir en la Emisión Subsecuente correspondiente, asumiendo que todos los Tenedores han suscrito y pagado todos los Certificados Bursátiles que les hubiera correspondido suscribir conforme a las Llamadas de Capital previas a la fecha de cálculo;

Y_i = al monto de la Emisión Subsecuente correspondiente;

n = al número de Llamada de Capital correspondiente;

i = identifica el número de Llamada de Capital para cada factor; y

P = identifica el precio inicial al que fueron colocados los Certificados de la Serie correspondiente.

(ix) El precio a pagar por Certificado Bursátil en cada Emisión Subsecuente se determinará utilizando la siguiente fórmula:

$$P_i = Y_i / X_i$$

Donde:

P_i = al precio por Certificado Bursátil en la Emisión Subsecuente correspondiente; en el entendido que para calcular P_i se utilizarán hasta diez puntos decimales.

(x) El número de Certificados Bursátiles a ser emitidos en una Emisión Subsecuente que un Tenedor debe suscribir por cada Certificado Bursátil del que sea titular en la Fecha de Registro correspondiente, considerado como "Compromiso", se determinará utilizando la siguiente fórmula:

$$C_i = \frac{X_i}{\sum_{j=1}^{i} X_j - 1}$$

Donde:

C_i = al Compromiso por Certificado;

en el entendido que el número de Certificados Bursátiles que deberá ofrecer, suscribir y pagar cada Tenedor se determinará multiplicando dicho Compromiso por el número de Certificados Bursátiles de los que sea titular dicho Tenedor en la Fecha de Registro, cuando el resultado contenga una fracción, redondeado al entero inferior más próximo (utilizando el resultado expresado a trece decimales).

(xi) De manera ilustrativa, a continuación se desarrollan las fórmulas para determinar el Compromiso para la primera, la segunda y la tercera Llamada de Capital de cualquier Serie cuyos Certificados sean emitidos sujeto a un mecanismo de Llamadas de Capital:

(1) En la primera Llamada de Capital, el Compromiso se determinará utilizando la siguiente fórmula:

$$C_1 = \frac{X_1}{X_0}$$

Donde:

X_1 = al número de Certificados Bursátiles que correspondería emitir respecto de la primera Llamada de Capital; y

X_0 = al número de Certificados Bursátiles correspondientes a la Emisión Inicial.

(2) En la segunda Llamada de Capital, el Compromiso se determinará utilizando la siguiente fórmula:

$$C_2 = \frac{X_2}{X_0 + X_1}$$

Donde:

X_2 = al número de Certificados Bursátiles que correspondería emitir respecto de la segunda Llamada de Capital, asumiendo que todos los Tenedores han suscrito y pagado todos los Certificados Bursátiles que les hubiera correspondido suscribir conforme a la primera Llamada de Capital.

(3) En la tercera Llamada de Capital, el Compromiso se determinará utilizando la siguiente fórmula:

$$C_3 = \frac{X_3}{X_0 + X_1 + X_2}$$

Donde:

X_3 = al número de Certificados Bursátiles que correspondería emitir respecto de la tercer Llamada de Capital, asumiendo que todos los Tenedores han suscrito y pagado todos los Certificados Bursátiles que les hubiera correspondido suscribir conforme a la primera y segunda Llamadas de Capital.

(xii) El monto de la aportación que realice cada Tenedor al Fideicomiso será igual al monto que resulte de multiplicar el número de Certificados Bursátiles que suscriba dicho Tenedor en la Emisión Subsecuente correspondiente, por el precio por Certificado Bursátil de la Emisión Subsecuente correspondiente.

(xiii) Los montos que reciba el Fiduciario respecto de la Emisión Inicial y las Emisiones Subsecuentes serán recibidos en aquella Cuenta del Fideicomiso que el Administrador instruya al Fiduciario y estarán sujetos a los procedimientos que se establecen en el presente Contrato y en los demás Documentos de la Operación. Asimismo, el Administrador deberá notificar a Indeval la Cuenta del Fideicomiso en la que serán recibidos los montos derivados de la Emisión Inicial y las Emisiones Subsecuentes.

(xiv) En caso de que algún Tenedor haya ofrecido suscribir en o antes de la Fecha Límite de Llamada de Capital los Certificados Bursátiles correspondientes y no haya pagado los Certificados a emitirse conforme a la Llamada de Capital en la Fecha de Liquidación identificada en la Llamada de Capital, dicho Tenedor perderá el derecho a suscribir los Certificados Bursátiles correspondientes a emitirse conforme a dicha Llamada de Capital en la Fecha de Liquidación identificada en la Llamada de Capital.

(xv) En virtud del mecanismo de Llamadas de Capital que se establece en este inciso A), si un Tenedor existente no suscribe y paga los Certificados Bursátiles que se emitan en una Emisión Subsecuente conforme a una Llamada de Capital, se verá sujeto a una dilución punitiva, ya que el monto aportado por dicho Tenedor al Fideicomiso no será proporcional al número de Certificados Bursátiles que tendrá después de la Emisión Subsecuente respecto de la cual no suscribió y pagó Certificados Bursátiles conforme a su Compromiso, tanto respecto de la Serie en específico como respecto de la totalidad de los Certificados Bursátiles emitidos al amparo del Fideicomiso. En otras palabras, el porcentaje que representen los Certificados Bursátiles de los que sea titular antes de la Emisión Subsecuente respecto de los Certificados Bursátiles en circulación después de la Emisión Subsecuente tanto respecto de la Serie en específico como respecto de la totalidad de los Certificados Bursátiles emitidos al amparo del Fideicomiso, disminuirá más allá del monto proporcional que debía haber aportado al Fideicomiso respecto de la Emisión Subsecuente conforme a su Compromiso, y la parte proporcional acrecentará en beneficio de los Tenedores que sí suscribieron y pagaron los Certificados Bursátiles que se emitieron en la Emisión Subsecuente. Dicha dilución punitiva para el Tenedor que no acuda a una Llamada de Capital y beneficio incremental para los Tenedores que sí lo hagan, se verá reflejada ya sea respecto de la Serie en particular o la totalidad de las Series de Certificados emitidos al amparo del Fideicomiso y tendrá los efectos descritos en el inciso C) siguiente.

B) Derechos de Suscripción. En los términos y condiciones establecidos en este Contrato, el Anexo de Emisión y el Título que documente los Certificados Bursátiles de la Serie de que se trate, y de conformidad con las instrucciones del Administrador entregadas al Fiduciario (con copia al Representante Común), el Fiduciario ofrecerá un derecho de suscripción preferente a los Tenedores y pondrá en circulación Certificados Bursátiles adicionales de la Serie de que se trate en la Fecha de Suscripción por el Monto de Suscripción de la Serie de que se trate, sujeto a la recepción de cualesquier otras autorizaciones gubernamentales que se requieran conforme a lo dispuesto en esta Cláusula.

Los Tenedores de los Certificados que ejerzan el derecho de suscripción preferente mencionado en el inciso anterior para adquirir los Certificados Bursátiles adicionales de la Serie que se trate, se obligan a realizar una aportación al Patrimonio del Fideicomiso por la totalidad del precio de los Certificados de la Serie que se trate a ser suscritos por dichos Tenedores.

(i) El Derecho de Suscripción se realizará de conformidad con el aviso que realice el Fiduciario a los Tenedores de la Serie correspondiente, según le sea instruido por el Administrador, quien entregará copia de dicha instrucción al Representante Común. Cada aviso será considerado como un "Derecho de Suscripción" y será considerado efectivo cuando el Fiduciario realice el aviso respectivo a través del SEDI. El Fiduciario deberá entregar, al mismo tiempo, copia de dicho aviso a Indeval y a la CNBV por medio de STIV-2 y al Representante Común. Cada aviso de Derechos de Suscripción deberá ser anunciado nuevamente en el SEDI cada 2 Días Hábiles contados a partir del primer aviso y hasta la Fecha Límite de Ejercicio de Suscripción (según dicho término se define más adelante). El Administrador instruirá al Fiduciario, con copia al Representante Común, a realizar cada aviso de Derecho de Suscripción según requiera poner en circulación para

suscripción y pago Certificados para los efectos descritos en el aviso de Derecho de Suscripción. El Administrador podrá decidir el momento en que debe realizarse cualquier Derecho de Suscripción.

El aviso del Derecho de Suscripción deberá realizarse con una anticipación mínima de 6 Días Hábiles a la fecha en la que se vaya a llevar a cabo la Suscripción correspondiente y deberá establecer:

(1) la Serie respecto de la cual se realiza;

(2) la Fecha de Registro, la Fecha Ex-Derecho, la fecha límite para ejercer el Derecho de Suscripción que se vaya a realizar en la Fecha de Suscripción de que se trate, la cual deberá coincidir con el día que ocurra 6 Días Hábiles antes a la fecha en que se vaya a llevar a cabo la Suscripción (la "Fecha Límite de Ejercicio de Suscripción"), la fecha límite para ejercer la opción de adquirir Certificados adicionales objeto de la Suscripción, a los que les correspondería adquirir a cada Tenedor considerando los Certificados de dicha Serie de los que sean titulares, en caso de que alguno de los demás Tenedores de Certificados de dicha Serie no ejerzan su Derecho de Suscripción respecto de la totalidad de los Certificados de dicha Serie que les correspondería, la cual deberá coincidir con el día que ocurra 2 Días Hábiles antes a la fecha en que se vaya a llevar a cabo la Suscripción (la "Fecha Límite de Ejercicio de Suscripción para Certificados Remanentes"), y la fecha en la que se deban pagar los Certificados de la Serie correspondiente por parte de los Tenedores (la "Fecha de Suscripción");

(3) el Monto de Suscripción, desglosando, respecto de dicho Monto de Suscripción, la totalidad de los fondos ya obtenidos, incluyendo de la Emisión Inicial respectiva y de cada uno de los Derechos de Suscripción previos correspondientes a dicha Serie y aquellos pendientes de pago mediante el ejercicio de Derechos de Suscripción, según sea el caso;

(4) el Monto de la Emisión de la Serie de que se trate, señalando el importe a suscribir y pagar en el Derecho de Suscripción, respecto del Monto Máximo de la Emisión de la Serie de que se trate;

(5) la utilización propuesta para los recursos derivados de la Suscripción respectiva;

(6) el número de Certificados de la Serie que corresponda que tendrán derecho a adquirir los Tenedores de dicha Serie de Certificados por cada Certificado del que sean titulares conforme a dicho Derecho de Suscripción; en el entendido que, en la Fecha Límite de Ejercicio de Suscripción, el Fiduciario, a solicitud del Administrador, publicará un aviso en el SEDI (debiendo entregar copia de dicho aviso a Indeval y a la CNBV por medio de STIV-2 y al Representante Común) en el que indique el número de Certificados de la Serie respectiva respecto de los cuales alguno de los Tenedores de Certificados de dicha Serie no haya ejercido su Derecho de Suscripción y los Tenedores de Certificados de dicha Serie podrán ofrecer suscribir, a más tardar en la Fecha Límite de Ejercicio de Suscripción,

dichos Certificados adicionales de dicha Serie a los que les correspondería suscribir considerando los Certificados de dicha Serie de los que sean titulares, los cuales, en el caso que las ofertas de adquisición superen el número de Certificados de dicha Serie disponibles, les serán asignados proporcionalmente considerando su tenencia de Certificados de dicha Serie (calculada respecto de la totalidad de los Certificados de dicha Serie respecto de los cuales si se haya ejercido el Derecho de Suscripción); y

(7) el precio de los Certificados de dicha Serie, el cual será determinado en Dólares.

El Fiduciario, de conformidad con las instrucciones del Administrador, deberá depositar en Indeval, en la Fecha de Suscripción, el título que represente la totalidad de los Certificados de la Serie que son objeto del ejercicio del Derecho de Suscripción respectivo.

El aviso del Derecho de Suscripción podrá contener respecto de los Certificados de dicha Serie, otras disposiciones que sirvan para efectos de determinar la operación y cálculos a realizarse respecto de los Certificados de dicha Serie, en la medida que no contravengan lo dispuesto en el presente Contrato o los Documentos de la Operación, en el entendido que dicho aviso deberá de desarrollar la información necesaria al respecto y que los términos contenidos en dicho aviso de Derecho de Suscripción únicamente serán obligatorios para los Tenedores que suscriban Certificados de dicha Serie en los términos descritos en esta Cláusula y no afectarán los derechos y obligaciones de los Tenedores de Certificados de las demás Series establecidos en este Contrato o los demás Documentos de la Operación.

(ii) Cada Tenedor que al cierre de operaciones de la Fecha de Registro especificada en el aviso del Derecho de Suscripción respectivo, sea titular de Certificados de la Serie de que se trate, en términos de la legislación aplicable, tendrá derecho a ejercer el Derecho de Suscripción y suscribir Certificados de la Serie de que se trate. El ejercicio del Derecho de Suscripción se realizará por cualquier Tenedor mediante la entrega de una instrucción firme, incondicional e irrevocable al intermediario financiero que mantenga en custodia sus Certificados de dicha Serie para que éste envíe a Indeval, con copia al Fiduciario y al Representante Común, a más tardar en la Fecha Límite de Ejercicio de Suscripción y, en su caso la Fecha Límite de Ejercicio de Suscripción para Certificados Remanentes, un aviso por escrito (el "Aviso de Ejercicio de Derecho de Suscripción"), que tendrá el carácter de incondicional e irrevocable (por lo que no podrá incluir condición alguna), donde dicho intermediario financiero correspondiente manifieste que, por instrucción de su cliente, ejerce el derecho de suscribir, en relación con el Derecho de Suscripción, el número de Certificados de la Serie de que se trate y que se indique en dicho Aviso de Ejercicio de Derecho de Suscripción, según corresponda. El número de Certificados que serán asignados a cada Tenedor se determinará sumando (i) el número de Certificados de la Serie de que se trate identificados en el Aviso de Ejercicio de Derecho de Suscripción entregado previo a la Fecha Límite de Ejercicio de Suscripción, y (ii), en su caso, el número de Certificados de dicha Serie identificados en el Aviso de Ejercicio de Derechos de Suscripción entregado previo a la Fecha Límite de Ejercicio de Suscripción para Certificados remanentes, en el entendido que, en este caso, si las ofertas de adquisición

superan el número de Certificados de dicha Serie disponibles, les serán asignados proporcionalmente considerando su tenencia de Certificados de dicha Serie (calculada respecto de la totalidad de los Certificados de dicha Serie respecto de los cuales si se haya ejercido su Derecho de Suscripción) y los Certificados que no hayan sido objeto de un ejercicio de Derecho de Suscripción por otros Tenedores.

(iii) Cada Tenedor de Certificados de dicha Serie que haya ejercido su Derecho de Suscripción conforme a lo previsto en los incisos anteriores, deberá pagar el precio correspondiente a los Certificados respecto de los cuales ejerza su Derecho de Suscripción y que le sean asignados para su suscripción.

(iv) En caso de que al cierre de operaciones de la Fecha Límite de Ejercicio de Suscripción o la Fecha Límite de Ejercicio de Suscripción para Certificados Remanentes no hubiere recibido evidencia de los Avisos de Ejercicio de Suscripción correspondientes a la totalidad de los Certificados a ser puestos en circulación para su suscripción, el Fiduciario podrá modificar el Derecho de Suscripción o emitir un nuevo aviso de conformidad con las instrucciones del Administrador entregadas al Fiduciario, con copia al Representante Común, debiendo hacer el anuncio respectivo a través del SEDI a más tardar antes del inicio de operaciones del Día Hábil inmediato siguiente a dicha Fecha Límite de Ejercicio de Suscripción o la Fecha Límite de Ejercicio de Suscripción para Certificados Remanentes y estando obligado el Fiduciario a entregar dicho anuncio a Indeval, a la CNBV por medio de STIV-2 y al Representante Común. La modificación al aviso de Derechos de Suscripción o el nuevo aviso deberá cumplir, en todo caso, con los requisitos establecidos para un aviso de Derechos de Suscripción que se establecen en el inciso (i) anterior, incluyendo sin limitación, los tiempos con que la misma deba realizarse.

(v) Los Certificados respecto de los cuales no se ejerzan Derechos de Suscripción y no se suscriban por algún Tenedor conforme a los incisos anteriores, de conformidad con las instrucciones del Administrador entregadas al Fiduciario (con copia al Representante Común), serán (i) cancelados por el Fiduciario, , o (ii) reservados para efectos de Derechos de Suscripción futuros a ser realizados en términos de esta Cláusula durante aquel plazo que se determine por el Administrador (en el entendido que una vez vencido dicho plazo los mencionados Certificados, conforme sea instruido por el Administrador, serán cancelados por el Fiduciario). El Fiduciario, en el caso de ser necesario y conforme sea instruido por el Administrador en cada caso, deberá sustituir el Título que hubiera depositado en Indeval conforme al inciso (i) anterior por un Título que represente la totalidad de los Certificados que hayan sido efectivamente suscritos y pagados.

(vi) Considerando los mecanismos de operación de la Bolsa, cualquier Persona que adquiera Certificados objeto de Derechos de Suscripción en o con posterioridad a la Fecha Ex-Derecho especificada en el aviso del Derecho de Suscripción, no tendrá derecho a suscribir los Certificados de la Serie que se trate. Por el contrario, el Tenedor que transfiera Certificados con posterioridad a dicha Fecha Ex-Derecho, podrá ofrecer suscribir antes de la Fecha Límite de Ejercicio de Suscripción y la Fecha Límite de Ejercicio de Suscripción para Certificados remanentes, los Certificados de la Serie correspondiente que

tenga derecho a suscribir conforme al Derecho de Suscripción que corresponda en base al número de Certificados de los que era titular en dicha Fecha Ex-Derecho, aún si en la Fecha de Suscripción correspondiente ya no es titular de los mismos.

(vii) El Fiduciario deberá mantener, con la asistencia y con la información que le proporcione el Administrador, respecto de cada Serie de Certificados que se haya emitido sujeto a Derechos de Suscripción, un registro en el que conste el monto de las aportaciones recibidas por el Fideicomiso como resultado de la Emisión Inicial y de cada Suscripción, el número de Certificados Bursátiles que corresponda emitir en cada Suscripción por cada Tenedor que se hubiera realizado a esa fecha (según haya sido determinado conforme al subinciso (ix) siguiente). El Administrador mantendrá dicho registro a disposición del Fiduciario y del Representante Común cuando éstos lo soliciten, en el caso de éste último, en el cumplimiento de sus funciones.

(viii) El Fiduciario no podrá realizar Derechos de Suscripción después de que termine el Periodo de Inversión respectivo, salvo por lo previsto a continuación:

(1) para fondear la Reserva de Gastos, la Reserva de Gastos de la Serie y pagar Gastos;

(2) para pagar la Comisión por Asesoría del Administrador;

(3) para fondear y completar Inversiones comprometidas (incluyendo Inversiones que deban fondearse una vez concluido el Periodo de Inversión aplicable) y pagar los Gastos de Inversión correspondientes;

(4) para cumplir con las obligaciones del Fiduciario respecto de cualquier crédito o financiamiento u otro pasivo o compromiso contratado conforme a lo previsto en el inciso (q) de la Cláusula Cuarta anterior.

(ix) El monto de la aportación que realice cada Tenedor al Fideicomiso será igual al monto que resulte de multiplicar el número de Certificados Bursátiles que suscriba dicho Tenedor en el Derecho de Suscripción correspondiente, por el precio por Certificado Bursátil del Derecho de Suscripción correspondiente.

(x) Los montos que reciba el Fiduciario respecto de los Derechos de Suscripción serán recibidos en aquella Cuenta del Fideicomiso que el Administrador instruya al Fiduciario y estarán sujetos a los procedimientos que se establecen en el presente Contrato y en los demás Documentos de la Operación. Asimismo, el Administrador deberá notificar a Indeval la Cuenta del Fideicomiso en la que serán recibidos los montos derivados de los Derechos de Suscripción.

(xi) En caso de que algún Tenedor haya ejercido su Derecho de Suscripción conforme al inciso (ii) anterior y no haya pagado los Certificados respecto de los cuales

ejerció su Derecho de Suscripción en la Fecha de Suscripción identificada en el aviso del Derecho de Suscripción, dicho Tenedor perderá el derecho de ejercer su Derecho de Suscripción respecto de los Certificados Bursátiles correspondientes en la Fecha de Suscripción identificada en el aviso del Derecho de Suscripción.

(xii) En virtud del mecanismo de Derecho de Suscripción que se establece en esta Cláusula, si un Tenedor existente no ofrece suscribir o no paga los Certificados que se emitan en la Fecha de Suscripción en la medida que tenga derecho a hacerlo, se verá sujeto a una dilución, ya que el número de Certificados Bursátiles respecto de los cuales sea titular representará un porcentaje menor del número total de Certificados Bursátiles en circulación después de la suscripción respectiva, y el porcentaje de los demás Tenedores que si hayan ejercido su derecho y realizado el pago respectivo se acrecentará. Dicha dilución para el Tenedor que no ejerza su Derecho de Suscripción y no pague los mismos tendrá los efectos descritos en el inciso A) de esta Cláusula.

C) Cualquier dilución o dilución punitiva que resulte en los términos de los incisos A)(xv) y B)(xii) anteriores se verá reflejada, según sea el caso:

(i) en las Distribuciones y/o Devoluciones que realice el Fiduciario conforme al presente Contrato y los demás Documentos de la Operación y cualquier otro pago que tengan derecho a recibir los Tenedores respecto de los Certificados Bursátiles, ya que dichas Distribuciones y/o Devoluciones y pagos se realizarán con base en el número de Certificados Bursátiles en circulación al momento en que se lleven a cabo;

(ii) en los derechos de voto en las Asambleas de Tenedores y otros derechos relacionados a las Asambleas de Tenedores, ya que conforme a lo estipulado en el presente Contrato, las resoluciones de las Asambleas de Tenedores se toman y los derechos relacionados a las Asambleas de Tenedores se ejercen con base en el número de Certificados Bursátiles en circulación al momento que se realicen las Asambleas de Tenedores o en el momento en que se ejerzan dichos derechos;

(iii) en el derecho a suscribir Certificados Bursátiles que se emitan en Emisiones Subsecuentes o en el derecho a participar en los Derechos de Suscripción, ya que dichos derechos se basan en el número de Certificados Bursátiles de los que sea titular el Tenedor en la Fecha de Registro correspondiente, y no en el número de Certificados Bursátiles que adquirió dicho Tenedor respecto de la Emisión Inicial; y

(iv) en todas las demás instancias del presente Contrato de Fideicomiso en donde se determinen derechos u obligaciones con base en el número de Certificados de los que sea propietario un Tenedor.

Adicionalmente si un Tenedor existente no suscribe y paga los Certificados Bursátiles que se emitan en una Emisión Subsecuente conforme a una Llamada de Capital o no paga los Certificados Bursátiles correspondientes a un Derecho de Suscripción, el Fideicomiso podría no contar con los recursos suficientes para cumplir con las obligaciones que adquiera de realizar una Inversión conforme a los convenios, contratos, documentos e

instrumentos que hubiere suscrito para tales efectos, y podría verse sujeto a penalidades o pérdidas al respecto, así como el posible incumplimiento del plan de negocios y calendario de inversiones establecido en el prospecto y suplemento de colocación relativo a los Certificados, independientemente de otros riesgos que se describen en dicho prospecto y suplementos de colocación relativo a los Certificados, sin que el Fiduciario pueda ser considerado responsable por el incumplimiento de las obligaciones y celebración de los actos aquí referidos.

D) En el caso que la LMV, la Circular de Emisoras, el Reglamento Interior de la Bolsa o la práctica de la CNBV, la Bolsa o Indeval se modifique y siempre y cuando dicha modificación sea procedimental y no afecte adversamente los derechos de los Tenedores, el Administrador podrá instruir al Fiduciario a realizar Llamadas de Capital o Derechos de Suscripción conforme a dicha regulación o práctica modificada, debiendo incluirse en los avisos de Llamada de Capital o avisos de Derechos de Suscripción respectivos, una descripción de dichas modificaciones procedimentales.

E) Información de los Tenedores. Los Tenedores, por la mera adquisición de los Certificados Bursátiles, autorizan e irrevocablemente instruyen a los intermediarios financieros a través de los cuales sean propietarios de Certificados, a proporcionar al Indeval, al Fiduciario, al Representante Común y al Administrador la documentación necesaria para determinar si dicho Tenedor participó, suscribió y pago Certificados Bursátiles que se emitan en una Emisión Subsecuente conforme a una Llamada de Capital o que se pongan en circulación conforme a un Derecho de Suscripción.

(d) Para lo anterior, el Fiduciario, conforme le sea instruido por el Administrador, llevará a cabo aquellos actos necesarios para solicitar y obtener de la CNBV, la Bolsa, el Indeval y cualquier otra autoridad gubernamental u otra Persona las autorizaciones, inscripciones, registros o depósitos necesarios para realizar la Emisión, colocación y puesta en circulación de los Certificados.

En el caso que se requiera al amparo de los Documentos de la Operación correspondientes a cualquier Emisión, la LMV, la Circular de Emisoras o cualquier otra legislación aplicable o a petición de la CNBV o cualquier otra autoridad, respecto de cualquier Emisión o respecto a los Certificados Bursátiles, la actualización de la inscripción de los Certificados Bursátiles en el RNV o el aviso a la CNBV respecto de la modificación al número, clase o serie de valores derivado de Llamadas de Capital de conformidad con la legislación aplicable, el Administrador deberá instruir y asistir al Fiduciario para que este de aviso a, o solicite y obtenga de la CNBV dicha actualización de la inscripción de los Certificados Bursátiles en el RNV conforme a la legislación aplicable.

(e) El Fiduciario suscribirá, respecto de cada Emisión, (i) un Anexo de Emisión, (ii) tratándose de Emisiones que se realicen sujetas al mecanismo de Llamadas de Capital, un Acta de Emisión, y (iii) el o los títulos que amparen los Certificados Bursátiles respectivos (los "Títulos"). Dichos Anexos de Emisión, Actas de Emisión, en su caso, y Títulos, establecerán los términos generales conforme a los cuales se llevará a cabo la Emisión respectiva y, en su caso, cualquier adición o modificación (a lo previsto en el

inciso (c) anterior) a la forma de operar cualquier mecanismo de compromiso o fondeo relativo a dicha Emisión, ya sea Pre-fondeo, Llamadas de Capital, Derechos de Suscripción u otro (que pudieran llegar a implementarse de tiempo en tiempo conforme a la legislación aplicable y práctica bursátil) proceso similar.

Los Títulos deberán (i) contener todos los datos y/o características de la Emisión, según corresponda y los requisitos establecidos en el artículo 64 de la LMV, (ii) ser emitidos en los términos del artículo 63, 63 Bis 1, fracción I de la LMV y cualquier otra disposición aplicable, y (iii) ser depositados en Indeval.

Los Certificados Bursátiles de cada Serie emitidos por el Fideicomiso estarán documentados mediante un solo Título que amparará todos los Certificados Bursátiles de dicha Serie, en el entendido que, de existir sub-series, cada una de ellas podrá estar representada por su propio Título.

En el caso que se requiera al amparo de los Documentos de Emisión, la LMV, la Circular de Emisoras o cualquier otra legislación aplicable o a petición de la CNBV o cualquier otra autoridad, respecto de cualquier Emisión o respecto a los Certificados Bursátiles, los Títulos que representen los Certificados Bursátiles respectivos podrán ser sustituidos por nuevos Títulos y los mismos canjeados en Indeval.

Los Certificados conferirán a los Tenedores el derecho a participar en una parte de los rendimientos, frutos, productos y, en su caso, valor residual, de los bienes que formen parte del Patrimonio del Fideicomiso y que correspondan a dicha Serie en términos de lo establecido en el presente Contrato y los demás Documentos de la Operación, en el entendido que los Certificados no obligan al pago de suma alguna por concepto de principal o intereses.

Para efectos de su listado o mantenimiento de listado en la Bolsa, los Certificados Bursátiles no tendrán que ser adquiridos por un número mínimo de inversionistas.

(f) Las Distribuciones y/o Devoluciones, según corresponda, y los demás pagos que deban realizarse al amparo de los Certificados Bursátiles serán realizados exclusivamente con los bienes que integran el Patrimonio del Fideicomiso y que correspondan a dicha Serie. El Patrimonio del Fideicomiso también estará disponible para realizar pagos de las demás comisiones, honorarios, gastos, obligaciones e indemnizaciones contempladas en el presente Contrato.

El Administrador determinará y notificará al Fiduciario, con copia al Representante Común, en el contexto de las notificaciones que se realizan respecto de las Distribuciones y/o Devoluciones, según corresponda, realizadas al amparo del presente Contrato y los demás Documentos de la Operación, la Serie a la que corresponderá cada Distribución y/o Devolución de conformidad con lo establecido en los documentos correspondientes, en el entendido que el Administrador realizará dicha determinación considerando precisamente los Recursos que correspondan a cada Serie.

(g) Ni el Fiduciario (excepto con los bienes disponibles en el Patrimonio del Fideicomiso según se prevé específicamente en este Contrato), ni el Fideicomitente, ni el Administrador, ni el Representante Común, ni el Intermediario Colocador, ni cualesquiera de sus Afiliadas, estarán obligados en lo personal a hacer cualquier pago o Distribución y/o Devolución debidas al amparo de los Certificados Bursátiles.

Las Distribuciones y/o Devoluciones, según corresponda, o cualesquiera otros pagos que deban realizarse al amparo de los Certificados Bursátiles serán realizados exclusivamente con los bienes disponibles en el Patrimonio del Fideicomiso que correspondan a cada Serie. No habrá obligación del Fiduciario, del Administrador, del Representante Común, del Fideicomitente, del Intermediario Colocador o cualesquiera de sus Afiliadas, de realizar dichas Distribuciones y/o Devoluciones o pagos respecto de los Certificados Bursátiles de cualquier Serie y no podrán, respecto de los Certificados Bursátiles de una Serie en particular utilizarse Recursos que correspondan a otra Serie para realizar cualquier pago o Distribución y/o Devolución respecto de la misma.

La adquisición por parte de los Tenedores de los Certificados Bursátiles evidenciará la aceptación por parte de dichos Tenedores de lo dispuesto en este inciso (g).

(h) El Anexo de Emisión, el Acta de Emisión, en su caso, los Títulos que representen los Certificados Bursátiles se regirán e interpretarán de conformidad con la legislación aplicable en México.

(i) Los Tenedores, por la mera adquisición de los Certificados Bursátiles, (i) manifiestan su conocimiento de los riesgos asociados a los Certificados Bursátiles, (ii) estarán sujetos a lo previsto en este Contrato, el Anexo de Emisión, Acta de Emisión, en su caso, y en los Títulos que representen los Certificados Bursátiles de la Serie respectiva, incluyendo la sumisión a jurisdicción contenida en la Cláusula Cuadragésima Tercera del presente Contrato.

(j) Sin limitar la generalidad de lo dispuesto en el inciso (i) anterior, los Tenedores, por la mera adquisición de los Certificados Bursátiles, se obligan a proporcionar al Fiduciario y al Administrador, y autorizan e irrevocablemente instruyen a los intermediarios financieros a través de los cuales mantengan la custodia o administración de los Certificados Bursátiles a proporcionar al Fiduciario y al Administrador toda aquella información que se requiera por el Fiduciario o el Administrador para llevar las cuentas de aportaciones y reembolsos, así como, en su caso, para determinar cualquier retención o pago de impuesto que, en su caso, el Fiduciario deba realizar al amparo del presente Contrato de Fideicomiso o para cualesquiera otros efectos establecidos en el presente Contrato o los demás Documentos de la Operación o que sea necesario para dar cumplimiento a la legislación aplicable. Asimismo, los Tenedores, por la mera adquisición de los Certificados Bursátiles autorizan e irrevocablemente instruyen al Fiduciario, al Representante Común y al Administrador a entregar a las autoridades competentes o a cualquier otra Persona (incluyendo a la Bolsa y a Indeval) cualquier información que les sea requerida de conformidad con la legislación aplicable.

(k) Cualquier cálculo que deba realizarse en los términos de la presente Cláusula, cualquier Anexo de Emisión, cualquier Acta de Emisión, en su caso, y los Títulos respectivos serán realizados por el Administrador.

NOVENA. Uso de Recursos derivados de la Emisión; Aplicación de Recursos de las Series.

(a) El Fiduciario recibirá los recursos derivados de cada Emisión y de los Certificados Bursátiles, en su caso, netos de comisiones y gastos, incluyendo del Intermediario Colocador, a través de la Cuenta de la Serie que corresponda. Habiendo recibido dichos recursos, el Fiduciario los aplicará, de conformidad con las instrucciones del Administrador, para, en adición a cualquier otro propósito establecido en los Documentos de la Operación correspondientes a la Serie respectiva:

(i) pagar cualquier Gasto de Emisión conforme a las instrucciones del Administrador o, en caso que dichos Gastos de Emisión hayan sido anticipados por el Administrador u otra Persona, para reembolsar dichos Gastos de Emisión al Administrador o dicha otra Persona;

(ii) para pagar o reembolsar al Fideicomiso, para beneficio de los Tenedores de los Certificados Bursátiles emitidos al amparo de la primera Emisión u otras Emisiones que los hayan incurrido directa o indirectamente (quienes podrán recibir el reembolso a través de una Distribución y/o Devolución), los Gastos de Organización Comunes que le correspondan a dicha Emisión o, en caso que dichos Gastos de Organización Comunes hayan sido anticipados por el Administrador u otra Persona, para reembolsar dichos Gastos de Organización Comunes al Administrador o dicha otra Persona;

(iii) constituir o aportar a la constitución o reintegración de la Reserva de Gastos del Fideicomiso; y

(iv) de cualquier manera prevista en el presente Contrato o los demás Documentos de la Operación, distribuir dichas cantidades a las Cuentas del Fideicomiso correspondientes conforme a lo dispuesto en el presente Contrato y dichos Documentos de la Operación.

(b) El Administrador determinará y notificará al Fiduciario, con copia al Representante Común, la forma de aplicar los Recursos que correspondan a cada Serie, en el entendido que (i) para efectos de cualquier Gasto de Organización Común y Gasto de Mantenimiento del Fideicomiso, del que participarán todas las Series, los Recursos de cada Serie se utilizarán para pagar proporcionalmente (considerando el Monto Máximo de la Emisión o el Monto de la Emisión de cada Serie, según corresponda) dichos Gastos de Organización Comunes y Gastos de Mantenimiento del Fideicomiso y para fondear, en esa misma proporción, cualquier Reserva de Gastos del Fideicomiso, y (ii) para efectos de cualquier Gasto de Emisión, Gasto de Mantenimiento de la Serie, Gasto de Inversión y demás conceptos que identifique el Administrador que correspondan sufragar únicamente a una Serie, los Recursos de las Series respectivas se utilizarán para pagar completamente

dichos Gastos de Emisión, Gastos de Mantenimiento de la Serie, Gastos de Inversión y demás conceptos que sean pagaderos y para fondear cualquier Reserva de Gastos de la Serie que le corresponda.

(c) Las Partes acuerdan que, el pago de los Gastos, incluyendo sin limitar los Gastos de Organización Comunes, los Gastos de Mantenimiento del Fideicomiso, los Gastos de Emisión, los Gastos de Mantenimiento de la Serie y los Gastos de Inversión y la constitución o fondeo de cualquier reserva que se requiera conforme al presente Contrato o cualquier Documento de la Operación, se podrán pagar o fondear directamente con cargo a las Cuentas del Fideicomiso o, en el caso que así lo determine el Administrador, a través de cualquier Vehículo de Inversión. Para lo anterior, el Administrador determinará y notificara al Fiduciario o al administrador del Vehículo de Inversión, en cada caso y en la medida necesaria, la forma de recibir, separar y realizar dicho pago o reserva, y las transferencias que deban realizarse (incluyendo a las cuentas del Vehículo de Inversión) a dicho efecto y el Administrador deberá mantener los registros correspondientes (incluyendo para distinguir los Gastos que correspondan a cada Serie y su relación con los Recursos que correspondan a cada Serie y para permitir la realización de cualquier cálculo que deba realizarse en términos del presente Contrato y los demás Documentos de la Operación y de manera consistente con los mismos), los cuales estarán a disposición del Fiduciario.

DÉCIMA. Cuentas del Fideicomiso; Inversiones Permitidas; Operaciones Cambiarias.

(a) El Fiduciario abrirá las siguientes cuentas:

(i) una Cuenta Común del Fideicomiso; y

(ii) aquellas Cuentas de las Series que se identifiquen en los Documentos de la Operación correspondientes a cada Serie.

Además de las cuentas descritas con anterioridad, el Fiduciario deberá abrir aquellas otras cuentas que sean necesarias para administrar adecuadamente los recursos integrantes del Patrimonio del Fideicomiso que le sean requeridas por escrito por el Administrador, con copia al Representante Común.

El Administrador deberá, en el caso que alguna Cuenta del Fideicomiso mantenga Recursos de más de una Serie y, a efecto de distinguir los recursos que deban mantenerse en dicha Cuenta del Fideicomiso y que constituyan Recursos de cada una de las Series que correspondan para los propósitos del presente Contrato y los demás Documentos de la Operación, mantener registros individualizados o solicitar al Fiduciario mantenga registros individualizados, lo que el Fiduciario deberá de implementar a través de registros en sus sistemas, según lo permitan sus sistemas de administración. El Fiduciario podrá solicitar al Administrador aquella información que sea necesaria para crear y actualizar dichos registros, en su caso. El Fiduciario en ningún caso estará obligado a realizar registros o actualizaciones no permitidas por sus sistemas y las Partes reconocen que, en caso de que

las Cuentas del Fideicomiso se mantengan con otra institución financiera, distinta al Fiduciario, dichos registros dependerán de los sistemas de la institución financiera donde se mantengan dichas cuentas.

Las Cuentas del Fideicomiso se denominarán en Pesos, Dólares y/o en cualquier otra moneda que instruya el Administrador y deberán devengar intereses a tasas de mercado. Las Cuentas del Fideicomiso deberán establecerse por el Fiduciario a su nombre, inicialmente en Banco Actinver, S.A., Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Actinver, en el entendido que cualesquiera de dichas cuentas podrán ubicarse con otras instituciones financieras conforme a las instrucciones escritas del Administrador. Las Cuentas del Fideicomiso deberán encontrarse establecidas, abiertas y operando, (i) tratándose de aquellas Cuentas del Fideicomiso descritas en los incisos (i) y (ii) anteriores, a más tardar 2 Días Hábiles después de la fecha del presente Contrato y, (ii) tratándose de las demás Cuentas del Fideicomiso, a más tardar en la Fecha de Emisión de los Certificados de la Serie respectiva o según se contemple en las instrucciones del Administrador.

En el establecimiento de las Cuentas del Fideicomiso, el Administrador instruirá al Fiduciario sobre la modalidad de dichas Cuentas del Fideicomiso considerando aquellos factores que el Administrador determine son relevantes para la operación de las mismas y considerando además, que dichas Cuentas del Fideicomiso, en caso de estar disponibles, generen intereses o rendimientos por las cantidades que se mantengan depositadas en las mismas a aquellas tasas disponibles con instituciones financieras donde puedan abrirse dichas Cuentas del Fideicomiso.

El Fiduciario deberá realizar todos aquellos actos y suscribir todos aquellos documentos que sean necesarios para que el Administrador se encuentre autorizado para tener, y efectivamente tenga acceso electrónico como consulta a las Cuentas del Fideicomiso. Dicho acceso deberá permitir al Administrador observar todos los saldos y movimientos que se presenten en las Cuentas del Fideicomiso, así como descargar los estados de cuenta y utilizar la información correspondiente, en el entendido que dicho acceso no incluirá la facultad de realizar retiros o transferencias de, o cualquier otro movimiento similar en las Cuentas del Fideicomiso. En el caso que, conforme a las instrucciones del Administrador, las Cuentas del Fideicomiso sean establecidas bajo alguna modalidad que no permita el acceso aquí previsto, el Administrador únicamente podrá observar los movimientos que presenten dichas Cuentas del Fideicomiso en los reportes o estados de cuenta que proporcionen las instituciones respectivas y/o el Fiduciario.

(b) (i) Durante la vigencia del presente Contrato, sujeto a la legislación aplicable, el Fiduciario invertirá los recursos que se encuentren depositados en las Cuentas del Fideicomiso en Inversiones Permitidas conforme a las instrucciones que para tales efectos reciba por escrito del Administrador, en el entendido que, el Fiduciario solo será responsable del cumplimiento de dichas instrucciones pero no asume responsabilidad por el desempeño de las Inversiones Permitidas. El Fiduciario invertirá, siempre y cuando la institución financiera donde se mantengan abiertas las Cuentas del Fideicomiso esté en posibilidades de brindar la inversión de que se trate, en Inversiones Permitidas, en el entendido que lo establecido previamente será considerado por las Partes como una

instrucción permanente hasta en tanto el Fiduciario no reciba instrucciones por escrito del Administrador, en el entendido además, que si la institución financiera en la cual se mantengan las Cuentas de Fideicomiso no cuenta con los mecanismos para llevar a cabo las inversiones señaladas previamente, el Fiduciario deberá mantener los recursos del Fideicomiso a la vista en las Cuentas del Fideicomiso. Las Partes reconocen que Banco Actinver, S.A., Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Actinver cuenta con los mecanismos para llevar a cabo las inversiones en Inversiones Permitidas.

El Fiduciario invertirá el mismo día todos los fondos inmediatamente disponibles que se mantengan en las Cuentas del Fideicomiso en Inversiones Permitidas antes de las 12:00 horas (horario de la Ciudad de México), o el Día Hábil inmediato siguiente, si dichos fondos se reciben en las Cuentas del Fideicomiso con posterioridad al horario antes señalado, sin que lo anterior se considere un incumplimiento al amparo del presente Contrato.

Asimismo, el Fiduciario en cumplimiento al numeral 3.2 de la Circular 1/2005, en caso de no contar con instrucciones de parte del Administrador, invertirá en Inversiones Permitidas conforme a lo establecido en la presente Cláusula y sujeto a la disponibilidad de liquidez en el Patrimonio del Fideicomiso y a las condiciones del mercado existentes en ese momento, siempre y cuando se cumpla con lo establecido en el párrafo siguiente del presente Fideicomiso, y en tanto los recursos sean aplicados al fin pactado en el Fideicomiso.

En cumplimiento al numeral 4.2 de la Circular 1/2005, las Partes autorizan al Fiduciario para celebrar contratos de inversión, de intermediación bursátil, comisión mercantil, depósito en administración de títulos, operaciones de compra venta de títulos o valores en directo o reporto, operaciones de compraventa de divisas que requiera con (a) Actinver Casa de Bolsa, S.A. de C.V., Grupo Financiero Actinver; (b) Banco Actinver, S.A., Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Actinver; (c) con cualquier otra empresa controladora, subsidiaria o afiliada, nacional o extranjera, que sea parte de Grupo Financiero Actinver; y (d) con cualquier otra institución financiera nacional o extranjera que le sea instruida por el Administrador (las "Sociedades Financieras"), debiendo actuar las Sociedades Financieras a nombre propio.

En virtud de que el Fiduciario actúa en cumplimiento de los fines del presente Fideicomiso y con base a las instrucciones que para tales efectos reciba por escrito del Administrador, en ningún caso los derechos y obligaciones del Fiduciario, actuando en dicho carácter, y Banco Actinver, S.A., Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Actinver actuando por cuenta propia, se extinguirán o se considerarán extintas por confusión. No obstante lo anterior, el Fiduciario no actuará, en ningún sentido de forma discrecional (incluyendo respecto de la administración de las Inversiones Permitidas) sino que siempre lo hará conforme a las instrucciones que para tales efectos reciba por escrito del Administrador y de acuerdo a lo establecido en el presente Contrato.

Asimismo, el Fiduciario manifiesta que no existe una dependencia directa entre éste y el área de tesorería de la propia institución y que realizará las operaciones a que se refiere

la presente Cláusula sujetándose estrictamente a la definición de Inversiones Permitidas, a sus políticas internas y a las sanas prácticas financieras.

El Fiduciario celebrará los convenios, contratos, instrumentos o documentos que se requieran para efectuar las Inversiones Permitidas conforme a lo establecido en esta Cláusula, no estando obligado en caso alguno a entregar físicamente los valores o instrumentos adquiridos como consecuencia de las Inversiones Permitidas realizadas.

Para efecto de lo establecido en el numeral 5.4 de la Circular 1/2005, las Partes acuerdan que para evitar conflictos de intereses, en caso de llegarse a presentar el supuesto, autorizan y facultan el Fiduciario para celebrar operaciones de inversión y apertura de cuentas para el manejo de los recursos con Banco Actinver, S.A., Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Actinver, siempre que ésta actúe por cuenta propia sin intervención del área del Fiduciario, reconociendo que no hay dependencia jerárquica entre los departamentos que intervienen en dichas operaciones. No obstante lo anterior, el Fiduciario requerirá autorización escrita del Administrador, para celebrar cualquier otra clase de convenio, contrato, instrumento o documento con el propio Banco Actinver, S.A., Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Actinver que no se encuentre previsto en el presente párrafo, con el fin de evitar conflictos de intereses. En ningún momento el Fiduciario invertirá recursos que formen parte del Patrimonio del Fideicomiso en la adquisición de valores, títulos o instrumentos emitidos o garantizados por Banco Actinver, S.A., Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Actinver o sus Afiliadas.

Las Partes en este acto liberan de toda responsabilidad al Fiduciario, respecto de los instrumentos que adquiera con motivo de lo estipulado en la presente Cláusula o en las instrucciones que por escrito le entregue el Administrador, así como por cualquier menoscabo que sufra el Patrimonio del Fideicomiso y que pudiere derivar de la minusvalía o suspensión de la cotización de los valores, títulos o documentos adquiridos al amparo de los contratos de inversión o de intermediación bursátil cuya celebración se realice para la inversión del Patrimonio del Fideicomiso en Inversiones Permitidas, así como de los daños y perjuicios que sean consecuencia del concurso mercantil, suspensión de pagos, quiebra o incumplimiento de los emisores de dichos valores, títulos o documentos; lo anterior, siempre que el Fiduciario hubiere actuado en estricto apego a lo establecido en el presente Contrato de Fideicomiso y las instrucciones del Administrador y realizado las inversiones del Patrimonio del Fideicomiso en Inversiones Permitidas.

El Fiduciario responderá civilmente por los daños y perjuicios que cause por el incumplimiento de las obligaciones a su cargo asumidas en el presente Contrato de Fideicomiso, según sea determinado por sentencia definitiva e inapelable de un juez o tribunal competente.

Cabe señalar que todas las instrucciones hechas por el Administrador se regirán por lo establecido en los artículos 262 y 263 de las Disposiciones de Carácter General Aplicables a las Instituciones de Crédito (Circular Única de Bancos), emitida por la CNBV y publicada en el Diario Oficial de la Federación el 2 de diciembre de 2005.

El Fiduciario tendrá el derecho de solicitar al Administrador en cualquier momento que considere necesario, la documentación, así como cualquier otro tipo de evidencia relacionada con el origen o procedencia de los recursos, que se reciban en las Cuentas del Fideicomiso y aquellas del destino de los mismos que no sean Cuentas del Fideicomiso. En caso de que el Administrador no entregue la información con la que cuente al Fiduciario, de forma satisfactoria, el Fiduciario no tendrá la obligación de realizar los movimientos respectivos hasta en tanto se reciba información al respecto.

En atención a las Disposiciones de Carácter General Aplicables a las Entidades Financieras y demás Personas que Proporcionen Servicios de Inversión, emitida por la CNBV y publicada en el Diario Oficial de la Federación el 9 de enero de 2015, las Partes reconocen que el Fiduciario no proporcionará en ninguna circunstancia servicio o atención de asesoría en materia de inversión, por lo que no será responsable ante el Fideicomitente y los Fideicomisarios por dichos conceptos. Cualquier inversión que realice el Fiduciario previa instrucción por escrito del Administrador, será considerada un servicio de ejecución de operaciones. Asimismo, el Fideicomitente, el Administrador y los Tenedores, por la mera adquisición de los Certificados Bursátiles, en este acto autorizan al Fiduciario a suscribir los convenios, contratos, instrumentos o documentos que al efecto le soliciten las instituciones financieras donde se abran las Cuentas del Fideicomiso, a efecto de obtener tratamiento bajo un perfil de los referidos en el art. 2 de las Disposiciones de Carácter General Aplicables a las Entidades Financieras y demás Personas que Proporcionen Servicios de Inversión, y poder, entre otros, recibir o contratar con cargo a las Cuentas del Fideicomiso cualquier valor y/o producto de conformidad con el presente Contrato.

(d) Salvo que el Administrador determine lo contrario, las Ganancias de las Cuentas del Fideicomiso deberán adicionarse a los Recursos que se mantengan en dichas Cuentas del Fideicomiso y aplicarse conforme se aplican los Recursos de dichas Cuentas del Fideicomiso. El Administrador podrá instruir al Fiduciario la aplicación de las Ganancias de las Cuentas del Fideicomiso según sea necesario, en los términos anteriores (inclusive para transferirse a otras Cuentas del Fideicomiso y aplicarse conforme a las reglas aplicables a las mismas).

(e) El Fiduciario podrá recibir, a través de las Cuentas del Fideicomiso, recursos en Dólares, Pesos o cualquier otra moneda. Conforme a lo descrito con anterioridad, el Fiduciario podrá establecer Cuentas del Fideicomiso en Pesos, Dólares o cualquier otra moneda según le sea solicitado por el Administrador. El Fiduciario podrá realizar aquellas operaciones cambiarias que sean necesarias para adquirir Pesos, Dólares o cualquier moneda y que el Administrador le indique en cualquier momento, ya sea para realizar el pago (incluyendo para fondear alguna Inversión) de cualquier cantidad pagadera por el Fiduciario en dicha moneda, para generar reservas en dicha moneda o para cualquier otro propósito que le indique el Administrador. Las operaciones cambiarias se realizarán con aquella institución y en los términos que le instruya el Administrador y serán liquidadas por el Fiduciario, en el entendido que el Administrador deberá, ya sea directamente o a través del Fiduciario, obtener o consultar cotizaciones de precios de divisas con más de una institución financiera que tenga operaciones relevantes (a juicio del Administrador) en el mercado cambiario e instruirá al Fiduciario a liquidar la operación respectiva con aquella

institución que otorgue el tipo de cambio que sea de mayor provecho para el Fideicomiso conforme a la determinación del Administrador.

(f) Cualquier transferencia o pago que deba realizarse con cargo a las Cuentas del Fideicomiso se realizará, en el caso que deba hacerse entre Cuentas del Fideicomiso, mediante transferencia electrónica. En el caso que dichas transferencias deban hacerse a los Tenedores, éstas deberán realizarse a través de los sistemas de Indeval o los medios disponibles en o conforme a los procedimientos de Indeval. Tratándose de pagos que deban realizarse a cualquier otra Persona, el pago se realizará mediante transferencia electrónica a la cuenta de dicha Persona que el Administrador le notifique al Fiduciario o mediante cheque a cargo de la Cuenta del Fideicomiso respectiva. En el caso que, conforme a las instrucciones del Administrador, las Cuentas del Fideicomiso sean establecidas bajo alguna modalidad que no permita la expedición de cheques, los pagos respectivos únicamente podrán hacerse mediante transferencia electrónica.

(f) El Fiduciario no estará obligado a realizar transferencias, pagos o movimiento alguno con cargo a las Cuentas del Fideicomiso hasta que deba realizarlo conforme a las disposiciones del presente Contrato, los demás Documentos de la Operación o hasta que reciba, en su caso, las instrucciones pertinentes del Administrador. El Fiduciario sólo podrá realizar aquellas transferencias, pagos o movimientos expresamente previstos en el presente Contrato y los demás Documentos de la Operación y, aquellos instruidos por el Administrador.

(g) En el caso que, de conformidad con la legislación aplicable, el Fiduciario deba realizar retenciones respecto de impuestos u otras cargas fiscales para su pago posterior a las autoridades fiscales competentes (incluyendo impuesto sobre la renta) con relación a cualquier pago que el Fiduciario deba realizar con cargo a las Cuentas del Fideicomiso, incluyendo el pago de Gastos o el pago de Distribuciones y/o Devoluciones, según corresponda, a los Tenedores, en su caso, el Fiduciario, conforme a las instrucciones del Administrador, deberá de crear aquellas reservas, separar aquellos recursos o realizar las transferencias y/o pagos (incluyendo en las Cuentas de las Series correspondientes) que se dispongan en los Documentos de la Operación correspondientes. El Fiduciario estará autorizado, además, para realizar cualquier pago a las autoridades fiscales correspondientes conforme a la establecido en el presente Contrato y los demás Documentos de la Operación. Para efectos de claridad, el Fiduciario no deberá realizar separación de recursos alguna con relación a pagos del impuesto al valor agregado respecto de Gastos o pagos a ser realizados con cargo a cualquier Cuenta del Fideicomiso

DÉCIMA PRIMERA. Cuenta Común.

(a) El Fiduciario recibirá, a través de la Cuenta Común, los recursos (i) que, conforme a los Documentos de la Operación, deban pagarse o depositarse en la Cuenta Común o que deban o puedan recibirse por el Fiduciario y cuya recepción no se determine debe ser a través de otra Cuenta del Fideicomiso, o (ii) que el Administrador determine que deben aplicarse a dicha Cuenta Común para que la misma cuente con recursos para realizar

los pagos o transferencias que correspondan conforme a los términos del presente Contrato y los demás Documentos de la Operación o de cualquier otra manera.

(b) El Fiduciario, conforme a las instrucciones del Administrador podrá aplicar los recursos que se mantengan en la Cuenta Común para (i) integrar la Reserva de Gastos del Fideicomiso, (ii) realizar las retenciones y pagos, a las autoridades fiscales correspondientes, de cualesquiera impuestos u otras cargas fiscales que deban pagarse de conformidad con este Contrato, los demás Documentos de la Operación y la legislación aplicable, y (iii) cualquier otro propósito establecido en este Contrato y los demás Documentos de la Operación, incluyendo para fondear cualquier otra Cuenta del Fideicomiso o para aplicarlos de manera directa a pagar o reembolsar, al Administrador o cualquier Persona (en el caso que el Administrador o cualquier otra Persona haya anticipado Gastos) cualesquiera Gastos, entre otros, en cualquier caso, conforme a las instrucciones del Administrador.

La Reserva de Gastos del Fideicomiso podrá incrementarse o disminuirse en la medida necesaria para fondear los pagos o reembolsos que deban hacerse con cargo a la misma en los términos del presente Contrato, los demás Documentos de la Operación y las instrucciones del Administrador. El Administrador podrá instruir que se transfieran recursos a la Cuenta Común de cualquier otra Cuenta del Fideicomiso que el Administrador determine para aumentar la Reserva de Gastos del Fideicomiso y se podrán transferir recursos de la Cuenta de Reserva de Gastos a cualquier otra Cuenta del Fideicomiso que el Administrador determine para disminuir la Reserva de Gastos del Fideicomiso. Las cantidades que se mantengan reservadas en la Reserva de Gastos del Fideicomiso podrán utilizarse para pagar o reembolsar al Administrador o a cualquier otra Persona (en el caso que el Administrador o cualquier otra Persona haya anticipado Gastos de Mantenimiento del Fideicomiso) los Gastos de Mantenimiento del Fideicomiso en los términos del presente Contrato y cualquier otro Documento de la Operación o conforme a las instrucciones del Administrador. El Administrador determinará y notificará al Fiduciario, la forma de aplicar los Recursos de cada Serie para el pago o reembolso de Gastos de Mantenimiento del Fideicomiso o para el pago de cualquier otro concepto que deba pagarse conforme a los Documentos de la Operación y dichas instrucciones, en el entendido que, salvo que exista instrucción contraria por el Administrador, la asignación respectiva se realizará conforme a lo previsto en la Cláusula Novena inciso (b) del presente Contrato.

En el supuesto que se hayan separado recursos para efecto del pago de impuestos u otras cargas fiscales (incluyendo sin limitar en concepto de impuesto sobre la renta o impuesto al valor agregado) y dichas cantidades no hayan sido utilizadas para realizar pagos a las autoridades fiscales correspondientes (en virtud de que el Fideicomiso haya contado con un saldo a favor o por cualquier otra razón en términos de la legislación aplicable), el Administrador instruirá al Fiduciario la transferencia de dichos recursos a la Cuenta del Fideicomiso que el Administrador determine o de cualquier otra manera que resulte el Administrador considere aplicable.

(c) Cualquier cantidad que se mantenga en la Cuenta Común en cualquier fecha en que deban liquidarse en su totalidad los Certificados Bursátiles u otra fecha determinada

por el Administrador será aplicada conforme a las instrucciones del Administrador, en cuyo caso Administrador instruirá al Fiduciario que se transfiera a aquellas Cuentas del Fideicomiso que correspondan a efecto de que se apliquen en los términos previstos en este Contrato y los demás Documentos de la Operación o dichas instrucciones del Administrador. Aquellas cantidades que el Administrador haya decidido que se mantuvieran segregadas en la Reserva de Gastos del Fideicomiso se podrán utilizar para dar por terminado el presente Contrato y los demás Documentos de la Operación y liquidar el Fideicomiso.

(d) El Administrador mantendrá y entregará al Fiduciario registros independientes de la aplicación de los Recursos de cada Serie que se depositen o mantengan en cualquier momento en cualquier Cuenta del Fideicomiso. Las instrucciones del Fiduciario respecto de la recepción, el mantenimiento y la aplicación de recursos que se mantengan en la Cuenta Común deberá de realizarse considerando si los mismos corresponden a los Recursos de una Serie en particular y, en aquellos casos que la asignación de los mismos deba ser proporcional entre todas las Series, salvo que el presente Contrato o cualquier otro Documento de la Operación o las instrucciones del Administrador prevean lo contrario, dicha asignación se realizará entre los Recursos de cada Serie en los términos establecidos en la Cláusula Novena inciso (b).

DÉCIMA SEGUNDA. Proceso de Aprobación de Inversiones; Restricción de Inversión.

(a) El Administrador, en los términos del presente Contrato deberá investigar, analizar y estructurar las potenciales Inversiones. El Administrador estará a cargo de evaluar la factibilidad y conveniencia de las potenciales Inversiones de conformidad con los procedimientos que utiliza en el curso ordinario de su negocio y consistente con sus prácticas pasadas y las prácticas de la industria de capital privado.

(b) Una vez que el Administrador haya concluido con su proceso de investigación, análisis y estructuración de las potenciales Inversiones (incluyendo los términos y condiciones conforme a los cuales se llevaría a cabo la misma), en su caso, la aprobación de la potencial Inversión se realizará por el propio Administrador, el Comité Técnico o la Asamblea Especial de Tenedores, en los casos descritos a continuación:

(i) en el caso que el monto de la potencial Inversión represente una cantidad igual o mayor al 5% del Patrimonio del Fideicomiso que sea asignado a la Serie respectiva, conforme a las cifras correspondientes al cierre del trimestre más recientemente reportado, ya sea que se ejecute en una o múltiples operaciones (que puedan considerarse parte de la misma potencial Inversión), de manera simultánea o sucesiva, en un periodo de 12 meses a partir de que se concrete la primera operación, dicha potencial Inversión deberá contar con la aprobación del Comité Técnico;

(ii) en el caso que el monto de la potencial Inversión represente una cantidad igual o mayor al 10% del Patrimonio del Fideicomiso que sea asignado a la Serie respectiva, conforme a las cifras correspondientes al cierre del trimestre más recientemente

reportado, ya sea que se ejecute en una o múltiples operaciones (que puedan considerarse parte de la misma potencial Inversión), de manera simultánea o sucesiva, en un periodo de 12 meses a partir de que se concrete la primera operación y dicha potencial Inversión pretenda realizarse con Personas que se ubiquen en al menos uno de los 2 supuestos siguientes (1) aquellas relacionadas respecto de las sociedades sobre las cuales el Fideicomiso realice Inversiones, del Fideicomitente o del Administrador, o (2) que representen un conflicto de interés, dicha potencial Inversión deberá contar con la aprobación de la Asamblea Especial de Tenedores de la Serie correspondiente;

(iii) en el caso que el monto de la potencial Inversión represente una cantidad igual o mayor al 33% del Patrimonio del Fideicomiso que sea asignado a la Serie respectiva, conforme a las cifras correspondientes al cierre del trimestre más recientemente reportado, ya sea que se ejecute en una o múltiples operaciones (que puedan considerarse parte de la misma potencial Inversión), de manera simultánea o sucesiva, en un periodo de 12 meses a partir de que se concrete la primera operación, dicha potencial Inversión deberá contar con la aprobación de la Asamblea Especial de Tenedores de la Serie correspondiente;

(iv) en cualquier caso distinto a los descritos en los sub-incisos (i), (ii) y (iii) anteriores y sujeto a las demás facultades del Comité Técnico establecidas en la Cláusula Décima Cuarta del presente Contrato, según resulte aplicable, el propio Administrador podrá aprobar la potencial Inversión.

El Fideicomiso no podrá realizar Inversión alguna que no sea propuesta y previamente aprobada por el Administrador, en el entendido que, la instrucción emitida por el Administrador al Fiduciario para la realización de una Inversión se entenderá como su aprobación.

(d) Las Aprobaciones de Inversión deberán incluir aquellos elementos que sean necesarios para identificar la Inversión correspondiente en términos de las políticas y procedimientos del Administrador, quien, conforme a la resolución del Comité Técnico, la Asamblea Especial de Tenedores, o el propio Administrador, según sea el caso completará el contenido de dichas Aprobaciones de Inversión, a efecto de identificar en dicha Aprobación de Inversión, aquellos datos o información que se requieran para la operación adecuada del Fideicomiso, incluyendo identificar los Recursos de la Serie que correspondan a dicha Inversión, así como cualquier otra información que considere relevante y aquella que sea necesaria para la realización de la Inversión respectiva en cualquier caso previo a la realización de la Inversión.

(e) El Administrador únicamente podrá aprobar y, en su caso, recomendar al Comité Técnico o a la Asamblea Especial de Tenedores correspondiente, la realización de Inversiones que no incumplan con la Restricción de Inversión consistente en la restricción a la adquisición de acciones o títulos de crédito que las representen inscritos en el RNV o emitidos por Personas morales que sean sociedades mexicanas que hayan sido objeto de oferta pública en el extranjero salvo que (i) sean por cuando menos el 20% (o el porcentaje que al momento de realizar la Inversión respectiva establezca la Circular de Emisoras) del

capital social de la Persona moral de que se trate o, (ii) que siendo menores a dicho porcentaje, contemplen la existencia de convenios de coinversión con otros inversionistas que les permitan adquirir, de manera conjunta, por lo menos el 20% del capital social de la Persona moral respectiva y la participación en la administración de la Persona Moral correspondiente. En el caso que se incumpla con la Restricción de Inversión, el Administrador, previa autorización de la mayoría de los miembros independientes del Comité Técnico (la cual se deberá obtener en un plazo no mayor a 20 Días Hábiles posterior a que se dé a conocer el incumplimiento), someterá, a la aprobación de la Asamblea Especial de Tenedores, un plan correctivo que cumpla, en su caso, con en los términos anteriores y el contenido de la Circular de Emisoras.

(f) El Fideicomiso no podrá realizar Inversiones que vayan en contra de la Restricción de Inversión, salvo que se dispense dicha prohibición en los términos de la Cláusula Décima Tercera inciso (a)(10) del presente Contrato.

(g) La Restricción de Inversión establecida en el inciso (e) anterior es la única limitante o restricción a la realización de Inversiones y únicamente podrán dispensarse por la Asamblea Especial de Tenedores de la Serie que pretenda fondear la Inversión respectiva. El Fiduciario estará autorizado para realizar cualquier tipo de Inversión sin ninguna restricción adicional. El Fiduciario en ningún caso estará obligado a verificar que las Inversiones cumplan con la Restricción de Inversión pudiendo actuar conforme a las instrucciones del Administrador.

(h) Una vez aprobada una Inversión, el Fiduciario, a solicitud del Administrador suscribirá todos aquellos Instrumentos de Inversión y realizará cualesquiera actos necesarios o convenientes al respecto. El Administrador negociará y determinará los términos y condiciones de los Instrumentos de Inversión, los cuales, en su caso, presentará al Comité Técnico o a la Asamblea Especial de Tenedores de la Serie correspondiente para su aprobación en los términos de la Cláusula Décima Tercera siguiente.

(i) Habiendo recibido las instrucciones del Administrador, el Fiduciario, utilizando los recursos que se mantengan en la Cuenta del Fideicomiso que le instruya el Administrador transferirá los recursos correspondientes de dicha Cuenta del Fideicomiso a la Persona que corresponda respecto de la Inversión conforme a lo descrito en la Cláusula Décima Primera en el contexto del pago, suscripción, fondeo u otra transacción que sea instruida por el Administrador a efecto de realizar la Inversión respectiva o el pago o reembolso de los Gastos de Inversión, según sea el caso.

Cualesquiera instrucciones del Administrador a este respecto deberán identificar los recursos que serán utilizados y si los recursos a ser utilizados son Recursos de la Serie de alguna Serie, asignándose dicha Inversión a las Series correspondientes para los efectos del presente Contrato y los demás Documentos de la Operación. Adicionalmente, el Administrador deberá incluir en dicha notificación, cualquier información adicional que sea necesaria (incluyendo los datos del beneficiario de la transferencia y los datos operativos (incluyendo números de cuenta) que sean necesarios para hacer la transferencia correspondiente).

(j) Salvo para fondear y completar Inversiones comprometidas (incluyendo Inversiones que deban fondearse una vez concluido el Periodo de Inversión aplicable) y pagar los Gastos de Inversión correspondientes y por cualquier otro supuesto expresamente previsto en este Contrato y cualquier Documento de la Operación, y por supuestos de aplicación de montos previamente comprometidos de conformidad con una Aprobación de Inversión, el Fiduciario únicamente podrá realizar Inversiones durante la vigencia del Periodo de Inversión respectivo. El Fiduciario podrá ejercer derechos al amparo de los Certificados, en su caso, realizar Llamadas de Capital o Derechos de Suscripción una vez concluido el Periodo de Inversión respectiva para aquellos efectos descritos en la Cláusula Octava, inciso (c). Lo dispuesto en este inciso no implica restricción alguna a la utilización de los recursos que se mantengan en las Cuentas del Fideicomiso para el pago de Gastos, la Comisión de Asesoría o cualquier otro propósito establecido en este Contrato o los demás Documentos de la Operación o las instrucciones del Administrador una vez concluido los Periodos de Inversión respectivos.

(k) Para efectos de claridad, una vez realizada una Inversión, cualquier actividad de la Persona que administre dicha Inversión, incluyendo cualquier gestor de un Fondo Subyacente o Co-inversión, no requerirá aprobación adicional del Comité Técnico, de la Asamblea Especial de Tenedores de la Serie correspondiente o de la Asamblea General de Tenedores. El Fideicomiso estará obligado a cumplir con cualquier compromiso asumido respecto de su Inversión hasta que se extinga dicho compromiso conforme a los términos de los Instrumentos de Inversión correspondientes. Ni el presente Contrato ni cualquier otro Documento de la Operación pretende regular el funcionamiento de cualquier Fondo Subyacente o Co-inversión o los términos de cualquier Inversión, los cuales se contendrán exclusivamente en los Instrumentos de Inversión respectivos.

(l) Las Partes y los Tenedores, por la mera adquisición de los Certificados Bursátiles, en la medida que a cada uno corresponda, autorizan e irrevocablemente instruyen al Fiduciario a delegar la administración del Patrimonio del Fideicomiso al Administrador conforme al presente Contrato en virtud del cual, entre otros, se le delega la facultad de determinar los términos y condiciones de las Inversiones, los Instrumentos de Inversión, desinversiones, la participación en los Vehículos de Inversión, Fondos Subyacentes y Co-inversiones y de financiamientos (otorgados y/o recibidos) que el Fiduciario realice, estando expresamente autorizado el Fiduciario para ejecutar cada una de las instrucciones recibidas por el Administrador, el cual estará obligado a obtener las aprobaciones previas que en términos del presente Contrato se requieran.

El Fiduciario no asume responsabilidad de validar, verificar, revisar, dar seguimiento, vigilar o supervisar el cumplimiento de las obligaciones del Administrador, el Comité Técnico, el Representante Común, asesores, prestadores de servicios contratados ni de cualquier parte o tercero, así como respecto de las Inversiones, Instrumentos de Inversión, Fondos Subyacentes, Co-inversiones, desinversiones y financiamientos (otorgados y/o recibidos), y no prestará asesoría de ningún tipo, incluyendo, de inversión, legal, financiera, ni realizará enunciativamente, análisis de crédito, verificación de criterios ni restricciones de inversión, verificación de capacidad crediticia, legitimidad y suficiencia

de garantías o garantes y en general no será responsable de las consecuencias y alcances de los Instrumentos de Inversión, desinversiones, Vehículos de Inversión, Fondos Subyacentes, Co-inversiones, y financiamientos (otorgados y/o recibidos) incluyendo sin limitar, consecuencias legales, fiscales, financieros, comerciales y económicas, por lo que Banco Actinver, S.A. Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Actinver y Personas Cubierta del Fiduciario, no asumen y desde este momento quedan liberados de cualesquier responsabilidad en relación con lo anterior, por rendimientos y pérdidas que resulten en su caso, por la ejecución de los actos que le sean instruidos, incluyendo, de las Inversiones, desinversiones y financiamientos (otorgados y recibidos), que realice directamente o aquellos que realicen los Vehículos de Inversión, Fondos Subyacentes o Co-inversiones, en virtud del presente Contrato y las instrucciones del Administrador.

DÉCIMA TERCERA. Asamblea de Tenedores; Derechos de los Tenedores.

(a) Los Tenedores de Certificados Bursátiles podrán reunirse en Asamblea de Tenedores conforme a lo descrito a continuación.

Las Asambleas de Tenedores podrán ser Asambleas Generales de Tenedores, en las que participarán la totalidad de los Tenedores y en ellas se discutirán asuntos que competen a la totalidad de los Tenedores o Asambleas Especiales de Tenedores en las que podrán participar los Tenedores de Certificados Bursátiles de cada Serie y en las que se discutirán asuntos que competen únicamente a los Tenedores de los Certificados de dicha Serie, en cualquier caso, sujeto a la asignación de facultades a cada Asamblea de Tenedores determinada conforme a lo previsto en este Contrato y en los Documentos de la Operación.

Las Asambleas Generales de Tenedores representarán al conjunto de Tenedores de todas la Series en circulación y las Asambleas Especiales de Tenedores a los Tenedores de los Certificados de las Series respectivas.

Las reglas establecidas a continuación aplicarán a las Asambleas Generales de Tenedores y a las Asambleas Especiales de Tenedores, con la particularidad de que los requisitos de asistencia y votación en las Asambleas de Tenedores respectivas y los porcentajes requeridos de tenencia de Certificados o de Tenedores para el ejercicio de derechos se determinarán, tratándose de (i) Asambleas Generales de Tenedores respecto de la totalidad de los Certificados en circulación y los Tenedores de todos los Certificados de cualquier Serie, y (ii) Asambleas Especiales de Tenedores, respecto de los Certificados en circulación y los Tenedores de los Certificados de dicha Serie.

(1) Las Asambleas de Tenedores se regirán por las disposiciones de los Certificados Bursátiles, el presente Contrato y, en lo no previsto en los mismos, la LMV y la LGTOC, en lo que resulte aplicable, siendo válidas sus resoluciones respecto de, en el caso de Asambleas Generales de Tenedores todos los Tenedores de Certificados Bursátiles en circulación, aún respecto de los ausentes y disidentes y, en el caso de Asambleas Especiales de Tenedores, todos los Tenedores de Certificados Bursátiles de la Serie respectiva en circulación, aún respecto de los ausentes y disidentes en el entendido que, en

dicho caso, las resoluciones de las Asambleas Especiales de Tenedores no obligarán a los Tenedores de cualquier otra Serie de Certificados.

(2) Los Tenedores de Certificados Bursátiles se reunirán cada vez que sean convocados por el Representante Común. El Administrador, el Fiduciario, los Tenedores que en lo individual o en su conjunto tengan el 10% o más de los Certificados Bursátiles en circulación de todas las Series o de alguna Serie específica, así como la mayoría de los Miembros Independientes del Comité Técnico, podrán solicitar al Representante Común, en cualquier momento, que convoque a una Asamblea de Tenedores especificando en su petición los puntos que en dicha Asamblea de Tenedores deberán tratarse.

(3) El Representante Común deberá emitir la convocatoria respectiva a más tardar el Día Hábil siguiente a que, en su caso, reciba la petición para realizar la convocatoria. Si el Representante Común no cumpliere con esta obligación, el juez de primera instancia del domicilio del Fiduciario, a petición del Administrador, el Fiduciario o los Tenedores solicitantes, deberá emitir la convocatoria.

(4) Los Tenedores de Certificados Bursátiles que en lo individual o en su conjunto tengan el 10% o más de los Certificados Bursátiles en circulación con derecho a voto en una Asamblea de Tenedores, tendrán el derecho a solicitar al Representante Común que se aplace por una sola vez, por 3 días naturales y sin necesidad de nueva convocatoria, la votación de cualquier asunto respecto del cual no se consideren suficientemente informados. Una vez que se declare instalada la Asamblea de Tenedores, los Tenedores no podrán desintegrarla para evitar su celebración. Respecto de aquellos Tenedores que se retiren o que no concurran a la reanudación de una Asamblea de Tenedores que haya sido aplazada en los términos del presente inciso se considerará que se abstienen de emitir su voto respecto de los asuntos que se traten.

(5) Las convocatorias para las Asambleas de Tenedores se publicarán una vez, por lo menos, en cualquier periódico de amplia circulación y a través del SEDI con al menos 10 días naturales de anticipación a la fecha en que la Asamblea de Tenedores deba reunirse. En la convocatoria respectiva se incluirán los puntos que deberán tratarse en la Asamblea de Tenedores. El orden del día para las Asambleas de Tenedores no podrá incluir un punto referente a "asuntos generales" y cualquier punto que no esté incluido en dicho orden del día, no podrá ser sometido a la votación de la Asamblea de Tenedores, salvo que se encuentren representados la totalidad de los Certificados en circulación con derecho a voto en dicha Asamblea de Tenedores y los Tenedores de la totalidad de los Certificados en circulación con derecho a voto estén de acuerdo con dicha inclusión. Las Asambleas de Tenedores se celebrarán en el domicilio del Representante Común y, a falta o imposibilidad para ello, en el lugar que se exprese en la convocatoria respectiva.

(6) Salvo que se prevea algún requisito distinto en los Certificados Bursátiles y este Contrato (incluyendo conforme a lo descrito en el párrafo siguiente), para que exista quórum y se considere válidamente instalada una Asamblea de Tenedores (en virtud de primera o ulterior convocatoria), se requerirá que estén debidamente representados los

Tenedores de Certificados Bursátiles que representen por lo menos la Mayoría de los Certificados Bursátiles en circulación con derecho a voto en dicha Asamblea de Tenedores.

Para que se considere válidamente instalada una Asamblea de Tenedores de Certificados Bursátiles (en virtud de primera o ulterior convocatoria), (i) que vaya a tratar los asuntos descritos en los puntos (10)(vi), (10)(viii) y (10)(ix) siguientes, los Tenedores que representen el 75% de los Certificados Bursátiles en circulación con derecho a voto en la Asamblea de Tenedores respectiva) deberán estar debidamente representados en dicha Asamblea de Tenedores, y (ii) que vaya a tratar los asuntos descritos en los puntos (8) y (9) siguientes, los Tenedores de Certificados Bursátiles que representen el porcentaje establecido en dichos incisos para adoptar las resoluciones correspondientes o aquel porcentaje superior que se establezca en la legislación aplicable deberán estar debidamente representados en dicha Asamblea de Tenedores.

En caso que el orden del día contenga puntos para los que sea necesario la asistencia de Tenedores que representen más de la Mayoría de los Certificados Bursátiles en circulación con derecho a voto en la Asamblea de Tenedores respectiva, y no se cuente con la asistencia de los Tenedores que representen el quórum especial de instalación, se podrá considerar la Asamblea de Tenedores válidamente instalada y con quórum suficiente para tratar aquéllos asuntos respecto de los que el quórum sí sea reunido y excluir los asuntos que no reúnan el quórum suficiente.

(7) Salvo que se prevea algún requisito de votación distinto en los Certificados Bursátiles y este Contrato, todas las resoluciones de las Asambleas de Tenedores deberán ser adoptadas (en virtud de primera o ulterior convocatoria) por el voto favorable de los Tenedores de Certificados Bursátiles que representen la Mayoría de los Certificados Bursátiles presentes en dicha Asamblea de Tenedores.

(8) El voto favorable de los Tenedores de los Certificados Bursátiles presentes en la Asamblea de Tenedores que representen por lo menos el 95% de los Certificados Bursátiles en circulación con derecho a voto en dicha Asamblea de Tenedores será necesario para aprobar (en virtud de primera o ulterior convocatoria) los siguientes asuntos:

(i) en cualquier Asamblea Especial de Tenedores, el desliste de los Certificados Bursátiles de la Serie correspondiente y la cancelación de la inscripción de los mismos en el RNV; o

(ii) en una Asamblea General de Tenedores, una modificación al presente inciso (8).

(9) El voto favorable de los Tenedores de los Certificados Bursátiles presentes en la Asamblea de Tenedores que representen por lo menos el 80% de los Certificados Bursátiles en circulación con derecho a voto en dicha Asamblea de Tenedores será necesario para aprobar (en virtud de primera o ulterior convocatoria) los siguientes asuntos:

(i) en una Asamblea General de Tenedores, la remoción del Administrador y

la designación de un Administrador Sustituto en el supuesto de una Sustitución con Causa o Sustitución sin Causa; y

(ii) en una Asamblea General de Tenedores, una modificación al presente inciso (9).

(10) Se requiere que sean aprobados en una Asamblea General o Especial de Tenedores, los asuntos descritos a continuación:

(i) en una Asamblea Especial de Tenedores, cambios en el régimen de inversión del Patrimonio del Fideicomiso, respecto de una Serie correspondiente, establecido en este Contrato de Fideicomiso o cualquier otro Documento de la Operación;

(ii) en una Asamblea Especial de Tenedores, cualquier potencial Inversión que represente una cantidad igual o mayor al 10% del Patrimonio del Fideicomiso que sea asignado a la Serie respectiva, conforme a las cifras correspondientes al cierre del trimestre más recientemente reportado, ya sea que se ejecute en una o múltiples operaciones (que puedan considerarse parte de la misma potencial Inversión), de manera simultánea o sucesiva, en un periodo de 12 meses a partir de que se concrete la primera operación y dicha potencial Inversión pretenda realizarse con Personas que se ubiquen en al menos uno de los 2 supuestos siguientes (1) aquellas relacionadas respecto de las sociedades sobre las cuales el Fideicomiso realice Inversiones, del Fideicomitente o del Administrador, o (2) que representen un conflicto de interés;

(iii) en una Asamblea Especial de Tenedores, cualquier potencial Inversión, en el caso que el monto de la potencial Inversión represente una cantidad igual o mayor al 33% del Patrimonio del Fideicomiso que sea asignado a la Serie respectiva, conforme a las cifras correspondientes al cierre del trimestre más recientemente reportado, ya sea que se ejecute en una o múltiples operaciones (que puedan considerarse parte de la misma potencial Inversión), de manera simultánea o sucesiva, en un periodo de 12 meses a partir de que se concrete la primera operación;

(iv) en una Asamblea Especial de Tenedores, a propuesta exclusiva del Administrador, la extensión a la Fecha de Vencimiento Final correspondiente a cada Serie;

(v) en cualquier Asamblea Especial de Tenedores, a propuesta del Administrador, la terminación o extensión de la vigencia del Periodo de Inversión que correspondan a una Serie determinada;

(vi) en cualquier Asamblea Especial de Tenedores, cualquier modificación a los términos o condiciones de los Certificados Bursátiles respectivos, el

presente Contrato de Fideicomiso o los demás Documentos de la Operación (salvo que se trate de modificaciones para corregir cualquier error tipográfico o referencia equivocada o para dar cumplimiento a la legislación aplicable en cuyo caso no se requerirá dicha aprobación; en el entendido que el Fiduciario y el Representante Común se basarán para efectos de dicha determinación en una opinión legal de un despacho de reconocido prestigio), incluyendo el otorgamiento de prórrogas al Fiduciario, respecto de las fechas de entregas de Distribuciones y/o Devoluciones, según corresponda, al amparo de los Certificados Bursátiles, en el entendido que, para efectos de claridad, para que sea válida cualquier modificación a los términos de los Certificados Bursátiles, el presente Contrato de Fideicomiso o los demás Documentos de la Operación, dicha modificación deberá ser suscrita por las Personas que se mencionan en la Cláusula Trigésima Segunda del presente Contrato o las partes del Documento de la Operación respectivo y en el entendido además, que tratándose de modificaciones que afecten los derechos de los Tenedores de más de una Serie, dicha modificación deberá de ser aprobada por las Asambleas Especiales de Tenedores de todas las Series afectadas o por la Asamblea General de Tenedores;

(vii) en una Asamblea General de Tenedores, cualquier remuneración a los Miembros Independientes del Comité Técnico, misma que será considerada un Gasto de Mantenimiento (en el entendido que no se entenderá como remuneración el reembolso de gastos incurrido por cualquier Miembro Independiente para efectos de participar en dicho Comité Técnico y por lo tanto dicho reembolso no requerirá de aprobación alguna);

(viii) en una Asamblea General de Tenedores, la remoción del Representante Común y la designación de un representante común sustituto;

(ix) en una Asamblea General de Tenedores, la destitución del Fiduciario y la designación de un fiduciario sustituto de conformidad con lo previsto en la Cláusula Vigésima Novena inciso (b) del presente Contrato;

(x) en una Asamblea Especial de Tenedores, cualquier incremento a los esquemas de compensación o comisiones del Administrador correspondientes a cada Serie;

(xi) en una Asamblea Especial de Tenedores, cualquier ampliación al Monto Máximo de la Emisión, Monto de la Emisión, según corresponda, o al número de Certificados de dicha Serie de dicha Serie, en el entendido que no se requerirá aprobación de ninguna Asamblea de Tenedores para la realización de Llamadas de Capital o Derechos de Suscripción o el ejercicio de cualquier derecho respecto de los Certificados Bursátiles de cualquier Serie;

(xii) en una Asamblea Especial de Tenedores dispensar la Restricción de Inversión;

(xiii) en una Asamblea General de Tenedores, la remoción y designación del nuevo Auditor Externo, a propuesta del Administrador o de la Asamblea General de Tenedores (en el entendido que dicho Auditor Externo deberá ser una de las firmas de auditoría a que hace referencia la definición de "Auditor Externo"), así como calificar, en todos los casos, la independencia del Auditor Externo;

(xiv) en una Asamblea General de Tenedores, la remoción y la designación del nuevo Valuador Independiente, a propuesta del Administrador o de la Asamblea General de Tenedores, así como calificar, en todos los casos, la independencia del Valuador Independiente;

(xv) en una Asamblea General de Tenedores, la aprobación de los lineamientos para la contratación de financiamientos a cargo del Fideicomiso y, en su caso, para aprobar los términos específicos de la contratación de créditos o financiamientos por parte del Fideicomiso;

(xvi) en una Asamblea General de Tenedores, la aprobación de la cesión de derechos o delegación de obligaciones por parte del Administrador a personas distintas de una Afiliada del Administrador;

(xvii) en una Asamblea General de Tenedores, la aprobación de la extinción anticipada del Fideicomiso y las bases para la liquidación del mismo en el caso que se suscite un Evento de Posible Liquidación; y

(xviii) en una Asamblea General de Tenedores, la aprobación de cualquier elección o adopción de un régimen fiscal distinto al contemplado en la Cláusula Trigésima del presente Contrato o la modificación a lo establecido en dicha Cláusula Trigésima.

(11) Para asistir a una Asamblea de Tenedores, los Tenedores de Certificados Bursátiles entregarán las constancias de depósito que expida el Indeval y el listado de titulares de Certificados Bursátiles que a tal efecto expida el intermediario financiero correspondiente, de ser el caso, respecto de los Certificados Bursátiles de los cuales dichos Tenedores sean titulares, con el Representante Común en el lugar que se indique en la convocatoria o que indique el Representante Común a más tardar el Día Hábil previo a la fecha en que la Asamblea de Tenedores deba celebrarse. Los Tenedores de Certificados Bursátiles podrán hacerse representar en la Asamblea de Tenedores por un apoderado, acreditado con carta poder firmada ante 2 testigos y documentación que acredite la personalidad del poderdante o por cualquier otro medio autorizado por la legislación aplicable.

(12) De cada Asamblea de Tenedores se levantará acta suscrita por quienes

hayan fungido como presidente y secretario de la Asamblea de Tenedores. Al acta se agregará la lista de asistencia, firmada por los Tenedores de Certificados Bursátiles presentes en la Asamblea de Tenedores y por los escrutadores. Las actas y demás información en relación con las Asambleas de Tenedores de Certificados Bursátiles o la actuación del Representante Común, serán conservados por éste y podrán, de tiempo en tiempo, ser consultadas por los Tenedores de Certificados Bursátiles, los cuales tendrán derecho a solicitarle al Representante Común, a costa de los propios Tenedores, que les expida copias certificadas de dichos documentos. El Fiduciario tendrá derecho a solicitar del Representante Común una copia de todas las actas levantadas respecto de todas y cada una de las Asambleas de Tenedores de Certificados Bursátiles. Asimismo, el Fiduciario tendrá la obligación de entregarle una copia de dichas actas al Administrador cuando así se lo requiera.

(13) Para efectos de calcular el quórum de asistencia a las Asambleas de Tenedores de Certificados Bursátiles, se tomará como base el número de Certificados Bursátiles en circulación con derecho a voto en las Asambleas de Tenedores respectivas. Los Tenedores de Certificados Bursátiles tendrán derecho a un voto por cada Certificado Bursátil que posean y que tenga derecho a votar en las Asambleas de Tenedores respectivas.

(14) Cualquier Asamblea de Tenedores de Certificados Bursátiles será presidida por el Representante Común, quien designará a las Personas que actuarán como secretario y/o escrutadores de la misma.

(15) No obstante lo estipulado en las disposiciones anteriores, las resoluciones tomadas fuera de Asamblea de Tenedores por unanimidad de los Tenedores de Certificados Bursátiles que representen la totalidad de los Certificados Bursátiles o la totalidad de los Certificados Bursátiles de la Serie que corresponda en circulación tendrán la misma validez que si hubieren sido adoptadas reunidos en Asamblea de Tenedores, siempre que se confirmen por escrito y sean notificadas al Fiduciario, al Administrador y al Representante Común. Con el objetivo de cerciorarse que la totalidad de los Tenedores de los Certificados Bursátiles o de los Certificados Bursátiles de la Serie correspondiente han aprobado las resoluciones tomadas fuera de Asamblea de Tenedores, los Tenedores deberán entregar al Representante Común aquella documentación descrita en el numeral (11) anterior, así como, los documentos que acrediten la personalidad de sus apoderados.

(16) Los Tenedores de Certificados Bursátiles que en lo individual o en su conjunto tengan el 20% o más de los Certificados Bursátiles en circulación ya sean de la totalidad de las Series o de alguna Serie en particular, tendrán, según sea el caso, con respecto a las Asambleas Generales o Especiales en la cual tengan derecho a voto, el derecho de oponerse judicialmente a las resoluciones de dichas Asambleas de Tenedores. Para poder ejercer dicho derecho de oposición, deberán cumplirse los siguientes requisitos:

(i) los Tenedores respectivos deberán presentar la demanda dentro de los 15 Días Hábiles siguientes a la fecha de la clausura de la Asamblea de Tenedores respectiva;

(ii) los Tenedores respectivos no deberán haber concurrido a la Asamblea de Tenedores o deberán haber votado en contra de la resolución respectiva;

(iii) la resolución respectiva deberá incumplir con los términos de los Documentos de la Operación o de la legislación aplicable y los conceptos de incumplimiento deben ser identificados en la reclamación de los Tenedores; y

(iv) la ejecución de la resolución de la Asamblea de Tenedores únicamente podrá suspenderse por un juez de primera instancia, siempre que los Tenedores impugnantes otorguen fianza suficiente para responder de los daños y perjuicios que pudieren causarse al resto de los Tenedores como resultado de la suspensión de la ejecución de la resolución, en el caso que la sentencia declare infundada o improcedente la oposición. Previa notificación judicial, el Administrador, en la medida que no se haya consumado o asumido obligación vinculante al respecto, deberá de suspender la realización de la Inversión que haya sido aprobada en virtud de la resolución judicialmente impugnada, en su caso, hasta que el procedimiento judicial respectivo sea resuelto.

(17) La información y documentos relacionados con el orden del día de cada Asamblea de Tenedores de Certificados Bursátiles deberá estar disponible de forma gratuita en las oficinas del Representante Común y del Fiduciario para su revisión por parte de los Tenedores de Certificados Bursátiles con derecho a voto en dicha Asamblea de Tenedores con por lo menos 10 días naturales de anticipación a la fecha de celebración de dicha Asamblea de Tenedores, en el entendido que el Representante Común, a solicitud escrita del Fiduciario, entregará al Fiduciario toda aquella información relacionada con los puntos a tratar del orden del día a que el Representante Común tenga acceso (y que el Fiduciario no posea).

(18) En el caso que el Administrador no haya designado Miembros Independientes, siempre y cuando se le haya notificado de dicha omisión y continúe sin hacer la designación respectiva por 15 días naturales, la Asamblea General de Tenedores, podrá designar miembros del Comité Técnico con carácter independiente.

(b) De conformidad con la Circular de Emisoras, los Tenedores de Certificados Bursátiles podrán celebrar Convenios de Tenedores que contemplen acuerdos para el ejercicio del voto en Asambleas de Tenedores de Certificados Bursátiles. La celebración de dichos Convenios de Tenedores deberá ser previamente aprobada por el Comité Técnico en términos de la Cláusula Trigésima Primera del presente Contrato. Adicionalmente, la celebración de dichos convenios y sus características deberán ser notificados al Fiduciario por los Tenedores de Certificados Bursátiles dentro de los 5 Días Hábiles siguientes al de su concertación, para que sean revelados por el Fiduciario a la Bolsa y al público inversionista a través del SEDI, así como para que se difunda su existencia en el reporte anual del Fideicomiso.

(c) La Asamblea de Tenedores únicamente tendrá las facultades previstas en este Contrato, y los Certificados y en la legislación aplicable.

(d) Los Tenedores de Certificados Bursátiles que en lo individual o en su conjunto tengan el 15% o más de los Certificados Bursátiles en circulación, tendrán el derecho de ejercer acciones de responsabilidad en contra del Administrador por el incumplimiento de sus obligaciones al amparo del presente Contrato.

(e) En adición a lo previsto en esta Cláusula y demás disposiciones del presente Contrato y demás Documentos de la Operación, los Tenedores tendrán aquellos derechos que se les otorga en los términos de la LMV, la LGTOC y la Circular de Emisoras y salvo por lo expresamente convenido en el mismo, ninguna de las otras disposiciones contenidas en el presente Contrato o los demás Documentos de la Operación limitará o afectará los derechos que, en su caso, tuvieren los Tenedores de Certificados Bursátiles de conformidad con dicha LMV, LGTOC y Circular de Emisoras.

DÉCIMA CUARTA. Comité Técnico.

(a) De conformidad con lo establecido en el artículo 80 de la LIC, por medio del presente se establece un comité técnico (el "Comité Técnico") que permanecerá en funciones durante la vigencia del Fideicomiso.

Las Partes reconocen que, en términos de lo dispuesto en la Cláusula Trigésima Primera del presente Contrato de Fideicomiso, en o con posterioridad a la Fecha Inicial de Emisión, ningún Tenedor podrá adquirir 10% o más de los Certificados Bursátiles en circulación de manera individual y ningún Tenedor podrá celebrar convenios, contratos, instrumentos o documentos con cualquier otro Tenedor que tenga como objeto, entre otros, el ejercicio conjunto o coordinado de derechos de voto o cualquier otro derecho respecto de los Certificados de los que sean titulares (los "Convenios de Tenedores") sin la previa aprobación del Comité Técnico. Las Partes reconocen y acuerdan que, cualquier aprobación del Comité Técnico en los términos de dicha Cláusula únicamente se otorgará en el caso que los Tenedores solicitantes de la misma hayan acordado renunciar a su derecho a designar a miembros propietarios o suplentes del Comité Técnico; en virtud de, y conforme a, lo anterior, los Tenedores no podrán designar a miembros del Comité Técnico.

(b) El Comité Técnico estará integrado por hasta 21 miembros propietarios y sus respectivos suplentes, mismos que serán nombrados y removidos por el Administrador.

Por lo menos el 25% de los miembros propietarios del Comité Técnico y sus respectivos suplentes serán Miembros Independientes. Los miembros designados como Miembros Independientes deberán calificar como tal en la fecha de su nombramiento y deberán continuar cumpliendo con los requisitos aplicables con posterioridad a su designación. La independencia de los miembros del Comité Técnico será calificada por la Asamblea General de Tenedores en la que se designen o se ratifiquen los nombramientos

o donde se informe sobre dichas designaciones o ratificaciones. Cualquier miembro que cumpla los requisitos establecidos en la LMV para ser considerado como un Miembro Independiente podrá ser calificado por la Asamblea General de Tenedores con dicho carácter. En caso de que un Miembro Independiente deje de calificar como tal, estará obligado a notificar dicha situación al Fiduciario, el Administrador y el Representante Común y, a partir de que deje de calificar como Miembro Independiente, dicho miembro dejará de ser miembro del Comité Técnico y se deberá nombrar a un nuevo miembro en su sustitución. El Representante Común y el Fiduciario no forman parte del Comité Técnico pero serán invitados a asistir a las sesiones del Comité Técnico en los términos del inciso (d) siguiente.

(c) No habrá requisitos de nacionalidad respecto de los miembros del Comité Técnico.

(d) El Fiduciario y el Representante Común serán invitados a asistir y convocados a las sesiones del Comité Técnico como observadores (con voz pero sin derecho de voto), en el entendido que (i) en ningún caso, el Fiduciario o el Representante Común podrán ser designados como miembros de, o ejercer cualquier otra función dentro del Comité Técnico, y (ii) en caso que en alguna sesión el Comité Técnico se vaya a discutir, proponer, conocer, deliberar o de cualquier otra forma tratar respecto de algún tema o asunto que tenga carácter de confidencial (ya sea por la existencia de acuerdos u obligaciones de confidencialidad o por cualquier otra razón), o respecto del cual exista un conflicto de interés real o potencial con el Fiduciario o el Representante Común, previa solicitud verbal del Administrador o al menos 2 de los miembros del Comité Técnico, el Fiduciario y/o el Representante Común o sus representantes deberán de abandonar temporalmente la sesión del Comité Técnico haciéndose constar dicha circunstancia en el acta respectiva, teniendo derecho a re-incorporarse a la misma una vez que se les informe por algún miembro del Comité Técnico que se ha concluido con el tema o asunto correspondiente. El Comité Técnico y el Administrador podrán invitar a invitados especiales (incluyendo al Auditor Externo y al Valuador Independiente), como observadores (con voz pero sin derecho de voto), en virtud de su grado de experiencia, de su participación en un asunto determinado o por cualquier otra razón que consideren conveniente.

(e) El Administrador podrá designar a los miembros del Comité Técnico mediante simple notificación escrita al Fiduciario, en el entendido que, en el caso de designar a Miembros Independientes, la calificación de la independencia de dichos miembros será realizada por los Tenedores en la Asamblea General de Tenedores inmediata siguiente en la que se incluya dicho asunto en el orden del día y la designación de los miembros respectivos surtirá efectos a partir de la recepción de dicha notificación por el Fiduciario. El Administrador estará obligado a entregar al Fiduciario aquellos documentos que evidencien la identificación respecto de los miembros del Comité Técnico.

Los miembros del Comité Técnico podrán ser removidos y sustituidos por el Administrador en cualquier momento. La muerte, incapacidad o renuncia de un miembro

del Comité Técnico resultará en la destitución automática con efectos inmediatos, y el Administrador deberá especificar una nueva designación.

De manera inicial y hasta que el Administrador disponga lo contrario mediante notificación al Fiduciario, el Comité Técnico se integrará por las Personas que se mencionan en el Anexo 1 del presente Contrato.

(f) Los miembros propietarios sólo podrán ser sustituidos en su ausencia por los suplentes que les correspondan a los miembros propietarios en cuestión, en el entendido que un suplente podrá ser designado como suplente de varios miembros propietarios (pero no podrá suplir a más de uno en cada momento).

(g) El Administrador designará a un miembro del Comité Técnico como presidente, y a un secretario y a un pro-secretario (secretarios y pro-secretarios podrán no ser miembros del Comité Técnico), en el entendido que dicho pro-secretario podrá realizar las funciones asignadas al secretario en el presente Contrato y los demás Documentos de la Operación en el caso de ausencia del secretario. La designación inicial se contiene en el Anexo 1. En el caso que el presidente o el secretario no se encuentren presentes en una sesión del Comité Técnico por cualquier razón, previo al comienzo de dicha sesión, los demás miembros del Comité Técnico presentes en dicha sesión podrán nombrar por mayoría a un miembro del Comité Técnico para que actúe como presidente de dicha sesión, y a otra Persona, que no requerirá ser miembro del Comité Técnico, para que actúe como secretario de dicha sesión.

(h) El Fiduciario sólo cumplirá con las instrucciones del Comité Técnico que le sean entregadas por el Administrador adjuntando, en su caso, copia simple del acta de la sesión del Comité Técnico con lista de asistencia o copia de la certificación del secretario del Comité Técnico, con el acuerdo correspondiente o acta, en su caso, cuando no se cuente con la lista de asistencia, de conformidad con el proceso descrito en esta Cláusula.

(i) El nombramiento de miembros del Comité Técnico designados por el Administrador y que no sean Miembros Independientes, es honorífico y no da derecho a recibir una contraprestación de cualquier naturaleza por el desempeño del mismo. La Asamblea General de Tenedores podrá determinar una remuneración para los Miembros Independientes del Comité Técnico de conformidad con la Cláusula Décima Tercera inciso (a)(10)(vii), misma que será considerada como un Gasto de Mantenimiento, en el entendido que, salvo que el Administrador determine lo contrario (considerando, entre otros factores, si al Comité Técnico se le asigna cualquier labor o aprobación relacionada con una Serie exclusivamente), en cuyo caso dicha remuneración se podrá, total o parcialmente, asignar a una Serie en particular, el pago de dicho Gasto de Mantenimiento se realizará proporcionalmente por cada Serie en los términos de la Cláusula Novena inciso (b) del presente Contrato y en el entendido, además, que no se entenderá como remuneración el reembolso de gastos incurrido por cualquier Miembro Independiente para efectos de participar en dicho Comité Técnico y por lo tanto dicho reembolso no requerirá de aprobación alguna.

(j) Los miembros del Comité Técnico pueden celebrar convenios o acuerdos con relación a sus derechos de voto en el Comité Técnico. La celebración de dichos convenios y sus características deberán ser notificados al Fiduciario con copia al Representante Común por los miembros del Comité Técnico dentro de los 5 Días Hábiles siguientes al de su concertación, en su caso, o antes de una sesión del Comité Técnico, para que sean revelados por el Fiduciario al público inversionista a través del SEDI, así como para que se difunda su existencia en el reporte anual del Fideicomiso.

(k) Salvo que se trate de información que deba divulgarse conforme a la legislación aplicable, los miembros del Comité Técnico tendrán las obligaciones de confidencialidad establecidas en el presente Contrato y deberán firmar, en el caso que lo solicite el Administrador, un convenio de confidencialidad al respecto antes de que sean aceptados como miembros del Comité Técnico. Dicho convenio de confidencialidad se suscribirá, en caso de solicitarse por el Administrador, sustancialmente en los términos del Anexo 2 del presente Contrato.

Los miembros del Comité Técnico, en el caso que tengan conocimiento de información privilegiada en los términos de la LMV, deberán observar respecto de los Certificados, aquellas limitaciones y obligaciones previstas en la LMV.

(l) El Comité Técnico deberá reunirse de manera regular de conformidad con el calendario que sea aprobado en la primera sesión de cada año, y de manera especial cuando sea necesario para el cumplimiento adecuado de sus funciones y se convoque conforme a lo establecido en esta Cláusula. Dicha convocatoria no será necesaria cuando todos los miembros propietarios del Comité Técnico se encuentren presentes.

(m) Para que las sesiones del Comité Técnico se consideren válidamente instaladas, la Mayoría de sus miembros propietarios o sus suplentes respectivos deberán estar presentes, y, salvo que se establezca algún requisito de aprobación especial en el presente Contrato, sus resoluciones deberán ser adoptadas por una Mayoría de votos de los miembros presentes. Cada miembro tendrá derecho a un voto.

(n) En el caso que los miembros del Comité Técnico tengan algún conflicto de interés personal respecto de algún asunto en particular o en el caso que el Administrador tenga un conflicto de interés (entendiéndose para efectos de la presente Cláusula conflicto de interés como un interés de carácter económico contrario al Fideicomiso, es decir, que pueda resultar en un beneficio económico a favor de uno o varios miembros del Comité Técnico en detrimento del Patrimonio del Fideicomiso) respecto de dicho asunto deberán revelarlo al presidente y al secretario del Comité Técnico, al Fiduciario y al Administrador, antes de la sesión correspondiente, y deberán abstenerse de participar y estar presentes en la deliberación y votación del asunto de que se trate. Los miembros del Comité Técnico que tengan que abstenerse de participar en la deliberación y votación de un asunto en los supuestos previstos en este inciso no computarán para la determinación del quórum requerido para instalar la sesión respectiva del Comité Técnico.

(o) El Secretario preparará un acta de sesión para cada sesión del Comité Técnico en la cual las resoluciones adoptadas durante la sesión sean reflejadas y la cual deberá ser firmada por el presidente y secretario. El secretario será el responsable de conservar un expediente con todas las actas del Comité Técnico y los demás documentos que hayan sido presentados al Comité Técnico. Copias de las actas del Comité Técnico serán enviadas al Fiduciario y, en su caso, al Representante Común en un plazo que no podrá ser mayor a 10 Días Hábiles contados desde la celebración de la sesión de Comité Técnico correspondiente.

(p) Las sesiones del Comité Técnico podrán celebrarse por teléfono, centros de conferencia o por cualquier otro medio que permita la comunicación entre sus miembros en tiempo real, la cual podrá ser grabada. En dicho caso, el secretario confirmará por escrito la asistencia de los miembros, ya sean propietarios o suplentes, para propósitos de que exista quórum suficiente.

(q) Asimismo, el Comité Técnico podrá adoptar resoluciones fuera de las sesiones, en el entendido que éstas deberán ser confirmadas por escrito por todos los miembros propietarios o sus suplentes respectivos. Para efectos de claridad, los requisitos previstos en el inciso (g) anterior serán igualmente aplicables respecto de resoluciones adoptadas por el Comité Técnico conforme a este inciso (q).

(r) (1) Cualquiera de los miembros del Comité Técnico, y (2) el Administrador podrá solicitar al secretario convoque una sesión cuando lo considere pertinente, con al menos 5 Días Hábiles de anticipación a la fecha en que se programe celebrar la sesión. El secretario no podrá negarse a realizar la convocatoria respectiva. La solicitud deberá indicar brevemente los asuntos que se pretendan tratar en dicha sesión.

(s) A discreción del secretario o forzosamente cuando el secretario reciba una solicitud conforme al inciso (t) anterior, el secretario convocará a una sesión con al menos 3 Días Hábiles de anticipación a la fecha en que se piense celebrar la sesión; en el entendido que si el secretario se niega u omite realizar la convocatoria dentro de un plazo de 5 Días Hábiles para la sesión cuando esta sea solicitada conforme a lo previsto en el inciso (t) anterior, la totalidad de los Miembros Independientes podrán realizar la convocatoria respectiva. La convocatoria deberá hacerse a todos los miembros, al Administrador y al Fiduciario por escrito indicando tanto el orden del día como el lugar, la fecha y la hora a la que se vaya a llevar a cabo la sesión. Este periodo de notificación sólo podrá ser dispensado mediante la aprobación unánime de los miembros del Comité Técnico.

(t) Todas las instrucciones y notificaciones que el Comité Técnico emita al Fiduciario deberán hacerse por escrito y deberán ser firmadas por las Personas que hayan actuado como presidente y secretario en la correspondiente sesión del Comité Técnico, los delegados especiales de dicha sesión y serán entregadas al Fiduciario por el Administrador en los términos descritos anteriormente.

(u) El Comité Técnico tendrá las siguientes facultades indelegables:

(1) vigilar el cumplimiento de lo establecido en los Documentos de la Operación;

(2) proponer a la Asamblea de Tenedores modificaciones a los términos y condiciones de los Certificados Bursátiles, el presente Contrato de Fideicomiso o los demás Documentos de la Operación que requieran la aprobación de los Tenedores, en el entendido que, para efectos de claridad para llevar a cabo cualquier modificación a los términos de los Certificados Bursátiles, el presente Contrato de Fideicomiso o los demás Documentos de la Operación, dicha documentación deberá ser suscrita por las Personas que se mencionan en la Cláusula Trigésima Segunda del presente Contrato o las partes del Documento de la Operación;

(3) fijar las políticas conforme a las cuales se invertirá el Patrimonio del Fideicomiso;

(4) aprobar cualquier potencial Inversión o desinversión, en el caso que el monto de la potencial Inversión o desinversión represente una cantidad igual o mayor al 5% del Patrimonio del Fideicomiso que sea asignado a cualquier Serie, conforme a las cifras correspondientes al cierre del trimestre más recientemente reportado, ya sea que se ejecute en una o múltiples operaciones (que puedan considerarse parte de la misma potencial Inversión o desinversión), de manera simultánea o sucesiva, en un periodo de 12 meses a partir de que se concrete la primera operación;

(5) aprobar cualquier potencial operación, que represente una cantidad menor al 10% del Patrimonio del Fideicomiso que sea asignado a cualquier Serie, ya sea que se ejecute en una o múltiples operaciones (que puedan considerarse parte de la misma potencial Inversión), de manera simultánea o sucesiva, en un periodo de 12 meses a partir de que se concrete la primera operación y dicha potencial operación pretenda realizarse con Personas que se ubiquen en al menos uno de los 2 supuestos siguientes (i) aquellas relacionadas respecto de las sociedades sobre las cuales el Fideicomiso realice Inversiones, del Fideicomitente o del Administrador, o (ii) que representen un conflicto de interés;

(6) establecer los términos y condiciones a los que se ajustará el Administrador en el ejercicio de sus facultades de administración;

(7) solicitar por escrito al Administrador toda la información y documentación necesaria para el cumplimiento de sus funciones, en el entendido que el Administrador deberá entregar dicha documentación o información al Comité Técnico dentro de los 10 Días Hábiles siguientes a la recepción de la solicitud tratándose de información o documentación existente que tenga en su posesión o, en su caso, en los plazos y con la periodicidad que el Comité Técnico solicite de manera razonable;

(8) aprobar la adquisición por cualquier medio, directa o indirectamente, de la titularidad del 10% o más de los Certificados Bursátiles en circulación con posterioridad a cualquier Fecha Inicial de Emisión, mediante una o varias operaciones de cualquier naturaleza, simultáneas o sucesivas, en cualquier momento, por parte de cualquier Persona o grupo de Personas y aprobar la celebración de cualquier Convenio de Tenedores;

(9) vigilar que se establezcan los mecanismos y controles que permitan verificar que la contratación o asunción de créditos o financiamientos cumplan con lo previsto en este Contrato de Fideicomiso y a lo dispuesto en la legislación aplicable, incluyendo, en caso de resultarle aplicable, lo establecido en la LMV y la Circular Emisoras;

(10) aprobar con voto favorable de los Miembros Independientes, los términos específicos de la contratación de créditos o financiamientos por parte del Fideicomiso, en el entendido que, el Comité Técnico deberá observar y procurar que cualquier financiamiento de ser necesario: (i) se contrate preferentemente por aquel vehículo de inversión creado por el Fideicomiso para la realización de las Inversiones y cuyo uso de recursos sean sustancialmente para fondear nuevas Inversiones; (ii) el monto del financiamiento en ningún caso supere el 20% del Monto Máximo de la Emisión o el Monto de la Emisión, según corresponda, de la Serie respectiva a ser beneficiada por el financiamiento y (iii) el plazo de contratación del financiamiento, no sea superior a 36 meses;

(11) aprobar la sustitución o adición de cualquier Persona como Funcionario Clave;

(12) discutir y, en su caso, aprobar la designación, ratificación o cualquier sustitución del Auditor Externo; y

(13) cualesquiera otras facultades que se le otorguen al amparo de los Documentos de la Operación, en su caso.

La Mayoría de los Miembros Independientes del Comité Técnico podrán solicitar al Fiduciario la publicación de eventos relevantes y demás información que a juicio del Comité Técnico deba ser del conocimiento del público inversionista.

En el evento en el que la opinión de la Mayoría de los Miembros Independientes del Comité Técnico no sea acorde con la determinación del Comité Técnico, se revelará dicha situación al público inversionista, a través de la Bolsa en la que estén listados los Certificados Bursátiles.

Se entenderá que las disposiciones del presente Contrato de Fideicomiso y de los demás Documentos de la Operación han sido aprobados por el Comité Técnico.

DÉCIMA QUINTA. Representante Común.

(a) El Representante Común acepta su designación como Representante Común en virtud de la celebración de este Contrato y la firma de los Títulos que documenten los Certificados, y en este acto acuerda actuar de conformidad con los términos y condiciones previstas en este Contrato, en dichos Títulos y de conformidad con la legislación aplicable.

(b) Sujeto a lo dispuesto por el artículo 68 y 69 de la Circular de Emisoras, el Representante Común tendrá las facultades y obligaciones que se contemplan en la LGTOC, en este Contrato, en los Títulos que documenten los Certificados y en la Circular de Emisoras. Para todo aquello que no esté expresamente previsto en los Documentos de la Operación que suscriba, en la LMV, en la LGTOC, y en la Circular de Emisoras, el Representante Común actuará de conformidad con las instrucciones de la Asamblea de Tenedores. Para los efectos anteriores, el Representante Común tendrá, entre otros, las siguientes facultades y obligaciones:

(1) suscribir los Títulos, en aceptación de su cargo y de las facultades y obligaciones que le derivan de los mismos y aquellos otros Documentos de la Operación que deba suscribir;

(2) revisar la constitución del Fideicomiso;

(3) verificar el estado que guarda el Patrimonio del Fideicomiso con base en la información que le sea proporcionada para tales efectos;

(4) notificar a los Tenedores de cualquier incumplimiento de las obligaciones del Fiduciario o del Administrador y, de ser el caso, iniciar cualquier acción en contra del Fiduciario o solicitar al Fiduciario el ejercicio de acciones en contra del Administrador conforme a las instrucciones de la Asamblea de Tenedores y con cargo al Patrimonio del Fideicomiso;

(5) notificar a la CNBV y a la Bolsa respecto de cualquier retraso del Fiduciario en el cumplimiento de sus obligaciones de pago conforme a los Certificados;

(6) convocar y presidir las Asambleas de Tenedores cuando la legislación aplicable o los términos del presente Contrato, cualquier Anexo de Emisión, cualquier Acta de Emisión, en su caso, o los Títulos que amparen los Certificados Bursátiles lo requieran y cuando lo considere necesario o conveniente para llevar a cabo cualquier acto, y llevar a cabo los actos que resulten necesarios para la ejecución de las resoluciones que se adopten en dichas Asambleas de Tenedores, en la medida que corresponda;

(7) en su caso, firmar en representación de los Tenedores en su conjunto, los contratos, convenios, instrumentos o documentos que deban subscribirse o

celebrarse con el Fiduciario en relación con el Fideicomiso y las Emisiones, previa aprobación de la Asamblea de Tenedores, en caso de ser necesaria;

(8) ejercer todas las acciones necesarias a efecto de salvaguardar los derechos de los Tenedores en su conjunto, en términos del Contrato de Fideicomiso, cualquier Anexo de Emisión, cualquier Acta de Emisión, en su caso, o los Títulos que amparen los Certificados Bursátiles y la legislación aplicable; incluyendo ejercer o solicitar al Fiduciario el ejercicio de las acciones que correspondan en contra del Administrador, en el entendido que no podrá interferir con las facultades del Administrador, ni se entenderán como otorgadas facultades similares ya que aquellas son exclusivas del Administrador;

(9) actuar como intermediario entre el Fiduciario y los Tenedores de los Certificados Bursátiles, en nombre y representación de estos últimos para cualesquiera asuntos que se requieran;

(10) ejercer sus derechos y cumplir con sus obligaciones establecidas en los Documentos de la Operación de los cuales sea parte el Representante Común;

(11) entregar a cualquier Tenedor, a su costo, las copias de los reportes que le hayan sido entregados al Representante Común por el Fiduciario y el Administrador, para lo cual los Tenedores deberán solicitar dichos reportes y acreditar su tenencia con las constancias de depósito que expida el Indeval y el listado de titulares que para tal efecto expida el intermediario financiero correspondiente, de ser el caso, respecto de los Certificados Bursátiles de los cuales dichos Tenedores sean titulares, en el entendido que, tratándose de documentación e información que haya sido entregada al Representante Común y que la parte que la hubiera entregado estaba facultada para reservar conforme a, o no haya estado obligada a entregar en los términos de, la LMV o que se encuentre sujeta a obligaciones de confidencialidad, el Representante Común deberá de guardar confidencialidad de dicha información; lo anterior sin perjuicio de las facultades del Representante Común contenidas más adelante en esta Cláusula y de cualquier otro derecho de los Tenedores de solicitar información al Fiduciario y al Administrador al amparo de los Documentos de la Operación;

(12) conforme al artículo 68 de la Circular de Emisoras, el Representante Común está obligado a rendir cuentas del desempeño de sus funciones cuando le sean solicitados por la Asamblea de Tenedores o al momento de concluir su encargo; y

(13) en general, llevar a cabo todos los actos y ejercer las facultades y cumplir con las obligaciones que le correspondan de conformidad con lo previsto en la LGTOC, la LMV, la Circular de Emisoras y la legislación aplicable y los

sanos usos y prácticas bursátiles y los Documentos de la Operación de los que sea parte.

(e) El Representante Común deberá verificar, a través de la información que se le hubiere proporcionado para tales fines, el cumplimiento en tiempo y forma de las obligaciones establecidas en el Contrato de Fideicomiso, en cualquier Anexo de Emisión, cualquier Acta de Emisión, en su caso y los Títulos por parte del Fiduciario, el Fideicomitente, el Administrador y demás partes de los documentos referidos, y que estuvieren en vigor (excepto de las obligaciones de índole contable, fiscal, laboral y administrativa de las partes de dichos documentos previstas en los mismos que no tengan injerencia directa en el pago de los Certificados o en la capacidad del Fideicomiso para realizar Distribuciones y/o Devoluciones, según corresponda) y el estado que guarda el Patrimonio del Fideicomiso. Para tales efectos, el Representante Común tendrá el derecho de solicitar al Fiduciario, al Fideicomitente, al Administrador o a cualquier otra parte de dichos documentos o a aquellas personas que les presten servicios relacionados ya sea con los Certificados o con el Patrimonio del Fideicomiso, incluyendo, sin limitar, al Auditor Externo, la información y documentación relacionada con el Fideicomiso, cualquier Anexo de Emisión, cualquier Acta de Emisión, en su caso, los Títulos y cualquier otro contrato, convenio, instrumento o documento que suscriba el Fiduciario y que estuviere en vigor, así como el Patrimonio del Fideicomiso, y cualesquiera otra que sea necesaria o conveniente para verificar el cumplimiento de las obligaciones a que se refiere el presente párrafo y que esté disponible o que pudiera ser generada en un plazo razonable, incluyendo la situación financiera del Patrimonio de Fideicomiso, el estado que guardan las Inversiones y otras operaciones efectuadas con cargo al Patrimonio del Fideicomiso incluyendo cualquier información económica, contable, financiera y legal, o para el ejercicio de sus facultades de conformidad con el presente Contrato, cualquier Anexo de Emisión, cualquier Acta de Emisión, en su caso, y los Títulos. El Fiduciario, el Fideicomitente, el Administrador, el Auditor Externo y cualquier otro de dichos terceros, según corresponda, estarán obligados a proporcionar o, en su caso, causarán que sea proporcionada al Representante Común, la información y documentación que les sea requerida por el Representante Común, y a requerir, a sus auditores externos, asesores legales o personas que les presten servicios, en relación con los Certificados o el Patrimonio del Fideicomiso, que le proporcionen dicha información y documentación al Representante Común o causar que la misma sea entregada, únicamente para los propósitos antes convenidos, dentro del plazo y con la periodicidad requerida por el Representante Común, siempre que la misma esté disponible o pudiera ser generada en un plazo razonable, en el entendido que, tratándose de documentación e información que haya sido entregada al Representante Común y que la parte que la hubiera entregado estaba facultada para reservar conforme a, o no haya estado obligada a entregar en los términos de, la LMV o que se encuentre sujeta a obligaciones de confidencialidad, el Representante Común deberá guardar confidencialidad en los términos correspondientes. Lo anterior, sin perjuicio de que el Representante Común, en cumplimiento de sus obligaciones legales y contractuales, estará autorizado para informar a la Asamblea de Tenedores de la existencia de incumplimientos y solicitar al proveedor de la documentación o información confidencial rinda un informe a la propia Asamblea de Tenedores. El Representante Común asumirá que la información presentada por las partes

y/o por los terceros señalados, es exacta y veraz por lo que podrá confiar en ella para sus funciones de revisión.

El Representante Común podrá realizar las visitas o revisiones a las Personas y para los fines señalados en el párrafo anterior, por lo menos una vez al año. Adicionalmente, podrá llevarlas a cabo en cualquier otro momento que considere necesario, mediante notificación entregada por escrito realizada con, por lo menos, 5 Días Hábiles de anticipación a la fecha en que desee llevar a cabo la visita o revisión respectiva, salvo que, a juicio razonable del Representante Común, se trate de un asunto urgente, en cuyo caso el Representante Común notificará de su visita al menos con 1 Día Hábil de anticipación por cualquier medio que tenga disponible y que considere razonable.

El Fiduciario y el Administrador tomarán las medidas razonables dentro de su control para que el Representante Común pueda realizar las visitas o revisiones que el Representante Común considere convenientes con la periodicidad y en los plazos que sean razonablemente solicitados por el Representante Común conforme al presente inciso, respecto del Fiduciario, del Fideicomitente, del Administrador y de cualquier tercero, incluyendo cualesquiera auditores externos, asesores legales o personas que les presten servicios, en relación con los Certificados o el Patrimonio del Fideicomiso, únicamente para el cumplimiento de las obligaciones y ejercicio de facultades del Representante Común. El Fiduciario en ningún caso estará obligado a permitir el acceso a las oficinas de la institución financiera a la que pertenece. No obstante lo anterior, el Fiduciario reconoce y se obliga a poner a disposición de las Personas antes mencionadas la información a que se hace referencia en la presente Cláusula, que le sea requerida razonablemente con al menos 10 Días Hábiles de anticipación.

En caso que el Representante Común no reciba la información o documentación solicitada, dentro de los plazos requeridos, o tenga conocimiento de algún otro incumplimiento de las obligaciones establecidas en el presente Contrato, cualquier Anexo de Emisión, cualquier Acta de Emisión, en su caso, y los Títulos, a cargo de las partes de los mismos, el Representante Común estará obligado a solicitar inmediatamente al Fiduciario que haga del conocimiento, del público inversionista el incumplimiento de que se trate respecto de las obligaciones anteriores, a través de un evento relevante, y que en caso de que el Fiduciario omita divulgar el evento relevante de que se trate, dentro de los 2 Días Hábiles siguientes a la notificación realizada por el Representante Común, éste tendrá la obligación de publicar dicho evento relevante en forma inmediata, sin que tal revelación se considere que infringe obligación de confidencialidad alguna prevista en el presente Contrato o en los demás documentos relacionados con la emisión de los Certificados.

(d) Todos y cada uno de los actos que lleve a cabo el Representante Común en representación o por cuenta de los Tenedores de Certificados Bursátiles de conformidad con los términos establecidos en este Contrato, cualquier Anexo de Emisión, cualquier Acta de Emisión, en su caso, los Títulos y los demás documentos de los que sea parte o la legislación aplicable, serán obligatorios para los Tenedores de Certificados Bursátiles y se considerarán como aceptados por los mismos.

(e) El Representante Común podrá ser destituido por acuerdo de la Asamblea General de Tenedores en la que estén debidamente representados por lo menos los Tenedores que representen el 75% de los Certificados Bursátiles en circulación, aprobado con el voto favorable de la Mayoría de los Certificados Bursátiles en circulación ya sea en primera o ulterior convocatoria; en el entendido que dicha destitución sólo tendrá efectos a partir de la fecha en que un representante común sustituto haya sido designado, y el representante común sustituto haya aceptado y tomado posesión de su cargo. El Administrador tendrá el derecho de proponer a la Asamblea General de Tenedores la remoción del Representante Común.

(f) El Representante Común podrá renunciar a dicho nombramiento en los casos que se especifican y de conformidad a las disposiciones del artículo 216 de la LGTOC. El Representante Común deberá entregar notificación por escrito al Administrador y al Fiduciario de su intención de renuncia con por lo menos 60 días naturales de anticipación a la fecha en que dicha renuncia sea efectiva, y, en todo caso, dicha renuncia no será eficaz sino hasta que un representante común sustituto sea nombrado en una Asamblea General de Tenedores de conformidad con lo previsto en el presente Contrato, y el representante común sustituto haya aceptado y tomado posesión de su cargo, lo cual se procurará suceda dentro del plazo de 60 días naturales antes mencionado.

(g) Para efectos de cumplir con sus obligaciones al amparo de los Documentos de la Operación de los que sea parte, el Representante Común podrá solicitar a la Asamblea General de Tenedores o ésta ordenar que se subcontrate, a terceros especializados que el Representante Común considere necesario y/o conveniente para que le auxilien en el cumplimiento de sus obligaciones de verificación establecidas en el presente Contrato, los Anexos de Emisión, cualquier Acta de Emisión, en su caso, y los Títulos o en la legislación aplicable, sujeto a las responsabilidades que establezca la propia Asamblea General de Tenedores, por lo que el Representante Común podrá confiar, actuar y/o abstenerse de actuar con base en las determinaciones que lleven a cabo dichos terceros especializados, según lo determine la Asamblea General de Tenedores. En caso que la Asamblea General de Tenedores no apruebe la subcontratación, ésta no se llevará a cabo y el Representante Común únicamente será responsable de las actividades que le son directamente imputables en términos del presente Contrato, cualquier Anexo de Emisión, cualquier Acta de Emisión, en su caso, y los Títulos o en la legislación aplicable. Los honorarios que se originen por la subcontratación de terceros especializados serán considerados Gastos de Mantenimiento, por lo que el Fiduciario deberá contratar y/o proporcionar al Representante Común, los recursos necesarios para realizar las subcontrataciones de los terceros especializados de que se trate que asistan al Representante Común en el cumplimiento de sus obligaciones, según le sea instruido por el Representante Común, en un plazo que no deberá exceder de 5 Días Hábiles contados a partir de que le sea dada dicha instrucción; el Representante Común no estará obligado a anticipar las cantidades necesarias para la contratación de dichos terceros especialistas y no será responsable bajo ninguna circunstancia del retraso de su contratación ya sea por falta de recursos en el Fideicomiso para llevar a cabo dicha contratación, o porque no le sean proporcionados.

(h) El Representante Común no estará obligado a pagar cualquier gasto o cualquier cantidad con sus propios fondos a fin de ejercer las facultades o llevar a cabo las acciones y deberes que tenga permitido o que le sea requerido llevar a cabo, en el entendido que dichos gastos serán pagados con cargo al Patrimonio del Fideicomiso. En caso que los fondos correspondientes no sean provistos, el Representante Común no estará obligado a llevar a cabo las acciones y deberes a que se refiere la presente Cláusula, aún y cuando la omisión en la realización de dichas acciones o deberes pueda derivar en daños o perjuicios al Patrimonio del Fideicomiso, por lo que las demás Partes, liberan al Representante Común de cualquier responsabilidad al respecto.

(i) Las obligaciones del Representante Común terminarán una vez que los Certificados hayan sido cancelados en su totalidad y, las obligaciones del mismo respecto de cada Serie en particular terminarán una vez que los Certificados de dicha Serie hayan sido cancelados en su totalidad.

(j) El Representante Común no estará obligado a erogar ningún tipo de gasto o cantidad alguna a cargo de su patrimonio para llevar a cabo los actos y desempeñar las funciones que pueda o deba llevar a cabo. En caso que una Asamblea de Tenedores apruebe el que se incurra algún gastos y el Representante Común, a su entera discreción, anticipe el importe de cualquier gasto que sea conveniente o necesario para el desempeño de sus funciones como representante común, el Fiduciario con cargo al Patrimonio del Fideicomiso, estará obligado a reembolsar al Representante Común el importe de los mencionados gastos a más tardar en la fecha que sea 30 días naturales siguientes a la solicitud de reembolso del Representante Común, la cual deberá de ir acompañada de evidencia documental de la cantidad de dichos gastos y del concepto respectivo, el cual deberá de constituir un Gasto de Mantenimiento a efecto de ser reembolsado. En ese caso, el Representante Común deberá reportar a los Tenedores a través del SEDI, los gastos realizados que previamente hayan sido aprobados por la Asamblea de Tenedores y cuyo reembolso se solicite con cargo al Patrimonio del Fideicomiso conforme al presente inciso.

(k) El Representante Común no tendrá responsabilidad por las decisiones que se adopten en el Comité Técnico o en la Asamblea de Tenedores.

(l) Ni el Representante Común, ni cualquier funcionario, consejero, apoderado, empleado, filial o agente del Representante Común, será responsable de las decisiones de inversión, del cumplimiento del plan de negocios, ni del resultado de las Inversiones y/o de las demás operaciones efectuadas con cargo al Patrimonio del Fideicomiso. Tampoco deberá revisar ni vigilar la viabilidad jurídica o financiera de las Inversiones y demás operaciones, ni la obtención de autorizaciones y cumplimiento de requisitos legales y de otro tipo necesarios respecto de cualquier Inversión, salvo por aquella información que el Representante Común esté facultado para solicitar al Fiduciario, al Administrador y al resto de las partes de los documentos respectivos, de conformidad con esta Cláusula.

(m) No será responsabilidad del Representante Común ni de cualquier funcionario, consejero, apoderado, empleado, filial o agente del Representante Común vigilar o supervisar el cumplimiento de los servicios contratados del Valuador

Independiente, del Auditor Externo o de cualquier tercero, ni del cumplimiento de las obligaciones pactadas en los convenios, contratos, instrumentos o documentos firmados respecto de las Inversiones y demás operaciones, ni la debida instalación o funcionamiento del Comité Técnico y las obligaciones de sus miembros, ni de cualquier otro órgano distinto a la Asamblea de Tenedores.

(n) El Representante Común no forma parte del Comité Técnico y no tiene derecho a designar a un miembro del Comité Técnico pero será invitado y convocado a las sesiones del Comité Técnico en los términos del presente Contrato.

(o) En adición a las obligaciones del Fiduciario establecidas en la Cláusula Vigésima Cuarta del presente Contrato, en el caso que el Patrimonio del Fideicomiso se haya agotado y sea insuficiente para indemnizar a las Personas Cubiertas del Representante Común, el Fideicomitente indemnizará y sacará en paz y a salvo a cada Persona Cubierta del Representante Común de y en contra de cualquiera y todas las Reclamaciones respecto de las cuales tengan derecho a ser indemnizadas conforme a dicha Cláusula Vigésima Cuarta.

(p) El Representante Común no será responsable (i) de la autenticidad o veracidad de los documentos públicos o privados que, en su caso, le sean proporcionados por cualquiera de las Partes del presente Contrato o por terceros (ii) de la oportunidad de los documentos que deban obtenerse para la emisión y oferta pública de los Certificados, ni (iii) del retraso en el cumplimiento de sus funciones como representante común ocasionado como resultado de un retraso de quien esté obligado a ello, en proporcionarle de manera oportuna la información que al efecto requiera.

DÉCIMA SEXTA. Designación del Administrador; Poderes del Administrador.

(a) Las Partes y los Tenedores, por la mera adquisición de los Certificados Bursátiles, en la medida que a cada uno corresponda, autorizan e irrevocablemente instruyen al Fiduciario a delegar la administración del Patrimonio del Fideicomiso al Administrador conforme al presente Contrato. En virtud de la celebración de este Contrato, el Administrador es designado como administrador y se obliga a cumplir con las obligaciones establecidas en el presente Contrato, incluyendo sin limitación alguna:

(i) la búsqueda y análisis de oportunidades para que el Fideicomiso realice Inversiones;

(ii) instruir al Fiduciario en relación con la realización de Distribuciones y/o Devoluciones, según corresponda;

(iii) instruir al Fiduciario respecto de la aplicación de recursos que se mantengan en las Cuentas del Fideicomiso;

(iv) instruir al Fiduciario en relación con cualesquiera aspectos relacionados con la operación del presente Fideicomiso;

(v) instruir al Fiduciario respecto del ejercicio de todos los derechos de los cuales sea titular el Fiduciario respecto de las Inversiones;

(vi) instruir al Fiduciario respecto de cualquier aspecto relacionado con las Personas morales, vehículos, entidades, estructuras o cuentas, entidad sin personalidad jurídica creadas o constituidas en cualquier jurisdicción por el Fiduciario, el Administrador o sus Afiliadas para la realización de Inversiones, en el entendido que dichas Personas morales, vehículos, entidades, estructuras o cuentas, entidad sin personalidad jurídica puedan contar con una administración separada en alguna de dichas jurisdicciones;

(vii) instruir al Fiduciario respecto del cálculo, pago, devolución o reembolso de impuestos u otras cargas fiscales, en los términos del presente Contrato y/o los demás Documentos de la Operación;

(viii) preparar los reportes que se establecen en el presente Contrato y en cualquier otro Documento de la Operación a su cargo;

(ix) proporcionar la información que esté a su alcance y requiera el Fiduciario en la preparación de la contabilidad del Fideicomiso de acuerdo con la legislación aplicable, así como cooperar con el mismo para dichos fines;

(x) verificar que los Funcionarios Clave cumplan con los estándares establecidos en el presente Contrato y se conduzcan con diligencia y lealtad en el desempeño de sus cargos de conformidad con la legislación aplicable;

(xi) asignar cantidades a los conceptos que correspondan, ya sean Recursos de alguna Serie en particular e instruir, en su caso, al Fiduciario y/o llevar a cabo el mantenimiento de registros que sean necesarios para asignar Recursos a cada Serie, según corresponda, en el entendido que, para dichos efectos, aquellas cantidades que se encuentren claramente identificadas respecto de una Serie en particular el Administrador deberá de asignar los recursos respectivos a dicha Serie y, tratándose de cantidades o recursos que no sean identificados claramente a una Serie en particular, el Administrador deberá asignar dichas cantidades entre las Series conforme a lo establecido en la Cláusula Novena inciso (b); y

(xii) el Administrador tendrá la facultad (más no la obligación) de instruir al Fiduciario para que éste lleve a cabo, ante cualquier autoridad gubernamental, cualquier trámite o procedimiento relacionado con la devolución de impuestos (incluyendo la devolución del impuesto al valor agregado pagado por el Fiduciario por concepto de los pagos realizados por

éste al amparo del presente Contrato de Fideicomiso o cualquier Documento de la Operación.

(b) El Administrador podrá contratar o instruir al Fiduciario que el propio Fiduciario contrate a asesores, incluyendo asesores contables, legales, fiscales, asesores en materia regulatoria y de cumplimiento u otros prestadores de servicios (incluyendo al proveedor de precios) a efecto de proporcionar servicios al Fiduciario con relación al propio Fideicomiso, en cualquier caso por cuenta del Fideicomiso, y los gastos y honorarios de dichos asesores serán, en los términos del presente Fideicomiso, considerados Gastos de Mantenimiento. Asimismo, el Administrador se obliga a verificar que dichos asesores cuenten con las licencias, autorizaciones o permisos que resulten necesarios, en su caso, o las calificaciones para la prestación de los servicios que van a prestar.

No obstante cualquier disposición en contrario establecida en el presente Contrato, el Administrador no tendrá facultades que le correspondan al Fiduciario, al Representante Común, a la Asamblea de Tenedores o al Comité Técnico en los términos de la legislación aplicable, el presente Contrato o cualquier Documento de la Operación.

(c) A menos que se especifique lo contrario en este Contrato o en la legislación aplicable, el Fiduciario deberá actuar exclusivamente de conformidad con las instrucciones del Administrador, siempre y cuando dichas instrucciones sean conforme a lo establecido en este Contrato o, en caso de que no se encuentre específicamente contemplado el supuesto respectivo, dichas instrucciones no sean contrarias a las disposiciones del presente Contrato.

(d) Sujeto a los términos de este Contrato, el Fiduciario faculta y autoriza al Administrador para llevar a cabo todos y cada uno de los fines del Fideicomiso a los que se hace referencia en la Cláusula Cuarta en los términos y conforme a las reglas previstas en este Contrato, salvo por aquellos asuntos que conforme a los términos del presente Contrato o la legislación aplicable se encuentren reservados a otras Personas.

(e) El Fiduciario otorgará al Administrador, para ser ejercido por aquellos individuos designados por el Administrador, un poder especial ante notario público para actuar como representante legal del Fiduciario únicamente respecto de este Fideicomiso y el Patrimonio del Fideicomiso, con las siguientes facultades:

(i) facultades para pleitos y cobranzas, de conformidad con el primer párrafo del artículo 2554 del Código Civil del Distrito Federal (ahora Ciudad de México) y sus correlativos de los Códigos Civiles de los estados de la República Mexicana y del Código Civil Federal, incluyendo aquellas generales y especiales que requieran cláusula especial conforme a la ley (excluyéndose la facultad de hacer cesión de bienes y/o derechos), incluyendo sin limitación, las siguientes: representar el Fideicomiso ante autoridades federales, estatales, municipales, administrativas y judiciales, y firmar los instrumentos que se requieran para ejercitar dicho poder; ejercer y exigir toda clase de derechos y tomar cualquier acción ante todas y

cualesquiera autoridades; someterse a cualquier jurisdicción; promover y desistirse aún de un procedimiento de amparo; presentar demandas y denuncias penales, llevar demandas, asistir al ministerio público y otorgar perdones; articular posiciones; presentar pruebas, objetar, aceptar y cancelar todo tipo de garantías y realizar todas las demás acciones que estén expresamente previstas por la legislación aplicable; y

(ii) facultades para actos de administración, de conformidad con el segundo y cuarto párrafo del artículo 2554 del Código Civil para el Distrito Federal (ahora Ciudad de México) y sus correlativos de los Códigos Civiles de los estados de la República Mexicana y del Código Civil Federal, para celebrar, modificar, realizar y terminar contratos y convenios y, en general, para llevar a cabo todos los actos que estén directa o indirectamente relacionados con los fines del Fideicomiso y exclusivamente en el ámbito de sus facultades de conformidad con el presente Contrato (incluyendo cualquier acto relacionado con la realización y la administración de las Inversiones y la realización de cualquier desinversión).

Los poderes antes referidos se otorgarán para ser ejercidos de forma mancomunada o individualmente por los individuos designados por el Administrador y se mantendrán vigentes en todo momento y sin mayor limitación a la aquí establecida hasta lo que ocurra primero entre (1) la terminación de la vigencia del Fideicomiso, y (2) la Fecha de Remoción. Para efectos de claridad, los poderes anteriormente otorgados no incluirán la facultad de delegación.

En el supuesto en el que se requiera celebrar cualquier acto que requiera que el firmante tenga facultades de actos de dominio o actos cambiarios, el Fiduciario podrá, a su elección, otorgar poderes especiales a aquellas personas que le indique el Administrador o bien, suscribir o realizar dichos actos que le sean instruidos por el Administrador a través de los delegados fiduciarios debidamente autorizados.

En caso de que el Administrador contrate los servicios de uno o más prestadores de servicios o consultores de conformidad con las disposiciones del presente Contrato o cualquier otro Documento de la Operación, el Administrador podrá solicitarle al Fiduciario que otorgue o revoque los poderes que el Administrador considere necesarios al subcontratista, sin responsabilidad para el Fiduciario.

Las Partes están de acuerdo en que el Administrador rendirá cuentas respecto de los poderes antes referidos mediante la entrega de la información incluida en los reportes (incluyendo, el Reporte del Administrador) que debe entregar al Fiduciario en los términos del presente Contrato o en cualquier momento que el Fiduciario lo solicite por escrito, con 20 días naturales de anticipación y respecto de aquellos actos identificados por el Fiduciario.

Las anteriores facultades se limitarán a actuar únicamente en relación con el Patrimonio del Fideicomiso y con respecto a las finalidades contempladas en este Contrato.

Conforme a lo establecido en el presente Contrato, el Fiduciario solo será responsable de las obligaciones contraídas por el Fiduciario en los actos celebrados por el Administrador hasta donde alcance el Patrimonio del Fideicomiso y en ningún momento estará obligado a utilizar recursos propios para dichos efectos. Esta limitación deberá transcribirse en los documentos en los que se otorguen los poderes de referencia.

El Administrador será responsable de solicitar y obtener cualquier aprobación del Comité Técnico o de cualquier Asamblea de Tenedores que se requiera conforme a los términos del presente Contrato para realizar cualesquiera de los actos que pretenda llevar a cabo en ejercicio de los poderes otorgados conforme a esta Cláusula.

El otorgamiento de dichos poderes no libera al Fiduciario de sus obligaciones al amparo del presente Contrato. Sin embargo, el Fiduciario no será responsable por el ejercicio de los poderes que éste confiera al Administrador o a aquellos individuos designados por el Administrador de conformidad con esta Cláusula. Todos los poderes otorgados por el Fiduciario estarán sujetos a las políticas vigentes actuales internas del Fiduciario al momento de su otorgamiento y tendrá la facultad de revocar cualesquier poder otorgado sin aprobación de las Partes cuando a su juicio haya existido algún incumplimiento en su ejercicio.

(f) El Administrador asistirá al Fiduciario, en su caso, en la preparación y presentación de las declaraciones de impuestos del Fideicomiso de conformidad con la legislación aplicable y con la preparación y presentación de cualesquier reportes y solicitudes de autorizaciones requeridos por, o de parte de cualquier autoridad gubernamental (dicha asistencia deberá incluir la designación de terceros para la preparación y presentación de dichos documentos).

El Administrador se abstendrá de realizar cualquier acto que, resulte en un incumplimiento de los requisitos establecidos en el presente Contrato respecto del régimen fiscal aplicable al Fideicomiso, en el entendido que el Administrador no será responsable de los actos de cualquier otra Persona, incluyendo el Fiduciario, que afecten de cualquier manera el tratamiento fiscal del Fideicomiso, en cuyo caso deberá notificar dicha afectación al Representante Común y Fiduciario lo más pronto posible pero a más tardar el quinto Día Hábil a partir de que tenga conocimiento, para determinar las acciones correspondientes a seguir con la finalidad de cumplir en todo momento con los requisitos establecidos en el presente Contrato respecto del régimen fiscal aplicable al Fideicomiso (es decir, un vehículo de ingresos pasivos).

(g) En caso que el Administrador lo considere conveniente o necesario, el Administrador podrá anticipar directa o indirectamente a través de cualquier Persona, cualesquiera Gastos de Emisión, Gastos de Organización Comunes o Gastos de Mantenimiento o montos necesarios para pagar impuestos u otras cargas fiscales pagaderos por el Fideicomiso. En dicho supuesto, el Administrador podrá solicitar al Fiduciario el reembolso de los Gastos anticipados o los montos por impuestos anticipados y el Fiduciario realizará dicho reembolso conforme a lo previsto en el presente Contrato.

(h) En adición a lo establecido en el inciso (b) anterior, el Administrador podrá ceder sus derechos y delegar sus obligaciones conforme a este Contrato y los demás Documentos de la Operación, ya sea total o parcialmente a cualquier Afiliada del Administrador sin el consentimiento de cualquiera otra parte del presente Contrato o los Tenedores. El Administrador dará aviso por escrito al Fiduciario y al Representante Común de cualquier cesión a una Afiliada conforme al presente párrafo dentro de los 10 Días Hábiles siguientes a la fecha en que se lleve a cabo o surta efectos dicha cesión.

Cualquier otra cesión de derechos o delegación de obligaciones por parte del Administrador deberá cumplir con lo dispuesto en la Cláusula Trigésima Quinta del presente Contrato.

(i) El Administrador, en la contratación de servicios cuyo pago constituyan Gastos a cargo del Fideicomiso, deberá procurar que dichos servicios se contraten y presten con eficiencia y en términos de mercado. Adicionalmente, el Administrador mantendrá toda aquella documentación (incluyendo facturas) que evidencien la prestación de los servicios respectivos.

(j) El Administrador en el ejercicio de sus facultades y el cumplimiento de sus obligaciones al amparo del presente Contrato deberá actuar con diligencia y lealtad (conforme a lo previsto para dichos efectos en la LMV) en el desempeño de sus funciones al amparo del presente Contrato y de conformidad con los procedimientos que utiliza en el curso ordinario de su negocio y consistente con sus prácticas pasadas.

El Administrador y cada uno de los Funcionarios Clave deberá actuar de buena fe y en el mejor interés del Fideicomiso y los Tenedores aplicando el mismo nivel de cuidado y prudencia que el Administrador aplicaría respecto de su propio negocio y que deberá ser el que cualquier Persona cuidadosa y prudente utilizaría en dichas circunstancias cumpliendo, además con la legislación aplicable. Los Funcionarios Clave asumirán la obligación contenida en la oración inmediata anterior mediante un convenio por separado que suscriba cada uno de ellos con el Fiduciario.

En el ejercicio del mandato a que se refiere la presente Cláusula, el Administrador estará sujeto a las disposiciones del Código Civil para el Distrito Federal (ahora Ciudad de México), incluyendo aquellas que establecen las responsabilidades de los mandatarios.

(k) En adición a aquellas actividades relacionadas con el Fideicomiso en los términos del presente Contrato y los demás Documentos de la Operación, el Administrador podrá realizar actividades y prestar servicios con relación a o para beneficio de cualquier Afiliada de Promecap.

(l) El Administrador será responsable por los daños y perjuicios que cause como consecuencia del incumplimiento de sus obligaciones previstas en este Contrato, sujeto a lo previsto precisamente en este Contrato y en la legislación aplicable. Sin perjuicio de cualquier otra disposición contenida en el presente Contrato, el Administrador no incurrirá en responsabilidad si actúa de buena fe basado en una firma que se encuentre en

cualquier formato o documento que el Administrador crea que sea genuino, en un certificado firmado por un funcionario de cualquier Persona, y actúa o deja de actuar conforme a, la opinión o consejo de expertos, incluyendo, sin limitación, abogados respecto de asuntos legales, contadores respecto de asuntos contables, asesores fiscales respecto de asuntos fiscales, o banqueros de inversión o valuadores respecto de asuntos financieros o de valuación; excepto en la medida que dicha creencia, decisión o el hecho de basarse sean declarados mediante sentencia definitiva e inapelable de un juez o tribunal competente, como constitutivos de dolo, mala fe o negligencia inexcusable. El Administrador podrá consultar con asesores legales, valuadores, ingenieros, contadores y otras Personas especialistas seleccionadas por el Administrador. Adicionalmente, el Administrador no será responsable por cualquier error de juicio realizado de buena fe por un funcionario o empleado del Administrador; siempre y cuando dicho error no haya sido declarado mediante sentencia definitiva e inapelable de un juez o tribunal competente, atribuible al dolo, mala fe o negligencia inexcusable del Administrador.

(m) Para efectos de claridad, ni el Administrador ni cualquiera de sus Afiliadas estará obligada a realizar pago alguno al amparo de los Certificados Bursátiles ni tampoco se ha obligado a pagar o garantizar rendimiento o retorno alguno al Fiduciario o a los Tenedores al amparo del presente Contrato o los demás Documentos de la Operación, sin perjuicio de las obligaciones establecidas en el presente Contrato respecto de la distribución de recursos o cantidades integrantes del Patrimonio del Fideicomiso.

DÉCIMA SÉPTIMA. Dedicación de Tiempo de Funcionarios Clave.

Durante su actuación como administrador al amparo del presente Contrato, el Administrador deberá y hará que los Funcionarios Clave dediquen, durante la vigencia de los Periodos de Inversión y una vez concluidos los Periodos de Inversión, todo aquel tiempo que sea necesario para administrar las actividades del Fideicomiso (incluyendo el seguimiento de las Inversiones, gestionar la relación con los gestores de los Fondos Subyacentes y Co-inversiones, en su caso gestionar la realización de Distribuciones y/o Devoluciones, según corresponda y demás actividades del Fideicomiso). Los Funcionarios Clave asumirán la obligación contenida en este párrafo mediante un convenio por separado que suscriba cada uno de ellos con el Fiduciario.

DÉCIMA OCTAVA. Contraprestaciones del Administrador.

El Administrador tendrá el derecho a recibir, como contraprestación por los servicios descritos en el presente Contrato, una comisión por cada Serie (la "Comisión por Asesoría") equivalente al porcentaje anual que se determine en el Anexo de Emisión correspondiente y los demás Documentos de la Operación aplicables, sobre (i) los Montos Comprometidos en cada Inversión (es decir, en los Fondos Subyacentes o Co-inversiones respectivas) por la Serie durante el periodo que se determine en los documentos de dicha Serie, y (ii) una vez concluido dicho periodo correspondiente a dicha Serie, el valor neto combinado de las Inversiones *(net asset value)* de cada Serie.

Para efectos del cálculo del valor neto combinado de las Inversiones *(net asset value)*, se utilizará el valor más reciente reportado por los gestores de los propios Fondos Subyacentes o Co-inversiones, en el entendido que la valuación de cada uno de dichos Fondos Subyacentes o Co-inversiones la hará el gestor de cada Fondo Subyacente o Co-inversión en los términos y conforme a las condiciones que en cada Instrumento de Inversión se establezcan o conforme a los procedimientos utilizados por los gestores respectivos.

La Comisión por Asesoría se cobrará por trimestres adelantados a más tardar el quinto Día Hábil de los meses de abril, julio, octubre y enero, considerando (i) durante el periodo que se determine en los documentos de cada Serie en particular, los Montos Comprometidos en cada Inversión (es decir, en los Fondos Subyacentes respectivos) acumulados a la fecha de terminación del trimestre anterior, y (ii) al concluir el periodo que se determine en los documentos de cada Serie correspondiente, el valor neto combinado de las Inversiones *(net asset value)* en los Fondos Subyacentes a la fecha de terminación del trimestre anterior con base en la información más reciente reportada por los gestores de los Fondos Subyacentes de conformidad con los términos de los Instrumentos de Inversión correspondientes. Cualquier pago por un periodo menor a un trimestre será ajustado proporcionalmente de conformidad con el número de días naturales efectivamente transcurridos durante dicho periodo.

En todo caso, el esquema de compensación y los pagos por contraprestaciones al Administrador deberán de cuidar en todo momento los intereses de los Tenedores.

La Comisión por Asesoría deberá ser pagada libre de cualquier impuesto aplicable (distinto del impuesto sobre la renta u otros impuestos u otras cargas fiscales calculados en referencia al ingreso, capital o utilidad del Administrador), los cuales deberán ser pagados por el Fidecomiso, en su caso, adicionalmente a dicha Comisión por Asesoría.

El Fiduciario, en su caso, deberá pagar al Administrador, respecto de la Comisión por Asesoría, cualquier cantidad adicional por concepto de impuesto al valor agregado correspondiente, en caso que sea aplicable, de conformidad con las instrucciones del Administrador.

Las Partes acuerdan que, el pago de la Comisión por Asesoría y, en su caso, de la Comisión de Desempeño y la constitución o fondeo de cualquier reserva que se requiera conforme al presente Contrato o los demás Documentos de la Operación, se podrán pagar o fondear directamente con cargo a las Cuentas del Fideicomiso o, en el caso que así lo determine el Administrador, a través de cualquier Vehículo de Inversión. Para lo anterior, el Administrador determinará y notificara al Fiduciario o al administrador del Vehículo de Inversión, en cada caso y en la medida necesaria, la forma de recibir, separar y realizar dicho pago o reserva, y las transferencias que deban realizarse (incluyendo a las cuentas del Vehículo de Inversión) a dicho efecto y el Administrador deberá mantener los registros correspondientes (incluyendo para distinguir los Gastos que correspondan a cada Serie y su relación con los Recursos que correspondan a cada Serie y para permitir la realización de cualquier cálculo que deba realizarse en términos del presente Contrato y los demás

Documentos de la Operación y de manera consistente con los mismos), los cuales estarán a disposición del Fiduciario.

Salvo por lo expresamente previsto en el presente Contrato u otro Documento de la Operación, el Administrador no tendrá derecho a contraprestación adicional alguna distinta a la Comisión por Asesoría, independientemente de su derecho de reembolso de cualquier cantidad que el propio Administrador haya anticipado por cuenta del Fiduciario. Para efectos de claridad, el Administrador o las Afiliadas del Administrador no podrán recibir comisiones, contraprestaciones y pagos de cualquier tipo en los términos de los Instrumentos de Inversión correspondientes a las Inversiones ni de los Fondos Subyacentes salvo que sean por concepto de Comisión por Asesoría, Comisión de Desempeño, en su caso, o su derecho de reembolso sin duplicidad.

Sin perjuicio de lo establecido anteriormente, en el caso que el Administrador reciba cualquier cantidad que no tenía derecho a recibir, ya sea por error de cálculo o por el cambio en cualquier variable utilizada en los cálculos respectivos, el Administrador estará obligado a restituir la cantidad indebidamente pagada dentro de los 5 Días Hábiles siguientes a la fecha en que tenga conocimiento de dicha situación, con la finalidad de que dicha cantidad indebidamente pagada sea aplicada de manera consistente con lo establecido en el presente Contrato de Fideicomiso.

En su caso, el Administrador y el Fiduciario conforme a las instrucciones y asistencia del Administrador deberán registrar cualquier ajuste en los términos del párrafo anterior en los registros contables y financieros del Fideicomiso.

DÉCIMA NOVENA. Vigencia del Nombramiento del Administrador; Eventos de Sustitución del Administrador.

(a) Las obligaciones del Administrador al amparo del presente Contrato terminarán cuando se dé por terminado el presente Contrato salvo que el Administrador sea removido o renuncie conforme a lo previsto en esta Cláusula.

(b) La terminación de las obligaciones del Administrador de conformidad con esta Cláusula, no afecta en forma alguna los derechos a reclamar y obtener del Fideicomiso cualquier monto adeudado al Administrador incluyendo, sin limitación alguna, el derecho a recibir las contraprestaciones en los términos y hasta las fechas establecidas en la Cláusula Décima Octava anterior.

(c) Cualquier Sustitución con Causa se realizará conforme a lo previsto en el presente inciso (c). Para dichos efectos, los siguientes eventos se considerarán "Eventos de Sustitución":

(i) que el Administrador o 2 o más de los Funcionarios Clave sea declarado, mediante sentencia definitiva e inapelable de un juez o tribunal competente, culpable de cualquier delito de índole patrimonial, de haber actuado con dolo, mala fe o negligencia inexcusable respecto de sus obligaciones al

amparo del presente Contrato de Fideicomiso o cualquier otro Documento de la Operación;

(ii) que el Administrador (1) incumpla con sus obligaciones contempladas en el presente Contrato de Fideicomiso o cualquier otro Documento de la Operación, o (2) haya incurrido en falsedad en sus declaraciones hechas en cualquier Documento de la Operación, en cualquier aspecto relevante, a la fecha en que dichas declaraciones fueron realizadas, siempre y cuando, dicha declaración continúe siendo incorrecta, en cualquier aspecto relevante, en un periodo de 3 meses después de que el Administrador tenga conocimiento de la misma, y dicho incumplimiento o declaración resulte en una pérdida para el Patrimonio del Fideicomiso superior al 10% de la suma del Monto Máximo de la Emisión o del Monto de la Emisión, según corresponda, de todas las Series, según sea determinado mediante sentencia definitiva e inapelable de un juez o tribunal competente;

(iii) (1) que el Administrador inicie cualquier procedimiento o acción que tenga como objetivo solicitar el concurso mercantil, la quiebra, insolvencia, liquidación, disolución o cualquier otro procedimiento de la misma naturaleza, o (2) que se inicie en contra del Administrador un procedimiento o acción del tipo mencionado en el inciso (1) anterior que (A) resulte en que se emita una declaración firme y definitiva de concurso mercantil o de insolvencia, o entre en proceso de liquidación o disolución, o (B) continúe sin desecharse legalmente por un período de 180 días naturales;

(iv) que se suscite un Evento de Pérdida de Control;

(v) que cualquiera de los Funcionarios Clave incumpla con sus obligaciones al amparo de lo establecido en la Cláusula Décima Séptima o al amparo del convenio al cual se hace referencia en dicho inciso;

(vi) que se separen del cargo Federico Chávez Peón Mijares, Fernando Antonio Pacheco Lippert y Jorge Federico Gil Bervera, en el entendido que en caso de Incapacidad Permanente o muerte de los Funcionarios Clave mencionados no se considerará que éstos se separaron de sus cargos; o

(vii) que ocurra un Evento de Posible Liquidación, y la Asamblea General de Tenedores resuelva iniciar un procedimiento de liquidación del Patrimonio del Fideicomiso.

No se entenderá que constituyen Eventos de Sustitución aquellos eventos previstos en los incisos (i), y (v) en la medida que el Funcionario Clave sea removido de su posición en Promecap o sus Afiliadas dentro de los 90 días naturales posteriores a la fecha de resolución respectiva, y el Administrador, éstos últimos o cualquier otra Persona restituya el daño sufrido en el Patrimonio del Fideicomiso como consecuencia de dicho Evento de Sustitución. Tampoco se considerará que constituye un Evento de Sustitución aquel

supuesto previsto en el inciso (ii) anterior en la medida que el Administrador restituya el daño sufrido en el Patrimonio del Fideicomiso como consecuencia de dicho Evento de Sustitución y así lo evidencie a la Asamblea General de Tenedores en un plazo de 60 días naturales siguientes a la fecha en que el Administrador sea notificado de dicho incumplimiento.

En el caso que se suscite un Evento de Sustitución, el Fiduciario tan pronto como tenga conocimiento de ello, deberá notificar al Representante Común, el cual deberá convocar a una Asamblea General de Tenedores, la cual tendrá que resolver sobre la remoción del Administrador y la designación de una Persona calificada para actuar en sustitución del Administrador al amparo del presente Contrato de Fideicomiso y los demás Documentos de la Operación (la Persona que sea designada para sustituir al Administrador, incluyendo en el supuesto previsto en el presente párrafo, el "Administrador Sustituto").

Para remover al Administrador y nombrar a un Administrador Sustituto, deberá haber ocurrido un Evento de Sustitución y dicha remoción y nombramiento deberá ser aprobado por el voto favorable de los Tenedores de Certificados Bursátiles que representen al menos el 80% de los Certificados Bursátiles en circulación en los términos del inciso (a)(9) de la Cláusula Décima Tercera del presente Contrato. Cualquier Asamblea General de Tenedores que resuelva la remoción del Administrador y el nombramiento de un Administrador Sustituto deberá designar una fecha propuesta para la remoción.

(d) Cualquier Sustitución sin Causa se realizará conforme a lo previsto en el presente inciso (d). Para remover al Administrador mediante una Sustitución sin Causa y nombrar a un Administrador Sustituto, dicha remoción y nombramiento deberá ser aprobado por el voto favorable de los Tenedores de Certificados Bursátiles que representen al menos el 80% de los Tenedores de Certificados Bursátiles en circulación en los términos de la Cláusula Décima Tercera inciso (a)(9) del presente Contrato. Cualquier Asamblea General de Tenedores que resuelva la remoción del Administrador y la designación de un Administrador Sustituto deberá designar la fecha a partir de la cual deberá ser removido el Administrador.

(e) El Administrador podrá renunciar a su cargo al amparo del presente Contrato de Fideicomiso y los demás Documentos de la Operación únicamente en el caso que exista alguna legislación aplicable o se emita alguna determinación judicial que prohíba el desempeño del Administrador como administrador al amparo del presente Contrato. En este supuesto, la Asamblea General de Tenedores deberá designar a un Administrador Sustituto en un plazo no mayor a 30 Días Hábiles a partir de la renuncia del Administrador y a establecer la Fecha de Remoción propuesta para la remoción del Administrador.

(f) En el supuesto que el Administrador sea removido o renuncie a su cargo conforme a lo descrito en esta Cláusula:

(i) el Administrador tendrá el derecho de recibir:

(1) en el caso de una Sustitución con Causa o renuncia por parte del Administrador, la Comisión por Asesoría hasta la Fecha de Remoción o sustitución respectiva pagadera en la Fecha de Remoción o sustitución respectiva; y

(2) en el caso de una Sustitución sin Causa, (A) la Comisión por Asesoría hasta la Fecha de Remoción o sustitución respectiva, (B) la cantidad que resulte de multiplicar por 4 la última Comisión por Asesoría que haya sido pagada al o se haya devengado a favor del Administrador, en ambos casos en la Fecha de Remoción o sustitución respectiva; y (C) la Comisión de Desempeño a la que tuviere derecho el Administrador, inclusive con posterioridad a la Fecha de Remoción y hasta la Fecha de Pago Liquidación Total correspondiente como si hubiera continuado actuando como administrador.

Para efectos de claridad, cualquier Comisión de Desempeño se pagará al Administrador en aquellas fechas en las que le hubiera correspondido recibirlas en los términos de los Documentos de la Operación.

(ii) el Administrador dejará de ser el administrador del Fideicomiso en la Fecha de Remoción;

(iii) el Administrador Sustituto asumirá las funciones del Administrador y el presente Contrato de Fideicomiso deberá modificarse conforme a lo descrito en la Cláusula Séptima y para reflejar la admisión del Administrador Sustituto como administrador del Fideicomiso y el retiro del Administrador como administrador del Fideicomiso;

(iv) el Administrador destituido y sus Afiliadas y los accionistas, funcionarios, consejeros, empleados, personal temporal, miembros directivos y agentes del Administrador y sus Afiliadas continuarán siendo Personas Cubiertas y continuarán teniendo derecho a ser indemnizados al amparo de este Contrato de conformidad con la Cláusula Vigésima Cuarta, pero sólo respecto de Daños que surjan de, o que se relacionen con, sus actividades durante el período previo a la remoción o renuncia del Administrador como administrador del Fideicomiso, o resulten de alguna otra forma de los servicios prestados por el Administrador como administrador del Fideicomiso; y

(v) para todos los demás efectos de este Contrato y demás Documentos de la Operación, el Administrador Sustituto del Fideicomiso será considerado como el "Administrador" a partir de la Fecha de Remoción y se entenderá que ha sido designado como administrador del Fideicomiso sin necesidad de consentimiento, aprobación, voto o cualquier acto de cualquier Persona, ante la suscripción de un instrumento en el que conste que conviene en

obligarse conforme a los términos y condiciones de este Contrato, con efectos a partir de la Fecha de Remoción.

La remoción o renuncia del Administrador en los términos de la presente Cláusula no afectará el derecho del Administrador de recibir cualquier Comisión de Desempeño a la cual el Administrador tenga derecho conforme a los términos del presente Contrato o cualquier otro Documento de la Operación inclusive con posterioridad a la Fecha de Remoción y hasta la Fecha de Liquidación Total correspondiente como si hubiera continuado actuando como administrador. Cualquier Comisión de Desempeño se pagará al Administrador en aquellas fechas en las que le hubiera correspondido recibirlas en los términos de los Documentos de la Operación, conforme al cálculo que se indica en el Anexo 3 del presente Contrato.

Las Partes reconocen y acuerdan (y los Tenedores, por la adquisición de los Certificados aceptan) que cualquier recurso que se encuentre disponible en las Cuentas del Fideicomiso o que en cualquier momento forme parte del Patrimonio del Fideicomiso en la Fecha de Remoción o en cualquier fecha posterior será utilizado (con antelación a cualquier otro concepto), para pagar aquellas cantidades que se adeuden al Administrador al amparo de la presente Cláusula. Sin perjuicio de cualquier otra disposición del presente Contrato o cualquier otro Documento de la Operación, Promecap continuará actuando como Administrador al amparo del presente Contrato y los demás Documentos de la Operación hasta en tanto no se le hayan pagado en su totalidad la Comisión por Asesoría y las Comisiones por Desempeño a las que tenga derecho conforme a lo establecido en esta Cláusula.

La remoción o renuncia del Administrador no afectará los derechos del Fideicomitente en su carácter de parte del presente Contrato.

VIGÉSIMA. Conflictos de Interés; Operaciones con Partes Relacionadas.

(a) En el caso que el Administrador identifique la posible celebración de una operación por el Fiduciario con Personas Relacionadas del Fideicomitente, del Administrador o de los Funcionarios Clave o que el Administrador considere representan un conflicto de interés, deberá someter la aprobación de dicha operación al Comité Técnico o la Asamblea Especial de Tenedores según corresponda para su resolución.

En el caso que por cualquier razón el Administrador no identifique la posible celebración de operaciones por el Fiduciario en los términos del párrafo anterior y cualquier miembro del Comité Técnico tenga conocimiento que dicha posible operación deba ser aprobada por el Comité Técnico para los efectos y en los términos señalados en el presente inciso, dicho miembro podrá solicitar al secretario del Comité Técnico que convoque a una sesión de dicho comité conforme a lo establecido en la Cláusula Décima Cuarta del presente Contrato, a efecto de someter a su aprobación la celebración de la posible operación.

(b) Independientemente de su aprobación por el Comité Técnico, cualquier operación a la que hace referencia el inciso (a) anterior deberá celebrarse en términos de mercado, entendiéndose como tal, en términos y condiciones similares a las que podrían haber obtenido de Personas no relacionadas con cualesquiera de ellos.

(c) Los Tenedores (mediante la adquisición de los Certificados Bursátiles), el Fiduciario y el Representante Común reconocen que las Afiliadas del Administrador y del Fideicomitente participan en una amplia gama de actividades, que incluyen transacciones con valores, venta y negociación de valores, asesoría patrimonial, asesoría financiera, análisis de inversiones, administración de inversiones y otras actividades.

En el curso ordinario de negocios, las Afiliadas del Administrador y el Fideicomitente, en el curso ordinario de negocio, participan en actividades en las que sus intereses o los intereses de sus clientes pueden entrar en conflicto con los intereses del Fideicomiso, cualquier Fondo Subyacente o Co-inversión, no obstante las obligaciones del Administrador con el Fideicomiso, y los intereses de las Afiliadas del Administrador, del Fideicomitente y de sus empleados y clientes y otros intereses de negocios pueden entrar en conflicto con los intereses del Fideicomiso o cualquier Fondo Subyacente o Co-inversión en el que participe el Fideicomiso.

VIGÉSIMA PRIMERA. Ausencia de Derechos Adicionales.

(a) El Fiduciario y los Tenedores, por medio de la adquisición de los Certificados, reconocen que ni el Administrador, el Fideicomitente, ninguna a Afiliada del Administrador o del Fideicomitente o los Funcionarios Clave tienen obligación de presentarle al Fiduciario o al Administrador propuestas de inversión alguna.

(b) Ni el Fiduciario ni los Tenedores tendrán derecho de participar en la administración de las Inversiones o de beneficiarse de las Inversiones fuera de los derechos que les correspondan en los términos de los Instrumentos de Inversión respectivos.

VIGÉSIMA SEGUNDA. Obligaciones de Reportar; Entrega de Información; Oficial de Cumplimiento.

(a) Inicialmente, el Fiduciario contratará los servicios del Auditor Externo de conformidad con lo dispuesto por la CUAE y las instrucciones del Comité Técnico, en el entendido que, de manera posterior, la Asamblea General de Tenedores ratificará su contratación y calificará su independencia. Posteriormente, en caso de que el Auditor Externo sea sustituido o removido, el Fiduciario contratará al Auditor Externo sustituto de conformidad con las instrucciones del Comité Técnico, en el entendido que, el nombramiento del Auditor Externo sustituto deberá ser ratificado por la Asamblea General de Tenedores previo a que surta efectos dicho nombramiento realizado por el Comité Técnico.

(b) El Fiduciario inicialmente contratará los servicios del Valuador Independiente por instrucciones del Administrador, en el entendido que, de manera

posterior, la Asamblea General de Tenedores ratificará su contratación. La Asamblea General de Tenedores, de conformidad con lo previsto en la Cláusula Décima Tercera (a)(10)(xiv) del presente Contrato, calificará la independencia del Valuador Independiente al momento de su ratificación. Asimismo, en el caso de que el Valuador Independiente sea sustituido, el Fiduciario contratará al Valuador Independiente sustituto de conformidad con las instrucciones de la Asamblea General de Tenedores.

(c) El Fiduciario deberá preparar y divulgar, incluyendo al Representante Común, a los Tenedores, a la Bolsa y la CNBV, estados financieros trimestrales y anuales del Fideicomiso, en aquellos plazos y conforme a los demás requisitos establecidos en la LMV y en la Circular de Emisoras. Para efectos de la preparación de los estados financieros trimestrales y anuales del Fideicomiso dichos estados financieros deberán ser preparados de manera agregada por el Administrador o por el contador o especialista contratado para dichos efectos por el Fiduciario, previa instrucción del Administrador, incluyendo los activos de todas las Series, en su caso, en el entendido que, la información detallada de movimientos correspondientes (ingresos, gastos, inversiones, Distribuciones, Devoluciones etc.) a cada Serie, será incluida en las notas de dichos estados financieros para cuyos efectos, para la asignación entre Series del Fideicomiso, el Administrador deberá de llevar a cabo las gestiones necesarias a fin de que todos los movimientos correspondientes (ingresos, gastos, inversiones, devoluciones, Distribuciones, Devoluciones, etc.) se encuentren claramente identificados para su registro en la Serie que corresponda, a través de contratos o convenios, así como con los registros en las cuentas bancarias particulares de cada Serie. En ningún caso el Fiduciario será responsable por la elaboración, emisión, firma ni contenido de los estados financieros del Fideicomiso, preparados de manera agregada por el Administrador o por el contador o especialista contratado para dichos efectos por el Fiduciario, y desde este momento queda liberado de cualquiera responsabilidad derivada del contenido de dichos estados financieros.

(d) El Fiduciario deberá preparar y divulgar, incluyendo al Representante Común, a los Tenedores, a la Bolsa y la CNBV aquellos reportes periódicos y eventos relevantes, en aquellos plazos y conforme a los demás requisitos establecidos en la LMV y en la Circular de Emisoras. Para dichos propósitos, el Fiduciario preparará y divulgará la información correspondiente con base en la información y documentación proporcionada por y con la asistencia del Administrador. Asimismo y para efectos de claridad, la información financiera trimestral y anual, así como el reporte anual podrán ser presentados en los plazos a que se alude en el Artículo 33, fracciones I, inciso a), numeral 3, cuarto párrafo, b), numeral 1, segundo párrafo, y II, cuarto párrafo de la Circular de Emisoras, según el tipo de información de que se trate.

(e) Tratándose de aquellos reportes trimestrales, anuales y/o cualesquiera otros reportes periódicos que conforme a la LMV, la Circular de Emisoras y cualesquiera otras disposiciones aplicables el Fiduciario esté obligado a presentar, la información correspondiente deberá ser entregada por el Administrador al Fiduciario con al menos 5 Días Hábiles de anticipación a la fecha en la que deba presentarse, tratándose de reportes trimestrales y con una anticipación de por lo menos 5 Días Hábiles, tratándose de información anual.

(f) Adicionalmente, el Fiduciario, conforme le sea instruido por el Administrador, deberá gestionar y divulgar, en la medida que sea requerido conforme a la LMV y la Circular de Emisoras, las valuaciones realizadas por el Valuador Independiente respecto de las Inversiones y los Certificados Bursátiles. Las valuaciones por el Valuador Independiente se realizarán trimestralmente. Una valuación, según sea determinada por el Valuador Independiente, deberá igualmente realizarse cuando haya un cambio en la estructura del Patrimonio del Fideicomiso. Las valuaciones por parte del Valuador Independiente se llevarán a cabo de conformidad con los estándares de contabilidad, empleando una metodología con base en estándares internacionales incluyendo las guías establecidas por el IPEV (*International Private Equity & Venture Capital Guidelines*), IVSC (*International Valuation Standards Council*), ILPA (*International Limited Partners Association*) y GIPS (*Global Investment Performance Standards*), entre otros.

(g) El Representante Común y el Comité Técnico monitorearán y supervisarán que el Fiduciario, con la asistencia del Administrador, cumpla con las obligaciones establecidas en esta Cláusula.

(h) El Auditor Externo deberá, en los términos contemplados en el convenio, contrato o instrumento que evidencie su contratación, realizar las siguientes funciones:

(i) auditar los estados financieros anuales del Fideicomiso;

(ii) revisar anualmente (y de manera simultánea con la auditoría de los estados financieros anuales del Fideicomiso y por el mismo periodo auditado) que la aplicación, por parte del Fiduciario de los recursos que integren el Patrimonio del Fideicomiso, se haya llevado a cabo conforme a las disposiciones del presente Contrato y entregar al Fiduciario, a cada uno de los miembros del Comité Técnico y al Representante Común, un reporte que evidencie los resultados de dicha revisión, en el entendido que si no incluye el resultado de su revisión en el dictamen anual de estados financieros del Fideicomiso, dicho reporte será independiente de dicho dictamen; y

(iii) verificar anualmente (y de manera simultánea con la auditoría de los estados financieros anuales del Fideicomiso y por el mismo periodo auditado), que cualquier Reporte del Administrador preparado por el Administrador sea consistente con las disposiciones del presente Contrato y entregar al Fiduciario, a cada uno de los miembros del Comité Técnico y al Representante Común, un reporte que evidencie los resultados de dicha revisión, en el entendido que si no incluye el resultado de su revisión en el dictamen anual de estados financieros del Fideicomiso, dicho reporte será independiente de dicho dictamen.

En el caso que el Auditor Externo determine, conforme a la auditoría o revisión realizada en los términos del presente inciso que debe de realizarse una reclasificación o ajuste de algún Gasto o Distribución y/o Devolución a los Tenedores realizada en el periodo auditado, el Fiduciario y el Administrador cooperarán con el Auditor Externo a efecto de determinar la forma de realizar dicha reclasificación o ajuste. En la medida que

dicha reclasificación o ajuste consista en una devolución que deba de hacer el Administrador de cantidades recibidas por el Administrador de manera indebida, el Administrador deberá proceder a realizar la devolución conforme a lo establecido en el presente Contrato.

En la contratación de servicios del Auditor Externo el Administrador se cerciorará de que se incluyan dentro de las obligaciones del mismo las obligaciones establecidas en los numerales anteriores.

(i) El Administrador deberá entregar al Fiduciario, a cada uno de los miembros del Comité Técnico y al Representante Común, a más tardar los días 15 (quince) de cada uno de los meses de febrero, mayo, agosto y noviembre de cada año, un reporte del administrador (el "Reporte del Administrador"). El Reporte del Administrador podrá ser puesto a disposición de la Asamblea General de Tenedores por el Comité Técnico o entregarse por el Administrador a aquellos Tenedores que lo soliciten directamente, manteniéndose dicho Reporte del Administrador a su disposición por el Administrador.

(j) El Administrador deberá entregar al Comité Técnico, al Representante Común y a los Tenedores que lo soliciten, un informe trimestral del desempeño de sus funciones, así como la información y documentación que se le solicite en el cumplimiento de sus funciones, de conformidad con lo requerido por la legislación aplicable.

(k) El Administrador deberá asistir, en la medida prevista en el presente Contrato de Fideicomiso al Fiduciario para el cumplimiento de lo previsto en esta Cláusula. El Fiduciario y el Administrador se obligan a proporcionar al Auditor Externo y al Valuador Independiente toda aquella información y documentación que requieran para cumplir con sus obligaciones al amparo del presente Contrato y de aquellos documentos que evidencien su contratación. En el caso que el Fiduciario o el Administrador se encuentren limitados en proporcionar dicha información o documentación por alguna obligación de confidencialidad prevista en la legislación aplicable o cualquier convenio, contrato o instrumento del que sean partes, el Auditor Externo o el Valuador Independiente, según sea el caso, deberán, previo a tener acceso a dicha información, suscribir un convenio de confidencialidad en términos satisfactorios para el Fiduciario o el Administrador, según sea el caso.

El Auditor Externo y el Valuador Independiente, en el caso que tengan conocimiento de información privilegiada en los términos de la LMV, deberán observar respecto de los Certificados, aquellas limitaciones y obligaciones previstas en la LMV.

(l) El Fiduciario no asume responsabilidad alguna distinta a la prevista en la Cláusula Vigésima Sexta del presente Contrato en relación a la preparación y divulgación de información prevista conforme a esta Cláusula. Las obligaciones del Fiduciario, en dicho carácter, se cumplirán con la asistencia del Administrador y la información que reciba de tiempo en tiempo de los terceros contratados, en todo caso con cargo al Patrimonio del Fideicomiso. Dichas obligaciones en ningún caso se deberán considerar

como obligaciones personales de Banco Actinver, S.A., Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Actinver ni con cargo a su propio patrimonio.

VIGÉSIMA TERCERA. Obligaciones Adicionales del Fiduciario.

(a) El Fiduciario deberá entregar al Administrador o al Representante Común, dentro de los 3 Días Hábiles siguientes a la recepción de una solicitud por parte del Administrador o del Representante Común, aquella información relacionada con las cantidades que se encuentren en cada una de las Cuentas del Fideicomiso y los movimientos realizados respecto de las mismas. Lo anterior sin perjuicio del acceso electrónico a las Cuentas del Fideicomiso que el Fiduciario está obligado a otorgar al Administrador conforme a la Cláusula Décima inciso (a), el cual deberá de estar disponible en todo momento hasta la terminación del presente Contrato.

(b) Durante la vigencia del presente Contrato, el Fiduciario deberá entregar al Administrador y al Representante Común, tan pronto como sea posible, pero en cualquier caso dentro de los 10 Días Hábiles siguientes al término de cada mes calendario, copia de los estados de cuenta que hayan sido emitidos por la institución financiera en la que se mantengan abiertas las Cuentas del Fideicomiso correspondientes al mes inmediato anterior, mismos que describirán de manera detallada los saldos y movimientos realizados con respecto a cada una de las Cuentas del Fideicomiso durante dicho periodo y en la medida aplicable respecto del Patrimonio del Fideicomiso. Junto con dichos estados de cuenta deberá de entregar al Administrador y al Representante Común toda la correspondencia recibida por el Fiduciario por parte de las instituciones financieras en las que mantenga Cuentas del Fideicomiso.

Las Partes del presente Contrato acuerdan que los estados de cuenta anteriormente mencionados deberán ser enviados por el Fiduciario a través de medios electrónicos a sus respectivos correos electrónicos, en el entendido que, se entenderán por recibidos, en el momento en que el Fiduciario realice todos los actos que sean necesarios para que las Partes se encuentren autorizadas a tener acceso electrónico limitado.

Por lo que se refiere a los estados de cuenta emitidos por Banco Actinver, S.A., Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Actinver, estarán disponibles en la página de internet que para tales efectos informe el Fiduciario, por lo que las Partes firman el Anexo "7" referente al "Programa Libre de Papel" en el cual otorga su consentimiento para consultar y recibir los estados de cuenta emitidos por la institución financiera de manera electrónica.

El Fiduciario no será responsable en caso de que alguna de las Partes del presente Contrato no reciba los estados de cuenta respectivos (siempre y cuando se cumplan los términos de la presente Cláusula); sin embargo, dicha Parte podrá en todo momento, cuando así ocurra, solicitar al Fiduciario una copia de los estados de cuenta correspondientes y el Fiduciario estará obligado a proporcionarla en un plazo no mayor a 3 Días Hábiles a partir de dicha solicitud.

Las Partes convienen que gozarán de un término de 12 Días Hábiles siguientes contados a partir de la fecha en que reciban los citados estados de cuenta, para solicitar en su caso, aclaraciones a los mismos. Transcurrido este plazo, dichos estados de cuenta se tendrán por tácitamente aprobados.

En términos del artículo 79 de la LIC, el Fiduciario emitirá estados de situación patrimonial, mismos que contendrán la información que el Fiduciario determine de conformidad con los formatos y políticas que institucionalmente hayan sido establecidos, en el entendido que, si las Cuentas del Fideicomiso son mantenidas en una institución financiera distinta a Banco Actinver, S.A., Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Actinver, las Partes acuerdan que el Fiduciario no estará obligado a replicar la información proporcionada por dicha institución en los estados de situación patrimonial.

Salvo por lo previsto expresamente en este Contrato y los demás Documentos de la Operación, la rendición de cuentas a las Partes se limitará única y exclusivamente a que el Fiduciario entregue los estados de cuenta relacionados con las Cuentas del Fideicomiso. Por lo tanto, las demás Partes del presente Contrato o cualquier tercero contratado al amparo del mismo, será responsable de rendir cuentas de sus actos frente a las demás Partes, sin responsabilidad para el Fiduciario.

El Fiduciario podrá dar noticias o información de las operaciones que se realicen únicamente a las Partes, de conformidad con lo señalado en el artículo 13 de la Ley para la Transparencia y Ordenamientos de los Servicios Financieros y en el artículo 142 de la LIC.

(c) El Fiduciario deberá entregar al Administrador y al Representante Común cualquier otra información adicional que el Administrador o el Representante Común soliciten de manera razonable y en la medida en que el Fiduciario mantenga o pueda producir la información solicitada, para permitir que el Fideicomiso cumpla con sus obligaciones frente a terceros, incluyendo valuaciones realizadas por el Valuador Independiente.

(d) La información referida en los incisos (a) a (c) anteriores también deberá ser entregada por el Fiduciario (i) a cualesquiera Personas que determine el Administrador, a su costa, y (ii) a cualquier miembro del Comité Técnico que así lo solicite.

(e) El Fiduciario, conforme le sea instruido conforme a los términos del presente Contrato, podrá contratar auditores, contadores o cualquier otro prestador de servicios cuyas funciones podrán incluir verificar la información y cantidades proporcionadas por el Fideicomitente, el Administrador, y en su caso, el Representante Común, particularmente información relativa a reportes y flujos de recursos de los Certificados. En caso que dichos auditores, contadores o cualesquiera otros prestadores de servicio identifiquen en algún reporte cantidades que conforme al mismo se acreditaron a las Cuentas del Fideicomiso durante un periodo determinado, el Fiduciario, según le sea requerido en el ejercicio de sus funciones por cualesquiera de estos prestadores, confirmará

por escrito la recepción de dichas cantidades y entregará los estados de cuenta correspondientes a los periodos que le sean solicitados por escrito.

(f) El Fiduciario, el Administrador y el Comité Técnico, cada uno en el ámbito de sus respectivas facultades, deberá cumplir con sus obligaciones que les sean impuestas a cada uno de ellos al amparo de la CUAE, de conformidad con lo establecido en dichas disposiciones.

(g) En la medida que la información a que se hace referencia en esta Cláusula sea confidencial, la Persona que reciba dicha información deberá tratar dicha información como confidencial y de conformidad con la Cláusula Trigésima Sexta (en la medida que sea aplicable) y, si el Administrador así se lo instruye, deberá firmar un convenio de confidencialidad al respecto, en el entendido que el Fiduciario no será responsable por el cumplimiento de dichas obligaciones de confidencialidad por parte de las Personas antes mencionadas.

VIGÉSIMA CUARTA. Indemnizaciones.

(a) El Fiduciario, en su carácter de fiduciario del Fideicomiso y no en nombre propio, exclusivamente con activos que formen parte del Patrimonio del Fideicomiso, indemnizará y sacará en paz y a salvo a cada Persona Cubierta, en la medida más amplia permitida por la legislación aplicable, de y en contra de cualquiera y todas las reclamaciones, demandas, responsabilidades, costos, gastos, daños, perjuicios, pérdidas, juicios, procedimientos o actos, ya sean judiciales, administrativos, de investigación o de cualquier otra naturaleza, ("Reclamaciones"), que existan, puedan existir o que puedan ser incurridos por cualquier Persona Cubierta, o respecto de las cuales cualquier Persona Cubierta pudiera estar involucrado, como parte o de otra forma, o respecto de las cuales cualquier Persona Cubierta pudiera ser amenazada, en relación con, o que resulte como consecuencia de las Emisiones, las Inversiones u otras actividades del Fideicomiso, actividades emprendidas en relación con el Fideicomiso (incluyendo la estructuración e implementación de la oferta pública de los Certificados Bursátiles realizada al amparo del mismo y el cumplimiento, por cualquiera de dichas Personas Cubiertas de sus obligaciones o el ejercicio de sus derechos respecto del Fideicomiso, ya sea que deriven de las disposiciones del mismo o de la legislación aplicable), o que de otra forma se relacionen o resulten del presente Contrato y cualquier Documento de la Operación, incluyendo cantidades pagadas en cumplimiento de sentencias o resoluciones, acuerdos de transacción o como multas, penas o penalidades, y los honorarios y gastos legales incurridos en relación con la preparación para o defensa o disposición de cualquier investigación, acto, juicio, arbitraje u otro procedimiento (un "Procedimiento"), ya sea civil o penal (todas dichas Reclamaciones, montos y gastos a que se hace referencia en esta Cláusula son referidas conjuntamente como los "Daños"), excepto en la medida en que haya sido determinado por una sentencia definitiva e inapelable de un juez o tribunal competente que dichos Daños surgieron principalmente de una Conducta Inhabilitadora de dicha Persona Cubierta. La terminación de cualquier Procedimiento en virtud de un acuerdo o transacción no creará, por sí misma, la presunción de que cualesquiera Daños relacionados con dicho acuerdo o transacción o que de otra forma se relacionen con dicho Procedimiento, surgieron

principalmente de la Conducta Inhabilitadora de cualquier Persona Cubierta. Para efectos de que no haya lugar a dudas, (1) las Reclamaciones entre los empleados, consejeros y funcionarios y Afiliadas del Administrador que se relacionen únicamente con, o surjan de, asuntos internos del Administrador no serán consideradas como Inversiones u otras actividades del Fideicomiso, y no estarán cubiertas por las disposiciones de indemnización establecidas en esta Cláusula, y (2) ninguna Persona Cubierta será responsable frente al Fiduciario respecto de la veracidad y exhaustividad de cualquier información proporcionada por dicha Persona Cubierta o por cualquier otra Persona Cubierta, respecto de cualquier Inversión en el caso en que dicha información sea obtenida de un tercero y no haya sido preparada por dicha Persona Cubierta, en la medida en que dicha Persona Cubierta actúe de buena fe y basándose razonablemente en dicha información y que dicha Persona Cubierta revele esos hechos cuando proporcione dicha información.

(b) Los gastos razonables y documentados (incluyendo honorarios de abogados) en que incurra una Persona Cubierta en la defensa o respecto de un acuerdo o transacción de cualquier Reclamación que pueda estar sujeta a un derecho de indemnización de conformidad con este Contrato, podrán ser adelantados a dicha Persona Cubierta por parte del Fiduciario (utilizando únicamente fondos disponibles del Patrimonio del Fideicomiso) antes de la resolución final de la misma, ante la recepción de un documento en el que conste una obligación firme de dicha Persona Cubierta, de devolver dicha cantidad al Patrimonio del Fideicomiso si definitivamente se determina por un tribunal competente que la Persona Cubierta no tenía derecho a ser indemnizada de conformidad con el presente Contrato.

(c) Inmediatamente después de que una Persona Cubierta reciba una notificación del inicio de un Procedimiento, dicha Persona Cubierta deberá entregar una notificación por escrito al Fiduciario del inicio de dicho Procedimiento, y de si esa Persona solicitará al Fiduciario que la indemnice en términos del inciso (a) respecto de dicho Procedimiento, en el entendido que la falta de o retraso en la entrega de dicha notificación por parte de cualquier Persona Cubierta conforme a lo establecido en este Contrato, no relevará al Fiduciario de sus obligaciones conforme a esta Cláusula, excepto en la medida en que el Fiduciario sea efectivamente perjudicado por la falta de o retraso en la entrega de dicha notificación. En caso que cualquier Procedimiento sea iniciado en contra de una Persona Cubierta (que no sea un Procedimiento derivado de un derecho del Fiduciario frente a dicha Persona Cubierta), el Fiduciario tendrá derecho a participar en y a asumir la defensa del mismo en la medida que lo determine el Fiduciario, con los abogados que sean razonablemente satisfactorios para la Persona Cubierta. Después de que el Fiduciario le notifique a dicha Persona Cubierta de su elección de asumir la defensa de dicho Procedimiento, el Fiduciario no será responsable de los gastos en que incurra subsecuentemente dicha Persona Cubierta en relación con la defensa del mismo. El Fiduciario no consentirá a una sentencia o resolución o a un acuerdo o transacción respecto de dicho Procedimiento que no incluya como parte incondicional de la sentencia, resolución o acuerdo, la liberación por parte del demandante o denunciante, de cualquier responsabilidad de la Persona Cubierta respecto de dicho Procedimiento y de la Reclamación relacionada.

(d) Las disposiciones de esta Cláusula continuarán otorgándole protección a cada una de las Personas Cubiertas sin importar si dicha Persona Cubierta permanece en la posición o con la capacidad en virtud de la cual dicha Persona Cubierta obtuvo el derecho a la indemnización conforme a esta Cláusula, y a pesar de cualquier modificación subsecuente a este Contrato. Ninguna modificación a este Contrato reducirá o restringirá la medida en que estas disposiciones de indemnización aplican a los actos realizados u omisiones ocurridas antes de la fecha de dicha modificación.

(e) En caso que el Administrador determine a su entera discreción que es conveniente o necesario, el Administrador podrá instruir al Fiduciario para que constituya reservas razonables, cuentas para custodia u otras cuentas similares del Fideicomiso para cumplir con las obligaciones conforme a esta Cláusula.

(f) El derecho de cualquier Persona Cubierta a las indemnizaciones previstas en este Contrato será acumulativo y adicional a todos y cualesquiera derechos de dicha Persona Cubierta que resulten en virtud de las disposiciones de cualquier Documento de la Operación o al amparo de la legislación aplicable y se extenderá a los sucesores, cesionarios, herederos y representantes legales de dicha Persona Cubierta.

(g) El Administrador, con la asistencia del Fiduciario, realizará esfuerzos comerciales razonables para obtener los fondos necesarios para cumplir con sus obligaciones de indemnización, de conformidad con esta Cláusula, de aquellas Personas que asuman obligaciones conforme a pólizas de seguro (incluyendo pólizas de seguro de responsabilidad profesional contratadas respecto del Administrador, su personal y miembros del Comité Técnico) o cualquier convenio celebrado con el Fiduciario, antes de instruir al Fiduciario a que realice pagos con cargo al Patrimonio del Fideicomiso de conformidad con esta Cláusula. No obstante lo anterior, nada de lo dispuesto en esta Cláusula prohibirá o limitará que el Administrador instruya al Fiduciario a que realice dichos pagos si el Administrador determina a su entera discreción que es poco probable que el Fideicomiso obtenga fondos suficientes de dichas fuentes de manera puntual, o que intentar obtener dichos fondos sería inútil o no sería en el mejor interés del Fideicomiso.

(h) El Fiduciario deberá cumplir con cualesquiera obligaciones de indemnización que haya asumido en los términos de cualquier Contrato de Colocación, únicamente con cargo al Patrimonio del Fideicomiso y hasta donde el mismo alcance.

(i) El Fiduciario deberá cumplir con sus obligaciones al amparo de la presente Cláusula en la medida que y únicamente cuando (1) reciba una notificación en dicho sentido del Administrador, o (2) cualquier Persona Cubierta que tenga derecho a ser indemnizada al amparo de la presente Cláusula entregue al Fiduciario una sentencia o resolución de autoridad judicial en la que se establezca el derecho de la Persona Cubierta y la obligación del Fiduciario respecto de dicha indemnización.

(j) El Fideicomitente indemnizará y sacará en paz y a salvo a las Personas Cubiertas del Fiduciario, de manera subsidiaria, únicamente por el monto de la indemnización que no alcance a ser cubierto al Fiduciario conforme al inciso (a) de esta

Cláusula Vigésima Cuarta con el Patrimonio del Fideicomiso y una vez agotado el procedimiento descrito en los incisos anteriores de esta Cláusula, en la medida más amplia permitida por la legislación y normatividad aplicable, de y en contra de cualquiera y todas las Reclamaciones que existan, puedan existir o que puedan ser incurridas por cualquier Persona Cubierta del Fiduciario, o respecto de las cuales cualquier Persona Cubierta del Fiduciario pudiera estar involucrado, como parte o de otra forma, o respecto de las cuales cualquier Persona Cubierta del Fiduciario pudiera ser amenazada, en relación con o que resulte como consecuencia de las Inversiones u otras actividades del Fideicomiso, actividades emprendidas en relación con el Fideicomiso, o que de otra forma se relacionen o resulten del presente Contrato, incluyendo cantidades pagadas en cumplimiento de sentencias o resoluciones, acuerdos de transacción o como multas o penas, y los honorarios y gastos legales incurridos en relación con la preparación para o defensa o disposición de cualquier Procedimiento, ya sea civil o penal en relación con cualesquiera Daños, excepto en la medida en que haya sido determinado por una sentencia definitiva e inapelable de un tribunal con jurisdicción competente que dichos Daños surgieron principalmente de una Conducta Inhabilitadora de cualquier Persona Cubierta del Fiduciario. La terminación de cualquier Procedimiento en virtud de un acuerdo o transacción no creará, por sí misma, la presunción de que cualesquiera Daños relacionados con dicho acuerdo o transacción o que de otra forma se relacionen con dicho Procedimiento, surgieron principalmente de la Conducta Inhabilitadora de cualquier Persona Cubierta del Fiduciario.

VIGÉSIMA QUINTA. Facultades del Fiduciario.

El Fiduciario tendrá todas las facultades y poderes que sean necesarios para cumplir con los fines del presente Fideicomiso, de conformidad con los términos del artículo 391 de la LGTOC, en el entendido que deberá actuar en todo momento de conformidad con las instrucciones de quienes, conforme a los términos del presente Contrato, estén autorizado para dichos efectos y conforme a lo establecido en la legislación aplicable. En la medida en que una situación específica no esté prevista por las disposiciones de este Contrato, el Fiduciario deberá actuar conforme a las instrucciones del Administrador.

En el caso que el Fiduciario, conforme a sus políticas y prácticas de administración fiduciaria requiera contratar asesores o terceros especializados para realizar alguna función accesoria a su encargo principal conforme al presente Contrato, las Partes autorizan dicha contratación, en el entendido que (i) la misma será a cargo del propio Fiduciario, (ii) el Fiduciario no se liberará de sus obligaciones o responsabilidades respecto de dichas funciones, y (iii) el Fiduciario responderá por cualquier acto realizado por dichos asesores o terceros.

VIGÉSIMA SEXTA. Responsabilidad del Fiduciario.

(a) El Fiduciario no será responsable ni asume obligación o responsabilidad alguna excepto por (i) la responsabilidad que resulte de las disposiciones previstas en el presente Contrato o cualquier otro Documento de la Operación suscrito por el Fiduciario, (ii) la responsabilidad que resulte de la legislación aplicable, (iii) la responsabilidad que resulte del incumplimiento imputable al Fiduciario respecto de sus obligaciones conforme al

presente Contrato o cualquier Documento de la Operación suscrito por el Fiduciario, y (iv) la responsabilidad que resulte de su negligencia inexcusable, mala fe o dolo, según sea determinado, en cualquier caso, por una sentencia definitiva e inapelable de un juez o tribunal competente, elevada a cosa juzgada. El Fiduciario no será responsable de:

(1) actos u omisiones del Fiduciario que sean consistentes con los términos del presente Contrato, y/o cualquier otro Documento de la Operación que se lleven a cabo por el Fiduciario para cumplir los fines del presente Contrato o que se lleven a cabo en cumplimiento de las instrucciones del Administrador o de quien, esté autorizado para dar dichas instrucciones conforme al presente Contrato o dichos Documentos de la Operación;

(2) hechos, actos u omisiones de las demás Partes del presente Contrato, o de terceros o autoridades que puedan impedir o dificultar el cumplimiento de los fines del presente Contrato y/o cualquier otro Documento de la Operación;

(3) cualquier demora o incumplimiento en el pago que sea resultado de la insuficiencia de fondos en el Patrimonio del Fideicomiso;

(4) cualquier declaración hecha en el presente Contrato o cualquier Documento de la Operación por las demás partes del mismo; o

(5) cualquier impedimento, mandato judicial y/o cualquier otra circunstancia que dificulte o impida al Fiduciario administrar y/o aplicar el Patrimonio del Fideicomiso considerando la asignación de bienes y derechos respecto de cada una de las Series.

(b) el Fiduciario no estará obligado a confirmar o verificar la autenticidad de notificación, reporte o certificado alguno que deba ser entregado conforme al presente Contrato.

(c) El Fiduciario no será responsable por la veracidad, oportunidad, certeza, consistencia, integridad y/o calidad de la información proporcionada al Fiduciario por el Fideicomitente, el Administrador, el Representante Común, los Tenedores o cualquier tercero. En caso que el Fiduciario le proporcione a cualquier Persona información preparada por el Fideicomitente, el Administrador, el Representante Común, el Auditor Externo, los Tenedores o cualquier agente de los mismos, no será responsable por la veracidad de dicha información. Si la información proporcionada al Fiduciario es inconsistente con la información que el Fiduciario tiene en su posesión, el Fiduciario podrá solicitar las aclaraciones correspondientes y notificará a las Partes de dicha circunstancia a la brevedad posible.

(d) El Fiduciario no responderá con su propio patrimonio por sus obligaciones conforme al presente Contrato, sino únicamente con el Patrimonio del Fideicomiso y hasta

donde el mismo alcance, ni estará obligado a incurrir en cualesquiera pasivos distintos a aquellos en los que incurra en su carácter de Fiduciario bajo el presente Fideicomiso.

(e) Ni el Fiduciario ni el Representante Común tendrán, bajo ninguna circunstancia relación laboral alguna o responsabilidad con el Administrador, sus empleados o asesores o aquellas Personas contratadas por el Administrador en relación con cualquier actividad relativa al Fideicomiso o al Patrimonio del Fideicomiso. Las Partes acuerdan que, el Administrador será el único responsable por las obligaciones derivadas de las disposiciones legales en materia laboral, fiscal y de seguridad social que se presente en su contra por sus empleados, asesores o aquellas Personas contratadas por el Administrador. En el caso que cualquier Persona Cubierta del Fiduciario o Persona Cubierta del Representante Común sufra Daños resultado de cualquier Procedimiento de carácter laboral o administrativo iniciado por el Administrador, sus empleados o asesores o aquellas Personas contratadas por el Administrador, dichas Personas Cubiertas del Fiduciario o Personas Cubiertas del Representante Común tendrán los derechos establecidos en la Cláusula Vigésima Cuarta anterior, excepto en la medida en que haya sido determinado por una sentencia definitiva e inapelable de un juez o tribunal competente que dichos Daños surgieron de una Conducta Inhabilitadora de dicha Persona.

En virtud de lo anterior, queda convenido entre las Partes que el Administrador será el único patrón de sus empleados que llegue a ocupar para la ejecución de los fines del presente Contrato de Fideicomiso y será el único responsable por las obligaciones derivadas de las disposiciones legales en materia laboral, fiscal y de seguridad social respecto de dichos empleados.

(f) Las Partes expresamente aceptan que el Fiduciario cumplirá con todas las obligaciones establecidas a su cargo en el presente Contrato únicamente como Fiduciario del Fideicomiso y para beneficio del mismo y en ningún caso para beneficio personal de Banco Actinver, S.A., Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Actinver, División Fiduciaria o cualquiera de sus subsidiarias u otras empresas relacionadas, accionistas, consejeros, directivos, funcionarios, delegados fiduciarios, apoderados y/o empleados, así como causahabientes y/o sucesores. Asimismo, las Partes reconocen que el Fiduciario no ha actuado como asesor legal, fiscal o de negocios del Administrador en relación con la operación prevista en el presente Contrato de Fideicomiso.

VIGÉSIMA SÉPTIMA. Defensa del Patrimonio del Fideicomiso.

(a) Si el Fiduciario tiene conocimiento de cualquier posible incumplimiento o violación conforme a los términos del presente Contrato o cualquier otro Documento de la Operación o si recibe una notificación judicial, administrativa o de cualquier otra naturaleza en relación con el presente Contrato o con los Documentos de la Operación o si por cualquier razón resultare necesario defender el Patrimonio del Fideicomiso, el Fiduciario notificará al Comité Técnico (por conducto del Administrador), al Fideicomitente, al Administrador y al Representante Común de dicho evento o de la recepción de dicha notificación, dentro de los 3 Días Hábiles inmediatos siguientes a la

fecha en que haya sido de su conocimiento o de la fecha en la que haya recibido la notificación correspondiente.

(b) Una vez que se reciba una notificación conforme al inciso (a) anterior, el Administrador o, en su defecto, el Representante Común designará a una o más de una Personas para defender el Patrimonio del Fideicomiso y para que lleven a cabo los actos que sean apropiados e instruirá al Fiduciario para que otorgue un poder general o especial para pleitos y cobranzas, conforme a los términos o condiciones que establezca el Administrador o el Representante Común, según corresponda. En caso que el Administrador no designe a una Persona para defender el Patrimonio del Fideicomiso en los términos anteriores dentro de los 5 Días Hábiles siguientes a que reciba la notificación a la que hace referencia el inciso (a) anterior, el Fiduciario entregará una notificación al Representante Común para que este le instruya al Fiduciario la Persona o Personas a quienes el Representante Común considere convenientes y los poderes que se requieran o que considere apropiados que deberán otorgársele a dicha Persona o Personas, y dará las instrucciones necesarias o llevará a cabo cualquier otro acto que considere apropiado para la defensa del Patrimonio del Fideicomiso. Las instrucciones del Representante Común al Fiduciario en términos del presente inciso (b) serán con la previa aprobación de la Asamblea General de Tenedores, siempre que sea posible contar con dicha aprobación previa sin que exista la posibilidad razonable de que, de no adoptarse una pronta decisión, se afecte negativamente el Patrimonio del Fideicomiso, en cuyo caso, dichas instrucciones se otorgarán a discreción del Representante Común (sin que este último incurra en responsabilidad por este motivo). Todos los honorarios y otros gastos que resulten de dicha reclamación o defensa serán pagados por el Patrimonio del Fideicomiso sin responsabilidad para el Fiduciario conforme a, y sujeto a las excepciones previstas en el inciso (a) de la Cláusula Vigésima Sexta.

(c) En caso que el Administrador o el Representante Común no designen a una Persona para defender el Patrimonio del Fideicomiso en los términos anteriores y sea probable que la falta de defensa resulte en un Efecto Adverso Significativo y en caso de emergencia la falta de atención inmediata de la cual pudiere tener un Efecto Adverso Significativo o que, en la opinión del Fiduciario, de otra forma comprometa el Patrimonio del Fideicomiso; entonces, en ese caso, el Fiduciario podrá, sin responsabilidad, excepto en caso de negligencia inexcusable, mala fe o dolo según sea determinado por una sentencia definitiva e inapelable de un juez o tribunal competente, otorgar los poderes que se requieran a la Persona o Personas que el Fiduciario considere apropiado a su sola discreción y dará las instrucciones necesarias o llevará a cabo cualquier otro acto que considere apropiado para la defensa efectiva del Patrimonio del Fideicomiso, hasta el momento en que el Administrador o el Representante Común (según sea el caso) designen y entreguen las instrucciones por escrito que sean apropiadas en relación con dicha defensa. En este supuesto, el Fiduciario notificará inmediatamente al Administrador y al Representante Común acerca de la designación de y el otorgamiento de poderes en los términos de este inciso. El Administrador y el Representante Común contarán con un plazo de 10 Días Hábiles contados a partir de la recepción de la notificación correspondiente para ratificar la designación hecha por el Fiduciario en términos de este inciso o, en su caso, para designar a un Persona para defender el Patrimonio del Fideicomiso.

(d) Los poderes que se otorguen conforme a esta Cláusula podrán ser revocados por el Fiduciario conforme a las instrucciones de quien haya otorgado la instrucción para su otorgamiento en los términos de la presente Cláusula.

(e) El Fiduciario no será responsable por los actos de los apoderados que designe conforme a los términos de la presente Cláusula o del pago de sus honorarios o gastos, excepto en los casos en que dichos honorarios o gastos resulten de la negligencia inexcusable, mala fe o dolo del Fiduciario según sea determinado por una sentencia definitiva e inapelable de un juez o tribunal competente. En el otorgamiento de los poderes respectivos, el Fiduciario solicitará la entrega de reportes trimestrales a los apoderados respecto del ejercicio de dichos poderes (copia de los cuales se deberán de entregar al Administrador y al Representante Común), en el entendido que el Fiduciario podrá solicitar dichos reportes con mayor periodicidad si así lo considera conveniente. El Fiduciario no será responsable por la falta de entrega de los mencionados reportes.

(f) En caso que dicha acción resulte en una sentencia o resolución judicial desfavorable al Fideicomiso o al Fiduciario, los costos y gastos razonables y documentados serán pagados con cargo al Patrimonio del Fideicomiso, excepto en caso de negligencia inexcusable, mala fe o dolo del Fiduciario, según sea determinado por una sentencia definitiva e inapelable de un juez o tribunal competente. Esta disposición se transcribirá en los poderes que el Fiduciario otorgue, sin que su omisión impida sus efectos. El Fiduciario no será responsable de dichos costos y gastos, si el Patrimonio del Fideicomiso resulta insuficiente para cubrir dichos costos y gastos.

(g) Salvo por los costos y gastos que resulten de la negligencia inexcusable, mala fe o dolo del Fiduciario, según sea determinado por una sentencia definitiva e inapelable de un juez o tribunal competente, el Fiduciario no estará obligado a realizar desembolso alguno o a incurrir en gasto alguno con cargo a su propio patrimonio. Cualquier desembolso o costo razonable y documentado que esté obligado a hacer en el cumplimiento de los fines del Fideicomiso serán pagados con el Patrimonio del Fideicomiso, sin responsabilidad para el Fiduciario si el Patrimonio del Fideicomiso resulta insuficiente para cubrir dichos costos y gastos, excepto en los casos en que sea resultado de la negligencia inexcusable, mala fe o dolo del Fiduciario, según sea determinado por una sentencia definitiva e inapelable de un juez o tribunal competente elevada a cosa juzgada conforme a lo establecido al inicio del presente inciso.

(h) No obstante lo anterior, y salvo que en el presente Contrato se disponga lo contrario, el Fiduciario, sus funcionarios, delegados fiduciarios, empleados y apoderados:

(i) para los propósitos de cualquier procedimiento de naturaleza judicial, administrativa o de cualquier otra naturaleza respecto del cual sea necesario defender el Patrimonio del Fideicomiso en los términos de la presente Cláusula, podrán, de ser necesario conforme a los términos del presente Contrato y con cargo al Patrimonio del Fideicomiso, consultar y contratar a cualquier asesor legal o fiscal o a cualquier otro experto que elijan a su

razonable discreción para llevar a cabo cualesquiera o todas las obligaciones fiscales que estén a su cargo, siempre y cuando sus costos sean razonables;

(ii) no serán responsables de determinar o investigar el cumplimiento de las Partes del presente Contrato o las partes de cualquier otro Documento de la Operación, de cualesquiera de los términos, condiciones, de cualesquiera de las obligaciones de cualquiera de las Partes conforme al presente Contrato o de las partes de dichos Documentos de la Operación y estarán facultados para depender y confiar en la exactitud, certeza, integración y cabalidad de la información, certificaciones, determinaciones, notificaciones y/o cualquier otro documento relacionado que le hayan sido enviados por las Partes o dichas personas; y

(iii) tendrán en todo tiempo las facultades absolutas para defender y proteger el Patrimonio del Fideicomiso en los términos del presente Contrato y la legislación aplicable.

(i) Las Partes del presente Contrato notificarán al Fiduciario de cualquier circunstancia de la que tengan conocimiento y que pudiere razonablemente considerarse que afecta de manera adversa y significativa el Patrimonio del Fideicomiso o al Fiduciario conforme al presente Contrato, a más tardar el segundo Día Hábil contado a partir del día en que hayan tenido conocimiento de dicha circunstancia.

VIGÉSIMA OCTAVA. Acceso; Información.

(a) El Administrador y el Fiduciario, únicamente en su calidad de Fiduciario respecto del Fideicomiso, convienen que, previa notificación entregada con por lo menos 5 Días Hábiles de anticipación, permitirá a cualquier representante autorizado del Administrador o del Fiduciario, según corresponda, a cualquier miembro del Comité Técnico y a cualquier representante autorizado del Representante Común, durante las horas de negocio normales del Administrador, examinar y auditar los libros de contabilidad, registros, reportes y otros documentos y material del Fideicomiso en relación con (i) el cumplimiento por parte del Fiduciario o del Administrador, según corresponda, de sus obligaciones conforme al presente Contrato, (ii) cualesquiera pagos de comisiones y honorarios por parte del Fiduciario o del Administrador, según corresponda, en relación con dicho cumplimiento, y (iii) cualquier reclamación hecha por el Fiduciario o Administrador, según corresponda, conforme al presente Contrato.

Adicionalmente, el Fiduciario entregará toda la información que le sea solicitada por el Administrador y éste a su vez, permitirá a dichos representantes sacar copias y extractos de dichos libros y registros, y discutir los mismos con los directivos y empleados del Administrador. Cada uno del Fiduciario, el Fideicomitente, Administrador, los miembros del Comité Técnico y el Representante Común mantendrán, y harán que sus representantes autorizados mantengan confidencialidad respecto de toda la información anterior excepto en la medida que la divulgación sea requerida por la legislación y salvo en la medida que el Fiduciario, el Fideicomitente, el Administrador, los miembros del

Comité Técnico o el Representante Común, según sea el caso, determinen razonablemente que tal divulgación es consistente con sus obligaciones conforme al presente Contrato o la legislación aplicable. El Fiduciario o del Administrador, según corresponda, mantendrá los libros, registros, reportes y demás documentos y materiales apropiados para el periodo correspondiente respecto del Fideicomiso, según se requiera, conforme a la legislación aplicable.

(b) El Fiduciario y el Administrador, según corresponda, estará obligado a mantener los libros y registros respecto del presente Fideicomiso que sean requeridos conforme a la legislación aplicable. El Fiduciario puede, adicionalmente, mantener los registros e información adicionales que sean requeridos conforme al presente Contrato, ya sea directamente o a través del Administrador. El Fiduciario en ningún caso estará obligado a permitir el acceso a las oficinas de la institución financiera a la que pertenece. No obstante, el Fiduciario reconoce y se obliga a poner a disposición de las Personas antes mencionadas la información a que se hace referencia en la presente Cláusula que le sea requerida razonablemente con al menos 10 (diez) Días Hábiles de anticipación.

(c) El Fiduciario estará facultado para solicitar al Administrador y/o al Comité Técnico, Representante Común, contador del Fideicomiso o cualquier otra parte o tercero cualquier información o documentación relativa al Fideicomiso y/o los Documentos de la Operación que les corresponda conforme a sus servicios, obligaciones y/o facultad, y las Personas a que corresponda, deberán proporcionarle acceso a ella siempre que sea solicitada con al menos 5 (cinco) Días Hábiles de anticipación a la fecha en que se solicite su entrega.

VIGÉSIMA NOVENA. Renuncia del Fiduciario; Destitución del Fiduciario.

(a) Sujeto a lo previsto en esta Cláusula, el Fiduciario podrá renunciar como fiduciario bajo este Contrato mediante notificación entregada al Administrador y al Representante Común, con por lo menos 90 días naturales de anticipación y sólo en los casos establecidos en el artículo 391 de la LGTOC. Una vez que se reciba dicha notificación de renuncia del Fiduciario, el Administrador designará a un fiduciario sustituto, con aprobación de la Asamblea General de Tenedores, en el entendido que el Fiduciario no dejará de ser el fiduciario conforme a este Contrato hasta que el fiduciario sustituto celebre el documento de reconocimiento a que se hace referencia más adelante.

Las Partes y los Tenedores por la adquisición de los Certificados Bursátiles aceptan que las siguientes causas deberán de considerarse como causa grave y le dan el derecho al Fiduciario de renunciar o cesar sus obligaciones como Fiduciario de acuerdo con el presente Contrato, sin que el Fiduciario sea responsable por esto y sin la necesidad de que exista una resolución judicial para tales efectos:

(i) la falta de pago reiterada de los honorarios del Fiduciario de acuerdo con el Anexo 5 del presente Contrato de Fideicomiso, sin perjuicio de lo dispuesto por el artículo 392 Bis de la LGTOC;

(ii) en el caso que los costos y gastos incurridos por el Fiduciario de acuerdo con el presente Contrato no sean reembolsados al Fiduciario en un plazo de 30 Días Hábiles siguientes a la notificación entregada por el Fiduciario a la Parte que corresponda, para dichos efectos, únicamente en la medida en que dichos costos y gastos hayan sido aprobados previamente por escrito por el Comité Técnico;

(iii) si alguna de las Partes no entrega la información y/o documentación relativa al cumplimiento de obligaciones incluyendo sin limitar, en materia de conocimiento de clientes (KYC), FATCA y/o beneficiarios controladores en un plazo no mayor a 15 Días Hábiles;

(iv) que el Fiduciario reciba o tenga conocimiento de que se haya iniciado o promovido acción legal en su contra derivada de alguna disputa entre las demás Partes del Fideicomiso o cualquier tercero (y que no sea dirigida al Fiduciario), y que en consecuencia pudiere tener un Efecto Significativo Adverso o se configure alguna situación que represente un conflicto de interés;

(v) si alguna de las Partes o sus accionistas se encuentran en los listados de la Oficina de Control de Activos Extranjeros del Gobierno de los Estados Unidos (OFAC), así como de los listados de personas políticamente expuestas, o se consideren de alto riesgo incluyendo por residir u operar en países con un régimen fiscal preferente, en términos de lo señalado por la legislación aplicable o si se determina realizar operaciones que, por políticas internas institucionales del Fiduciario, impliquen un riesgo legal o reputacional para la institución financiera a la que pertenece o, en caso de que se aprueben o instruyan modificaciones a los Documentos de la Operación que vayan en contra con las políticas internas institucionales del Fiduciario; o

(vi) si el Administrador y/o los apoderados incumplen con la obligación respectiva de reportar al Fiduciario el ejercicio de los poderes que hayan sido otorgados en virtud del presente Contrato; o en caso de que el Administrador o contador que se contrate al respecto incumplan con las obligaciones contables y/o fiscales establecidas en el presente Contrato y la legislación aplicable por cualquier causa y dichos incumplimientos no sean subsanados en un plazo no mayor a 30 días naturales de la fecha en que el Administrador sea notificado del mismo.

(b) De conformidad con lo previsto en esta Cláusula, el Fiduciario podrá ser destituido con o sin causa por medio de una notificación al mismo con por lo menos 60 días naturales de anticipación (i) por el Administrador, o (ii) por la Asamblea General de Tenedores mediante el voto favorable de los Tenedores que representen por lo menos el 80% de los Certificados Bursátiles en circulación y mediante una notificación al Administrador. El Administrador (en el supuesto previsto en el inciso (i) anterior) o la Asamblea General de Tenedores (en el supuesto previsto en el inciso (ii) anterior), designarán por escrito a un fiduciario sustituto. El Fiduciario no dejará de ser el fiduciario conforme á este Contrato hasta que el fiduciario sustituto celebre el documento de reconocimiento a que se hace referencia en esta Cláusula.

(c) En caso que el Fiduciario deje de actuar como fiduciario conforme al presente Contrato debido a la terminación anticipada de sus obligaciones de conformidad con los supuestos previstos en los incisos (a) o (b) anteriores, el Fiduciario preparará los reportes y estados de cuenta relacionados con el Patrimonio del Fideicomiso, los cuales serán entregados en la fecha en que surta efectos dicha terminación, junto con los libros, en su caso, registros y cualquier otro documento relacionado con el Fideicomiso. En la medida en que dichos reportes y cuentas deban ser entregados en forma periódica conforme al presente Contrato, el Fiduciario únicamente estará obligado a proporcionar dichos reportes y cuentas a partir de la fecha del reporte o cuenta que haya sido entregado más recientemente. El Administrador y el Representante Común tendrán un plazo de 30 días naturales para revisar y, en su caso, comentar o solicitar aclaraciones respecto de dichos reportes, en cuyo caso, el Fiduciario atenderá dichos comentarios o solicitudes y, de ser el caso, modificará y volverá a entregar dichos reportes. En caso que el Administrador y el Representante Común no hagan comentarios o soliciten aclaraciones dentro de dicho plazo, los reportes se entenderán como aceptados por el Administrador y el Representante Común, y el Fiduciario quedará libre de cualquier responsabilidad en relación con dichos reportes.

(d) El Fiduciario continuará en su encargo como fiduciario conforme a este Contrato, hasta que sea designado un fiduciario que lo sustituya y todas las Cuentas del Fideicomiso y todos los montos que se encuentren en dichas Cuentas del Fideicomiso hayan sido transferidos al fiduciario sustituto, y dicho fiduciario sustituto acepte su designación y asuma su cargo de conformidad con esta Cláusula. Para que no haya lugar a dudas, hasta que el fiduciario sustituto haya asumido su cargo y recibido los activos del Fideicomiso en posesión del Fiduciario, el Fiduciario deberá continuar actuando como fiduciario conforme a este Contrato y tendrá todas las obligaciones contempladas en este Contrato (incluyendo sin limitar las obligaciones de reportar y la administración de las Cuentas del Fideicomiso).

(e) El Fiduciario se obliga a llevar a cabo todos los actos y a celebrar todos los documentos que sean necesarios o convenientes para facilitar su sustitución y según le sea solicitado de forma razonable por el Administrador o el Representante Común, según sea el caso. El Fiduciario entregará al fiduciario sustituto, cualesquiera libros, en su caso, y registros que el Fiduciario mantenga conforme al presente Contrato. Durante el procedimiento de sustitución de fiduciario y hasta en tanto no se haya formalizado la sustitución, todas las limitaciones a la responsabilidad del Fiduciario contenidas en este Contrato y en los demás Documentos de la Operación continuarán vigentes en los términos pactados. En el caso de sustitución del Fiduciario al amparo del presente Contrato, el Fiduciario y cada uno de sus accionistas, funcionarios, consejeros, delegados fiduciarios, empleados, agentes y otros representantes del Fiduciario continuarán siendo Personas Cubiertas del Fiduciario.

(f) Cualquier fiduciario sustituto será una institución de crédito mexicana aprobada para prestar servicios fiduciarios de conformidad con la legislación aplicable. El fiduciario sustituto entregará por escrito la aceptación de su designación como fiduciario de este Fideicomiso al Fiduciario que haya renunciado o que esté siendo destituido, al Representante Común y al Administrador, mediante un convenio de sustitución fiduciaria,

que se celebrará para dichos efectos en términos y condiciones que sean razonablemente aceptables para el Administrador y el Representante Común. Inmediatamente después de la celebración de dicho convenio, el Fiduciario que haya renunciado o que esté siendo destituido transferirá todos los activos que detente en su carácter de Fiduciario, al fiduciario sustituto y sólo en dicho momento surtirá efectos la renuncia o destitución del Fiduciario y el fiduciario sustituto asumirá todos los derechos, facultades y obligaciones del Fiduciario conforme al presente Contrato.

(g) Dicho fiduciario sustituto tendrá los mismos derechos y obligaciones que el Fiduciario conforme al presente Contrato y será considerado como el "Fiduciario" para todos los efectos del presente Contrato.

TRIGÉSIMA. Cuestiones Fiscales.

(a) Régimen fiscal del Fideicomiso. El Fideicomiso será considerado como fideicomiso no empresarial de conformidad con lo establecido en la regla 3.1.15. de la RMF vigente o aquella que la sustituya. En este sentido, las Partes convienen que, en la medida de lo posible, el Fideicomiso cumplirá con lo dispuesto en la fracción I de dicha regla, para lo que se deberá observar lo siguiente:

(i) El Fiduciario a través del Administrador o un contador que sea contratado conforme a las instrucciones del Administrador, en su caso, deberá llevar un registro de los ingresos generados a través del Fideicomiso con objeto de poder soportar que los ingresos pasivos generados en un ejercicio representen cuando menos el 90% de los ingresos totales generados a través del Fideicomiso en ese mismo ejercicio. Para estos efectos, deberá realizar el cálculo de la proporción de ingresos pasivos que el Fideicomiso haya obtenido en el ejercicio.

La fracción I de la regla 3.1.15. de la RMF vigente establece que se consideran ingresos pasivos los ingresos por intereses, incluso la ganancia cambiaria y la ganancia proveniente de operaciones financieras derivadas de deuda; ganancia por la enajenación de certificados de participación o bursátiles fiduciarios emitidos al amparo de un fideicomiso dedicado a la adquisición o construcción de inmuebles, dividendos; ganancia por la enajenación de acciones, ganancia proveniente de operaciones financieras derivadas de capital; ajuste anual por inflación acumulable; ingresos provenientes del arrendamiento o subarrendamiento y en general por otorgar a título oneroso el uso o goce temporal de bienes inmuebles, entre otros.

(ii) El Fiduciario a través del Administrador o un contador que sea contratado conforme a las instrucciones del Administrador, en su caso, deberá llevar un registro mensual de los ingresos generados a través del Fideicomiso, a fin de poder evidenciar que los ingresos pasivos generados durante el periodo comprendido desde el inicio del ejercicio y hasta el último día del mes de

que se trate representen cuando menos el 90% de los ingresos totales generados a través del Fideicomiso en ese mismo periodo. Para estos efectos, deberá realizar el cálculo mensualmente de la proporción de ingresos pasivos que el Fideicomiso haya obtenido en el periodo correspondiente.

(iii) Para determinar los ingresos y los porcentajes a que se refieren los puntos (i) y (ii) anteriores, se deberá considerar que los ingresos se obtienen en las fechas que se señalan en el Título II de la LISR y se deberán incluir el total de los ingresos que se obtengan a través del Fideicomiso por la totalidad de los fideicomisarios o, en su defecto, de los fideicomitentes.

(iv) El Administrador deberá mantener y proporcionar al Fiduciario y a quien éste le indique por escrito toda la información que obre en su poder y que el Fiduciario requiera para efectos de mantener los registros establecidos en esta Cláusula.

(v) En el caso de que el Fideicomiso no cumpla con los requisitos establecidos en la fracción I de la regla 3.1.15. de la RMF vigente y deba considerarse como un fideicomiso que realiza actividades empresariales, el Fiduciario, por instrucciones del Administrador, deberá solicitar el cambio de obligaciones fiscales ante el Servicio de Administración Tributaria y realizar las demás gestiones de carácter obligatorio que sean necesarias a efecto de aplicar del régimen fiscal aplicable a fideicomisos empresariales establecido en el artículo 13 de la LISR, a partir del mes inmediato siguiente a aquél en que se determinó que no se cumplió con el porcentaje del 90% de ingresos pasivos y hasta el último mes de calendario del ejercicio fiscal de que se trate. Asimismo, en caso de que el Fideicomiso fuera considerado como empresarial, el Fiduciario, de conformidad con las instrucciones previas y por escrito del Administrador, otorgará los poderes necesarios al Administrador a fin de que, a nombre del Fideicomiso, prepare, o contrate a un contador con cargo al Patrimonio del Fideicomiso para que prepare, las declaraciones de pagos provisionales de impuesto sobre la renta correspondientes, y realice el entero de impuestos u otras contribuciones fiscales correspondientes conforme a la LISR, su reglamento, y cualquier otra disposición aplicable y vigente en ese momento. Posteriormente y para efectos del siguiente ejercicio fiscal, el Fiduciario, por instrucciones del Administrador, deberá solicitar el cambio de obligaciones fiscales ante el Servicio de Administración Tributaria y realizar las demás gestiones de carácter obligatorio que sean necesarias (incluyendo, la contratación de asesores por el Fiduciario, previa aprobación del Comité Técnico o de la Asamblea de Tenedores, según corresponda) para que el Fideicomiso no se considere como fideicomiso que realiza actividades empresariales sino como un fideicomiso transparente por ingresos pasivos en términos de la fracción I de la regla 3.1.15. de la RMF.

(b) Registro Federal de Contribuyentes. El Administrador en este acto instruye al Fiduciario para llevar a cabo la inscripción del Fideicomiso en el Registro Federal de Contribuyentes y realizar las demás gestiones de carácter obligatorio que sean necesarias ante las autoridades fiscales, como sería el caso de ejercer la opción a que se refiere el artículo 74 del Reglamento de la Ley Impuesto al Valor Agregado, para dichos efectos, el Fiduciario otorgará un poder general limitado al Administrador para ser ejercido a través de las personas que el propio Administrador le instruya. Lo anterior en el entendido que, la obligación solidaria a que se refiere el mismo, única y exclusivamente se asumirá con cargo a los bienes del Patrimonio del Fideicomiso.

Para efectos de su inscripción en al Registro Federal de Contribuyentes, se denominará al Fideicomiso como "Fideicomiso Promecap Alternativos Globales No. F/6015".

(c) Disposiciones generales. Las Partes acuerdan expresamente que, en términos de la regla 3.1.15. de la RMF vigente, cada una de ellas será individualmente responsable del cumplimiento de sus respectivas obligaciones fiscales, así como del entero de los impuestos u otras cargas fiscales causadas por virtud del Fideicomiso, en los términos de la legislación aplicable. Por lo tanto, ninguna de las Partes será considerada como obligada solidaria respecto de cualquier otra parte en lo que se refiere a dichas obligaciones de carácter fiscal, salvo que se establezca lo contrario en la legislación fiscal vigente.

Los Tenedores, por la mera adquisición de los Certificados Bursátiles reconocen que lo establecido en esta Cláusula no constituye asesoría legal, fiscal o contable y que deberán de consultar a sus propios asesores respecto del tratamiento legal, fiscal o contable que les aplique relativo a su compra, tenencia y venta de los Certificados Bursátiles. Además, dichos Tenedores, por dicha adquisición de los Certificados Bursátiles reconocen que el tratamiento fiscal aplicable puede cambiar antes del vencimiento de los Certificados Bursátiles por lo que aceptan consultar con sus asesores las consecuencias fiscales resultantes de la compra, la tenencia o la venta de los Certificados Bursátiles, incluyendo la aplicación de reglas específicas aplicables a su situación particular.

El régimen fiscal del Fideicomiso atiende a lo establecido en las disposiciones fiscales vigentes a la fecha de firma del presente Contrato, mismas que podrán modificarse a lo largo de la vigencia del mismo.

(d) Retención de Impuestos.

Las Partes reconocen que ni el Fiduciario ni el Administrador deberán realizar retenciones o pagos por concepto de impuestos u otras contribuciones fiscales.

En caso de que las leyes fiscales vigentes impongan la obligación de realizar retenciones de impuesto sobre la renta a otra Persona, como sería el caso del intermediario financiero o cualquier institución depositaria de valores que tenga en custodia o

administración los Certificados Bursátiles por cuenta de cualquier Tenedor, tanto el Fiduciario como el Administrador harán su mejor esfuerzo para proporcionar la información que requieran dichos intermediarios financieros para que puedan realizar la retención de impuestos que correspondan.

Las Partes reconocen que podrán sufrir retenciones de impuestos u otras contribuciones fiscales por otras Personas y liberan al Fiduciario y al Administrador de responsabilidad por dichas retenciones.

En caso de que el régimen de retención vigente sufra modificaciones en el futuro, el Fiduciario y/o cualquier otra Persona que, de conformidad con la legislación aplicable, tenga la obligación de retener los impuestos generados por los Tenedores a través del Fideicomiso, aplicarán las disposiciones fiscales vigentes conforme al régimen fiscal que en su momento resulte aplicable.

En el supuesto de que algún fideicomisario pretenda aplicar alguna opción, beneficio, tratado internacional, regla o criterio con objeto de que se le aplique una retención menor o incluso para que no se le efectúe retención, será completa responsabilidad de dicho fideicomisario el cumplimiento de los requisitos correspondientes, para lo cual, deberá informar tal situación al Administrador, al Fiduciario, al intermediario financiero o institución depositaria de valores que tenga en custodia o administración sus Certificados Bursátiles, según corresponda, y deberá proporcionarle toda la información que resulte necesaria.

(e) Obligaciones de los Tenedores. Con la finalidad que los Tenedores reciban cada Distribución y/o Devolución o cualquier otro pago que les corresponda del intermediario financiero que tenga en custodia o administración los Certificados Bursátiles en los términos del presente Contrato, deberán proporcionarle a dicho intermediario, cuando éste así se los solicite de conformidad con los términos y condiciones del contrato de intermediación correspondiente , la siguiente información:

(i) su nombre, denominación o razón social;

(ii) su domicilio fiscal;

(iii) el número de Certificados propiedad del Tenedor de que se trate;

(iv) la especificación de si dicho Tenedor es:

(1) una Persona moral no contribuyente residente para efectos fiscales en México;

(2) una Persona moral contribuyente residente para efectos fiscales en México;

(3) una Persona física residente para efectos fiscales en México; o

(4) una Persona residente para efectos fiscales en el extranjero;

(v) clave de Registro Federal de Contribuyentes (incluyendo homoclave);

(vi) copia de la constancia de residencia fiscal en el extranjero incluyendo los datos por lo que hace a la identificación de su residencia fiscal, en el caso de una Persona residente para efectos fiscales en el extranjero; y

(vii) la Clave Única de Registro de Población (CURP) en el caso de una Persona física residente para efectos fiscales en México.

Dicha información deberá proporcionarse por medio del formulario que solicite el intermediario financiero correspondiente.

De igual forma, por la mera adquisición de los Certificados Bursátiles, los Tenedores se obligan a proporcionar al intermediario financiero que los tenga en custodia o administración en los términos del presente Contrato, y autorizan e irrevocablemente instruyen al intermediario financiero a proporcionar al Fiduciario y al Administrador, con copia al Indeval, dentro de los 5 Días Hábiles siguientes a la fecha de adquisición de los Certificados, la información y documentación listada anteriormente en los incisos (i), (ii), (iv), (v), (vi) y (vii), así como:

(i) el número de Certificados adquiridos;

(ii) la fecha de adquisición de los Certificados; y

(iii) manifestación de que desean ejercer la opción a que se refiere el artículo 74 del Reglamento de la Ley Impuesto al Valor Agregado a fin de que el Fiduciario pueda expedir por su cuenta los comprobantes respectivos.

Será responsabilidad de cada Tenedor que la información a que hace referencia la presente Cláusula sea debidamente entregada al intermediario financiero que tenga en custodia o administración los Certificados Bursátiles dentro de los plazos señalados, por lo que los Tenedores, por la mera adquisición de los Certificados liberan a dicho intermediario financiero, al Indeval, al Fiduciario, al Administrador y sus Afiliadas, al Representante Común y a cualquier otra Persona obligada en términos de la legislación aplicable a realizar retenciones, de cualquier responsabilidad que se derive de la falta de entrega de dicha información.

Asimismo, cada Tenedor, por la mera adquisición de los Certificados Bursátiles, acepta que estará obligado a suscribir y/o entregar cualquier documento, incluyendo sin limitación, documentos de soporte que sean requeridos por el Fiduciario o el Administrador respecto de cualquier Distribución y/o Devolución a los Tenedores recibida por dicho Tenedor, de conformidad con la legislación aplicable.

En cualquier momento, los Tenedores, a través del Representante Común, tendrán el derecho de solicitar por escrito al Fiduciario, y el Fiduciario, a través del Administrador, tendrá la obligación de entregar oportunamente, antes del 15 de febrero de cada año, (1) la información y documentación necesaria y razonable que se encuentre a su disposición para que el(los) Tenedor(es) respectivo(s) se encuentre(n) en posibilidad de determinar si tienen la obligación de presentar la Declaración Informativa de los regímenes fiscales preferentes y, en su caso, presentar la declaración referida ante la autoridad gubernamental correspondiente; e (2) información de cualquier impuesto sobre la renta pagado en el extranjero por ingresos procedentes de fuente ubicada en el extranjero, siempre que por dichos ingresos se estuviera obligado al pago del ISR en los términos de la LISR y pudieran ser objeto de acreditamiento por Tenedores residentes en México. El Fiduciario, con la asistencia del Administrador, deberá contar con la documentación comprobatoria del pago del impuesto en el extranjero que cumpla con los requisitos previstos por la legislación aplicable en materia fiscal, a efecto de que los Tenedores estén en posibilidad de llevar a cabo el acreditamiento de dicho impuesto, en caso de resultar aplicable. Cualquier gasto relacionado con lo anterior será pagado por el Fideicomiso como un Gasto del Fideicomiso.

Con objeto del cumplir con la obligación establecida en el párrafo anterior, el Fiduciario deberá contratar, previa instrucción del Administrador a un asesor fiscal externo para que éste le asesore respecto de la información que deberá ser notificada a los Tenedores en los términos referidos, en el entendido, que ni el Fiduciario, ni el Administrador, ni el Fideicomitente serán responsables de cualquier acto u hecho que derive de la asesoría o posturas sostenidas por dicho asesor fiscal externo.

El Fiduciario no será responsable por el incumplimiento de sus obligaciones fiscales al amparo de la presente Cláusula, en la medida que dicho incumplimiento derive de la falta de recepción de la información necesaria para dar cumplimiento a las mismas, sea por el incumplimiento del Administrador o los Tenedores o por cualquier otra razón.

(f) Impuesto sobre la Renta. Se pretende que el Fideicomiso califique como un fideicomiso que no realiza actividades empresariales, por lo que no deberá de cumplir con las obligaciones de carácter fiscal que son aplicables en términos del artículo 13 de la LISR.

En tanto el Fideicomiso no sea considerado empresarial, los fideicomisarios del Fideicomiso deberán tributar conforme a los Títulos II, III, IV o V de la LISR según les corresponda, respecto de todos los ingresos que obtengan a través del Fideicomiso.

El Administrador y/o el Fiduciario deberán proporcionar a los intermediarios financieros la información necesaria que obre en su poder para que los Tenedores puedan cumplir con sus obligaciones fiscales.

En caso de que en algún periodo mensual no se logre el porcentaje del 90% de ingresos pasivos respecto de los ingresos totales generados a través del Fideicomiso en el periodo, el Administrador deberá instruir al Fiduciario para efectuar el pago provisional correspondiente con los recursos que se encuentren en las Cuentas del Fideicomiso que el Administrador determine y a partir del mes inmediato siguiente y hasta el último día del

ejercicio, dejará de aplicar lo previsto en la fracción I de la regla 3.1.15. de la RMF vigente y deberá estar a lo dispuesto en el artículo 13 de la LISR.

(g) Impuesto al Valor Agregado. En caso de que los pagos que realice el Fiduciario con cargo al Patrimonio del Fideicomiso estén sujetos al pago del impuesto al valor agregado, a dichos pagos se les adicionará la cantidad correspondiente al impuesto al valor agregado que le sea trasladado al Fideicomiso, conforme a lo señalado en la LIVA.

A través del presente Contrato de Fideicomiso se manifiesta que todas las Partes que participan en el presente Contrato de Fideicomiso desean ejercer la opción a que se refiere el artículo 74 del Reglamento de la Ley del Impuesto al Valor Agregado, a fin de que el Fiduciario pueda expedir por su cuenta los comprobantes fiscales respectivos, trasladando en forma expresa y por separado el impuesto, por la realización de actividades por las que se deba pagar el impuesto al valor agregado a través del Fideicomiso.

Para estos efectos, el Fiduciario manifiesta que asume, única y exclusivamente con cargo a los bienes que integren el Patrimonio del Fideicomiso, la responsabilidad solidaria por el impuesto que se deba pagar por las actividades realizadas a través del Fideicomiso.

(h) Impuestos requeridos al Fiduciario. En caso de que los Tenedores, el Administrador y/o cualquier otra Parte que participe en el presente Fideicomiso, según corresponda, no cumplan con las obligaciones fiscales derivadas del presente Fideicomiso, y el Fiduciario sea requerido formalmente por las autoridades competentes a realizar cualquier pago de impuestos a su cargo, el Fiduciario podrá, sin obligación ni responsabilidad alguna, realizar el pago que se le requiera con cargo al Patrimonio del Fideicomiso y hasta donde este base y alcance.

(i) Beneficiario Controlador. Con motivo de la celebración del presente Contrato y en cumplimiento de lo establecido por los artículos 32-B Ter y 32-B Quáter del Código Fiscal de la Federación, así como de las disposiciones de carácter general emitidas por el Servicio de Administración Tributaria para tales efectos y, según resulte aplicable, de conformidad con las recomendaciones emitidas por el Grupo de Acción Financiera Internacional y por el Foro Global sobre Transparencia e Intercambio de Información con Fines Fiscales organizado por la Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económicos, las Partes del presente Contrato, incluyendo los Tenedores por la mera adquisición de los Certificados Bursátiles, en caso de resultar aplicable, previa solicitud por escrito del Fiduciario, se obligan a entregar en forma oportuna al Fiduciario la información fidedigna y completa de sus beneficiarios controladores conforme a la legislación aplicable y las disposiciones de carácter general aplicables, así como actualizar, modificar o reemplazar dicha información, en la medida que se presente cualquier cambio a la misma o, en caso de que, le sea requerida por el Fiduciario, en el entendido además que las Partes reconocen que la información que sea proporcionada en términos de la presente Cláusula, podrá ser entregada, en el caso que lo requiera la legislación aplicable, a su vez al Servicio de Administración Tributaria, en cumplimiento de dicha legislación aplicable.

TRIGÉSIMA PRIMERA. Transferencia de Certificados; Limitantes y Restricciones.

La Persona o grupo de Personas que (a) pretenda adquirir o alcanzar por cualquier medio, directa o indirectamente, la titularidad del 10% o más de los Certificados Bursátiles en circulación de cualquier Serie en o con posterioridad a la Fecha Inicial de Emisión de dicha Serie, mediante una o varias operaciones de cualquier naturaleza, simultáneas o sucesivas, en cualquier momento, o (b), en su carácter de Tenedores, pretenda celebrar Convenios de Tenedores, requerirán una autorización previa por parte del Comité Técnico para llevar a cabo dicha adquisición o celebrar dicho Convenio de Tenedores y que dicha adquisición o Convenio de Tenedores surta efectos.

La Persona o grupo de Personas que tengan la intención de adquirir Certificados o celebrar Convenios de Tenedores en los términos descritos en el párrafo anterior, deberán presentar una solicitud por escrito dirigida al presidente y al secretario del Comité Técnico quien presentará la solicitud y la información respectiva al Comité Técnico conforme al proceso descrito más adelante. En dicha solicitud se deberá especificar, por lo menos (i) el número de los Certificados Bursátiles de dicha Serie y demás Series que sean propiedad de la Persona o grupo de Personas que pretenden realizar la adquisición o celebrar el Convenio de Tenedores, o si se trata de una Persona que no sea Tenedor a esa fecha, (ii) el número de Certificados de la Serie respectiva que pretenda adquirir y la fecha en que pretenda adquirirlos o respecto de los cuales pretende celebrar el Convenio de Tenedores, (iii) la información general de cada uno de los potenciales adquirentes (incluyendo, sin limitar, nombre y nacionalidad) o partes de dicho Convenio de Tenedores, (iv) una manifestación sobre si existe la intención de adquirir o controlar el voto de un porcentaje mayor al 20% de los Certificados de dicha Serie, y (v) el contenido detallado del Convenio de Tenedores que se pretende celebrar (y una copia, en versión preliminar pero final, de dicho Convenio de Tenedores). Adicionalmente, el presidente o secretario del Comité Técnico o la Asamblea Especial de Tenedores tendrá el derecho de solicitar de la Persona o grupo de Personas de que se trate, cualquier información adicional que considere necesaria o conveniente para adoptar una resolución, misma que será solicitada dentro de los 30 días naturales siguientes a la presentación de la solicitud o de la celebración de la sesión del Comité Técnico.

Dentro de los 3 Días Hábiles siguientes a la fecha en que el presidente y el secretario del Comité Técnico reciban la solicitud por escrito a la que se hace referencia en el párrafo anterior y cualquier información adicional solicitada, ellos solicitarán se convoque o convocarán a una sesión del Comité Técnico a celebrarse en un plazo no mayor a 90 días naturales contados a partir de la fecha en que se les presente la solicitud de autorización de adquisición o celebración de Convenio de Tenedores respectiva o información adicional en la cual dicho Comité Técnico deberá emitir su resolución, en términos del párrafo anterior o, en su caso, solicitar la información adicional que considere necesaria (en cuyo caso se convocará a una sesión del Comité Técnico posterior). A efectos de emitir su resolución, el Comité Técnico deberá considerar a su entera discreción que, (i) el adquirente tiene la capacidad necesaria (económica, legal o de cualquier otra naturaleza y la solvencia moral) para cumplir oportunamente con las Llamadas de Capital, en su caso,

que puedan realizarse después de dicha adquisición, (ii) la transferencia o la celebración del Convenio de Tenedores no tendría un impacto fiscal o regulatorio adverso (incluyendo bajo cualquier ley de valores) en el Fideicomiso, los Tenedores o el Administrador, (iii) el adquirente o las partes del Convenio de Tenedores no son un Competidor, (iv) el Comité Técnico ha recibido del adquirente o dichas partes otros documentos, opiniones, instrumentos y certificados según lo solicite el Comité Técnico, (v) el adquirente o las partes a suscribir dicho Convenio de Tenedores cumple con cualquier disposición para la prevención de lavado de dinero y terrorismo aplicable, y (vi) en el caso de la solicitud para la celebración de Convenios de Tenedores, el Convenio de Tenedores contiene una renuncia absoluta al derecho de nombrar a miembros del Comité Técnico de conformidad con lo previsto en el artículo 64 Bis 1, fracción II, inciso c) de la LMV, por lo que bastará con la firma del Convenio de Tenedores y la notificación al Fiduciario con copia al Representante Común para informarlos de dicha renuncia. Además, deberá considerar si la mencionada adquisición o Convenio de Tenedores es en el mejor interés de los Tenedores, incluyendo respecto de la capacidad de que se cumplan la totalidad de los objetivos y finalidades del Fideicomiso. El esquema de aprobación previsto en esta Cláusula no podrá ser utilizado para restringir en forma absoluta la transmisión de Certificados Bursátiles de cualquier Serie.

El Comité Técnico no adoptará resoluciones que hagan nugatorios los derechos económicos de los Tenedores, ni que contravengan lo dispuesto por la LMV y demás legislación aplicable.

La Persona o grupo de Personas que estando obligadas a sujetarse a la aprobación de del Comité Técnico a que hace referencia el inciso (a) de la presente Cláusula, adquieran Certificados en violación a dichas disposiciones y reglas o celebren Convenios de Tenedores, no podrán ejercer los derechos de designar a miembros del Comité Técnico, de solicitar convocatoria alguna en términos del presente Contrato de Fideicomiso, ni de votar en las Asambleas de Tenedores respecto de los Certificados Bursátiles de su propiedad. En virtud de lo anterior, los actos realizados por dichos Tenedores en contravención a las disposiciones del inciso (a) de la presente Cláusula se considerarán nulos.

El Comité Técnico tendrá la facultad de determinar si cualquiera de las Personas que pretenda realizar una adquisición de Certificados o celebrar un Convenio de Tenedores se encuentra actuando de manera conjunta o coordinada para los efectos del inciso (a) de esta Cláusula, o si de cualquier otra forma constituyen un "grupo de personas" de conformidad con la definición que de dicho término se establece en la LMV. En caso de que el Comité Técnico tome una determinación en ese sentido, las Personas de que se trate deberán considerarse como un grupo de Personas y actuando conjuntamente para los efectos de esta Cláusula. El Comité Técnico deberá mantener informado al Fiduciario sobre la adquisición de Certificados Bursátiles o la celebración de Convenios de Tenedores en violación a lo aquí previsto.

Las facultades otorgadas al Comité Técnico en esta Cláusula no podrán ser ejercidas por cualquier Asamblea de Tenedores.

TRIGESIMA SEGUNDA. Modificaciones.

(a) Cualquier modificación al presente Contrato deberá ser efectuada por el Fideicomitente, el Administrador, el Fiduciario y el Representante Común, celebrando los convenios modificatorios respectivos.

Cualquier modificación requerirá de la aprobación de la Asamblea General de Tenedores salvo que se trate de modificaciones para corregir cualquier error tipográfico o referencia equivocada o para dar cumplimiento a la legislación aplicable. Respecto del consentimiento de los Tenedores, no se requerirá que los Tenedores aprueben de forma específica las modificaciones propuestas y será suficiente que aprueben el contenido o sustancia de las modificaciones.

Cualquier modificación a este Contrato conforme a esta Cláusula deberá ser revelada por el Fiduciario a los Tenedores de Certificados Bursátiles como un evento relevante.

(b) El Fiduciario y el Representante Común se basarán en una opinión legal de un despacho externo independiente proporcionada por el Administrador o la Asamblea General de Tenedores, en la cual se señale que la modificación propuesta está autorizada y permitida conforme al presente Contrato y la legislación aplicable.

TRIGÉSIMA TERCERA. Notificaciones.

Todas las notificaciones, solicitudes, requisitos, consentimientos, dispensas u otras comunicaciones a, o de las Partes del presente Contrato, deberán constar por escrito y firmadas por la Persona que la realice y se considerarán realizadas o entregadas:

(a) al ser entregadas, si fueron entregadas personalmente o enviadas por correo especializado con acuse de recibo;

(b) en el caso de una comunicación vía facsímile o de un archivo "pdf" que se envíe vía electrónica, cuando la recepción se confirme por parte del destinatario por escrito, por correo electrónico o vía facsímile; y

(c) en caso de un correo electrónico, cuando la recepción se confirme por parte del destinatario por escrito, por correo electrónico o vía facsímile.

Las Partes, aceptan la responsabilidad que pudiera generarse en virtud del envío de notificaciones, solicitudes, requisitos, consentimientos, dispensas u otras comunicaciones al Fiduciario conforme a los puntos precedentes y aceptan los riesgos inherentes y derivados del uso de medios electrónicos o informáticos para envío de notificaciones, solicitudes, requisitos, consentimientos, dispensas u otras comunicaciones, tales como el riesgo de interferencia, violación de confidencialidad y alteración de la información, entre otros; liberando al Fiduciario de cualquier responsabilidad que pudiese causarse por el cumplimiento de lo establecido en la presente Cláusula, salvo tratándose de la negligencia

inexcusable, mala fe o dolo del Fiduciario según sea determinado por una sentencia definitiva e inapelable de un juez o tribunal competente.

Las Partes manifiestan que reconocen expresamente que el Fiduciario no tiene responsabilidad alguna derivada de la recepción de notificaciones, solicitudes, requisitos, consentimientos, dispensas u otras comunicaciones que reciba por medios electrónicos, ni por las pérdidas o menoscabos que pueda sufrir el patrimonio del Fideicomiso derivado de las operaciones que ejecute en términos de lo anterior, salvo tratándose de la negligencia inexcusable, mala fe o dolo del Fiduciario según sea determinado por una sentencia definitiva e inapelable de un juez o tribunal competente.

Cualquier notificación, solicitud, consentimiento o comunicación deberá ser entregada o dirigida según lo dispuesto en esta Cláusula, o dirigida a cualquier otra dirección que las Partes designen mediante notificación a las demás Partes. Las Partes del presente Contrato designan las siguientes como sus direcciones:

El Fiduciario

Montes Urales 620 piso 1,
Colonia Lomas de Chapultepec, Alcaldía Miguel Hidalgo
código postal 11000, Ciudad de México
Atención: División Fiduciaria
Correo electrónico: mrangell@actinver.com.mx; evaldez@actinver.com.mx; sgarciag@actinver.com.mx; fiduciarioadm@actinver.com.mx
Teléfono: 55-1103-6600

El Fideicomitente y el Administrador

Bosque de Alisos 47A, piso 3
Colonia Bosques de las Lomas, Alcaldía Cuajimalpa,
código postal 05120, Ciudad de México.
Atención: Fernando Antonio Pacheco Lippert / Jorge Federico Gil Bervera
Correo electrónico: fpacheco@promecap.com.mx / jgil@promecap.com.mx
Teléfono: 55-1105-0800

El Representante Común

Mariano Escobedo 565, Campos Elíseos UNO
Colonia Polanco V Sección, Alcaldía Miguel Hidalgo
código postal 11560, Ciudad de México
Atención: Mónica Jiménez Labora Sarabia
Correo electrónico: mjimenezlabora@cibanco.com y/o repcomun@cibanco.com
Teléfono: 55-5063- 3978

(d) Las notificaciones, solicitudes, requisitos, consentimientos, dispensas u otras comunicaciones dirigidas al Fiduciario, para ser cumplidas por el Fiduciario, deberán incluir, por lo menos, los siguientes requisitos:

(i) estar dirigida al delegado fiduciario del Fideicomiso y/o al Director Fiduciario;

(ii) hacer referencia al número de fideicomiso asignado en el proemio del presente Contrato, a las Partes y a la Cláusula correspondiente del Contrato al amparo de la cual se realiza;

(iii) contener la firma autógrafa de quien o quienes están facultados para instruir en términos del presente Contrato de Fideicomiso y que hayan sido debidamente designados y acreditados ante el Fiduciario de conformidad con la presente Cláusula (en el entendido que para dicha designación y acreditamiento se deberá, en una ocasión, remitir al Fiduciario copia de una identificación oficial con fotografía y firma o, en caso de no haberse previamente entregado, se adjuntará a la instrucción); y

(iv) la instrucción expresa y clara que se desea realice el Fiduciario, expresando montos, cantidades o actividades en concreto, según sea el caso.

(v) Cuando la instrucción solicitada al Fiduciario a realizar algún pago, transferencia, depósito o cualquier operación similar, , indicando la Cuenta del Fideicomiso a través de la cual ha de realizarse el pago, así como la cuenta a la cual ha de realizarse el pago requerido, detallando: (a) número de cuenta, (b) CLABE, (c) institución bancaria, (d) beneficiario y (e) referencia; en caso de que bajo cualquier circunstancia el Fiduciario fuera instruido a realizar pagos a cuentas en alguna divisa distinta a Pesos, se deberá de indicar adicional a lo antes mencionado: (w) dirección de beneficiario, (x) código BIC o SWIFT, (y) dirección del banco receptor, y (z) cualquier otra información necesaria e indispensable para realizar la transferencia, incluyendo, en su caso, los datos del banco intermediario.

El Fiduciario no estará obligado a revisar la autenticidad de dichas instrucciones, pero sí de verificar que las firmas que se contengan en dichos documentos tengan, a su juicio, cierta similitud con las firmas de quienes están autorizados a firmar conforme a este Fideicomiso (según conste en la identificación oficial entregada al Fiduciario).

El Fiduciario tendrá discrecionalidad, siempre y cuando sea con motivo o sospecha razonable, para actuar o no y/o para solicitar confirmación de cualquier transmisión recibida conforme a la presente Cláusula, en el entendido que, el Fiduciario notificará a las Partes, lo más pronto posible, pero en todo caso a más tardar dentro del Día Hábil siguiente a la fecha de recepción de la instrucción correspondiente, si éste ha decidido diferir el llevar a cabo las instrucciones, hasta que haya recibido confirmación.

La omisión de cualquiera de los requisitos antes señalados, liberará al Fiduciario de la obligación de acatar la instrucción contenida en cualquier aviso, notificación instrucción o comunicación y no será responsable por el resultado de su inactividad, hasta en tanto se subsanen los errores u omisiones correspondientes o se entregue la información complementaria requerida. El Fiduciario dependerá de la información que se proporcione por la Parte correspondiente en la instrucción para realizar la actividad, y en caso de algún error u omisión en dicha información el Fiduciario no tendrá ninguna responsabilidad al llevar a cabo la instrucción en los términos solicitados.

Las Partes convienen que el Fiduciario ejecutará cualquier instrucción monetaria en un plazo no mayor a 2 Días Hábiles a la fecha de recepción de la instrucción correspondiente siempre y cuando cuente con los documentos necesarios para su ejecución. Además de que la instrucción se deba realizar en los términos aquí previstos y que se deba recibir por el Fiduciario con la anterioridad prevista en este Contrato, el Fiduciario sólo estará obligado a ejecutar instrucciones con componentes monetarios cuando tenga los recursos en las Cuentas del Fideicomiso y según la aplicación de los recursos prevista en este mismo Contrato.

En virtud de lo anterior, las demás Partes del Fideicomiso notificarán al Fiduciario los nombres y firmas de las Personas autorizadas para dar instrucciones al Fiduciario en su nombre, según corresponda, utilizando el modelo que se agrega a este Contrato como Anexo 4 (la "Notificación de Personas Autorizadas"); de tal forma, el Fiduciario estará autorizado para actuar de acuerdo a las instrucciones transmitidas de conformidad con la presente Cláusula, lo anterior en el entendido que, únicamente para el caso de las instrucciones que sean transmitidas por el Representante Común, se requerirá copia simple de los poderes e identificaciones de los firmantes, sin necesidad de Notificaciones de Personas Autorizadas.

El Fiduciario podrá confirmar dichas instrucciones telefónicamente con las Personas indicadas en la Notificación de Personas Autorizadas, en el entendido que el Fiduciario podrá aceptar las confirmaciones telefónicas de cualquier Persona que declare ser la autorizada y en el caso de que no se haya podido realizar una llamada de confirmación, las Partes instruyen irrevocablemente al Fiduciario a no realizar dichas instrucciones.

Las Personas y números de teléfonos para confirmaciones telefónicas podrán ser modificadas sólo por escrito debidamente recibido y confirmado por el Fiduciario. Las Partes acuerdan que este procedimiento es comercialmente razonable.

(e) En adición a lo establecido con anterioridad respecto de la entrega de instrucciones, las Partes convienen desde ahora que podrán, con base en cualquier sistema que el Fiduciario implemente y al cual le dé acceso a las Partes, enviar instrucciones al Fiduciario para la realización de operaciones con los recursos líquidos que integran el Patrimonio del Fideicomiso a través de sistemas que operen en internet conforme a las disposiciones jurídicas que en esta materia sean aplicables y a los lineamientos que para

tales efectos señale el Fiduciario, aceptando desde ahora cualquier responsabilidad por el uso de la contraseña que para el acceso a tales medios electrónicos proporcione el Fiduciario.

Para dichos efectos:

(i) la identificación del usuario se realizará mediante el uso de claves y contraseñas proporcionadas por el Fiduciario, mismas que para efectos del artículo 52 de la LIC se considerarán como el mecanismo de identificación, siendo responsabilidad exclusiva de las Personas designadas el uso y disposición de dichos medios de identificación;

(ii) las instrucciones enviadas mediante el uso del referido medio electrónico tendrán la misma fuerza legal que las instrucciones que contengan la firma autógrafa de las Personas facultadas para disponer de los recursos líquidos que integran el Patrimonio del Fideicomiso y el Fiduciario tendrá la responsabilidad de garantizar la integridad de la información transmitida por dichos medios;

(iii) la creación, transmisión, modificación o extinción de derechos y obligaciones inherentes a las operaciones y servicios de que se trate, se harán constar mediante una bitácora que conservará todos y cada uno de los datos de las instrucciones recibidas;

(iv) la autenticación de usuarios se realizará mediante la utilización de claves de acceso y contraseñas, así como con un segundo dispositivo de autenticación que utiliza información dinámica para operaciones monetarias; y

(v) la consulta de las operaciones monetarias, celebradas a través de los medios electrónicos del Fiduciario, podrá realizarse a través de los mismos medios electrónicos, mediante consulta del estado de cuenta (balance general, estado de resultados y balanza de comprobación de saldos).

Para el envío de instrucciones al Fiduciario para la realización de operaciones con los recursos líquidos que integran el Patrimonio del Fideicomiso conforme a las leyes, reglamentos y normas aplicables y a los lineamientos que para tales efectos señale el Fiduciario, las Partes aceptan desde ahora cualquier responsabilidad por el uso de la contraseña que para el acceso a tales medios electrónicos proporcione el Fiduciario, apegándose a lo establecido en la presente Cláusula.

Es responsabilidad de los usuarios informar oportunamente al Fiduciario cualquier cambio en el registro de usuarios autorizados para utilizar los medios electrónicos del Fiduciario. Estos cambios deberán incluir las bajas y altas de usuarios, así como cambios en sus funciones respecto al envío de instrucciones conforme al Contrato del Fideicomiso.

Las Partes aceptan que cualquier instrucción otorgada conforme a los sistemas a que hace referencia este inciso (b) (lo que no será aplicable a instrucciones otorgadas conforme a lo establecido en el inciso (a)) podrá ser suspendida o cancelada por el Fiduciario en aquellos supuestos previstos en el artículo 52 de la LIC.

TRIGÉSIMA CUARTA. Duración y Terminación del Fideicomiso; Liquidación del Patrimonio del Fideicomiso.

(a) Este Contrato de Fideicomiso y la aportación de bienes al Fideicomiso por parte del Fideicomitente será irrevocable y el Fideicomitente expresamente renuncia a cualquier derecho del que sea titular para revocar el presente Contrato o cualquiera de dichas aportaciones.

(b) El Fideicomiso surtirá efectos a partir de la fecha del presente Contrato y terminará en cuanto se realice el pago total de los Certificados Bursátiles ya sea en la Fecha de Vencimiento Final o bien en la Fecha de Liquidación Total y se pague cualquier otra obligación del Fiduciario al amparo del presente Contrato y los demás Documentos de la Operación, a no ser que termine antes en virtud de que (i) ocurra alguno de los eventos descritos en el inciso (c) siguiente, o (ii) así lo determine la Asamblea General de Tenedores de conformidad con la Cláusula Décima Tercera en el supuesto de un Evento de Posible Liquidación.

(c) La vigencia del presente Contrato terminará en la Fecha de Vencimiento Final o en la Fecha de Liquidación Total, en el entendido que en el caso que en dichas fechas no se hayan realizado aquellos actos necesarios para dar por terminado el presente Fideicomiso, dicha vigencia se extenderá por el plazo estrictamente necesario para dichos propósitos. Este Contrato terminará por las razones previstas en el artículo 392 de la LGTOC, con la excepción del inciso VI de dicho artículo, en el entendido que (1) para efectos del inciso V de dicho artículo, dicha terminación o instrucciones al Fiduciario en ese respecto, deberá ser acordada por el Administrador, y (2) todas las obligaciones conforme a los Certificados Bursátiles deberán haber sido satisfechas en su totalidad.

(d) A la terminación de la vigencia del Fideicomiso de conformidad con esta Cláusula o, en el supuesto de un Evento de Posible Liquidación una vez que la Asamblea General de Tenedores determine la liquidación del Patrimonio del Fideicomiso de conformidad con la Cláusula Décima Tercera, el Patrimonio del Fideicomiso se liquidará de conformidad con las instrucciones que al efecto emita el Administrador o, en el supuesto de un Evento de Posible Liquidación, la Asamblea General de Tenedores, según sea el caso, siendo la fecha efectiva de terminación del Contrato de Fideicomiso la fecha en que concluya la liquidación del mismo. Al efecto, el Administrador o la Asamblea General de Tenedores, según sea el caso determinará las bases de liquidación del Patrimonio del Fideicomiso de conformidad con lo establecido en el presente Contrato de Fideicomiso, y el Administrador actuará como liquidador del Patrimonio del Fideicomiso, salvo que la Asamblea General de Tenedores, en el supuesto de un Evento de Posible Liquidación, determine lo contrario.

En la Fecha de Vencimiento Final, en la Fecha de Liquidación Total o cuando lo determine la Asamblea General de Tenedores en el supuesto de un Evento de Posible Liquidación, y una vez que sean determinadas las bases de liquidación, el Administrador deberá, sujeto a lo establecido en el presente Contrato de Fideicomiso, (i) concluir las operaciones a cargo del Fideicomiso que hubieren quedado pendientes al tiempo de la terminación del Fideicomiso; (ii) vender los activos que formen parte del Patrimonio del Fideicomiso; (iii) cobrar lo que se deba al Fideicomiso y pagar las cantidades adeudadas a cargo del Fideicomiso; (iv) distribuir las cantidades que correspondan en términos del presente Contrato y los demás Documentos de la Operación; y (v) preparar el balance final de la liquidación, mismo que deberá ser auditado por el Auditor Externo.

En caso que los fondos depositados en las Cuentas del Fideicomiso sean insuficientes para pagar los Gastos, incluyendo los correspondientes a la liquidación y demás obligaciones a cargo del Fideicomiso, los recursos correspondientes se reservarán a fin de pagar dichos Gastos y obligaciones a cargo del Patrimonio del Fideicomiso hasta donde sea necesario.

TRIGÉSIMA QUINTA. Cesión.

(a) Ninguna de las Partes del presente Contrato podrá ceder, transferir o gravar sus derechos o delegar sus obligaciones conforme a este Contrato; excepto (i) con el consentimiento de las demás Partes de este Contrato, o (ii) según le sea expresamente permitido conforme a este Contrato.

(b) Sin perjuicio de lo dispuesto en el inciso (a) anterior, el Administrador podrá ceder sus derechos y delegar sus obligaciones, conforme a este Contrato y los demás Documentos de la Operación a cualquier Afiliada del Administrador. Cualquier otra cesión de derechos, delegación de obligaciones o subcontratación de terceros por parte del Administrador deberá contar con el consentimiento de las demás Partes del presente Contrato, en el entendido que el Fiduciario y el Representante Común consentirán si es aprobado por la Asamblea General de Tenedores.

(c) En caso de que se lleve a cabo una cesión, el cesionario de que se trate deberá entregar al Fiduciario la información y documentación que le pueda ser requerida conforme a la legislación aplicable para propósitos de dar cumplimiento a la política de "conoce a tu cliente" ("*know your customer*") y cualesquiera otros requisitos similares del Fiduciario, de conformidad con lo previsto por la legislación aplicable. Lo anterior, en el supuesto que bajo cualquier circunstancia el cesionario sufriera algún cambio accionario, tendrá la obligación de hacer dicha circunstancia del conocimiento del Fiduciario en un plazo no mayor a 10 Días Hábiles contados a partir de que haya tenido lugar el cambio respectivo, y proceder en dicho plazo a la entrega de la información y documentación necesaria para dar cumplimiento a las políticas KYC de identificación de clientes del Fiduciario. Bajo ninguna circunstancia los nuevos accionistas del cesionario podrán clasificar como clientes de alto riesgo para el Fiduciario, por lo que, en caso de que cualquier obligado sea omiso en la entrega de la información respectiva de la nueva estructura accionaria del cesionario y/o dentro de dicha información se encuentren personas

listadas en listas restringidas a las que se hace referencia en este Contrato, no se podrá realizar la mencionada cesión.

TRIGÉSIMA SEXTA. Confidencialidad.

El Fiduciario, el Representante Común, cada Tenedor y cada miembro del Comité Técnico así como el Valuador Independiente, el Auditor Externo, el Oficial de Cumplimiento y cualquier otro tercero prestador de servicios contratado conforme a este Contrato de Fideicomiso, deberá mantener confidencial y no revelar sin el consentimiento previo por escrito del Fideicomitente y del Administrador, cualquier información relacionada con el Fideicomiso, cualquier Fondo Subyacente, cualquier Co-inversión en la cual el Fideicomiso esté considerando o haya considerado invertir o en donde esté en proceso de invertir o con cualquier Afiliada de los anteriores, en el entendido que dicho Fiduciario, Representante Común, Tenedor y miembro del Comité Técnico deberá utilizar dicha información únicamente para el desarrollo de sus funciones, ejercicio de sus derechos y cumplimiento de sus obligaciones.

La obligación de confidencialidad anterior no será aplicable respecto de información que (1) se haya puesto a disposición del público en general, salvo en virtud del incumplimiento de esta Cláusula, (2) deba ser incluida en cualquier reporte, declaración o testimonio que requiera ser presentado a cualquier entidad regulatoria municipal, estatal o federal que tenga jurisdicción sobre cualesquiera de las Personas obligadas al amparo de esta Cláusula, (3) deba ser proporcionada por cualquier Persona que se encuentre obligada al amparo de esta Cláusula como respuesta a cualesquiera llamados o citatorios en relación con algún litigio o procedimiento administrativo, (4) deba divulgarse para cumplir con cualquier ley, orden, regulación, sentencia o resolución aplicable a dicha Persona, (5) se proporcione a los empleados y asesores profesionales de cualquiera de las Personas obligadas al amparo de esta Cláusula, siempre y cuando dichas Personas sean advertidas respecto de las obligaciones de confidencialidad contenidas en este Contrato, (6) que pueda ser requeridas en relación con una auditoría realizada por cualquier autoridad fiscal, y (7) deba divulgarse por alguna de las Partes en los términos del presente Contrato.

TRIGÉSIMA SÉPTIMA. Encabezados.

Los encabezados utilizados en este Contrato han sido incluidos por conveniencia únicamente y no afectarán el significado o interpretación de cualquier disposición del presente Contrato.

TRIGÉSIMA OCTAVA. Ejemplares.

Este Contrato podrá ser celebrado en uno o varios ejemplares. Cada uno de ellos será considerado como un original y la totalidad de los ejemplares constituirá un único contrato.

TRIGÉSIMA NOVENA. Indivisibilidad.

Si cualquiera de las obligaciones, convenios o términos del presente Contrato es declarado como nulo, ilegal o no exigible, entonces éste será considerado como independiente del resto de las obligaciones, convenios o términos de este Contrato y de ninguna manera afectará la validez, legalidad o exigibilidad del resto del Contrato.

CUADRAGÉSIMA. Ausencia de Renuncia; Recursos Acumulables.

Ni la omisión, ni el retraso en el ejercicio, por parte de cualquier Parte del presente Contrato, de cualquier derecho, facultad o recurso conforme al presente Contrato constituirán una renuncia a dicho derecho, facultad o recurso. Ni el ejercicio particular o parcial de cualquier derecho, facultad o recurso precluye cualquier otro o posterior ejercicio de dicho derecho, facultad o recurso, o el ejercicio de cualquier otro derecho, facultad o recurso. Los derechos, facultades y recursos contemplados conforme al presente Contrato son adicionales a aquellos derechos, facultades y recursos establecidos por legislación aplicable.

CUADRAGÉSIMA PRIMERA. Acciones Adicionales.

Cada Tenedor deberá celebrar y entregar cualesquiera certificados, contratos o documentos y llevar a cabo otros actos, según sea solicitado de forma razonable por el Administrador en relación con el establecimiento del Fideicomiso, sus actividades de inversión y la satisfacción de sus fines, o para dar efecto a las disposiciones de este Contrato, en cada caso en la medida que no sean inconsistentes con los términos y disposiciones de este Contrato, incluyendo cualesquiera documentos que determine el Administrador que sean necesarios o convenientes para establecer, calificar o continuar el Fideicomiso y todos los contratos, certificados, declaraciones fiscales u otros documentos que pudieran ser requeridos para ser presentados por, o en representación del Fideicomiso.

CUADRAGÉSIMA SEGUNDA. Legislación Aplicable.

EL PRESENTE CONTRATO SERÁ REGIDO E INTERPRETADO DE CONFORMIDAD CON LAS LEYES DE MÉXICO.

CUADRAGÉSIMA TERCERA. Jurisdicción Aplicable.

Para todo lo relacionado con este Contrato, las Partes se someten a la jurisdicción de los tribunales federales competentes que se localicen en la Ciudad de México, renunciando al fuero de cualquier otra jurisdicción que les pudiere corresponder en virtud de sus domicilios actuales o futuros o por cualquier otro motivo.

CUADRAGÉSIMA CUARTA. Honorarios del Fiduciario y Representante Común.

(a) El Fiduciario tendrá derecho a recibir los honorarios y el reembolso de los gastos especificados en el Anexo 5. Los honorarios del Fiduciario serán pagados con la periodicidad que se menciona en dicho Anexo 5.

(b) El Representante Común tendrá derecho a recibir los honorarios y el reembolso de los gastos especificados en el Anexo 6. Los honorarios del Representante Común serán pagados con la periodicidad que se menciona en dicho Anexo 6.

(c) En el caso que el Fiduciario o el Representante Común no reciban el pago de sus honorarios o el reembolso de los gastos incurridos y que deban reembolsarse en los términos de este Contrato, y dicho incumplimiento subsista por un periodo mayor a 90 días naturales y no derive de su negligencia inexcusable, mala fe o dolo según sea determinado por una sentencia definitiva e inapelable de un juez o tribunal competente, se considerará que existe una causal grave que permitirá al Fiduciario o al Representante Común renunciar a sus cargos, en el entendido que cualesquiera del Fiduciario o el Representante Común, deberá solicitar al juez de primera instancia de la localidad de su domicilio el nombramiento de otra institución para que lo sustituya, sin perjuicio de las acciones que pudiere ejercer el Fiduciario o Representante Común para el cobro de los honorarios o el reembolso de sus gastos pendientes.

CUADRAGÉSIMA QUINTA. Inscripción en Registro Único de Garantías Mobiliarias.

Las Partes, en cumplimiento del artículo 389 de la LGTOC convienen en inscribir el presente Contrato de Fideicomiso, así como cualquier modificación al mismo, en el Registro Único de Garantías Mobiliarias. Para realizar lo anterior, el Fideicomitente o el Administrador podrán instruir a un fedatario público en México para llevar a cabo la inscripción en el mencionado registro. Dicha inscripción se realizará, tan pronto como sea posible, pero a más tardar dentro de los 60 días naturales siguientes a la fecha del presente Contrato (o para el caso de modificaciones, siguientes a dicha modificación), obligándose a entregar, en un plazo no mayor a 5 (cinco) Días Hábiles posteriores a su inscripción, al Fiduciario y al Representante Común evidencia de dicha inscripción. Cualquier gasto o costo derivado de dichas inscripciones será a cargo del Patrimonio del Fideicomiso como Gasto de Mantenimiento.

Asimismo, el Fideicomitente se obliga a llevar a cabo los actos necesarios para cancelar la inscripción del Fideicomiso en el Registro Único de Garantías Mobiliarias, dentro de los 10 Días Hábiles siguientes a la terminación del mismo por cualquier causa.

CUADRAGÉSIMA SEXTA. No Agente de Cálculo.

Las Partes acuerdan que el Fiduciario no asume ninguna obligación de agente de cálculo en el presente Contrato, por lo que no será su responsabilidad elaborar ni verificar ningún cálculo o cómputo, requerido en el presente Contrato, sino que en todo momento dependerá de la información que el Administrador le entregue; en el entendido que, no será responsable de la autenticidad ni la veracidad de la documentación ni la información que en su caso le entreguen.

CUADRAGÉSIMA SÉPTIMA. Actos que conlleven responsabilidad.

El Fiduciario no estará obligado a llevar a cabo acto alguno conforme a lo dispuesto en este Contrato si dicho acto puede tener, en términos de la legislación aplicable, como consecuencia que un delegado fiduciario del Fiduciario esté expuesto a alguna responsabilidad legal (personal o patrimonial), o si dicho acto contraviene a lo dispuesto en este Contrato o en la ley aplicable.

CUADRAGÉSIMA OCTAVA. Otorgamiento de Poderes.

El Fiduciario, conforme a sus políticas internas institucionales, otorgará a las Personas (en cuyo caso, las facultades respectivas deberán ser ejercidas a través de personas físicas), previa instrucción que reciba de aquellas Personas que tengan facultades para dichos efectos conforme al presente Contrato o cualquier otro Documento de la Operación, los poderes (incluyendo poderes especiales, en su caso) para actuar como apoderado del Fideicomiso pero limitados en cuanto a su objeto para poder ser ejercidos exclusivamente respecto al Patrimonio del Fideicomiso y para el cumplimiento y consecución de los fines del Fideicomiso.

El Fiduciario en ninguna circunstancia podrá otorgar poderes para abrir o cancelar Cuentas del Fideicomiso, ni poderes para actos de dominio (salvo por excepción y especiales), así como tampoco para suscribir títulos y operaciones de crédito en términos del artículo 9 de la LGTOC, mismos que deberán ser ejercidos en todo momento por el Fiduciario a través de sus delegados fiduciarios, salvo que el propio Fiduciario opte por otorgar poderes especiales, en los términos del presente Contrato. De igual forma, el Fiduciario no delegará a los apoderados, la facultad para que éstos a su vez puedan otorgar, delegar, sustituir y/o revocar poderes en relación con el Fideicomiso.

En el ejercicio de cualquier poder que el Fiduciario otorgue, los apoderados deberán rendir cuentas al Fiduciario y al Administrador en los términos descritos en este Contrato, asimismo, deberán notificar sobre la realización de cualquier acto realizado en ejercicio de sus facultades.

De conformidad con lo establecido en la presente Cláusula y el presente Contrato, los poderes que se otorguen podrán ser generales o especiales en cuanto a sus facultades, pero siempre estarán limitados en cuanto a su objeto para (i) poder ser ejercidos exclusivamente respecto al Patrimonio del Fideicomiso, para el cumplimiento de las obligaciones del Administrador bajo los Documentos de la Emisión y la consecución de las actividades necesarias para el cumplimiento de los Fines del Fideicomiso, en su caso, y (ii) sin que se comprenda la facultad para contratar o subcontratar empleados a nombre del Fiduciario o del Fideicomiso.

En los instrumentos públicos en lo que se otorgue el poder respectivo, se deberán incluir expresamente las siguientes obligaciones para los apoderados:

(i) que el apoderado comparecerá en todos aquellos actos jurídicos en los que intervenga, exclusivamente en carácter de apoderado del Fideicomiso, y que en ninguna circunstancia los apoderados podrán considerarse como un delegado fiduciario o empleado del Fiduciario;

(ii) que el apoderado estará obligado a revisar todos y cada uno de los documentos y trámites que se lleven a cabo en términos del poder que se le otorgue, así como informar trimestralmente al Fiduciario sobre los actos celebrados y formalizados, sobre el ejercicio del poder realizado en términos del presente Contrato, liberando al Fiduciario de cualquier responsabilidad a causa de que no se haya dado cumplimiento a lo dispuesto en el presente Contrato para la celebración del acto en cuestión;

(iii) se señalará expresamente la limitación de que el apoderado no podrá delegar ni sustituir los poderes y facultades que se le otorguen;

(iv) se deberá señalar en cualquier instrumento en donde se otorgue o revoque algún poder, la estipulación expresa de que todos los pagos de gastos y honorarios generados por el otorgamiento o revocación del poder respectivo serán con cargo al Patrimonio del Fideicomiso hasta donde este alcance, sin que ello genere una responsabilidad para el Fiduciario; derivado de lo anterior, el Fiduciario no está obligado a realizar ninguna erogación con cargo a su patrimonio propio; y

(v) se deberá incluir la siguiente leyenda:

> "*El apoderado y las Partes del Fideicomiso conforme al mismo, se obligan a sacar en paz y a salvo al Fiduciario, así como a sus accionistas, funcionarios, consejeros, delegados fiduciarios, empleados, agentes y otros representantes de toda y cualquier reclamación, acción, responsabilidad, daño, obligación, demanda, denuncia, litigio de cualquier índole, sentencia, transacción, requerimiento, gastos y/o costas de cualquier naturaleza, incluyendo los honorarios de abogados razonables y documentados, originados en las reclamaciones o acciones ejercidas por terceros, interpuestos en su contra y que se deriven o relacionen con el ejercicio indebido o en exceso del presente poder. Lo anterior, en el entendido que la presente disposición, permanecerá vigente aún después de revocados los poderes otorgados a los apoderados, en relación, o como consecuencia de los actos ejecutados al amparo del poder otorgado*".

En el caso en que se llegaren a otorgar poderes generales o especiales para pleitos y cobranzas para ser ejercitados frente a Autoridades Gubernamentales, se deberá incluir en el instrumento mediante el cual se confieran dichas facultades, que para el ejercicio del respectivo poder, el apoderado se obliga a notificar previamente y por escrito al Fiduciario sobre la realización de cualquier acto, reclamación, acción y demanda que pretendan iniciar y/o que pueda comprometer o poner en riesgo el Patrimonio del Fideicomiso, así como cualquier otro acto que el Fiduciario deba conocer, ello en relación con los actos celebrados

por los apoderados, adicionalmente, ésta se obliga a informar mensualmente al Fiduciario el estado del juicio, indicando la autoridad competente ante la cual se está llevando a cabo.

El incumplimiento de cualquiera de las obligaciones imputables a los apoderados, establecidas en la presente Cláusula podrá dar lugar a que el Fiduciario revoque, sin responsabilidad y sin necesidad de instrucción previa los poderes otorgados, dando aviso al Administrador por escrito en un plazo no mayor a 2 (dos) Días Hábiles.

El Fiduciario no será responsable por el desempeño y los actos de los apoderados ni de la negociación de los convenios, contratos, instrumentos o documentos que los apoderados celebren en el ejercicio de sus poderes, debiendo los apoderados actuar de conformidad con los términos y condiciones del presente Contrato. Los apoderados serán los únicos responsables de verificar el contenido de dichos convenios, contratos, instrumentos o documentos y el que dichos actos cumplan con las disposiciones legales aplicables. Cualquier poder otorgado al amparo del presente Contrato, estará, adicional a lo dispuesto por la presente Cláusula, sujeto a las políticas institucionales del Fiduciario vigentes al momento de su otorgamiento.

EN TESTIMONIO DE LO CUAL, las Partes de este Contrato celebran el mismo en 5 ejemplares por medio de sus representantes debidamente autorizados en la fecha referida previamente.

[EL RESTO DE LA PAGINA SE DEJÓ EN BLANCO INTENCIONALMENTE]

SIN TEXTO

El Fideicomitente, Fideicomisario en Segundo Lugar y Administrador

Promecap Capital de Riesgo, S.A. de C.V.

Por: Fernando Antonio Pacheco Lippert
Cargo: Apoderado

Por: Jorge Federico Gil Bervera
Cargo: Apoderado

[Hojas de firmas del Contrato de Fideicomiso Irrevocable de Emisión de Certificados Bursátiles Fiduciarios Número F/6015]

GA #.

SIN TEXTO

El Fiduciario

Banco Actinver, S.A., Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Actinver, División Fiduciaria

Por: Mauricio Rangel Laisequilla
Cargo: Delegado Fiduciario

Por: Edgar Israel Valdez Ortiz
Cargo: Delegado Fiduciario

[Hojas de firmas del Contrato de Fideicomiso Irrevocable de Emisión de Certificados Bursátiles Fiduciarios Número F/6015]

SIN TEXTO

El Representante Común de los Tenedores de los Certificados Bursátiles

CIBanco, S.A., Institución de Banca Múltiple

Por: Mónica Jiménez Labora Sarabia
Cargo: Apoderado

Por: Cristina Reus Medina
Cargo: Apoderado

[Hojas de firmas del Contrato de Fideicomiso Irrevocable de Emisión de Certificados Bursátiles Fiduciarios Número F/6015]

----- **LUIS ANTONIO MONTES DE OCA MAYAGOITIA**, en mi carácter de titular de la notaría número veintinueve de la Ciudad de México, **C E R T I F I C O:** que **i)** los señores **FERNANDO ANTONIO PACHECO LIPPERT** y **JORGE FEDERICO GIL BERVERA**, cada uno en su respectivo carácter de apoderado de la sociedad mercantil denominada **"PROMECAP CAPITAL DE RIESGO", SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE**; **ii)** los señores **MAURICIO RANGEL LAISEQUILLA** y **EDGAR ISRAEL VALDEZ ORTIZ**, cada uno en su respectivo carácter de delegado fiduciario de la institución de crédito denominada **"BANCO ACTINVER", SOCIEDAD ANÓNIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO ACTINVER, DIVISIÓN FIDUCIARIA**; y **iii)** las señoras **MÓNICA JIMÉNEZ LABORA SARABIA** y **CRISTINA REUS MEDINA**, cada una en su respectivo carácter de apoderada de la institución de crédito denominada **"CIBANCO", SOCIEDAD ANÓNIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE**, reconocen como suyas y puestas de su puño y letra, las firmas que calzan el presente documento de fecha siete de marzo de dos mil veinticinco que contiene cierto **"CONTRATO DE FIDEICOMISO IRREVOCABLE DE EMISIÓN DE CERTIFICADOS BURSÁTILES FIDUCIARIOS NÚMERO F DIAGONAL SEIS MIL QUINCE (F/6015)"**, y ratifican su contenido y firma ante mí para constancia, por lo que se levantó en el protocolo de la notaría a mi cargo, el instrumento número noventa y ocho mil ciento catorce, de fecha veinticuatro de abril de dos mil veinticinco. ---------
------ Ciudad de México, a veinticuatro de abril de dos mil veinticinco.- DOY FE.----------



Anexo 1

Comité Técnico Inicial

	Propietario	Suplente	Tipo
1	Federico Chávez Peón Mijares [1]	Pablo Dosal Escalante [3]	No independiente
2	Fernando Antonio Pacheco Lippert	Edmundo César Recio Prud'Homme [3]	No independiente
3	Jorge Federico Gil Bervera [2]	Luz María Ramírez Ramón [3]	No independiente
4	Alejandro Cortina Gallardo	Suplente 1 [4]	Independiente

(1) Se designa como Presidente del Comité Técnico.
(2) Se designa como Secretario del Comité Técnico.
(3) Se nombran suplentes de forma indistinta. Es decir, cualquier miembro suplente puede sustituir en el Comité Técnico a cualquier miembro propietario no independiente ausente. En el entendido que cualquier suplente no podrá suplir a más de un miembro propietario en cada momento.
(4) Se nombran suplentes de forma indistinta. Es decir, cualquier miembro suplente puede sustituir en el Comité Técnico a cualquier miembro propietario independiente ausente. En el entendido que cualquier suplente no podrá suplir a más de un miembro propietario en cada momento.

SIN TEXTO

Anexo 2

Formato de Convenio de Confidencialidad

Banco Actinver, S.A., Institución de Banca Múltiple,
Grupo Financiero Actinver, División Fiduciaria,
Montes Urales 620 piso 1,
Colonia Lomas de Chapultepec,
Alcaldía Miguel Hidalgo
C.P. 11000, Ciudad de México

Ciudad de México, México a [•] de [•] de 2025

Atención: División Fiduciaria

Hago referencia al Contrato de Fideicomiso Irrevocable de Emisión de Certificados Bursátiles Fiduciarios No. F/6015 (el "Contrato de Fideicomiso") de fecha 7 de marzo de 2025, celebrado entre Promecap Capital de Riesgo, S.A. de C.V., como fideicomitente, fideicomisario en segundo lugar y administrador, Banco Actinver, S.A., Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Actinver, División Fiduciaria, como fiduciario y CIBanco, S.A., Institución de Banca Múltiple, como representante común de los tenedores de los Certificados Bursátiles.

Los términos con mayúscula inicial utilizados y no definidos en la presente tendrán el significado que se les atribuye en el Contrato de Fideicomiso.

El suscrito, de conformidad con los términos de la Cláusula Décima Cuarta inciso (k) del Contrato de Fideicomiso, me obligo, con efectos a partir de que sea aceptada mi designación como miembro del Comité Técnico a mantener y a tratar en estricta confidencialidad cualquier información y/o documentación legal, financiera o de negocios, ya sea oral, escrita o de cualquier otra forma, que me sea proporcionada en el desempeño de mi cargo como miembro del Comité Técnico, la cual me obligo a no revelar a ninguna otra Persona, salvo respecto de (i) aquélla información que deba divulgarse conforme a la legislación aplicable (incluyendo la LMV), se encuentre en el dominio público o se vuelva del dominio público, (ii) aquélla información que deba ser revelada conforme a una orden de autoridad competente, y (iii) aquella información que deba ser revelada a efecto de que el miembro del Comité Técnico, cumpla con sus funciones al amparo del Contrato de Fideicomiso o demás Documentos de la Operación (incluyendo, en su caso, en su carácter de empleado o funcionario del Administrador) o pueda ejercer cualesquiera derechos que le correspondan al amparo de dicho Contrato de Fideicomiso o Documentos de la Operación.

En relación con cualesquiera controversias derivadas del presente convenio, me someto a la jurisdicción y competencia de los tribunales de la Ciudad de México, renunciando a cualquier fuero que pudiere corresponderme en razón de mi domicilio, presente o futuro.

[NOMBRE]

_____

SIN TEXTO

Anexo 3

Pago de Comisiones de Desempeño en un Sustitución o Renuncia

[*Se adjunta*]

	Año	TOTAL	1 2025	2 2026	3 2027	4 2028	5 2029	6 2030	7 2031	8 2032	9 2033	10 2034
	Perfil de flujos fondos subyacentes											
1	Contribuciones	$143,156,030	$16,750,000	$55,500,000	$37,858,151	$11,022,469	$6,691,031	$4,850,126	$3,678,532	$2,746,273	$1,581,379	$378,069
2	Distribuciones	$265,704,843	$3	$644,382	$2,534,441	$6,021,053	$26,080,330	$68,569,943	$80,951,639	$73,681,805	$6,830,613	$390,633
3	Valor Neto	$168,114,948	$8,454,062	$50,573,869	$113,242,229	$151,500,439	$168,114,948	$146,396,860	$91,051,013	$21,548,554	$131,782	$31,506
4	Compromisos acumulados	$150,000,000	$120,000,000	$150,000,000	$150,000,000	$150,000,000	$150,000,000	$150,000,000	$150,000,000	$150,000,000	$90,000,000	$0
	Comisión de asesoría y desempeño											
5	Base para cobro de comisión de asesoría		$120,000,000	$150,000,000	$150,000,000	$150,000,000	$168,114,948	$146,396,860	$91,051,013	$21,548,554	$131,782	$31,506
6	Comisión de asesoría (@ 2% sobre base)[1]	$19,945,493	$2,400,000	$3,000,000	$3,000,000	$3,000,000	$3,362,299	$2,927,937	$1,821,020	$430,971	$2,636	$630
7	Flujo para comisión de desempeño (2 - 1 - 6)	$102,603,320	-$21,149,997	-$57,855,618	-$38,323,710	-$8,001,416	$16,026,999	$60,691,880	$75,452,057	$70,504,583	$5,246,598	$11,934
	Retorno Preferente											
8	Flujo al inversionista hasta el preferente	$49,624,473	-$21,149,997	-$57,855,618	-$38,323,710	-$8,001,416	$16,026,999	$60,691,880	$75,452,057	$22,784,248	$0	$0
9	TIR al inversionista hasta el preferente		0%	0%	0%	0%	0%	0%	5%	8%	8%	8%
10	Flujo remanente después del preferente (7 - 8)	$52,978,847	$0	$0	$0	$0	$0	$0	$0	$47,720,315	$5,246,598	$11,934
	Compensación											
11	Compensación para el administrador	$2,611,814	$0	$0	$0	$0	$0	$0	$0	$2,611,814	$0	$0
12	Flujo remanente después de Compensación (10 - 11)	$50,367,032	$0	$0	$0	$0	$0	$0	$0	$45,108,501	$5,246,598	$11,934
	Post compensación											
13	Flujo remanente para los inversionistas (95%)	$47,848,681	$0	$0	$0	$0	$0	$0	$0	$42,853,076	$4,984,268	$11,337
14	Flujo remanente de la comisión de desempeño del administrador (5%)	$2,518,352	$0	$0	$0	$0	$0	$0	$0	$2,255,425	$262,330	$597
15	Comisión de desempeño total para el administrador (11 + 14)	$5,130,166	$0	$0	$0	$0	$0	$0	$0	$4,867,239	$262,330	$597
16	Comisiones totales para el administrador (6 + 15)	$25,075,659	$2,400,000	$3,000,000	$3,000,000	$3,000,000	$3,362,299	$2,927,937	$1,821,020	$5,298,210	$264,966	$1,227
	Comisión de asesoría y desempeño por sustitución con causa o renuncia del administrador											
	Comisión de asesoría (@ 2% sobre base)[1] (basado en la línea 6 hasta Fecha de Remoción)	$11,400,000	$2,400,000	$3,000,000	$3,000,000	$3,000,000	$0	$0	$0	$0	$0	$0
	Comisión de desempeño total para el administrador (15)	$0	$0	$0	$0	$0	$0	$0	$0	$0	$0	$0
	Comisión de asesoría y desempeño por sustitución sin causa											
	Comisión de asesoría (@ 2% sobre base)[1] (basado en línea 6 hasta Fecha de Remoción)	$14,400,000	$2,400,000	$3,000,000	$3,000,000	$6,000,000[2]	$0	$0	$0	$0	$0	$0
	Comisión de desempeño total para el administrador (15)	$5,130,166	$0	$0	$0	$0	$0	$0	$0	$4,867,239	$262,330	$597

Fecha de Remoción o Sustitución: 31 de diciembre de 2028

(1) No considera IVA

(2) Comisión de asesoría hasta la Fecha de Remoción más la cantidad que resulte multiplicar por 4 la última comisión de asesoría que haya sido pagada al o se haya devengado a favor del Administrador

Anexo 4

Formato de Notificación de Personas Autorizadas

Banco Actinver, S.A., Institución de Banca Múltiple,
Grupo Financiero Actinver, División Fiduciaria,
Montes Urales 620 piso 1,
Colonia Lomas de Chapultepec,
Alcaldía Miguel Hidalgo
C.P. 11000, Ciudad de México

Ciudad de México, México a [•] de [•] de 2025

Atención: División Fiduciaria

[Nombre], en mi carácter de [Cargo] de [Nombre de la Sociedad] (la "Sociedad"), en relación con Contrato de Fideicomiso Irrevocable de Emisión de Certificados Bursátiles Fiduciarios No. F/6015 (el "Contrato de Fideicomiso") de fecha 7 de marzo de 2025, celebrado entre Promecap Capital de Riesgo, S.A. de C.V., como fideicomitente, fideicomisario en segundo lugar y administrador, Banco Actinver, S.A., Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Actinver, División Fiduciaria, como fiduciario y CIBanco, S.A., Institución de Banca Múltiple, como representante común de los tenedores de los Certificados Bursátiles, certifico que: (i) las Personas cuyos nombres se listan a continuación (las "Personas Autorizadas") se encuentran debidamente facultadas para girar, indistintamente, instrucciones al Fiduciario, de conformidad con los términos y condiciones del Fideicomiso de referencia; (ii) la firma autógrafa que aparece en esta certificación junto a su nombre, es la firma con la que se ostentan; (iii) el Fiduciario únicamente deberá reconocer como válidas las instrucciones firmadas por las Personas Autorizadas; y (v) que el Fiduciario quedará libre de cualquier responsabilidad que derive del cumplimiento de cualquier instrucción firmada las Personas Autorizadas[1].

Nombre	Firma	Teléfono

Asimismo, ratificamos nuestro consentimiento para que en caso de que el Fiduciario reciba instrucciones mediante cualquiera de los medios convenidos en el Fideicomiso, las mismas puedan ser confirmadas vía telefónica con cualquiera de las Personas listadas anteriormente, aun cuando no hayan firmado dicha instrucción, a los números de teléfono especificados en el Fideicomiso.

Atentamente,

_____
Por: [*nombre del representante legal*]
Cargo: [*cargo del representante legal*]

[1] Incluir en la tabla los nombres y firmas autógrafas de todas las Personas Autorizadas, sin importar el número

SIN TEXTO

Anexo 5

Honorarios del Fiduciario

Banco Actinver, S.A., Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Actinver, División Fiduciaria como Fiduciario del Contrato de Fideicomiso Irrevocable de Emisión de Certificados Bursátiles Fiduciarios No. F/6015 recibirá por concepto de honorarios las siguientes cantidades, las cuales se cobrarán de forma automática con cargo a los recursos líquidos que hubiere en el Patrimonio del Fideicomiso o, en caso de no poder realizar el cargo automático o resultar insuficientes los recursos disponibles, serán cubiertos directa y solidariamente de forma inmediata por los Fideicomitentes y Fideicomisarios:

(a) Honorarios por aceptación del cargo de Fiduciario: la cantidad de $120,000.00 (ciento veinte mil pesos 00/100 M.N.), más el correspondiente IVA, dicha cantidad deberá ser pagada en una sola exhibición, al momento de la firma del Fideicomiso.

(b) Honorarios Anual por la Administración Fiduciaria: el honorario se cobrará por anualidades anticipadas por la cantidad de $450,000.00 (Cuatrocientos cincuenta mil pesos 00/100 Moneda Nacional), más el correspondiente IVA.

Dicha cantidad deberá serán pagaderas por anualidades anticipadas, siendo que la primera anualidad deberá cubrirse a la firma del Fideicomiso y los posteriores pagos se realizarán a más tardar dentro de los 15 (quince) días hábiles anteriores al inicio del mes correspondiente durante la vigencia del Fideicomiso, en una sola exhibición.

(c) Honorarios por Convenios Modificatorios a los documentos de la transacción: la cantidad de $50,000.00 M.N. (Cincuenta mil pesos 00/100 Moneda Nacional), más el correspondiente IVA a la firma de los convenios correspondientes. En caso, de que la modificación implique cambios sustanciales a la estructura o adicionar obligaciones a la Fiduciaria, será objeto de nueva cotización por separado.

Dicha cantidad deberá ser pagada a más tardar dentro de los 15 días hábiles siguientes a la fecha de la firma de los documentos correspondientes, en una sola exhibición.

(d) Honorarios por el otorgamiento de poderes y/o firma de cualquier documento públicos o privados en el que comparezca el Fiduciario: la cantidad de $5,000.00 (cinco mil pesos 00/100 M.N.), más el correspondiente IVA.

Dicha cantidad deberá ser pagada a más tardar dentro de los siguientes 10 días hábiles a la fecha de a la firma de los documentos correspondientes, en una sola exhibición.

(e) Honorarios por la apertura de cuentas en entidades financieras diferentes a Grupo Financiero Actinver, anuales: la cantidad de $20,000.00 (veinte mil pesos 00/100 M.N.) más el correspondiente IVA, este honorario se cobrará por el trámite de cada una de las

cuentas que sean abiertas y que realice el Fiduciario en acatamiento a las instrucciones recibidas por la parte correspondiente.

Dicha cantidad deberá ser pagada anualmente.

(f) Gastos Adicionales relacionados con la Transacción: Al costo.

En caso de que se pretendan realizar actos diferentes a los previstos en la presente propuesta, los honorarios que deberán cubrirse al Fiduciario por su participación o realización de actividades, serán señalados a los Fideicomitentes.

Los honorarios del Fiduciario establecidos en el presente, no incluyen la realización de: (I) emisiones de valores diferentes a los CBFs de la Emisión Inicial, Llamadas de Capital, ejercicios de Suscripción ni Series Adicionales. Por lo anterior, en caso de que se pretendan realizar actos diferentes a los previstos en la presente propuesta, los honorarios que deberán cubrirse al Fiduciario por su participación, serán presentados en una nueva propuesta, los cuales serán acordados por el fideicomitente y el Fiduciario atendiendo a las condiciones y términos de cada caso en particular.

Cualquier acto jurídico no previsto en la presente propuesta y que deba realizarse por el Fiduciario, se fijarán los honorarios de común acuerdo con el Fideicomitente.

El Fiduciario no prestará servicios de contabilidad ni asesoría (incluyendo sin limitar, de inversión, legal, auditoría y fiscal) ni de representación común, en el Fideicomiso por lo que no se contemplan dichos servicios en la presente cotización, y salvo que se designe o contrate a un tercero, dichas funciones las asumirá el Fideicomitente o Administrador.
Todos los honorarios del Fiduciario causan el Impuesto al Valor Agregado de conformidad con las leyes de la materia.

El Fiduciario podrá cobrar todos los servicios bancarios y/o financieros que en su momento se llegaren a generar con motivo de la operación del Fideicomiso o para el mejor cumplimiento de los fines del Fideicomiso, serán con cargo al patrimonio del mismo, cargando por ese concepto el importe de la tarifa vigente en el momento que se requiera del servicio (según sea el caso) y en caso de no poder realizar el cargo automático los Fideicomitentes estarán obligados solidariamente a su pago.

El Fiduciario no prestará servicios de contabilidad ni de asesoría de ningún tipo al Fideicomiso por lo que no se contemplan dichos servicios en la presente cotización, y salvo que se designe o contrate a un tercero, dichas funciones las asumirá el Fideicomitente original o el Administrador sustituto, en su caso. El Fiduciario actualizará sus honorarios en forma anual, en la misma proporción en que se incremente el Índice Nacional de Precios al Consumidor que publique el Banco de México o el organismo que lo sustituya para tales efectos.

Las Partes en este acto otorgan expresamente su conformidad y autorización para que los honorarios fiduciarios sean aplicados y pagados contra el Patrimonio del Fideicomiso de forma automática. En caso de que los fondos del Patrimonio del Fideicomiso no resulten suficientes los Fideicomitente se obligan a cubrir los honorarios aquí establecidos solidariamente.

El Fideicomitente mediante la celebración del presente otorgan expresamente su conformidad y autorización para que en caso de existir incumplimiento en el pago de los honorarios del Fiduciario, éste proceda de la siguiente manera:

A) No dar trámite a ninguna instrucción respecto del Fideicomiso hasta el momento en que los honorarios sean totalmente cubiertos, sin responsabilidad para el Fiduciario por dejar de cumplir con los fines del Fideicomiso o por los posibles daños, perjuicios o inconvenientes que surjan como consecuencia de dejar de cumplir con dichos fines, por lo que los Fideicomitentes y los Fideicomisarios lo liberan de dicha responsabilidad y la asumen personalmente.

B) Si el incumplimiento del pago de honorarios persiste por 6 (seis) meses calendario, las Partes acuerdan considerar a dicho incumplimiento para efectos del Fideicomiso, como causa grave para que el Fiduciario renuncie a su cargo sin necesidad de resolución judicial, solicitando el nombramiento de otra institución para que lo sustituya o bien, extinga el Fideicomiso conforme a los artículos 391 y 385 de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito, sin perjuicio de las acciones que pudiere ejercer el Fiduciario para el cobro de los honorarios pendientes.

C) El Fiduciario cobrará intereses moratorios sobre saldos insolutos desde la fecha de incumplimiento y hasta la de su total liquidación, a razón de aplicarles una tasa de interés anual equivalente a lo que resulte de multiplicar por dos la Tasa de Interés Interbancaria de Equilibrio (TIIE) a plazo de 28 (veintiocho) días, publicada en el Diario Oficial de la Federación por el Banco de México en la fecha de inicio del Periodo de Intereses Moratorios, más 5 (cinco) puntos porcentuales.

Para los efectos de este contrato por "Períodos de Intereses Moratorios" se entenderán: Cada uno de los períodos para el cómputo de los intereses moratorios sobre el principal (monto de adeudo de honorarios), de 28 (veintiocho) días naturales cada uno, con base en los cuales se calcularán los intereses moratorios que devengue el saldo insoluto de la suma principal, en el entendido de que el primer Período de Intereses Moratorios iniciará en la fecha de incumplimiento y terminará veintiocho días naturales después, el segundo período de intereses iniciará el día en que haya vencido el Período de Intereses inmediato anterior y concluirá veintiocho días naturales después y así sucesivamente hasta la fecha de pago total, en cuyo caso el último Período de Intereses Moratorios se ajustará a la fecha de pago. El cálculo de los intereses moratorios se efectuará utilizando el procedimiento de días naturales efectivamente transcurridos con divisor 360 (trescientos sesenta).

Todos los honorarios que el Fiduciario tenga derecho a recibir conforme a lo anteriormente señalado y en relación con el cumplimiento de sus deberes y obligaciones, con motivo de la defensa del Patrimonio del Fideicomiso y con el cumplimiento de los fines del presente Fideicomiso, serán cubiertos, con cargo al Patrimonio del Fideicomiso.

De igual forma, las Partes aceptan que los datos de la persona a la que se deberán facturar los honorarios fiduciarios serán señalados al Fiduciario para su debida facturación por escrito (o por correo electrónico). En el entendido, que cualquier cambio en el domicilio fiscal, nombre o correos electrónicos que se señalen para dichos efectos, deberán notificarse por los Fideicomitentes en términos de lo previsto en el Fideicomiso.

Todos los gastos, costas y honorarios incluyendo de abogados y asesores en los que el Fiduciario incurra en relación con el cumplimiento de sus deberes y obligaciones, así como con motivo de la defensa del Patrimonio del Fideicomiso y con el cumplimiento de los fines del presente Fideicomiso, serán cubiertos con cargo al Patrimonio del Fideicomiso.

El Fideicomitente se compromete a sacar en paz y a salvo e indemnizar al Fiduciario por cualesquier daño, perjuicio o detrimento que sufra en su patrimonio por su participación en los Documentos de la Transacción con cargo al Patrimonio del Fideicomiso y en su defecto, el propio.

Anexo 6

Honorarios del Representante Común

[*Se adjunta*]

SIN TEXTO

Ciudad de México a 4 de julio de 2023

PROMECAP S.A. DE C.V.
P r e s e n t e

Hacemos referencia a la oportunidad que nos dan de presentar una propuesta de servicios y cotización, para actuar como Representante Común en una emisión de Certificados Bursátiles Fiduciarios.

Como es de su conocimiento, CIBANCO, S.A., es una Institución de Banca Múltiple con una amplia experiencia en los Servicios Fiduciarios y de Representación Común que ofrece a sus clientes servicios especializados de gran calidad buscando apoyarlos en la implementación y desarrollo de sus negocios.

Como parte de los citados servicios, le ofrecemos la asesoría de expertos en la materia que lo apoyarán desde la revisión del contrato y esquema, formalización y administración del mismo, para lo cual como Representante Común realizaremos entre otras las siguientes:

SERVICIOS

- Revisión de los documentos relacionados con la transacción.
- Asesoría durante el establecimiento del programa, así como durante la vida de la emisión y/o programa, según sea el caso.
- Tiempos de respuesta acordes a sus necesidades de formalización y operación de la emisión.
- Ejecutivo de cuenta para la atención de la Representación Común de que se trate.
- Revisión de la información contable elaborada para la colocación.
- Revisión de la existencia, depósito y administración de los valores adquiridos con el producto de la emisión.
- Verificación de la existencia de autorizaciones necesarias de la emisión.
- Representación de los tenedores en la ejecución de derechos.
- Verificación de la información regular presentada por el emisor/fiduciario.
- Verificación regular de cumplimiento de las obligaciones de las partes establecidas en la documentación relativa a la transacción.
- Convocatoria a juntas de tenedores y presidirlas.
- En su caso, asistencia a juntas de Comité Técnico.
- Participación en las juntas convocadas por el emisor/fiduciario y la obtención de la información necesaria.
- Llevar a cabo todas las actividades establecidas por la regulación y actuar con base en instrucciones de los tenedores.

COTIZACION

1. Por el establecimiento del programa y la revisión de los documentos aplicables relacionados con el programa, la cantidad de **$150,000.00** (ciento cincuenta mil pesos 00/100 M.N.) más el impuesto al valor agregado correspondiente. Pagadero en la fecha de firma de los documentos de la emisión.

2. Por la administración anual de las obligaciones referentes a la Representación Común, la cantidad de **$300,000.00** (trescientos mil pesos 00/100 M.N.) más el impuesto al valor agregado correspondiente. En el entendido que la primera compensación anual será pagadera en la fecha de firma de los documentos de la emisión, en virtud de que los pagos se realizarán de manera anticipada.

- Estos honorarios incluyen hasta dos Asambleas de Tenedores al año. Para Asambleas subsecuentes se causará un honorario adicional, por evento, de **$35,000.00** (treinta y cinco mil pesos 00/100 M.N.).

3. Por cada modificación a los documentos de la emisión así como llamadas de capital, será definido en su momento dependiendo la complejidad de la misma.

4. Todos los gastos en que debamos de incurrir por virtud de la transacción, serán pagados por el emisor o por el patrimonio del fideicomiso, en su caso. Estos gastos serán, entre otros, los honorarios de los abogados, notarios, auditores, fiscalistas, agencias valuadoras, publicaciones, viáticos y cualquier otro gasto necesario para la prestación del servicio, serán facturados al costo.

Las cantidades anteriores causarán el impuesto al valor agregado correspondiente y se ajustarán anualmente tomando como base las variaciones en el Índice Nacional de Precios al Consumidor que al efecto publique el Banco de México.

La presente Cotización ha sido elaborada en base a la información que a la fecha es de nuestro conocimiento, y podrá variar una vez que se conozcan los términos definitivos del esquema, y tendrá una vigencia de 30 días hábiles, por lo que transcurrido dicho plazo podrá ser ajustada a las condiciones de mercado.

Sin otro particular, quedamos a sus órdenes para cualquier comentario o aclaración.

A t e n t a m e n t e

CIBanco, S.A. Institución de Banca Múltiple

_____

Mónica Jiménez Labora Sarabia
Delegada Fiduciaria

De Conformidad:

_____

Nombre:
Cargo:

SIN TEXTO

Anexo 7

Programa Libre de Papel

[*Se adjunta*]

SIN TEXTO

"PROGRAMA LIBRE DE PAPEL"
Contrato de Fideicomiso número F/6015.

07 de marzo de 2025

El Programa **"LIBRE DE PAPEL"** del Grupo Financiero Actinver le permite consultar su Estado de Cuenta mensual a través de la página de Internet sin que medie un envío postal a su domicilio.

Las Ventajas de este Programa son:

- **Confidencialidad**
- **Seguridad**
- **Facilidad de Acceso**

CONSENTIMIENTO

Al aceptar la modalidad contenida en el presente anexo, Usted está de acuerdo en no recibir los Estados de Cuenta de manera impresa en papel y a través del envió de servicio postal, correspondiente a la cuenta abierta al amparo del Contrato de Intermediación ligado a su Contrato de Fideicomiso, En virtud de lo anterior, Usted podrá tener acceso a la información de su Estado de Cuenta a través de medios electrónicos, en particular a través de la siguiente página de Internet www.actinver.com (la 'Página') siempre que no revoque el presente consentimiento de forma expresa y por escrito a Grupo Financiero Actinver.

En ese orden de ideas si Usted desea volver a recibir sus estados de cuenta impresos mediante envío por servicio de correo postal, le rogamos nos lo informe de manera expresa y fidedigna, haciéndonos llegar la correspondiente instrucción al domicilio señalado al calce de este documento, para que esa nueva orden se aplique a partir del mes inmediato siguiente a la fecha en la que conste el aviso correspondiente.

Le informamos que los Estados de Cuenta impresos a través de la Página de Internet de Actinver antes señalada, son válidos como comprobantes fiscales en términos de las leyes aplicables, sin embargo, Usted podrá solicitar una copia impresa en papel de cualquier estado de cuenta que haya consultado, enviando su solicitud al domicilio al calce señalado.

Actinver no será responsable en caso de que la información relativa a sus Estados de Cuenta no sea recibida por Usted debido a casos fortuitos, de fuerza mayor, fallas del sistema de cualquiera de las partes, interrupción en los sistemas de comunicación en línea, o cualquier otra causa fuera del control de Banco Actinver S. A., Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Actinver. En cualquiera de las situaciones anteriores, Usted deberá comunicarse al Departamento Fiduciario para obtener atención requerida, toda vez que cualquier inconformidad respecto a los movimientos que se hubieran plasmado en ese Estado de Cuenta, debe ser presentada en un período no mayor a sesenta días naturales siguientes a la fecha de corte de ese mismo Estado de Cuenta, ya que de lo contrario se entenderán aprobados por Usted.

☑ Acepto los términos y condiciones

A fin de proporcionarle el password; por su seguridad, se solicita proporcione solo un correo electrónico y un numero celular a donde enviaremos la información:
Datos Mandatorios

Nombre de usuario: [•]
Correo electrónico: [*]
Número de celular: [*]

A t e n t a m e n t e
Promecap Capital de Riesgo, S.A. de C.V.

_____
[Fernando Antonio Pacheco Lippert y Jorge Federico Gil Bervera]
[Apoderado(s)]

SIN TEXTO

Anexo 8

Aviso de Privacidad Fiduciario

Banco Actinver, S.A., Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Actinver, División Fiduciaria, como Fiduciario (en adelante el "Fiduciario") del Contrato de Fideicomiso Irrevocable de Emisión de Certificados Bursátiles Fiduciarios No. F/6015 (en adelante el "Fideicomiso"), en su carácter de responsable del tratamiento de datos personales y con domicilio señalado en la Cláusula Trigésima Tercera del Fideicomiso, por este conducto comunica a las partes del Fideicomiso el aviso de privacidad que significa el documento físico, electrónico o en cualquier otro formato generado por el Fiduciario, (el "Aviso de Privacidad"), respecto del tratamiento de Datos Personales en los términos de lo establecido por la Ley Federal de Protección de Datos Personales en Posesión de los Particulares ("LFPDPPP").

(a) Las partes otorgan al Fiduciario su consentimiento expreso para el tratamiento de datos personales a través de su firma autógrafa en el presente Anexo, aceptando desde este momento que el Fiduciario tendrá como finalidad usar los datos para: (i) verificar la identidad del Administrador, de los Fideicomisarios, de los miembros del Comité Técnico y de las Personas autorizadas y relacionadas al amparo del presente Fideicomiso, (ii) integrar el expediente de identificación del cliente en cumplimiento de las Disposiciones de carácter general a que se refiere el artículo 115 de la Ley de Instituciones de Crédito, con la información y documentación necesaria para el desempeño del mandato fiduciario, así como las obligaciones que se deriven del mismo, y (iii) las demás actividades relacionadas con el desempeño de institución fiduciaria, siempre que ésta actúe en acatamiento de los fines del Fideicomiso y por instrucciones de las partes del presente Fideicomiso.

(b) Asimismo, el Fiduciario otorga a las partes del Fideicomiso, opciones y medios para limitar el uso o divulgación de los datos personales, mediante los procedimientos de ejercicio de Derechos ARCO respecto del tratamiento de los datos personales. Las Partes del Fideicomiso podrán solicitar al Fiduciario, en cualquier momento acceso a los Derechos ARCO, respecto de los datos personales que le conciernen mediante escrito dirigido al Fiduciario, el cual deberá indicar la solicitud de ejercicio de Derechos ARCO, respecto de sus datos personales. El Fiduciario, una vez que reciba la solicitud por escrito, comunicará al solicitante, en un plazo máximo de 20 (veinte) Días Hábiles, contados desde la fecha en que recibió la solicitud, la determinación adoptada, con el propósito de que, si resulta procedente, se haga efectiva dentro de los 15 (quince) Días Hábiles siguientes a la fecha en que se comunique la respuesta. Tratándose de solicitudes de acceso a datos personales, procederá la entrega previa acreditación de la identidad del solicitante, dentro de un plazo de 15 (quince) Días Hábiles. Los plazos antes referidos podrán ser ampliados una sola vez por un periodo igual, siempre y cuando así lo justifiquen las circunstancias del caso. El Fiduciario, podrá negar el acceso a los datos personales, o bien, a realizar la rectificación o cancelación o conceder la oposición al tratamiento de los mismos, en los supuestos establecidos en la LFPDPPP.

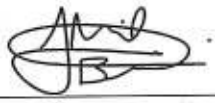
(c) El Fiduciario podrá modificar, actualizar, extender o de cualquier otra forma cambiar el contenido y alcance su Aviso de Privacidad, en cualquier momento y bajo su completa discreción. En tales casos, el Fiduciario comunicará dichos cambios a través de la siguiente dirección: www.actinver.com, sección "Avisos de Privacidad".

A t e n t a m e n t e

Promecap Capital de Riesgo, S.A. de C.V.



Por: Fernando Antonio Pacheco Lippert
Cargo: Apoderado



Por: Jorge Federico Gil Bervera
Cargo: Apoderado

ECONOMÍA
SECRETARÍA DE ECONOMÍA

rug registro único de garantías mobiliarias

Registro Único de Garantías Mobiliarias

Boleta de Inscripción.

Con fundamento en los artículos 33 Bis, fracción II, y 34 del Reglamento del Registro Público de Comercio se expide el presente documento de los actos realizados el día y hora señalados en el sello digital de tiempo. Los actos que constan en este documento quedaron inscritos de la siguiente manera:

DATOS DEL ASIENTO	
Número de Asiento / Cadena Única de Datos:	52387981
Número de Garantía Mobiliaria:	28142442
Fecha y hora:	01/05/2025 - 03:07:24 * ZULU GMT / UTC
Vigencia:	600 meses
Inscrito en el folio mercantil No:	N-2024005147

DATOS DEL OTORGANTE	
Nombre, Denominación o Razón Social:	Promecap Capital de Riesgo, S.A. de C.V.
Folio Electrónico:	N-2024005147
El Otorgante de la Garantía Mobiliaria es Deudor	NO

DATOS DEL ACREEDOR	
Nombre, Denominación o Razón Social:	Banco Actinver, S.A., Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Actinver
Teléfono:	55-5950-4691
Extensión:	N/A
Correo electrónico:	mrangell@actinver.com.mx,evaldez@actinver.com.mx,sgarciag@actinver.com.mx,fiduciarioadm@actinver.com.mx
Domicilio para efectos del RUG:	Montes Urales 620 MIGUEL HIDALGO C.P. 11000, DISTRITO FEDERAL

DATOS DE LOS ACREEDORES ADICIONALES
N/A

DATOS DE LOS DEUDORES
N/A

DATOS DE LA GARANTÍA MOBILIARIA	
Tipo de Garantía Mobiliaria:	Derivada de un Fideicomiso de Garantía
Fecha de celebración del Acto o Contrato o del surgimiento de los derechos de retención o privilegios especiales:	07/03/2025
Monto Máximo Garantizado y Moneda:	$ 100000 Dólar Americano

Tipo de Bien(es) Mueble(s) objeto de la Garantía Mobiliaria:	Otros. Acciones y obligaciones, bonos, contratos de opción y futuros.

DESCRIPCIÓN DE LOS BIENES MUEBLES OBJETO DE LA GARANTÍA MOBILIARIA

El Patrimonio del Fideicomiso estará integrado, sin duplicar, por:(a) la Aportación Inicial;(b) los recursos derivados de cualquier Emisión y de los Certificados Bursátiles (incluyendo del ejercicio de cualquier derecho del Fiduciario al amparo de cualquier mecanismo de compromiso o fondeo, incluyendo Pre-fondeo, Llamadas de Capital, Derechos de Suscripción u otro (que pudiera llegar a implementarse de tiempo en tiempo conforme a la legislación aplicable y práctica bursátil));(c) los Compromisos Restantes de los Tenedores, en su caso;(d) las Inversiones y cualesquier derechos derivados de las mismas, según sea el caso;(e) las cantidades que se mantengan en las Cuentas del Fideicomiso;(f) las Inversiones Permitidas y las Ganancias de las Cuentas del Fideicomiso;(g) los Rendimientos de Inversiones y demás recursos recibidos de cualquier Inversión; y(h) cualesquiera otras cantidades, bienes y/o derechos de los que, actualmente o en el futuro, el Fiduciario sea titular o propietario de conformidad con el presente Contrato o cualquier Documento de la Operación.Los bienes integrantes del Patrimonio del Fideicomiso se aplicarán por el Fiduciario de conformidad con los términos del presente Contrato y los demás Documentos de la Operación únicamente para cumplir con los fines del Fideicomiso.

El Acto o Contrato prevé incrementos, reducciones o sustituciones de los bienes muebles o del monto garantizado:	Si
Datos del Instrumento Público mediante el cual se formalizó el Acto o Contrato:	Instrumento público número 98,114 de fecha 24 de abril de 2025, otorgado ante la fe del licenciado Luis Antonio Montes de Oca Mayagoitia, titular de la Notaria número 29 de la Ciudad de México.
	Fines del Fideicomiso. La finalidad del Fideicomiso es crear un instrumento para que el Fiduciario, conforme a las instrucciones y con la participación del Administrador (en los términos de este Contrato y los demás Documentos de la Operación) (i) establezca un Programa que le permita realizar la emisión de Certificados Bursátiles, (ii) realice la emisión y el listado en Bolsa de los Certificados Bursátiles bajo cualquier mecanismo de compromiso y fondeo, ya sea Pre-fondeo, Llamadas de Capital, Derechos de Suscripción u otros (que pudieran llegar a implementarse de tiempo en tiempo conforme a la legislación aplicable y práctica bursátil), según sea el caso (sujetos a cualesquiera autorizaciones gubernamentales que se requieran), (iii) reciba los montos derivados de cualquier Emisión y de los Certificados Bursátiles y aplique dichas cantidades de conformidad con los términos del presente Contrato y los demás Documentos de la Operación, (iv) realice Inversiones, (v) administre las Inversiones a través del Administrador, y (vi) en su caso, realice cualquier pago o distribución previsto en el presente Contrato y los demás Documentos de la Operación (incluyendo, en su caso, Distribuciones y/o Devoluciones, según corresponda, a los Tenedores y el pago o reembolso de cualquier Gasto).Cualquier Documento de la Operación deberá especificar claramente que el Fiduciario únicamente responderá de las obligaciones derivadas del presente Contrato y los demás Documentos de la Operación hasta donde alcance el Patrimonio del Fideicomiso y en ningún momento estará obligado a utilizar recursos propios para dichos efectos; en virtud de lo anterior, las Partes acuerdan que como parte de los fines del Fideicomiso, la responsabilidad del Fiduciario estará limitada en los términos establecidos en el presente Contrato de Fideicomiso y los Documentos de la Operación.En función de los fines del Fideicomiso, el Fiduciario tendrá todas las facultades necesarias o convenientes para cumplir con sus obligaciones conforme al presente Contrato y cualquier otro Documento de la Operación. En particular, el Fiduciario estará facultado para realizar, de manera enunciativa más no limitativa, lo establecido en los incisos siguientes y conforme a las instrucciones que, en su caso, reciba. (a) Suscribir los Documentos de la Operación conforme a las instrucciones del Administrador y asumir las obligaciones ahí establecidas exclusivamente en su carácter de Fiduciario.(b) Establecer un Programa para la emisión de Certificados Bursátiles en los términos instruidos por el Administrador.(c) Emitir los Certificados, listar y, en su caso, colocar los Certificados en la Bolsa, a través de cualquier Intermediario Colocador en los términos instruidos por el Administrador y acordados en el Contrato de Colocación respectivo.(d) Ejercer cualquier derecho frente a, u otorgar cualquier derecho a los Tenedores en relación con los mecanismos de compromiso y fondeo con base en los cuales se haya realizado la Emisión de los Certificados respectivos o con cualquier opción de adquisición de Certificados o derecho de ampliación de las Emisiones respectivas en los términos establecidos en este Contrato y cualquier Documento de la Operación, incluyendo incrementar el número de Certificados, o poner en circulación Certificados previamente emitidos, en cualquier caso, según le sea instruido por el Administrador. (e) Abrir las Cuentas del Fideicomiso de conformidad con lo previsto en el presente Contrato a efecto de administrar, en los términos del presente Contrato y las instrucciones que reciba, los recursos que formen parte del Patrimonio del Fideicomiso o que por cualquier razón lleguen a ingresar al Fideicomiso.(f) Aplicar los recursos derivados de las Emisiones y de los Certificados Bursátiles en los términos previstos en el presente Contrato y los demás Documentos de la Operación, incluyendo para realizar, de manera directa o indirecta (incluyendo a través de un Vehículo de Inversión), Inversiones seleccionadas por el Administrador y para realizar el pago o el reembolso de Gastos. El Fiduciario podrá realizar todos aquellos actos necesarios para fondear o realizar los pagos y reembolsos a los que se hace referencia (incluyendo, conforme a las instrucciones del Administrador, fondear a cualquier Vehículo de Inversión, al efecto y a través de las cuales se realicen Inversiones, pagos o reembolsos).(g) Encomendar la administración de las Inversiones al Administrador conforme a lo establecido en el presente Contrato y los demás Documentos de la Operación y administrar dichas Inversiones a través de dicho Administrador (incluyendo ejercer cualquier derecho que le corresponda respecto de las Inversiones).(h) Recibir los Rendimientos de Inversiones y demás recursos que deban distribuirse al Fideicomiso conforme a los términos de los Instrumentos de Inversión.(i) Aplicar, en los términos instruidos por el Administrador, los recursos que en cualquier momento integren el Patrimonio del Fideicomiso, en los términos del presente Contrato, incluyendo en su caso, para realizar las Distribuciones y/o Devoluciones, según corresponda, a los Tenedores y para pagar o reembolsar Gastos.(j) En tanto no deban de aplicarse a otra finalidad conforme al presente Contrato de Fideicomiso, invertir los recursos líquidos con que cuente el Fideicomiso en Inversiones Permitidas conforme al procedimiento establecido en la Cláusula Décima del presente Contrato.(k) Realizar, en aquellos supuestos previstos en el presente Contrato o cualquier Documento de la Operación, o a solicitud del Administrador, operaciones cambiarias de conversión de moneda con aquellas instituciones que le indique el Administrador sujeto a los requisitos establecidos en el presente Contrato o cualquier otro Documento de la Operación. (l) Llevar con la asistencia del Administrador los registros que sean necesarios a efecto de poder entregar a las Partes, los reportes y estados de cuenta que deban entregarse en los términos del presente Contrato y los demás Documentos de la Operación. (m) Entregar, con la asistencia del Administrador, al Fideicomitente, al Administrador, al Representante Común, a la CNBV y a la Bolsa los reportes e información que se señalan de manera expresa en el presente Contrato, en los demás Documentos de la Operación, en la LMV, en la Circular de Emisoras y demás legislación aplicable.(n) Solicitar, conforme a las instrucciones del Administrador, de cualquier autoridad gubernamental competente o entidad privada, aquellas aprobaciones o autorizaciones necesarias para llevar a cabo las finalidades del presente Contrato y demás Documentos de la Operación, incluyendo cualquier aprobación, autorización o registro de o ante la CNBV, la Bolsa o Indeval.(o) Contratar y destituir, conforme a las instrucciones del Administrador o demás supuestos previstos en este Contrato, al Auditor Externo, al Valuador Independiente, al proveedor de precios y a cualesquiera otros asesores, consultores, depositarios, contadores, expertos, agentes o cualquier otra Persona cuya contratación esté requerida o permitida (incluyendo Personas cuya contratación se solicite por el Administrador o el Representante Común, en los supuestos previstos en este Contrato, según sea el caso) que se requieran en los términos del presente Contrato y los demás Documentos de la Operación y, en los supuestos requeridos o permitidos en este Contrato, los demás Documentos de la Operación o cualquier convenio, contrato, documento o instrumento suscrito al efecto, realizar el pago de los honorarios y gastos respectivos, de conformidad con las instrucciones que reciba para tal efecto.(p) Contratar, conforme a las instrucciones del Administrador, seguros de responsabilidad profesional respecto del Administrador, su personal, miembros del Comité Técnico y, en su caso, del administrador del Vehículo de Inversión, en el entendido que las primas y demás costos respecto de la contratación de dichos seguros se considerarán Gastos de Mantenimiento del Fideicomiso.(q) Contratar, directa o indirectamente, créditos o financiamientos de instituciones financieras, nacionales o extranjeras, o de cualquier tercero, con o sin garantía o derechos similares, sujetos a condiciones de mercado, con la finalidad de financiar la realización de Inversiones o el pago de Gastos, siempre y cuando se cuente con la previa aprobación del Comité Técnico y se cumplan, respecto de dichos créditos o financiamientos, en la medida que resulten legalmente aplicables al Fideicomiso, aquellas disposiciones previstas en la LMV, la Circular de Emisoras y demás legislación aplicable y aquellos lineamientos para la contratación de financiamientos a cargo del Fideicomiso que sean determinados por el Comité Técnico. Sin perjuicio de la generalidad de lo establecido

Términos y Condiciones del Acto o Contrato de la Garantía Mobiliaria:	anteriormente, dichos financiamientos podrán contemplar, el otorgamiento de una garantía o cualquier otro derecho en favor del acreditante respectivo sobre bienes y/o derechos integrantes del Patrimonio del Fideicomiso, en el entendido que, en el caso que dichos bienes y/o derechos al amparo de cualquier mecanismo de compromiso o de fondeo, incluyendo Pre-fondeo, Llamadas de Capital, Derechos de Suscripción u otro (que pudiera llegar a implementarse de tiempo en tiempo conforme a la legislación aplicable y práctica bursátil), el Fiduciario, conforme a las instrucciones del Administrador, podrá otorgar a los acreditantes respectivos, aquellos derechos (inclusive el derecho de realizar los procedimientos operativos relacionados al ejercicio de dichos compromisos previstos en este Contrato o cualquier Documento de la Operación) necesarios para hacer valer sus derechos o beneficios, en los términos de los convenios, contratos, instrumentos y documentos en los que se documenten dichas garantías o derechos, en el entendido que dichas garantías o derechos en favor de los acreditantes no podrán crear obligaciones a los Tenedores para adquirir Certificados de una Serie distinta a las ya emitidas o de modificar los términos de los Certificados respectivos. Corresponderá al Administrador instruir al Fiduciario sobre la forma y términos de contratación de tales créditos o financiamientos y de cualquier garantía o derechos similares a ser otorgados respecto de los mismos. Conforme a lo establecido en las oraciones anteriores, la contratación de cualquier crédito o financiamiento estará sujeto a aquellas limitantes que sean legalmente aplicables establecidas en la Circular de Emisoras incluyendo respecto de niveles de apalancamiento máximos y de cobertura de servicio de deuda mínimos, en el entendido que, de no resultar aplicables legalmente al Fideicomiso, dichos créditos y financiamientos únicamente tendrán que cumplir con aquellos lineamientos establecidos por el Comité Técnico. En el caso que se incumplan con los lineamientos o las limitantes aplicables establecidas por el Comité Técnico o en la Circular de Emisoras (en el caso de ser legalmente aplicables), en adición a cualquier otra consecuencia que aplique en los términos de dicha Circular de Emisoras, el Administrador, previa autorización del Comité Técnico (la cual se deberá obtener en un plazo no mayor a 20 Días Hábiles posterior a que se dé a conocer el incumplimiento), someterá, a la aprobación de la Asamblea General de Tenedores, un plan correctivo que cumpla, en su caso, con los términos de la Circular de Emisoras. El Administrador instruirá al Fiduciario la forma de realizar el pago, total o parcial, de cualquier crédito o financiamiento contratado conforme a lo dispuesto anteriormente, incluyendo si dicho pago se realizará con cargo a los Recursos de alguna Serie en particular. Cualquier garantía o derecho similar se otorgará respecto de los elementos integrantes del Patrimonio del Fideicomiso correspondientes a la Serie con relación a la cual se contrate el financiamiento, en su caso. Para efectos de claridad, no se consideran créditos o financiamientos las Inversiones realizadas por el Fideicomiso, el anticipo realizado por el Administrador de recursos para pagar Gastos o impuestos, ni el pago a plazo a proveedores o prestadores de servicios. Los documentos de los créditos y financiamientos y cualesquiera garantías o cualesquiera otros que se celebren o suscriban al amparo de este inciso, deberán establecer expresamente que (1) el Fiduciario no será beneficiario del crédito o financiamiento sino el Patrimonio del Fideicomiso y, por lo tanto, el Fiduciario, con sus propios recursos no será responsable del pago de los créditos contratados ni garantizará el pago de los mismos con recursos propios, sino única y exclusivamente con los activos disponibles en el Patrimonio del Fideicomiso, sin responsabilidad alguna incluyendo por insuficiencia, en el entendido que, el Fiduciario no determinará ni verificará la capacidad de pago del Fideicomiso, ni de sus garantes personales, ni la suficiencia de, en su caso, las garantías otorgadas, y (2) que el acreedor y cualesquier terceros, no tendrán acción ni derecho a ejercer acción alguna en contra del patrimonio de Banco Actinver, S.A. Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Actinver, División Fiduciaria, sus Afiliadas y Partes Relacionadas o de sus delegados fiduciarios, funcionarios y empleados.(r) Contratar instrumentos financieros derivados exclusivamente para efectos de cubrir riesgos relacionados con fluctuaciones cambiarias y de tasas de interés relacionadas con el manejo de los recursos que integren el Patrimonio del Fideicomiso y no para efectos especulativos. La contratación por parte del Fiduciario de dichos instrumentos financieros derivados deberá haber sido instruida al Fiduciario por el Administrador.(s) Una vez que la vigencia del Fideicomiso haya concluido y los Certificados Bursátiles hayan sido, en su caso, liquidados en su totalidad, proceder a liquidar el Fideicomiso de conformidad con lo establecido en el presente Contrato de Fideicomiso conforme a las instrucciones del Administrador, con el fin de distribuir el producto de dicha liquidación a los Tenedores o Personas que correspondan.(t) Realizar, en el supuesto que ocurra un Evento de Posible Liquidación y le sea requerido por la Asamblea General de Tenedores, la liquidación del Fideicomiso, con el fin de distribuir el producto de dicha liquidación a los Tenedores o Personas que correspondan.(u) Celebrar y suscribir, de conformidad con las instrucciones del Administrador, todos aquellos convenios, contratos, documentos o instrumentos que sean necesarios o convenientes a efecto de dar cumplimiento a los fines del Fideicomiso antes mencionados, incluyendo, de manera enunciativa, mas no limitativa (1) los Certificados Bursátiles, los Anexos de Emisión, las Actas de Emisión, en su caso, el Contrato de Colocación, los contratos para apertura de cuentas con instituciones financieras, los Instrumentos de Inversión, los convenios, contratos, documentos o instrumentos necesarios para evidenciar la contratación de cualquier Persona cuya contratación esté requerida o permitida que se requieran en los términos del presente Contrato y los demás Documentos de la Operación, (2) todos aquellos demás convenios, contratos, documentos o instrumentos que se contemplan específicamente en el presente Contrato (incluyendo un contrato de prestación de servicios en el cual se formalice la contratación del Representante Común, el cual no podrá contradecir los términos del presente Contrato o modificar los derechos, obligaciones o responsabilidades del Representante Común contenidas en los Documentos de la Operación), y (3) aquellos convenios, contratos, documentos o instrumentos cuya celebración o suscripción sea solicitada por el Administrador cuando los mismos no se contemplen expresamente en el presente Contrato, en caso que el Administrador lo considere conveniente.(v) En la medida que sea solicitado por el Administrador, realizar cualquier acto y celebrar o suscribir todos aquellos convenios, contratos, instrumentos o documentos cuya celebración o suscripción sea necesaria o conveniente para constituir o crear Vehículos de Inversión para efectos de realizar, directa o indirectamente, las Inversiones, en el entendido que, el Administrador se asegurará de que se trate de Personas morales, vehículos, entidades, estructuras, cuentas o entidades sin personalidad jurídica constituidas bajo la legislación aplicable conforme al lugar de su constitución y que dicho Administrador estará facultado y obligado a causar que se cumpla con las obligaciones y el ejercicio de derechos que al Fideicomiso (y el Fiduciario en dicho carácter) correspondan por su participación en dichos Vehículos de Inversión. (w) Realizar cualquier acto que sea necesario o conveniente a efecto de dar cumplimiento, y que sea acorde a, los fines del Fideicomiso antes mencionados incluyendo aquellos actos que sean solicitados por el Administrador cuando los mismos no se contemplen expresamente en el presente Contrato o cualquier Documento de la Operación. (x) Otorgar los poderes generales o especiales que se requieran para la consecución de los fines del Fideicomiso o para la defensa del Patrimonio del Fideicomiso, incluyendo de manera enunciativa, mas no limitativa, (1) los poderes generales o especiales que se contemplan específicamente en el presente Contrato (incluyendo aquellos que deban otorgarse conforme a las instrucciones del Administrador o del Representante Común), y (2) aquellos poderes generales o especiales cuyo otorgamiento sea solicitado por el Administrador cuando los mismos no se contemplen específicamente en el presente Contrato. Las Partes reconocen que el otorgamiento de poderes es facultativo del Fiduciario (quien podrá realizar los actos respectivos a través de sus delegados fiduciarios conforme las instrucciones del Administrador) y cualquier otorgamiento y/o revocación de poderes estará sujeto a las disposiciones del presente Contrato y las políticas vigentes del Fiduciario al momento de su otorgamiento o revocación según corresponda. Asimismo, las Partes reconocen que el Fiduciario únicamente otorgará poderes con facultades para actos de administración y, de ser necesario, poderes con facultades para pleitos y cobranzas. En el supuesto en el que se requiera celebrar cualquier acto que requiera que el firmante tenga facultades distintas a actos de administración o pleitos y cobranzas, el Fiduciario podrá, a su elección, otorgar poderes especiales a aquellas personas que le indique el Administrador o bien, suscribir o realizar dichos actos que le sean instruidos por el Administrador a través de los delegados fiduciarios debidamente autorizados.(y) Llevar a cabo cualquier acto que sea necesario, conveniente o requerido por el Administrador o Representante Común, para efectos de realizar la inscripción del presente Contrato y cualesquiera modificaciones al mismo en la Sección Única del Registro Único de Garantías Mobiliarias, así como la cancelación de dicha inscripción a la terminación del presente Contrato, así como gestionar la obtención de evidencia de los actos registrales anteriormente descritos.(z) Cumplir con sus obligaciones al amparo de la CUAE, en el entendido que las actividades, facultades y obligaciones previstas en la CUAE para el consejo de administración y el director general de emisoras serán realizadas por el Comité Técnico del Fideicomiso y el Fiduciario, de conformidad con lo previsto por la CUAE.El Fiduciario realizará los fines y actividades conforme le sea instruido en términos del presente Contrato, y en ningún caso, el Fiduciario relevará de responsabilidad a la Persona que actúe en contravención y/o exceso de sus facultades conforme a las disposiciones del presente Fideicomiso o la legislación aplicable, puesto que cada Parte acepta y se obliga a ejercer sus facultades en observancia y estricto apego de los términos y condiciones del Contrato de Fideicomiso. El Fiduciario se reserva el derecho a las acciones legales que le correspondan por cualquier incumplimiento de cualquier Persona a lo anterior.

DATOS DEL ACTO O CONTRATO QUE CREÓ LA OBLIGACIÓN GARANTIZADA

Declaro bajo protesta de decir verdad que se solicit?? al	

otorgante de la garant??a manifestaci??n respecto de la NO existencia de garant??as otorgadas previamente referente a los bienes objeto de esta garant??a	Si
Acto o Contrato que creó la Obligación Garantizada:	Derivada de un Fideicomiso de Garantía
Fecha de celebración del Acto o Contrato:	07/03/2025
Fecha de terminación del Acto o Contrato:	N/A
Términos y Condiciones del Acto o Contrato que creó la	Fines del Fideicomiso. La finalidad del Fideicomiso es crear un instrumento para que el Fiduciario, conforme a las instrucciones y con la participación del Administrador (en los términos de este Contrato y los demás Documentos de la Operación) (i) establezca un Programa que le permita realizar la emisión de Certificados Bursátiles, (ii) realice la emisión y el listado en Bolsa de los Certificados Bursátiles bajo cualquier mecanismo de compromiso y fondeo, ya sea Pre-fondeo, Llamadas de Capital, Derechos de Suscripción u otros (que pudieran llegar a implementarse de tiempo en tiempo conforme a la legislación aplicable y práctica bursátil), según sea el caso (sujetos a cualesquiera autorizaciones gubernamentales que se requieran), (iii) reciba los montos derivados de cualquier Emisión y de los Certificados Bursátiles y aplique dichas cantidades de conformidad con los términos del presente Contrato y los demás Documentos de la Operación, (iv) realice Inversiones, (v) administre las Inversiones a través del Administrador, y (vi) en su caso, realice cualquier pago o distribución previsto en el presente Contrato y los demás Documentos de la Operación (incluyendo, en su caso, Distribuciones y/o Devoluciones, según corresponda, a los Tenedores y el pago o reembolso de cualquier Gasto).Cualquier Documento de la Operación deberá especificar claramente que el Fiduciario únicamente responderá de las obligaciones derivadas del presente Contrato y los demás Documentos de la Operación hasta donde alcance el Patrimonio del Fideicomiso y en ningún momento estará obligado a utilizar recursos propios para dichos efectos; en virtud de lo anterior, las Partes acuerdan que como parte de los fines del Fideicomiso, la responsabilidad del Fiduciario estará limitada en los términos establecidos en el presente Contrato de Fideicomiso y los Documentos de la Operación.En función de los fines del Fideicomiso, el Fiduciario tendrá todas las facultades necesarias o convenientes para cumplir con sus obligaciones conforme al presente Contrato y cualquier otro Documento de la Operación. En particular, el Fiduciario estará facultado para realizar, de manera enunciativa más no limitativa, lo establecido en los incisos siguientes y conforme a las instrucciones que, en su caso, reciba. (a) Suscribir los Documentos de la Operación conforme a las instrucciones del Administrador y asumir las obligaciones ahí establecidas exclusivamente en su carácter de Fiduciario.(b) Establecer un Programa para la emisión de Certificados Bursátiles en los términos instruidos por el Administrador.(c) Emitir los Certificados, listar y, en su caso, colocar los Certificados en la Bolsa, a través de cualquier Intermediario Colocador en los términos instruidos por el Administrador y acordados en el Contrato de Colocación respectivo.(d) Ejercer cualquier derecho frente a, u otorgar cualquier derecho a los Tenedores en relación con los mecanismos de compromiso y fondeo con base en los cuales se haya realizado la Emisión de los Certificados respectivos o con cualquier opción de adquisición de Certificados o derecho de ampliación de las Emisiones respectivas en los términos establecidos en este Contrato y cualquier Documento de la Operación, incluyendo incrementar el número de Certificados, o poner en circulación Certificados previamente emitidos, en cualquier caso, según le sea instruido por el Administrador. (e) Abrir las Cuentas del Fideicomiso de conformidad con lo previsto en el presente Contrato a efecto de administrar, en los términos del presente Contrato y las instrucciones que reciba, los recursos que formen parte del Patrimonio del Fideicomiso o que por cualquier razón lleguen a ingresar al Fideicomiso.(f) Aplicar los recursos derivados de las Emisiones y de los Certificados Bursátiles en los términos previstos en el presente Contrato y los demás Documentos de la Operación, incluyendo para realizar, de manera directa o indirecta (incluyendo a través de un Vehículo de Inversión), Inversiones seleccionadas por el Administrador y para realizar el pago o el reembolso de Gastos. El Fiduciario podrá realizar todos aquellos actos necesarios para fondear o realizar los pagos y reembolsos a los que se hace referencia (incluyendo, conforme a las instrucciones del Administrador, fondear a cualquier Vehículo de Inversión, al efecto y a través de las cuales se realicen Inversiones, pagos o reembolsos).(g) Encomendar la administración de las Inversiones al Administrador conforme a lo establecido en el presente Contrato y los demás Documentos de la Operación y administrar dichas Inversiones a través de dicho Administrador (incluyendo ejercer cualquier derecho que le corresponda respecto de las Inversiones).(h) Recibir los Rendimientos de Inversiones y demás recursos que deban distribuirse al Fideicomiso conforme a los términos de los Instrumentos de Inversión.(i) Aplicar, en los términos instruidos por el Administrador, los recursos que en cualquier momento integren el Patrimonio del Fideicomiso, en los términos del presente Contrato, incluyendo en su caso, para realizar las Distribuciones y/o Devoluciones, según corresponda, a los Tenedores y para pagar o reembolsar Gastos.(j) En tanto no deban de aplicarse a otra finalidad conforme al presente Contrato de Fideicomiso, invertir los recursos líquidos con que cuente el Fideicomiso en Inversiones Permitidas conforme al procedimiento establecido en la Cláusula Décima del presente Contrato.(k) Realizar, en aquellos supuestos previstos en el presente Contrato o cualquier Documento de la Operación, o a solicitud del Administrador, operaciones cambiarias de conversión de moneda con aquellas instituciones que le indique el Administrador sujeto a los requisitos establecidos en el presente Contrato o cualquier otro Documento de la Operación. (l) Llevar con la asistencia del Administrador los registros que sean necesarios a efecto de poder entregar a las Partes, los reportes y estados de cuenta que deban entregarse en los términos del presente Contrato y los demás Documentos de la Operación. (m) Entregar, con la asistencia del Administrador, al Fideicomitente, al Administrador, al Representante Común, a la CNBV y a la Bolsa los reportes e información que se señalan de manera expresa en el presente Contrato, en los demás Documentos de la Operación, en la LMV, en la Circular de Emisoras y demás legislación aplicable.(n) Solicitar, conforme a las instrucciones del Administrador, de cualquier autoridad gubernamental competente o entidad privada, aquellas aprobaciones o autorizaciones necesarias para llevar a cabo las finalidades del presente Contrato y demás Documentos de la Operación, incluyendo cualquier aprobación, autorización o registro de o ante la CNBV, la Bolsa o Indeval.(o) Contratar y destituir, conforme a las instrucciones del Administrador o demás supuestos previstos en este Contrato, al Auditor Externo, al Valuador Independiente, al proveedor de precios y a cualesquiera otros asesores, consultores, depositarios, contadores, expertos, agentes o cualquier otra Persona cuya contratación esté requerida o permitida (incluyendo Personas cuya contratación se solicite por el Administrador o el Representante Común, en los supuestos previstos en este Contrato, según sea el caso) que se requieran en los términos del presente Contrato y los demás Documentos de la Operación y, en los supuestos requeridos o permitidos en este Contrato, los demás Documentos de la Operación o cualquier convenio, contrato, documento o instrumento suscrito al efecto, realizar el pago de los honorarios y gastos respectivos, de conformidad con las instrucciones que reciba para tal efecto.(p) Contratar, conforme a las instrucciones del Administrador, seguros de responsabilidad profesional respecto del Administrador, su personal, miembros del Comité Técnico y, en su caso, del administrador del Vehículo de Inversión, en el entendido que las primas y demás costos respecto de la contratación de dichos seguros se considerarán Gastos de Mantenimiento del Fideicomiso.(q) Contratar, directa o indirectamente, créditos o financiamientos de instituciones financieras, nacionales o extranjeras, o de cualquier tercero, con o sin garantía o derechos similares, sujetos a condiciones de mercado, con la finalidad de financiar la realización de Inversiones o el pago de Gastos, siempre y cuando se cuente con la previa aprobación del Comité Técnico y se cumplan, respecto de dichos créditos o financiamientos, en la medida que resulten legalmente aplicables al Fideicomiso, aquellas disposiciones previstas en la LMV, la Circular de Emisoras y demás legislación aplicable y aquellos lineamientos para la contratación de financiamientos a cargo del Fideicomiso que sean determinados por el Comité Técnico. Sin perjuicio de la generalidad de lo establecido anteriormente, dichos financiamientos podrán contemplar, el otorgamiento de una garantía o cualquier otro derecho en favor del acreditante respectivo sobre bienes y/o derechos integrantes del Patrimonio del Fideicomiso, en el entendido que, en el caso que dichos bienes y/o derechos al amparo de cualquier mecanismo de compromiso o de fondeo, incluyendo Pre-fondeo, Llamadas de Capital, Derechos de Suscripción u otro (que pudiera llegar a implementarse de tiempo en tiempo conforme a la legislación aplicable y práctica bursátil), el Fiduciario, conforme a las instrucciones del Administrador, podrá otorgar a los acreditantes respectivos, aquellos derechos (inclusive el derecho de realizar los procedimientos operativos relacionados al ejercicio de dichos compromisos previstos en este Contrato o cualquier Documento de la Operación) necesarios para hacer valer sus derechos o beneficios, en los términos de los convenios, contratos, instrumentos y documentos en los que se documenten dichas garantías o derechos, en el entendido que dichas garantías o derechos en favor de los acreditantes no podrán crear obligaciones a los Tenedores para adquirir Certificados de una Serie distinta a las ya emitidas o de modificar los términos de los Certificados

obligación garantizada:	respectivos. Corresponderá al Administrador instruir al Fiduciario sobre la forma y términos de contratación de tales créditos o financiamientos y de cualquier garantía o derechos similares a ser otorgados respecto de los mismos. Conforme a lo establecido en las oraciones anteriores, la contratación de cualquier crédito o financiamiento estará sujeto a aquellas limitantes que sean legalmente aplicables establecidas en la Circular de Emisoras incluyendo respecto de niveles de apalancamiento máximos y de cobertura de servicio de deuda mínimos, en el entendido que, de no resultar aplicables legalmente al Fideicomiso, dichos créditos y financiamientos únicamente tendrán que cumplir con aquellos lineamientos establecidos por el Comité Técnico. En el caso que se incumplan con los lineamientos o las limitantes aplicables establecidas por el Comité Técnico o en la Circular de Emisoras (en el caso de ser legalmente aplicables), en adición a cualquier otra consecuencia que aplique en los términos de dicha Circular de Emisoras, el Administrador, previa autorización del Comité Técnico (la cual se deberá obtener en un plazo no mayor a 20 Días Hábiles posterior a que se dé a conocer el incumplimiento), someterá, a la aprobación de la Asamblea General de Tenedores, un plan correctivo que cumpla, en su caso, con los términos de la Circular de Emisoras. El Administrador instruirá al Fiduciario la forma de realizar el pago, total o parcial, de cualquier crédito o financiamiento contratado conforme a lo dispuesto anteriormente, incluyendo si dicho pago se realizará con cargo a los Recursos de alguna Serie en particular. Cualquier garantía o derecho similar se otorgará respecto de los elementos integrantes del Patrimonio del Fideicomiso correspondientes a la Serie con relación a la cual se contrate el financiamiento, en su caso. Para efectos de claridad, no se consideran créditos o financiamientos las Inversiones realizadas por el Fideicomiso, el anticipo realizado por el Administrador de recursos para pagar Gastos o impuestos, ni el pago a plazo a proveedores o prestadores de servicios. Los documentos de los créditos y financiamientos y cualesquiera garantías o cualesquiera otros que se celebren o suscriban al amparo de este inciso, deberán establecer expresamente que (1) el Fiduciario no será beneficiario del crédito o financiamiento sino el Patrimonio del Fideicomiso y, por lo tanto, el Fiduciario, con sus propios recursos no será responsable del pago de los créditos contratados ni garantizará el pago de los mismos con recursos propios, sino única y exclusivamente con los activos disponibles en el Patrimonio del Fideicomiso, sin responsabilidad alguna incluyendo por insuficiencia, en el entendido que, el Fiduciario no determinará ni verificará la capacidad de pago del Fideicomiso, ni de sus garantes personales, ni la suficiencia de, en su caso, las garantías otorgadas, y (2) que el acreedor y cualesquier terceros, no tendrán acción ni derecho a ejercer acción alguna en contra del patrimonio de Banco Actinver, S.A. Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Actinver, División Fiduciaria, sus Afiliadas y Partes Relacionadas o de sus delegados fiduciarios, funcionarios y empleados.(r) Contratar instrumentos financieros derivados exclusivamente para efectos de cubrir riesgos relacionados con fluctuaciones cambiarias y de tasas de interés relacionadas con el manejo de los recursos que integren el Patrimonio del Fideicomiso y no para efectos especulativos. La contratación por parte del Fiduciario de dichos instrumentos financieros derivados deberá haber sido instruida al Fiduciario por el Administrador.(s) Una vez que la vigencia del Fideicomiso haya concluido y los Certificados Bursátiles hayan sido, en su caso, liquidados en su totalidad, proceder a liquidar el Fideicomiso de conformidad con lo establecido en el presente Contrato de Fideicomiso conforme a las instrucciones del Administrador, con el fin de distribuir el producto de dicha liquidación a los Tenedores o Personas que correspondan.(t) Realizar, en el supuesto que ocurra un Evento de Posible Liquidación y le sea requerido por la Asamblea General de Tenedores, la liquidación del Fideicomiso, con el fin de distribuir el producto de dicha liquidación a los Tenedores o Personas que correspondan.(u) Celebrar y suscribir, de conformidad con las instrucciones del Administrador, todos aquellos convenios, contratos, documentos o instrumentos que sean necesarios o convenientes a efecto de dar cumplimiento a los fines del Fideicomiso antes mencionados, incluyendo, de manera enunciativa, mas no limitativa (1) los Certificados Bursátiles, los Anexos de Emisión, las Actas de Emisión, en su caso, el Contrato de Colocación, los contratos para apertura de cuentas con instituciones financieras, los Instrumentos de Inversión, los convenios, contratos, documentos o instrumentos necesarios para evidenciar la contratación de cualquier Persona cuya contratación esté requerida o permitida que se requieran en los términos del presente Contrato y los demás Documentos de la Operación, (2) todos aquellos demás convenios, contratos, documentos o instrumentos que se contemplan específicamente en el presente Contrato (incluyendo un contrato de prestación de servicios en el cual se formalice la contratación del Representante Común, el cual no podrá contradecir los términos del presente Contrato o modificar los derechos, obligaciones o responsabilidades del Representante Común contenidas en los Documentos de la Operación), y (3) aquellos convenios, contratos, documentos o instrumentos cuya celebración o suscripción sea solicitada por el Administrador cuando los mismos no se contemplen expresamente en el presente Contrato, en caso que el Administrador lo considere conveniente.(v) En la medida que sea solicitado por el Administrador, realizar cualquier acto y celebrar o suscribir todos aquellos convenios, contratos, instrumentos o documentos cuya celebración o suscripción sea necesaria o conveniente para constituir o crear Vehículos de Inversión para efectos de realizar, directa o indirectamente, las Inversiones, en el entendido que, el Administrador se asegurará de que se trate de Personas morales, vehículos, entidades, estructuras, cuentas o entidades sin personalidad jurídica constituidas bajo la legislación aplicable conforme al lugar de su constitución y que dicho Administrador estará facultado y obligado a causar que se cumpla con las obligaciones y el ejercicio de derechos que al Fideicomiso (y el Fiduciario en dicho carácter) correspondan por su participación en dichos Vehículos de Inversión. (w) Realizar cualquier acto que sea necesario o conveniente a efecto de dar cumplimiento, y que sea acorde a, los fines del Fideicomiso antes mencionados incluyendo aquellos actos que sean solicitados por el Administrador cuando los mismos no se contemplen expresamente en el presente Contrato o cualquier Documento de la Operación. (x) Otorgar los poderes generales o especiales que se requieran para la consecución de los fines del Fideicomiso o para la defensa del Patrimonio del Fideicomiso, incluyendo de manera enunciativa, mas no limitativa, (1) los poderes generales o especiales que se contemplan específicamente en el presente Contrato (incluyendo aquellos que deban otorgarse conforme a las instrucciones del Administrador o del Representante Común), y (2) aquellos poderes generales o especiales cuyo otorgamiento sea solicitado por el Administrador cuando los mismos no se contemplen específicamente en el presente Contrato. Las Partes reconocen que el otorgamiento de poderes es facultativo del Fiduciario (quien podrá realizar los actos respectivos a través de sus delegados fiduciarios conforme las instrucciones del Administrador) y cualquier otorgamiento y/o revocación de poderes estará sujeto a las disposiciones del presente Contrato y las políticas vigentes del Fiduciario al momento de su otorgamiento o revocación según corresponda. Asimismo, las Partes reconocen que el Fiduciario únicamente otorgará poderes con facultades para actos de administración y, de ser necesario, poderes con facultades para pleitos y cobranzas. En el supuesto en el que se requiera celebrar cualquier acto que requiera que el firmante tenga facultades distintas a actos de administración o pleitos y cobranzas, el Fiduciario podrá, a su elección, otorgar poderes especiales a aquellas personas que le indique el Administrador o bien, suscribir o realizar dichos actos que le sean instruidos por el Administrador a través de los delegados fiduciarios debidamente autorizados.(y) Llevar a cabo cualquier acto que sea necesario, conveniente o requerido por el Administrador o Representante Común, para efectos de realizar la inscripción del presente Contrato y cualesquiera modificaciones al mismo en la Sección Única del Registro Único de Garantías Mobiliarias, así como la cancelación de dicha inscripción a la terminación del presente Contrato, así como gestionar la obtención de evidencia de los actos registrales anteriormente descritos.(z) Cumplir con sus obligaciones al amparo de la CUAE, en el entendido que las actividades, facultades y obligaciones previstas en la CUAE para el consejo de administración y el director general de emisoras serán realizadas por el Comité Técnico del Fideicomiso y el Fiduciario, de conformidad con lo previsto por la CUAE.El Fiduciario realizará los fines y actividades conforme le sea instruido en términos del presente Contrato, y en ningún caso, el Fiduciario relevará de responsabilidad a la Persona que actúe en contravención y/o exceso de sus facultades conforme a las disposiciones del presente Fideicomiso o la legislación aplicable, puesto que cada Parte acepta y se obliga a ejercer sus facultades en observancia y estricto apego de los términos y condiciones del Contrato de Fideicomiso. El Fiduciario se reserva el derecho a las acciones legales que le correspondan por cualquier incumplimiento de cualquier Persona a lo anterior.
PERSONA QUE FIRMÓ EL ASIENTO	
Nombre:	LUIS ANTONIO MONTES DE OCA MAYAGOITIA
En su carácter de:	AUTORIDAD
PERSONA QUE SOLICITA O AUTORIDAD QUE INSTRUYE EL ASIENTO	
Nombre (y Cargo):	Licenciado Luis Antonio Montes de Oca Mayagoitia, titular de la Notaria número 29 de la Ciudad de México.

FIRMA ELECTRÓNICA:

Cadena Original Solicitante

d llNTDV0RVJXUDFuT2lqRXlNU0R6azNjMlQwPXw1ODg0OTM5NHw1NjY1MTQyMHwyMDI1LTAzLTA3VDAwO
jAwOjAwLjAwMC0wMDowNnwyfHx8MzU3OTgwfFBDUjI0MDEwMzZVMHx8Ti0yMDI0MDA1MTQ3

Sello Solicitante

C GlKZSdH3OPIhsuYyTXMmcpRY5xIA3uySQnSxUrrGO0DoOQheW6lNCEVewKwRH9prTPkmIv8tt15do/+1
MGFbKzTpWTVOWAAjdbnyL6e1ovI5vvzbVGQOYShvPmKwzopkT9RUQNyL0FrAvRsfZHhBEOSVOqxAz6t0
8hIEdxQAecL8ghyb//kOu0WvO54tvEVguYP0ty+eFO+B5rcVAs02jj1x/eRWuLwGadHlokr7SgK5cZbv
pV2uuA8gWooKHF+kqgt1ow0OA/+hexD3+XvQAzwRdK6PIrSST4dsY3vfLZ8Z14g9icx7TRhnyz/buVYy Uo0M3BCHGcCthhb1KZJMw==

Certificado Solicitante

S ERIALNUMBER=MOML621203HDFNYS02, OID.2.5.4.45=MOML621203SC4, EMAILADDRESS=l.monte sdeoca@n29cdmx.com, C=MX, O=LUIS ANTONIO MONTES DE OCA MAYAGOITIA, OID.2.5.4.41= LUIS ANTONIO MONTES DE OCA MAYAGOITIA, CN=LUIS ANTONIO MONTES DE OCA MAYAGOITIA

Sello de Tiempo * ZULU GMT / UTC

C ertificado AC:O=Secretaria de Economia, OU=nCipher DSE ESN:48D7-2DFC-BF7B, CN=TS A1.economia.gob.mx, C=MX, ST=Ciudad de Mexico, L=Alvaro Obregon|Fecha: 20250501030724.968Z|Numero de secuencia:112656486192267|Digestion: q9qYwYG+Rnui1bxzwJAsr3 i54sk=

Cadena Original RUG

d llNTDV0RVJXUDFuT2lqRXlNU0R6azNjMlQwPXw1ODg0OTM5NHw1NjY1MTQyMHwyMDI1LTAzLTA3VDAwO
jAwOjAwLjAwMC0wMDowNnwyfHx8MzU3OTgwfFBDUjI0MDEwMzZVMHx8Ti0yMDI0MDA1MTQ3||l|l

Sello RUG

G sI9LBChXQTC+ELS+Jm1lt2Gdwc/t1gr/3is3XVJGgTp3jSCpfEMiDA8tdoNXDcM6ijbFs2Kt49T ypO/
2D9YpMANytoNqUE8NtR0qESlKAft6OJRkxKZFtDMUnbaNBXDbGnQHUu9BvK3JR6M9n7wwYG6 4sjn7+Y
V1/LNDX5j8h8c4DzEYMFulCOgIIt+utsLyEbXb9c/Io2q1RArCFXoZqRipdMBBnErRXf1 0wmh1XCgyI
W5ZmWN/Q0nzIHmnE0EP5GxkMDu8gIicDOiczKQvRX6ZJo2B/Z9wmeaynsPd9I5oYMM MJXRYrJNYxvWg ua0xpRekJBwY79dN9lKV6ZgRw==

Numero Serie RUG

7 46

Certificado RUG

E MAILADDRESS=contacto_rug@economia.gob.mx, O=Secretaria de Economia, OU=Direccion General de Normatividad Mercantil, CN=RUG. Ernesto del Castillo Hernandez, T=Di rector de Coordinacion del Registro Publico de Comercio, STREET="Pachuca 189, Co l. Condesa", OID.2.5.4.17=06140, C=MX, ST=Ciudad de Mexico, L=Cuauhtemoc, OID.2.5.4.20="(55)5229-6100, Ext. 33502"

*De conformidad con protocolo Time-Stamp, el horario del sello digital de tiempo en las boletas está basado en el tiempo ZULU GMT / UTC, (zona horaria de Greenwich) definido en el estándar internacional RFC 3161 Internet X.509 Public Key Infrastructure Time-Stamp Protocol (TSP).

registro único de garantías mobiliarias

4. Instrucción del Administrador

CARTA DE INSTRUCCIÓN

Banco Actinver, S.A.,
Institución de Banca Múltiple,
Grupo Financiero Actinver,
División Fiduciaria
Montes Urales 620 piso 1, Colonia Lomas de Chapultepec
Alcaldía Miguel Hidalgo
Ciudad de México, México, C.P. 11000
Atención: División Fiduciaria
Teléfono: 1103-6600
Correo electrónico: mrangell@actinver.com.mx;
evaldez@actinver.com.mx; sgarciag@actinver.com.mx;
fiduciarioadm@actinver.com.mx

29 de mayo de 2025

Atención: División Fiduciaria

Señoras y señores,

Hacemos referencia al Contrato de Fideicomiso Irrevocable de Emisión de Certificados Bursátiles Fiduciarios No. F/6015 (el "Contrato de Fideicomiso"), de fecha 7 de marzo de 2025, celebrado por y entre Promecap Capital de Riesgo, S.A. de C.V., como fideicomitente, administrador y fideicomisario en segundo lugar, ("Promecap" o el "Fideicomitente" o "Administrador"), Banco Actinver, S.A., Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Actinver, División Fiduciaria, como fiduciario (el "Fiduciario Emisor"), y CIBanco, S.A., Institución de Banca Múltiple, como representante común de los Tenedores de los Certificados Bursátiles (el "Representante Común").

Los términos definidos utilizados en la presente y que no sean definidos en la misma tienen el significado que se les atribuye en el Contrato de Fideicomiso.

Los suscritos, en nuestro carácter de apoderados del Administrador, conforme a lo dispuesto por las Cláusula Cuarta, inciso (a), (b), (c), (f), (g), (i), (n) y (u) la Cláusula Trigésima Tercera, inciso (d) y Octava, inciso (c) del Contrato de Fideicomiso, manifestado bajo protesta de decir verdad que el Administrador cuenta con las facultades suficientes y necesarias para instruir al Fiduciario y que adicional a la presente instrucción el Fiduciario no requiere aprobación, autorización ni anuencia de parte o tercero alguno, por medio de la presente autorizan e instruyen de manera expresa, irrevocable e incondicional al Fiduciario, para:

1. Que **(1)** solicite a la CNBV la inscripción preventiva en el Registro Nacional de Valores ("RNV") y su posterior listado en la Bolsa de los Certificados Bursátiles fiduciarios, bajo la modalidad de programa de colocación, por un monto de hasta USD$650,000,000.00 (seiscientos cincuenta millones de Dólares 00/100), equivalente a (únicamente para efectos informativos) $12,501,970,000 (doce mil quinientos un millones novecientos setenta mil Pesos 00/100 M.N.) (considerando un tipo de cambio de $19.2338 (diecinueve Pesos 2338/100 M.N.) por Dólar), en el RNV a cargo de la CNBV (el "Programa"); **(2)** llevar a cabo la Primera Emisión a través del mecanismo de Pre-fondeo y oferta pública de la totalidad de los Certificados Bursátiles correspondientes a la Serie A, identificados bajo las claves de pizarra "PMCPCC 25D" para la Sub-serie A-1 y "PMCPCC 25-2D" para la Sub-serie A-2, respectivamente, (la "Emisión Serie A") sustancialmente en los términos y condiciones descritas en

el borrador del prospecto de colocación (el "Prospecto") que se agrega al presente como Anexo 1, el suplemento para la Emisión de la Serie A (el "Suplemento") que se agrega al presente como Anexo 2, el anexo de emisión correspondiente para la Emisión Serie A (el "Anexo de Emisión Serie A") que se agrega al presente como Anexo 3, los proyectos de Títulos para la Emisión Serie A que se agregan al presente como Anexo 4; y **(3)** emita un total de [3,000,000] ([tres millones]) de Certificados Bursátiles Fiduciarios correspondientes a la Emisión Serie A.

2. Que **(i)** se realicen los demás actos que sean necesarios o convenientes a efecto de implementar el Programa y llevar a cabo la Emisión Serie A, incluyendo *(y)* gestionar ante la CNBV, la Bolsa, Indeval y demás instituciones y autoridades competentes, así como de cualquier tercero, la obtención de las autorizaciones y consentimientos correspondientes, y *(z)* llevar a cabo todos y cada uno de los trámites y actos necesarios, tales como suscribir documentos en representación del Fideicomiso y entregar información de éste, y **(ii)** se ratifican todos y cada uno de los actos llevados a cabo a esta fecha por el Fiduciario en relación con la autorización e implementación del Programa, el Suplemento, la Emisión Serie A y de los actos señalados anteriormente.

3. Celebrar, suscribir, firmar y en su caso, ratificar ante fedatario público, todos y cada uno de los actos jurídicos que se enlistan a continuación, a efectos de poder llevar a cabo la Emisión Serie A:

(a) El Prospecto;

(b) El Suplemento de la Emisión Serie A;

(c) El Anexo de Emisión Serie A;

(d) Los Títulos que documentan los Certificados Bursátiles de la Emisión Serie A;

(e) El Contrato de Colocación respecto de la Emisión Serie A con Scotia Inverlat Casa de Bolsa, S.A. de C.V., Grupo Financiero Scotiabank Inverlat, como intermediario colocador, sustancialmente en los términos y condiciones descritos en el borrador del contrato de colocación (el "Contrato de Colocación") que se agrega al presente como Anexo 5; y

(f) Todos y cada uno de los demás convenios, contratos, instrumentos, constancias, certificaciones, anexos o cualesquiera otros documentos cuya celebración o suscripción se prevea en los documentos antes referidos o que de cualquier otra forma sean necesarios a efectos de llevar a cabo lo anterior.

Dichos documentos deberán de ser firmados sustancialmente en los términos de los borradores que se adjuntan a la presente Carta de Instrucción.

4. Llevar a cabo todos los actos y celebrar todos los convenios, acuerdos y documentos necesarios, realizar todas las notificaciones y solicitar todas las autorizaciones que resulten convenientes o necesarias para efectos de implementar el Programa y llevar a cabo la Emisión Serie A.

Lo anterior, en el entendido que, cualquier documento, publicación, o conducta que realice el Fiduciario en seguimiento a esta instrucción se tendrá por revisado previamente por el Fideicomitente y sus propios asesores e instruido expresamente por el Administrador.

Los suscritos en calidad de apoderados del Administrador, señalamos que: (i) todos los documentos y actos instruidos por la presente fueron revisados, validados y acordados en todos sus términos y condiciones por el Administrador y sus asesores incluyendo sin limitar sus antecedentes y documentación relacionada por lo

que los conoce y entiende en todos sus alcances, consecuencias, trámites, implicaciones y en general cuestiones legales, operativas, financieras, contables y fiscales directa o indirectamente relacionadas y llevó a cabo la negociación y evaluación del riesgo legal, ambiental y fiscal del texto definitivo a firmarse, toda vez que el Fiduciario no se hace responsable de tales cuestiones; (ii) los suscritos contamos con facultades suficientes, y no se requiere consentimiento, ni autorización alguna por alguna otra parte bajo el Fideicomiso, adicional a las obtenidas para instruir al Fiduciario y que este último, pueda celebrar todos los actos por la presente instruidos; y (iii) el suscribir dichos documentos no implica incumplimiento alguno ni contraviene de ninguna manera lo establecido en el Fideicomiso.

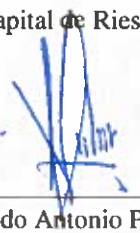
En términos del Fideicomiso nos comprometemos a mantener y sacar en paz y a salvo a Banco Actinver, S.A., Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Actinver, División Fiduciaria, a Corporación Actinver, S.A.B. de C.V., sus subsidiarias y afiliadas, cesionarios o causahabientes autorizados, conjuntamente con sus funcionarios, delegados fiduciarios y empleados, de toda responsabilidad derivada del cumplimiento de la presente instrucción, en virtud de que actuará conforme al Fideicomiso y siguiendo las presentes instrucciones, ratificando desde hoy todo lo que haga sobre este particular, y comprometiéndose a indemnizarlo en su caso, por cualesquier daño o perjuicio en términos del Fideicomiso.

EN TESTIMONIO DE LO ANTERIOR, el Fideicomitente firma esta Carta de Instrucción en este día 29 de mayo de 2025.

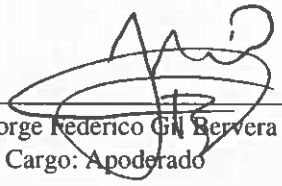
[EL RESTO DE LA PÁGINA SE DEJÓ EN BLANCO INTENCIONALMENTE]

EL FIDEICOMITENTE Y ADMINISTRADOR

Promecap Capital de Riesgo, S.A. de C.V.



Por: Fernando Antonio Pacheco Lippert
Cargo: Apoderado



Por: Jorge Federico Gil Bervera
Cargo: Apoderado

Anexo 1

Prospecto

[*Se adjunta*]

Anexo 2

Suplemento

[*Se adjunta*]

Anexo 3

Anexo de Emisión Serie A

[*Se adjunta*]

Anexo 4

Títulos para la Emisión Serie A

[*Se adjunta*]

Anexo 5

Contrato de Colocación

[*Se adjunta*]